This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

BERKELEY
LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA

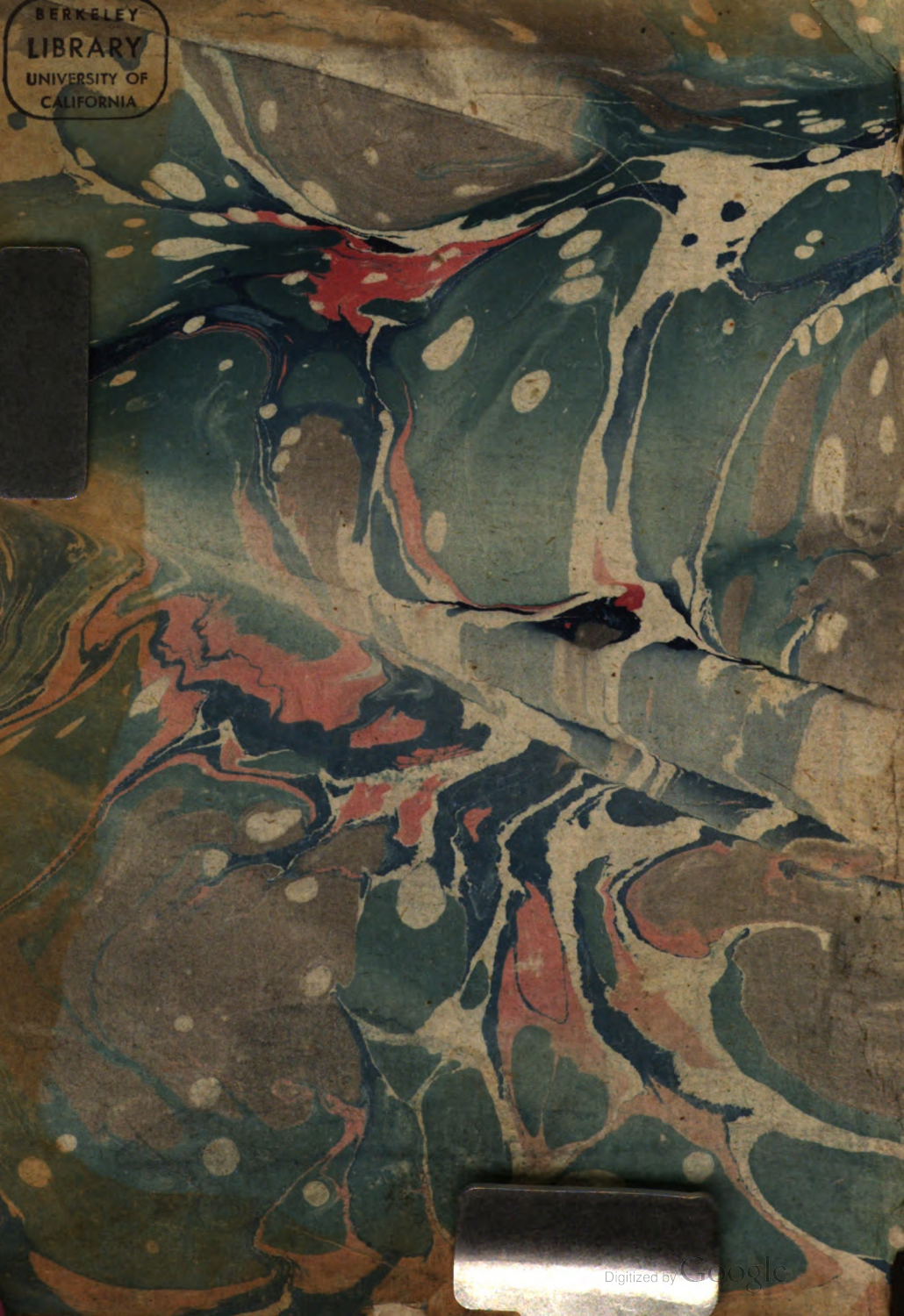

Digitized by Google

Digitized by Google

Tomo Quarto

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LA VOZ

DE

LA RELIGION.

Clama ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam.....
Isaiæ cap. LVIII, vers. I.

EPOCA SEGUNDA.

TOMO III.

MADRID. 1838.

IMPRENTA CALLE DEL HUMILLADERO, NUM. 14.
Por don Manuel Martinez Maestre.

Digitized by Google

Digitized by Google

Vox enim tua dulcis.

BL7
V69
ser. 2
v. 3-4

EL ANIVERSARIO

DE LA

VOZ DE LA RELIGION.

"ESTE dia, que debió ser para vosotros de tristeza y luto, el Dios Omnipotente os lo convirtió en gozo.... por lo cual tenedlo siempre como un dia solemne entre los demas dias." Es indu-

Digitized by Google

dable que se ha fijado en nuestra imaginacion ese testo del libro de Ester, y no sin motivo. Hoy doce de octubre de mil ochocientos treinta y ocho, es cumplido el año en que *La Voz de la Religion* se hizo oir por primera vez; y aquel dia lo será para nosotros de eterna memoria; lo tendremos por santo y festivo, con muy parecidas causas á las que dieron ocasion al Autor sagrado para asi prevenirlo á su pueblo. Devorábamos allá en lo profundo del alma un sentimiento sin igual, por el largo espacio de cuatro años, al ver los bruscos ataques que de momento á momento sufria la Religion santa que profesamos. Una voz enérgica, pero solo para nosotros perceptible, *La Voz de la Religion* misma clamaba á los oidos de nuestra alma, sin dejarlo de hacer nunca: *clama y no ceses*, nos decia, *levanta tu voz como de trompeta; anuncia á mi pueblo*, el pueblo español, *sus maldades, y á los hijos de la Religion sus pecados:* arguye, corrije, reprende, denuncia desórdenes, avisa de peligros, presenta la ley, pi-

Digitized by Google

de su observancia, reclama á favor de la justicia, ponte en fin al frente por muro de la casa de Israel, y como el Macabeo, tira de tu espada, y dí á todos los católicos españoles que te imiten y sigan.

A, á, á, Señor, soy niño, no sé hablar; no importa, oiamos redargüirnos; yo estoy con vosotros. Sin embargo, desconfiábamos de nosotros mismos; las terribles circunstancias, la ocasion.... unas Cortes reunidas que habian sido Constituyentes, y ya entonces *ad nullum genus pertinentes*, erigidas en Concilio, quedadas solo con el fin de dar al través en España con la nave de Pedro, examinaban rápidamente los artículos de aquello que llamaron proyecto de arreglo del clero, pero que realmente era su ruina y esterminio; el mayor calor y locura de los partidos clamando por su aprobacion; la prensa periódica dividida en opiniones; una parte del clero mismo decidida y apandillada por aquel *cisma monstruoso*, eran, sí, circunstancias que nos hacian creer inúti-

Digitized by Google

les é incapaces todos los opuestos esfuerzos.

Los Prelados desde sus Sillas, los que quedaban, y los otros desde sus destierros, no cesaban de representar por el bien de la Iglesia; pero si eran oidos, el público ignoraba lo que hicieran y lo que lograran. Debia, pues, hablarse, preciso era escribir; interesaba á la causa de Dios prevenir los ánimos, hacer contraresto aunque fuese en vano. En tal apuro nos decidimos: en nuestra imaginacion se presentó al vivo el suceso de los Hebreos cautivos en Egipto; el decreto ya dado contra ellos de destruccion y de muerte: veíamos los patíbulos levantados para suspender en ellos á todos los cristianos fieles: veíamos el envanecimiento y orgullo de los sectarios de la iniquidad; cantaban ya la victoria por suya; *quiescere faciamus dies festos Dei à terra*; hagamos desaparecer de sobre la tierra las solemnidades católicas, decian; no se oiga ya jamás pronunciar entre nosotros el nombre de Roma; *et non nominetur nomen Israel*

Digitized by Google

ultra; seamos una Iglesia independiente, nacional; una Iglesia civil; mas bien, *plántese el ateismo.*

Pero aqui el prodigio! El dia doce de octubre es desde el principio del catolicismo bien memorable para España. Maria Santísima, Señora nuestra, Vírgen y Madre de Dios, Madre de la Religion, y verdadera Madre y Patrona de los españoles, tiene hoy su celebridad por uno de sus singulares favores para nosotros. Maria Santísima, su adorable y santa Imágen, colocada sobre la altura de la columna en Zaragoza, dá testimonio á los siglos de que ella es la firme columna de la Religion en España. Pues bien, á esta Señora, *á quien ha sido dada la virtud sola para destruir todas las heregías en todo el mundo*; encomendamos nosotros nuestra empresa; y el resultado ha correspondido fielmente, y cual lo creimos, con nuestras esperanzas.

A tí, sí, oh Vírgen purísima! tú lo sabes, dirigimos préviamente nuestras preces; al abrigo de tu columna pusi-

Digitized by Google

mos nuestros trabajos, y á semilla tan despreciable tu virtud sola la ha hecho producir frutos copiosos y sazonados: como el envilecido Mardocheo, acudimos á tí, oh Madre béndita! porque eres la verdadera Ester prodigiosa; ¡y *tantos decretos*, y tantos designios de iniquidad, y tantos proyectos *disolventes* los has borrado, convirtiéndolos en misericordias y milagrosos favores para la Religion hispana! Por esto tu dia, que es el doce de octubre, será eternamente entre nosotros un dia grande, festivo, solemne y santificado.

Entremos en reflexiones, y el público se convencerá con nosotros de la singular proteccion del cielo, que guia y preside desde el principio á nuestro designio y resolucion. Contando con nuestros arbitrios; y nada mas; reducidos á nuestro pobre saber únicamente, pero animados, sí, de los mas puros deseos, emprendimos impávidos una obra que ya tiene seis tomos concluidos; hemos tenido penas y sinsabores que sufrir á millares, contradicciones y obstá-

Digitized by Google

culos tremendos que vencer, y peligros á cada paso: peligros, sí, como decia el Apóstol, peligros en el mar, peligros en la tierra, peligros con los estraños, peligros con *falsos hermanos;* pero todo se ha superado con la proteccion Divina, que nos ha seguido siempre, y jamás nos ha abandonado.

Empezamos al momento en nuestro primer número á hacer contraresto, nada menos que á las opiniones de una mayoría inmensa del Cuerpo legislativo, en las discusiones del proyecto de arreglo del clero, y el proyecto no mereció la sancion Real: impugnamos seria y detenidamente folletos impios, y ya se miran con desprecio; calificamos de peligrosa y luterana la traduccion de la Bíblia, y una Real orden ha mandado recogerla; presentamos la doctrina pura de la Iglesia en puntos del dia, y el Gobierno ha dado apoyo á nuestras doctrinas; estimulamos mas de una vez á los escritores y sábios para que nos imitasen en la defensa de la Religion ultrajada, y ya son muchos los que escriben

Digitized by Google

con provecho, y hasta varios periodistas llenan sus columnas de discursos luminosos á favor de nuestra causa; denunciamos al público los escesos de la arbitrariedad, y el escándalo de las costumbres, y algo se ha remediado, porque remedio es el no abanzar á mas desaciertos en tiempos tan dificiles. ¿Quién hubiera de esperar, ni poder prometerse otro tanto? A nosotros no es debido esclusivamente: mas *La Voz de la Religion* se ha oido con gusto. Gracias al sagrado Mecenas, que... á la protectora que supo elegirse!

Otras mas ventajas, y no desatendibles, han reportado nuestros escritos, que refluyen bastante á beneficio de la Religion y de los fieles. Algunos Párrocos acostumbrados á ciertos abusos, tolerados é introducidos al través de los tiempos y efecto de las localidades, quedaron sorprendidos con nuestras doctrinas de litúrgia y ritos, y con otras materias que les incumben y hemos tratado; dudaron, consultaron y hallaron ser bien apoyado nuestro dictamen, y se

Digitized by Google

reformaron abusos. Esta si que es saludable reforma: otros, sostenidos con nuestras advertencias, han hecho empujes fructuosos contra la impiedad de los libros; dígalo Avila, sobre las Bíblias angli-luteranas. Ha habido á mas corporaciones ilustres, en las que se han presentado nuestros cuadernos como autoridad decisiva en puntos disciplinares, y por su doctrina se ha fallado; de suerte que ya en el dia se le dan á la *Voz de la Religion* los honores de una obra magistral en su clase; se le hace justicia, y mas la hará la posteridad. El torrente impetuoso del desenfreno y licencia en hablar y escribir contra la Religion, y especialmente contra la santa Sede, lo hemos enfrenado y contenido hasta el estremo de que la gente sensata mira con desprecio tales escritos, que antes se llamaban *libros buenos*, y ya se venden por papel viejo; y á los que en público, tal cual vez, aunque avergonzados ya, rompen su silencio maligno en procaz y atrevida sátira contra la Iglesia, todo el mundo les huye y los marca de

Digitized by Google

locos. Somos testigos de uno y otro. Sobre todo, y es lo que mas nos alienta, se conjuró contra nosotros la saña y la arbitrariedad, se proporcionó medios de hacernos enmudecer de un modo irresistible, hasta tachándonos de *impios*, pero tenemos en cambio el dulce consuelo de ver recomendada nuestra produccion por los Prelados del reino, únicos jueces en la materia (1); el Gobierno está conociendo de ello; el público verá resultados en su dia.

La atmósfera aun se presenta cargada; nuevo y oscuro nublado se acerca.... ¡no importa! *respice stellam, voca Mariam.* Sí, la miraremos, sí; es mas, no separaremos la vista de este norte, y ella nos conducirá al *puerto seguro, salvos, sanos y con bonanza.*

Enriquecida ademas lo está, y no poco, nuestra obra con documentos históricos para el porvenir del celo y sabiduría de la Iglesia docente de España,

(1) Los vocingleros, dicen de la *Voz de la Religion*: *Ese que tanto defiende al Papa!!* Hasta los tonti-locos nos panegirizan. Dios se lo premie.

Digitized by Google

de sus tan dignos Prelados: no dirán nuestros nietos que los Obispos, Cabildos y Sacerdotes fueron *perros mudos* y acobardados en los dias de la guerra civil del siglo XIX, cuando se atentó contra la Religion de sus padres; tomarán por testigo á la *Voz de la Religion*, y enmudecerá la calumnia; antes si regarán con lágrimas piadosas las cenizas frias de tantos Ministros de Jesucristo, que supieron santificar, como Pedro y Pablo, las cadenas y las cárceles antes que sucumbir á la impiedad, y de la *Voz de la Religion* tomarán la noticia.

Esta dulce esperanza, y la otra mas inmediata, que es la de seguir cogiendo frutos copiosos para la Religion, nos alienta á no dejar la pluma de la mano hasta conseguir la paz venturosa y el complemento de la reparacion de agravios que ha sufrido la Iglesia de España. Contamos para ello con los mismos elementos que al principio, pero con gran caudal de valor, sufrimiento y perseverancia. Contamos en fin con el digno objeto del culto católico que hoy tiene la Iglesia

Digitized by Google

de España. Su proteccion decidida y manifiesta por nosotros, ya no nos dá lugar á la duda. En los apuros la hemos invocado, y la invocaremos siguiendo el consejo de san Bernardo: *Mariam cogita, Mariam invoca.*

No te desdeñes, no, Madre tierna y cariñosa, no; los españoles todos son tus hijos, y hasta unirlos todos bajo el manto de tu proteccion, hechos buenos cristianos, tú les dirigirás tu Voz dulce y cariñosa, la Voz de la Religion, por el órgano de la nuestra: *Vox enim tua dulcis:* fiados, á no dudarlo, en tí y en tus promesas, desafiamos á la impiedad, á los enemigos de la Religion de todas especies y formas, y hasta al infierno mismo, que todos serán vencidos, y sus despojos los depositaremos por trofeos á los pies de tu columna, en ese santo y suntuoso Templo, que compite con los siglos y es la gloria de los Iberos: *in te inimicos nostros ventilabimus cornu, et in nomine tuo spernemus in surgentes in nos.*

Digitized by Google

NINGUNA DIGNIDAD MAYOR

que el Sacerdocio católico. Ninguna mas vilipendiada en la nacion católica.

1.ª

Si para probar la primera parte de este artículo hubiéramos de valernos de lugares de la santa Escritura, de sentencias de los Padres, y aun de luminosas y terminantes decisiones de los Concilios, no bastaria un tomo entero; pero en este caso se nos opondria, y con alguna aparente razon, el que tomábamos deposiciones de testigos en causa propia. El argumento de la autoridad es cierto que obtiene la supremacía en puntos eclesiásticos; mas lo que se llama ilustracion, y no lo es, rechaza todo lo que no se apoya en la razon y convencimiento, dando á estas el lugar preeminente cuando la autoridad no cuenta con su apoyo. No es asi en el caso presente; y á probarlo nos decidimos, considerando al Sacerdocio como un otro destino ó profesion cualquiera, y haciendo partir su rango y categoría de su mismo origen, de su educacion, de su ministerio y de su objeto. Para apreciar dignamente la superioridad de un hombre, á esto se atiende en la sociedad, pues no hay otras cosas que le puedan hacer recomendable; es decir, el origen y ascendencia que le dieron el ser, la educacion que le ilustró, el empleo ó cargo que desempeña, y este el fin á que se dirige. Un noble por su cuna, bien instruido, ocupado en la magistratura civil

Digitized by Google

para administrar la justicia pública, es sin duda un hombre digno de respeto en todo sentido, y acreedor á las consideraciones que sin disputa no merece tanto, aquel á quien se encuentren faltas en el todo ó parte de estas cualidades.

En este sentido, pues, el Sacerdocio de la Iglesia católica es superior á toda otra dignidad en el mundo; está colocado en una esfera á que todo el poder y grandeza humana no llegarán jamás; la nobleza de su origen vence á la del de todos los Emperadores y Reyes juntos. En el cielo tuvo su principio y su *salida en los dias de la eternidad*; parte del mismo Dios, y el Unigénito del Padre lo presentó y envió al mundo para que le representase é hiciese sus veces, y en un sacrificio perenne indefectible celebra su memoria: *Hoc facite in meam commemorationem.*

Los que no creen en los libros sagrados, y los que estiman en poco su autoridad, dígannos cuál es la cuna del Sacerdocio, cuál su progenie y alcurnia, y quién le dió su ser, su principio é institucion; no pueden decir á otro que á Jesucristo; esto es, á aquel Sacerdote sumo, de quien, por boca del Profeta, decia el Eterno Padre: tú eres el Sacerdote eterno segun el orden de Melchisedech: de mí mismo te engendré antes que el lucero de la mañana: *tu es Sacerdos in æternum secundum ordinem Melchisedech: ex utero ante luciferum genui te....* Hasta las circunstancias y el tiempo en que tomó principio la familia sacerdotal la elevan á una altura de grandeza y esplendor incomparablemente mas grande, que todas las familias del mundo. Dios pensó en la suerte infausta del hombre, resolvió mejorarla, envió á su Hijo, el cual ennobleció su sucesion con los timbres gloriosos de la Cruz; le dejó por testimonio de su augusta fundacion el Evangelio, y unos títulos de poder y de derechos sobre todas las criaturas, so-

Digitized by Google

bre el mismo cielo, y.... ¡oh grandeza! sobre Dios, sujeto al llamamiento de la voz del Sacerdote.

Alejandro, Ciro, Artagerges, y los Constantinos saquen de su ascendencia y cuna, si pueden, un igual origen; no podrán, no! Dirán, sí, que descienden de guerreros conquistadores, cuyos blasones humean con la sangre de víctimas innumerables sacrificadas á su ambicion por el mando del mundo, al que llenaron de terror, espanto y lágrimas; cuando el Sacerdocio presentará en su tronco un hombre Dios que vino al mundo no á mandar, sino á servir; no á derramar sangre inocente, sino á dar la suya por los delincuentes; no á hacer infelices, sino felices; no á dominar, en fin, por ambicion, sino á traer á todos la redencion. Los grandes de la tierra repiten su origen de los hombres terrenos; el Sacerdocio lo tiene en el Dios de los cielos. Todo está dicho.

Pasemos adelante. Si una educacion esmerada debe ser consiguiente á un origen ilustre, porque el hombre que nace grande y distinguido se ha de formar de suerte que pueda distinguirse tambien despues y no desdorar su cuna, ni desdecir y envilecer su ascendencia, parece consiguiente el que un Sacerdocio que parte del mas noble, ilustre y decoroso principio se eduque en el discipulado que le corresponde. Entre los hombres no siempre se verifica esta regla; á veces, y no pocas por desgracia, se encuentran escepciones fatales y abortos monstruosos, que juntando una educacion indebida, si no perversa, á su relevante principio, deshonran su linage, y lo igualan despues con su vida al mas ínfimo y plebeyo. No asi el Sacerdocio católico: su divino Fundador fue tambien esencialmente maestro; dejó el plan de la enseñanza mas luminosa y sublime, en el que y por el que se formasé su discipulado; como su origen es de Dios, y sus miras todas para Dios,

Digitized by Google

tambien la enseñanza está asignada en la ciencia de Dios. La santa Iglesia católica, Esposa del divino Fundador y Maestro del Sacerdocio, y depositaria de su doctrina, como fiel intérprete de sus instrucciones, ha formulado sábiamente el modo y orden para esta instruccion. Veinte y cuatro años de estudios, de pruebas y de ensayos son bastantes para poner al Sacerdote, al menos, iniciado y embebido en los fundamentos de la enseñanza religiosa. En ellos tienen la parte primaria los rudimentos del cristianismo y la moral filosófica de los deberes, con la cual hacen su entendimiento humilde y dócil, y su corazon manso y compasivo. Pluguiese á Dios que los hombres, ya hartos de desengaños, dieran á la juventud en general esta enseñanza, y no la de los derechos, porque toda vez que sepan lo que se deben á sí mismos, á sus semejantes y á Dios, los derechos se los prestarian mútuamente, sin necesidad de saberlos ni de exigirlos; pero en nuestro siglo de trastorno todo se ha invertido: mucho hablar de derechos del hombre, de derechos imprescriptibles, y nada de deberes y obligaciones; de aqui tenemos en lugar de hombres, fantasmas de orgullo y vanidad. Permítasenos esta corta digresion.

La parte secundaria, y no menos esencial de la educacion del clero, está en el estudio de las ciencias humanas, que sirven como de apoyo é ingreso al sublime complemento de la moral teológica, de las ciencias divinas y eclesiásticas. Todas estas facultades, como que las unas suponen y las otras contienen los misterios de la Religion, exigen una penetracion poco comun, acostumbran á afinar el entendimiento en abstracciones, y en un espiritualismo que lo separa de las cosas despreciables de la tierra. Hé aqui los principios y los progresos por donde marcha el Sacerdocio á colocarse sobre la

Digitized by Google

altura de los demas, cuando llega ya á verse constituido en su dignidad.

Las demas clases de sábios de la sociedad, es verdad que pasan por duras pruebas, y obtienen sus puestos á costa de grandes fatigas y sudores en los estudios de su profesion, pero sus conocimientos se quedan aqui abajo en cosas sensibles y demostrables; el Sacerdocio se remonta á los cielos, estudia sobre la Divinidad y sus atributos, sobre los espíritus y sus virtudes, sobre la justicia eterna y sobre sus efectos en la eternidad. El Sacerdocio tiene su origen del cielo, tiene su ciencia en el cielo, y su ministerio consiste en dispensar las gracias del mismo cielo.

Su ministerio hemos dicho. Este puede considerarse de dos modos, á saber: lo que el Sacerdocio hace por los hombres, y lo que hace en favor de los hombres. Los hombres todos tienen un deber natural de justicia y de conciencia de tributar culto, homenaje y respeto á la Divinidad, y ofrecerle sacrificios; esta parte la desempeña el Sacerdocio por todos y á nombre de todos; por eso su ministerio es público, y en obsequio del público. Los hombres asimismo tienen todos una obligacion natural tambien de justicia y de conciencia en hacerse á Dios propicio, reconciliarse con su Magestad ofendida, y darle satisfaccion de las quiebras y deudas contraidas. Este ministerio, no solo como mediador, sino como representante del mismo Dios, con sus veces, poder y autoridad, lo ejerce el Sacerdocio á favor de los hombres.

Concretémonos mas esplícitamente. El Sacerdocio está colocado en el Presbiterio, en medio de Dios y el mundo, para ofrecer por éste un sacrificio que mas le agrada, el sacrificio de su propio Hijo al Omnipotente, y para reconciliar con Dios á los hombres. Hace bajar del cielo al mismo Dios al im-

Digitized by Google

perio de su palabra, y pronuncia decretos de vida ó muerte sobre los hombres con las facultades del cielo, en donde aquellos se aprueban y ratifican (1). A estos poderes ninguno ha llegado en el mundo. El Sacerdocio está en pie delante de Dios ejerciendo sus funciones; el pueblo todo se postra ante Dios y ante el Sacerdocio. "Sea cualquiera Gefe de la milicia, sea Magistrado, sea Príncipe coronado, prohíbele llegar, si es indigno, decia san Juan Crisóstomo, al Sacerdocio, porque aun tienes mayor potestad que ellos. Por lo mismo os condecoró Dios con este honor, para que hagais discernimiento de los dignos y los que no lo fueren. Esta es vuestra dignidad, esto vuestra seguridad, esto toda vuestra corona... Y tú, oh lego! cuando vieres al Sacerdote oferente, no juzgues que lo hace él, sino la mano de Cristo estendida invisiblemente (2)." ¿Pueden, acaso, todas las grandezas y dignidades humanas decir las palabras de Jesucristo sobre las especies del sacrificio que diariamente se ofrece á Dios, y hacer que el mismo Dios venga á ocultarse en ellas? ¿se sentará un Monarca, y al pecador arrodillado ante él perdonará sus pecados, seguro de que él mismo los perdona? ¿se postra el Sacerdocio ante los Emperadores, ó los Emperadores ante el Sacerdocio? Dicho está todo en sencillas palabras. No hay necesidad de mas para deducir la verdad, y aun la evidencia de nuestra proposicion.

El fin á que se dirigen las funciones del ministerio Sacerdotal, es, pues, del mismo orden, y está en armonía y proporcion con los medios. El fin es

---

(1) Cuando esto decimos marchamos en el supuesto de las disposiciones necesarias, y el de lo demas que exige la Iglesia. Sirva de aviso para evitar argumentos impertinentes. El que escribe es católico, y siempre escribe en este sentido....

(2) S. Juan Crisóst. Homil. 60 ad Popul. Antiochens.

Digitized by Google

la vida espiritual y eterna, es la felicidad verdadera y sin término, es el cielo, es el mismo Dios. De suerte que el Sacerdocio desde su orígen hasta su complemento está divinizado: nace de Dios, se educa en la ciencia de Dios, ejerce los ministerios de Dios y á nombre de Dios, y se encamina al cielo para hacer en él reinar á los hombres con Dios. Y no se nos diga que estas ideas las inspira sola la Religion y sus libros; verdad es, porque asi debe ser; pero estas ideas nacen de un íntimo sentimiento natural impreso en el corazon de los hombres desde el principio del mundo, y qué no se ha borrado, aun entre los pueblos bárbaros. No se conoce pueblo alguno sin Religion, sea la que quiera, sin una manera de culto para la Divinidad: no hay alguna en la que no se tenga por un ministerio público el servicio de las funciones del mismo culto, ni tampoco se deja de repetir su origen y sus miras de la misma Divinidad.

A los ministros de los cultos todos, se les reputa en las naciones civilizadas, y aun en las salvajes, por empleados y dedicados á su destino en nombre de todos y para servirlos á todos, porque no estiman justo, lícito ni posible el que sin distincion se dediquen todos á él; y como por otra parte todos contribuyen al sosten de estos funcionarios y de los sacrificios, de una manera indirecta se creen cumplir con el deber natural de hacerse propicia á la Divinidad, y tributarle obsequios. Se engañan en el objeto y en los medios, pero no en el íntimo convencimiento de su deber.

Comparemos á los Sacerdotes de la gentilidad, y aun á los de las sectas cristianas, con los de la Religion verdadera, y hallaremos sin duda á estos muy superiores en su origen, en su ilustracion, en su ministerio y en su objeto. Aquellos no tienen con el Sacerdocio instituido por Dios, en ninguna de estas

Digitized by Google

circunstancias, mas relacion que la de su juicio erróneo, casi siempre culpable; estos siempre pertenecen á Dios evidentemente. Por estos mismos principios reflexionemos y hagamos comparaciones con todos los hombres, y hasta con los Angeles, y si insistimos en los que van sentados, no hallaremos en el mundo, y ni en el cielo, una dignidad superior al Sacerdocio católico, despues de la del Señor Dios Omnipotente que la ha creado.

Bella teoría, capaz de arrancar un voto de consentimiento y aprobacion respetuosa hasta de los mas desenfrenados impios. Mas, ¡qué raro contraste nos presenta en la práctica!...

2.ª

Ninguna mas vilipendiada en la nacion católica.

Una fatal preocupacion, la mas peligrosa y cruel contra la causa comun de nuestra patria; un total é irreflexivo olvido de los antecedentes sentados acerca de lo que es el Sacerdocio, y la mayor y mas negra injusticia é ingratitud, han puesto á algunos alucinados españoles en aptitud hóstil contra el Sacerdocio de la Religion que profesan. No queremos funestar mas que lo han sido ya nuestros dias desventurados, con recientes sucesos muy semejantes á los que ya vimos desde el principio de la revolucion. Muchos hemos referido en nuestros escritos, y muchos mas se podrian añadir; no queremos, pues, acivatar mas los corazones cristianos con referencias de azares; el tiempo y la historia los revelarán. Digamos, sí, lo que todos ven: el nombre de un Sacerdote infundió respeto antes en todos; hoy causa hasta témor, hasta vergüenza el pronunciarlo, pues que se figuran los malvados ser este un

Digitized by Google

nombre vitando que arrastra en pos de sí con execracion al que lo pronuncia. Al ver á lo lejos el hábito sacerdotal, todo el mundo quedaba estático y mudo en otro tiempo; al presente es el toque de alarma para concitar la burla y el escarnio de gentes sin Dios, sin conciencia y hasta sin pudor natural. Bien hacen los Ministros del culto en presentarse despojados del ropaje, que si mucho les honra, mucho mas les espone. ¡Qué dolor! ¡y qué vergüenza para españoles que se glorían de católicos!

Es permitido al militar, al magistrado, al curial usar de su trage y uniforme; diremos mas, tienen una obligacion á vestirlo, y no otro, en ello se hacen un deber; ¿y al Sacerdocio ha de serle prohido tácitamente por no alarmar á la chusma insensata y seducida? Es poco aun esto. El Símbolo de la perfeccion y de nuestra dicha, la corona, se ha convertido en contraseña para que atenten á los que de otro modo no conocieran. Repetimos, que nuestra pluma al presente ahorrará sentimientos; pero dirá verdades, que ¡ojalá no lo fueran! Algun Sacerdote se ha librado de los puñales que tenia á su pecho, por la casualidad de descubrir su cabeza y echarle de menos la corona los que le asestaban, y quedar creidos por esto en que era otro y no el que deseaban. ¡Con cuánto dolor lo decimos! ¿Es posible que el artista, el labrador, el comerciante, y hasta el cómico y el torero no se han de avergonzar ni temer presentar las insignias de su profesion y destino, y los Sacerdotes, aunque con pena de su alma, han de ir vendidos con las que tanto les honran? ¿han de sospechar, y aun saber, que por ellas esponen su vida? ¡En los dias de Daciano no se vió un tan violento vivir en España!

Mas de una vez nos hemos hallado en reuniones casuales, y en ellas se han visto precisados los

Digitized by Google

Ministros de Dios á fingirse ser otra cosa para no sufrir la burla y el escarnio. Parece ya, por desgracia, que el Sacerdocio es la causa de nuestros males. Acabad de una vez, insensatos, acabad de ser hipócritas; decid francamente, no queremos Religion católica, ó mas bien, no queremos Religion alguna, que esta es vuestra tendencia, pues si admitiéseis otra, aun la gentílica, tendriais los Ministros de su culto. Mas si podeis, y os deja una nacion que se compone, no de vosotros que sois espúreos, sino de un pueblo racional, cuerdo y sensato, plantad el ateismo, que aun entonces las leyes civiles os harán considerar y estimar á los hombres por lo que son; el saber, la virtud y los méritos son respetados hasta por los cafres. El Sacerdocio está unido al saber mas profundo, á la virtud mas heróica, y los méritos relevantes que nunca podrá adquirir esa juventud imberbe y desenfrenada.

La justicia, ¡hermosa voz! ¡elocuente sonido! ¿Pero se le hace al Sacerdocio? Hecho, por el contrario, objeto de maldicion, puesto en parábola, ¿no se le priva hasta del derecho natural de su defensa, y se le trata peor que á los séres mas viles y degradados? Porque el Sacerdocio predique paz, justicia y virtudes, y la chusma soez amotinada quiera desórdenes, ¿es el Sacerdocio malo? ¿es la causa de nuestros desastres? Pero ya recordamos aquello del sábio: *persigamos al justo*; ¿por qué? *porque sus obras son contrarias á las nuestras*, y nos las condena.

Quedar debiera altamente impresa una idea favorable al Sacerdocio, que nos la suministra un lance terrible, ocurrido en nuestra España; es la idea del carácter, que ni el mismo Dios les borra ni quita jamás á los que una vez selló con él. Como los Sacerdotes son hombres, por una debilidad, mas claro, por un delito grave, se condenó en un tri-

Digitized by Google

bunal de Andalucía á uno de ellos con la pena ordinaria; precedidas, por supuesto, y no como ahora, todas las formalidades canónicas de degradacion, deposicion &c., pronunciadas por su Juez natural (el eclesiástico), y reducido al estado laical, á cuyos jueces competia la imposicion y ejecucion de la pena terrible; marchaba ya asi el desgraciado al lugar del patíbulo: sabia, con todo, que la Omnipotencia comunicada á él de hacer bajar al Ser supremo á su llamamiento no la habia perdido, pues que no se la despojarán los hombres, de quienes no la hubo; se encontraban al tránsito, en una plaza pública, grandes mesas de pan para la venta y consumo del pueblo, les dirigió su vista abatida, pero magestuosa, pronunció las sacrosantas voces del Hijo de Dios en la *Cena*; y ¡oh espectáculo digno de la admiracion del cielo! ¡en la fe del público quedó el pan consagrado en Cuerpo de Jesucristo! y asi sucedió. El Sacerdote ligado fue suelto, el reo adorado como superior y juez de sus jueces, y el que iba al patíbulo, volvió bajo de Palio, conduciendo á la Iglesia en sus manos al Rey de los Reyes, al Juez inmortal, al Dios Omnipotente. Esta idea nos asalta á la imaginacion con frecuencia; y si en tantas ocasiones como pudiera hoy se repitiese la escena... si el Sacerdote de Ujué, si los de Valencia y Barcelona, sí... muy reciente está... ¡qué harian los jueces, los satélites de la impiedad é injusticia! ¡qué haria el pueblo católico!...

Españoles, *mirad cuán grande sea este Sacerdocio* de que os hablamos: *intuemini quantus sit iste* (1); ¡y qué equivocadamente se le considera y trata en España! ¡ah Dios eterno y justo sobre toda justicia! *Justo eres, Señor, y recto tu juicio*, di-

(1) Epist. ad Hebreos, cap. 7, v. 4.

Digitized by Google

rá y decir puede el Sacerdocio católico en la nacion católica; *juzgarás* algun dia *al orbe de las tierras en justicia, y á los pueblos en equidad*; mas entre tanto, *nuestro celo nos ha hecho corrompernos*, ó que se nos tenga por corrompidos y asquerosos, *porque nuestros enemigos han olvidado tus palabras.* Nuestro origen de Dios, nuestra educacion en la ciencia de Dios, nuestro ministerio de Dios y para con Dios, y nuestro objeto y fin el dirigir y encaminar los hombres para que gocen de Dios; pero hoy, entre nuestros hermanos y favorecidos en la España predilecta y privilegiada, somos el blanco de la ignominia.

Españoles, repetiremos mil y mil veces, sed justos y sensatos; errado es el camino seguido por vosotros; los males no cesan, las desgracias se aumentan, porque no cesan los desaciertos, porque se aumentan las injusticias contra el Sacerdocio. Mientras fue respetado, la nacion fue feliz y la mas poderosa del globo; vosotros gozásteis el don inestimable de la paz, la abundancia y los bienes todos; ahora todo os falta, y os falta la Religion, porque perseguís á su Sacerdocio, sin el cual, y éste honrado y obedecido, no puede existir aquella. Mudad de conducta, no os dejeis alucinar por mas tiempo; largas y dolorosas son vuestras pruebas y esperiencias, que hoy han producido tristísimos y fatales desengaños. En vosotros consiste el remedio de lo pasado, el reparo de lo perdido. Volved al clero su respeto, su honor, su prestigio; hacedle justicia, hacedla á lo que os debeis á vosotros mismos: de otro modo, se acabará la Religion, y se acabará la España.

Digitized by Google

LOS QUE SE TIENEN POR LIBERALES.

Asi empezaron á apellidarse en el año de 1812 en España ciertos hombres, que de cierto se habian manifestado hasta entonces y entonces mismo bien mezquinos con su patria. Se estaba en el caso de ser liberales hasta de la propia vida, para cooperar con los demas á sacudir el yugo ominoso de un estrangero usurpador y tirano. Asi lo creian y lo hacian todos los españoles sobre quienes gravitaba el duro peso de la dominacion enemiga; y el fuego santo de la Religion y de la independencia nacional que ardia en sus nobles pechos, volcanizó sus cabezas hasta el estremo de hacerlos creer de buena fe, que todos, todos, si no les precedian, por lo menos imitaban su decision virtuosa. ¡Fatal engaño! El nos ha producido las consecuencias tristísimas que lloramos aun treinta años despues, y que llorarán nuestros nietos. De otro modo, si hubiera sido avisada la mayoría de los españoles, de que trabajaba y se sacrificaba para entregarse impunemente en manos de otros tiranos domésticos, cuando consiguiese estar libre del estraño, es seguro que, ó no se esforzaria tanto, ó habria convertido contra ellos las armas vencedoras de aquel. En Cadiz, sabe todo el mundo, que se encerró el miedo, la cobardía y hasta la alevosía contra España. Religion y Rey querian los españoles; ni Religion ni Rey se les intentaba dejar por los de Cadiz: por la Religion y el Rey peleaban aquellos y daban sus vidas; porque no hubiese Religion ni Rey intrigaban estos, y perdian sus almas: libertad del tirano ansiaban los pri-

Digitized by Google

meros; por ser ellos tiranos se esforzaban los segundos, pero proclamaban libertad, y se llamaban á sí mismos con énfasis *liberales*.

Menos daños causára el emperador Napoleon y sus tropas en España y en seis años de dominacion, que los asilados en Cadiz en un solo dia, á pesar de que aquellos eran guerreros conquistadores, y estos *Padres de la Patria*; padrastos se llamáran mejor, ó hijos espúreos y perversos. Los enemigos respetaron la Religion; los patriotas la han perseguido; los enemigos procuraron la tranquilidad, la paz, el orden y la seguridad de todos; los patriotas han hecho su elemento de la guerra, de la anarquía y del desorden, y de la desgracia de todos. Sus conatos son pruebas, los hechos hablan.

A vista del horroroso cuadro que presenta hoy la España, puesto en contraste con el que presentaba en 1810, ¿nos dirán los que adoptaron en Cadiz el epiteto de liberales, que ellos nos dieron bienes y nos libraron de desgracias? Es de advertir que en nada contribuyeron ellos entonces, ni nunca á la salvacion de la patria. Valientes con los cobardes, y cobardes con los valientes, siempre ponen por delante murallas de carne inocente para quedar ellos salvos á retaguardia.

Pero ya vemos que sin quererlo, y por solo el hilo de las cosas, nos vamos enfrascando en lo que no era de nuestro intento. Este no es otro que quitarles la máscara á esos hipócritas político-religiosos, y hacerles cantar la palinodia, y confesar que sus hechos los acreditan no de libres, sino de tiranos; no liberales, sino libertinos; no patriotas, sino enemigos de su patria, si es que la hay para ellos. En vez de dar libertad á la España, le echaron las mas pesadas cadenas, y ellos mismos quedaron esclavos de las pasiones bajas de la codicia y ambicion.

Digitized by Google

Estas sin duda fueron las que los animaron para aprovecharse del nacionalismo y ardor que enagenaba á los españoles por ser libres del tirano, y con el nombre alhagüeño de lo que deseaban, darles lo mismo que mas aborrecian, el veneno en copa de oro, y la vívora ponzoñosa de la guerra eterna cubierta bajo las frondosas hojas del laurel y la palma. Querian, sí, los españoles sus derechos, los de sus fueros y leyes; querian libertad y paz, la de su Religion veneranda; querian independencia, pero del yugo estrangero. Les narcotizaron con las voces de lo que querian, proclamando libertad é independencia, *derechos imprescriptibles, paz y Religion católica, apostólica, romana, única verdadera, con esclusion de cualquiera otra.* Logrado su primer intento, aprovechándose del sopor de los incautos (entonces casi todos), les amarraron al carro de sus pasiones, dejándoles, cuando han despertado, envueltos en un caos de opiniones que los dividen; separados en guerra encarnizada, mirándose mútuamente de reojo y con ceño diabólico, sin Religion, sin virtudes, sin moral, sin patria, sin sus leyes, sin propiedades, y sin mas derechos que para llorar su imprevision irremediable, ¿Y es esto ser liberales?

Las doctrinas anárquicas del año 12, y el maquiabelismo usado para hacer que triunfasen, arguyen á sus autores de colision, por lo menos con el mayor enemigo de España, y nos hacen creer que el tirano de Europa consiguió en Cadiz mas triunfos sin entrar, que en toda la Península, que subyugó al imperio de sus bayonetas. Verdad es que aquel hombre no pudo conservar la dominacion, pero logró dejar hecha á la España enemiga de sí misma, y dispuesta á ser presa de otra nacion estraña, ó de la anarquía: de esta lo es en el dia en términos que á nadie se oculta, y hasta se echaria con gusto á los pies de un estraño, aunque fuese un

Digitized by Google

Pisístrato, con tal que la diera la paz y la seguridad de que se ve privada. ¡Gracias á los liberales!

¿De dónde habrán tomado la etimología de este adjetivo para apropiárselo, de suerte que les cuadre? En su natural origen y significado son todo lo contrario, segun va demostrado; pero sacándolo de la voz *libertad*, que es la que mas proclaman, aunque ni la tienen, ni la dan á nadie, debieran llamarse mas propiamente *libertinos*: esto son con respecto á Religion, que es lo que á nosotros incumbe. "Una opinion estrañamente errónea tienen formada los carlistas, decia el periódico *Nosotros* el 30 de agosto, y es, que para ser liberales es necesario ser impios." No diremos nosotros eso, sino de esta manera: "Un juicio evidente se tiene ya formado en el mundo entero, y es, que los liberales españoles creen que para serlo es necesario ser impios, y desde el principio asi se manifestaron." Bien sabemos nosotros que son dos cosas contradictorias; pero por lo mismo les negamos á esos impios el que sean liberales. ¿Cómo es que en España, despues de tantas tentativas y ensayos, jamás se afianza y consolida un gobierno representativo, ó que llaman liberal? Porque lo llaman y no es.

Tan luego como en Cadiz se pensó en regenerarnos, y se echaron las primeras bases de aquella, que en paz descanse, por supuesto, no inventadas de nuevo, sino tomadas en plagio de los Códigos de Napoleon y de la Constitucion de Bayona; tan luego, pues, empezaron las chocarrerias, las pullas y las sátiras contra la Religion y sus Ministros; pero ya veremos! Se marchan los franceses, y salen de la madriguera tan ufanos y empabonados los liberales: déjanse ver de los españoles sacrificados por su Religion; pero se dejan ver como eran, ambiciosos, sedientos de dinero y poco cristianos, y aqui empezó la guerra contra ellos y sus tareas, porque ni los

Digitized by Google

unos ni las otras hallaron simpatías en el pueblo: éste los detestó desde entonces, y cada dia mas los detesta, porque cada dia se han ido mas y mas revelando lo que eran en oculto. ¿Y qué eran? todos lo saben: enemigos de Dios, de su Religion y de la justicia: ¿y eso de libertad? para ellos sí; para los demas opresion mas cruel y tiránica que el despotismo oriental: para ellos, sí, libertad de hacer mal; mejor dicho, licencia desenfrenada: mandar en todos, sin que en ellos nadie mande: disputarse el mando entre sí mismos hasta asesinarse unos á otros: ambicionar y querer todos los altos puestos del Gobierno: ¿y para qué? hablen todas las clases: para usurpar lo de todos, y que nadie sea ni tenga sino ellos. Si es poco lo de los ciudadanos, ocupan y se hacen dueños de lo que es de Dios y su Iglesia. En el primer despojo, preséntense los militares, sus huérfanos y viudas; ellos cubiertos de cicatrices y maltratados, y todos muriendo de hambre por premio de haber servido á tal familia: preséntense los magistrados, los cesantes, los jubilados y las suyas; en fin, cuantos pertenecieron y aun pertenecen á los destinos y cargos civiles; díganos qué han sacado y sacan en premio: para ellos desnudez, hambre y lágrimas produce la patria. Preséntense los labradores, los propietarios, los artistas, los comerciantes: ruina, perdicion de todos, eso, eso es lo que reciben. En el segundo, digan los Prelados de la Iglesia, los Obispos, Cabildos y Párrocos ¿qué es lo que tienen y poseen? ¿cuáles las ventajas que les han proporcionado? ni bienes, ni rentas, ni honor, ni prestigio, ni seguridad, ni PATRIA. Casi todos desterrados!!! Hablen los regulares lanzados de sus casas, despojados de sus bienes, engañados en nombre del Gobierno mismo; vilipendiados y asesinados vil, cobarde y sacrílegamente; tratados peor que esclavos, que negros y que africanos. Ha-

Digitized by Google

blen las monjas, insultadas, robadas y echadas á las garras de la muerte y el hambre. Hablen los Templos, las halajas, las imágenes, las vestiduras sagradas, convertidos hasta su polvo en objeto de robo y depredacion sacrílega. Hablen las festividades, la observancia de las leyes divinas y eclesiásticas, la moral, las virtudes, el orden... LA RELIGION.... nada existe. En su lugar escombros y ruinas, destrozos, miseria, desorden, injusticias, confusion... UN CAOS. Esto es debido á los que se titulan liberales.

La ominosa década, dicen, el despotismo, el absolutismo, el oscurantismo. Ya! que no os dejaban robar, ¿no es eso?... pues eso es; lo demas palabrotas huecas y sin significado. ¿Sois liberales? mentira. Sois mentecatos, fanáticos y embaucadores, polilla de la patria que todo lo ha corroido; uracan violento que todo lo ha destrozado; fuego infernal que todo lo ha consumido, eso sois, pero liberales no! El hombre liberal es generoso, honrado, justo, caritativo, religioso; es obediente á las autoridades, observante de las leyes, pacífico, amante del orden: con los superiores sumiso, con los iguales condescendiente, con los inferiores compasivo: ¿sois vosotros eso? ¿lo pareceis siquiera? ¿lo fingís? todo lo contrario: pues no sois liberales, sino perversos.

Acabad, acabad ya de profanar este nombre grande, pues sois indignos de honraros con él: la virtud de la liberalidad, á la que insultais, no se encuentra en vuestras obras; la Religion, madre de todas las virtudes, es el blanco á que se han dirigido en todo tiempo vuestras miras y conatos de desolacion y ruina: la ambicion y la codicia identificadas con vosotros, no son amigas de la virtud; destruyen la liberalidad, y no se amalgaman nunca con la Religion. Luego es una evidencia, que para ser

Digitized by Google

liberales, en el modo y sentido que lo son los españoles, es indispensable ser impios. No esto solo, sino enemigos de la patria, azote del género humano, y mónstruos de la naturaleza misma.

Si todo lo toman y aprenden de los estrangeros, ¿por qué no han imitado su cordura y moderacion, efecto de sus desengaños? Los franceses fueron locos hasta lo que no se puede esplicar en fines del siglo pasado; mas ahora han comprendido bien sus intereses, y juntan naturalmente lo que entre nosotros parece incompatible. En el dia se propaga asombrosamente el instituto de regulares misioneros de san Vicente Paul; se estan fundando congregaciones y monasterios de benedictinos, y colegios de jesuitas: en el dia se hacen legados para eregir y fundar conventos de capuchinos; el Gobierno los aprueba y dá dinero para completar la obra, si falta: en el dia se respeta y honra al clero con entusiasmo; se le dan decentes dotaciones, y se ponen á su arbitrio gruesas sumas para festividades, culto y pobres; en el dia se hacen las autoridades un deber en proporcionar los medios de que la Religion lo presida y autorice todo (véanse los periódicos religiosos de París). Pues la Francia es una monarquía liberal. Aprendan si no de aquellos á quienes hemos enseñado: los americanos hicieron su revolucion no para perseguir la Religion, sino para mas protegerla: mil trescientos y mas eclesiásticos han marchado de España á aquellos parajes en el último año. Hay encargos y comisiones para remitir otros; todo se les costea; se les recibe con placer, con agasajos y obsequios; se les coloca, se les acata y venera (léanse las noticias que hay de Chile y Buenos-Aires); pues allí se han constituido en gobiernos republicanos, mas que liberales; ¿y en España? dicho está: ni Religion, ni Ministros, ni libertad, ni liberalismo, ni gobierno respresentativo; desórden y anarquía, bar-

Digitized by Google

bárie é irreligion. Los franceses empezaron mal, conocieron el yerro y lo han enmendado: los españoles empezaron mal, siguieron peor, conocen el yerro y lo duplican, lo aumentan é insisten en él.

Respondan, si pueden y tienen qué. Despierten del letargo mortal en que estan dormidos; convénzanse de la verdad, á ellos les importa tanto como á los demas; el interés general comprende á ellos; los males de la patria redundan en sus individuos; la falta de Religion á todos refluye, y á todos es perjudicial. Conozcan ya, aunque muy tarde, que en vano se apellidan liberales los que no son honrados y virtuosos, y á cuyas acciones todas, no acompaña y preside el sentimiento de la Religion. Puesto que tantos prosélitos se jactan de hacer en la juventud inesperta, inspírenles esta doctrina, y no la de los de 1812.

LOS QUE NO SON,

Ó NO SE TIENEN POR LIBERALES.

Cuando se conocieron entre nosotros los hombres que hemos retratado, embebidos en las ideas de la novedad, llevaron tras sí á no pocos españoles. Y cuando han resucitado otra y otra vez, no han dejado de hacer prosélitos, principalmente entre la juventud incauta; mas otros, y fueron los mas, miraron como peligrosas en política las novedades, y ruinosas desde luego para la Religion; estos no se asociaron á las ideas liberales, y no se tienen por de su número. A tres clases los reducimos nosotros. Una es

Digitized by Google

ó comprende á los verdaderos hombres de bien, que desean de todas veras la prosperidad de su patria, la pureza de la Religion, y la justicia en todo. Estos bienes, vengan de donde vengan, constituyen sus votos, y el gobierno que mejor los proporcionase les contaria en el número de sus partidarios. Otra es la de los seudo-realistas, que formándose un ídolo de la monarquía, hechos sus adoradores, la han querido adjudicar la omnipotencia temporal y eterna, valiéndose de doctrinas reprobadas. En el reinado de Carlos III, ya se dejaron ver en España los embriones de estos fetos maléficos, que un dia habian de crecer en mónstruos parecidos al de la supremacía anglicana. Otra, en fin, la mas numerosa, se forma del pueblo sencillo, que como acostumbrado á lo antiguo, siempre repugna novedades, y mas cuando en vez de ventajas prometidas, le producen males positivos.

No se glorien, pues, los que se llaman liberales de componer la mayoría de la nacion española, porque tienen contra sí á los hombres honrados, á los partidarios de la monarquía, aunque con miras siniestras é interesadas, y al pueblo ignorante, que aborrece las teorías que no comprende, y huye de la novedad que le es gravosa. Otra conducta observada produjera mejores resultados; fueran, los que indignamente se titulan, verdaderos liberales, y en todo caso, y solo por un tiempo peleáran con los ambiciosos y aduladores; pero ellos lo han sido tambien, y de aquí el poco prestigio de ambos partidos. Enemigos de la Religion se han manifestado los de los dos bandos, aunque por sendas contrarias; los liberales como impios, los seudo-realistas como hipócritas. Todavia, á pesar de tenerlos tan conocidos, porque de una vez han tirado la máscara, se empeñan en atolondrarnos con las voces de *regalías*, *disciplina esterna*, *proteccion y alta policía*. En vano se molestan; no sacan el fru-

Digitized by Google

to que pretenden: entendemos el significado de estas voces, cuando son dichas por ellos. Los Obispos, el clero de las catedrales, los Párrocos y demas, los regulares, las religiosas estan esplicándonos con el estado á que los han traido el significado de *las regalías y proteccion.* Hasta las cosas inanimadas hablan con un lenguaje enérgico y luminoso. Los magníficos templos de la Religion convertidos en corralones y heriales, dicen: *Aquí está la proteccion que nos ha dispensado el suedo-realismo.* Las halajas de las Iglesias fundidas en monedas, tienen una inscripcion oculta, que la lee el que piensa con reflexion: *En mí se consagró el Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesucristo, y por la regalía del poder temporal sirvo por precio de la codicia, asi como fue precio de ella la vida del mismo Señor.* Los Obispos, Canónigos, Curas, y el clero todo, sin hablar nos ilustran y enseñan que *la alta policía y la disciplina esterna* los tiene fuera de sus destinos é Iglesias, en islas, destierros y prisiones, y aun allí sin fuero, jurisdiccion ni rentas. ¿Y han hecho esto los liberales? no señor: los que se tienen y tuvieron antes por partidarios de la monarquía; pero ya unidos todos, han logrado cumplir sus deseos.

Los hombres justos y honrados que desean y quieren lo bueno, por imposible se les asociarán nunca. El pueblo sencillo, pero cristiano, está á los hechos, y no fia ya en promesas. Díganles en buen hora que esto es lo mejor, que esto es legal; no importa: los hechos les dejan conocer lo contrario. Ven ademas cada cual en sí mismos otro tanto; es decir, en lugar de mejoras conocidas y proclamadas, desgracias y ruinas manifiestas. Contribuciones centuplicadas, saqueos, violencias, insultos de todas clases, ¿y por quién? por los que vociferan igualdad, que se han sobrepuesto á todos; por los que ofrecen proteger la propiedad, pero poniéndola á

Digitized by Google

sus órdenes; por los que gritan á favor de la seguridad individual, pero asegurada en sus garras: y el pueblo ve, y el pueblo siente esto... no puede ser de ese partido.

El honrado labrador se encuentra privado de sus hijos en la edad que con sus brazos pudieran conservar ó aumentar el comun patrimonio; se le arrancan cuando estaban por Dios destinados á consolar la vejez y proteger la familia, para presentarlos á morir por causa agena: hay mas, todavia se le exige lo que le resta de sus fatigas y sudores; todavia se le incendia la casa, y atropella en su persona; todavia, tal vez se le fusila. Hable la Sierramorena, responda el bajo Aragon, diga la Mancha; estos no pueden ser liberales.

El artista laborioso no tiene ya ocupacion, y participa de la comun miseria; aun asi se le obliga á contribuir con el dinero y la sangre mas allá de lo debido. Pacífico en su hogar, debiérasele protejer por la fuerza de la ley y la autoridad; mas él se ha de armar para defenderse, pues la fuerza pública es impotente; el pueblo sostiene la fuerza armada á sus espensas, y ella no sirve para la custodia del pueblo; guárdese de que no le persiga como enemigo. ¿A qué enumerar ya clases mas prolijamente? Lo que ve, oye y sufre el pueblo no es para hacerle gustoso del partido que le sojuzga, no.

El comercio, por mas que se diga, no vive ni prospera sino bajo un gobierno justo y pacífico: que digan en el dia los que ejercen esa profesion si tienen pérdidas ó ganancias: la inseguridad de los caminos, el retardo de las comunicaciones, la interceptacion y pérdida frecuente de documentos, y sobre todo el recargo exorbitante en los impuestos y exacciones, los tienen ya á punto de desesperarse.

Los magistrados y funcionarios públicos, baste decir que ninguno cuenta con la seguridad de su

Digitized by Google

puesto ni un solo dia; que separados de sus plazas, y aun en posesion de ellas, no reciben sus emolumentos y sueldos, sino trabajo sin utilidad ni premio alguno. Diráse que la guerra todo lo absorve, todo lo trastorna y paraliza; muy bien: pero ¿cuándo habra paz?... Nosotros vamos á decirlo, y es la única consecuencia que deducimos de estas reflexiones: Habrá paz luego que todos nos llamemos Españoles y nada mas: que en fuerza de nuestros desengaños lleguemos á ser españoles verdaderos como el año de 1808: que unidos conspiremos todos por la felicidad de nuestra patria, por el bien general, que consiste en la rigurosa observancia de las leyes, en la recta administracion de justicia, y en la pureza de la Religion.

Digitized by Google

ULTIMA ESPLICACION.

Firmada por Mosen R. M. recibimos una carta dirigida, á lo que dice, para que aclaremos unas dudas que se le han ofrecido con motivo de lo que nosotros habiamos sentado respecto á la convalidacion que la santa Sede haria de las nulidades que resultasen de la ilegalidad de las elecciones de los Vicarios generales; pero el estilo de que en él se usa no es el mas propio de quien de buena fe busca la verdad, sino mas bien de quien quiere zaherirla, y al efecto inventa lo que ni dijimos ni pensamos decir, y añade por su parte cosas que no pueden pasarse en silencio; hemos usado hasta ahora un lenguaje cual correspondia á las materias de que hemos tratado, pero el del espresado Mosen parece que nos dispensa al contestarle para usar de otro algun tanto menos grave.

El Mosen en su espresada carta consulta, con sus puntas de burlesca, quiere cuando menos poner en duda que el sumo Pontífice puede revalidar, sin que intervenga nuevo consentimiento, un matrimonio que fue nulo: bueno será que sepa, pues sin duda lo ignora, que asi lo ha hecho y muchas veces lo hace, y de consiguiente no puede dudarse que lo puede hacer, porque *species quædam hæresis est negare S. Pontif. posse facere quod semel fecit*, como lo habrá podido leer en algun santo Padre.

¿Acaso el Mosen no ha oido siquiera á *longè* hablar alguna vez de dispensas de impedimentos de matrimonio *in radice*? Lo habrá oido, pero no lo habrá entendido; pues sepa que la dispensa *in radice* es una

Digitized by Google

dispensa que por una ficcion del derecho se supone concedida cuando se contrajo el matrimonio, y mediante ella queda éste que fue nulo revalidado sin necesidad de nuevo consentimiento. Las ficciones del derecho no puede dejarlas de admitir el Mosen, pues que él mismo nos dice, que bien entiende que un matrimonio contraido *coram* Párroco, pero nulo por algun defecto sustancial, se puede revalidar sin nueva presencia de aquel, retrotrayendo (dice él, antetrayendo será de allá atrás á aqui adelante) la primera (se entenderá presencia del Párroco, y querrá decir la de cuando se celebró ó intentó celebrar el matrimonio de cuya nulidad habla) como suficiente para llenar la mente del santo Concilio de Trento.

Para fundar su no inteligencia de que puede revalidarse un matrimonio sin nuevo consentimiento, echa mano de los manoseados axiomas *sublata causa tolitur efectus*, *sublato principali corruit accesorium*; y siendo en su sentir el consentimiento el que causa ó produce el matrimonio, no entiende cómo sin él puede haber matrimonio; en esta parte estamos conformes: tampoco aquel lego de san Francisco entendia que con una falta tan sustancial pudiera haberlo, y asi proponia el caso de Pedro que queria casarse con Maria; Maria no queria casarse con Pedro, matrimonio nulo, concluia; pero aqui, mi Señor, Monseñor ó Mosen, no tienen cabida aquellos principios, *no tolitur causa*, y de consiguiente tampoco *effectus*; *stat* el principal, y *non corruit* el segundo, porque consentimiento hubo, y por una ficcion del dereeho de las que V. admite, coexistió con él la dispensa necesaria para que resultase el matrimonio. Si no lo puede entender el Mosen, no tenemos la culpa de ello; si al menos lo creyera, menos malo, porque *omnia posibilia sunt credenti*, lo tendria por posible; por esto no lo estrañamos el que ni lo sueñe, porque *si nihil est in intellectu*, *quin prius*

Digitized by Google

fuerit in sensu, mucho menos *in somnio*, pues para esto es necesario que se tenga presente no solo *continenter in alio*, sino *proprie et materialiter imaginative in phantasia*, ó *phantasticè in imaginatione*, aquello que se sueña.

El tal Mosen tambien nos viene diciendo que el esplicar los axiomas *sublata causa &c.*, concediendo que tienen lugar en lo físico, pero no del mismo modo en lo moral, es un miserable efugio de que uno suele valerse cuando á todo trance quiere salirse con la suya; solo él, Dios se lo perdone, que no sin razon dice que ni lo entiende, ni lo sueña, ni lo cree posible, es quien al abrigo de su falta de entendederas puede calificar esta distincion de miserable efugio: vamos á ver por caridad si podemos meterle en la cabeza algo siquiera que á lo menos le haga dudar de que aquella no es tan aérea como el *magistraliter et resolutivè* la califica; y para facilitárselo mas, acompañarán unos ejemplitos. En lo físico, señor Mosen, ó dos veces señor, es indispensable que la causa coexista con el efecto, asi v. g. para que un cuerpo haga sombra, es necesario que al mismo tiempo haya luz; pero en lo moral no es necesaria esta coexistencia real y verdadera de la causa; y esto se prueba *in dictis* del Mosen que los soltó sin entenderlos sin duda, pues él mismo conviene en que retrotrayendo (quiso decir antetrayendo) la presencia del Párroco en el caso por él supuesto, esto es, no existiendo real y verdaderamente tal presencia sino por una ficcion, resulta un efecto, á saber, un Sacramento: esto debe bastar al Mosen, que si bien no puede haber un efecto sin causa, no del mismo modo se verifica este principio en lo físico que en lo moral, pues en aquel orden se exige la coexistencia física siempre, pero no en éste.

Para apoyarse y hacer creer que la tiene, se agarra á la debatida cuestion entre teólogos, de si

Digitized by Google

los Sacramentos causan *fisicè* la gracia, ó sólo *moraliter*, con cuya indicacion nos quiere hacer miedo sin duda, como si por la distincion dada se viniese á condenar la opinion de los que sostienen que los Sacramentos la causan *fisicè*. Ha de saber el Mosen que somos partidarios de los que sostienen esta, y no partidarios de rutina, sino de convencimiento; pero á pesar de esto no renunciamos á la distincion dada, porque el causar *fisicè* la gracia, no entendemos como parece que él lo entiende, pues el *fisicè* que él entiende en sentido riguroso como es necesario para que se destruya la sobredicha distincion, no lo entendemos del mismo modo que él: *fisis* significa *natura*, y *fisicè naturaliter*; decir pues que los Sacramentos causan *fisicè*, como se entiende, la gracia es decir que la causan *naturaliter*; y decir que el agua en el Bautismo v. g. causa *naturaliter* la gracia, ni lo entendemos, ni lo soñamos, ni lo creemos posible, porque estando en un mismo orden las causas y sus efectos, el agua, que es una cosa natural, no puede producir la gracia, que es sobrenatural.

El Mosen en seguida, de que nosotros hayamos dicho que cuando el Sacerdote llega á pronunciar las palabras de la Consagracion lo hace en el nombre del Señor, infiere que nosotros queremos enseñar esto mismo respecto de los demas Sacramentos, lo que, dice, no se verifica, y lo comprueba con las palabras que en el de la penitencia dice el Sacerdote *yo te absuelvo*: como lógico artificial se le puede perdonar el que tan mal deduzca las consecuencias, porque sin duda no estudió esta lógica, y se contentó con ojear el prontuario del P. Lárraga; pero como lógico natural no tiene perdon este *ergo*: inferir de un particular un universal, solo cabe en la cabeza del Mosen.

Continúa haciendo uso de su tan buena lógica, y del testo de san Agustin que citamos, en el que

Digitized by Google

dice: Pedro bautice, Pablo bautice, Judas bautice, Jesucristo es el que bautiza, infiere que siendo válido el Bautismo, que lo confiera un lego ó un Sacerdote, un hombre ó una muger, un católico ó un cismático, un cristiano ó un hereje, querremos tambien que sea válido el Sacramento de la Penitencia administrado por Pedro, lego (cuidado, que sea Pedro, y no sea Juan, porque entre los Larraguistas es de tanta importancia el nombre, que algunos hemos visto que su variacion sola ha sido bastante para aturrullarse y no hallar mas salida que decir: eso no lo trae el autor). Vamos al caso, y sepa el Mosen, que en el número que se mete á censurar echándola de gracioso, para lo que Dios no le ha dado gracia ni habilidad (y vaya por via de caritativa advertencia), que en la cita del santo Padre, aquel es para servir de ejemplo el haber propuesto el Sacramento del Bautismo, y con ello quiso dar á entender, como lo entienden todos los que tienen unas pocas de entendederas, que asi como es válido este Sacramento con tal que sea Ministro quien lo confiera, asi tambien lo son los demas, con tal que se administren por quienes sean Ministros, sin que influyan en su valor la buena ó mala moralidad de ellos: y sepa tambien que aquel lego, Pedro, que saca á relucir no es Ministro del Sacramento de la Penitencia, y si vuelve á leer mejor, si hay alguno que le pueda hacer entender lo que dijimos en aquel cuaderno, haga que se lo esplique, y verá que en él no hablamos de Ministros legos, sinó de Ministros eclesiásticos, pues como podrá ver en su autor, los legos no son capaces de ejercer la jurisdiccion espiritual, que es la que servia de materia á aquel tratado que contra la voluntad de Dios se propuso censurar. Por lo demas, nos daríamos el parabien de que el Mosen continuase en su buen propósito de no deducir tan monstruosas consecuencias, porque

Digitized by Google

monstruosas son en verdad, y arguyen la monstruosidad de su principio, que no siéndolo los antecedentes de que sin inferirse las quiere deducir, podrá conocer cual sea; y se lo dariámos tambien á los para él venerables, y para nosotros venerados santos Padres, si no supiéramos que el abuso que la ignorancia hace de sus sentencias no es capaz de alterar el inmutable estado de que gozan, pues si lo fuera no dudamos que volverian á este mundo miserable solo por borrar lo que ellos escribieron, al saber que cabe en hombres el que se les quiera decir lo que el Mosen pretende.

Pasa despues á hablar de la imposibilidad de revalidar las confesiones que se hubiesen hecho con Ministros ilegítimos, ó que no tienen jurisdiccion, y tan de su cuenta se lo toma, que nos encaja en su epístola todo lo que podria decirse á un principiante moralista que apenas ha despegado todavia las hojas del Padre Lárraga, haciendo concesiones y suposiciones á su modo, y salpicándolo todo con sus correspondientes latinerías y alguna que otra necedad (permítanos esta espresion), como la de si es necesario que el Sacerdote lleve escrita en la frente la falta de jurisdiccion, cuando de un escrito tan ageno de quien, como él supone en el principio de su carta-folio, consulta sus dudas, que mas parece el de un Padre maestro, que diga el de un oráculo sentado en su trípode; y todo esto con tal empeño como si fuese necesario decírnoslo porque lo ignoramos, ó porque sostenemos la tésis contraria á la que él tiene por verdadera, formándose de esta manera castillos en el aire para tener el gusto de desbaratarlos. Porque, acaso, de que nosotros sentemos que la Iglesia convalidará los actos ejercidos por los nulamente nombrados para ejercer jurisdiccion, y por los que la han ejercido creyendo haberla recibido de estos, ¿puede inferirse que quera-

Digitized by Google

mos atribuir á la santa Sede facultad para convalidar lo inconvalidable? Pues qué, ¿tan necios nos reputa, que porque justamente reconozcamos en el sumo Pontífice un poder tal cual es necesario para desempeñar el apostolado de la Iglesia universal, y atender á todas las necesidades de los fieles, queramos que este poder de la Iglesia sea mayor que el de Dios? Pues asi seria si se entendiera como el Mosen entiende nuestra doctrina, porque sucederia que la Iglesia podria lo que Dios no puede, que es hacer imposibles, puesto que no es otra cosa convalidar lo inconvalidable.

Aunque á manera de pregunta, positivamente sentábamos en nuestro criticado artículo que los fieles no tendrian obligacion de pasar á otras diócesis en busca de Sacerdotes autorizados. Cuidado, allá hablábamos de la generalidad de los fieles, y sacándola el Mosen de sus quicios para continuar en su censura, á la que sin duda le ha tomado mucho gusto, dice y se empeña en probar que si *llegasen á entender y fuese cierto* que sus Párrocos y Sacerdotes no estan autorizados, tendrian esta obligacion. No tanto, Mosen, no tanto: y *si llegasen á entenderlo, y no fuese cierto* lo que entendieron, le pregunto yo, ¿podrian confesarse con sus Párrocos y Sacerdotes? Segun él, no hay duda, porque las dos cosas exije que lo lleguen á entender y que sea cierto; con que cuando uno tiene razonable duda de si tal ó cual Sacerdote tiene ó no jurisdiccion, ¿podrá ir y confesarse con él? Asi lo enseña el Mosen, pero perdónenos nuestra falta de docilidad en este punto, y que le digamos tambien que aquel *si es cierto* está demas, si bien le temblaria la mano cuando puso si llegasen á entender, y para asegurarla le aplicó el parche, si es cierto. Pero abreviemos. Hemos dicho que el Mosen sacó la cuestion de sus quicios, porque hablábamos de la generalidad de los fieles,

Digitized by Google

esta generalidad la componen no los hombres estudiosos, los labradores, artesanos y tantas otras clases que no tienen necesidad de saber lo que el Mosen v. g.; de consiguiente, suponiendo como es de suponer, que ni el labrador, ni el zapatero, ni el sastre, ni el carpintero, ni el albañil, ni otros, otros y otros, esceptuando bien pocos de entre estos, profundicen, ¿qué digo profundizar? ni aun sospechen de la legitimidad de sus Párrocos y Confesores, no tendrán la obligacion con que se les habria de cargar si lo llegasen á entender; por tanto, queda nuestra doctrina á cubierto de los tiros Mosénicos.

En este supuesto, saldrá diciendo ¿para qué convalidacion? Si hay buena fe, error comun y título colorado ya la Iglesia suplió la jurisdiccion. *Si hay*, bien dice el Mosen. ¿Pero la hay? Poco á poco, Mosen, vamos despacio, con calma, no demos un tropezon y.... bastará que las clases enunciadas ignoren la ilegitimidad de sus Sacerdotes, ó crean que son legítimos Ministros, creyendo las demas ó la mayor parte de ellas que no lo son, porque aun cuando haya buena fe y título colorado se pueda decir que concurre tambien el error comun? V. puede ser que no halle reparo en asegurarlo, mas nosotros lo que hallamos es motivo cuando menos para dudarlo. Y en semejante caso ¿qué arbitrio queda para salvar las nulidades que pueda haber, y para calmar las inquietudes que puedan resultar? sin duda la convalidacion de la Silla Apostólica en cuanto necesite y quepa.

Ademas, si la Iglesia no usase de este medio, que equivale á una solemne declaracion de que los actos ejercidos por Ministros nulamente nombrados, y por los que ejerciesen jurisdiccion creidos malamente haberla recibido de aquellos, callase, ¿no tomarian de este silencio, cuando menos, ocasion para juzgar que fueron legítimos los Ministros elegidos

Digitized by Google

ó nombrados contra lo dispuesto por los cánones que irritan su eleccion ó nombramiento, y los que creyeron habérseles comunicado por aquellos la jurisdiccion? ¿Y un error como este podria consentirlo la Iglesia? No, que seria aprobarlo.

De la doctrina aqui sentada nacen varias cuestiones, sobre las que ni creemos oportuno ni necesario hablar, porque cuanto sobre ellas pudiéramos decir lo saben los señores Confesores, no menos que la aplicacion que deban hacer.

En fin, el Mosen nos emboca tambien aquel axióma de derecho *exceptio firmat regulam in contrarium*; pero lo pone él al contrario con su negacion, y dice porque le acomoda: *exceptio non firmat....* y asi saca sus consecuencias: ¡se conoce que lo entiende y que ha visto algo de *regulis juris*!

Conclusion y protesta.

Yo el infrascripto autor de todos los tratados y artículos que hay en esta obra sobre eleccion de Gobernadores, incluso el de *la Prudencia*, protesto que cuando lo puse sentia del mismo modo y segun los mismos principios que llevaba sentados en él, en los anteriores y posteriores lo tengo probado; y desde ahora para siempre advierto que soy católico, que no me separaré jamás, con la gracia de Dios, de la doctrina de la Iglesia; y con la misma firmeza aseguro no admitiré ningun argumento en adelante sobre el dicho artículo, ni lo insertaré, ni lo contestaré. = J. M. X.

Digitized by Google

COMUNICADO.

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Muy señores mios: ¿Es posible que aun en las funciones mas espirituales se haya de quitar el conocimiento de la Iglesia, y que haya de arrogárselo un juez lego que ninguna mision tiene para ello? ¿Hasta cuándo se han de repetir los abusos de esta clase, contra los cuales han representado á S. M. celosos Prelados y Cabildos, y han declamado los periódicos políticos? Asi decia á mí mismo al leer en el cuaderno séptimo de la Voz de la Religion el comunicado análogo de la página 13. Porque, que en aquellas materias que tocan ya en la línea divisoria entre ambas potestades, se dividan en la práctica las opiniones respecto á la competencia de tribunal, nada es estraño, aunque en la especulativa sea facil convenir; pero que cuanto pertenece al ministerio de confesar y predicar, está esclusivamente sujeto al juicio y pronunciamiento de la autoridad eclesiástica, no hay, ni aun se alcanza la razon de dudarlo. Las nociones mas simples de la naturaleza de ambas potestades, y de las verdades reveladas en orden á la mision divina bastan para convencerse, de que ninguna cosa pertenece de una manera mas propia é inmediata á la Iglesia, que el arreglo y conocimiento de la dispensacion de la palabra evangélica, y del ejercicio de las llaves del cielo, de que es depositaria. Mas cuando el deseo de penetrar en lo interior del Santuario ofusca unas ideas tan claras, se busca cómo un tribunal secular puede pronunciar sobre las causas espirituales, sin pa-

Digitized by Google

recer invadir los derechos de la potestad eclesiástica. Se acude á la relacion que estas causas puedan tener con el orden público, y el reposo de la sociedad civil de que está encargado velar aquel. Se invoca la obligacion de protejer las disposiciones canónicas; pero ni uno ni otro es suficiente título para someter al juicio del magistrado secular los asuntos espirituales, y principalmente los que tienen referencia á las funciones de predicar y confesar.

Y en efecto, Jesucristo comete á sus Apóstoles la predicacion de su Religion, y la facultad de remitir y retener los pecados, de un modo que indica absoluta independencia de las potestades del siglo. Esta libre mision no la limitó solamente al principio, cuando estas no habian tenido la dicha de ser admitidas en el seno de la Iglesia, sino que la hizo estensiva á todos los tiempos y reinos de la tierra. El cristianismo nada muda en el orden civil y político, y asi, lo que no se concedió antes de abrazarlo, debe rehusarse despues tambien á aquellos. Siempre, en todo gobierno y bajo cualquiera Religion, los Magistrados civiles han estado encargados de velar por el orden público; pero cuando la conservacion de éste ha exigido alguna nueva disposicion en materias religiosas, la autoridad sacerdotal es la que las ha dictado. A ella es á quien toca decidir cómo y en qué se turba el público reposo por el ejercicio de los ministerios del Santuario, y quiénes son los súbditos que deben mirarse como autores de las turbulencias. Despues de este fallo, podrá tener lugar la autoridad de un juez lego, impartiendo su auxilio para la mas pronta y eficaz ejecucion de la sentencia, por el concurso de ambas potestades; y esto es preciso aunque sea solicitado por el juez eclesiástico. Asi es como debe obrar un Ministro de la autoridad temporal en desempeño del honroso cargo que tiene de protejer las

Digitized by Google

disposiciones de la Iglesia, removiendo por otra parte los obstáculos que se opongan al libre ejercicio de las funciones sacerdotales, sin que se detenga á examinar el fondo de los actos que manda ó permite la potestad eclesiástica, los cuales debe suponer válidos y lícitos. Esta es al menos la idea que tenia Bossuet cuando en el discurso pronunciado ante la asamblea del clero de Francia sobre la unidad de la Iglesia, se esplica asi: "A los Magistrados que pronunciasen sobre la administracion de Sacramentos por el título de Protectores, les preguntaria: ¿qué juicio eclesiástico ejecutan ellos? ¿qué quejas han recibido ellos de los Pastores de la Iglesia contra la rebelion de sus inferiores? y si ninguna han recibido, ¿por qué ejercen con ella una proteccion que no le es ventajosa sino cuando la desea?"

Proteja, pues, el magistrado las funciones del Sacerdote, que predica y confiesa en un tiempo en que tanto escasean los que pueden desempeñarlas. Deje al cuidado de la Iglesia el conocimiento sobre el modo de ejercer estos ministerios. Ella es celosísima en que se conserve puro el depósito de la doctrina y moral que su Fundador la confiára, y vela incesantemente por la recta y ordenada dispensacion de una y de otra, asi como de los Sacramentos. Si sus Ministros yerran, los corregirá de un modo irrecusable, porque su magisterio es infalible. Si abusan del poder que les ha dado sobre las conciencias de los fieles, empleará todo el rigor de su disciplina, si ya no puede evitarlo, con el diligente examen y maduro juicio que pronuncian sus Pastores sobre las cualidades de los que son llamados como coadjutores de su alto cargo.

Cuidado con que las medidas que se toman por los oficiales del Gobierno, como encargados de la pública tranquilidad, suspendiendo á un Confesor y Predicador, no se conviertan en ruina y trastorno

Digitized by Google

de este mismo orden que se busca, porque los pueblos las considerarán acaso como depresivas de la Religion que profesan, ó al menos de la libertad con que debe anunciárseles la verdad, y corregir sus costumbres. El Gobierno de S. M. no puede querer esto, y debe procurar que los ejecutores de sus órdenes procedan segun el espíritu con que estan dictadas; el cual (en nuestro pobre concepto) no dan tan ámplias facultades á un juez de primera instancia, que pueda suspender á un Sacerdote en las funciones mas allegadas á su ministerio, sino únicamente el de velar, para que si algo le parece reprensible en ellas, lo manifieste á los superiores eclesiásticos, quienes son los que deben dar cuenta del buen ó mal desempeño de sus súbditos, porque á ellos solo se dijo: *pascite qui in vobis est gregem Dei.* Mientras no se obre asi, el clero español se lamentará con san Cipriano de que se intenta hacer una Iglesia á lo humano.

Las autoridades civiles solo pueden ejercer funciones dentro el círculo que les señala la ley; esta, emanando asimismo del poder civil, facultades y poderes de su orden son las que les ha de dar. ¿Es la Iglesia una institucion civil acaso? para creerlo, ó para solo dudar que no lo es, debe haberse perdido el sentido íntimo, y llegado al estremo de la insensatez y demencia: el Gobierno, pues, que dá semejantes órdenes á sus mandatarios, se erige en Gefe de la Iglesia monstruosamente, ó piensa erigirse, porque serlo es imposible. Medios son estos, que adoptados para llegar á un fin propuesto, alejan de él hasta lo infinito.

Mas de una vez lo hemos dicho; déjese á la Iglesia en libertad, déjense á sus Prelados cuidar de la conducta de sus subalternos; lo contrario es hacer nada en orden al objeto que se proponen; y con respecto á facultades, ni dar ni quitar consigue el

Digitized by Google

que dá tamaños golpes, calificados de desaciertos y atentados por sí mismos, antes que de valentía y de saber. ¡Los Gefes políticos y Jueces de primera instancia autorizar á los Ministros de los santos Sacramentos y de la palabra de Dios! ¡qué locura! ¿Tienen ellos, ni quien se lo manda, esos derechos? ¿pues cómo dan lo que no tienen? ¿impiden el ejercicio de los que las recibieron de la Iglesia? es lo mismo: ¿se les ha encomendado el cuidado de las almas? ¿quién, cuándo y cómo?

Acabemos: eso es mandar por mandar, y esponerse al ridículo; el Gobierno no puede quererlo. Esos mandatos son nulos, ilegales, sin efecto, imposibles de cumplir. Hacer á la Iglesia y lo mas santo y grande que en ella hay dependiente del Estado, solo cabe en el que desconoce lo que se debe á Dios, á la ley y hasta á sí mismo. Nada consiguen: los Ministros quedan como antes. Si tenian licencias de sus Obispos, las pueden ejercer; si no las tenian, se abstendrán de usarlas; y lo que se atente en contrario de nada sirve, ni influye para nada. ¿Serán dictadas estas medidas para que el clero no estravíe la opinion? ¡Y quién sospecha la horrorosa sacrílega calumnia de que él se ocupe en esos viles oficios, ni menos abusando de su ministerio sagrado! ninguna prueba hay, ningunos motivos; diremos mas: es imposible de todo punto. Medítese bien, y repárense golpes tan desacordes.

Digitized by Google

ESPULSION

del Arzobispo de Colonia. Breves de su Santidad. Reflexiones sobre iguales sucesos en España.

Este suceso no puede menos de interesar á todo católico, por lo que no creemos inoportuno esponer su historia, deduciéndola de los periódicos estrangeros, que tanto se han ocupado y ocupan de él, ya examinándolo en sí mismo bajo diversos conceptos, ya tambien las consecuencias que de él han dimanado y aun dimanan.

El año 1812 espulsó Napoleon de su Silla al Obispo de Gand, porque no se plegaba á su voluntad: los Vicarios generales imitan á su Prelado, y son desterrados: hace que se nombren Vicarios capitulares, pero no son reconocidos; y aprisionados por esta causa los Seminaristas, se les ve ir á pie entre gendarmes, con su maleta en el hombro, gozosos porque padecen por Jesucristo, á la cárcel de refractarios á Coblentza: todo este rigor solo sirve para que los fieles protesten con mas publicidad que no reconocen otro Prelado que no sea su Obispo desterrado, y para hacerle confesar á Napoleon "que esto le embarazaba mas que las guerras de Rusia y de España." ¡Qué leccion para los Príncipes del siglo! Un Obispo sin mas armas que su báculo embaraza á aquel á cuyo poder colosal no se resisten las mejor fortificadas plazas, y en cuya presencia los mas numerosos ejércitos se desvanecen como el humo.

Digitized by Google

Pero ni esta leccion ni otras de su clase que vemos consignadas en la historia de aquel soldado, han sido bastantes para cautelar á algunos Gobiernos de crearse embarazos semejantes. Esto se ve en la conducta observada por la Prusia con el M. R. Arzobispo de Colonia.

Diferencias habian mediado entre el Gobierno y el Prelado, nacidas del antiguo plan formado por aquel: habia tiempo que se manifestaba como dominado del deseo de ser como el regenerador de una secta moribunda, ó como el Apóstol del protestantismo; veia que la heregía del siglo XVI iba ya á pasar al dominio de la historia, y concibió la idea de reanimar los errores de Lutero; no contento con que estos triunfasen en su contorno, quiso estender su proselitismo aun á regiones estrañas. La obra escrita por el Obispo Pignerol, titulada Noticias ó apuntes históricos sobre el verdadero origen de los vaudeses, y sobre el carácter de sus doctrinas, lo comprueba: este libro descubre los esfuerzos de los protestantes por oscurecer una verdad histórica que se interesan en alterarla; por lo tanto, no es el mas acomodado para lisonjear al Gefe coronado de la secta; asi es que su Embajador en Turin tuvo encargo de hacer todo lo posible porque no viera la luz; él mismo vió en dicho libro una nota, en la que se descubre el celo propagandista de su Señor; y si el Obispo Pignerol hubiera tenido la desgracia de residir entonces en las provincias del Rin, sin duda que los calabozos de la capital hubieran sido su obispado. Esta nota, que se halla en la página 16, dice asi: "Si alguna vez pudiera realizarse la esperanza de hermanar ó hacer una fusion de protestantes y católicos, diríamos á Mr. Muston que uno de los mejores medios seria el recurrir á cierto Potentado del Norte, que se imagina que se crean cultos con decretos como se crean

Digitized by Google

Landwerds, y que ya antes de ahora ha hecho esta clase de prodigios." Esto alude á la amalgama que hizo de luteranos y calvinistas, dándoles el nombre de evangélicos; ¿quién sabe, pues, si en caso de encargarse de hermanar á su modo á los católicos con los protestantes, lo hará dándoles el nombre de cristianos? Esta denominacion, al menos en cierto sentido, no se censuraria de nueva.

El siguiente hecho acredita tambien su espíritu propagandista. En el Piamonte quaria casarse un católico con una protestante, pero la ley civil del pais prohibia este enlace si no precedian las dispensas acostumbradas, y el Embajador prusiano, á quien no detenian las justas consideraciones que debian guardarse al Papa, al Diocesano y á las leyes del pais, facilita el que en su capilla privada se celebre este matrimonio por su Capellan protestante; hé aqui el documento que lo testifica:

"Hoy 13 de agosto de 1836, yo el abajo firmado, Capellan de las legaciones protestantes de esta corte de Cerdeña, y Pastor de la Iglesia evangélica de Turin, en virtud de autorizacion recibida de S. E. el General Conde de Waldburg-Truchsen, Enviado estraordinario, y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia, y vistas las formalidades que deben preceder, cumplidas por los esposos que abajo se mencionan, para que nada pueda oponerse legítimamente á la celebracion de su himeneo, declaro haber unido por la bendicion nupcial en la capilla de S. M. el Rey de Prusia á N. de N. con N. de N., en presencia de los testigos N. N. de N. N.; en fe de lo que &c. A. Bert .P. ch."

Esto por sí, aun cuando mas no hubiese, podria poner fuera de toda duda el espíritu de proselitismo de aquel Gobierno; proselitismo que se estiende al estremo de que sus Embajadores faciliten el enlace de los protestantes con los católicos, intentan-

Digitized by Google

do dispensar las leyes de la Iglesia católica, y dando á sus Capellanes títulos de Ministros de la Iglesia evangélica en paises donde, gracias á Dios y á las leyes, es desconocida.

Este espíritu, pues, habia hecho á aquel Gobierno adoptar todos los medios que se creyeran mas acomodados para lograr su objeto; asi habia enviado á las provincias Rinianas empleados protestantes que con tus relaciones propagasen sus ideas; y conociendo que los enlaces de estos con los católicos contribuirian poderosamente á este fin, queria que se celebrasen sin las condiciones que el Padre comun de los fieles prescribia para evitar la corrupcion y estravío de sus hijos.

La que unos llaman bondad, y otros debilidad del Conde de Spiegel, último Arzobispo de Colonia, habia contribuido á que no se hallasen en estos enlaces las dificultades que debian encontrarse; y Hermes, catedrático de la universidad de Bonn, que en sus escritos se propuso hermanar el catolicismo con el principio protestante del libre examen, consentido, si no favorecido por aquel Arzobispo, segundaba las ideas del Gobierno. Asi iba insensiblemente propagándose el cáncer del error entre los católicos; pero murió aquel Prelado, y le sucedió el M. R. Clemente Augusto, Baron de Drosde-Vischering, que ya antes habia administrado la diócesis de Munster en Westfalia, donde se habia grangeado el aprecio de todos por su saber, virtudes y otras prendas.

Este señor Arzobispo, conociendo los estragos que hacia el error en la diócesis, y que los medios por los que se propagaba eran la doctria de Hermes, que tantos adeptos contaba, condenada ya por la Iglesia católica, y la inobservancia de las condiciones prescritas por el sumo Pontífice Pio VIII para la celebracion de los matrimonios mistos, trató de contenerlos, haciendo pública la condenacion de la doc-

Digitized by Google

trina Hermesiana, que hasta entonces se habia procurado ocultar, y prohibió que se enseñara: asimismo mandó que en los matrimonios mistos se observaran las condiciones prescritas en el breve del sobredicho sumo Pontífice.

Conocia que la escesiva indulgencia de su predecesor habia hecho audaz al Gobierno; por lo mismo preveia la lucha que iba á sostener; pero preferia abrazar este partido mas bien que tener que arrepentirse de su debilidad, como sucedió al Arzobispo de Tréveris estando ya para morir.

El Gobierno trabajó por reducir á este Prelado á que siguiera el sistema de condescendencia de su predecesor, dejando que libremente pudiesen los católicos instruirse en las doctrinas de Hermes, y que no se opusiera á que los hijos que resultasen de los matrimonios mistos fuesen educados en la Religion luterana; hasta que desengañado de que se pudiese vencer su firmeza, decretó que fuese espulsado de su Silla.

El 20 de noviembre último se vió cercado todo el barrio del palacio arzobispal por tropas en la mas imponente actitud, teniendo los artilleros la mecha encendida para prender fuego á los cañones que enfilaban las boca-calles en el caso de notarse algun asomo de desorden: y sobre las seis de su tarde se le intima al Arzobispo de orden del Gobierno, por las autoridades supremas de aquella provincia, que ó desista del camino que se habia trazado, ó salga para marchar á donde se le mandase: no titubea, abraza este partido, y sin la menor resistencia ni escusa, baja la escalera de sù palacio, entra en el coche que estaba prevenido para conducirle, y escoltado por una partida de artilleros á caballo, es sacado de la ciudad, pasando por entre las filas de los soldados que cubrian el tránsito de las calles, y se le hace caminar de noche, sin consideracion ni á su

Digitized by Google

ancianidad: su destino es el castillo de Minden, setenta leguas distante de Colonia, donde se le deja preso y bajo la continua vigilancia de dos gendarmes, que no le permiten comunicarse con nadie, ni que reciba cartas sin que antes sean leidas.

El aparato de fuerzas que desplegó el Gobierno para ejecutar este decreto, acredita que conocia el paso falso que daba: para sacar á un Obispo de su palacio nada de esto es necesario: sin duda que el temor al pueblo lo motivaba; pero esto mismo manifiesta la crítica posicion de quien lo disponia: solo la ilegalidad de su proceder puede poner á los Gobiernos en la precision de hacer uso asi de la fuerza para que se ejecuten sus órdenes, pues cuando estas son arregladas á la ley no provocan la resistencia de los pueblos, porque lejos de chocar con sus hábitos, son conformes con ellos. Cuando, pues, los Gobiernos despliegan para ejecutar sus decretos un aparato de fuerzas como el que el de Prusia desplegó para espulsar á un Arzobispo de su Silla, es prueba que no caminan por la senda de la legalidad.

No era infundado el temor de aquel Gobierno, porque si bien con todos estos aprestos llamando la atencion de los colonienses los llenó como de asombro, bien pronto recobrados, dieron, tanto ellos como todos los católicos y aun no católicos de aquellas provincias y de las comarcanas, inequívocas señales de indignacion. Los papeles públicos, sin distincion de colores, de los paises donde no se entiende por libertad el derecho de oprimir al que no solo no sienta, sino aun al que sienta, si no manifiesta sus ideas á placer de los que se apropian el nombre de liberales, han calificado el proceder del Gobierno prusiano de despótico: los mismos nos han dado noticias de las conmociones que por esta causa han ocurrido; no nos han querido ocultar las suscricio-

Digitized by Google

nes que en varias partes se han abierto, en que millares de personas con su firma han patentizado que no podian menos de reprobar la violencia cometida con el Arzobispo, han elogiado la justa firmeza de éste, y se han obligado á contribuir para formar al Prelado la asignacion de que se le despojaba, habiendo entre ellos quien ofreció dar al Arzobispo él solo, cuanto el Gobierno le daba cuando estaba en su Silla: en los mismos se lee tambien que hasta en la Universidad de Bonn, que es la cuna de la doctrina Hermesiana, se calificó de abuso la conducta observada por el Gobierno; y aun los predicadores de la doctrina de Hermes han aplaudido la firmeza que el Prelado manifestó á sus exigencias: últimamente ha habido quienes no han dudado asegurar que con este paso tan desacertado la Prusia habia perdido en la afeccion de las provincias del Rin en un solo dia, mas de lo que creia haber ganado durante la administracion de veinte años; añadiendo que las dificultades que se ha creado son tanto menos fáciles de vencer, cuanto lo son las disensiones populares cuando se interesa el espíritu religioso, comparadas con las meramente políticas.

General, pues, ha sido el voto de reprobacion que todos han emitido sobre la violencia cometida por el Gobierno prusiano contra el venerable Arzobispo: hasta los sectarios de Lutero y Calvino han convenido por esta vez con los católicos, porque todas las creencias se ven amenazadas de igual golpe de despotismo, y en ello ven violentadas hasta sus conciencias, pues hasta ellas quiere penetrar la arbitrariedad de quien asi obra.

Este grito universal precisó al Gobierno á justificar su conducta, y al efecto publica el decreto de espulsion, en el que, como es de costumbre, califica de subversiva la imposibilidad en que se veia el Arzobispo, y en que con frecuencia se les constituye

Digitized by Google

á los Prelados eclesiásticos de cumplimentar las órdenes que se les comunican, ó de condescender con los desmedidos deseos del poder secular. En él se dice que el Arzobispo desde que tomó á su cargo el gobierno de la diócesis se habia portado de un modo ilegal y opuesto á los principios constitucionales en el desempeño de sus funciones. Conducta que era tanto menos de esperarse, cuanto que S. M: habia trabajado con el mayor celo por ensalzar en sus estados la Iglesia católica; y que viendo que las amonestaciones que de su orden se habian hecho al Arzobispo para que se contuviera dentro de los límites de su deber, lejos de ser escuchadas, solo habian servido para manifestar que en adelante insistiria en obrar del mismo modo, como efectivamente ha obrado, y provocado tambien á desórdenes: si por consideraciones á las amistosas relaciones con la santa Sede no lo entregaba á la severidad de las leyes, con todo no podia prescindir, mirando por la conservacion de sus derechos, pero especialmente por la de la paz entre sus súbditos, confiada á él por la Providencia, de impedirle el ejercicio de todas sus funciones; á cuyo fin decretaba que el Arzobispo saliese de su arzobispado luego que se le notificase esta determinacion, y que el Cabildo de Colonia tomase segun los cánones las indispensables medidas para proveer á que no se entorpeciera el despacho de los negocios, en la forma que se acostumbra cuando la autoridad arzobispal está suspendida, comunicando todo esto á la santa Sede, y proponiéndole lo que creyere conveniente.

Al mismo tiempo dispuso el Gobierno que hasta que se arreglase con el sumo Pontífice el modo ó forma con que se gobernase la diócesis, los súbditos católicos y demas á quienes concerniese, procedieran en los asùntos eclesiásticos conforme á las instrucciones que diese el Cabildo.

Digitized by Google

Prohibió toda comunicacion con el Arzobispo á toda autoridad y clase de personas de cualquiera estado y condicion.

Declaró nulas cuantas decisiones, resoluciones ó actos administrativos ejerciese aquel Prelado, é impuso severas penas á los que quebrantasen este decreto.

Ya se ha insinuado antes, que cuando los Prelados eclesiásticos se ven en la imposibilidad de dar cumplimiento á las órdenes del poder temporal, y por esto se deciden los gobiernos á dictar medidas semejantes á la que el de Prusia dictó respecto del venerable Arzobispo de Colonia, es táctica acusarlos de rebeldes, de sediciosos, de provocadores al desorden, pero descuidan de alegar las pruebas en que se funda su acusacion; esto unido á que sin oírseles en juicio, guardándoles las inmunidades que les corresponden, sin las que, como con razon dice no un español, la autoridad eclesiástica es una cosa vana, siempre hace cuando menos sospechar que la justicia no acompaña muchas veces á tales medidas.

Al Arzobispo de Colonia se le acusa de haber provocado desórdenes, de haber desconocido la autoridad Real é introducido la turbacion donde reinaba el mejor orden. Pero ni siquiera se indica un solo hecho que compruebe esta acusacion; por el contrario, la conducta del venerable Prelado está manifestando ser uno de los súbditos mas fieles: su caracter y hechos lo demuestran de un modo que ni dejan lugar á la mas infundada sospecha: su espíritu de conciliacion se ha dejado tanto conocer, que infundia ya recelos de ser demasiado complaciente con el poder del siglo. Su sumision al Gobierno se ve bien clara en su contestacion al Ministro cuando se le hizo saber la resolucion que se habia tomado respecto de él: "En las cosas temporales, le dice, yo obedeceré al Rey como corresponde á un súbdito fiel." Pero no pára en palabras la

Digitized by Google

oferta que hace, pues por no disgustar al Gobierno se comprometió en cierto sentido á los ojos de su clero, cuando mandó á los decanos de la diócesis "que no permitieran á los Sacerdotes estrangeros, especialmente á los belgas, el ejercicio de ninguna funcion eclesiástica." Solo el deseo de la paz y el de alejar todo motivo de sospecha le pudieron arriesgar á hacer esta concesion al Gobierno. ¿En qué, pues, se funda la acusacion que se le hace? Bastante conocido es: en que el poder está acostumbrado á la condescendencia que habian tenido con él algunos Obispos, y entre ellos el antecesor del M. R. Clemente Augusto, y se resiente de que el actual no condescienda igualmente: se le amenaza por esta causa, pero no teme, no quiere sacrificar su conciencia, y prefiere sufrir lo que se le quiere hacer padecer, mejor que agravar las angustias de la muerte con remordimientos que le obliguen á arrepentirse de su falta de firmeza en los últimos momentos.

Como esta determinacion del Gobierno fue mal mirada, no solo en Prusia, sino tambien fuera, tuvo necesidad de justificarse donde era censurada: en Bruselas particularmente era mayor esta necesidad, y por esto fue enviado allá el Baron de Sidow, con el fin de desvanecer la impresion poco favorable que habia causado este suceso; pero en lugar de conseguir lo que se prometia, tuvo el disgusto de oir que unánimemente se calificaba de despótico este proceder de su gabinete, como que habia obrado sin que precediera juicio, y mucho menos sin que fuese juzgado el Arzobispo por sus jueces naturales, y guardándosele las inmunidades, que son las que hacen que la autoridad eclesiástica no sea un nombre vano, porque si el capricho ó antojo de un Príncipe es bastante para impedir que se ejerza la jurisdiccion espiritual, ¿no diremos que la autoridad de la Iglesia es ilusoria?

Digitized by Google

El Baron de Sidow, para acallar los desventajosos discursos que se hacian acerca de su corte, quiso recurrir al grande, pero ya desgastado medio de suponer, que motivaron estas medidas causas políticas, y que aun el clero y católicos belgas estaban complicados con el Arzobispo en una trama de esta clase, de la que ya tenia noticias el Gobierno de Bruselas; pero no le salió mejor la traza, pues las sociedades de categoría, donde con sobrada malicia estendió esta siniestra voz, se le rieron altamente en su misma cara, y se le desafió á que probára lo que calumniosamente aseguraba. Quiso tambien persuadir esto mismo á algunos alemanes católicos que allí residian, y entre otros se dirigió al Duque de Ariemberg, principal propietario de Westfalia, y lo que con esto consiguió fue oir de su misma boca, que ya todo prusiano, fuese grande ó pequeño, debia en adelante vivir con la mayor desconfianza, puesto que como se habia hecho con el Arzobispo, podia por una orden del gabinete despojársele de un momento á otro de cuanto tuviera.

Tambien procuró el Gobierno prusiano justificarse con la santa Sede; y al efecto envió un Embajador estraordinario á Roma: se le hace la justicia de que por su parte no dejó piedra por mover para desempeñar su mision, pero inútilmente, pues no pudo conseguir entrar en relaciones, porque siempre se exigió como preliminar que el M. R. Arzobispo fuese restituido á su Silla, y asi se volvió sin haber adelantado un paso.

Ya con fecha de 21 de noviembre, es decir, el siguiente dia á la espulsion del venerable Prelado, Bodeschwing, Presidente supremo de las provincias Rinianas, uno de los encargados de la ejecucion del decreto, hizo saber de oficio que el Cabildo de Colonia, obedeciendo á lo que en aquel se ordenaba, se habia encargado del gobierno de la diócesis, y

Digitized by Google

que en el término de ocho dias procederia al nombramiento de Vicario capitular. Sin mas seguros datos no es prudente afirmar lo que se ha dicho acerca de si en esta corporacion habia algunos miembros que influyeron para que el Gobierno separára al Arzobispo, y mucho menos que el haber trabajado en este sentido no fue sin remuneracion. Pero sí es cierto que el Cabildo de la colegial de Aix-la-Chapelle contestó á la comunicacion que el de Colonia le hizo de que el Arzobispo habia sido desterrado por motivos graves, que no sabia que hubiesen mediado otros sino las providencias dictadas por él respecto á la doctrina de Hermes, y á la observancia del breve del sumo Pontífice Pio VIII sobre los matrimonios mistos, en todo lo que no habia obrado sino como debe obrar un Pastor; y que si el Cabildo de Colonia sabia que hubiese otros, se sirviera comunicarlos.

En igual sentido debió tambien espresarse con el santo Padre, pues en su breve de 26 de diciembre, al contestar al Cabildo, se lamenta de que con su carta de 22 de noviembre hubiesen agravado el dolor que le causaba la violencia cometida con tan digno Prelado, manifestándose desagradablemente sorprendido de que los mismos que tan íntimamente debian estar unidos con él, se convirtiesen en acusadores y enemigos suyos, cuando se le obligaba á sufrir una persecucion la mas injusta en defensa de la Religion; y en acusadores y enemigos de quien tanto se habia distinguido por su virtud y prudencia en el desempeño de las funciones eclesiásticas, captándose la voluntad de todos en la administracion de la diócesis de Munster en las circunstancias mas dificiles; pero por fin (decia el santo Padre), que en vista de las señales de respeto y veneracion que mostraba el Cabildo para con la santa Sede, confiaba que en lo sucesivo con su proceder procura-

Digitized by Google

ria cerrar la herida hecha á su corazon.

El santo Padre puso en conocimiento del Sacro Colegio este suceso, calificándolo segun lo merecia; y posteriormente, habiéndole comunicado el Cabildo de Colonia el nombramiento que hizo de Vicario capitular, asi como el mismo nombrado, espidió los dos breves, que traducidos son como siguen.

"A los amados hijos el Presidente y Canónigos del Cabildo Metropolitano de Colonia:

La carta de 19 de diciembre del año último, en la que nos anunciábais, amados hijos, que habíais hecho la eleccion de un Vicario capitular, asi como la que el elegido nos habia escrito el 5 del mismo mes para obtener ciertas facultades, no nos han llegado hasta el 7 de abril último. Por esto solo, es claro, que el escrito de que nos hablais en vuestra última carta, como publicado el 12 de marzo y en seguida impreso, no ha podido de modo alguno salir de Nos y de la santa Sede en el sentido en que está concebido; y no disimulamos que casi todo lo que se halla en este escrito ha sido manifestado, adelantándose á la intencion que se significó en nuestro nombre, pues habiendo sabido la inquietud que á muchos atormentaba en ese arzobispado sobre el uso de alimentos al aproximarse la cuaresma, lo único que encargamos, al que de esto nos informó, manifestára con prudencia, fue, que compadecidos del triste estado del mismo arzobispado, consentíamos que los fieles que habitasen en él gozasen del mismo indulto que habia sido promulgado el año precedente por el venerable Hermano Clemente Augusto, Arzobispo de Colonia. Por lo demas, nada absolutamente le encargamos que publicára sobre haber vosotros tomado á vuestro cargo el gobierno de la Iglesia, y sobre la eleccion hecha de un Vicario capitular. De intento nos hemos abstenido de decidir sobre estos

Digitized by Google

sucesos, como aun hoy desde entonces nos vemos precisados á abstenernos, porque no podemos conocer bastante, ni sondear convenientemente todas las circunstancias del hecho, de lo que depende la justa decision del derecho. Dejando, pues, del todo aparte esta cuestion, mirando, segun el cargo universal del apostolado que ejercemos, al bien espiritual de los fieles, y á la válida administracion de la jurisdiccion sagrada, hemos tolerado que gobernase la diócesis el mismo que en otro concepto habia en ella ejercido las funciones de Vicario general hasta la violenta relegacion del Arzobispo. Entendemos, sin embargo, que en medio de todo esto, para quitar toda duda y procurar la tranquilidad de los espíritus, es conveniente declarar hoy espresamente lo que hasta ahora hemos manifestado con los hechos. Toleramos, pues, que el amado Hijo Juan Husgen, Dean de ese Cabildo, ejerza la administracion de la Iglesia de Colonia como Vicario general del venerable Hermano Clemente Augusto, hasta que sea restituido á su Silla, ú ocurra que proveamos otra cosa; pero de tal manera que tome y use este título en todo lo que hubiere de hacer, y que todas las veces que fuese necesario usar de las facultades quinquenales, esprese la subdelegacion del mismo Arzobispo. Y aqui no queremos que ignoreis, amados hijos, que no hemos estado poco inciertos sobre tomar este partido para el bien de esa Iglesia, con motivo de ciertas cosas denunciadas á esta santa Sede, acerca del modo con que ha gobernado hasta ahora la diócesis el espresado Dean. Si ellas fuesen verdaderas nos serian muy sensibles, y merecerian enteramente nuestra reprobacion, porque son contrarias á lo dispuesto en los cánones, que prohiben toda innovacion que sea en detrimento de la Iglesia ó del Obispo, aun en el caso de que verdaderamente esté vacante la Silla. Asi, al encargar-

Digitized by Google

le por carta de este mismo dia que dé una cuenta exacta de estas cosas, le mandamos sobre todo, ya que nos acredite su plena sumision al juicio apostólico pronunciado sobre la doctrina de Hermes, y que la exija principalmente á los católicos que estan encargados de la enseñanza en el arzobispado; ya tambien, que de ninguna manera se desvíe en el asunto de los matrimonios mistos de las reglas trazadas en el breve tan conocido de nuestro predecesor Pio VIII, y en la instruccion firmada por el Cardenal Albani, de ilustre memoria. Ahora, concretándonos mas á vosotros, amados hijos, no negamos que el dolor que antes habíamos concebido ha esperimentado algun alivio con vuestras dos cartas de 20 de febrero y 29 de marzo de este año, las que no nos han llegado hasta casi fines del mes último. Pues no solamente habeis mostrado sentimientos de íntima adhesion y respeto hácia Nos y hácia esta cátedra del Bienaventurado Pedro, estando muy prontos á obedecer cualesquiera mandatos nuestros, sino que descubriéndonos mas vuestro pecho habeis confesado ingénuamente que no habíais obrado bien cuando nos escribíais cosas desventajosas á vuestro Prelado, y en un tiempo en que la aficion de todos hácia él debia haberse manifestado mejor que nunca. Y efectivamente, una vez examinada la conducta que tuvísteis, era imposible que no os pareciera á vosotros mismos como del todo indecorosa. Pues por ella ha parecido que vosotros prestábais vuestra connivencia á los proyectos del poder laical, y que en cierta manera os asociábais á sus esfuerzos. Cuando si por el contrario hubiéseis defendido con libertad y firmeza apostólica, como era justo, y para lo que se ofrecia ocasion oportuna, la causa del mismo Arzobispo, que es la de la santa Sede y de todo el obispado, y por consiguiente la de toda la Iglesia católica, puede ser que el Gobierno mismo,

Digitized by Google

mejor informado de la doctrina católica y de las leyes de la Iglesia por medio de vuestras reclamaciones, y movido con vuestras súplicas hubiera cambiado de designio. ¿Mas qué puede decirse, de que al dirijiros por escrito al clero de todo el arzobispado el mismo dia que se os comunicó de orden del Rey este asunto, le dijísteis que el Arzobispo habia sido alejado, y se le habia prohibido el ejercicio de la jurisdiccion pastoral por causas muy graves? ¿no es esto sostener abiertamente lo que habia hecho el Gobierno? Pero nos repugna el insistir mas sobre este punto, y no es nuestro ánimo seguir haciendo nuevas reconvenciones á los que reconocen su error. Mejor queremos, llenos de confianza en el testimonio de respeto y obediencia reiterado por vosotros, exortaros á todos y á cada uno en la solicitud de la caridad paternal por las entrañas de aquel que ha adquirido la Iglesia á costa de su sangre, que trabajeis con todas vuestras fuerzas por su causa, orillando toda humana consideracion, y que firmemente adheridos á este centro de unidad católica, dirijais vuestros pasos únicamente á donde os guien la autoridad y voz de Pedro. Tened presentes, amados hijos, los deberes que os imponen vuestros títulos respecto de la insigne Iglesia de Colonia, y procurad por un ministerio constantemente fiel, que mientras está abismada en la tristeza y en el luto á causa de la pérdida de su Pastor, reciba por lo mismo consuelo de vosotros que sois su Senado. Por lo que á Nos respecta, apenas podemos esplicar los muchos cuidados que por ella nos afligen. Ocupados sin descanso á fin de hacer que cese esta desolacion, no hemos dejado de reclamar nuevamente el regreso del venerable Hermano Clemente Augusto, ni dejaremos de reiterar nuestras instancias hasta que veamos cumplido el objeto de nuestros deseos. Esperando que á este efecto se nos concederá benigna-

Digitized by Google

mente el socorro Divino, os damos afectuosamente, amados hijos, la bendicion apostólica. Dada en Roma en san Pedro el 9 de mayo de 1838, año octavo de nuestro pontificado.

Carta del santo Padre al señor Husgen, Dean del Cabildo de Colonia, fecha 9 de mayo de 1838.

Entre las penosísimas angustias en que nos vimos lanzados luego que supimos que el venerable Hermano Clemente Augusto, Arzobispo de Colonia, habia sido violentamente arrojado de su Silla por orden de la autoridad laical, y que se le habia prohibido todo ejercicio de la sagrada jurisdiccion, sobre todo atormentaba nuestro espíritu el cuidado de esa parte del rebaño católico que se veia miserablemente privada del consuelo y apoyo de su Pastor. Te ha sido por tanto, amado hijo, facil conjeturar la determinacion que la prudencia nos dictára debiéramos seguir despues de haber bien examinado el conjunto de circunstancias, y podrá conocerse aun mejor por nuestra carta dirigida hoy sobre este asunto á todo el Cabildo del que eres Dean. Pero para desvanecer absolutamente toda causa de ambigüedad, y proveer á la paz y tranquilidad comun, creemos conveniente manifestar con mas claridad nuestra intencion. Pasamos porque tú administres el arzobispado de Colonia como Vicario general del mencionado Hermano Clemente Augusto, hasta que sea restituido á su Silla, ó se ofrezca que proveamos otra cosa, pero de manera que tomes y uses este título en todos y en cada uno de los actos que ejercieres; y que cuantas veces fuese necesario usar las facultades quinquenales, espreses la subdelegacion del mismo Arzobispo. Al anunciarte esto, no dejaremos de insinuarte que hemos dudado fuertemente tomar este partido, pues se ha denunciado á esta Sede apostólica, que tú te has portado en el gobierno

Digitized by Google

hasta ahora de un modo que resultaria una gravísima injuria á tu ilustre Prelado, y trastornaria del todo cuanto se habia establecido sábiamente por él. Pues se asegura que han sido separados los Examinadores á quienes el Arzobispo habia elegido debidamente para examinar á los Clérigos *ad curam animarum*, y restituidos al magisterio los que por su doctrina sospechosa habian sido destituidos de este oficio: tambien, que han sido escogidos para las parroquias y para reemplazar á los Curas hombres adictos á los principios Hermesianos. Si todo esto es verdad, como se ha referido, nos seria muy desagradable y enteramente lo reprobaríamos, pues está prohibido entre otras cosas por los cánones el innovar nada en detrimento de la Iglesia ó del Obispo en la Sede, aun cuando esté verdaderamente vacante. Asi al exigir de tí por esta carta que nos dés cuanto antes cuenta de todo esto, como tambien del modo con que has administrado la jurisdiccion, te mandamos ademas que nos acredites no solo tu absoluta sumision al juicio apostólico pronunciado sobre la doctrina de Hermes, y que la pidas á los católicos, sobre todo á los que estan encargados de la enseñanza en la diócesis, sino tambien que no te desvies de manera alguna, en el negocio de los matrimonios mistos de la regla trazada en el breve tan conocido de nuestro predecesor Pio VIII, y en la instruccion firmada por el Cardenal Albani, de eterna memoria. Hé aqui, hijo mio, bastante declarada nuestra voluntad á la que no dudamos te someterás fielmente. Por lo demas, lisongeándonos con la grata esperanza de que tú podrás satisfacer á lo que se ha denunciado contra tí, de modo que nos libre del pesar que por ello habíamos concebido, te exortamos una y otra vez en el Señor á que te muestres en el ejercicio de tu cargo tal cual lo exigen nuestros deseos y la triste condicion de esa Iglesia. En-

Digitized by Google

tre tanto te concedemos afectuosamente la bendicion apostólica, prenda de un socorro favorable del cielo."

Si fuese nuestro ánimo describir el carácter paternal del gobierno de la Iglesia, aun cuando no tuviéramos otros argumentos con que hacerlo, los breves que preceden nos suministrarian los bastantes para el objeto; pues á muy poco que se pare la consideracion en ellos se descubre un vasto campo en que brillan todas las virtudes que deben adornar á quien la gobierna. ¡Qué discernimiento entre las cosas y las personas! ¡qué circunspeccion y detenimiento en juzgar! ¡qué mezcla de indignacion y de dulzura! ¡qué firmeza, y qué blandura al mismo tiempo! El mal de que positivamente consta es justamente censurado; á quien lo causa ninguna nota se le impone; si se acusa á alguno de haberse propasado ó faltado á su deber, no se le condena sin que antes se le haya probado; si se amenaza para el caso en que se acrediten los males denunciados, tambien se alienta al acusado para que confie que será perdonado si dá muestras de arrepentimiento; firmeza en no ceder de las reglas dictadas, en sostener los derechos de la Religion, y dulzura mezclada en la reprension de los que no obraron conforme al carácter de que estaban revestidos. Se provee de remedio al mal causado, se precave el venidero, se convence al que ha errado, y se inspira confianza al arrepentido. Este es el cuadro que ofrecen aquellos breves.

Pero volviendo al asunto; doloroso es decirlo, no es solo el Gobierno prusiano, el que olvidado de las lecciones de la reciente historia, ha imitado ó seguido el ejemplo de aquel Emperador: en nuestra desgraciada nacion tenemos hoy, no uno, sino varios Obispos, los unos estrañados del reino, los otros

Digitized by Google

espulsados de sus diócesis, ó separados de sus Sillas, aunque no todos por el Gobierno; y consiguiente á las órdenes que contenian estas providencias, se han dado decretos mas anticanónicos, y tomado medidas mas ilegales que las que dió aquel Gobierno; pues que partiendo del principio de que aquella Silla (la de Colonia) estaba verdaderamente impedida, mandó que el Cabildo obrara con arreglo á los cánones, noticiándolo á su Santidad, y proponiéndole lo que creyese mas conveniente, siendo esto tanto mas estraño cuanto que el Gobierno de aquella nacion es protestante, y el de la nuestra católico; la Religion, si no del Estado, al menos la de los españoles, segun la Constitucion, la católica, y la de aquel la protestante.

Sí, en España hay Obispo, á quien por una noticia inexacta, un Ministro, sin querer detenerse á averiguarla, estrañó de estos reinos, le ocupó sus temporalidades, le privó de todos los honores y preeminencias, en fin, le echó la ley encima, lo condenó, sin perjuicio, añade la orden (aqui está lo mas legal), de lo que resultase de la causa que le mandó formar: al mismo tiempo estrañó al Vicario general del mismo Obispo, y mandó á su Cabildo que procediera á nombrar Vicario capitular que administrara la jurisdiccion á nombre del Cabildo, y usase de su sello en el despacho. No paró aqui: nombrado por el Cabildo el Vicario, y sabido que este estaba autorizado por el Prelado, mandó que en el término de veinte y cuatro horas renunciase el cargo, y comunicó á la autoridad judicial superior de la provincia órdenes para que tambien lo estrañara si no obedecia, y que el Cabildo procediera á nuevo nombramiento: hecha renuncia por el anteriormente nombrado, el Cabildo eligió á otro, en virtud de autorizacion que préviamente pudo obtener del Prelado, con lo que, y por la firmeza del últi-

Digitized by Google

mamente nombrado, que protestó al Gobierno que no administraria la jurisdiccion sino en nombre del Obispo, y con sus sellos, se pudieron evitar los males en que se quiso sumir á aquella diócesis.

En España tambien sucede, que á un Prelado que emigró por evitar la persecucion personal que sufria, y el riesgo inminente de perder la vida á manos de quienes se revelaron contra el Gobierno, se le declara estrañado, se prohibe el que sean reconocidos ó ejerzan la jurisdiccion eclesiástica los Vicarios nombrados por él, y que se comunique con sus diocesanos: se precisa al Cabildo de su Iglesia á que nombre Vicario, y se ve que el asi nombrado ejerce ó hace que ejerce la jurisdiccion, sin que nos diga si la tiene por la gracia de Dios, de la Silla apostólica, del Prelado, del Cabildo, del Gobierno ó de quien, y usando de unos sellos arbitrarios.

En España hay Cabildo, al que habiéndosele mandado que procediese á nombramiento de Vicario capitular, por suponerse llegado el caso de Silla impedida, se le prohibe dar noticia á su Santidad del nombramiento que hace, y de las causas porque asi obra, segun los cánones disponen que se practique cuando una Silla está verdaderamente impedida, y segun en observancia de los mismos, el Gobierno de Prusia estimula al Cabildo de Colonia á que lo haga.

Y en España, últimamente, se ve que hay Obispos que han sido encausados; pero protestando la incompetencia del tribunal que les juzgaba, y absueltos, se les tiene desterrados ó separados de sus Iglesias; que hay á quien sin habérsele hecho cargo alguno se le tiene alejado de su diócesis hace ya años, privando á sus diocesanos de los beneficios que les habia de proporcionar si se hallara entre ellos, y sin que pueda remediar ó evitar males que acaso su presencia remediaria ó evitaria á los mis-

Digitized by Google

mos, al tiempo que se ha como formado empeño en que se encarguen de la administracion de las diócesis vacantes, contra lo que dispone el derecho, los que han sido presentados para Obispos de las mismas, de lo cual han resultado los males espirituales y temporales que á todos son notorios.

Si en Prusia se tuvo por violenta la espulsion del Arzobispo de Colonia, sin embargo de ser aquel Gobierno protestante; si se calificó de despótico aquel hecho, ¿que se deberá decir de estos estrañamientos, destierros y separaciones de los Obispos españoles, á los que han acompañado tales circunstancias?

¡Qué triste seria el cuadro que se pudiera presentar de la Iglesia de España, si fuera el propósito escribir la historia de cada uno de los Obispos que hoy estan estrañados ó separados de sus diócesis, la de sus Cabildos, y la de las Iglesias vacantes, aun cuando no se quisiera comprender en él la suerte que ha cabido al resto del clero español! pero no es al presente este el objeto; baste decir que de las cincuenta y siete Iglesias que hay en la Península é Islas Baleares, diez y nueve tienen á sus Prelados espatriados, desterrados ó confinados, veinte y uno los tienen en su Silla, y diez y siete estan vacantes.

Sin desconocer el derecho que tienen los gobiernos de tomar las medidas que sean necesarias para la conservacion y prosperidad de las naciones, los sucesos de Colonia que van referidos, y aun los muchos análogos á ellos que en otras partes y tiempos han tenido lugar, escitan á examinar la conveniencia y justicia de la de estrañar ó alejar á los Obispos de sus diócesis.

Es indudable que pueden ofrecerse circunstancias en las que convenga ó sea necesario el que un Obispo sea separado de su obispado, porque puede muy bien suceder, que olvidado de su caracter quiera mezclarse en los asuntos políticos, y su influen-

Digitized by Google

cia ser perjudicial á la sociedad: tambien podrá suceder que en lo eclesiástico obre contra lo que su estado exige de él, y resulte que lejos de ser útil y conveniente el que permanezca entre los diocesanos, sea perjudicial á estos, ya por el mal ejemplo que les dé, ya por las malas doctrinas que les enseñe, ó ya porque siendo de un caracter turbulento promueva ó fomente disturbios y disensiones entre los mismos; pues no porque sean Obispos dejan de ser hombres, lo que basta para no estar libres de pasiones. Pero supuestos estos casos, ¿obrará bien un Gobierno católico (ó aunque sea protestante si ha garantizado la profesion del catolicismo en sus estados, y el que se rijan los que lo profesan por las leyes de la Iglesia) en espulsar por sí, ó separar del gobierno de sus diócesis á los Obispos?

Esta duda nace de que los gobiernos de que se habla no pueden menos de reconocer en ellos un doble caracter: son, es verdad, miembros de la sociedad civil; pero al mismo tiempo tambien son miembros de otra sociedad del todo independiente de aquella, y miembros tales, que aunque tengan este concepto con respecto á toda la Iglesia, son cabezas de sus diócesis; de lo que resulta, que cuando el poder temporal impone esta pena, ó toma esta medida con los Obispos de sus estados, si bien la toma con quien es súbdito suyo, y de quien tiene derecho á exigir que no dañe á la sociedad civil, la toma en el mismo hecho con quien bajo otro concepto no lo es: alguno querrá inferir que esta misma razon milita respecto de todo católico, pero facil le será conocer que hay una diferencia bien notable entre un Obispo y un católico particular, porque aunque ambos sean miembros de la sociedad católica, el uno en un concepto es cabeza, pues lo es de su diócesis, y el otro no; y ademas en la misma Iglesia respecto á toda ella goza el Obispo de un con-

Digitized by Google

cepto muy superior, como á quien por derecho corresponde el intervenir en los Concilios, y legislar en los asuntos que conciernan á la Iglesia universal, cuando al lego, por elevada que sea su gerarquía, no le incumbe mas que obedecer, y lo mas, hacer observar lo que aquel mismo con sus hermanos decretó.

Tambien resulta, que si la pena de estrañamiento ó separacion de un Obispo tiene efectos civiles, cuales son la de castigar el delito político que cometió, precaver el que pudiera cometer hallándose en aquella posicion, y escarmentar á los demas, tambien los tiene eclesiásticos, porque aun cuando pueda hacer sentir en la diócesis de que ha sido separado su influjo como Obispo estando ausente, no del mismo modo que si en ella se hallára, pues quedarian privados los diocesanos de los beneficios que *solo* estando presente les podia proporcionar, ni podria tampoco vigilarlos ni asistirlos en sus necesidades, como lo haria si entre ellos morase: el doble caracter, pues, del Obispo, y el doble efecto que produce su separacion de la diócesis, no menos que la armonia que debe reinar entre el Sacerdocio y el imperio, potestades ambas que reconocen un mismo origen, y destinadas á un mismo objeto, aunque la una mas directamente que la otra, y que por lo mismo deben mútuamente auxiliarse, parece que exigen él que se tome una medida de esta naturaleza, de acuerdo de las autoridades supremas de ambas sociedades.

Nuestra legislacion misma nos hace reconocer la necesidad de que intervenga la suprema autoridad de la Iglesia para realizar esta medida: Enrique IV, al establecer el estrañamiento y ocupacion de temporalidades á los eclesiásticos, dice: "Sobre lo cual decimos que entendemos suplicar á nuestro muy santo Padre para que su Santidad mande que

Digitized by Google

asi se haga y guarde, y ponga sentencia de escomunion sobre los que lo contrario hicieren, y por ese mismo hecho pierdan la jurisdiccion seglar que por sí ó por otros ejercitaren sobre las personas seglares, y que sean habidos por personas privadas y suspensas, y que sus mandamientos no sean cumplidos." Este comedimiento es muy conforme á la religiosidad de nuestros antiguos monarcas; sin embargo de él no se ve ni breve ni bula en que su Santidad mande guardar la súplica de aquel Príncipe; y si para establecer la ley de estrañamiento se creyó necesario esto, facil será saber el juicio que de ella se debe formar: y no hay que decir que la Iglesia autorice á los Príncipes con su silencio para imponer tal pena á los Prelados, pues no hay mas que ver la Clementina primera, con la que concuerda la estravagante quinta de las comunes, título de *Pœnitentiis*, para convencerse de que la Iglesia reprueba semejante práctica, imponiendo gravísimas penas al que hiriere, prendiere ó desterrare á cualquiera, no digo Obispo, ni aun Sacerdote; al que lo ejecute, al que lo permite hacer, á los que acompañan á la ejecucion, y á los oficiales que ayudan, sean de la clase que fueren. Tenemos ademas en nuestra nacion ejemplar del cuidado con que la Silla apostólica ha velado sobre este punto, pues en la historia se lee que Sisenando, Obispo de Santiago, fue hecho preso, juzgado y depuesto de orden del Rey; lo que sabido por el sumo Pontífice, le obligó á retirar el Legado que aqui tenia, por no haberse conducido en este negocio segun era de esperar de su caracter; envió otro nuevo para que apercibiese al Rey, pusiera en libertad al Obispo, y dejara en la suya á la Iglesia para juzgarlo, bajo pena de escomunion y entredicho al Rey y al reino. El justiciero D. Alonso obedeció, puso en libertad al Obispo, y enviada la causa á Roma, alli fue juzgado y sen-

Digitized by Google

tenciado. Algunos quieren decir que el Obispo español contra quien asi se procedió no fue Sisenando, sino Palaes ó D. Pelayo; pero todos convienen en que lo que motivaba estos procedimientos eran los disturbios que uno ú otro promovieron; y aun hay quien añade que nada menos se propuso que despojar al Rey de la Galicia, entregándola á la Inglaterra.

Y cuando se hubiese de tomar esta medida, ¿sufrirá la justicia el que se tome sin que preceda conocimiento de causa, y sin que se le oigan, al que haya de ser espulsado, los descargos que pueda alegar?

Si asi fuera, podria decirse que aquellos con quienes asi se procediera estaban fuera de la ley; que las garantias que ella presta á todos los demas miembros de la sociedad no les comprenden; que no pertenecen, que no son miembros de ella sino es para sufrir las privaciones que la sujecion de vivir en el estado social acarrea, pues que siendo la mayor ventaja que de vivir asi se puede reportar, el estar al abrigo de la arbitrariedad, eran ellos los únicos que quedaban espuestos á ser el ludibrio de sus caprichos.

Y si no puede tomarse esta medida sin que se ofenda la justicia, á no ser que preceda formacion de causa sobre el delito que la exija, ¿quién deberá formarla?

Ya se ha dicho que en algunos casos la permanencia de un Obispo en su diócesis podrá ser perjudicial, como cuando con su mal ejemplo lejos de santificar á sus diocesanos los escandaliza; cuando con sus malas doctrinas los estravia, ó cuando por su caracter turbulento promueve ó fomenta entre ellos la discordia y el desorden, y abusando de su posicion entorpece la accion del Gobierno en lo que es de sus atribuciones: en todos estos casos, ya

Digitized by Google

porque la pena que se le impone tiene efectos de mucha trascendencia en lo eclesiástico, ya porque obra contra los fines para los que fue instituido en la diócesis, abusando de su caracter, parece que debe ser juzgado por quien le instituyó, y por quien al mismo tiempo, como que le incumbe el cuidado de toda la Iglesia, puede remediar los males que haya ocasionado á la diócesis, y precaver los que deban resultar á la misma de su separacion. Mas el juez, como tal, viene á constituirse superior al que ha de juzgar, y es una deformidad el que un Obispo sea juzgado por quienes no sean de su gerarquía, pues vendria á verificarse que las ovejas juzgaran á los pastores, los súbditos á sus superiores: sucederia que los discípulos en la fe y en la moral juzgasen de la fe y de la moral de sus maestros, y que los que de los Obispos deben aprender cuales son las atribuciones del obispado, juzgasen si son estas ó las otras, y si se propasan ó no en su ejercicio. Perderian tambien si asi fuese los principales Ministros de la Religion el prestigio que les es necesario para bien de la misma y del Estado, y vendria á verificarse lo que los publicistas menos escrupulosos conocen, á saber: que sin esta inmunidad, que ellos llaman privilegio, de no ser juzgados por los jueces del siglo, la autoridad eclesiástica es un nombre vano, puesto que el capricho ó antojo de un Príncipe seria bastante para pretender que un Obispo, porque acaso reprende sus desmanes, fuera alejado, por vivir y obrar sin freno, en cuyo caso no le seria imposible hallar entre quienes de él dependieran hombres que no tituveasen sacrificar la inocencia en las aras del poder.

Ultimamente, si asi se practicara, ya los Obispos no podrian portarse en el desempeño de las funciones de su ministerio con aquella independencia y energía que exije su carácter, sino siempre con te-

Digitized by Google

mor de que lo mismo que hacian en justo cumplimiento de su deber, les acarrease la indignacion de los Príncipes ó de sus allegados, y por conseguiente el destierro y otras penalidades.

Es cierto que los Obispos deben posponer todo esto á lo que de ellos exije su ministerio; ¿pero quién duda que siendo como son hombres no les afecte este temor, y sea causa, si no en todos en algunos, si no siempre algunas veces, de que no obren como debian, ú obren como no debian? Pues que, ¿hemos de creer que conociendo que el poder del siglo puede tan facilmente deshacerse de ellos, todos y siempre tengan valor para reprender los vicios de que acaso estarán dominados, y para condenar las falsas máximas en que acaso estarán imbuidos aquellos que tan á poca costa pueden estrañarlos? ¿hemos de creer que en tales circunstancias se atrevan á sostener ó vindicar con la firmeza debida los derechos de la Iglesia, que se quieran invadir, ó de que ya ha sido despojada? Asi debieran portarse, es cierto, ¿pero se portarian?... Y como no se debe juzgar por lo que debia ser, sino por lo que es, siendo creible que este temor les privaria de la libertad necesaria para desempeñar sus obligaciones del modo que lo exije su ministerio, la independencia de su carácter, el bien de la Religion y el interés del Estado recomiendan la necesidad de la inmunidad ó exencion de que los Obispos no sean juzgados por las autoridades del siglo.

Si aun conservamos la sumision debida á nuestra Madre la Iglesia, deberemos admitir y observar esta doctrina, pues en el Concilio de Trento, Concilio admitido y mandado observar como ley en España, se declaró que el conocimiento de las causas graves de los Obispos corresponde al sumo Pontífice, asi como el de las causas menores al Concilio Provincial, siendo constante en todos tiempos el

Digitized by Google

que ningun Príncipe católico se haya atrevido á arrogarse la facultad de juzgarles, como puede verse en la historia, porque no les costaba trabajo alguno el conocer y manifestar, como algunos lo hicieron, la deformidad que habia en que se sometiesen á su juicio, siendo simples ovejas, los Pastores.

Pero verificado el caso de que un Obispo sea estrañado, separado de su diócesis ó desterrado por el poder secular, ¿el Cabildo de su Iglesia tiene facultades para nombrar Vicario capitular que ejerza la jurisdiccion en nombre dèl Cabildo y no del Obispo?

Por mas que el Príncipe sea quien presente á los que hayan de ser Obispos de las Iglesias de sus Estados, no por estó puede decirse que ellos puedan tambien quitarles ó despojarlos de la potestad episcopal, porque la presentacion que de ellos hacen, no les dá ni les puede dar esta jurisdiccion, y sí solo el derecho de pedir á la Silla apostólica el *munus confirmationis*. Por la confirmacion es por la que son instituidos Obispos, y por ella es por la que se les dá la potestad espiritual, no siendo, pues, los Príncipes los que confirman é instituyen los Obispos, porque no á ellos se encomendó el gobierno de la Iglesia ni se les dieron las llaves, sino es á los Apóstoles y á sus sucesores, á estos es á quienes toca instituir, y de consiguiente destituir á los Obispos y privarles de la jurisdiccion espiritual, porque *ejusdem est tollere cujus est condere*. Asi es que á los que no han sido instituidos Obispos por la Iglesia, esta no los ha reconocido por tales, ni han tenido mision legítima, ni potestad para gobernar, ni jurisdiccion para apacentar la diócesis; y si contra la voluntad de la misma Iglesia han insistido en tenerse por Obispos, han sido cismáticos, y los fieles no han podido comunicar con ellos, ni recibir sus Sacramentos, ni reconocerlos por Pastores sin in-

Digitized by Google

currir tambien ellos en el cisma. Tales fueron los Novacianos, los Donatistas y los Melecianos, y por tales los tuvieron los santos Padres y la Iglesia toda; y á los que como estos han invadido la Iglesia, los llama la misma ladrones, porque no entran en el redil por la puerta, y el que no entra por ella no es Pastor. Asi lo declara el Concilio de Trento en su sesion 23, cap. 4, de Reformatione; en él, dice, el consentimiento, vocacion ó autoridad del pueblo, de la potestad secular, cualquiera, ni del magistrado, no se requiere de manera que sin ella sea irrita la ordenacion de los Obispos &c.; antes por el contrario, decreta, que los que instituidos y llamados tan solo por el pueblo, potestad secular ó magistrado, ascienden á ejercer estos ministerios, y los que por su propia temeridad se los apropian, todos estos han de ser tenidos no por Ministros de la Iglesia, sino por ladrones, que no entran por la puerta; y en el cánon 7 de la misma sesion, anatematiza á los que dijeren que son legítimos Ministros los que ni han sido ordenados ni enviados por la autoridad eclesiástica, asi como en el cánon 8 anatematiza tambien á los que dijeren que los Obispos constituidos por autoridad del sumo Pontífice no son legítimos Obispos. A la Iglesia, pues, toca esclusivamente la institucion de los Obispos, y de consiguiente la destitucion.

Por esto, si algun Soberano ha habido que haya deseado separar ó destituir á un Obispo, no se ha atrevido á hacerlo por sí; no se ha contemplado autorizado para ello, y ha recurrido á la Iglesia. Constancio, que tanto favoreció á los arrianos, se valió de los conciliábulos de los Obispos de la secta para destituir á san Atanasio, y aun procuró que el romano Pontífice lo depusiese: ninguno anheló mas que la Emperatriz Eudoxia hacer lo mismo contra san Juan Crisóstomo, y para esto se celebró el titulado *ad*

Digitized by Google

Quercum, pues reconocian que si por sí tomáran esta medida, era de ningun efecto, porque los Obispos contra quienes se tomasen quedarian tan Obispos, y con la misma jurisdiccion que eran y tenian antes que fuesen estrañados ó alejados.

Mientras, pues, el Obispo vive, si no ha sido canónicamente destituido, ó le ha sido admitida la renuncia del obispado, conserva la jurisdiccion, y á él solo toca gobernar la diócesis, sin que ninguno pueda ingerirse en ella, y solo en los casos de Silla impedida, que son los marcados en el cap. 3 in 6 de *suplenda negligentia Prælatorum*, á saber: cuando hubiese sido el Obispo hecho cautivo por los paganos ó cismáticos, y cuando se hubiese dementado, porque en ambos está verdaderamente impedido de administrar su diócesis, es cuando por la necesidad que hay de que no falte quien ejerza la jurisdiccion espiritual, debe el Cabildo catedral nombrar Vicario, con obligacion de hacerlo saber luego á la santa Sede para que provea. El Cabildo de Colonia creyó sin duda llegado el primero de estos dos casos cuando fue espulsado el Arzobispo y puesto en prision; pues preguntando el Intendente general (uno de los ejecutores del decreto de aquel Gobierno) al Cabildo si habia algun cánon que le permitiese nombrar en estas circunstancias un Administrador de la diócesis, el Dean Husgen se levantó y citó el referido capítulo, á lo que contestó el Presidente supremo de la provincia Bodelschwingh: "viene muy bien; y aunque no teneis derecho para tratarnos á los protestantes de cismáticos ni de hereges, ahora pasaremos por ello." En esta inteligencia, pues, y en virtud de esta disposicion canónica, el Cabildo se encargó de la administracion de la diócesis; ofreció nombrar Vicario capitular, quedó en elevar todo esto á conocimiento de su Santidad. No creemos que ningun Cabildo de España haya que-

Digitized by Google

rido hacer uso de semejante derecho, suponiendo que mediaba igual causa, y menos que ningun español, fuese de la clase que se quiera, hubiese ni por un momento querido pasar plaza de cismático ó hereje, como sin mucha dificultad se convino á ello el Presidente Bodelschwingh: tampoco queremos decidir si verdaderamente el Cabildo de Colonia se vió en el caso de deber nombrar Vicario capitular en virtud del testo que citó, porque esto seria prevenir el juicio de la Silla apostólica, la que en los breves de 9 de mayo arriba insertos minifiesta que se ve precisada á abstenerse de pronunciar su juicio, por no tener un conocimiento del hecho tan exacto como se requiere para fallar sobre el derecho.

Los novadores quieren hacer estensivo este derecho de que los Cabildos nombren Vicario capitular al caso en que un Obispo sea estrañado, desterrado ó condenado á otra pena semejante por la potestad secular, fundándose en que cada una de estas penas ó medidas equivale á la muerte civil, y quieren que ella surta los mismos efectos que la muerte natural. Pero en este punto, no menos que en otros, discurren guiados por el impulso de los sentimientos que los dominan, mejor que por el dictamen de una razon verdaderamente ilustrada. Si no queremos hacer estensivos á tanto los fueros del poder secular, que le concedamos hasta la facultad de legislar sobre la jurisdiccion espiritual, es preciso que convengamos en que los Obispos no pierden ni se les suspende el ejercicio de la potestad de que fueron revestidos por la Iglesia y solo por ella, sino es en los casos que la misma designa y se espresan en el derecho canónico. Estos son, ademas de la destitucion canónica y renuncia admitida, cuando está impedido, cuando no puede ejercer la jurisdiccion, ó por haber sido cautivado por los paganos, ó por estar demente;

Digitized by Google

estos y no otros son los que el derecho canónicó reconoce, porque estos y no otros son en los que el derecho reputa que el Obispo no puede administrar su diócesis; de consiguiente, hacer estensiva esta facultad de los Cabildos á otros casos, es obrar fuera de derecho, es querer privar al Obispo de una facultad que la Iglesia reconoce en él, es querer legislar en la jurisdiccion espiritual, sobre la que solo la Iglesia puede hacerlo.

Pero ni el estado de cautiverio ó demencia del Obispo, aunque se le quiera llamar muerte civil, es equiparado por la Iglesia á la muerte natural, para que podamos creer que surta iguales efectos, pues cuando acaece aquella, ni se declara vacante la Silla, ni rije igual derecho respecto de la colacion de los beneficios como si verdaderamente vacára, y el Cabildo tiene que dar noticia á su Santidad para que provea, lo que no tiene que hacer cuando interviene muerte natural; pero prescindiendo de todo esto, la misma denominacion de muerte civil indica bien á las claras, que todos los efectos que produzca han de ser meramente civiles, como no pueden menos de serlo en el hecho de que quien la causa es el poder civil; asi no será ciudadano, no gozará de los derechos de tal el muerto civilmente; pero será Obispo, y Obispo legítimo, porque ha sido constituido por autoridad del sumo Pontífice, y tenemos obligacion de reconocerlo asi, á menos de que no queramos incurrir en el anatema pronunciado por el santo Concilio de Trento, cánon arriba citado.

Si quisiéramos dar á la muerte civil la eficacia que los novadores, deberíamos decir que los Príncipes que la imponen tienen en sus manos y á su arbitrio medio de relevar á los Obispos de la obligacion que les impone su ministerio; pero jamás se ha visto que porque un Obispo estuviese estrañado ó desterrado, ni en prision en virtud de providencia del

Digitized by Google

poder secular, se haya contemplado exento de aquella obligacion: muertos civilmente como lo estaban cuidaban, del modo que las circunstancias lo permitian, de la grey que se les habia encomendado, sin que el haberse portado de esta manera haya servido de obstáculo para que los venerásemos en los altares, como hoy á muchos de los que asi obraron los veneramos.

¿Acaso los Emperadores paganos no aprisionaban, no perseguian, no desterraban y prohibian la predicacion del Evangelio y demas funciones á los Apóstoles y sucesores de estos en los primeros siglos? pues sin embargo vemos que donde quiera que ellos estaban las ejercian. San Pedro, no porque estuviese preso dejaba de ser Apóstol; san Juan tampoco, aun desterrado en la isla de Patmos, y todos los demas, perseguidos como eran, y á pesar de las medidas de prohibicion y de rigor que contra ellos se dictaban, no por esto dejaban de predicar el Evangelio, y de desempeñar las funciones del apostolado, porque sabian que esta era su obligacion, aunque conocian que de cumplir con ella serian presentados ante los tribunales por esta causa, y serian castigados sin conmiseracion, pues asi se lo habia anunciado su divino Maestro. San Marcelo, san Atanasio y otros, no porque ó estuviesen desterrados ó condenados á vivir en los establos y cuidar de las bestias, dejaban de ser Papas ú Obispos, y de atender á las necesidades de los fieles por medio de cartas y de Vicarios, á quienes encomendaban la inmediata vigilancia. Pero ¿á qué recurrir á tiempos tan lejanos? ¿pues qué en nuestros mismos dias no hemos visto presos y desterrados á los dos sumos Pontífices Pios, y que desde la prision y destierro á que los tenia reducidos el omnipotente del siglo, atendian al gobierno de la Iglesia universal, proveian á las necesidades de los fieles, espedian bulas para la

Digitized by Google

eleccion que hubiese de hacerse de Vicario de Jesucristo á su fallecimiento, y daban instrucciones del modo con que en señaladas circunstancias debian conducirse los Cardenales? ¿No hemos visto que los Obispos de una nacion vecina perseguidos, estrañados, espatriados y privados del derecho de ciudadanía por no haber querido jurar una constitucion que estaba en oposicion con sus principios, desde el lugar de su hospitalidad no han cesado de dirijir pastorales á sus diocesanos, instruyéndoles para precaverse del cisma y del error, y para conducirse con tino en la borrascosa tempestad que habia escitado el infierno? Y últimamente, ¿nó sabemos que la Silla apostólica, la maestra de la verdad, lejos de reprobar esta conducta constantemente observada por los Obispos muertos civilmente la ha aprobado, y alentádolos á que en cuanto pudiesen y las circunstancias lo permitiesen cuidasen de la grey que se les habia encomendado? ¿ó queremos decir que porque estos decretos de estrañamiento, de destierro, de muerte civil emanan de Príncipes católicos, de hijos de la Iglesia tienen una fuerza y una eficacia que no tuvieron cuando emanaban de Príncipes paganos, tiranos, hereges y cismáticos? Pero ¿de dónde viene esta diferencia, quién, cuándo se les ha dado este derecho de despojar por estos medios á los Obispos legítimos del poder y de la autoridad de que los ha revestido la Iglesia? Yo no hallo en ellos, despues que la señal de la Cruz ha venido á ser colocada sobre sus coronas, sino una obligacion, no un derecho de proteger la Iglesia, de cuyo desempeño han de rendir cuenta á Dios, y si gozan de algunas gracias en la misma Iglesia son concedidas por ella, pero no tales que se puedan convertir en daño suyo.

Supuesto, pues, que no porque un Obispo esté estrañado, desterrado, muerto civilmente, deja de ser Obispo, y de consiguiente tiene la obligacion de

Digitized by Google

administrar su diócesis, de atender al cuidado de las almas, y proveer á sus necesidades, resulta que cualesquiera que sea quien inmediatamente desempeñe estos deberes, debe hacerlo en nombre del estrañado, espatriado ó muerto civilmente; porque nadie tiene facultad por sí para esto, debe haberla recibido de otro, y aquel de quien la reciba es preciso que la tuviera; en la diócesis ninguno la tiene sino el Obispo, como no se puede negar; de consiguiente de él la debió recibir, y en su nombre la debe ejercer, no solo esto, sino que asi lo debe espresar. Cuando para asegurarlo no tuviéramos en nuestra misma nacion ejemplares y decisiones indudables, no muy antiguas, tal como la contestacion dada por el sumo Pontífice Pio VII al M. R. Arzobispo de Valencia, Arias y Teijeiro, cuando desterrado ó estrañado, viendo que el Vicario de aquel arzobispado no espresaba en los despachos que ejercia la jurisdiccion en su nombre, le consultó sobre ello, y dijo terminantemente que debia, tanto aquel como los Vicarios que se hallaban en iguales circunstancias, espresar el nombre del Prelado cuya diócesis administraban: vemos tambien esto mismo espresamente mandado por el actual santo Padre Gregorio XVI, en los preinsertos breves de 9 de mayo, dirigidos al Cabildo y Dean de Colonia; á éste le dice: "Toleramos que tú administres el arzobispado de Colonia como Vicario general del mencionado Hermano Clemente Augusto, hasta que sea restituido á su Silla, ó se ofrezca que proveamos otra cosa, pero de manera que tomes y uses este título en todos y cada uno de los actos que ejercieres; y que cuantas veces fuese necesario usar de las facultades quinquenales, espreses la subdelegacion del mismo Arzobispo." En igual sentido y lenguaje habla al Cabildo, como se puede ver en los referidos breves.

Este párrafo por sí solo es capaz de ilustrar en

Digitized by Google

el asunto cuanto se puede apetecer, á cualquiera que conserve algun sentimiento de docilidad para escuchar la voz del Pastor de la Iglesia universal. El Arzobispo de Colonia está desterrado y preso, lo sabe el sumo Pontífice, y sin embargo lo reconoce y tiene como Arzobispo y como delegado suyo, pues asi le llama y quiere que asi le llame el Vicario general, y que como tal sea tenido por los fieles del arzobispado; porque si permite ó tolera que ejerza la jurisdiccion en la diócesis, es con la condicion de que tome y use el título de Vicario general del Arzobispo en todos los actos, y que si ha de usar de las facultades quinquenales, es decir, de aquellas facultades que de cinco en cinco años suele delegar la Silla apostólica á los Prelados por medio de la Penitenciaría, esprese cuando haga uso de ellas, que obra en esto como subdelegado del mismo Arzobispo.

En estos mismos breves hay que observar tambien que el santo Padre se lamenta de la falta de firmeza del Cabildo en no haber representado con la doctrina católica segun debia al Soberano, por cuyo medio acaso, dice, se hubiera retraido de llevar á cabo su determinacion: se lamenta tambien, de que lejos de esto, hubiese coadyuvado á sus esfuerzos, aprobando la violenta espulsion que se le hizo sufrir al Arzobispo; y convirtiéndose como en acusador del mismo, segun se ve cuando escribiendo al mismo sumo Pontífice y al clero, les dice: "que habia sido alejado por causas graves", siendo asi que las únicas causas que provocaron el destierro no fueron otras que la prohibicion de la enseñanza de la doctrina de Hermes, condenada por la Silla apostólica, y la observancia del breve de Pio VIII, relativa á los matrimonios mistos, como en contestacion al Cabildo lo dijo el de la colegial de Aix-la-Chapelle, y lo evidencia el decreto de espulsion,

Digitized by Google

publicado por el mismo Gobierno; pues las generalidades de que se le acusa, sin apoyarlas en ningun fundamento, como la de haber introducido la turbacion en el Estado, y procurado desórdenes, son de fórmula cuando se quiere adoptar una medida de esta naturaleza, por no obedecer los Prelados órdenes que estan en oposicion con su deber; y asi, lejos de justificar semejantes providencias, hacen resaltar mas su injusticia.

El Arzobispo, sin faltar á su deber, no pudo menos de prohibir la enseñanza de la doctrina de Hermes, porque habia sido condenada por la Iglesia, á menos que no se quiera decir que no la pudo condenar, pero esto seria demasiado, seria negar que á ella está confiado el sagrado depósito de la doctrina, el depósito de la fe, seria desconocer la palabra Divina, seria negar que á los Obispos en persona de los Apóstoles es á quienes encargó su Fundador la predicacion y enseñanza de la misma, á quienes oyendo oimos á Dios, y á quienes si los despreciamos, le despreciamos tambien. Si, pues, la Iglesia pudo condenar, como condenó, la doctrina de Hermes, el Arzobispo de Colonia no pudo menos de prohibir su enseñanza; no prohibirla, por condescender con el Gobierno, hubiera sido faltar á su deber. Porque ¿cómo siendo verdadero Pastor de aquella grey, hubiera podido permitir que sus ovejas abrevasen en las inmundas y pestilenciales aguas del error? ¿cómo habia de consentir que pastasen en praderas sembradas de venenosas yerbas? Quede esto en hora buena para los Pastores, que olvidados de que ha de llegar un momento en que se les ha de pedir cuenta de las ovejas que se les confiaron, de nada mas han cuidado que de apacentarse á sí mismos, de aprovecharse del bellon y de la leche; quede para los que no atienden á las ovejas enfermas, y las dejan escarriarse, sin cuidar de ale-

Digitized by Google

jarlas de los ponzoñosos pastos que tan abundantemente estan esparcidos en tantos libros y folletos como andan en manos de todos, estan á la vista de todos, y que no tienen mas mérito que la impudencia y desfachatez con que sus autores predican la mas torpe lascivia, la mas grosera impiedad.

El Arzobispo, pues, hizo lo que debió en prohibir la enseñanza de la doctrina de Hermes; y sin faltar á su deber, tampoco podia menos de hacer que se observara lo prescrito en el breve del sumo Pontífice Pio VIII, relativamente á los matrimonios mistos.

Qué la Iglesia tiene facultad para poner impedimentos al matrimonio, es una verdad que todo católico está obligado á creerla, so pena de dejar de serlo, pues el Concilio de Trento lo tiene asi declarado, y esta declaracion es bastante para escusarnos de alegar otras pruebas. Esto sentado, es preciso convenir que la misma podrá, sí alguno, dispensar en ellos, porque es bien sabido que quien puede dispensar en la ley es el que la dió, ó su superior, ó aquel á quien estos hubiesen facultado para ello; la Iglesia no reconoce superior en la tierra; la Iglesia por otra parte ha cometido la dispensa de ciertos impedimentos solo al sumo Pontífice, luego éste y nadie mas puede dispensar en los que á él han sido reservados.

Sin embargo, no han faltado en nuestra nacion, y no ha mucho tiempo, quienes han querido atribuir al supremo poder temporal la facultad de autorizar á los Obispos para dispensar los impedimentos del matrimonio, de lo que muy bien debiera concluirse que tambien tendria facultad para establecerlos. Pero, para proceder sin equivocacion, y evitar funestas consecuencias, es necesario advertir que el matrimonio puede considerarse bajo dos conceptos, como Sacramento y como contrato; bajo el primer concepto fue instituido por Jesucristo, y es de la ins-

Digitized by Google

peccion de la Iglesia; de consiguiente, asi considerado, ella podrá poner impedimentos que no solo hagan ilícito, sino tambien nulo el matrimonio: bajo el segundo, el poder secular tambien podrá poner impedimentos que lo hagan ilegal, es decir, que podrá poner condiciones tales, que de no observarse resulte un contrato civil nulo; pero no porque no se observen estas condiciones exijidas por las leyes civiles, el matrimonio como Sacramento será nulo, siempre que haya contrato natural válido; la razon de esto consiste en que Jesucristo, que instituyó el Sacramento del matrimonio, no exigió para materia de él el contrato civil, es decir, el contrato con las condiciones que las leyes civiles exigen, sino el contrato natural, porque habiendo instituido este Sacramento para todas las naciones del mundo, debió escojer para materia suya un contrato que fuese comun á todas ellas, y este es el natural, pues el civil es diferente en casi todas, y en unas mismas se varía segun la circunstancias de los tiempos; asi se ve que en unas naciones se requieren unas condiciones, en otras otras, y en una misma se exijen ahora las que antes no se exijian, ó no se exijen las que en otros tiempos se exijieron. Esto supuesto, se ve que la inobservancia de las leyes civiles en el contrato del matrimonio no anula este Sacramento, si bien los que lo contrajeren contraviniéndolas, podrán ser castigados, y no gozarán de los derechos civiles que ellas conceden á los que lo contraigan con arreglo á las mismas, v. g.: no los tendrán las leyes civiles por casados, ni á los hijos que resulten de estos matrimonios como legítimos, para gozar de los derechos que las mismas conceden á los que observan lo dispuesto en esta materia por ellas. De donde se infiere, que si bien el legislador civil puede autorizar á los Obispos para que dispensen en los impedimen-

Digitized by Google

tos puestos por las leyes civiles, es decir, para que se contraigan matrimonios aun cuando falte alguna de las condiciones que exige la ley, sin que los que lo contrajeren incurran en pena alguna, y ademas puedan gozar de los derechos que la misma concede á los que observan lo prescrito por ella, sin embargo, no puede autorizarlos para dispensar en los impedimentos canónicos, porque estos han sido puestos por la Iglesia, y no por el poder civil como aquellos lo fueron.

Entre estos impedimentos eclesiásticos se cuenta el que prohibe el matrimonio entre católico y hereje, impedimento que no lo anula, pero lo hace ilícito, y sábiamente establecido para precaver por este medio la perversion de los conyujes fieles, y la propagacion del error por la educacion que los infieles diesen á los hijos que de ellos nacieren. Pero como la Iglesia lo ha establecido, la misma lo puede dispensar, y en efecto lo dispensa; mas como en aquellos paises donde promiscuamente habitan católicos y protestantes, con mucha frecuencia ocurre el que contraigan entre sí matrimonio, hay ya hecha por la misma Iglesia una concesion general de esta dispensa, pero con ciertas condiciones que deben en ellos observarse, condiciones reducidas ya al último estremo á que pueden reducirse: la concesion de esta dispensa, ahora vigente en Prusia, es la contenida en el breve del sumo Pontífice Pio VIII; pero á pesar de que en él se ponen condiciones, de que absolutamente parece no puede prescindir el Vicario de Jesucristo, no dejan de servir de obstáculo al proselitismo, y por esto el Gobierno prusiano, que de la debilidad ó culpable condescendencia del anterior Arzobispo de Colonia, y algun otro Prelado que despues ha dado relevantes pruebas de su arrepentimiento, habia logrado no se observasen aquellas, quiso que el actual siguiese la

Digitized by Google

misma marcha, y se atuviera al convenio secreto celebrado en Clobentza, segun el que contra lo permitido por el Papa Pio VIII, á saber, que pasivamente no mas asistiese al matrimonio misto el Sacerdote católico, se exigia de este que diera á estos matrimonios la bendicion activa y solemne, por ser odiosa la presencia merè pasiva; que en el examen que debe preceder al matrimonio no se metiese el ministro católico á indagar en qué Religion hubiesen de educarse los hijos que nacieren; que en el Sacramento de la penitencia no obligasen al consorte católico á educar sus hijos en su Religion, ni negasen la absolucion á los que no lo prometiesen, ni dejasen en ningun caso de bendecir á la católica recien parida por ningun motivo. El Arzobispo se opuso á esta exigencia, por creer como es justo que no podia desentenderse de hacer que se observara lo contenido en aquel breve, pues siendo el impedimento de casarse católicos con herejes puesto por la Iglesia universal, solo podia dispensarlo quien fuese su Cabeza, ó estuviese autorizado para ello; y habiendo concedido el sumo Pontífice, que es á quien competia hacerlo, estas dispensas con las condiciones espresadas en la misma concesion, al Arzobispo, no le incumbia mas que velar y hacer que aquellas se llenasen en los matrimonios mistos que allá se contrajeren.

El acierto con que en esto se condujo el Arzobispo en estos puntos se acredita por los breves de su Santidad, asi como lo inútil que ha sido al Gobierno prusiano el haber tomado la ruidosa medida de espulsar á aquel de su Silla, pues el santo Padre la califica en el de 26 de diciembre de la mas injusta persecucion por defender la Religion; y en los de 9 de mayo declara que la causa del Arzobispo es la causa de la santa Sede, de todo el obispado, y de consiguiente de toda la Iglesia católica; y lejos

Digitized by Google

de relajar un punto en lo relativo á la doctrina de Hermes y á los matrimonios mistos, exige del Vicario general Husgen que acredite á la santa Sede su entera sumision al juicio apostólico pronunciado acerca de aquella; que la pida asimismo á los católicos del arzobispado, principalmente á los que estan encargados de la enseñanza; y que en el asunto de los matrimonios mistos no se desvie en manera alguna de las reglas trazadas en el breve de Pio VIII é instruccion firmada por el Cardenal Albani; siendo muy de notar que estos últimos breves han obtenido el *exequatur* del mismo Gobierno prusiano, como lo hace ver la circular del Vicario general Husgen; lo que en buenos términos equivale á una tácita confesion que aquel hace de que el Arzobispo ha triunfado en la contienda. No menos debe pararse la consideracion en el anuncio que en dichos breves hace el santo Padre, de que le será muy sensible, y no podrá menos de reprobar absolutamente la conducta del Vicario general Husgen, si como se denunció á la santa Sede, salia cierto que habia separado á los Examinadores legítimamente nombrados antes por el Arzobispo para sondear las calidades é instruccion de los que habian de ejercer la cura de almas, restituido al magisterio á hombres que habian sido destituidos de él por sus doctrinas sospechosas, y escogido para las parroquias y para reemplazar á los Curas sugetos adictos á los principios Hermesianos, porque al mismo tiempo que todo esto seria muy injurioso al Prelado, seria tambien anticanónico, puesto que está prohibido hacerse innovacion alguna en detrimento del Obispo ó de la Iglesia, no solo cuando la Iglesia está impedida, sino aun cuando esté verdaderamente vacante. Párrafo es este que contiene una muy interesante leccion para que dejen de darle el valor que se merece los Vicarios generales y capitulares.

Digitized by Google

Hemos creido oportuno escribir esta compendiada historia de la espulsion del M. R. Arzobispo de Colonia, acompañada de ligeras reflexiones, movidos ya porque el santo Padre nos dice que la causa de aquel Prelado es la causa de la santa Sede, de todo el obispado, y de consiguiente de toda la Iglesia católica, ya tambien por haber visto no ha mucho tiempo decidido magistralmente en un papel público, que son nulos los actos de jurisdiccion ejercidos por un Obispo como tal respecto de su diócesis, sin que hubiese precedido deposicion canónica, renuncia admitida por el Papa, ni estuviese cautivo en poder de paganos ó cismáticos; doctrina que solo puede tener lugar allá en pais donde secularizada la Iglesia estan acostumbrados á ver que una misma persona con la una mano empuña el cetro, y con la otra agarra el incensario.

Digitized by Google

NOTICIAS RELIGIOSAS.

En el *Universo*, periódico de París, de 19 de setiembre, en su parte religiosa, hallamos una carta dirigida á la *Universidad católica*, ó á Mr. Thomassy, colaborador de este último (tambien periódico), por Mr. Raoul de Caudic, sobre su viaje á Oriente, comisionado por el Rey de los franceses para llevar de regalo al templo del santo Sepulcro de Jerusalen un magnífico Ostensorio. La carta abunda en sentimientos de la mas acendrada piedad, que le inspiraba profundas meditaciones á la vista de los lugares consagrados con los instrumentos de nuestra Redencion. Se halló en el santo Sepulcro el dia de jueves Santo de este mismo año, y asistió á los divinos Oficios: tal fue la uncion piadosa de su alma, que en su carta sobre aquel acontecimiento, dice estas notables palabras: "En la mañana del 12 de abril, asistimos á los Oficios de jueves Santo. Yo me acerqué á la sagrada Mesa, delante del santo Sepulcro; ¡feliz momento, amigo mio! me sentia lleno de temor, de confianza y de esperanza: me parece que en este dia Dios debió oir todas mis oraciones, asi como yo queria reunir á todos mis amigos en mi pensamiento, y pedir por ellos las gracias del cielo. Despues de la procesion, que nosotros seguimos, entramos uno á uno en el Sepulcro, y besamos la lápida. Yo no diré, amigo mio, que sentí una gran luz de razon, sino de fe. Me parece que me uní para siempre al cristianismo, del que nada del mundo me podrá separar. No, no podré yo espresar jamás la ternura que esperimenté."

Digitized by Google

Con respecto al regalo dice, que por el superior del convento fue recibido con los brazos abiertos: "se abrió, dice, la caja que yo llevaba, y todos los Padres quedaron admirados de la belleza del Ostensorio. Es del mejor gusto; un Angel, puesto de pie sobre el mundo, sostiene en sus hombros el sólio para el santísimo Sacramento, que acaba en una Cruz: con una mano señala al misterio sobre su cabeza, y por bajo del mundo está representada de relieve la institucion de la Eucaristía; todo es de un trabajo perfecto; le contamos 80 diamantes de adorno." ¡Que no mandase nuestro Gobierno alguna cosita á aquel lugar santo con uno de los que decian que si el templo de Salomon estuviese en España, tambien lo tirarian al suelo, para ver si sentian las mismas emociones de fe y amor al cristianismo que Mr. Raoul!

Egipto. Se lee en el Diario de Roma de 11 de setiembre: "Mehemed-Alí, para recompensar la fidelidad de los cristianos, les ha dado un firman, para que ellos y sus adherentes puedan llevar las armas; les ha hecho un regalo de diez y seis mil fusiles, y una cantidad proporcionada de municiones."

El dicho periódico entabla, en su número del 21 de setiembre, una luminosa y sostenida polémica con el *Semeur* (periódico), sobre el objeto del viaje que acaba de hacer á Roma Mr. La Cordaire, y las utilidades que resultarán á la Francia de haber este bueno y sábio eclesiástico bebido en la fuente el espíritu del catolicismo y doctrinas del Papa actual, para desde luego declararse en guerra contra el filosofismo y contra los nuevos enemigos de la Iglesia. Declara esplícitamente que su objeto no es otro que el de obtener de la santa Sede la autorizacion competente para restablecer el orden dominicano. Con respecto á este último estremo, dice: "Mr. el

Digitized by Google

Abate La Cordaire, no ha ido á Roma ni á insultar ni á pedir gracias: ha ido para ofrecer sin restriccion sus servicios al Gefe de la Iglesia: su viaje no es el de Lutero, sino el de Loyola." Y por lo que hace al otro, se espresa de esta manera: "Mr. el Abate La Cordaire, ha hecho recientemente su viaje á Roma, pero con otro motivo distinto que los Abates de Francia, de cuyas peregrinaciones hace algun tiempo se ocupa el público. No lo ha hecho en el sentido de su antiguo amigo Mr. el Abate La Mennais, á medir con sus ojos al Pontífice, antes de substraerse de su imperio; su viaje es igual al de los señores Abates Bautain y Bonnechose, á examinar en el centro de la catolicidad las ciencias teológicas, y ver cómo se enseñan bajo el reinado del Papa actual, para evitar el condenar las nuevas heregías y hacer nuevos herejes." En fin, es claro que el sumo Pontífice ha aprobado ya sus ideas, y hasta ha escrito carta sobre ello, es decir, sobre el tratado que ha dado el Abate *sobre la santa Sede*: el Papa ha dado su sancion, y al autor su aprobacion.

El mismo, en su número de 22, dice: que los Diarios ministeriales, y los llamados falsamente liberales, han esparcido la funesta noticia de haber sucumbido el Arzobispo de Colonia á suplicar al Rey de Prusia que le alzase su prision; se apoyan en la Gaceta *de Leipsick*, *y en el Correspondant de Hambourgo*; pero desmiente este rumor con una carta escrita en Munster á un amigo suyo por un señor Westphaliano, que está bien informado, la cual dice asi:

Munster 6 de setiembre de 1838.=Sabemos aqui con certeza que el Arzobispo ha enviado hace algunos dias una estafeta á Berlin, con una carta dirigida directamente al Rey, en la que dice á S. M., que despues de hallarse detenido en el cautiverio y

Digitized by Google

soledad por espacio de ocho meses, su conciencia le estimula á pedir que se le administre derecho y justicia, y que se finalice el proceso intentado contra su diócesis y contra él mismo. Despues de fundar esta demanda de la manera mas enérgica, añade: que con todo el respeto que debe á la dignidad Real, no puede menos de invitar al Rey á que se pregunte á sí mismo, y vea si podrá justificarse delante de Dios y en su supremo juicio de la conducta que ha tenido contra la Iglesia y los católicos. Todo Munster se ha llenado de alegria cuando ha sabido esta nueva prueba del valor y constancia de nuestro Arzobispo. El epígrafe de este artículo es: *Gloria al invencible confesor de la fe.* Concluye el periódico francés: "Asi, un confesor aprisionado sin ser juzgado, pide que se le juzgue; y los apologistas asalariados de la Prusia osan trasformar su carta en demanda de gracia. ¡Ved cuál es la justicia y la sinceridad de los enemigos de la Religion!

Voto de Monseñor el Arzobispo de París.

Obispado de Bayeux. El año de la Encarnacion de nuestro Señor Jesucristo de 1838, el domingo 9 de setiembre, bajo el pontificado de nuestro santo Padre el Papa Gregorio XVI, Monseñor Jacinto Luis de Quelen, siendo Arzobispo de París, y Monseñor Luis Francisco Robin, Obispo de Bayeux, hicieron constar las fiestas siguientes para conservar su memoria perpetuamente.

Para cumplir un voto hecho hace tres años en la capilla de nuestra Señora de la Delibrande por Mgr. de Quelen, con el fin de obtener la gracia señalada que pedia por espacio de 20 años, y que Dios se ha dignado concederle, el Prelado ha ido en peregrinacion al lugar de Delibrande, el viernes 7 de este

Digitized by Google

mes, acompañado de Mgr. el Obispo de Bayeux, y bajó al establecimiento de los misioneros de la diócesis.

Su llegada fue precedida del envio de una estátua que ha hecho construir en honor de la Santísima Vírgen, como un homenaje de su vivo y profundo reconocimiento hácia Maria, y con el designio de depositarla en el monasterio de nuestra Señora de la Caridad de los huérfanos de Maria de la Delibrande, en donde la Santísima Vírgen es honrada particularmente con el título de *Vírgen fiel.*

Esta estátua, de tres pies y medio de altura, es de bronce. La cabeza de la Santísima Vírgen está ceñida de una corona dorada. Sus pies estan sostenidos por un globo del mismo metal, y oprimen á la serpiente. Este globo se figura llevado sobre una nube igualmente de bronce. Al frontis del globo se lee en letras mayúsculas salientes y doradas:

Virgo fidelis.

Mas abajo, en letras grabadas:

Congratulamini mihi;
inveni ovem meam quæ perierat.
17 *Maii* 1838.

A la parte opuesta del globo se lee esta inscripcion:

Ex voto Hyacinthi Ludovici de Quelen,
Archiepiscopi parisiensis
pro
salute æternâ principis de Talleyrand
ad reconciliationem ritè admissi
ac perseverantibus pœnitentiæ signis defuncti.
17 *Maii* 1838.

El sábado 8 de setiembre de 1838, fiesta de la Natividad de la santa Vírgen, Mgr. de Quelen, á ruegos de Mgr. el Obispo de Bayeux, ofició de pontifical mañana y tarde en la capilla de nuestra Señora de la Delibrande.— El periódico francés refiere

Digitized by Google

en seguida todos los pormenores de la funcion, en la que se cantaron las Letanías de la Vírgen, repitiendo el verso *Virgo fidelis*, un solemne *Te Deum*, y se bendijo la Imágen por el señor Arzobispo: éste y el Obispo de Bayeux hicieron al pueblo varias exortaciones y discursos en honor de la santa Vírgen: asistieron muchos eclesiásticos de distincion, canónigos y curas de París, el fundador del monasterio con su familia, y un concurso numeroso, en quien quedarán para en adelante piadosos recuerdos; se agasajaron mútuamente los Prelados, nombrando á sus respectivos familiares canónigos de sus Iglesias; y el acta cuádruple de todo lo ocurrido se estendió y queda en los archivos arzobispal y episcopal, en la Hermita de la Delibrande, y en el monasterio de los Huérfanos de la Caridad.

Idem 23. Como se está reedificando la Iglesia catedral de Chartres, el Ministro de Justicia y de los Cultos ha visitado los talleres para ver por sí mismo si son dignas de la aprobacion del Gobierno las obras de arquitectura en metales y maderas preciosísimas que se estan empleando. Ha quedado satisfecho, de tal suerte, que hará época la magnificencia y primor costoso con que van á construirse las cúpulas y cerramentos del templo.

Nota. Aun mas suntuosas eran en España las que se han tirado al suelo.

Idem. El Consejo municipal de Dôle ha dispuesto suprimir la escuela de enseñanza mútua, y que se encarguen de ella los Hermanos de la Doctrina cristiana: el Consejo está estremadamente solícito por la enseñanza religiosa; y las pruebas y servicios que de dia en dia dan los referidos Hermanos son sobre todo elogio, y los hacen apreciar mas.

Idem 29. Se trata de organizar en Ingleterra un instituto ó asociacion católica, que se ha de componer de todos los Obispos y Presbíteros católicos, y

Digitized by Google

de los legos que paguen una contribucion, con el objeto de demostrar la falsedad de las acusaciones calumniosas lanzadas contra la Religion católica; de defender los dogmas, y propagar los conocimientos necesarios á este fin, y asegurar por último á las clases pobres de católicos el goce de sus principios y de sus prácticas religiosas.

Baviera. El Rey de Baviera acaba de autorizar por una Real orden de 26 de agosto la fundacion de dos conventos de mugeres. El uno de Hermanas llamadas Salebianas, que se ocuparán de la educacion en Pielenhofen; y el otro en el valle de Radthale, el que será ocupado por las religiosas carmelitas, que deben venir de Austria, y formará su casa matriz.

Irlanda. Institucion para la propagacion de la fe católica, establecida en Dublin. = El martes 18 de setiembre, en una reunion del clero católico de Dublin, presidida por el venerable Arzobispo Murray, se tomaron varias resoluciones con el objeto de establecer en Irlanda una sociedad para la propagacion de la fe, la cual cooperára con las que ya existen en París, en Lyon y en muchas otras ciudades del continente.

Prusia. Monseñor Anastasio Pedlag, Obispo de Culm en la Prusia occidental, ha dado, fechada el 1.° de setiembre en su palacio episcopal de Pelplin, una carta pàstoral á sus Párrocos y clero instruyéndolos en las doctrinas que deben seguir recientemente renovadas por la santa Sede, y sancionadas desde el principio de la Iglesia en orden á los matrimonios mistos de católico con protestante; es decir, que por ningun acontecimiento deberán asistir á ellos, ni bendecirlos sin proporcionar la vuelta al catolicismo de la protestante, y asegurar la permanencia en la fe de la otra parte, asi como la educacion de la prole futura en el catolicismo. Por este medio acaba de seguir el ejemplo de los valerosos defensores de

Digitized by Google

la fe, los dos Arzobispos de Colonia y de Posen; como ellos reprueba las medidas contrarias á la disciplina de la Iglesia que el gobierno se esfuerza para introducir en esta materia. Honor á este nuevo Pastor, á quien el miedo de las violencias de un poder opresor no ha separado de la línea de sus deberes! (*L'Univers* 6 de octubre de 1838).

Escriben de las fronteras del Mein, el 16 de setiembre, que segun rumores se va á cambiar el personal de los profesores del gimnasio (universidad) de Aschaffenbourg (Baviera). Los empleados actuales recibirán un nuevo destino, y serán reemplazados por Padres de la Compañía de Jesus. Tambien se les dará á estos un local inmediato para que tengan pensionistas. Esto será tan bien recibido, cuanto que los personages principales y ministros de la Baviera estan enviando sus hijos á Friburg (Suiza) para que los enseñen los jesuitas (*Mercurio de Suabia*).

Nota. Es indudable que la Europa entera demuestra ya una completa reaccion hácia las ideas religiosas.

Madrid 11 de octubre. = Esta tarde S. M. la Reina Gobernadora ha estado en la Iglesia de san Isidro el Real, con la mayor devocion y sencillez cristiana, visitando los objetos respetables que venera la Corte de las Españas en reliquias é imágenes.

Noticia importante para el clero.

Podemos asegurar que en virtud del dictámen dado al Ministerio de Gracia y Justicia por la Junta de Prelados y personas de saber, se va á permitir que los señores Obispos, Canónigos y Eclesiásticos confinados y desterrados se restituyan á sus respectivas diócesis é Iglesias.

Digitized by Google

DICTAMEN

sobre el Masdeu, y las materias eclesiásticas de que trata.

Tengan entendido nuestros lectores, que de este escritor han tomado los reformadores españoles sus peregrinas formas en que intentan refundir la Iglesia desde el reinado de Carlos III: que Campomanes, Jovellanos, Marina y demas colubie de escritores en él han aprendido; y la turba magna de oradores que en todas las Cortes democráticas de las tres épocas han seguido ciega y servilmente á aquellos, sin que ni los unos ni los otros se hayan tomado el trabajo de registrar con crítica y cotejar las citas, sino que han jurado *in verba magistri* con la confianza que ni á la Religion revelada quieren prestar: saltemos pues á la arena.

Doctrina del Masdeu sobre las facultades de nuestros Reyes Godos para la eleccion de Obispos.

Dice (tomo 11, pág. 20 y 25): "que desde la conversion de Recaredo adquirió el trono Godo el derecho de elegir Obispos, en razon de protector de la Iglesia;" proposicion falsa y desecha con la misma doctrina del escritor catalan.

Nadie puede dudar que la eleccion de Obispos en España, aun despues de la conversion de Recaredo, pertenecia al clero y al pueblo, asi como habia pertenecido mientras estuvo sujeta á los Emperadores romanos, tanto gentiles como cristianos, y

Digitized by Google

á los Príncipes Godos arrianos: no es menos indudable que no podia trasferirse al Soberano este derecho cuando á fines del siglo VI se hizo católica nuestra Corte, empezando entonces á ser el primer derecho de los Reyes el "velar, como protectores de la Iglesia, sobre la Religion y costumbres de los fieles, y decretar todo lo que fuese conveniente para la comun edificacion y observancia de las leyes cristianas," como dice el señor Masdeu (tomo 13, página 57), alegando este derecho, ó mas bien obligacion de todo Soberano católico, por la primera raiz de las regalías particulares que supone en los Monarcas Godos; entre las cuales es la mas especial el poder absoluto de elegir Obispos. Mala consecuencia.

Siempre tendremos por estravagantísimo este modo de argüir del escritor catalan, mientras que no nos pruebe (no lo hará) que los Reyes Godos trajeron del Norte, aun siendo arrianos, esta facultad, cosa que parece no es su ánimo afirmar, puesto que se la atribuye solo desde el dia de su conversion; ó que teniéndola en suspenso para cuando viniesen á la fe católica, se desarrollase en ellos este derecho trascendental á todo Monarca católico: en este caso debiera probarnos que los Emperadores cristianos lo tuvieron antes y lo ejercieron.

En razon de protectores, no solo velaron por la observancia de las leyes de la Iglesia, sino que se merecieron los mayores elogios de los santos Padres. *Vosotros*, solia decir el gran Constantino á los Obispos, *sois dentro de la Iglesia Obispos, y yo lo soy fuera de ella*, aludiendo al infatigable celo con que procuraba el bien é intereses de la Iglesia y de los fieles. Graciano se mereció tambien por esto que san Ambrosio le diera afectuosísimas gracias (epístola 20). Este mismo santo Padre, alabando al gran Teodosio por su celo sobresaliente en el mismo par-

Digitized by Google

ticular, dice en la oracion fúnebre de este piadoso Emperador: "Que asi como Josias fue preferido á los demas Reyes, por haber desterrado los ídolos de su pueblo, él se habia preferido á los demas Emperadores por haber cuidado de la Iglesia con mas esmero que de sus cosas." Pero estos Soberanos ni en las provincias de España, mientras las dominaron, ni en las demas sujetas á su imperio hicieron novedad alguna, dejando al clero y al pueblo el libre ejercicio del derecho que tenian de elegir su Obispo en cada ciudad. Segun esto, ¿de dónde trajeron esta prerogativa los Reyes Godos de España? ¿como protectores, ó en razon de empezar á serlo de la Iglesia? No, á no ser que digamos que Dios hizo mas pobre la monarquía de los Emperadores que la de nuestros Reyes.

¡Ah gran Constantino! tú y tus sucesores en el imperio desempeñásteis con tanta gloria el encargo y carácter de protectores de la Religion desde el dia en que se verificó tu conversion prodigiosa, y desde el en que los demas empuñaron el cetro; pero despues de tantos siglos empleados en defensa de la Iglesia y sus derechos, ésta no reconoció jamás en vosotros la regalía, ni vosotros la reclamásteis de darla Obispos y Prelados. El señor Masdeu, con su fina y atinada crítica en compulsar los documentos de su historia, y en abatir la jurisdiccion de la Iglesia, ensalzando mas que ningun otro escritor, el poder del siglo, nos dilucidará esta materia, y nos sacará del atolladero en que nos hemos metido con sus incomprensibles regalías y su origen para los Reyes españoles-godos: él nos descifrará el misterio, aunque á veces le hallemos inconsecuente, irreflexivo y desmemoriado.

Con efecto, á renglon tirado de lo que acaba de decir, contrayéndose al poder absoluto para elegir Obispos por su propia autoridad Real, afirma (pár-

Digitized by Google

rafo 12, página 21): "que esta regalía le vino al trono Godo poco á poco por aquellas veredas, por las cuales nos hace andar muchas veces la ambicion, la adulacion y el espíritu de partido:" la eleccion de Obispos, dice, mientras España estuvo sujeta á los Emperadores asi gentiles como cristianos, dependió siempre del pueblo, y se prosiguió en el mismo método bajo los Príncipes Godos arrianos, aun despues de introducida la preeminencia de las Iglesias Metropolitanas. Cuando nuestra Corte, á fines del siglo VI, se hizo católica, empezaron algunas Catedrales á ceder su derecho al Rey, como se ve por la carta de Sisebuto, que antes del año seiscientos veinte manifestó su voluntad al Metropolitano de la provincia Tarraconense, acerca del Obispo que se habia de dar á Barcelona; y por la de Braulion á san Isidoro, á quien encargó antes del año seiscientos treinta y tres que pusiese todo su conato en que el Rey eligiese para la Silla Tarraconense un Obispo digno y cabal, asi por santidad como por doctrina. Pero no todas las Iglesias convinieron luego en esta novedad, pues en el Concilio de Barcelona del año quinientos noventa y nueve, y aun en el Toledano IV, de seiscientos treinta y tres, se mandó: "Que el clero y la plebe prosiguieran como antiguamente en nombrar á su Pastor, y que el Metropolitano y demas Obispos lo aceptasen y consagrasen. Prevaleció, sin embargo, el partido de los realistas, de suerte que pocos años despues de dicho Concilio, parece que todas las Iglesias de España se habian ya convenido en que cada una enviaria á la Corte sus informes acerca de los sugetos capaces de ocupar la Silla, y que el Rey, segun el informe, los nombraria, y luego el Metropolitano, en el primer Concilio provincial, los aceptaria. Asi se practicó hasta el año de seiscientos ochenta y uno, en que viendo las Iglesias por

Digitized by Google

esperiencia que este método era sobrado largo, cedieron todas, en pleno Concilio nacional, al Obispo de Toledo, como mas inmediato á la Persona Real, el derecho de los informes para que el Príncipe, llegando la noticia de la muerte de algun Prelado, pudiese desde luego, con solo el acuerdo del Toledano, nombrar á quien le pareciese, y hacerlo consagrar en la misma Corte."

Verdaderamente no parecen del mismo escritor estas espresiones, pues poco antes, por haber dicho Cayetano Ceni que la jurisdiccion Real sobre los eclesiásticos de España no nos debe hacer mucha fuerza, porque no empezó hasta el siglo VII, se picó y acaloró tanto, que no solo, como ya he dicho, afirmó, que desde el dia en que empezaron á ser católicos nuestros Monarcas les concedió la Iglesia todas las regalías eclesiásticas, y por consiguiente la de nombrar por su propia autoridad Real los Obispos, sino que se propasó á decir, que aun cuando eran arrianos nuestros Príncipes, tenian esta jurisdiccion si protegian á la Iglesia. A la vista de cualquiera salta la manifiesta inconsecuencia de este escritor, y el menos reflexivo conocerá ya sus siniestras miras; veamos todavia las pruebas de que se vale para apoyar el dislate de que: "aun cuando eran arrianos nuestros Príncipes, tenian la regalía de nombrar Obispos," absurdo que solo ha cabido en el protoplasto de los jansenistas de España.

Dice, pues, que Montano, Obispo de Toledo, reconocia ya en nuestra Corte esta jurisdiccion Real sobre los eclesiásticos, cuando el año 527, sesenta y dos años antes de la conversion de Recaredo, amenazaba á los de Palencia que si no enmendaban sus abusos en materia de disciplina y doctrina, acudiria al Rey para que lo remediase con su soberana autoridad, ó con el poder de sus jueces. Segun esto, habremos de decir, que cuando los Padres de

Digitized by Google

la primitiva Iglesia, despues de haber anatematizado y depuesto de su Silla de Antioquía á Pablo de Samosata, por enemigo de la Divinidad de Jesucristo, no se contentaron con solo amenazarlo, como Montano á los de Palencia, sino que acudieron luego á Aureliano, para que con su soberano poder le obligase á dejar el obispado, como efectivamente lo hizo este Emperador gentil, de modo que Pablo fue despojado con la mayor ignominia. Habremos de decir lo que todo hombre sensato tendria por el mayor disparate, á saber: que con esto manifestaron aquellos primeros Padres que ya reconocian en los Emperadores paganos y perseguidores de la Religion cristiana la regalía de tener jurisdiccion sobre los eclesiásticos, siempre que en cualquier caso particular amparáran la Iglesia, haciendo justicia á sus recursos. Las amenazas, pues, que hacia Montano á los de Palencia, y el recurso de los Padres de la primitiva Iglesia al Emperador contra Paulo, no prueban otro, sino lo que suponen como indudable todos los Doctores, que es necesario el concurso de las dos potestades, Sacerdotal y Real, para con los herejes obstinados y demas rebeldes á las decisiones de la Iglesia, y que ésta desde sus principios recurrió á las sumas potestades del siglo contra ellos, siempre que podia esperar de su equidad natural que harian justicia á sus recursos.

Entremos mas de lleno en nuestro intento: observemos las contradicciones del señor Masdeu en las palabras antes copiadas, y téngase presente que los casos que cita en comprobacion de su cabiloso pretendido sistema, son enteramente falsos: véase, que tener nuestros Reyes Godos desde el dia de su conversion la regalía de nombrar Obispos, y adquirirla despues por la cesion de las Iglesias, son dos cosas que se destruyen mútuamente: véase, que si los *pretendidos realistas* hicieron prevalecer el de-

Digitized by Google

recho á favor de los Reyes, y contra el inmemorial del clero y pueblo, deberemos contar en el número de ellos, ó mas bien por su Gefe, al mismo que los critica: mas franqueza; llamaremos otra vez á Masdeu fingidor de historias, é intérprete arbitrario para cimentar el caos desorganizador jansenístico en España.

El primer hecho falso que nos cita, es la carta de Sisebuto al Metropolitano Tarraconense, sobre la eleccion del Obispo de Barcelona. El Concilio de esta ciudad, que cita Masdeu, se celebró el año de 599, diez despues de haberse hecho católica nuestra Corte; este Concilio, en su cánon 3, despues de esponer las circunstancias de los que debian ser promovidos al obispado, confirma la antigua disciplina, en la cual pertenecia al clero y al pueblo el elegirse Prelado, y prohibe con gravísimas penas cuanto se hiciese en contrario. Estas son sus palabras: *Ita tamen ut duobus, aut tribus, quos antea consensus cleri et plebis elegerit, Metropolitani indicto, ejusque coepiscopis presentatis.... quem sors monstraverit, benedictio consecrationis accumulet. Aliter deinceps (quod absit) præsumtum, et ordinatores, et ordinatos proprii honoris depositio subsequatur.*

No parece, pues, verosimil que Barcelona, donde se habia celebrado el Concilio, de alli á ocho ó nueve años desobedeciese sus preceptos, cediendo al Rey Sisebuto el derecho de elegir su Obispo. Y si esto fuera inverosimil en cualquiera otra provincia, lo es mucho mas en la de Cataluña, cuyo carácter ha sido siempre el sostener con singular constancia sus fueros. Pero no es menester valernos de conjeturas para desechar este ejemplar. El mismo señor Masdeu, que aqui supone por asunto de dicha carta el manifestar el Rey su voluntad al Metropolitano de Tarragona, acerca del Obispo que

Digitized by Google

habia de darse á Barcelona, en el tomo 10, pág. 176, dá á la misma carta otro objeto muy diferente, diciendo, que en ella defendió Sisebuto la inocencia de un Obispo de Barcelona contra el Arzobispo de Tarragona, que por malas informaciones le habia depuesto.

Este es el verdadero asunto de la carta en cuestion, y no el que antes supone Masdeu, oponiéndose á sí mismo (y nueva contradiccion, y nuevo laberinto) en lo que ha escrito en su tomo 10.

Fue el caso, pues, que el Metropolitano de Tarragona, deslumbrado por las malignas sujestiones de gentes perversas, depuso al Obispo de Barcelona: enterado el piadoso Rey Sisebuto de este atentado, escribió al Metropolitano una carta, en la que despues de afearle su precipitacion en dar crédito á imposturas de hombres maliciosos, concluye con estas espresiones: "y dejarás gobernar y regir la Iglesia de Barcelona á este varon, que procura agradar á Dios mas bien que á los hombres, en términos de que tengamos el placer, en el dia de la Pascua, de verle ejercer su deseado pontificado, y de tu consentimiento, aunque tardío."

Esta carta, lejos de probar que antes del año 620, es decir, menos de treinta despues de hacerse católica nuestra Corte, habia ya cedido Barcelona al Rey su derecho de elegir, destruye del todo el sistema de Masdeu. Pues si fuera asi, el Rey hubiera por sí mismo repuesto al Obispo de Barcelona, y no lo hubiera exigido del Metropolitano, antes por el contrario lo hubiera acriminado como usurpador de su regalía.

Por lo que hace á la carta de Braulion á san Isidoro, en que antes del año 633, poco menos de cuarenta y cuatro despues de haber abjurado Recaredo la heregía arriana, le encarga el que ponga todo su conato para que el Rey elija un Obispo dig-

Digitized by Google

no por su santidad y doctrina para Tarragona, manifiesta claramente que la dicha ciudad seria una de las que en la mencionada época ya solian hacer al Rey el agasajo de cederle el derecho de nombrar sus Obispos. Pero estas mismas cesiones son una prueba evidente de que estaba el derecho en el clero y pueblo de las Iglesias, y no en el Rey; pues de otra suerte no hubiera sido agasajo, sino una burla y escárnio del Soberano cederle el derecho que tenia. Por otra parte, como no todas las Iglesias habian convenido en esta novedad, quedaba siempre en su antiguo vigor la disciplina de España, que consistia en hacer las elecciones el pueblo y clero.

Los Reyes se proporcionaban por todos medios estas cesiones, porque siendo electiva la Corona, eleccion que habian de hacer los Próceres y Prelados, teniendo éstos á su devocion, se adquirian sufragios á favor de sus deudos. A este desórden conspiraban los grandes con el mismo objeto y designio de obtener la Corona: la Iglesia de España sufrió muy desde luego la afliccion de ser invadida en sus derechos; cuidaban los grandes de poner Obispos á su gusto, ganándose las elecciones con la prepotencia de sus teneres y mando, sin tomarse pena de que fuesen buenos ó malos.

El famoso Concilio Toledano IV, celebrado el año de 633, testifica haberse presentado á su apertura el piadoso Rey Sisenando, y haber exortado á los sesenta y dos Obispos cuidasen de sostener los antiguos derechos de la Iglesia, y corregir el abuso introducido en la materia de elecciones: los Padres, en seguida, se lamentaron amargamente del miserable estado de abandono á que habia llegado la disciplina antigua en la usurpacion de los derechos de eleccion; y para restablecerla y proveer de remedio á las elecciones indignas, decretaron, en el cánon ó decreto 19, que ninguno fuese hecho Obis-

Digitized by Google

po en adelante, á quien el clero y pueblo de la misma ciudad no eligiesen, ó al que no autorizase el asenso del Metropolitano ú Obispos de la provincia: *Nec ille deinceps Sacerdos erit, quem nec clerus, nec populus propriæ civitatis elegerit, vel autoritas Metropolitani, vel provincialium Sacerdotum assentio exquisivit....*

No nos detenemos ya mas en otros pormenores y pruebas que pueden verse en la historia, en las Colecciones de Concilios, y *en el mismo Sr. Masdeu.* Convencido quedará ya el lector reflexivo de las contradicciones que le llevamos espuestas y demostradas á este corifeo de cosas nuevas. Vergüenza es que se hallen á cada paso tantos que profesen su doctrina; doctrinas improbadas y por sí mismas desechas: en fin, cuanto dice el Masdeu sobre primitivos derechos de la monarquía goda en la eleccion de Obispos es falso, y de sus mismos alegatos y pruebas se convence y evidencia.

Pasemos al segundo punto.

Nunca tuvieron los Reyes Godos poder absoluto para deponer á los Obispos por malos ó inútiles, en virtud de su autoridad Real...

El señor Masdeu sostiene la doctrina contraria, pero con tan mal éxito como la anterior. Dice en su tomo 13, pág. 17: "que entre las regalías particulares de nuestros Reyes Godos era la mas especial la del poder absoluto para elegir Obispos, y *deponerlos por malos ó inútiles:*" y en el tomo 11, pág. 14: "que nuestros Reyes eran Monarcas independientes... en cualquier asunto de gobierno, pero con dos condiciones, á saber: que sus órdenes y decretos no tenian fuerza sino durante su vida, y solo recibian perpetuidad y vigor de ley, cuando lograban la aprobacion de los Obispos y grandes del reino; y que sin las formalidades legítimas de tribunal y proceso, *no podian dar sentencia alguna odiosa.*"

Digitized by Google

¡Vaya un señor Masdeu por un estilo! ¡qué pluma! ¡qué talentazo! ¡qué lógica! ¡qué poca vergüenza!!! Cuando le parece deprime la autoridad Real, la humilla, la anonada! (á eso vamos) y cuando se trata de Iglesia y clero, la eleva, la entroniza en los cielos (plan de los seudo-realistas). En efecto, aquella era la constitucion fundamental del reino godo; y no podia ser otra, sin contradecir al derecho natural: *A nadie se puede condenar sin causa y sin oirlo*, menos á los Obispos, segun Masdeu. Segun su doctrina, los Reyes no podian dar sentencia alguna odiosa sin las formalidades legítimas de tribunal y proceso con el vasallo mas despreciable y de baja condicion, ¿y podian dar la odiosísima de deposicion contra los Obispos, que ademas de serlo, tenian en el siglo las preeminencias de grandes de la Corte? ¿Y es posible y cuerdo el creer que los Príncipes de la Iglesia española habian cedido su autoridad y derechos, fundados sobre todo lo dicho en la misma constitucion de la Iglesia, dando á los Reyes aquel poder absoluto sobre el supremo honor del sacerdocio?

Pero no tenemos necesidad de buscar razones, cuando hay documentos con que dar en rostro al soñador falso Masdeu: vean nuestros lectores el Concilio XIII de Toledo, celebrado el 4 de noviembre del año 683, y el cuarto del reinado de Ervigio. Léase con atencion el capítulo 2.°, y aunque ya habia prevalecido la opinion de los realistas para dejar al Rey la facultad de elegir Obispos, en punto á juzgarlos, no se podrá ver sin indignacion cuan falsamente habla el señor Masdeu. Establecen los Padres un decreto miscelaneo de eclesiástico y civil semejante á otros que se hallan en varios Concilios de la nacion goda. Su objeto es sostener á los Obispos y á los Palatinos del reino en los derechos que tenian por la constitucion. Primero esplican su

Digitized by Google

dolor por los atentados cometidos anteriormente contra estas clases distinguidas, asegurando que la piedad de Ervigio sentia igualmente estos sucesos, y que lo que iban á decretar era en todo conforme á su parecer. Sentado esto, mandan que ningun Palatino ni Sacerdote del Señor pueda ser depuesto del honor de su orden, ó del oficio que tenga en la casa Real, sin que preceda un manifiesto y evidente juicio de su culpa, debiendo conservar el honor de su grado hasta que la junta de los Sacerdotes, por lo que mira á los Obispos, y la de los *Seniores*, por lo que respecta á los Palatinos, le declare, despues de un justo y maduro examen, inocente ó culpado... "Este decreto sinodal, concluyen los Padres, promulgado, como creemos, con el espíritu del Señor, si en adelante alguno de los Reyes por su temeridad ó malicia dejase de observar, de modo que cualquiera persona de las arriba dichas fuese condenada de otro modo de lo que aqui se ha determinado, ó esterminada por un arrojo malicioso, ó privida del lugar de su orden, sea dicho Rey, juntamente con cuantos cooperasen á su hecho, perpetuamente anatematizado en presencia del Altísimo Dios Padre, de su Unigénito Hijo, y del Espíritu Santo, y arrojado á abrasarse en los eternos ardores."

Ademas, declaran por nulo é irrito cuanto se hubiese hecho contra las reglas de este decreto, advirtiendo que con él no han intentado quitar á los Príncipes la potestad de lá correccion doméstica sobre los legos que sirvan en su palacio.

Cuando el que guste leer vea esto, no dudamos que lleno de irritacion se volverá contra Masdeu, porque se ha atrevido con mentira y desfachatez á publicar que la antigua disciplina goda de nuestra Iglesia daba á los Reyes poder absoluto para deponer á los Obispos por su propia autoridad.

Digitized by Google

¿Con qué cara defiende esta doctina falsa y escandalosa á vista del Concilio XIII Toledano que lo desmiente, y del Rey Ervigio, que dá al Concilio fuerza de ley en 15 de noviembre de 683? Lejos de haber dado nuestra Iglesia tal poder á los Reyes, se declara nulo, atentado, irrito y digno de dolor lo que en contra habia hecho la temeridad y malicia. Se establecen reglas para precaver estos males en lo sucesivo, y que ningun Rey se atreva á intentar deponer á los Obispos, por ser esto privativo de la junta de los Sacerdotes del Señor; y en fin, se fulmina el mas terrible anatema contra cualquier Rey que hiciese lo contrario por temerario arrojo.

Los apasionados al Masdeu citarán tal vez en su apoyo al Ilmo. Loaisa, el cual parece ser de esta opinion, fundándose en que el Rey Egica depuso, en el Concilio XVI de Toledo, á los Obispos que no desterraban la idolatría de su diócesis; pero ellos se amparan con poca crítica, del que por no haberle tenido en esta materia, desdoró malamente su acreditada erudicion. El Rey Egica suplicó al Concilio que depusiese á los citados Obispos; no los depuso él: ¿y cómo lo habria hecho, dejando caer sobre él la sentencia que hacia solo dos años que se habia dado en el Concilio XIII? Los Padres, viendo su peticion conforme con lo que ya habian decretado los Concilios Niceno en el capítulo 11, y el Aurelianense II, capítulo 19, mandaron lo mismo. Las palabras del Rey son estas: "Para estirpar este delito, es indispensable que pongais un edicto en las reglas, y que cualquiera Obispos que permitan hacer esta maldad, y difiriese el abolirla de su diócesis una vez practicada, depuesto del lugar de su oficio, sufra un año de penitencia, sostituyendo otro en su lugar por medio de la eleccion, el cual pueda llenar este encargo." Hay una gran diferencia entre pedir y mandar, señor Loaisa. Se equivocó Mas-

Digitized by Google

deu; ¡mal golpe de sus adictos (los del dia)!

Esta cáfila de derechos y privilegios con el nombre de regalías, que suponen haber cedido, unas veces la Iglesia de España á sus Reyes, y otras, haberlos ellos tenido desde el dia de su conversion al catolicismo, ó antes, aun siendo arrianos, es en lo que el señor Masdeu dice (tomo 11, página 23): "haber dado nuestra Iglesia ejemplar á otras;" las cuales, sin esceptuar la romana, madre y maestra de las demas, pueden venir á aprender y tomar modelos de disciplina entre nosotros, de la crítica sin crítica de este escritor. Aqui hallarán: "pertenecer al Rey por derecho examinar en última instancia las causas eclesiásticas, para que se terminasen con su autoridad y poder, segun la norma de los cánones:" aqui, como él dice con especial aplauso de los enemigos de la inmunidad eclesiástica: "por ley general, Obispos, clérigos y monges, todos estaban sujetos al fisco y á la justicia secular, del mismo modo que los legos."

Aqui, pues, verán, que para nada se acudia á Roma, "y que los Concilios de Toledo remitian las causas al Rey, no por falta de comunicacion con el romano Pontífice, porque las guerras del siglo VII en Itália no impidieron esta comunicacion; pues á mediados de este siglo fue el santo Obispo Tajon enviado por el Rey Chindasvinto para pedir al Papa san Martin los libros morales de san Gregorio; y despues, el Papa san Leon II, escribió varias cartas á España, para que nuestros Obispos recibiesen el Concilio ecuménico VI, que fue principio de muy larga y seguida comunicacion entre Roma y Toledo."

"Aqui no tenia lugar la liviana reflexion de Cennis, acerca de la calidad de las causas que se remitian al Rey; porque los Concilios lo hacian no solo con las menores, sino con las mayores, que son las

Digitized by Google

únicas á que Roma alega derechos... por ser innegable que á los Reyes de España, desde el dia en que empezaron á ser católicos, concedió nuestra Iglesia un tribunal supremo de apelacion para todo género de causas eclesiásticas."

Aqui no se fomentaba la haraganería de los eclesiásticos, como dicen los impios del dia, porque todos pagaban los tributos Reales del mismo modo que los legos, segun consta de una de las memorias del Rey Egica á los Padres de Toledo. "Dareis, dijo, orden á los Obispos, que para satisfacer á las imposiciones Reales no echen mano de los bienes de las Parroquias, ni se atrevan cargarlas con pechos ó contribuciones..." Aqui se mantuvo limpia nuestra nacion de las opiniones que los *literatos* del gusto del dia llaman preocupaciones de los papistas, nacidas en Francia en la época de Pipino y Carlo-Magno.

Vengan, pues, todas las provincias cristianas, todos los Soberanos católicos, y todas las Iglesias del orbe á aprender de nuestra España Goda unos puntos de disciplina tan sagrados y recomendables, especialmente para los que adolecen de espíritu jansenístico. Ningun canonista se atreverá á reprender ágria ni aun dulcemente estos puntos de la disciplina goda, *por no tener ejemplar* en las demas naciones; porque el gran defensor (soñador, inventor) de ellos el señor Masdeu, les dirá: "que nuestra Iglesia tiene la gloria de haber dado ejemplar á otras."

Pero verán inexactitudes, cabilaciones, falacias, embustes, invenciones diabólicas, y en sí mismo contradichas y desechas... y acabemos de ironía, Sr. Masdeu, reflexione V. la grande responsabilidad que habrá ya tenido en el Tribunal de Dios por los daños que ha causado á la Iglesia de España y al Estado, dando causa á tantos desastres en estos tiempos de revueltas é impiedades.

Digitized by Google

¿Y quién duda de que la adulacion ignorante y ratera se ha apoyado en los escritos de Masdeu para hacer la persecucion á la Iglesia, sin cuidarse de trabajar en comprobar lo que falsa y cautelosamente dice?

A fines del pasado siglo ya se vió en España un escándalo, nacido de estos principios. Los satélites y mandarines puestos por aquel privado que tantos daños causó y escándalos dió á la España en el reinado del bondadoso Carlos IV; aquel, cuyo nombre será siempre oido con horror, hizo é hicieron atropellar al sábio y virtuoso Ilmo. Sr. D. Francisco Fabian y Fuero, Arzobispo de Valencia, tenido por otro Sto. Tomás de Villanueva. El Duque de la Roca, Capitan general entonces de aquella provincia, intentó allanar la clausura de unas religiosas, sobre admitir ó no admitir á las que de estas vinieron en la emigracion de Francia: este fue el princípio: saltó el fuego á la Corte, *al Príncipe de la Paz*.... El Cabildo de Valencia habla con documentos.... Regalías! inobediencia... traicion... se depuso (quiso deponer) al Arzobispo, se nombró otro en su lugar.... protestas, pastorales.... Reales órdenes; en fin, D. Francisco Fabian y Fuero renunció despues de preso y desterrado, porque se lo mandó, no el Rey, sino el Papa Pio VI... declarando en su breve que el citado Sr. Fuero habia sido Arzobispo de Valencia hasta el dia de su renuncia, contra lo hecho por el poder temporal, y contra la doctrina de V., señor Masdeu. Esto mismo acaba de suceder con el Arzobispo de Colonia (véanse los diarios estrangeros); esto sucederá, ó ha sucedido, con otros muchos Prelados españoles en el dia. Falta á la verdad Masdeu en cuanto escribe sobre esta materia, y sus alucinados parciales son causa de males de dificil reparo. En el tribunal de Dios responderán. El mundo los ha juzgado ya segun merecen.

Digitized by Google

Sin detenernos á mas, sepa el público juicioso y amante de la verdad, que cuanto dice Masdeu en relacion á regalías tenidas por nuestros Reyes Godos, y conservadas en la España árabe, es tambien falso y desmentido por sus mismos alegatos. Lo que escribe en sus tomos 13 y 19 sobre causas eclesiásticas, eleccion y deposicion de Obispos, tributos é inmunidad, carece de verdad, y prueba que escribió sin crítica y por espíritu jansenístico, enemigo de la Iglesia y del público reposo. En las fuentes se ha de tomar la verdadera doctrina, no en autores tiznados. Si alguno de sus amigos nos provocase, le diremos mas; entretanto sirva esta muestra para desengaño y prevencion de la desconfianza con que se han de leer las doctrinas de este autor, y el temperamento que se ha de dar á sus avanzadas conjeturas: concluimos tratándolo cual merece. Masdeu es un falsario, fautor y promovedor de la impiedad: sus doctrinas en los puntos eclesiásticos que tanta conexion tienen con los que hoy se ventilan, solo pueden servir para aumentar nuestras desgracias, y acreditarlo ante el mundo entero de una ligereza de que nunca hemos adolecido los españoles en ninguna especie de literatura. Otras fuentes mas puras y cristalinas tenemos en que beber cuanto sea necesario para orillar las grandes contiendas que se han fomentado y acrecientan de dia en dia. Las colecciones de Concilios españoles, las obras del mejor canonista de nuestra patria, el grande Isidoro hispalense; en fin, interpelar y oir humildemente la voz viva del padre comun de los fieles, del incomparable Gregorio XVI que hoy ocupa la cátedra de Pedro. Asi lo hacen en Francia, asi lo hacen en Prusia, asi lo hacen hasta en Constantinopla: ¿será un crimen hacerlo en España, nacion católica por escelencia?

Digitized by Google

ESPOSICION

dirigida á S. M. la Reina Gobernadora por el Excmo. é Ilmo. señor Don Pablo Abella, Obispo de Calahorra y la Calzada, sobre el proyecto de arreglo del clero.

SEÑORA: El Obispo de Calahorra y la Calzada, aunque separado hoy de la administracion de su diócesis, y confinado en este pueblo de la *Villa del Prado*, se atreve no obstante, fiado en la nativa bondad de V. M., á acercarse á los pies de su Trono por medio de esta sumisa esposicion, que con todo el respeto y acatamiento debido tiene el honor de presentarle, no dudando que la clemencia y piedad de V. M. se dignará acogerla con agrado, en atencion al único objeto que la promueve, y no es otro que el mayor bien de la Iglesia y del Estado.

No se persuade el Obispo esponente, Señora, que el confinamiento en que se halla le haga menos acreedor á que V. M. le escuche con su acostumbrada benevolencia, cuando no fue un crimen ó atentado alguno contra las leyes ú orden público lo que motivó la Real orden por la que V. M. tuvo á bien decretarlo, sino únicamente la sumisa y rendida manifestacion del conflicto en que su conciencia se encontraba, no hallando medio de conciliar los sagrados deberes de su cargo pastoral con la obediencia al Real decreto de 8 de marzo de 1836, sin estar antes autorizado para ello con la anuencia y

Digitized by Google

concesion de la Silla apostólica. Sin esta circunstancia, el esponente no creyó serle lícito presidir la *Junta diocesana* que dicho decreto erigia en su diócesis, ni tampoco el nombrar otro eclesiástico que en ella le representase, como se le prevenia en 8 de abril del presente año; pues en lo uno y en lo otro descubria á su parecer una violacion bastante clara de las sacrosantas leyes de la Iglesia, en especial de las renovadas en el sagrado *Concilio de Trento*, de que V. M. es protectora, y una transgresion manifiesta del juramento solemne que hizo en su consagracion, de conservar ilesos los derechos de la santa Iglesia, al mismo tiempo que respetar y guardar los inherentes á la Corona. Estos los ha respetado y guardado siempre el Obispo esponente, y los respetará y guardará en todo tiempo, como lo ha protestado altamente en cuantas ocasiones ha tenido el honor de dirigir sus contestaciones al Gobierno de V. M. Mas cuando tuvo la pena de ver que alguna disposicion de éste traspasaba los justos límites de aquellos derechos, juzgó que servia mejor á V. M. rehusando el dar su consentimiento á tal medida que condescendiendo á su ejecucion, persuadido de las funestas consecuencias que ella podria acarrear, y que debian sin duda estar muy lejos de la intencion de V. M. *Dar al César lo que es del César* es una obligacion de todo cristiano, declarada abiertamente en el Evangelio; mas ella está al lado de la otra no menos esencial é indispensable *y á Dios lo que es de Dios.* De ninguna de estas dos obligaciones podemos prescindir: ambas es necesario combinar; y no es hacer un buen servicio á los Príncipes el obedecer aquellos sus mandatos, en que por sorpresa ó fragilidad humana pueda alguna vez introducirse cosa opuesta á la virtud ó fidelidad debida á Dios. "Eso, decia el Padre san Juan Crisóstomo, no seria prestar un obsequio al

Digitized by Google

Monarca, sino pagar un tributo al enemigo del linage humano (1)." Por esto el esponente prefirió el destierro, que con la debida sumision ha admitido, á un proceder que en su dictámen le hubiera hecho á los ojos de Dios criminal, y á los ojos de los hombres responsable de fatales resultados.

Permaneciera asi callado y sufrido en la soledad de su retiro, si no le obligase á romper el silencio la noticia de haber sido ya pasado á manos de V. M. el *proyecto de ley sobre reforma y arreglo del clero*, en solicitud de su sancion; sancion, Señora, en cuya concesion ó repulsa está interesada, no una ú otra Iglesia particular, sino toda la Iglesia española; y proyecto que abraza disposiciones, no solo tocantes á la mas ó menos acertada administracion de las diócesis, sino estensivas tambien á la misma existencia, demarcacion y número de dichas diócesis. En tal coyuntura, el Obispo esponente no puede prescindir del vínculo indisoluble que le une á la santa Iglesia de Calahorra y la Calzada, ni puede olvidarse de que es un Prelado español, interesado como el que mas en el bienestar de esta porcion de la Iglesia católica, puesta hoy bajo el amparo y proteccion de V. M., y en la tranquilidad, progresos y mayor esplendor de esta nacion magnánima y religiosa, en cuyo seno se multiplicarian los gérmenes de discordia y encono que por desgracia nuestra ya abundan, si el precitado proyecto llegase á obtener la sancion de V. M. y convertir asi en ley del reino. Tal es el juicio que despues de maduras y muy detenidas reflexiones ha formado el Obispo que hoy tiene el alto honor de elevar su débil voz hasta los umbrales de vuestro Trono, creyendo que

---

(1) Nam quod fidei ac virtuti obest, non Cæsaris, sed diaboli tributum ac vertigal est. *Homil. 71 in Matth.*

Digitized by Google

haria traicion á sus deberes sagrados y políticos si en tal sazon no dijese á V. M. la verdad católica que por su ministerio está obligado á anunciar, no obstante la firme persuasion en que vive de que á los actuales Consejeros de V. M. y Secretarios de Estado y del Despacho, ni les son desconocidas las mismas verdades, ni les animan otros sentimientos que los de buscar el mayor acierto en un asunto de tamaña importancia, creyéndoles como los cree convencidos, segun que él lo está, de esta gran sentencia de un célebre jurisconsulto: "Cuando el imperio y el sacerdocio caminan de acuerdo, el mundo está bien gobernado y la Iglesia florece y prospera; mas cuando estan desavenidos, no solo las cosas pequeñas no crecen, sino que aun las mas grandes y escelentes infelizmente se arruinan (1)."

No es el ánimo del Obispo esponente entrar aqui en un minucioso exámen de cada una de las disposiciones opuestas á las leyes y cánones de la Iglesia, que estan comprendidas en los artículos del mencionado *proyecto*. Bastará notar el principio fundamental en que todo él estriba, y es el de dar por sentado que la potestad civil puede arreglar y disponer en la disciplina y gobierno de la Iglesia, sin anuencia ni conocimiento de la potestad eclesiástica. La alta penetracion y sabiduría de V. M. y del Consejo que hoy le asiste, hacen escusado el estenderse á manifestar que semejante principio, inventado por los herejes Marsilio de Padua y Wiclef, y adoptado por los protestantes y novadores que desde el siglo XV acá han causado tantos trastornos en el mundo, é introducido tantas sectas é Iglesias

(1) Cum regnum et Sacerdotium inter se conveniunt, benè regitur mundus, floret et fructificat Ecclesia; cum verò inter se discordant, non tantum parvæ res non crescunt, sed etiam magnæ miserabiliter dilabuntur. *Ivo Carnotens., epist. ad Paschal. II.*

Digitized by Google

separadas en la Religion, es un error condenado desde su origen por toda la Iglesia católica, y modernamente por el venerable Pontífice Pio VI, ya cuando hubo de reprimir las tentativas del cismático Concilio de Pistoya (1), ya cuando hubo de reprobar los atentados de la Asamblea nacional francesa, que en su decantada *constitucion civil del clero* se arrogó la autoridad de la Iglesia en puntos casi idénticos á los que contiene el *proyecto* de nuestro arreglo. De éste pudiera tambien decir el Vicario de Jesucristo como dijo de aquella, que "bajo el nombre modesto, pero aparente de *arreglo del clero*, en realidad desarregla, trastorna y destruye gran parte de la veneranda disciplina de la Iglesia universal, y aun ataca algunos de sus sacrosantos dogmas (2)." Pues si bien es verdad que sus artículos únicamente versan sobre materias de disciplina, no es menos cierto que es un dogma de fe la competencia esclusiva de la potestad de la Iglesia para el arreglo de su disciplina; porque á solos los Pastores de ella, á solos los Obispos es á quienes el Espíritu Santo puso para gobernar la Iglesia de Dios, conforme á la espresion de san Pablo; y otro dogma de fe es, que no hay ni puede haber en la Iglesia potestad ni jurisdiccion alguna que no dependa y esté subordinada al Vicario de Jesucristo en la tierra, al sucesor de san Pedro; porque á este Apóstol es únicamente á quien el divino Legislador dió las llaves del reino de los cielos, el único á quien puso por piedra fundamental del edificio de su Iglesia, el único á quien encomendó el cuidado de con-

(1) En la Bula *Auctorem fidei*, proposic. 4.ª

(2) In titulo *constitutionem cleri civilem* prætexens, revera ad sacratiora dogmata, atque ad certissimam Ecclesiæ disciplinam perturbandam, evertendamque deveniebat. *Breve de Pio VI á los Obispos de la Asamblea, de* 11 *de marzo de* 1791

Digitized by Google

firmar á sus hermanos, y el único en fin á quien constituyó Pastor universal de sus corderos y ovejas, con el cargo y poder de conducir todo su rebaño. La Iglesia de Pedro ó su cátedra de Roma, es por esto la primada, la matriz, la madre y maestra de todas las demas Iglesias, como la apellida la voz unánime de los antiguos Concilios y santos Padres: ella es el centro de la unidad católica, y como el tronco de donde han de partir y en que se han de reunir los varios y multiplicados ramos de este frondoso árbol, destinado á ocupar toda la tierra: en ella existe la plenitud y principado de la potestad eclesiástica, segun la frase de los Concilios generales IV de Letran, II de Leon, y el Florentino; y de ella, como de fuente, se deriva á las demas, conforme á la célebre espresion de san Cipriano, que llama á la Iglesia romana "origen y matriz de la Iglesia universal, de donde por la sucesion alternada de los tiempos va dimanando y derivándose la ordenacion de los Obispos y todo el orden y gobierno de la Iglesia (1)."

Verdad es que no niega espresamente estos dogmas el *proyecto* de nuestras Cortes, antes bien en el primero de sus artículos terminantemente dice, que el clero español continuará *con la dependencia canónica del Pontífice como centro de la unidad de la Iglesia.* Declaracion muy sana, que aquella constitucion civil francesa estaba muy lejos de admitir, y que tomada en su genuino sentido pudiera en efecto bastar para una profesion esplícita del segundo dogma indicado, si guardáran con ella armonía las otras disposiciones que la acompañan. Pero ¿qué puede significar tal declaracion en un proyecto, cuya ten-

(1) Radicem et matricem Ecclesiæ catholicæ, unde per temporum et successionum vices Episcoporum ordinatio, et Ecclesiæ ratio decurrit. *Libr. de unit. Eccles.*

Digitized by Google

dencia en gran parte de sus artículos, y cuyo espíritu, puesto á las claras por sus autores en los mal meditados discursos que para apoyarlo pronunciaron en el mismo Congreso nacional, se dirigen nada menos que á "emancipar, segun dijeron, al clero español de esa servil dependencia, y hacer que cese ese servil respeto que siempre se ha tenido al Pontífice como centro comun de la unidad (1)?" ¿Qué valor puede quedar á aquellas espresiones, si como pretendian los mismos autores de este *arreglo*, en él las palabras *cánones* y *canónica* no han de aludir á los cánones vigentes y actuales que hoy gobiernan la Iglesia, sino á otros cánones ó leyes eclesiásticas que ellos quisieron entender en la que llamaban *antigua disciplina de la Iglesia española* (2)? Tal restriccion de sentido ¿no destruye cuanto prometia la declaracion anterior? Para demostrar la incoherencia de ambas cosas, el Obispo esponente no halla medio mas adecuado que el suponer un caso de circunstancias muy semejantes. Dígnese V. M. imaginarse que una provincia cualquiera de España le enviase una diputacion protestando reconocer su suprema autoridad, y prometiéndole consiguientemente toda sumision y obediencia legal y legítima, pero añadiendo al punto que por *legal y legítimo* ella no entendia ni habia de entender lo dispuesto y ordenado en las leyes de estos siglos ó de estos tiempos, sino lo que le agradase observar de las leyes y códigos de los visigodos, esto es, de las que gobernaban hace mas de mil años. ¿Se daria V. M. por muy satisfecha del

(1) Véanse los discursos del señor Pascual en la sesion de 26 de julio, y de los señores Martinez de Velasco, Madoz, Gonzalez Alonso y Garcia Blanco en la sesion del 27.

(2) Véase el discurso acalorado del señor Venegas en la sesion del 24 de julio; el del señor Martinez de Velasco en la sesion del 25, y el del mismo y otro del señor Gil Orduña en la del 28.

Digitized by Google

homenaje y singular rendimiento de tales súbditos? ¿No tendria V. M. justa razon para mirar sus protestas como un ultraje é insulto hecho á su Real dignidad? El esponente juzga que sí, y que aplicando ahora el caso al presente, que no es muy distinto, se podrá acaso ver con alguna claridad que aquel reconocimiento de *dependencia canónica* contenido en el primer artículo del proyecto, si ha de entenderse como sus autores quieren, parece ser una pura fórmula de palabras sin sentido; ó si ha de significar lo que espresa, es una contradicion con lo que dan de sí las disposiciones de los demas artículos. Pues de estos aparece que si los mencionados autores del proyecto no desconocen los dogmas arriba indicados, al menos no los tuvieron presentes al proponer á V. M. que determine y resuelva en puntos cardinales de la disciplina vigente de la Iglesia, y en materias de jurisdiccion de la misma, que solo de la Iglesia pueden recibir validez y legitimidad.

La nueva division y demarcacion de las diócesis, la supresion de algunas y la ereccion de otras nuevas, la traslacion de algunas Metropolitanas, y otras disposiciones semejantes á estas son de tal naturaleza, que no pueden legítimamente llevarse á efecto sin la anuencia y autorizacion de la santa Sede; y el resolverlas ó decretarlas antes de saber si estará ella dispuesta á admitirlas, es esponer la nacion á sufrir un anatema, ó á verse envuelta en todos los horrores y calamidades de un cisma religioso. El Obispo esponente, á lo menos, tiene, Señora, el imponderable dolor de anunciar á V. M. desde ahora, que segun el convencimiento que ha podido formar hasta hoy, no se consideraria autorizado, si tal caso llegase, para prestar de modo alguno su consentimiento á la desmembracion de su diócesis con la nueva que se proyecta erigir en Vitoria, ni á la supresion de su antigua Catedral de santo Do-

Digitized by Google

mingo de la Calzada, que por las bulas de su ereccion es igual en honor y dignidad, y está unida *in perpetuum* con la de Calahorra, ni á la estincion tampoco de sus dos Colegiatas de Logroño y de Vitoria. Y no se opondria á estas innovaciones por un espíritu de contienda que tan ageno es de su carácter, como V. M. misma sabe por la docilidad y prontitud con que ha tratado de acatar y cumplir siempre cuanto en su Real nombre se le ha ordenado dentro de los límites de la jurisdiccion temporal; ni tampoco por un espíritu de sórdido interés, pues cree tener dadas pruebas á V. M., como tambien á todos sus diocesanos, de que no es ese el móvil de su conducta; lo haria únicamente por la estrechísima obligacion que de hacerlo asi contrajo al tiempo de su consagracion, en virtud de aquel solemne juramento que de licencia de V. M., y por disposicion de nuestras leyes, hizo de no permitir jamás se desmembrase la diócesis que sin mérito alguno suyo le era confiada, ni que se enagenase parte alguna de ella. Si á pesar de esa su forzosa resistencia, alguno se introdujera á gobernar aquel obispado, cualquiera que él fuese, y cualquiera título que alegase, no podria menos de ser un intruso, que careceria de toda jurisdiccion legítima, cuyos actos en consecuencia serian nulos, y cuya presencia por lo mismo, lejos de traer algun bien y consuelo á aquellos fieles, no serviria sino para implicarlos acaso en su cisma, ó para conturbar sus conciencias con ansiedades contínuas,

Inútil cree el Obispo esponente detenerse á hablar de otros puntos no menos trascendentales que contiene el *proyecto*, y que trastornan asimismo la disciplina vigente de la santa Iglesia, tales como las dispensas mayores, la supresion del tribunal de apelacion, la direccion de los Seminarios conciliares, la dotacion del culto, y otros de esta clase

Digitized by Google

mucho mas cuando su débil y quebrantada salud no le permite hacer esfuerzos en esta clase de trabajo, y cuando por otra parte se persuade que son manifiestos y patentes á todo el mundo los gravísimos males que habrian de seguirse de sancionar y dar fuerza de ley á tal *proyecto* antes de ponerse de acuerdo con la santa Sede. Porque, ¿quién puede desconocer el desórden y trastorno que desde luego produciria en la Iglesia de España, las inquietudes y zozobras que aglomeraria en el corazon de los Prelados de ella, las congojas y angustias en que pondria las conciencias de muchísimos fieles, y en fin, las desgracias sin cuento y de todos géneros que atraeria tal vez sobre este infeliz pueblo, demasiado fatigado ya por los padecimientos consiguientes á una guerra civil tan prolongada? El esponente al menos confiesa, que no puede dejar de considerar bajo ese punto de vista tan oscuro y triste el cuadro de los sucesos futuros que su prevision le representa; y que en tal caso la amargura y el conflicto de su alma llegarian á su colmo. Pero está todavia muy ageno de entregarse á tan melancólicas reflexiones, pues confia mucho en la religiosidad, cordura y prudencia de V. M. y de sus actuales Ministros, que no permitirán se vea la nacion española, esta nacion hasta ahora eminentemente católica, separada jamás del centro y cabeza del catolicismo, ni sustraida de manera alguna de la obediencia religiosa que todos los católicos profesan y deben profesar al romano Pontífice, como que por un artículo de su fe reconocen en él al Lugar-teniente de Jesucristo en la tierra, revestido de su autoridad, y adornado con el Primado de honor y jurisdiccion sobre toda la Iglesia.

Ni por cuanto lleva dicho es el ánimo del Obispo esponente impugnar ni derogar en cosa alguna los justos derechos de la nacion, ni las reconocidas

Digitized by Google

regalías de la Corona. Cree estar bien informado de la estension católica que admiten los unos y las otras; y no halla que entren en el círculo bien ámplio de entrambas atribuciones muchos de los artículos comprendidos en el *proyecto*. En orden á las regalías, tenemos nuestras legítimas costumbres, nuestros concordatos y bulas de concesiones pontificias, de que no se podrá sacar fundamento que autorice tantas y tan grandes alteraciones. Y en orden á los derechos nacionales, que tan respetables son en su línea, tenemos la naturaleza suya misma que los circunscribe á objetos y materias puramente temporales, en cuya esfera no estan contenidos los objetos y materias eclesiásticas. Seria difundirse demasiado el querer comprobar esto con documentos de los Concilios, de los santos Padres y de los Emperadores cristianos de aquellos antiguos siglos en que mas floreció la Religion; ó el copiar las célebres palabras que el insigne y sapientísimo Osio, Obispo de Córdoba, dirigió en este sentido al Emperador Constancio. Es cierto que los Príncipes ó Reyes cristianos son protectores natos de la santa Iglesia, y que en calidad de tales pueden, ó mas bien "estan obligados, como escribia san Agustin, á servir á Dios del modo que solos los Reyes pueden servirle, es decir, ordenando lo bueno y prohibiendo lo malo, no solo en lo tocante á la sociedad civil, sino aun en lo que mira á la Religion divina (1)." Mas en esto último, cual hijos primogénitos y predilectos de la santa madre Iglesia, han de acomodar sus leyes á lo que ella prescribe y ordena: han de obedecerla, no mandarla: han de protejerla, no dominarla. Esta es la sana y católica doctrina, enseñada por aquel Doctor de la Iglesia, gran lumbrera

(1) Reges, in quantum reges sunt, serviunt Deo, jubendo bona, et prohibendo mala, non solum quæ pertinent ad humanam societatem, sed etiam quæ ad divinam religionem.

Digitized by Google

de nuestra España en sus mas ilustrados tiempos, san Isidoro de Sevilla, al esplicar este oficio de las supremas potestades temporales cuando pertenecen al gremio del cristianismo (1): la energía y belleza de sus palabras moverian al esponente á trascribirlas aqui, si no fuese porque halla el mismo pensamiento producido en un lenguaje mas análogo á los estilos modernos en boca del ilustre Fenelon, cuya dulce elocuencia dá nuevo atractivo á lo que espresa, y dice asi: "No, el mundo, sometiéndose á la Iglesia, no adquirió por eso el derecho de subyugarla, ni los Príncipes por haber llegado á ser sus hijos, han quedado por ello hechos dueños de ella... El Príncipe asiste con la espada en la mano á la puerta del Santuario, pero se abstiene de introducirse en su recinto: al mismo tiempo que proteje, obedece; proteje las decisiones de la Iglesia, mas no las hace... No permita Dios que el protector se convierta en gobernador, ni se adelante á disponer en lo que solo á ella toca determinar; en esta materia él aguarda, escucha con sumision, cree lo que ella enseña, obedece lo que manda, y hace que los demas obedezcan, asi con la autoridad de su ejemplo, como con el poder que tiene en su mano: en una palabra, es protector de la libertad, jamás trata de coartarla. Si quisiese dirigir la Iglesia en vez de dirigirse por ella, su proteccion ya no seria un auxilio, sino mas bien un yugo disfrazado: este funesto esceso fue el que condujo la Inglaterra á romper el sagrado vínculo de la unidad, queriendo hacer Gefe de la Iglesia al Príncipe que no es sino el protector de ella (2)."

(1) Principes sæculi nonnumquam intra Ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, etc. *Libr. III sent. cap.* 53.

(2) Discurso á S. A. el Elector de Colonia, en el dia de su coronacion.

Digitized by Google

Iguales á estos son los sentimientos del gran Bossuet, que por no aumeutar molestia, y por ser tan conocidos, cree el esponente deber omitir; mas no omitirá el indicar á V. M. que tales son tambien los sentimientos de todos los buenos católicos, tales los de aquellos Monarcas insignes que mas honraron los tronos de las naciones cristianas, y cuyos nombres han pasado á la posteridad con mayor gloria, como los Constantinos y Teodosios en el antiguo imperio, los Carlo-Magnos y Ludovicos en la Francia, y los Alfonsos y Fernandos en Castilla; y tales, en fin, los de todos los piadosos antecesores de V. M., cuya creencia y profesion de fe tocante á esto se halla consignada en el lenguaje espresivo y significante de nuestros códigos. En la ley 6.ª del título II, del libro primero de la Recopilacion, decian: "Somos tenudos de honrar la santa Madre Iglesia sobre todas las cosas del mundo, porque en ella habemos grande esperanza de que cuanto la guardáremos y la tuviéremos en sus franquezas y libertades, que habremos por ello galardon de Dios á los cuerpos y á las ánimas en vida y en muerte.

En conclusion, Señora, el Obispo esponente tampoco trata de insinuar que absolutamente haya de renunciarse á toda reforma; antes por el contrario es de los primeros á conocer y confesar que entre todas las clases del Estado necesitadas de ese remedio, está tambien comprendido el clero; y á nadie cede en deseos de que éste se reforme y restituya al tenor de conducta canónica, ejemplar y evangélica que tanto le ennobleció y distinguió en otros tiempos. Pero desea asimismo que tal reforma se haga con todo el detenimiento, meditacion y sensatez que una materia tan delicada exige, y por los trámites que los mismos cánones y leyes de la Iglesia tienen marcados al intento. Nadie mas celoso que esta santa madre en desear y promover las justas y lau-

Digitized by Google

dables reformas. Buen testimonio de ello es el último Concilio general de Trento, ocupado de este grande objeto en la mayor parte de sus sesiones. Sus reformas fueron generalmente aplaudidas, y ellas restablecieron en grado notable el antiguo esplendor de la Iglesia. Si quedan todavia lunares que borrar, y defectos ó vicios que abolir, la misma senda está abierta, y por el mismo camino se puede llegar al término deseado. Ni es que se haya de aguardar para ello á la celebracion de otro Concilio general, acaso ya imposible; mas no es tan difícil la de un nacional, y aun cuando éste tampoco fuese practicable, hay, Señora, siempre espedito el medio de los convenios ó concordatos con la Silla apostólica, que es la autoridad suprema, siempre viva y vigente en la Iglesia para atender á las urgentes necesidades de ella. Suspendiendo por tanto la sancion del *proyecto de ley sobre reforma y arreglo del clero* hasta ponerse de acuerdo con dicha santa Sede, cree el Obispo esponente que nada se arriesga, y mucho se adelanta para facilitar el modo de que todo pueda conciliarse; la obediencia debida á los mandatos de la santa Iglesia, y el cumplimiento fiel de las órdenes que emanen de V. M. Se atreve por lo mismo á suplicarlo asi rendidamente á V. M., esperando no desatenderá sus humildes ruegos, hijos del mas puro é ingénuo amor á V. M., á la nacion entera y á la santa Iglesia nuestra comun madre; y dirigiendo entretanto sus mas fervientes votos al cielo porque se digne el Señor iluminar á V. M., y comunicarle sus soberanas luces para el acierto en un asunto de tantas y tan graves consecuencias.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Villa del Prado 24 de octubre de 1837.=Pablo, Obispo de Calahorra y la Calzada.

Digitized by Google

¿QUIEN PROVOCA EL CISMA?

Con el epígrafe SIEMPRE DESACIERTOS, estampa el *Castellano*, periódico de la tarde, que sale en esta Capital, en su número de 17 del corriente octubre, un largo artículo estractando los documentos que acreditan la indisposicion entre el Obispo electo de Málaga y su Cabildo Catedral, y que han motivado la resolucion del Gobierno de que aquel vaya á ser juzgado por el de la Metrópoli de Sevilla. Son muchos los puntos que hallamos en dicho artículo dignos de examinar con detencion; y á ello nos ha estimulado sobre todo el párrafo 8.°, con la imputacion calumniosa y altamente ofensiva á todo el clero español, que *en alta voz y rasgando el velo* (dice), se permite hacerle sin reparo, y llevado de la furia por acriminar afirmando que hace diligencias por introducir un cisma en la Iglesia de España. El autor del artículo, ni sabe lo que es cisma, ni ha saludado las ciencias eclesiásticas; y si lo sabe, y las ha estudiado, todavia falta el que llame á las cosas por su verdadero nombre; y si lo hace, hallará por resultado que no el clero, sino los periódicos políticos, queriendo sostener doctrinas prohibidas, y los que han dictado providencias contrarias á las leyes de la Iglesia, son los que se han propuesto separarse del seno de esta santa Madre, é introducir el cisma: el clero, defendiendo sus derechos, apoyados en los sagrados cánones, procura con todas sus fuerzas conservar á la España unida con su cabeza, de la que se la ha querido alejar hasta el estremo de tener por criminal la co-

Digitized by Google

municacion del Cabildo de Málaga con Roma. El *Castellano* lo dice; luego él y los que esto hacen no solo han introducido el cisma, sino que se oponen á que lo evite el clero, y hasta lo denigran con el epiteto de *turbulento y pendenciero* por esta causa. Cuando habla la pasion y el espíritu de partido, ambos sugeridos por el error mas torpe, en vano es alegar razones. Pero no cabe esto en la ilustracion é imparcialidad del *Castellano*. Analicemos el discurso, y el público nos juzgará á todos.

Empieza diciendo: "que ha recibido la carta impresa, por la que se despide de los Curas y Sacerdotes, y de todos los fieles de la diócesis el señor D. Valentin Ortigosa, Obispo electo de Málaga, Gobernador y Vicario capitular, participándoles su marcha á Sevilla, ante cuyo Gobernador eclesiástico va á comparecer de orden de S. M., espedida en 27 de julio último." Ya se conoce por quien va á abogar; será regularmente por aquel de quien recibe los datos. Adviértase que la despedida no dice que hable con el Cabildo, que es el primero á quien se dirijen regularmente los Obispos.

Pasa en seguida á estractarnos los documentos que tambien dice acompañan á la citada carta, sobre lo ocurrido entre el Prelado electo de Málaga y el Cabildo eclesiástico. El primer documento que estracta (¿por qué no lo pone íntegro? quizá halláramos algo que no favoreciera á lo que defiende el *Castellano*), es el espediente formado á instancia de D. Francisco de Paula Fernandez (lego secularizado), solicitando la nulidad de su profesion religiosa ante el Vicario capitular, Regente de la jurisdiccion eclesiástica, por cuya sentencia de 11 de marzo de 1837, se le declaró hábil para contraer matrimonio. Dice el *Castellano*, "que declarada esta sentencia por consentida (¿por quién?), y pasada en autoridad de cosa juzgada, en atencion á no ha-

Digitized by Google

berla reclamado en tiempo el fiscal ni otra persona ó autoridad alguna, acudió Fernandez pidiendo la dispensa de proclamas para casarse, y el antecesor del señor Ortigosa... proveyó que el espediente *ejecutoriado* (¡qué absurdo!) pasase á informe al Cabildo, el que dijo (y muy bien) que el juicio era nulo por falta de autoridad, y que el Fernandez estaba *en el mismo caso que antes de principiarse el juicio*, innodado con un impedimento dirimente. Que el señor Ortigosa (sigue el *Castellano*), en 22 de enero de este año dictó su providencia, por la que mandaba se llevase á efecto la de 11 de marzo de 1837 (omite el decir que tambien mandó se publicase *inter Missarum solemnia*, en la parroquia del pueblo de que es vecino el Fernandez), declarando nulos é insubsistentes los votos: que en los considerandos de esta providencia se rebaten las doctrinas del Cabildo en su informe, como inadmisibles, intolerables y perjudiciales en el gobierno práctico de la Iglesia."

¡Santos cielos! ¡confirmar por una providencia gubernativa una sentencia judicial, nula en todo derecho! ¡*ubinam gentium sumus*! El *Castellano* ve los considerandos de la providencia del señor Ortigosa, pero no habla del dictámen del Cabildo. Nosotros no hemos visto ni lo uno ni lo otro; no faltará quien escriba tan difusa y dignamente como merece esta materia y las demas que se han ventilado en Málaga entre el Cabildo y el Obispo electo; pero sabemos la legislacion canónica de ella, y lo que previene la civil para cualquiera recurso de esta naturaleza, y sabemos de un modo indubitable que no se ha observado ni la una ni la otra en el de la nulidad de profesion religiosa que intentó el lego Fernandez.

Veamos lo que hay en este punto.

Dice el Concilio Tridentino, sesion 25, cap. 19:

Digitized by Google

"Quicumque Regularis pretendat se per vim, et metum ingressum esse Religionem, aut etiam dicat, ante ætatem debitam professum fuisse, aut quid simile, velitque habitum dimittere quacunque de causa, aut etiam cum habitu discedere sine licentia superiorum; non audiatur, nisi intra quinquennium tantum à die professionis, et tunc non aliter, nisi causas, quas prætenderit, deduxerit coram superiore suo, et Ordinario: Gregorius XIII, ex sententia congregationis Concilii declavit eos qui per vim, et metum se Religionen professos prætenderent, nisi intra quinquenium reclamaverint, eo elapso non esse audiendos, tametsi allegarent vim et metum semper durasse."

La sagrada congregacion del Concilio, en 24 de setiembre de 1740, con audiencia de su Santidad, decretó, que en adelante no procediese ningun juez ordinario, bajo la pena de privacion de oficio, *ipso facto incurrenda*, á conocer sobre la nulidad de la profesion, ni ningun Superior regular sin que conociesen ambos juntos, el Ordinario y el Superior regular del convento en donde se hiciese la profesion, cuya nulidad se intentaba, y que esto se hiciese dentro del quinquenio: que pasado éste, habia de pedirse su restitucion á la Silla apostólica; y que aquellos sobre quienes se hubiese declarado la nulidad en contra de estos decretos conciliares, estaban obligados á tomar el hábito, y de otro modo á ser tratados como apóstatas.

La constitucion *si datam* del señor Benedicto XIV, primero previene lo mismo que el Concilio, en cuanto al quinquenio: segundo, en cuanto á que el proceso se intente ante el Superior del convento en que se hizo, y ante el Ordinario: tercero, que si el Superior regular no quisiese ó *no pudiese* (1) juzgar el

(1) En este caso estamos.

Digitized by Google

asunto, pueda delegar en otro regular, ó eclesiástico secular canonista, que juzgue en union con el Ordinario; pero que nunca sea éste solo: que no conviniendo los jueces, se entienda la causa devuelta á la Silla apostólica: que ningun regular pueda reclamar contra su profesion *estando fuera del convento* (1), y que se citen los defensores del monasterio en que se emetió la profesion y demas que tengan interés, examinando los testigos, y presentándose los interrogatorios y pruebas de una y otra parte, bajo la pena de nulidad del juicio incoado.

Dice mas la constitucion, y es, que en cada obispado se nombre un eclesiástico secular ó regular, recomendable por su ciencia y probidad, que ejerza el oficio de defensor de las profesiones, segun previene el derecho para con el defensor de matrimonios: que finalizada la causa, dada sentencia por el Superior regular y el Ordinario, si fuese á favor de la profesion, y el profeso no interpusiese apelacion, se entienda finalizada; pero que si éste apelase á segunda instancia, deberá presentarse tambien á ella el defensor de la profesion, el cual ha de apelar de toda sentencia que se diere contra esta: que de la misma manera que estan establecidas penas contra los que se contentan con una sola sentencia para declarar la nulidad del matrimonio, asi al profeso, en cuya causa de nulidad se hubiese omitido la apelacion, ó hallándose pendiente se saliese del convento, le sujeta á todas las penas del derecho, pues declara que nunca pueda separarse de la Religion sino despues de dos sentencias conformes.

Supuesta esta doctrina, que estará en los *considerandos* del Cabildo, que ni puede ignorarla el señor Ortigosa, ni su defensor el *Castellano*, y que ni

(1) Asi sucede hoy.

Digitized by Google

uno ni otro han debido menospreciarla, no se estrañará de las calificaciones de nuestros antecedentes paréntesis. ¿Es ó son estas las que llaman doctrinas inadmisibles, intolerables y perjudiciales en el gobierno práctico de la Iglesia? ¿Saben gobernar prácticamente la Iglesia mejor el señor Ortigosa y el *Castellano* que el santo Concilio de Trento, la sagrada Congregacion su intérprete, y los sumos y sábios Pontífices Gregorio XIII y Benedicto XIV?

Dentro de los cinco años desde el dia de la profesion debió Fernandez intentar su nulidad; intentarla ante su Superior regular y ante el Ordinario eclesiástico; debió intentarla estando en su convento y sin salirse de él; en su contra debió salir el defensor de la profesion religiosa, alegar en su favor, presentar ambos testigos, pruebas, interrogatorios y documentos; ritualidades que previenen en todo recurso judicial las leyes civiles y canónicas, y especialmente en los de esta especie: si la sentencia hubiese sido favorable al Fernandez, todavia debió apelar el defensor de la profesion, y aquel quedar en su convento hasta obtener la confirmacion en segunda instancia. ¿Lo ha hecho asi? al contrario, todo ha faltado; ¿y se estraña (solo por el *Castellano* que habla con malicia ó ignorancia) que el Cabildo de Málaga diga, *que está Fernandez en el mismo caso que antes de principiarse el juicio*, innodado con un impedimento dirimente? ¿y á la sentencia de juicio tan ilegal la llama el *Castellano* por pasada en autoridad de cosa juzgada? ¿y se atreve á hacer sobre este asunto tantas otras aserciones, y á inculpar al Cabildo??? Pasaron indudablemente los cinco años de la profesion del lego Fernandez; no se ha habilitado con la restitucion *in integrum* por medio de un rescripto pontificio; nulo es el juicio por falta de autoridad en el Vicario capitular, y ha dicho muy bien el Cabildo: no debió pasarse adelan-

Digitized by Google

tellano, es de ver en el párrafo 8 y siguientes de su artículo: "Es preciso desengañarse, dice, ó mas bien decir en alta voz lo que pasa (pero sin desfigurarlo, sin calumniar ni faltar á la verdad), y rasgar el velo con que se cubre la traicion de los unos, y la culpable tolerancia, cuando no sea la criminal connivencia de otros." Segun se deja entender despues, los *unos* son los Canónigos, y los *otros* el Gobierno. Pero sigue el dislate, ó por llamarle mejor, la imputacion mas falsa y atroz. "Las contestaciones del Cabildo de Málaga y de otros Cabildos con sus Gobernadores no son mas que pretestos sútiles, tranquillas que han buscado para derribar á los Prelados electos, á quienes miran como intrusos, como inficionados de impiedad y de heregía, en el hecho de ser presentados por una Reina, á quien muchos individuos de los Cabildos y del clero hacen la guerra, y consideran como usurpadora.... Esta es la raiz, el origen de esos disturbios, de esos escándalos que contra el espíritu de caridad y mansedumbre evangélica han promovido algunos malos Sacerdotes á riesgo de introducir un cisma." ¡La pluma se resiste á copiar tantos disparates! Falso todo lo que dice. El origen, la raiz es que los Cabildos y todo el clero saben que está prohibido por la Iglesia el que los Obispos electos sean Gobernadores; y prueba clara de que el *Castellano* los calumnia, cuando los Cabildos han resistido darles el gobierno; luego los tienen por electos: si los tuvieran por intrusos en razon de la eleccion, ya habrian hallado menores obstáculos para nombrarlos sus Vicarios, porque los cánones prohiben que los Obispos electos lo sean. Con sobra de malicia y mas ignorancia habla el periódico. Ahora pues, ¿quién sino él y los suyos, y sus clientes, y los que siguen sus furibundas máximas son los que provocan el cisma?

Pasa despues á hablar en estracto tambien del

Digitized by Google

suceso de Orihuela; le decimos, ¿por qué llama impunidad y salvo conducto á la traicion el obedecer un Cabildo á su Obispo? Ni esto es crimen, ni menos traicion, sino virtud y fidelidad. Critique los actos del Ministro, puesto que en España se tolera escribir asi contra el Gobierno, pero eche mano de los que conozca y entienda; sepa que los Obispos son puestos por la Iglesia, y sola la Iglesia los puede quitar; hasta que esto suceda, todos los cristianos los deben obedecer.

Vuelve á Málaga, y dice: "¿Ignoraba el Ministro de Gracia y Justicia que una de las advertencias que el Gobierno hizo al señor Ortigosa al tiempo de marchar á su destino, fue que sospechaba fundadamente que en Málaga se seguia correspondencia secreta con Roma, y que recibian bulas y breves?" Y de estos dice antes: "que se les daba el cumplimiento sin el *regium executur.*" ¿Es criminal la correspondencia con Roma? ¿de los miembros de la Iglesia con su cabeza? Si lo es, no lo sabiamos hasta que lo ha dicho el *Castellano.* En este caso, ¿quién provoca el cisma?

Las bulas y breves en materias de conciencia no necesitan el *regium executur*, pues no se pueden publicar sin infringir el sigilo, á que no llegan ni tocarán jamás las leyes humanas, aunque quisiera lo contrario el *Castellano. Acaban las leyes en donde empieza el imperio indefinido de la conciencia.* ¿Lo ignora el *Castellano*? ¿tan chiquito quiere hacerse por tener mas de que increpar?

Si es que en efecto se hizo la advertencia al señor Ortigosa, que nos refiere el periódico, y si es cierta la correspondencia del Cabildo con Roma, lejos de darle este aviso como indicio de crimen, que el Gobierno no lo podia estimar por tal, seria marcarle al Obispo electo la línea de conducta que debia seguir, y que por cierto no la ha seguido. Fue

Digitized by Google

como decirle: si V. S. se une al Cabildo con buena armonía, éste, que está en correspondencia con Roma, hará que allí se apruebe lo que V. S. haga. Cabilosa y arbitraria parecerá esta interpretacion; pero á ella nos impulsa el *Castellano*. Y si nos engañamos, ó se debe estar á su inteligencia, le preguntaremos á él, y á quien hiciera la prevencion ¿quién provoca el cisma?

Halla ilegal tambien el periódico la resolucion de S. M. para que vaya el señor Ortigosa á ser juzgado ante el Gobernador eclesiástico de Sevilla, y quisiera que se le hubiese encausado ante el tribunal de la Rota; respóndanos á esta pregunta: ¿Puede un tribunal superior conocer en primera instancia? no lo defenderá. El tribunal de la Rota ¿no es el superior ó supremo eclesiástico en España? El inmediato para el Gobernador y Cabildo de Málaga, ¿no es la Metrópoli de Sevilla? ¿y se puede decir que es igual un juez á otro, el de Málaga inferior, con el de Sevilla, que es de alzada, ó superior inmediato? ¿y es esto humillar la dignidad episcopal? ¿es Obispo D. Valentin Ortigosa? está prohibido asi llamar á los de su clase sin añadir *electo*; el Van-Espen lo dice: "La falta de jurisdiccion, la calidad de la denuncia, la legalidad de la admision... proporcionar á un Cabildo turbulento cuando menos y pendenciero, el triunfo sobre su Obispo electo y Gobernador legítimo." (Quita el adjetivo)... Estudie la materia y las materias, y con calma, imparcialidad y justicia.

Tanto como aboga por el obispado, "por el sugeto que representa en esta ocasion una de las clases mas distinguidas de la gerarquía social (el obispado gerarquía social)." ¡Cómo no lo hace por aquellos *que estan puestos por el Espíritu Santo para regir sus Iglesias*, y los tiene desterrados, deportados y proscritos la tiranía!

Digitized by Google

CARTA APROBATORIA DE ESTA OBRA.

Recibo la atenta carta de Vds. de 7 de este mes, en la que me manifiestan sus deseos de que les diga mi parecer sobre el contenido de sus números, desde el 1.° hasta el 19 inclusive, de la *Voz de la Religion*, y si estos merecen la aprobacion de los Prelados, ó en otro caso saber los defectos que puedan haberse notado en ellos, para hacer la debida esplicacion, ó retractarse si contienen algun error material ó involuntario; y en contestacion, y para satisfaccion de Vds. les aseguro de la que he tenido en leer todos los números, y en ellos no hallo mas que un continuado celo por sostener los sagrados derechos de la santa Religion, y que solo sus enemigos, tan astutos y sagaces en proyectos para hacer la guerra, intentarán persuadir que algunas de las doctrinas que tan oportunamente se han publicado en los dichos números, pudieran tener la nota de *anti-católicas* (1); y bajo este pretesto, y usando de la calumnia, impedir su circulacion, ó que se haga reimpresion de los mismos números, que han merecido el aprecio de los hombres de probidad, y cuya lectura es muy útil y necesaria en esta época, en la que por los impios, y por los que no tienen virtudes, ni amor á la santa Religion, ni á la sociedad, se hacen estender folletos y libros cuyo objeto es la desmoralizacion, y hacer odiosa la creen-

(1) Esta fue la que les puso el 7 de julio de este año el Sínodo llamado de examen de confesores en esta corte, consultado por el señor Vicario eclesiástico.

Digitized by Google

cia del pueblo católico. Como Prelado de la Iglesia recomiendo á Vds. y les pido la continuacion en sus trabajos y tareas, y que no desconfien, aunque sufran algunos ataques por la impiedad y por la anarquía, que adunadas han formado un pacto y alianza para destruir lo sagrado, y aun el mismo Trono. Y no solo digo á Vds. con placer el juicio que he formado de todas las doctrinas contenidas en los dichos números de la *Voz de la Religion*, y que todas son *católicas*, sino que estoy dispuesto á dar á Vds. el apoyo posible en caso necesario.

Como un deber he dirigido á S. M. la Reina Gobernadora en varias ocasiones mis humildes representaciones, pidiendo el remedio de los muchos males que se causaban en lo religioso, moral y político, y lo he hecho con santa libertad; y recientemente, con fecha 15 de agosto de este año, he elevado á la misma Reina Gobernadora una esposicion (1) en vista de la circulacion de la Biblia por la sociedad del mismo nombre, impresa en lengua vulgar, y en la gitana y vascuence, con supresion de algunos libros canónicos, sin notas de los santos Padres, necesarias para la inteligencia de las santas Escrituras, y sin la correspondiente licencia eclesiástica; y tambien en la dicha esposicion, con toda la eficacia que me ha sido posible, hablo sobre el escándalo que hay en la publicacion, anuncios y venta de libros impios, inmorales, y en ella digo: que á la par que veo con sentimiento esta tolerancia, le tengo tambien en que se quiera impedir la reimpresion de los números de la *Voz de la Religion*, que son antídoto contra las perversas doctrinas que aquellos contienen. Esto puede servir á Vds.

(1) Muy pronto las daremos al público unidas á nuestras tareas, para que las honren.

Digitized by Google

de satisfaccion, y yo la tengo en decirles que me he anticipado á sus deseos manifestados en la carta á que contesto, en dar una prueba del aprecio que me han merecido sus trabajos; y tengo tambien la satisfaccion de asegurarles que soy afectísimo de Vds. y b. s. m. su S. S. y C. = Ramon, Arzobispo-Obispo de Coria. = Coria 14 de setiembre de 1838. = Señores Redactores de la Voz de la Religion.

NOTA. En este mismo sentido tenemos varias otras cartas de los demas Prelados, é infinitas de Párrocos, Prebendados y Cabildos del reino, que publicariamos si supiésemos era de su agrado. Los demas fieles católicos nuestros suscritores tambien se esplican con frecuencia en términos de aprecio y respeto á las doctrinas que les anunciamos. *A Dios sea dada la gloria.*

Digitized by Google

COMUNICADO.

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Muy Señores mios y de mi mayor respeto: Suscritor de Vds. desde que por una especial providencia é inspiracion de Dios dieron principio á la publicacion de su obra, no he podido menos de admirar el grande fondo de erudicion que manifiestan al emitir tan sanas é incontrastables doctrinas; y deseando contribuir con mis escasos conocimientos á una empresa tan gloriosa, me ha parecido presentar unas ligeras indicaciones sobre un punto, que si bien no ha llamado la atencion de Vds. hasta el dia (sin duda por falta de oportunidad para ello), quizá deba ocupar alguna página entre sus apreciables escritos: vamos al caso.

Hace pocos meses que la autoridad civil de esta provincia, sin intervencion alguna directa ni indirecta de la eclesiástica, comunicó á los Párrocos de la misma las plantillas ó formularios que deben servir para estender en los libros parroquiales las partidas de bautismo, casamiento y entierro; previniendo ademas, que en la administracion del primero de aquellos Sacramentos se aumente la formalidad de dos testigos que presencien el acto, y cuyos nombres, oficios ó destinos deben espresarse en la partida. Toda disposicion tomada por la potestad temporal en asuntos eclesiásticos, envuelve un principio de nulidad é incompetencia manifiesta; y por lo mismo es claro, en cuanto al caso presente, que no interviniendo para el efecto la autoridad competente, que es sola y única la eclesiástica, este man-

Digitized by Google

dato es absolutamente impracticable. El santo Concilio de Trento, regla infalible en el dogma y la disciplina, en la sesion 7.ª, cánon 13 de *Sacramentis in genere*, dice asi: "Si quis dixerit, receptos, et aprobatos Ecclesiæ catholicæ ritus, in solemni Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut comtemni, aut sine peccato à Ministris pro libito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse: anathema sit."

Ahora bien: si segun la doctrina del Concilio, ni aun es dado á cualquiera personas constituidas en dignidad eclesiástica el modificar, omitir ó aumentar las ceremonias y ritos solemnes que deben observarse en la administracion de los santos Sacramentos, ¿podrá hacerlo la autoridad temporal, sin traspasar los límites de sus atribuciones? De ninguna manera: y aun considerado este punto bajo otro principio, ¿cuáles son las ventajas que este nuevo método promete, cuando tanto empeño se manifiesta en reducirlo á práctica? ¿las nuevas partidas prueban, valen ó significan mas que las antiguas? ¿la sociedad reportará algun beneficio conocido de esa nueva forma que se quiere establecer en los asientos parroquiales? Yo creo que no; pero sí, que ese empeño tan tenaz en poner la hoz en mies agena, ese espíritu de novedad que lo trastorna todo, y eso que llaman progreso é ilustracion del siglo, han escogitado una innovacion tan rara como inoportuna. Y ese aparato de testigos en el bautismo, ¿para qué? ¿será para que ellos depongan sobre la certeza y administracion recta del Sacramento, ó para que acrediten la identidad de la persona cuando salga de su menor edad? ¿por ventura el Párroco, que en el nombre de la Beatísima Trinidad reengendra por el bautismo á la vida de la gracia al que nació con la mancha del pecado original, necesita la presencia de dos testigos para hacerlo cons-

Digitized by Google

tar? ¿no tiene un representado bastante por su carácter para que sean públicos y fé hacientes sus actos? ¿y puede resultarle algun interés en la manifestacion ú ocultacion de ellos?

Pero hablemos claros: ese nuevo método en el arreglo y estension de las partidas, parece tiende á convertir los libros parroquiales en un registro civil, en que se manejan asuntos meramente temporales mas bien que intereses de orden superior, cuales son los del alma. Dígalo si no la plantilla que debe servir para las partidas de defuncion: de todo se habla en ella, menos de los Sacramentos que recibió ó debió recibir la persona de quien se trata; cuando esta circunstancia, sobre estar prevenida á los Párrocos bajo toda su responsabilidad, es una prueba de cómo llenan los mismos sus deberes en los últimos periodos de la vida del cristiano; sirviendo de norte á los visitadores de las parroquias para formar un concepto inequívoco, ó del celo y vigilancia que animan á los Párrocos por el bien espiritual de sus feligreses, ó del descuido criminal con que los abandonan á sí mismos en los momentos mas preciosos para la vida eterna.

Pero hay quien dice: ¿estas medidas tendrán por objeto el ir presentando poco á poco la Iglesia de Jesucristo toda divina, como una institucion meramente humana (á ser posible), en la que únicamente se ventilan negocios temporales? ó mas bien, ¿se intentará por este medio poner á la clase benemérita de Párrocos en la dura alternativa, ó de transigir, obedeciendo á quien ni puede ni debe mandarla en esta materia, y de consiguiente venir á parar en aquello de "qui spernit modica, paulatim decidet", ó de no hacerlo, esponerse á que se le oprima, envilezca, estreche mas en su confinamiento general, y se le reduzca aun si cabe á mayor abatimiento y miseria? Yo no puedo persuadirme que sea esta la intencion de los

Digitized by Google

que asi lo mandan en un país eminentemente católico como el nuestro, aunque vemos tanto, tanto!... pero tendré por muy laudable la resistencia de los encargados de las parroquias que se nieguen á modificar en manera alguna el contenido de las partidas; y digo resistencia, por no llamarla, ni deberla llamar desobediencia, pues ésta solamente se dá supuesta la facultad de mandar en el superior, asi como la obligacion de obedecer en el súbdito, circunstancias que no juegan en el caso presente.

Mándese en hora buena á los ayuntamientos que formen un registro de los nacidos, casados y finados en su respectivo distrito: arréglense estos estados con las prevenciones y pormenores que parezcan oportunos: pídanse al efecto los datos necesarios á los Párrocos (que no los negarán, porque saben dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios), pero déjese á estos en el libre uso y ejercicio de su ministerio, en la observancia de los rituales y prácticas que la Iglesia tiene reconocidos y aprobados, y que sigan la regla de "nihil innovetur, nisi quod traditum est;" y si alguna cosa mereciese reforma, hágase esta con oportunidad, y por quien pueda y deba hacerla. En las partidas parroquiales nada habia ya que reformar, pues el celo y prevision de los Prelados las han puesto en el grado mas alto de perfeccion; de consiguiente, toda prevencion sobre este punto es ociosa é inútil.

Si estas observaciones mereciesen llamar la atencion de Vds., señores Redactores, sírvanse colocarlas cuándo y cómo gusten entre las páginas de sus apreciables producciones, de lo que estará reconocido su seguro servidor q. s. m. b.=Un Cura.

Digitized by Google

ESPLICACION IMPORTANTE.

Señores Redactores de la Voz de la Religion: En el comunicado que con el título de *Usura* mandé á Vds., y aparece inserto en su cuaderno 4.°, tomo 1.°, época segunda, hablé de la usura con aquella concision que es propia de un simple comunicado, pero bastante, á mi corto entender, para manifestar la odiosidad de este vicio; y despues de haber tratado de las causas que en el dia contribuyen en gran manera á su aumento y propagacion, me aproveché de esta ocasion para tocar lo que en él se halla con respecto á la negociacion; y en esta parte, como que la materia no ofrece nada indecoroso con respecto á las personas que la ejercen dentro de los términos legales de los presentes tiempos, no tuve inconveniente en espresar por sus apellidos las personas que se conocen como tales en mas ó en menos segun las facultades y capitales de cada uno, tales dije que eran los Orenses, Ojeros, Agüeros, Lecandas, Carderos, Iglesias, Pombos, Moratinos, Lucios, Miguelillos, Monederos, Gonzalez, Davalillos, con algunos otros, aunque no tan en grande.

La ignorancia por una parte, y por otra la malignidad, confundiendo aquella las ideas de usura con las de negociacion, interpretando estas en el sentido mas siniestro, cuanto en dicho comunicado se comprende, han llegado hasta el estremo de hacer entender al vulgo que á dichas personas se las trata en él como públicos usureros, y de aqui las consecuencias que se dejan bien conocer, pero de las que estuve bien lejos cuando estampé mis pensamientos.

Digitized by Google

¿Y deberé mostrarme indiferente? ¿No deberé por el contrario aplicar mis esfuerzos para remediar tantos males? ¿Mi misma reputacion y crédito no estan desde luego exigiendo que las ideas del público se desvanezcan en esta parte? ¿Hay obstáculos para ejecutarlo? Ninguno: y si los hubiera lo mismo seria. Al reflexionar que tamañas equivocaciones injurian notablemente á sugetos que por sus principios y el rango que gozan en la sociedad pertenecen al de las primeras familias de la provincia: al considerar que la circulacion de aquel comunicado puede igualmente hacer formar al resto de la nacion un concepto equivocado con esposicion de su honor é intereses: en fin, yo que conozco, y por una fatal esperiencia se palpa, los efectos del influjo de opiniones siniestras relativas á determinadas personas, obligado por los sentimientos que me inspira el doble carácter de cristiano y Sacerdote, de que me glorío, procurando desvanecer en cuanto esté á mi alcance las dichas equivocaciones, y evitar las funestas consecuencias que pueden resultar de imputaciones tan groseras como infundadas, me apresuro á manifestar: "Que mi intencion en dicho escrito jamás fue ofender en lo mas mínimo la bien merecida reputacion de tan distinguidas personas, ni he tenido ni tengo motivo para darles á conocer en sus líneas con otro concepto que el de unos de los mas principales propietarios y negociantes, reducidos á la pura compra y venta á los precios corrientes en ambas épocas."

Este y no otro es el verdadero y genuino sentido que he dado á mis espresiones; y si entre ellas hubiese alguna otra que admita otro diferente capaz de apoyar errores tan perjudiciales é imputaciones tan atroces, como la que se trata de atribuir, desde luego la retracto, y quiero que se mire como un efecto de mi descuido é inadvertencia, y aun si

Digitized by Google

se quiere, hasta de mi ignorancia. Todo lo cual declaro con tanto mas gusto, cuanto creo que no solo no ofendo á nadie en ello, sino antes bien cumplo con un deber de rigurosa justicia, contribuyendo por este medio á deshacer los malos juicios que se han querido hacer formar por los que tienen la reprensible propension á creer facilmente todo lo malo que se dice de cualquiera, protestando desde luego, como protesto, que para esta esplicacion no me mueve otro interés que mi amor á la verdad y justicia, y que como amante de ella estoy dispuesto á sostenerla con toda la fuerza del carácter que inspiran las mismas, y es propio de S. S. Q. S. M. B.=P. M. Z., Clérigo suscritor.

Nota. El autor del comunicado nos ha remitido varias esplicaciones, y de todas resulta: que cuando habló de la usura quiso dar á entender se habia propagado asombrosamente en los últimos años, y en perjuicio notable de los pobres, porque habiendo determinado el Gobierno vender de una vez ó arrendar los frutos decimales, solo podian entrar en tamaña empresa los comerciantes que citó, y de aqui el verse los pobres obligados á buscar recursos en usureros (no dijo ni dice quienes sean estos, sino en términos generales) de dinero y granos, que antes compraban con mas facilidad en las cillas, tercias y depósitos de los citados frutos, porque se vendian en pequeñas porciones, y en las épocas de urgencia del labrador, y hasta mas baratos que en los demas puntos.

Digitized by Google

REFLEXIONES Y REPAROS

á algunos párrafos de la mal titulada Pastoral de D. Joaquin Saez de Quintanilla, Canónigo, Maestre-escuelas de la santa Iglesia Catedral de Orihuela.

No es el espíritu de partido sino el amor á la verdad, no la opinion sino la Religion, no el interés sino el bien espiritual de mis prógimos, el que me obliga á tomar la pluma para impugnar algunos asertos del señor Canónigo de Quintanilla, en su nominada Pastoral, impresa en Murcia en 1837.

Si el señor de Quintanilla en su folleto solo exortase á la paz cristiana, tan recomendada por Jesucristo en el santo Evangelio; si solo mandase á los eclesiásticos que predicasen la obediencia que los españoles deben á la inocente Reina Doña Isabel II y á su Gobierno; si no esplicase por sus fines particulares de un modo anti-católico los derechos que pertenecen á la santa Madre Iglesia y al Gobierno civil de un reino católico, me abstendria de hacer presentes sus equivocaciones: pues como todo cristiano católico estoy firmemente persuadido, que el mérito de un vasallo consiste en la obediencia á su Rey, aunque fuera un tirano; y que la perfeccion de un verdadero discípulo de Jesucristo se cifra en tener paz con todos, en exortar á la paz y á la caridad, en tolerar la persecucion, en sufrir y perdonar las injurias.

Pero cuando veo que el autor de dicho folleto,

Digitized by Google

sin reparo y con la mayor temeridad é impiedad, sujeta ó quiere que la Iglesia y sus leyes esten sujetas al Gobierno y leyes civiles, ¿podré permanecer en silencio sin hacer agravio á Dios, á la Religion, á la Iglesia y á mi conciencia? No dudo que hay muchos católicos en este obispado, que con su superior sabiduría impugnarian con mejor destreza que yo, y desvanecerian como humo la perniciosa doctrina de Quintanilla, y asi esperaba que sucediese: mas habiendo trascurrido tanto tiempo sin haberse publicado ninguna impugnacion, no puedo tolerar mas que circulen estas máximas perversas con amago de piedad, sin hacer ver al mismo tiempo, aunque con la rusticidad que me es propia, á los incautos el grande peligro en que los pone de errar en la fe, y perderse eternamente, para que no se dejen engañar de estos cabilosos discursos, y sí huyan de ellos como de una prostituta, cuyos labios al parecer manan miel, cuyas palabras son blandas y lisonjeras, pero cuyos resultados son amargos como el agenjo, y agudos como espada de dos filos.

Es cierto que la Religion y la Iglesia con sus leyes son compatibles con toda clase de Gobierno. El gran Padre san Agustin, en el libro 19 de la *Ciudad de Dios*, capítulo 17, dice: "Esta celestial Ciudad, la Iglesia, mientras peregrina en la tierra, llama á sus ciudadanos de todas las naciones sin distincion, y de todas las lenguas establece una sociedad peregrina, no cuidándose de lo que es diverso en institutos, leyes y costumbres, con lo que se consigue ó conserva la paz terrena, sin anularlas ni destruirlas, antes bien guardándolas y siguiéndolas, porque aunque sea diferente en naciones distintas, se dirije todo á un solo fin, que es la paz en la sociedad;" y éste puntualmente es el lugar de que se vale el señor de Quintanilla para hacer creer que

Digitized by Google

la Religion ó la Iglesia debe estar sujeta á los Gobiernos civiles. ¡Qué interpretacion tan católica! ¡quién la habrá enseñado al señor Maestre-escuelas!

Quizá al leer esto dicho Señor dirá que soy un calumniador, y que á mis espresiones les falta la debida exactitud, por cuanto él mismo en su modo de esplicarse en el párrafo que cita á san Agustin, está muy lejos de sujetar la Iglesia á los gobiernos, y sí solo dá á entender què la Religion se acomoda á toda clase de gobierno, sin que por ello sufra alteracion en su doctrina; esto es, que Jesucristo, al establecer su Religion, la dispuso de tal modo y forma, que nunca puede estar en contradiccion con el fin que se propone la sociedad civil, que es la felicidad comun, ni con las formas de gobierno que ella quiera adoptar, ya sea monárquico, ya aristocrático, ya democrático; lo cual no admite disputa, pues todo gobierno que es tal, ha de gobernarse por leyes que no contradigan á la ley natural; y no pudiendo haber otra ley mas conforme á la natural que la Religion cristiana, es cierto que no habrá oposicion entre la Religion y el gobierno que sea verdaderamente gobierno por sus leyes. Pero aqui es seguramente donde el señor Saez dá la cucharadita de miel para alucinar á los menos advertidos, y poder derramar despues con mas libertad el tósigo de su perversa doctrina; pues (sin entrar en discusiones sobre el proceder de nuestro Gobierno, por no pertenecerme ni ser de mi intento) en el párrafo inmediato al que cita á san Agustin, dice: "que la suprema potestad civil puede disponer en las cosas de la Iglesia pertenecientes á su disciplina esterior por el derecho ingénito é inseparable de la Soberanía, conocido bajo el nombre de *jus Principum sacra circa.*" ¿No es asi, señor Maestre-escuelas? ¿y soy calumniador? ¿y falta exactitud á mis espresiones? (Tengo por muy cierto que quien

Digitized by Google

sujeta la disciplina de la Iglesia á la potestad civil, tambien sujeta á esta potestad la Iglesia y la misma Religion). Aqui es donde este señor vomita el veneno que bebió en las máximas del conciliábulo de Pistoya. Este conciliábulo, entre otros errores, enseña que la Iglesia no tiene facultad para establecer su disciplina, pues afirma: "que seria abuso de la autoridad de la Iglesia el trasferirla fuera de los límites de la doctrina y costumbres, y el estenderla á las cosas esteriores." Idéntica es la doctrina de D. Joaquin Saez.

No es nueva la doctrina del Canónigo de Quintanilla: muchos le han precedido en su enseñanza. Ya dijo el impio Grimaudet: El segundo punto de la Religion consiste en la política y disciplina Sacerdotal, sobre la cual los Reyes y Príncipes cristianos tienen potestad para establecerla, ordenarla y reformarla. Ya dijo la Asamblea de París, al trastornar la disciplina de la Iglesia por la constitucion civil del clero: Esta constitucion es puramente civil; el dogma no está en peligro; ningun artículo de la fe católica ha sido atacado. Ya dijo el revolucionario Treillart á la misma Asamblea: Toda cuestion que no interese directa, inmediata y únicamente á la fe y á la doctrina, está necesariamente sujeta á la autoridad temporal. Nuestra reforma, dijo el mismo, no tiene por objeto sino algunas alteraciones de pura policía y simple disciplina. Ya dijo Martineaus: Si la mano reformadora del Legislador es llamada por la Religion, esto no puede ser sino en su disciplina esterior. Antes que todos estos, dijo el apóstata Marco Antonio de Dominis: Hay una especie de disciplina eclesiástica puramente esterior, independiente de la jurisdiccion de las llaves, estraña al orden y sus funciones; instruccion y administracion de Sacramentos, he aqui, dijo el mismo, la esfera de su autoridad (de la Igle-

Digitized by Google

sia), todo lo demas pertenece esclusivamente á la autoridad temporal; y aun cuando tuviese alguna relacion directa ó indirecta con la jurisdiccion eclesiástica, deja de pertenecer á ella desde el momento que se verifica que es temporal. Lo mismo habian enseñado ya Wiclef, Zuinglio, Calvino y los griegos cismáticos: lo mismo Enrique é Isabel de Inglaterra, aunque protestaban no querer mezclarse en administrar las cosas santas. Estos son los maestros de la doctrina que el señor Maestre-escuelas publica en su nominada Pastoral, que mejor se llamará piedra de escándalo. ¡Qué reformadores tan diferentes de los Alcántaras, Juanes de la Cruz y Teresas de Jesus! Bien dijo de ellos Pio VI, reprendiendo al Cardenal Lomenie, por no haberse opuesto á los errores de la Asamblea: "porque estos, los revolucionarios, á pretesto de reformar la Religion, no hacen otra cosa que destruir los cimientos de la misma Religion católica que profesaron vuestros padres."

¿Y en dónde habrán encontrado estos señores el origen de la cabilosa distincion entre la disciplina interior y esterior? ¿Acaso en la doctrina de Pedro de Marca? pues es cierto que este autor no es sospechoso de parcial; no obstante afirma absolutamente que la disciplina eclesiástica es de la competencia de la Iglesia, y subordinada á su jurisdiccion: en esta parte, dice, las leyes civiles han seguido y jamás precedido. ¿Por ventura aquel sábio Bossuet, á quien nadie puede tachar de ultramontano, y á cuya superior sabiduría generalmente se rinden homenajes, les habrá enseñado á distinguir entre la disciplina interior y esterior? Este Obispo tiene por máximas constantes: que en punto de disciplina, á la Iglesia toca la decision, y al Príncipe la proteccion: que la ley civil, que en todo lo demas manda como soberana, aqui debe obedecer y pro-

Digitized by Google

tegèr: que la autoridad de la Iglesia, no siendo otra que la de Jesucristo, es por lo mismo independiente de la de los hombres; y querer subordinarla á la autoridad civil es destruirla.

El mismo Prelado en su *Política*, libro 7, art. 5, prop. 11, dice: "El espíritu del cristianismo es que la Iglesia sea gobernada por los cánones. En el Concilio de Calcedonia, deseando el Emperador que se estableciesen ciertas reglas de disciplina, las propuso al Concilio para que se estableciesen por su autoridad: y en el mismo Concilio, habiéndose suscitado una disputa sobre el derecho de una Metrópoli, donde las leyes del Emperador parecian no concordar con las de los cánones, los jueces puestos por el Emperador para mantener el buen orden de un Concilio tan numeroso, preguntaron á los Padres ¿qué pensaban sobre el asunto? A lo que presto respondió el santo Concilio con una voz uniforme: que los cánones prevalezcan, que se obedezcan los cánones; mostrando por esta respuesta que si por condescendencia y por el bien de la paz, la Iglesia cede en ciertas cosas que pertenecen á su gobierno á la autoridad secular, su espíritu cuando obra libremente es obrar por sus propias reglas, y que sus decretos prevalezcan en todas partes en las cosas de la Religion.... Si un punto de disciplina no es un dogma, el derecho de establecerlo es una verdad que pertenece á la fe, porque Dios ha establecido á los Apóstoles para regir y gobernar, y no se gobierna sino por leyes." Ninguna distincion se ve aqui entre disciplina interior ni esterior.

¿Pero encontrarán apoyo y fundamento para la distincion entre disciplina interior y esterior en la doctrina del grande Fenelon? Este sábio Prelado, habiéndose hecho cargo de que la Iglesia ha ejercido libremente su autoridad espiritual en medio de las persecuciones de los tiranos, observa que no puede perderla

Digitized by Google

por la conversion de los Soberanos. Asi en su discurso pronunciado en la consagracion del Elector de Colonia, dice: "No, el mundo sujetándose á la Iglesia no ha adquirido el derecho de subyugarla: los Príncipes, por haber llegado á ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser sus señores: el Príncipe asiste á la puerta del Santuario con la espada en la mano, pero se abstiene de entrar en él: al mismo tiempo que el Príncipe proteje, obedece: proteje las decisiones de la Iglesia, pero no hace ninguna de ellas. He aqui las dos funciones á que se limita: la primera es mantener la Iglesia en plena libertad contra los enemigos de fuera, á fin de que sin obstáculo pueda ella dentro pronunciar, decidir, aprobar, corregir y abatir toda altanería que se subleve contra la ciencia de Dios: la segunda es apoyar estas mismas decisiones una vez hechas, sin permitirse jamás interpretarlas bajo ningun pretesto. Esta proteccion se emplea, pues, únicamente contra los enemigos de la Iglesia; es decir, contra los novadores, contra los espíritus indóciles y contagiosos, contra todos los que resisten la correccion. No quiera Dios que el protector gobierne ni prevenga jamás nada de lo que la Iglesia debe arreglar. El protector espera, escucha humildemente, cree sin vacilar, obedece él mismo y hace obedecer, tanto por la autoridad de su ejemplo, como por el poder que tiene en su mano: en fin, el protector de la libertad no la disminuye jamás; su proteccion no seria ya un auxilio, sino un yugo disfrazado, si él quisiere dirigir á la Iglesia en vez de dirigirse por ella." Tampoco hay aqui nada de distincion entre la disciplina interior y esterior, antes por el contrario se colige con cuanta falsedad atribuye á los Príncipes el señor de Quintanilla con sus maestros el derecho de suprema inspeccion sobre la Iglesia, y la determinacion de las adiáforas. . . .

Digitized by Google

Semejante doctrina podrá valer respecto de otras sociedades que dependen de la autoridad civil, y que no adquieren la posesion de sus fueros sino por la voluntad de los Reyes; pero no respecto de la Iglesia, cuya autoridad viene inmediatamente de Jesucristo, y á la cual todo hombre, aunque sea el mas alto Soberano de la tierra, se sujeta cuando recibe el santo bautismo; por lo que mas bien se debe decir en una nacion católica, que toda ella y sus Príncipes han sido admitidos en la Iglesia, que no que la Iglesia ha sido admitida en la tal nacion y por sus Príncipes, como quiere el canónigo Quintanilla; pues asi se deduce, no solo del testo de san Agustin que se ha citado, sino tambien de la misma esencia de la Iglesia como católica, y de muchos lugares de la santa Escritura, pero especialmente del salmo 2.° "Pídeme, y yo te daré las gentes en herencia tuya, y en posesion tuya los confines de tierra; y del salmo 21: Se convertirán al Señor todos los términos de la tierra, y adorarán en su presencia todas las familias de las gentes. Por cuanto del Señor es el reino, y él mismo se enseñoreará de las gentes. Comieron y le adoraron todos los poderosos de la tierra: delante de él se postrarán todos los que descienden á la tierra."

Admitida en el territorio nacional la sociedad llamada Iglesia cristiana, dice el autor de la nominada Pastoral, derecho tiene el Príncipe para conocer cuanto por ella se hace, y para impedir que nada se emprenda en daño del procomunal. Pero ¿cuándo ha sucedido que la Iglesia en sus leyes de disciplina ha obrado de un modo contrario al bien público, cuyos daños han debido evitar ó impedir los Soberanos usando del derecho de suprema inspeccion? ¿No se ha acomodado siempre esta próbida madre á las circunstancias de los tiempos para arreglar su disciplina? Pudo haber algunos defectos

Digitized by Google

por los particulares; pero cuando la Iglesia se ha cerciorado de ellos, ¿no ha procurado corregirlos? ¿Y qué sucederia á la Iglesia y á la Religion si los Soberanos hubiesen de arreglar y determinar su disciplina? Siendo tan diferentes en el modo de pensar; ¿no serian de un todo diversas y aun contrarias las leyes de disciplina? Y si todo reino dividido contra sí mismo será asolado, y sus casas caerán unas sobre otras, segun la sentencia de Jesucristo, ¿quedaria rastro de Religion en el mundo si su gobierno se sujetase á dictámenes y leyes tan contrarias entre sí? Mucho podria alargarme en la esplanacion de estas reflexiones; pero no me he propuesto hacer un libro, y sí solo dar alguna luz para que los católicos siquiera recelen el peligro de perder la fe cristiana si se dejan persuadir de los discursos del folleto que impugno; por lo que solo citaré algunas otras autoridades y ejemplos para sostener á los menos fuertes.

El historiador Fleuri, nada sospechoso de apasionado, dice en su discurso 7.° sobre la historia de la Iglesia: "que una parte de la jurisdiccion eclesiástica, y acaso la primera, es hacer leyes de disciplina, derecho esencial á toda sociedad: que los Apóstoles al fundar las Iglesias les habian dado sus primeras leyes de disciplina, y trasmitido á sus sucesores el derecho de hacer otras igualmente." Este derecho es el que han ejercido todos los Prelados en los Concilios, sin contradecirlo ningun católico, antes bien sujetándose á las decisiones de los Concilios hasta los mas poderosos Monarcas, quienes han promovido la celebracion de muchos Concilios para que dictasen aquellas leyes de disciplina que mas conviniesen al buen gobierno de la Iglesia. El Emperador Basilio, en el octavo Concilio general, dice: "No es permitido á los legos y á los que estan encargados en los negocios públicos civiles desplegar sus labios

Digitized by Google

sobre las materias eclesiásticas: este es el oficio de los Obispos y Sacerdotes.... Nosotros debemos no aproximarnos á ellos sino con una fe sincera y temor respetuoso, porque ellos son los ministros y las imágenes del Señor. Nosotros no debemos jamás elevarnos sobre nuestro estado." El grande Alfredo, Rey de Inglaterra, que sirvió siempre de leccion á los Reyes, decia: "Entonces llegará á su colmo la dignidad del que reina, cuando se reconozca á sí mismo no ya Rey sino ciudadano en el reino de Jesucristo, que es la Iglesia; cuando muy lejos de dominar al Sacerdocio por sus leyes, se sujete él mismo humildemente á las leyes de Jesucristo que han publicado los Sacerdotes."

Pio VI, en su breve dirigido al Cardenal Rochefoucault, y demas Obispos de la Asamblea de Francia, en ocasion del trastorno que introdujo la misma, en varios artículos dice: "Pero antes de llegar al examen de estos artículos, es oportuno observar desde luego la conexion íntima que tiene frecuentemente la disciplina con el dogma, y cuanto contribuye á conservar su pureza.... por lo que la Iglesia siempre ha creido que la disciplina estaba estrechamente ligada con el dogma, y que jamás puede ser variada sino por la autoridad eclesiástica. Y á la verdad, prosigue, ¿qué jurisdiccion puede pertenecer á los legos sobre las cosas de la Iglesia?... Ninguno que sea católico puede ignorar que Jesucristo al instituir la Iglesia ha dado á los Apóstoles y á sus sucesores una potestad independiente de otra cualquiera, que todos los Padres han reconocido unánimemente con Osio y san Atanasio, quienes decian al Emperador: no os mezcleis en negocios eclesiásticos: no os pertenece darnos preceptos sobre este artículo: vos debeis al contrario recibir de nosotros las instrucciones: á vos confió Dios el imperio; á nosotros las materias eclesiásticas."

Digitized by Google

Bien penetrados y persuadidos de la veracidad de estos principios los treinta Obispos diputados en la Asamblea de París, escribian al mismo Pontífice: "Si hay un principio consagrado por la fe de todas las Iglesias católicas, es que Jesucristo ha dado á su Iglesia todos los poderes necesarios para gobernarse por sí misma. La sucesion de tantos Conc lios generales y particulares demuestra todos los progresos de la disciplina de la Iglesia, establecida por ella misma."

El mismo Pio VI, en la misma bula dogmática *Auctorem fidei*, condena la doctrina del Sínodo de Pistoya que he insinuado antes, diciendo: "En cuanto en aquellas indeterminadas palabras y el estenderla á las cosas esteriores denote como abuso de la autoridad de la Iglasia el uso de su potestad recibida de Dios, de que han usado los Apóstoles mismos, estableciendo y sancionando la disciplina esterior = herética" = Y la Sorbona, año 1560, censuró como falsa, cismática, eversiva de la potestad eclesiástica, y herética la citada proposicion de Grimaudet y sus pruebas impertinentes.

Es pues un dogma de fe tan antiguo como el cristianismo, que á la Iglesia pertenece el derecho de establecer y variar su disciplina ciertamente esterior. Los que separándose de esta verdad católica quieren que la disciplina de la Iglesia sea independiente del dogma, y que dependa de la autoridad civil, alegan en su favor ejemplos de Reyes que quisieron mezclarse en asuntos eclesiásticos; pero ¿cuando podrán hechos violentos fundar un derecho legítimo en favor de su autoridad? La Iglesia no se defiende por la fuerza, y asi sufre lo que no puede remediar; pero aunque la tiranía la atropelle, no por eso triunfará de la verdad. Díganlo un san Ambrosio, un san Basilio, un santo Tomás Cantuariense, y otros muchos que por defender los derechos de la

Digitized by Google

Iglesia y su autoridad fueron perseguidos por algunos Príncipes, pero nunca vencidos por la tiranía, que no hizo mas que preparar triunfos á la verdad, y hacer mas gloriosos á sus defensores.

Tambien algunos Soberanos y los mas piadosos, parece como que dieron providencias en materias de disciplina eclesiástica; pero propiamente no debe decirse asi, sino que sujetándose á las decisiones de la Iglesia, quisieron obligar con penas temporales á sus vasallos para que obedeciesen con puntualidad las leyes de la Iglesia. Esto nunca lo ha repugnado, antes bien lo ha elogiado la misma Iglesia. Lo mismo han hecho muchos Príncipes respecto del dogma; y ¿quién dirá que los Reyes católicos han intentado alguna vez proponer un punto en materia de fe? Pero sí que han promulgado leyes conformes al espíritu de la Iglesia para castigar á los herejes; todo lo cual se reduce á la proteccion que deben los Soberanos á la Iglesia.

Parciales del conciliábulo de Pistoya, es preciso que reflexioneis cómo se esplica Natal Alejandro en el siglo VI de su historia eclesiástica. Cuando la Iglesia, dice, y la potestad civil proceden de buena armonía, se observa, que aprovechándose la una de la autoridad de la otra, ya parece que la Iglesia se entromete en la jurisdiccion de la autoridad civil, ya que esta dicta leyes que pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica. Ninguna á la verdad obra por autoridad propia, sino bien persuadida de la voluntad y ratihabicion de la potestad amiga.

Conforme á esta doctrina, el sábio clero de Francia en su Asamblea, año de 1765, decia: "Los intereses del cielo y los de la tierra no han sido reunidos en las mismas manos. Dios ha establecido dos ministerios diferentes: el uno para procurar á los ciudadanos dias dulces y tranquilos, el otro para formar los hijos de Dios sus herederos y coherede-

Digitized by Google

ros de Jesucristo. No pudiendo la Sabiduría divina contradecirse á sí misma, tampoco ha podido establecer Dios las dos potestades para que se opusiesen la una á la otra; ha querido, sí, que ellas pudiesen sostenerse y auxiliarse recíprocamente: su union es don del cielo, que les dá una nueva fuerza, y las pone en estado de cumplir los designios de Dios sobre los hombres... mas esta union recíproca no puede ser un principio de sujecion para la una ó la otra potestad: cada una es soberana, independiente, absoluta en lo que le pertenece; cada una encuentra en sí misma el poder que conviene á su institucion. Las dos se deben una asistencia mútua, pero por via de concierto y correspondencia, no por via de subordinacion y dependencia."

Sabios á medias, mas perjudiciales á la Religion, á la Iglesia, á los Reyes y á todo estado que todos los ignorantes, ¿estais mas bien enterados de los principios de Religion, y de las facultades y atribuciones de la Iglesia y de los Reyes, que los Bossuet, Fenelon, Fleuri, Natal Alejandro, Pio VI, el clero de Francia y todos los Concilios particulares y generales de la Iglesia? Ah! Lo que podeis y debeis responder es que no sois tan católicos como el Emperador Basilio, el Rey Alfredo y otros innumerables Príncipes que reconocieron mas grandeza y honor en la humildad con que se sujetaron á las leyes de la Iglesia, que en la soberbia altanera con que vosotros os levantais contra la Religion del Señor. Lo que debeis decir es, que en las escuelas que apasionadamente habeis frecuentado, solo os han enseñado á ensoberbeceros contra la ciencia de Dios, y á destruir á Jesucristo: y como este fin, á vuestro modo de entender, no podeis conseguirlo de otro modo mejor que sujetando la disciplina eclesiástica á la autoridad civil, por esto trabajais, aunque inútilmente, y no desistireis, aunque sin fruto, de perse-

Digitized by Google

guir á Jesus con vuestra cabilosidad solapada. Políticos é ilustrados en el nombre, pero anti-cristianos y anti-políticos en la realidad, pretendeis derribar todo lo que han edificado vuestros mayores. Sí, señores Jacobinos y demas instrumentos de Satanás, para destruir el imperio del Señor, vuestros antepasados, verdaderos políticos, verdaderos cristianos y verdaderamente sábios (por mas que vosotros los publiqueis ignorantes), amantes del estado, é instruidos á fondo de los límites é independencia de las potestades eclesiástica y civil, y no menos de la armonía que debe reinar entre ellas para aumento de la Religion, felicidad de los Soberanos y prosperidad de las naciones, se esplicaban de un modo enteramente contrario al vuestro. Hable, si no, por todos, por no alargarme mas, D. Diego Saavedra, uno de los mayores sábios y políticos de España. En su empresa 24, se esplica maravillosamente en pocas líneas: "Si bien, dice, á los Reyes toca el mantener en sus reinos la Religion, y aumentar su verdadero culto como Vicarios de Dios en lo temporal para encaminar su gobierno á la mayor gloria suya y bien de sus súbditos, deben advertir que no pueden arbitrar en los accidentes y culto de la Religion, porque este cuidado pertenece derechamente á la Cabeza espiritual por la potestad que á ella sola concedió Cristo, y que solamente toca la ejecucion, custodia y defensa de lo que ordenare y dispusiere. Al Rey Ozias reprendieron los Sacerdotes, y castigó Dios severamente, porque quiso incensar los Altares. El ser uniforme el culto de la cristiandad, y una misma en todas partes la Esposa, es lo que conserva su pureza; presto se desconoceria la verdad, si cada uno de los Príncipes la compusiese á su modo y segun sus fines. En las provincias donde lo han intentado, apenas queda hoy rastro de ella, confuso el pueblo sin saber cual sea

Digitized by Google

la verdadera Religion. Distintos son entre sí los dominios espiritual y temporal: éste se adorna con la autoridad de aquel, y aquel se mantiene con el poder de éste. Heróica obediencia la que se presta al Vicario de quien dá y quita los cetros: préciense los Reyes de no estar sujetos á la fuerza de los fueros y leyes agenas, pero no á la de los decretos apostólicos. Obligacion suya es darles fuerza y hacerlos ley inviolable en sus reinos, obligando á la observancia de ellos con graves penas, principalmente cuando no solamente para el bien espiritual sino tambien para el temporal, conviene que se ejecute lo que ordenan los sagrados Concilios, sin dar lugar á que rompan fines particulares sus decretos, y los perturben en daño y perjuicio de los vasallos y de la misma Religion."

Señor D. Joaquin Saez, ¿es esta la doctrina que V. enseña en su llamada Pastoral? ¿no es en un todo opuesta? Si se ha de hablar con claridad, se debe decir que su doctrina es en un todo contraria no solo á la de los autores que he citado, sino tambien á la de todos los santos Padres, á la de los Concilios particulares y generales, y á la de toda la Iglesia católica. Por lo mismo, sin detenerme á juzgar de su buena ó mala intencion publicándola, digo, que á mas de ser destructora de toda sociedad, es tambien errónea, escandalosa, eversiva de la potestad eclesiástica y herética; pues la Iglesia condena como herejes á los que defienden que la autoridad civil tiene potestad para establecer la disciplina eclesiástica.

Este es el principal error que el señor Maestrescuelas estampa en su llamada Pastoral, que no deja de tener otros. Dios quiera que dicho Señor vuelva sobre sí, y por medio de un verdadero arrepentimiento de sus estravíos, consiga de Dios el perdon de ellos.

Digitized by Google

ESPOSICIONES

dirigidas á S. M. por un Ilmo. Sr. Obispo, con los motivos que en ellas se refieren.

Van señaladas con números romanos para distinguirlas de otras, y por si su autor quisiese alguna vez que se dé su nombre al público.

I.

SEÑORA. = El Arzobispo de N., despues de meditar con la mayor atencion, como lo exige la gravedad del asunto, sobre el Real decreto que se le comunicó con fecha 4 de enero último por el Ministerio del Fomento, acerca de la libertad de imprenta y medios de impedir el abuso de ella, se cree obligado por su carácter episcopal á suplicar á V. M. se sirva reformarle, á lo menos en los artículos que se espresarán, por ser unos insuficientes para el fin que V. M. se propone conseguir, que es preservar la Religion católica de los ataques de la impiedad, y otros artículos como opuestos á los derechos del obispado, los cuales está muy lejos V. M. de querer vulnerar, antes sí desea conservarlos y protegerlos.

Se propone V. M. en dicho decreto facilitar á los españoles la ilustracion necesaria para su prosperidad; pero justamente persuadida de que no puede existir una absoluta libertad de imprenta, publicacion y circulacion de libros y papeles sin ofensa

Digitized by Google

de la pureza de nuestra única Religion verdadera, católica, apostólica, romana, y sin detrimento de los derechos del Trono, del sosiego público, y de la verdadera felicidad de los pueblos, establece V. M. las reglas que le parecen convenientes, tanto para evitar los escesos perjudicialísimos de dicha libertad, como á fin de que los habitantes de estos reinos no carezcan de los conocimientos artísticos y científicos que pueden conducir á su sólida prosperidad.

Pero estos males, que justamente intimidan el corazon piadoso de V. M., ¿podrán evitarse con las precauciones contenidas en los art. 6.° y siguientes del tít. 1.° del decreto? ¿Serán esas precauciones suficientes para impedir que se impriman, publiquen y circulen doctrinas impuras, subversivas ó irreligiosas? A la verdad es muy de temer que los impios, cuya malicia y atrevimiento tiene tan demostrada la esperiencia, especialmente de un siglo acá, abusen frecuentemente de la estension que V. M. concede en los art. 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, á pesar de lo que con tanta piedad y celo se dispone en el 5.°: reglas mas estrechas han regido hasta el dia, y sin embargo corren por toda España obras que han estado prohibidas, y que V. M. no dejará de consentir en su prohibicion.

Este hecho, de que nadie duda por ser notorio, prueba de un modo evidente, que si en la nacion no han de circular semejantes doctrinas, es preciso dictar nuevas leyes para impedir la introducion, publicacion y circulacion de los libros y papeles en que se contienen, y que si no se han de retener por los españoles, ni comunicarse unos á otros de pueblo en pueblo y de provincia en provincia, es necesario que haya autoridades que puedan eficazmente precaberlo, concediéndoles para el efecto las facultades ámplias que necesitan para resistir al torrente impetuoso de la impiedad, y al prurito insaciable

Digitized by Google

de escribir que domina en el siglo presente.

Permítame V. M. que diga con respetuosa franqueza mi sentir. Lo que necesita la libertad de imprenta, Señora, no son ensanches, y sí limitaciones. No se diga que por las que hasta ahora han regido se halla España tan atrasada en ciencias y artes; porque la esperiencia tiene acreditado que las trabas de la prensa no han ocasionado este atraso, sea cual fuere. Otras fueron las causas, que ahora no es ocasion de inquirir: baste indicar que el siglo XVI y parte del XVII, en que estuvo mas severamente observada la ley de censura, fue la época mas fecunda en España de sábios en todas las ciencias y artes, y en todo género de saber. Por tanto, me atrevo á decir, que las autoridades eclesiásticas son las mas propias para este encargo; y que los males que V. M. justamente teme, se remediarian si V. M. les concediese las ámplias facultades que gozaron en aquel siglo de oro de la literatura española.

No desconoce el que habla las razones que han movido á V. M. para espedir el Real decreto sobre que representa: desea como el que mas que los habitantes de estos reinos posean los conocimientos artísticos y científicos conducentes á su verdadera ilustracion y prosperidad; pero ¿no podrá conseguirse esta sin aumentar el riesgo de otro mal, tanto mayor cuanto á la prosperidad terrena aventaja la eterna felicidad? Este riesgo es muy inminente si se lleva á efecto la franquicia y libertad de censura concedida en el decreto á las obras que traten de ciencias puramente naturales; y hablando con la ingenuidad que pide mi caracter episcopal, no descubro inconvenientes en reprimir esta franquicia que puedan contrapesar al peligro indicado que amenaza á la Religion y á las costumbres.

No es de temer que las autoridades encargadas en la censura prévia se propasen á prohibir obras

Digitized by Google

meramente artísticas ó científicas, que ni aun por incidencia traten de materias morales, religiosas ó políticas. El único temor que puede haber será el de que los censores detengan demasiadamente la censura, y que en esto se cause algun perjuicio á los interesados ó á la causa pública; mas para evitar este mal, podria adoptarse un reglamento en que se consultase á la brevedad del despacho, á fin de que la revision ó censura se haga pronta y gratuitamente; y dado caso de que á pesar de esta medida, en alguna otra ocasion se entorpeciese algun tanto la publicacion de la obra sujeta á censura, este mal no puede compararse con el que causan las máximas impías, inmorales y subversivas una vez comunicadas al público, porque ni se remedian con la prohibicion posterior de la obra, ni con el castigo de su autor ó del que las introdujo.

Si V. M., no obstante estas sencillas, pero poderosísimas reflexiones, no accede á que continúe la prévia censura que hasta ahora se ha requerido para toda clase de escritos, á lo menos sírvase de declarar que en la esencion concedida á las obras que contiene el art. 1.° no se comprendan las de medicina, que (seguramente por olvido, segun pienso,) se igualan á los libros y papeles que tratan puramente de oficios mecánicos y artes, y son los primeros á quienes justamente se concede entera libertad en dicho artículo.

Bien sabido es que el reino de Francia, cuyos sábios dan la ley en Europa acaso para su desgracia, abunda en fisiólogos materialistas, unidos á los ideólogos de la misma escuela, y que aunque este erróneo y horroroso sistema ha perdido parte del séquito que tenia en los últimos años, reina todavia. Por tanto, es sumamente de temer que sus obras de medicina participen de aquel error, y enseñen otros sobre Religion y costumbres, por la conexion que

Digitized by Google

hay entre lo físico y lo moral, especialmente cuando tratan de las diferentes vidas que pueden considerarse en el hombre, los principios de ellas y las causas, sus acciones, afecciones, &c.

No comprendo por qué se eximan de la censura prévia las memorias y discursos de las academias ó cuerpos científicos indistintamente, porque aunque los conocimientos que se suponen en cada uno de estos cuerpos, con respecto á la facultad ó ciencia que es su objeto, presenten seguridad de que sus obras estan esentas de errores, no sucede lo mismo cuando la obra que se publica en su nombre trata exprofeso ó por incidente otras materias estrañas, y especialmente si son religiosas.

Por estas razones, manifesté á V. M. me parecian insuficientes las medidas que contiene el decreto para precaver ó remediar los males que puedan seguirse de dejar libres de censura las obras de que habla el mismo decreto: y si bien éste previene con otras disposiciones el daño que pueden hacer los errores esparcidos en las obras impresas, siendo estas tantas en número, y tan esquisitas y multiplicadas las diligencias que deben preceder á la prohibicion de libros, es como imposible que los que quedan facultados para censurarlos y prohibirlos, los puedan examinar y calificar en mucho tiempo; y aun cuando lleguen á ser condenados todos los que merezcan esta pena, no se podrán recoger, ó llegarán á recogerse cuando ya el veneno haya cundido por la masa de los pueblos.

Dije á V. M. que otros artículos del citado decreto se oponen á las facultades propias del obispado, y voy á demostrarlo con la brevedad que me sea posible. Para esto no molestaré á V. M. con prolijas reflexiones sobre cada uno de los artículos, y los reduciré al principio de que deben dimanar, que es el mismo que se descubre en la Real orden que se va

Digitized by Google

examinando, y es el decreto del Concilio Tridentino, que prohibe la impresion de libros en que se traten materias sagradas sin la aprobacion y licencia de los Obispos. Reconociendo los que estendieron el dicho Real decreto la autoridad del Tridentino, no pudo ocultárseles que la facultad que segun el Concilio reside en los Obispos sobre esta materia, trae su origen de la mision Divina con que Jesucristo autorizó á los Apóstoles para enseñar á todo el mundo los preceptos de su santa Ley; y no habiendo puesto límites este Señor á la potestad de sus enviados, ¿habrá alguna autoridad sobre la tierra que pueda ponérselos? Por tanto, si el Concilio exige para la impresion de libros religiosos la aprobacion y licencia prévia del Obispo, parece que los que han reconocido la autoridad de la disposicion conciliar no debian asegurar con tanta firmeza no ser necesaria la licencia del mismo Prelado.

En los artículos del decreto que tratan de los censores, se hace la debida distincion entre los eclesiásticos y seculares para determinadas clases de obras, dando lugar ó derecho esclusivo de censura respecto de las de Religion y materias sagradas, liturgia y devocion á los RR. Obispos, como jueces únicos de ella. Pero ¿son acaso de otra naturaleza los libros que tratan de teología, derecho canónico, moral, historia y disciplina eclesiástica? Creo que no habrá quien piense de esta manera. La teología no es otra cosa que la ciencia de la Religion; y si en ella se encierran ademas de los dogmas algunas cuestiones opinables, ella solo las admite en cuanto son compatibles con las verdades reveladas, y en cuanto conducen para su mayor esplicacion. La moral teológica no es mas que la aclaracion de los preceptos y consejos evangélicos segun las interpretaciones de los Padres, ó declaraciones que la Iglesia ha dado á la doctrina de Jesu-

Digitized by Google

cristo. El derecho canónico pertenece á la ciencia de la Religion, y no menos la disciplina de la Iglesia, que es como la ciencia de su gobierno. La historia eclesiástica que conserva los monumentos de los combates que la misma Iglesia ha sufrido de su enemigo, y de los triunfos con que Dios la ha glorificado: la noticia de sus Concilios, con todo lo que en ellos se ha decretado en cuanto al dogma y á la moral: esta historia tiene tan íntimas relaciones con la ciencia de la Religion, que los Padres y Doctores mas santos de la Iglesia han creido dicha historia un objeto muy digno de sus tareas, asi como los enemigos de la Religion han hecho los mayores estragos en los corazones de los fieles, escribiendo esta misma historia con estilo ameno y aparentemente piadoso, pero en realidad lleno de disimulado veneno. Síguese de todo lo dicho, que los libros que tratan de las materias referidas necesitan para su publicacion de la aprobacion y licencia de los Obispos, por estar indudablemente comprendidos en la disposicion del Concilio de Trento, que sirve de base al decreto de que tratamos.

Sin embargo, se dispone en el art. 20, que las obras eclesiásticas de teología, moral, cánones, historia y disciplina se puedan imprimir sin necesidad de sujetarlas á la censura de los Obispos, contentándose con que pasen por el examen de los censores llamados eclesiásticos; y no puedo dejar de decir á V. M. que si se lleva á efecto este artículo, la autoridad divina del obispado sufriria una herida mortal. A ella sola pertenece, con sujecion únicamente á la Iglesia ó á su Cabeza visible, la calificacion, aprobacion y condenacion de las doctrinas respectivas al dogma y á la moral; asi que los Obispos, hablando con propiedad, no son censores como lo son los doctores particulares, que ellos mismos eligen del modo que creen conveniente, para asegurar

Digitized by Google

el acierto en las sentencias que dan como jueces autorizados por el divino Maestro en materias religiosas. Pues ahora, ¿á una autoridad enteramente divina, se ha de sostituir la de un funcionario público de la potestad temporal? Ni basta para salvar este inconveniente el que los censores de que habla el reglamento hayan de ser eclesiásticos, aun cuando fueran Sacerdotes, que tampoco exige esta cualidad el decreto, porque los Sacerdotes son consejeros de los Obispos en los casos que prescriben los sagrados cánones; pero no jueces de la doctrina, como falsamente enseñó el proscripto Sínodo de Pistoya. Bien que en el caso de que habla el reglamento tampoco obrarian en virtud de autoridad propia de su caracter, sino como encargados de la potestad civil.

Por tanto, será muy propio del celo religioso que anima á V. M. reformar este artículo y semejantes del decreto, dejando á los Obispos el libre ejercicio de la autoridad que han recibido de Jesucristo, que tan á las claras publica el Concilio de Trento, cuya disposicion se cita respetuosamente en la Real orden de que voy hablando. ¿Qué se teme de esta autoridad episcopal? Ella en sí misma no puede dejar de ser benéfica al Rey y á los pueblos, pues la instituyó el que amó á los hombres hasta dar la vida por ellos, y el abuso que de la misma autoridad pueden hacer los Obispos no será en caso alguno tan perjudicial ni duradero como las consecuencias de conceder ensanches á la libertad de escribir, dejando la censura de los libros de que hablamos en manos de personas que no dependan de los Prelados, cuya prudencia sabria conservar en su pureza la doctrina católica, sin menoscabo de las prerogativas del Trono.

Si por lo que va espuesto supliqué á V. M. se sirviera reformar el artículo 20 del decreto, por las mismas razones debo pedir igual reforma de otros,

Digitized by Google

artículos, que ó dan derecho á alguna autoridad civil para determinar sobre materias esclusivamente propias de la eclesiástica, ó las faculta para resolver si los Obispos hacen ó no agravio reprobándolas. Sabe muy bien el que espone, que en España los tribunales Reales conocen de las fuerzas ó agravios que cometen los jueces eclesiásticos, pero su conocimiento se reduce al agravio que pueden cometer, ó juzgando de materia civil que no les pertenece, ó sustanciando los negocios de un modo opuesto al prescripto por las leyes, ó concediendo ó denegando las apelaciones en perjuicio de las partes, contra lo que el mismo derecho establece. Los puntos eclesiásticos que se ventilan y son el objeto del pleito, no se deciden por la autoridad Real, sino por la eclesiástica, procediendo de la inferior á la inmediata superior, segun el orden de la gerarquía constituida por Jesucristo, por la Iglesia ó su supremo Pastor ó Cabeza.

Tambien sabe el que espone, que aun los mismos breves y bulas de esta se someten á la inspeccion de vuestro supremo Consejo de Castilla; pero no es para que decida sobre los puntos de fe y de moral que contengan, porque en la Religion santa que profesamos aun los mismos Soberanos son en estas materias no jueces, sino hijos de la Iglesia, sujetos á los legítimos Pastores á quienes Jesucristo confirió la potestad de regirla y gobernarla. Se someten, pues, á la inspeccion del supremo Consejo, por si contuviesen alguna cosa opuesta á las regalías de la Corona; y cuando mas, por si alteran la disciplina particular del reino que conviene conservar.

En el Real decreto sobre imprentas, de que hablamos ahora, parece que se faculta á las autoridades civiles que se señalan para conocer de la materia misma eclesiástica, de que se confiesa ser únicos jueces los Obispos, y para juzgar de sus senten-

Digitized by Google

cias sobre ellas, decidiendo si cometen ó no agravio, que equivale á erigirlas no solo en autoridades eclesiásticas, sino superiores á los Obispos, contra lo que se deduce del mismo principio establecido, y puede católicamente defenderse.

Acaso se citarán á V. M. algunos hechos ocurridos en tiempo del antiguo tribunal de la Inquisicion, y á prevencion espone á V. M. el que representa, que ese tribunal como misto, ó que reunia en sí facultades pontificias y Reales, no conocia únicamente de las materias puramente eclesiásticas, como ahora han de conocer los Obispos, sino tambien civiles; y por consiguiente, en estas podia y debia estar sometido á la suprema autoridad civil; que en otros casos meramente eclesiásticos influiria la autoridad Real, pero no los decidia: y finalmente, que sea lo que fuese de algunos hechos particulares, siendo el derecho incontestable que los Obispos son los únicos jueces sobre materias religiosas ó de fe y de costumbres, deben arreglarse á este derecho los artículos del mencionado Real decreto.

Aunque temo ser molesto á V. M., no puedo menos de ofrecer á su alta consideracion algunas reflexiones sobre ciertos artículos del título 5.º del decreto; respecto de las reglas, en los del número 35 y sucesivos advierto los mismos inconvenientes que dejo espuestos, y que debo omitir por escusar repeticiones. Pero no puedo guardar este silencio respecto de los artículos 46 y siguientes, que coartan el libre ejercicio de la autoridad espiritual en cuanto á la enseñanza de la doctrina con trabas muy estrechas.

En ellos se ordena la creacion de una Junta, que formará el índice general de los libros que deban reputarse prohibidos en todo el reino, y esa disposicion no deja facultades á los Obispos para prohibir en sus diócesis los que tengan por conveniente.

Digitized by Google

Si esta Junta fuera compuesta de personas eclesiásticas, y autorizada por la Silla apostólica, Cabeza y Gefe del obispado, nada tendria yo que decir, antes bien miraria como un beneficio particular de la Providencia el establecimiento de una autoridad legítima, que mantuviese en el estado la unidad de la doctrina católica, sin esponerla á los contrastes que produce la divergencia de opiniones aun entre los mismos Obispos; lo cual, ademas de otros motivos, hace muy sensible la falta del tribunal de la Inquisicion. Pero la Junta de que se trata es de muy diferente naturaleza. Sus individuos no son eclesiásticos, á lo ménos no se exije como condicion precisa que lo sean: no estan autorizados por la Iglesia, pues aunque se previene que debe presidirla un Obispo, este encargo lo recibiria de la autoridad temporal; y ademas, su jurisdiccion episcopal limitada á su diócesis, no debe estenderse á todas las del reino sin ofender los derechos de los demas Prelados. No obstante estos justos reparos, se concede á la Junta de que hablamos una autoridad definitiva en materias que solo compete á la potestad espiritual, y sobre todas las diócesis del reino, cuyos Prelados en este punto no reconocen otra superior que al Vicario de Jesucristo ó un Concilio legítimo, presidido por su Santidad.

Sobre la remision de edictos prohibitivos de libros al Consejo, hice representacion á S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. D. D. G.). Enterado el religioso Monarca de lo que en ella dije, y de lo espuesto por otros Prelados del reino, recayó una resolucion, segun se me aseguró, bastante favorable. Sea lo que fuere de esta noticia, comunicada á mí por conducto fidedigno, subsistirán siempre las razones que dejo espuestas, y que ruego á V. M. medite con la reflexion que se merecen todos los asuntos que tienen conexion con la sagrada Religion que profe-

Digitized by Google

samos. Mis observaciones se fundan en las palabras que Jesucristo dirigió á sus Apóstoles al despedirse de ellos para subir á su Padre. "Id, les dijo, predicad el Evangelio, y santificad las almas por medio de los Sacramentos que acabo de instituir; esto os ordeno usando de la omnímoda potestad que me dió mi Padre." Sentencia grandiosa y memorable, que sirve de apoyo indefectible á la autoridad de los Obispos, y que debe ser la pauta de todo sistema político en un estado católico; porque cualquier otro sistema que se oponga á la ordenacion de Jesucristo consignada en dichas palabras, ni es compatible con la Religion santa que profesamos, ni puede acarrear verdadera felicidad. Por todo lo cual:

Suplico á V. M. se sirva acceder á la reforma del decreto sobre imprentas, como conviene para la gloria de Dios y bien estar de sus fieles vasallos. Dios nuestro Señor guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años. N. 5 de febrero de 1834.

II.

SEÑORA:=Aunque en 5 de febrero último espuse á V. M. los obstáculos poderosos que se me presentan en el cumplimiento del Real decreto de 4de enero anterior, acerca de la publicacion y circulacion de libros, papeles y estampas, me veo en la amarga necesidad de molestar la soberana atencion de V. M., con motivo del oficio que me pasó el Subdelegado de esta provincia, de que acompaño copia.=Si V. M. se digna considerar detenidamente el contesto de este oficio, no dejará de conocer que no haciéndose en él merito alguno de la autoridad eclesiástica, es gravemente ofendida en sus mas esenciales prorogati-

Digitized by Google

vas; porque, ¿de qué se trata? no de otra cosa que de calificar la ortodoxia de los libros y decencia de los grabados, cuya circulacion se ha de permitir ó prohibir; y este discernimiento entre la mentira y la verdad, ¿á quién fue confiado por el que vino al mundo á predicar ésta y desterrar el error? á los Apóstoles, no á otros. Si el exámen y calificacion que se va á hacer de los libros y grabados recayera sobre su mérito literario ó artístico, no habria necesidad de que interviniese la autoridad episcopal, no estando vinculados á ella los conocimientos sobre tales materias; pero en el juicio que ejercen los Obispos, sobre las de fe y costumbres solo influye la mision Divina que los constituye en la Iglesia jueces y maestros del dogma y de la moral, comunicándoles aquel discernimiento celestial con que descubren el error, por mas disimulado que se presente con los sofismas de la lógica sagaz, peculiar á los herejes; lo cual no es dado á los que se acercan á examinar estas materias con sola su razon, por mas instruidos que sean en las ciencias humanas. Aun los mismos teólogos versados en la ciencia de la Religion encuentran dificultad en discernir la mala doctrina de la buena en algunos puntos, porque la maligna sagacidad trabaja para introducir las tinieblas hasta el Santuario; lo cual se verifica particularmente en las heregías modernas del jansenismo, quesnelismo y todas sus ramas, cuyos artificios malignos refiere y llora el señor Clemente XI en sus letras apostólicas *Vineam Domini*, y *Unigenitus*, y otras espedidas contra dichas heregías.

Pues si esto sucede á personas que profesan esta ciencia, ¿será posible que juzguen con acierto de la ortodoxia de las doctrinas, los que solo tienen en la de la Religion los conocimientos adquiridos en su educacion? Y aun cuando los tuvieran muy cumplidos, si no tienen aquella luz del cielo y autoridad

Digitized by Google

que acompaña á la mision Divina, si no son del número de aquellos á quienes se dijo: "id y enseñad; el que oyere será salvo", ¿puede ser regla de creer su decision? No ciertamente. Sujetar al yugo de una creencia invariable está reservado al Autor y consumador de la fe, ó á aquellos que él mismo escoje para enseñarla á los demas hombres.

La autoridad necesaria para juzgar en materia de fe y de costumbres, de que carecen los particulares, no puede hallarse en la Junta que se trata de formar para componer el índice; por consiguente, su decision acerca de la doctrina de los libros no tendrá mas fuerza que la correspondiente al dictámen de una reunion de personas literatas, que puede ser mas ó menos respetable á proporcion de la sabiduría de sus individuos, pero en todo caso incompetente por carecer de la mision Divina, y por lo mismo sin autoridad para obligar las conciencias de los fieles.

Ni salva este inconveniente la presidencia que deberá ejercer en la Junta un Prelado nombrado por el Gobierno. Esta investidura recibida de la autoridad temporal es puramente humana; y el Obispo que en uso de ella presidiese aquella reunion, será un funcionario público que representa al Gobierno que le delega, mas no un Ministro de Jesucristo enviado por él para enseñar á los fieles la doctrina del Evangelio, ó cuando mas, su decision podria servir de regla solamente á los fieles de la diócesis que le fue confiada por la Iglesia, pues sobre las conciencias de los demas católicos no ejerce autoridad alguna, y si intentara ejercerla seria un atentado contra el carácter episcopal, una usurpacion criminal, y un trastorno de la gerarquía instituida por Jesucristo, y de la disciplina general de la Iglesia sancionada en sus Concilios.

Todavia fuera mas notable la deformidad del

Digitized by Google

proceder de la Junta, si se propusase á levantar la prohibicion de libros recogidos ó condenados por algun Obispo; porque, ¿quién puede autorizar á un cuerpo de personas legas para reformar la sentencia que dá un Obispo en puntos de doctrina religiosa? No hay sobre la tierra quien pueda hacerlo. Jesucristo, á quien fue dada toda potestad en cielo y tierra, no la delegó á otros que á los Apóstoles y sus sucesores, para discernir las doctrinas y enseñar la verdadera.

Con ser tan dignos de la atencion de V. M. estos inconvenientes, que se siguen del establecimiento de la Junta para formar el índice, hay otro que escede á todos ellos, y que puede ocurrir. Supongamos que los individuos de la Junta se encuentran entre los libros prohibidos con algunos de Nicolé en materias morales, de Wan-Espen ú otro canonista de su escuela, con la teología de Lugdunense, con algun curso de filosofía en que se enseñe el sistema copérnico de otro modo que el tolerado por la santa Sede; de temer es que se deje á un lado la prohibicion, para que corran libremente los indicados libros, y digo lo mismo de otros iguales; y en sucediendo asi, ¿qué deberemos hacer los Obispos? Callar, viendo despreciada por simples fieles la Cabeza de la Iglesia, á quien el obispado entero en cuerpo, lo mismo que individualmente, presta obediencia y sumision perfecta. No es compatible con nuestro deber para con aquella autoridad suprema. El celo que debemos tener por la seguridad de las conciencias de los fieles, tampoco nos permite dejar que circulen entre sus manos unos libros que el Maestro supremo de la Iglesia proscribió por su irreligiosa doctrina. Y este conflicto de la autoridad episcopal con las determinaciones de la Junta, ¿qué de males no traeria para el Estado y para las conciencias? Porque muchos, ya por igno-

Digitized by Google

rancia, ya con dañada intencion, á la sombra de la franquicia concedida por la Junta á los libros vedados, se entregarian á su lectura, infringiendo la ley de la Iglesia que los proscribe, é incurririan en las penas canónicas anejas á su prohibicion, pues la autoridad de dicha Junta es incompetente para eximirlos del pecado y de la excomunion. El orden político del Estado tambien se resentiria no poco de la diversidad de pareceres, efecto inevitable de una novedad de tanta trascendencia, porque es demasiado sabido que el choque de opiniones en puntos pertenecientes al culto y á las conciencias, influye con mas eficacia que otra cosa cualquiera en los disturbios de una república.

No se me oculta el motivo de las precauciones que la política de los gobiernos busca para evitar las empresas de la autoridad de la Iglesia sobre la temporal. Se teme que aquella, ó mejor diré, sus Ministros, abusando de la influencia que ejercen sobre las conciencias, intenten sofocar el progreso de ciertas doctrinas que se oponen á la ambicion y codicia que se atribuye á nuestro estado. No entraré en averiguar si es ó no fundada esta sospecha: tampoco haré valer una reflexion muy poderosa en la estimacion de todo hombre religioso, y es, que dirigiendo á la Iglesia la sabiduría de Dios, no pueden los vicios personales de sus Ministros influir en sus disposiciones, ni viciarlas; por lo cual, creyendo como debemos, que la Iglesia no puede ni condenar la verdad, ni aprobar el error; sus decisiones acerca de la doctrina exigen sin escepcion el rendimiento de nuestro juicio y absoluta obediencia.

Prescindo de todo esto, y concedo que puedan ocurrir circunstancias estraordinarias, en que la autoridad civil descubra entre los libros vedados por la eclesiástica algun otro cuya prohibicion ofenda los derechos del Trono: en este raro caso queda es-

Digitized by Google

pedíto el medio de la reclamacion y súplica á la Silla apostólica, siempre dispuesta á condescender con los deseos justos de los Príncipes, y á escuchar las quejas razonables de los particulares. Sabido es que en Roma se reformó el decreto publicado contra el jurisconsulto Salgado, y que la Historia eclesiástica de Natal Alejandro, antes corregida, se dejó despues correr libremente, con las advertencias que necesitaban ciertos puntos de que podian abusar los mal intencionados y los menos entendidos, que componen el número mayor de los hombres.

Siendo, pues, tan graves las consecuencias que pueden seguirse del establecimiento de la Junta que ordena el decreto, y tan raros los casos en que la autoridad Real puede ser ofendida por la eclesiástica con sus decretos prohibitivos de libros; y supuesto que en estos casos se halla á la mano el remedio de dichos males, no puedo dejar de pedir á V. M. con la reverencia de un vasallo, con la respetuosa libertad que me dá el ministerio apostólico, que si bien desmereciéndolo ejerzo, y con el amor paternal que profeso á V. M. como Padre suyo en Cristo, cuyo dictado, debido á la piedad que V. M. heredó de sus augustos Predecesores, es el mas noble de cuantos recibí de la Real bondad, que se digne no llevar á efecto el artículo 47: en caso de estimarse necesario establecer alguna Junta que determine los libros que deban correr libremente ó vedarse, que sea un Congreso autorizado por la Silla apostólica, madre y maestra de todas las Iglesias, como enseñan los Concilios; con lo cual ningun católico podrá dudar de la legitimidad de aquel juicio; y unidos todos en un mismo sentimiento, se unirán tambien los ánimos, y renacerá la paz de las conciencias, que es el soberano bien que el Gobierno maternal de V. M. puede proporcionar á sus vasallos. Dios nuestro Señor guarde la católica Real

Digitized by Google

persona de V. M. muchos años. Fecha 19 de abril de 1834.

III.

SEÑORA:=Luego que ví el Real decreto de 22 de abril último, por el que se manda erigir una Junta eclesiástica destinada á proponer á V. M. los abusos introducidos en las Iglesias de España, y los remedios oportunos para corregirlos, me ocupó un profundo dolor, considerando los graves males que puede ocasionar esta medida si se lleva á efecto. La idea es ciertamente digna de una Soberana tan religiosa como V. M., porque ni es negable que el curso de los años por sí solo, y las circunstancias en que estos reinos se han visto en las pasadas épocas de revolucion que han afligido á nuestra edad, forzosamente causaron estraordinarias mudanzas y trastornos capaces de alterar la disciplina de la Iglesia, ni tampoco hay objeto mas digno de un Rey católico que el cooperar al restablecimiento de la misma disciplina en su vigor perdido.

Desde los siglos mas remotos nos ofrece la historia mil ejemplos de Príncipes que se esmeraron en promover la observancia de los sagrados cánones, y la estirpacion de los abusos contrarios á las disposiciones eclesiásticas; y los que reinaron en España se han señalado en esta religiosa solicitud; pero como conocian que fuera en vano emprender el restablecimiento de la disciplina por una autoridad diversa de aquella que la habia establecido, recurrian á la de la Iglesia, que ya reunida en Concilios generales ó provinciales, ya por costumbres.

Digitized by Google

sancionadas por el consentimiento de sus Obispos, la habia formado, dándola fuerza de ley.

Con este modo de proceder tan conforme á la Religion y á la prudencia, parece no se convina del todo la creacion de la Junta dispuesta por el Real decreto, pues los elegidos para vocales de la misma, aunque esten adornados de talento y virtudes, y muchos revestidos del sagrado caracter episcopal, carecen sin embargo del requisito mas indispensable, que es la autoridad y la mision Divina, á que está aneja la asistencia del Espíritu Santo, prometida por Jesucristo á los Apóstoles y sus sucesores para gobernar la Iglesia bajo la autoridad de su única cabeza san Pedro, que como dicen los santos Padres, ocupa siempre la silla de Roma, y por boca de sus sucesores habla desde ella á toda la cristiandad.

Nadie duda de la incompetencia de la Junta para la reforma del clero y negocios eclesiásticos, si los individuos de aquella fueran personas seglares, y su incumbencia fuese dar leyes á los Prelados del reino; mas siendo Obispos muchos de los nombrados, no se descubre á primera vista la espresada nulidad; pero debe observarse que de los Reverendos Obispos convocados, no tienen todos potestad de jurisdiccion, pues unos carecen de Iglesia propia, que renunciaron, otros solo tienen la Real presentacion; y aunqne todos estos Prelados estuvieran en posesion y ejercicio de la autoridad episcopal en toda su plenitud, ¿podria esta nunca estenderse mas que á sus diócesis respectivas? Por tanto, la Junta nada puede disponer ni arreglar relativo á las Iglesias del reino.

V. M. con su sabiduría conoció esto bien, y así únicamente encarga á la misma Junta le proponga los puntos que necesiten el remedio, y cuál deba adoptarse: mas permítame V. M. manifieste con toda

Digitized by Google

franqueza, que solo la Iglesia de Jesucristo tiene un exacto conocimiento de los males introducidos en su disciplina, y que solo ella sabrá curarlos. El espíritu de Dios, que de continuo la asiste, no puede ignorar los medios de que debe valerse para entresacar la cizaña del campo del Señor; y si esta operacion se cometiera á otros que á los que él ha elegido para que le sirvan, fuera de temer que con aquella arrancasen al mismo tiempo el buen grano.

Ni se diga que para la reforma de las cosas eclesiásticas se impetrarán las competentes bulas cuando sean necesarias. ¿Y quién califica esta necesidad? Segun dicho Real decreto, á la Junta corresponde este discernimiento. ¿Y si sus vocales equivocadamente (ya que no pueda decirse con mala fe) no creen indispensable su impetracion para algun asunto que la requiera? ¿Bastará el simple dictámen de una reunion de hombres sin autoridad al efecto para que los Obispos de toda España sometan á aquel la que recibieron de Dios, sin mas restricciones que la de subordinacion al romano Pontífice? Cualquiera Prelado católico ¿reconocerá superioridad en una Junta donde no está Pedro ni ninguno de sus representantes? Mas bien, desechando su juicio, seguirá el que le dicte su conciencia, que solo escuchará la voz de la cátedra de la verdad en que se sienta el mismo Príncipe de los Pastores.

El justo temor de molestar á V. M. con mis difusos escritos me impide espresar en este lo mucho que pudiera decir acerca de tan importante negocio. Conociendo por otra parte que la solidez de las razones que se oponen al establecimiento de la Junta espresada, no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M. si se digna reflexionar sobre las que he indicado.

Suplico á V. M. se sirva resolver no se lleve á efecto la reunion de la Junta reformadora de la Igle-

Digitized by Google

sia de España; y siendo asi que esta pudo sola y esclusivamente establecer su disciplina, deje solo y esclusivamente al cargo de ella el reformarla. Dios nuestro Señor &c. Fecha 11 de junio de 1834.

Una orden pasada al mismo Prelado sobre libros prohibidos, y su contestacion.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del Reino, en Real orden de 19 de marzo último, me dice lo que sigue.= "Con el objeto de que la Comision nombrada por el Real decreto de 17 de febrero último para formar un índice solo y uniforme de los libros que deben quedar fuera de circulacion, pueda desempeñar con exactitud su encargo, se ha dignado resolver la Reina Gobernadora, que V. S. me remita con la posible brevedad á la misma Comision una nota de los malos libros de que tenga noticia y no esten comprendidos en el índice espurgatorio del año de 1790, y edictos posteriores de la Inquisicion; manifestando al propio tiempo la malicia ó proposiciones erróneas que á su parecer contengan, sin perjuicio de que en adelante avise V. S. al Ministerio de mi cargo la aparicion de cualquier impreso ó grabado que circule contrario á la Religion, á la moral ó á las leyes."=Y lo traslado á V. S. I., esperando se sirva manifestarme cuales sean los libros de que tenga noticia no estan comprendidos en el índice y edictos á que se refiere la Real orden inserta, y la malicia ó proposiciones erróneas que al parecer de V. S. I. contengan, y por las cuales de-

Digitized by Google

bàn quedar fuera de circulacion. Dios &c. 2 de abril de 1834.

Contestacion. He recibido el oficio que con fecha 2 del actual me dirije V. S., en el que se inserta una Real orden de 19 de marzo último, por la cual se le manda remitir á la Comision formada en observancia del art. 47 del Real decreto de 4 de enero de este año, una nota de los malos libros de que tenga noticia y no esten comprendidos en el índice espurgatorio de 1790, y edictos posteriores de la Inquisicion, manifestando al propio tiempo la malicia ó proposiciones erróneas que á su parecer contengan; y espera V. S. que yo le esponga el mio para poder cumplir con aquella soberana resolucion. La deferencia á mi dignidad, de que V. S. se sirve asegurarme en sus escritos, aunque muy justa y necesaria cuando se versa sobre materias en que solo á ella es dado conocer, escita sin embargo mi particular gratitud hácia su persona, por los religiosos deseos que tiene de oir á su Prelado y Pastor en un punto en que el Gobierno de S. M. no le previno se pusiese de acuerdo con la autoridad eclesiástica, ya que tampoco determinó escuchar su juicio, como fuera de esperar. Estas consideraciones me impulsan á hacer presente á V. S. las que me obligan á no comunicarle las noticias que pide.

Asi que llegó á mis manos el Real decreto de 4 de enero, representé á S. M. suplicando la modificacion de varios de sus artículos que se oponen á principios inconcusos de nuestra sagrada fe, en los que estriba la potestad que el mismo Dios concedió á los que se dignó constituir en su Iglesia jueces y maestros de la doctrina que profesamos. Uno de aquellos artículos era el 47, en que se decretaba la formacion de una Junta que habia de componer un índice solo y uniforme de los libros prohibidos. Sien-

Digitized by Google

do la facultad mas esencial de nuestro sagrado ministerio la enseñanza de la doctrina católica, y el juicio definitivo de si lo es ó no la contenida en los libros y papeles, espuse reverentemente á S. M. que la decision de los individuos de dicha Junta jamás tendria fuerza alguna ni valor sobre todas las diócesis del reino, cuyos Prelados en materias de fe y de costumbres no reconocen otra autoridad sobre la tierra que la del sucesor de san Pedro, ó la de un Concilio legítimo aprobado por la santa Sede.

Ya conoce V. S. que no puedo prestarme á dar las noticias que le exige el Gobierno; pues si asi lo hiciera, degradaria el poder que recibí del cielo para juzgar de la ortodoxia de las doctrinas, sin que mi juicio sobre ellas haya de sujetarse al exámen ó correccion de persona alguna, fuera de las que componen la gerarquía eclesiástica establecida por Jesucristo.

He dado á V. S. las razones de mi negativa, sin perjuicio de reproducirlas nuevamente á S. M. en cumplimiento de la obligacion que me impone el ministerio episcopal de conservar íntegro el depósito de autoridad y doctrina, confiado á mis débiles fuerzas por el Vicario de Jesucristo, Príncipe de los Pastores. Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años &c. Fecha 9 de abril de 1834.

Digitized by Google

LA OPINION

en materias religiosas es prueba de rebeldía contra la verdadera fe.

Como el sentido de las palabras se ha corrompido con la novedad, hija del tiempo presente, ya no se dá á las mas su verdadero significado, que á pesar de ser dependiente del arbitrio de los hombres, el uso constante de los muchos siglos que han trascurrido sobre ellas lo tiene fijo á cada una. Entre todas las de que se compone nuestro rico idioma, la palabra *opinion* se ha hecho tan de moda, que anda en la boca de todos; pero las mas veces mal usada y peor traida, pues que no es ni puede ser del gremio de la opinion el juicio para cuya espresion se aplica. Prescindamos del grande imperio que ha tomado esta voz en las materias sociales y de política para decidir de la suerte de las naciones, fijando unas veces, y trastornando otras no solo la legislacion que sancionaron muchas edades, sino queriendo de hecho hasta mudar los principios de la ley natural, que por su propia esencia son inalterables; pero sin aislar estos conocimientos y lecciones de la esperiencia tanto, que no se les dé algun linage de aplicacion á nuestro intento; pues es seguro que el prurito de hablar, y de hablar á la moda, hace que se crea neciamente ser la *opinion* una propiedad del hombre, inviolable en todas materias; que se tenga como por un patrimonio de la inteligencia, contra el que no es lícito atentar; y estas ideas, ó mas bien prejuicios, se hacen estensi-

Digitized by Google

vos á todos. Los políticos podrán numerar los males que causa á la sociedad este pernicioso error. Pero en puntos religiosos, en materias de creencia, es cierto, sin que nadie lo pueda dudar, que opinion es sinónimo á falta de fe, pues que opinar es no tener seguridad en la creencia.

¿Qué es *opinion*? El juicio formado sobre alguna materia con inseguridad de su certeza, y solo guiado de algunos datos verdaderos ó aparentes. Los puntos de Religion, no solo por la autoridad de que emanan, si tambien por los motivos de credibilidad, escluyen esa inseguridad; no presentan algunos datos, sino todos los que caracterizan la verdad; no son aparentes, sino reales, efectivos, seguros de todo punto. Consignados en el Evangelio, que es la fuente de la verdad eterna; sellados con la sangre del Hombre Dios, entendidos bien, conservados y anunciados por su intérprete la santa Iglesia, opinar en ellos es tanto como no creer. La verdad está fuera del dominio de la discusion; el pro y el contra acerca de ella solo se permite por via de ejercicio en las academias, ó lo usarán como un derecho mal entendido y que acredite su pobreza de talento, ó su temeridad culpable, los pirrónicos y los ciegos de entendimiento y faltos de razon. Lo que ya sancionó como ley la legítima autoridad pública, no puede sujetarse á exámen, á no declararse el que lo hiciese rebelde contra el orden social, y perturbador del público reposo. Podrá, sí, disputarse sobre su mayor ó menor ventaja, y acerca de las utilidades que reporten los ciudadanos de su existencia; mas no de la fuerza y energía imperante de esta. Las materias religiosas pertenecen mas que ningunas otras á lo que ha llegado al grado de la verdad, y á lo que ha caido bajo el dominio de la ley.

No solo los dogmas de la Religion, de los cuales la Suma verdad ha hablado por el órgano de su

Digitized by Google

Iglesia, estan en este rangó; para nosotros aun los puntos de disciplina y costumbres, variables segun los tiempos y circunstancias, merecen igual respeto, en tanto que la variacion no se determina por la autoridad competente. Una ley civil subsiste en toda su fuerza hasta que el legislador estima justo derogarla, abrogarla ó interpretarla. Una ley eclesiástica disciplinar subsiste lo mismo, y obliga á todos hasta que la autoridad que la dictó ve la necesidad de sustituirla con otra contraria ó diversa. El que por su propia autoridad privada quebranta la ley civil con el pretesto de ser perjudicial, imposible ó inoportuna &c., no evitará su criminalidad y el incurrir en las penas correspondientes por su temeridad, rebeldía é inobediencia. El que llegase solo á intentar esto mismo en las leyes eclesiásticas, y en materias de su competencia, tocaria sin duda en los mismos estremos. El primero se tendria por inobediente y rebelde á la potestad temporal; el segundo lo seria á la eclesiástica; y como esta manda con la autoridad de Dios, y por los principios que enseña la fe, claro está que desde luego se tendria por vacilante en la suya.

No podemos juzgar de otro modo, si hemos de atenernos y estar á la inteligencia del Evangelio, segun que la misma Iglesia nos lo hace entender. Porque si hemos de ser tambien árbitros en esta inteligencia, caeremos en el escollo que queremos evitar, y somos dos veces rebeldes. Es decir, no obedecemos las leyes de la Iglesia, porque en tal ó tal caso dado, nosotros entendemos que el Evangelio nos dá otra inteligencia contraria ó distinta de como la tiene la Iglesia; seremos con esto infieles en el motivo y en la materia de la inobediencia.

De estas fuentes saltan las diversas opiniones, que principalmente en nuestros dias, combaten el sentido católico de las cosas religiosas. De estas mismas

Digitized by Google

bebieron todos los que enseñaron antes á los variamente opinantes de la época actual, porque no se crean inventores de cosas nuevas, no: cien veces las dijeron otros, y cien veces se les calificó en los propios términos y con las mismas notas. Son, pues, inobedientes á la divina autoridad de la Iglesia, y poco firmes en la fe que la deben prestar. Ya saben que este poder de la Esposa de Jesucristo se estiende á la interpretacion de las santas Escrituras: *Evangelio non crederem, nisi me Ecclesiæ catholicæ moveret auctoritas*, decia san Agustin: ya saben tambien que en este sentido han creido los católicos de todos los tiempos los lugares de las mismas Escrituras que hablan de la autoridad de la Iglesia, y "lo que cree toda la Iglesia, que no se ha resuelto en Concilios (caso que no lo estuviese esto), sino que siempre asi se ha sostenido, con justicia se cree venir de autoridad apostólica:" que tambien lo dijo san Agustin: *quod universa tenet Ecclesia nec Conciliis institutum, sed semper retentum est, id non nisi auctoritate apostolica traditum, rectissimè creditur.*

Consúltese á la Iglesia, véase su sentido é inteligencia en cualquier punto; todo está declarado, nada hay ambiguo; la creencia marcha ya sobre leyes y bases fijas; no puede darse *opinion*: el tenerla será contrariar las reglas infalibles; será con espíritu altanero é indócil no someterse á sus decisiones; será disputarle su autoridad; será, en fin, claudicar en la fe.

Dicho está á quien deba oirse para la inteligencia de la Escritura santa, y para los asuntos y materias religiosas. A la Iglesia, y no á un Doctor particular, que por grande que le queramos suponer, ó que en realidad sea su saber, su autoridad en ellas es ninguna; y si se separa de aquella regla infalible, de aquel juez único competente, ni aun

Digitized by Google

como órgano le debemos oir. Lo será, sí, de su *opinion* privada ó de la de su partido, pero no de la Iglesia, y por lo mismo sospechoso en la fe, segun los principios sentados. Podrá él anunciarse en cualidad de tal; podrá aun mas (y es cuanto puede darse), denunciar por *anti-católica* la doctrina contraria á su *opinion*; pero no siendo ésta (su *opinion*) conforme al sentir de la Iglesia, no estará muy acorde con la fe; tal vez será herética. Hasta en esto se imita á los enemigos de la Iglesia en nuestros dias. Los herejes todos han querido sostener, aunque en vano, que su doctrina era la verdadera, y su Iglesia la de Jesucristo; mas como su doctrina é Iglesia es singular y nueva, y la Iglesia es universal y antigua, por sus mismas voces quedaban desmentidos.

No es bastante el que nosotros digamos que esta ó la otra máxima *es conforme á las santas Escrituras*; es necesario, de toda necesidad, el que lo diga la Iglesia; y si dice lo contrario, nosotros erramos, y lo que tenemos por *conforme á las santas Escrituras*, es por lo menos un desatino ó una heregía. No hay *opinion*, por último, en las cosas religiosas; el asi creerlo, y el querer tenerla, es rebeldía contra la fe.

Reflexionando estábamos sobre estos solidísimos principios, cuando héte aqui el *Diario de Avisos* de esta Capital de 31 de octubre, y en él nos echamos á la cara uno que decia asi: "ACADEMIA DE CIENCIAS ECLESIASTICAS:=Hoy miércoles 31 del corriente, disertará el Dr. D. Manuel Fernandez Arango sobre la proposicion siguiente: *Los Obispos reciben su jurisdiccion inmediatamente de Jesucristo, y el sentir lo contrario no es conforme á las santas Escrituras.*" Con nosotros va esa, dijimos; y sin duda, como el señor disertante estuvo componiendo el Sínodo con otros señores de esta Aca-

Digitized by Google

demia, en el cual se vió y censuró, entre los diez y nueve primeros, un cuaderno nuestro que hablaba de la materia, y no la anunciaba asi, se les puso á todos por el delito de él solo, la nota de ANTI-CATOLICOS. ¡Con que *inmediatamente*! Luego para nada sirve la Iglesia, ni para nada la necesitamos. Luego cuando san Pablo instituyó Obispo á Tito, y le dejó en Creta para que instituyese á otros, no mediaron ni san Pablo ni Tito, sino que todos, todos fueron instituidos *inmediatamente por Jesucristo.* Luego el cánon 7.° de la sesion 23 del Tridentino es falso, *y no conforme con las santas Escrituras*; (es este): "Si alguno dijere que los Obispos que son instituidos por autoridad del romano Pontífice (esta es la que se trata de reducir á nulidad) no son legítimos y verdaderos Obispos.... sea anatematizado." Luego todos los Pontífices que desde san Pedro hasta el dia han hecho Obispos, y los que los hagan hasta la consumacion de los siglos, ni aquellos tuvieron parte alguna, ni estos la tendrán, sino Jesucristo *inmediatamente.* Luego Jesucristo vive entre nosotros todavia; luego no instituyó su Iglesia; luego no murió; luego no resucitó, ni subió á los cielos; luego los Obispos todos que ha habido, que hay y que habrá, han oido y oirán de su Divina boca, sin que nadie se lo pronuncie, el *sicut missit me Pater*; como me envió mi Padre, asi os envio yo.

La proposicion debiera estar mas esplicada para no dar cabida á interpretaciones y sospechas. Es verdad que los Obispos reciben de Jesucristo inmediatamente la potestad de orden y la jurisdiccion episcopal *in radice*; esto es, la autoridad de las llaves, la aptitud y poder para regir y gobernar la grey del Señor; pero su ejercicio, el señalamiento de súbditos, la mision á determinado territorio la reciben del sumo Pontífice; y en fin, siempre hay una necesidad de reconocer el ministerio que ejerce

Digitized by Google

la Iglesia para ordenar y autorizar Obispos. La proposicion repito, tal como suena, puede envolver un sentido anti-católico, del cual se deducirian las precedentes consecuencias ¿Por qué no nos espresaremos todos, y persistiremos unidos en un mismo sentido y en una misma sentencia? Son perjudiciales las opiniones en todo; en las materias religiosas auxilian al error.

En fin, ó el *inmediatamente* es falso, ó salen todas esas consecuencias; ó el señor disertante ha estendido mal la proposicion, ó nosotros no la entendemos. Esto será; y como tan pequeñuelos en entender, nos *escandalizó*, por supuesto, con el escándalo de los pequeños, *parbulorum*. Si un Rey nombra á un juez por sí mismo, se dice que lo nombra *inmediatamente*; pero si dá facultades á un tribunal ó á una otra autoridad para que lo nombre, se dice que lo hace *mediatè*, mediante, ó por medio del tribunal ó autoridad. Si yo me defiendo de un pleito por mí mismo, lo hago *inmediatamente*; pero si nombro letrado y procurador que me defiendan, lo haré *mediatè*, mediante ellos, ó por su medio. ¿Será que se nos haya olvidado la significacion gramatical de las voces, ó su inteligencia filosófica?

Pues nosotros creemos, hemos defendido y defenderemos siempre que Jesucristo dá la jurisdiccion á los Obispos; por eso se llaman de institucion Divina, pero por medio del romano Pontífice, que es su Vicario y Vicegerente en la tierra; porque Jesucristo no es el que habla *inmediata* ó materialmente en la institucion de los Obispos, sino por medio del que hace sus veces. Cuando Jesucristo habla con el episcopado en las santas Escrituras, se entiende que habló con los Apóstoles, y por medio de estos con los demas Obispos; *dictum est Apostolis, et per Apostolos nobis*: asi dicen los Pa-

Digitized by Google

dres. Pero eso de inmediatamente huele... á las consecuencias que antes hemos sacado.

Si hubiérase de dar á la proposicion defendida en la Academia, toda la latitud de que es susceptible, podriamos decir que un Pedro Fernandez estaba autorizado para llamarse Obispo, sin mas ni mas que ser creido bajo su palabra, porque dijera: yo he recibido la jurisdiccion *inmediatamente* de Jesucristo; no habria, pues, mas necesidad de vocacion, mision, &c. &c., y cuantas otras señales dió el mismo Jesucristo para conocer á los verdaderos Pastores de su Iglesia. Por lo menos, el ser uno presentado por el poder temporal en la *opinion* que impugnamos, le acreditaria para en seguida afirmarlo.

Concluimos ya por donde empezamos, solicitando con todas las veras de nuestra alma, conozcan los hombres sensatos los desastres de que somos víctimas por la divergencia de *opiniones* agenas de la verdad: *opinion*, en ella color, en él fraccion, en éste club, en el club grado, y en el grado diverso humor personal; asi divididos estamos en un Babel, que nadie nos entiende, ni aun nosotros mismos nos entendemos, pero todos perdemos. En materias religiosas todavia es peor la *opinion*, porque escluye la segura creencia, y arguye de rebeldía contra la Religion misma.

Recuerden los que fueron condecorados con los grados de las academias de este ó aquel modo, por saber ó no saber; recuerden sus juramentos de defender las verdades católicas y doctrinas de la santa Madre Iglesia, en las que no hay ni puede haber *opinion*, ni menos una thésis que le sea contraria, sino la verdad, de que es columna y firmamento.

Digitized by Google

REMITIDO.

Señor Redactor de la Voz de la Religon: En el cuaderno 7.º, pág. 37, y en el 10, pág. 196, ambos de la segunda época, parece que supone V. que la Junta (por frutos de 1837) diocesana de Barbastro, arrogándose atribuciones incompetentes, ha creado curatos, los ha dotado con los antiguos, y se ha escedido á otros actos que han disgustado al Ordinario, y obligado al Cabildo catedral á reclamar contra ellos ante el Senado.

Ambas suposiciones, señor Redactor, son arbitrarias, falsas, injustas, indignas de un periódico que se honra con un título sacratísimo, y altamente injuriosas á una corporacion que en el manifiesto de sus operaciones, dado á la prensa y circulado con profusion al clero de estos territorios, no solo se gloría "de haberlas hecho girar sobre el eje inquebrantable de la ley, y de haberse arreglado en la distribucion de los diezmos al tipo, al solo tipo de la ley misma, sí es que ha ofrecido subsanar cualesquier error en que involuntariamente hubiese caido (hasta ahora nadie ha reclamado), y poner de manifiesto los documentos de su oficina á cuantos tuvieren interés ó curiosidad de examinarlos."

Ella, en primer lugar, lejos de haber aumentado ó disminuido beneficio alguno, consultó para respetar la antigua gradacion de los curados, y se atuvo á las notas de rentas en que estaban considerados por la Curia eclesiástica que esta la franqueó; y en cuanto á los no curados, admitió las relaciones del último estado de las dotaciones respectivas

Digitized by Google

que cada corporacion ó Beneficiado la remitió, computando á unos y otros los bienes no decimales que prevenia la ley, y nivelándolos todos á esta segun sus derechos preexistentes y la posibilidad de la cilla comun. Y el Cabildo, en segundo lugar, no solo no la inculpó en lo mas mínimo cuando elevó su respetuosa voz al Senado, sí es que ha pocos dias que en otra reverente esposicion dirigida al Trono, súplicó á S. M. se dignara mandar que la Junta diocesana de 1838 siga en la distribucion del acervo comun *el laudable ejemplo de la de* 1837.

La Junta actual de Barbastro se compone de casi los mismos individuos de la anterior; y, en prueba de que aborrece altamente toda especie de arbitrariedad, acaba de consultar con la principal residente en esa Corte las dudas que se la han ofrecido en la inteligencia y ejecucion de la presente ley de dotaciones eclesiásticas.

¡Cuán miserables deben ser los que tan alevosamente han osado herir la bien sentada reputacion de los componentes esta diocesana! Renuncie V., señor Redactor, á tan falsarios corresponsales, ó no apellide Voz de la Religion á un periódico que admite las calumnias. La diocesana le escusa á V. por esta vez, en tanto que desprecia las villanas arterías de sus ignobles detractores; y para que á vista de todos los sensatos caiga sobre ellos la ignominia de que quisieron llenar á esta corporacion; ella se complace de presentar al pie de este escrito, por irrecusable probanza de su veracidad, unidas á la firma de su Presidente la del Ordinario y la del Dean del Cabildo catedral.

Sírvase V., señor Redactor, insertar íntegra la presente vindicacion en el primer cuaderno que se publique de ese periódico, para que la calumnia se confunda, la verdad triunfe, sea *la Voz de la Religion* la de la justicia, se acredite la rectitud de V.,

Digitized by Google

y cuanto ahora se hallan agraviados, otro tanto queden satisfechos S. S. S. Q. B. L. M. de V.=Barbastro 20 de octubre de 1838.=El Gobernador eclesiástico, Antonio Huertas.=El Presidente de la Junta diocesana, Pedro Rodriguez.=El Dean Presidente del Cabildo catedral, Ignacio Garcés.=De acuerdo de la M. I. Junta diocesana, Vicente Solano V. Secretario.

Nota. Al tiempo que esta Redaccion sufre el disgusto de asi verse desairada, no puede menos de suplicar á los señores corresponsales que se lo han causado, sean mas exactos en sus noticias, y le eviten el tener que hacerles el de no insertar aquello de que por sí misma no vea los documentos ó pruebas ciertas, ó no salir con su firma responsable el que fiscalice los actos de otros. La Voz de la Religion siempre estuvó bien lejos de inculpar á nadie, y jamás entrará este oficio en sus planes. Empero los clamores de los Cabildos ¿quién los ignora?

Sabemos lo que dijo al Senado el de Barbastro; y sabemos que muchos individuos de Catedrales y Colegiatas nada reciben ni se les reparte. ¡Ojalá y que todos cumpliéramos con nuestros deberes!

Digitized by Google

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Aunque podiamos ofrecer á nuestros Suscritores los detalles de innumerables sucesos gloriosos para la Religion, al par que consoladores para las almas sensibles y piadosas, los cuales nos dejan ya vislumbrar la aurora del feliz dia que va á señalar un porvenir venturoso; nos contentamos por esta vez refiriéndoles las entrevistas que han tenido lugar entre el santo Padre y dos Embajadores de Constantinopla. El *Universo*, periódico de París del 19 de octubre, las refiere de este modo: Correspondencia particular del *Universo*:=Uno de nuestros corresponsales nos dirije de Roma los pormenores siguientes sobre la audiencia particular concedida por su Santidad al Embajador turco Reschid-Pacha. Dice el corresponsal, que los ha tomado él mismo del Padre Arséne, religioso armenio que acompañó al ilustre Personage en la audiencia; dice asi: Cuando su Excelencia Reschid-Pacha, Embajador estraordinario de la Puerta Otomana en París, pasó por Roma, tuvo una audiencia del santo Padre, en la que su Santidad espresó su grande satisfaccion por la conducta observada por el Sultan con los súbditos católicos, y particularmente con los armenios. Todos nuestros lectores saben ya que se les ha permitido construir muchas Iglesias, tanto en Constantinopla como en las provincias. El Embajador quedó vivamente conmovido de la bondad del soberano Pontífice, y no sabia celebrar lo bastante su amabilidad y su condescendencia. Apreció muchísimo los presentes que su Santidad le hizo. Por consecuencia de

Digitized by Google

esta acogida, su Excelencia el Reis-effendi, debiendo ir á Lóndres para tratar de los asuntos de Egipto, arrivó á Roma despues del medio dia del miércoles 26 de setiembre. A la mañana siguiente, y hora de las once, tuvo audiencia del santo Padre; fue acompañado de sus tres hijos y del Padre Arsène, superior de los Antoninos armenios, que le debia servir de intérprete. Puesto el Reis-effendi á la presencia de su Santidad, pronunció en francés el discurso siguiente: "Santísimo Padre:=Su Alteza el Sultan Mahamoud, ha sabido con grande satisfaccion la benévola acogida que habeis hecho á su Embajador cerca de la corte de Francia. Yo tengo la honra de espresar en esta ocasion á vuestra Santidad estos sentimientos de mi augusto Amo. Espero que estas primeras atenciones, nacidas de la política estrema, y amable deferencia de vuestra Santidad, serán seguidas de otras relaciones tan útiles como gratas á la santa Sede y al imperio Otomano."

El santo Padre respondió en términos llenos de bondad convenientes á los sentimientos espresados en este discurso, y de nuevo recomendó los buenos católicos armenios á la proteccion y benevolencia del Sultan. Despues de una larga conferencia, en la que su Santidad hizo regalo, tanto á su Excelencia como á sus hijos, de muchos objetos preciosos en mosáico, se retiró el Reis-effendi lleno de los sentimientos de respeto y estimacion que la amabilidad de Gregorio XVI no puede menos de inspirar hasta en los que no son de su rebaño. El Ministro permaneció en Roma hasta la mañana del sábado, con el objeto de ver la Iglesia de san Pedro, el Museo del Vaticano y las ruinas del Forum. Manifestó la misma inteligencia y el mismo gusto por las bellas artes que Reschid-Pacha, el cual estuvo por espacio de tres horas, á pesar del sol que le abrasaba, admirando el Coliseo, y se quedaba como in-

Digitized by Google

móvil y trasportado á la vista de las obras de Rafael. Permitidme os refiera una anécdota de este Ministro, la que manifiesta cuán diferente es el espíritu del mahometismo actual, del fanatismo religioso que lo dominaba en otro tiempo, destructor de todo lo que pertenecia á nuestro culto. Sabeis, amigo, que desde los tiempos de Middleton, los protestantes han calumniado á la Iglesia católica de que se servia de los Templos y otros objetos que habian estado antes consagrados al culto de las falsas deidades. Pues bien, oid cómo se esplicó, y con qué exactitud, un Embajador musulman sobre esto. Feshi-Pacha fue á visitar el Panteon, antiguo Templo, como todo el mundo sabe, dedicado hoy á la Santa Vírgen y á los santos Mártires. Despues de haberlo admirado con estremo, se volvió al religioso, que le servia de conductor, y le preguntó: "¿Por qué se han quitado ó destruido las estátuas de las divinidades antiguas que debian encontrarse aqui?" Le respondió que porque no era conveniente el que quedasen las imágenes de falsos dioses en una Iglesia consagrada al solo y verdadero Dios. "Todo lo contrario, respondió él: asi se hubiera demostrado de una manera mas brillante el triunfo de la Religion de un solo Dios sobre los ídolos, que le habrian quedado aqui como trofeos, para manifestar cuánta era su impotencia é incapacidad de vengarse." Hay en esta respuesta una grande filosofia: á lo menos dá á conocer que un mahometano algo sensato, tendrá siempre mas lógica en materia de Religion que un protestante fanático, que se escandaliza de todo lo que no está conforme con sus ideas pobres y mezquinas sobre el culto esterior.

En fin, se puede esperar mucho del desarrollo de la inteligencia en Oriente, y de la libertad que anima los consejos actuales de la Puerta Otomana. =Aceptad &c.=Roma 6 de octubre de 1838.

Digitized by Google

NO SE PUEDE SER

verdaderamente Católico *sin ser al mismo tiempo* Romano.

Nunca se hubiera creido sucediese esto en España; y que en una nacion tan conocida siempre por su adhesion filial á la Silla pontificia, que puede gloriarse de ser la hija predilecta del Vaticano, y en la cual, por una misericordia de Dios, nunca bastante agradecida, no se veia la mezcla de sectas que en otras naciones y paises, se hallasen hombres tan osados que impiamente pusiesen su boca blasfema en el Ungido del Señor; y Roma, que la habia prodigado á manos llenas sus gracias y privilegios, y tanto habia contribuido tambien á su libertad de la morisma con sus *perdones*, haya venido á ser para algunos el objeto diario y casi comun de sus invectivas y declamaciones, llegando hasta proferirse por algunos, ¡y en donde! *que mas querria no tener Religion alguna que la romana.* No hay ni hubo corazon católico que no se estremeciese al oir tales proposiciones, nacidas no se sabe si mas de ignorancia ó de perversidad; pero de todos modos es necesario cautelar á los sencillos para que no se dejen deslumbrar de declamaciones, y entiendan bien cuanto interesa á su salvacion el sostenerse en su creencia de ser y nunca dejar de ser católicos, apostólicos, romanos. Esto es lo que se intenta hacer sencillamente aqui. No se estrañe que nos valgamos para ello de la autoridad, porque en materia de Religion sabido es que ella tiene el primer

Digitized by Google

lugar, y la razon subsigue y viene luego en su apoyo puramente como auxiliar: invertir este orden, pensar ó decir que son *pruebas gastadas*, seria no conocer lo que es la Religion, ni los medios con que se deben defender sus dogmas: el apologista usa de razones para que se vea que no le estan en contradiccion; pero su prueba esencial, firme é ineluctable es la cadena de la tradicion: la Religion es un hecho, y sus dogmas por la revelacion se conocen, y se manifiestan por hechos ó actos de su creencia; y los hechos con testigos y testimonios se comprueban. Entremos en materia.

Causa á la verdad grima ver á tantos folletistas hacer un estudio particular en no nombrar á Roma cuando se trata de la Iglesia católica, como si pudiera ser verdaderamente católica sin ser romana, ó dejando de ser romana, en el hecho mismo no dejase de ser la católica verdadera. Diríase que estos hombres ó no han saludado la antigüedad eclesiástica, ó que han olvidado los primeros elementos de la Religion en que fueron criados. ¿*Que cosa es Iglesia*? ¿qué es Iglesia católica? de padres á hijos se nos ha venido siempre diciendo; y en Religion aquello es verdadero que es antiguo: *id verum, quod antiquum*; que es *la congregacion de los fieles cristianos* estendidos por todo el mundo, *regida por Cristo y el Papa* ó romano Pontífice *su Vicario*. Y bien, esta congregacion, este cuerpo místico de Jesucristo ¿no tiene cabeza visible, ó cuenta tantas cabezas como son los Obispos particulares? ¿Qué seria entonces de la *unidad*, nota y caracter que debe distinguirla? Entre los doce Apóstoles, decia san Gerónimo, es escogido por cabeza de todos uno (Pedro) para quitar toda ocasion de cisma: *Inter duodecim unus eligitur, ut schismatis tollatur occasio*; ¿y en los siglos sucesivos en que los Prelados, por sábios y santos que fuesen, al fin no serian los Apóstoles, se

Digitized by Google

dejaria abierta esta puerta al cisma y al desorden? "Por lo comun en la Iglesia han procedido estos, clamaba san Cipriano (Epist. 55), de que no se ha guardado el respeto y subordinacion á este sumo Sacerdote" "La Iglesia es una, repetia el santo (Epist. 70 ad Januar.), fundada por Cristo nuestro Señor sobre san Pedro, en razon y por razon de la unidad, cuya fuente es: *una Ecclesia à Christo Domino super Petrum origine unitatis et ratione fundata.* Dios es uno, Cristo uno, y la Cátedra una, fundada por la voz de Dios sobre Pedro: levantar otro altar, otro sacerdocio no es permitido; asi que el que coge con otro que con Pedro desparrama: *Deus unus, et Christus unus, et Cathedra una super Petrum Domini voce fundata. Aliud altare constitui, aut sacerdotium novum fieri non potest. Quisquis alibi colligi spargit* (Epist. 40 ad plebem)." Y bien, si la verdadera Iglesia, si la Iglesia católica es *una*, y no puede ser la verdadera sin serlo; si no hay mas que un redil de Jesucristo, *unum ovile*, ¿quién es el Pastor de él, si no lo es el romano Pontífice?

¿A quién otro, no digo de los Obispos, sino aun de los Apóstoles, le fue dicho: "Apacienta mis ovejas? Cuáles? las de este pueblo, pais, Religion ó reino particular? Todas *mis ovejas*, dice Cristo: ¿quién no vé que no designó algunas, sino que le señaló todas? Donde ninguna se distingue, ninguna se esceptúa: *Ubi nihil distinguitur, excipitur nihil.*" Palabras son todas de san Bernardo. Luego el que se esceptúa á sí mismo, el que se separa y aparta del romano Pontífice, ó se sustrae del cayado de este Pastor, se sale del redil de Jesucristo, no quiere ser contado entre sus ovejas, no es católico, no es de la Iglesia católica.

La existencia de este Pastor supremo y único, Pastor universal de ovejas y pastores, es un dogma de fe. "Definimos, decia el Concilio general de Flo-

Digitized by Google

rencia, que el romano pontífice tiene el Primado sobre todo el mundo católico, es el verdadero Vicario de Jesucristo, la cabeza de toda la Iglesia, el Padre y Doctor de todos los cristianos, y á él en la persona de san Pedro le fué dada por Cristo plena potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal." Luego el que se sustrae de este régimen, de esta direccion, de este gobierno; el que prescinde de él, y abstrae de él, y rehuye los pastos que aquel señala, en el hecho mismo se abstrae y se separa del catolicismo, y á la Iglesia católica ó universal no pertenece. "¿Cómo, diremos con san Cipriano (Epist. ad Cornel.), el que desampara la cátedra de Pedro, del romano Pontífice, confia estar en la Iglesia? ¿*Qui Petri cathedram deserit, in Ecclesia se esse confidit*?" Se engaña miserablemente. "El que no come el Cordero pascual dentro de esta casa, escribia san Gerónimo, es un profano: el que no se halle dentro de esta arca de Noé, perecerá al reinar el diluvio: el que no reune con Pedro, esparce; no es de Cristo, es del Anti-Cristo." (Epist. ad Damas.). "No conozco á Vital, añadia, desecho á Melecio, ignoro ó no me importa saber quien sea Paulino (los tres Obispos de Antioquía que querian atraerle á sí); á quien me uno en comunion es á vuestra Beatitud, esto es, á la cátedra de Pedro: *Beatitudini tuæ communione consocior*; porque sobre esta piedra sé que está edificada la Iglesia: *super hanc petram ædificatam Ecclesiam scio*.... El que por esto censure mi conducta, es ó un ignorante ó un malvado; católico no." De suerte que la regla inconcusa de serlo, y estar cierto de no apartarse del camino de la verdad, y ser del redil de Jesucristo, era para san Gerónimo la union, y comunion, y dependencia, y doctrina de la santa Iglesia romana, del romano Pontífice. ¿Y en qué oidos no han resonado aquellas breves, pero preciosas palabras de

Digitized by Google

san Ambrosio (In psalm. 40): *Ubi Petrus, ibi Ecclesia*: donde está Pedro, el romano Pontífice, allí está la Iglesia? Luego donde no está Pedro, donde no está el Papa no está la Iglesia, no es la verdadera Iglesia católica. Hé ahí el fanal claro y luminoso para no estraviarse en el golfo del mundo en medio de tantas sectas que se quieren decir cristianas, y aun alguna honrarse con el nombre de católica; y tanto mas plausible cuanto es mas facil de percibir de todos. Y asi san Máximo, escribiendo contra los Monotelitas: "¿Quiere Pirro (Patriarca monotelita de Constantinopla), decia, no ser reputado por hereje, ser tenido por católico? no pierda el tiempo en disculparse entre las gentes; pruebe su inocencia ante el Papa de la santa Iglesia romana, ante la Silla apostólica, á la que pertenece el imperio y la autoridad y poder de atar y desatar sobre todas las Iglesias que hay en el mundo: *in omnibus et per omnia* (Bibliot. PP. Pariss. 1595, tom. 2, pág. 76), y la cosa es hecha.

Tertuliano, san Ireneo, Optato de Milevi, daban igualmente por señal de estar en la Iglesia verdadera la sucesion de Obispos en la Silla de Pedro, y éste ponia no menos el grande Agustino como motivo de credibilidad de ser la católica á la que se habian hecho las promesas. De modo que para san Agustin era lo mismo ser *romano* que *católico*; pues de la sucesion de los Obispos ó Pontífices de Roma tomaba la prueba de estar en el catolicismo. ¿Mas á qué añadir testimonios sobre testimonios, cuando los mismos herejes, como hablando de los arrrianos y otros contemporáneos de los siglos IV y V refiere san Gregorio de Tours, han distinguido siempre á los *católicos* por el nombre de *romanos*? *Romanorum nomine vocitant nostræ Religionis homines.* (Hist. lib. 17, cap. 25).

Aun mas: ¿de dónde venia aquel anhelo y án-

Digitized by Google

sia y cuidadosa solicitud de las primeras Sillas de Oriente en enviar á Roma, en las elecciones de sus Patriarcas, á pedir su comunion al romano Pontífice, sino porque estaban íntimamente convencidos, y tenian grabado en su corazon que los miembros no pueden subsistir y gozar de vida si no estan unidos con su cabeza; y que como Pablo hizo un viaje de propósito á Jerusalen para conferir con Pedro su Evangelio, y asegurarse de que no corria ni habia corrido en vano en su predicacion y en su enseñanza, la seguridad de la suya y de su fe estaba en la conformidad con la de aquel á quien el Señor habia encargado el confirmar á sus hermanos, y con ella recibir al mismo tiempo la solidez, ó sea confirmacion de su obispado, *firmitatem*, segun la repetida espresion de los antiguos monumentos? ¿de dónde venia, sino porque á esta Iglesia, por su *poderosa principalidad*, esto es, por su soberanía ó supremacía espiritual, como se esplica san Ireneo, era necesario, *necesse erat*, debian de *necesidad*, nò por atencion y cortesía como querian los cismáticos intrusos de la Francia, debian convenir, y acudir, y unirse todas las Iglesias del mundo, *propter potentiorem principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam* (lib. 3 contra hæreses, cap. 3, n. 2)?

Y tantos *recursos* y *apelaciones* de todas partes, sin olvidarse nuestra España, ¿qué indican?... mas bien, ¿qué demuestran sino que en todas se sabia que "alli estaba la cátedra tan celebrada de los Padres, en donde todos como á competencia han ensalzado el Principado de la cátedra apostólica, la fuente de la unidad; la Iglesia Madre, que tiene en su mano el cuidado de todas las Iglesias; el Gefe del episcopado, de quien y de donde parten los rádios del Gobierno; la cátedra principal, la cátedra única, en la cual sola todas guardan la unidad?". Asi Bossuet, diré mejor, y lo diré con sus pala-

Digitized by Google

bras: *por su boca las Galias, la Grecia, el Asia, el Africa, el Oriente y Occidente juntos.* (Bossuet, serm. de la unidad). ¿De dónde tantas *consultas*, sino de que por todos se creia que Roma era la Jerusalen del cristianismo, la residencia de su primer Pastor, el centro de la unidad católica, el oráculo y regla de todas las Iglesias, contra la que se han estrellado los sofismas y artificios de todos los sectarios que han tratado de alterar la doctrina de Jesucristo; en una palabra, á la que han pertenecido todos los Padres de la antigüedad, y pertenecieron los santos de todos los siglos, y contra la cual no prevalecerán jamás las puertas del infierno?

"No lo disimulamos, decian hasta los calvinistas de Francia en la Memoria que presentaron en 1775, la cadena de la tradicion, *cuyo primer anillo* fijaron Pedro y Pablo en la Iglesia de *Roma*, se ha perpetuado de tal manera entre vosotros, que si los Ireneos, los Gregorios, los Cirilos, los Atanasios, los Crisóstomos volviesen hoy á la tierra, no reconocerian sino en la *Iglesia romana* la sociedad de que ellos eran miembros." ¡Qué hermosa es esta confesion en boca de sus enemigos! ¿A qué punto hemos llegado, que los protestantes nos dan lecciones de moderacion y de ortodoxia?

Si despues de tanta nube de testimonios aun pudiera dudarse de estas verdades, dése una ojeada á los grandes sucesos que nos ofrece la Historia. En todos tiempos, las Iglesias que dejaron de reconocer á Roma por Madre y por Maestra, ¿en qué pararon? ¿qué vinieron á ser? Cismáticas, y con el cisma se sumieron en todos los vicios. ¿Se sustrajo la Grecia de la subordinacion debida al romano Pontífice? ¿quiso que sus Obispos no le estuviesen sometidos? ¿quiso prescindir de ser *romana*? Ah! dejó de ser *católica*, y con la fe la abandonaron despavoridas las virtudes... ¿Quiso la Inglaterra dis-

Digitized by Google

putar al romano Pontífice su supremacía espiritual, se la arrogó de hecho, afanó contra la voluntad de Jesucristo, manifestada en las santas Escrituras, consagrada en la Tradicion, repetida por los Padres, proclamada en los Concilios por circunscribir á Roma y sus confines la autoridad pontificia? De isla que fue de los Santos, vino á ser sentina de todas las sectas. ¿La Francia, en los dias de su deslumbramiento, rompió la subordinacion al Papa, reduciendo su *Primado* á una simple *inspeccion y vigilancia*, y su comunicacion á una mera carta de atencion y urbanidad en sus nuevos intrusos Obispos? A poco tiempo se la vió entre rios de sangre proclamar el ateismo: y al fin, cuando espantada de sí misma y de sus desórdenes quiso volver á reconstituirse, no tuvo otro recurso que volver á los brazos de aquel Padre que tanto habia despreciado y ultrajado, y postrada á sus pies pedirle que la volviese á la unidad.

Desengañémonos: cuando se trata del Pontífice, se trata del cristianismo, se trata de la Iglésia; separar la Iglesia de su Cabeza es destruir su nocion misma, porque ya no seria la fundada por Jesucristo, que lo fue sobre san Pedro, y en el momento perderia las nótas y caractéres de universalidad y de unidad á que estan anejos todos sus derechos, y aun su existencia misma. Sí, lo repetimos; cuando se trata del Pontífice, se trata del cristianismo, se trata de la Iglesia; ésta necesariamente es y ha de ser *una*: sin un centro no hay unidad; no hay centro de gobierno sin una subordinacion graduada, y no hay subordinacion sin una Cabeza ó Gefe; asi que un Gefe, una Cabeza suprema es por la esencia misma de las cosas la base de todo el edificio cristiano. No hay Iglesia verdadera sin Papa; luego no se puede ser *católico* sin ser *romano*, esto es, subordinado al romano Pontífice.

Digitized by Google

UN RECUERDO

A LOS DEFENSORES DE PEREIRA.

Mi estimadísimo D. Gerónimo: Mucho tiempo hacia que no sabia de V., cuando leo la comunicacion que ha hecho á los Editores de la *Voz de la Religion*; y despertándose con este motivo nuestra antigua amistad, me apresuro á dirigir á V. esta por su medio, para que sepa siquiera que vivo: al golpe conocí, aun antes de ver la firma, que aquella comunicacion era de V., porque como me eran notorias las ideas, no podia equivocar el lenguaje; pero, amigo, en bien de nuestra amistad sea dicho, me parece que avanzó V. demasiado, y se olvidó que no era aun tiempo de manifestarnos del todo: hay aun mucha gente aferrada á sus antigüallas, y que creen que el Papa es el Padre y Pastor general de los cristianos, á quien Dios le dió un pleno poder de apacentar y regir la Iglesia universal, y que hasta á sus chicos les enseñan en el Catecismo que el *Papa es el romano Pontífice, á quien todos* (sin escepcion) *debemos entera obediencia*; y ya ve V. que con estas ideas pueden tener poco lugar y entrada las nuestras: pero ya que con mil diantres se embarcó V., lo hizo en tan mala ocasion y con tan malos arreos, que si algun burlon lo toma por su cuenta, lo puede poner á V. á las mil maravillas.

¿Qué enemigo le manda á V. salir á la defensa de Pereira? ¿pues no sabe que es el Febronio de Portugal, y que hasta libros enteros hay escritos sobre sus errores? El celo lo deslumbró á V., y no supo contenerse; ¡mas si hubiera alegado eficaces razo-

Digitized by Google

nes! pero salirse con dos ó tres Misales incorrectos para decir que Roma ha alterado ó viciado las santas Escrituras, y concluir saboreándose con que *algo tenia Pereira á su favor*; vamos, no lo hubiera esperado de V.: todo un Canónigo de Oviedo, antes Cura de Villasirga, tan laborioso y tan dado á antigüedades, que llega hasta leer el Misal de su Parroquia, ¡que es prueba! ¡y mas si era diciendo Misa! vaya, que exigia otra consecuencia: ¿pues no ve V. que hasta los patanes le dirán que los Misales no son la Biblia? Y si llega algun logiquillo de estos que estudiaron con los frailes, y pone el silogismo en regla, le saldrá con que tiene cuatro patas, y hay distintos términos medios? La Biblia y el Misal, dirá, son dos libros diferentes y distintos; Roma ha corregido debidamente y por autoridad que le compete el Misal; luego ha viciado y alterado la Biblia: Bravo! A lo que V. dice de garbanzos, mi padre tiene una ratonera de golpe:

Santo Cristo de Atienza,
Cortinas verdes;
No llevará tu perro
Mal sartenazo.

Pero esto para mí es lo menos, pues no pasaria de que dijesen era V. mal lógico; pero aquello de ponerse de parte de Pereira, y para deprimir á la santa Sede y al Padre comun de los fieles, crea V. que ha de parecer muy mal á los españoles, que todos son cristianos viejos. *Algo tenia Pereira á su favor*; bien poco es lo que V. le dá; pero sea: ¿es esta razon para defender á un errante? por esa cuenta no hay hereje de quien no debiéramos salir á la defensa. Mas tenia Arrio: *Pater major me est*, decia, y cuidado, tomándolo de la Escritura, para apoyar su error contra la consubstancialidad del Verbo: ¿habremos por eso de borrar del Credo el *consubstantialem Patri*?=*Verbum caro factum est*, enten-

Digitized by Google

diendo el *factum* por *conversum*, repetia arqueando las cejas y como en actitud de agradecerlo el hipócrita Eutiques: *non facies tibi scuptile*, clamaban los Iconoclastas; ¿y seria bueno salir ahora á hacer su apología, diciendo *que algo tenian á su favor*? ¿Habremos de dejar que se derriben los Altares, y se quiten las imágenes de los Santos? ¿ó vindicar á los que lo hacen diciendo que algo tienen á su favor? tienen, sí, los sofismas y testos mal entendidos, que la Iglesia tuvo ya presentes cuando hizo sus condenaciones. Esto, la verdad, no ha estado muy fino.

¿Pero negará V. que el Predicador Montesinos, en su Sermonario, y que en algunos Misales, en el Evangelio de la *fer.* 3.ª *post Dominicam tertiam Quadragessimæ*, se leia: "*In illo tempore respiciens Jesus in discipulos suos, dixit Simoni Petro: Si peccaverit in te frater tuus &c....?*" No: ¿pero negará V. tampoco que el santo Concilio de Trento, reconociendo los muchos libros malos que corrian, y lo incorrectos que estaban tambien varios Misales y Breviarios, nombró algunos Padres de su seno para que entendiesen en este asunto; y no siéndole posible interponer su juicio, lo remitió todo, con los trabajos hechos, al juicio del romano Pontífice, para que él con su autoridad lo terminase? *Santissimo romano Pontifici exhibeatur, atque ejus judicio et auctoritate terminetur et evulgetur*? (Ses. 25. Decreto sobre libros, Misal, Breviario y Catecismo).=¿Negará V. tampoco que la letra del cap. 18 de san Mateo, de donde estaba tomado aquel Evangelio, no dice *Simoni Petro*, sino: *In illa hora acceserunt discipuli ad Jesum dicentes &c.*; y que Jesus á ellos responde: *Amen dico vobis &c.*, y sigue hablando con ellos, y hasta el versículo 21, es decir, seis versos despues del testo que se cita, y concluida ya la alocucion de Jesucristo, no se hace

Digitized by Google

mencion de san Pedro, y allí es cuando por primera vez se le nombra? ¿*tunc*, entonces, no antes, *accedens Petrus*? y por tanto, que siendo con los discípulos con los que hablaba el Señor, ¿*dixit discipulis* se debia leer? ¿á qué, pues, tanto ruido con esos Misales?= Es que en ellos se leia *Simoni*.... se leia, sí, pero se leia mal, pues suponian que decia asi el Evángelio, y el Evangelio no decia tal cosa. ¿A quién debemos atenernos? ¿debe corregirse el Evangelio por el Misal, ó el Misal por el Evangelio? ¿estuvo, ó no estuvo bien hecha la correccion? ¿el que la hizo no era el que el santo Concilio queria que la hiciese? Pues si lo estuvo, ¿á qué es toda esa erudicion litúrgica, superficial y estemporánea? = Con erratas se viene V., dirian nuestros paisanos los manteros de la Puebla; ¿no sabe ese Señor que en toda tierra de garbanzos *las erratas no valen*?... Digo... si ellos entendieran que entre el adulador de un Ministro impio y medio hereje, y un san Pio V., que fue quien hizo aquella correccion, se pone V. de parte de aquellos hombres porque hablan contra el Papa, me temo que le habian de silvar y correr por las calles, ó salirle á recibir con el pendon de las ánimas como al Rey Pepe despues de la batalla de Arapiles, y no le habia de valer la cueva de san Antolin.

En la de Montesinos me hubiera metido yo antes de haber dejado salir de mi boca las palabras que siguen: *Pero lo que no puedo disculpar es la supresion de la palabra Animas*, hecha en la oracion de la Misa de la Cátedra de san Pedro. Hombre de Dios: ¿*quis te constituit judicem* en este negocio? Una cosa se dice que no puede disculparse cuando es tal, tan sin tino, tan absurda y disparatada que no admite escusa, interpretacion ó esplicacion oportuna, ni buena fe, ó llega á formar un error ó crímen enormísimo que salta á los ojos de todos, y no

Digitized by Google

hay hombre de juicio que no lo conozca; en una palabra, que *nulla potest tergiversatione celari.* ¿Y es tal esa variacion que á V. tanto escandaliza? Entonces, como *ratio orandi est forma credendi*, que dice san Agustin, tendriamos que la Iglesia prácticamente por mas de dos siglos nos habrá enseñado un error, y nos lo mandaba profesar públicamente todos los años *inter Missarum solemnia*, que es buen obsequio á esta santa Madre. Fuera de esto: lo que *no puede disculparse* no debió hacerse, ni menos mandarse, ni por consiguiente decirse; aqui mi escrúpulo: de que llega este dia, ¿debemos decir la oracion como está hoy, ó hemos de suplir la voz *animas* que V. echa de menos? ¿V. qué hace? ¿la omite, ó *auctoritate quâ fungor* la suple? Si la omite, y en vez de ella dice *Pontificium*, tenemos que en su sentir profesa V. un error, y protesta solemnemente con los labios lo que niega y detesta en su corazon; si la añade, ¿cómo escapa de la *escomunion*, *suspension* à divinis *y entredicho de entrar en la Iglesia* impuestas por Clemente VIII en la Bula *Cum in Ecclesia* de 1602, á los que *añadiesen*, *quitasen ó suprimiesen algo* de lo inscrito en dicho Misal? De todos modos, ¿cómo se compone V. para evitar el escándalo? Si el rezo fuera privado ó en casa, ya lo entiendo, que siendo á solas nadie lo notaria; pero si le toca capitular en el coro, ó decir la conventual, ¿cómo sale de este paso? ¿finge que le dá tos al pronunciar la oracion, ó masculla la palabra, ó cómo se vale V. para que no lo noten?

Si no es nada de esto, y V. lo llama indisculpable ó inescusable, porque, sin error, los Papas para estender su autoridad asi lo prescribieron (que es siempre de parte de V. y de su cliente Pereira una grande prueba de respeto á la Cabeza de la Iglesia), pregunto: ¿por qué regla de moral se puede atribuir á uno mala intencion en su obrar, cuan-

Digitized by Google

do sin violencia ninguna se puede conocer que la tenia buena, y procedia con sinceridad, y apoyado en solidísimas y fundadísimas razones? ¿querria V. que se interpretasen asi sus procedimientos? ¿ó no valen con los Papas porque son Papas, es decir, Vicarios de Jesucristo en la tierra, las reglas que sirven para todos los cristianos? ¿por qué atribuir á fraude de los romanos Pontífices lo que solo es un testimonio de su mucho saber y erudicion litúrgica? ¿ha de ser un pecado y fraude en ellos lo que en un simple escritor se hubiera creido un rasgo de erudicion estraordinaria? Sí, señor, erudicion, porque no fue otra cosa que reducir la leccion á la de los Códices mas antiguos y correctos: ¿ó V. se figuraba que en todos los Misales hasta los dias de Clemente VIII, en que se hizo la correccion, valiéndose para ello de los hombres mas sábios que tenia entonces la Iglesia, en todos, todos se leia *Animas*, y en ninguno *Pontificum*, como se lee en el dia, ó en forma equivalente?... Amigo, acá para entre los dos, es visto que V. ha leido poco de liturgia, y registrado pocos autores de los que tratan de estas materias; oiga V. lo que dice el clarísimo Georgio en las *Anotaciones al Martirologio de Adon* (página 100): "En el Códice Palatino, número 496, la primera oracion de la Misa del dia de la Cátedra de san Pedro, es esta: *Deus qui beato Petro Apostolo tuo collatis clavibus Regni cœlestis ligandi atque solvendi Pontificium tradidisti....* No debe, pues, continúa él mismo, parecer nueva esta locucion *ligandi atque solvendi*, omitida la voz *Animas*, que algunos novadores *impiè* (¿oye V. D. Gerónimo?) impiamente han atribuido á fraude de la Silla apostólica, porque el mencionado Códice tiene mas de quinientos años de antigüedad." *Oratio prima* (*in die Cathedræ S. Petri sacro*), *in Palatino* (*Codice*) 496, *hæc est*: *Deus qui beato Petro.... Pontifi-*

Digitized by Google

cium tradidisti. Novum vero videri non debet istius-modi locutionis genus ligandi atque solvendi, omissa voce Animas, *quod non nulli novatores* impiè *apostolicæ Sedis fraudibus adscripserunt, nam Codex memoratus exaratus est ante hos annos quingentos.*= Ni es este solo: en el Sacramentario de la Reina de Suecia CCCXXXVII, que es del siglo VIII, la oracion de *Vísperas* de san Pedro, dia 29 de junio, dice asi: *Deus qui Apostolo Petro conlatis clavibus Regni cœlorum ligandi atque solvendi Pontificium tradidisti.*=Omito los Códices de que se valió Pamelio para la publicacion del *Sacramentario Gregoriano*, y el célebre y santo Cardenal Tomassi las *Oraciones*; los dos antiquísimos que consultó y cotejó el eruditísimo y bien crítico Muratori en su nueva edicion del *Sacramentario* de dicho santo Papa y Doctor (san Gregorio), el uno el *Othoboniano*, escrito en el siglo IX, y *Vaticano* el otro de principios de él, indudablemente la espresan del mismo modo; pues acostumbrando á anotar el citado Escritor las variantes que hay en estos Códices con su edicion, y no haciendo advertencia alguna sobre la oracion antedicha, es prueba de que en uno y otros la leccion era uniforme, y estaba en ellos como se lee hoy.

Aun mas: en el *Sacramentario gelasiano*, que no habrá V. dejado de oir es el mas antiguo de los libros litúrgicos, se lee de ambos modos con la voz *Animas* y sin ella; y en las oraciones de Vísperas de las fiestas de los santos Apóstoles san Pedro y san Pablo se nota asi: *Deus qui ligandi solvendique licentiam tuis Apostolis contulisti....* ¿Ve V. cómo no era una intencion siniestra la que movió á los Papas á hacer estas variaciones, sino el reducir la lectura á los códices primitivos? Desengáñese V. amigo mio, cuando Roma habla, sabe bien lo que dice, y razones tiene para hablar.

Digitized by Google

Y dígame V., ya que tan á pechos ha tomado esto, y tanto le escuece el que no suene la palabra *Animas*; si los correctores romanos, no contentándose con la espresion indefinida *ligandi atque solvendi*, de atar y desatar, que tan prudentemente usaron, hubieran echado mano de las palabras mismas de la letra del Evangelio, ¿estaria circunscripta á las *Almas*, como V. se lastima no lo esté y quisiera que ellos la circunscribiesen? Dígame por su vida: ¿dijo Dios á san Pedro *quas animas ligaveris &c.*, ó cómo le dijo? *Quodcumque ligaveris super terram &c.*: bueno; ¿y le parece á V. que supone y significa menos la espresion *quodcumque*, que la otra general é indefinida para el punto de la absoluta y suprema potestad de atar y desatarlo todo? Se va V. desengañando que todo ese charlatanismo de los febronianos y pereiristas es hablar en derecho de sus narices, y sin mas que por enemiga que tienen á la Iglesia de Jesucristo? Sí, sí, á la Iglesia de Jesucristo, porque quien la tiene á su cabeza visible, á la Iglesia la tiene; como el que tira un tiro á la cabeza de un hombre contra el cuerpo tambien se estrella, y no quiere acabar con la una sino para que perezca tambien el otro. Este es, si señor, el busilis, el objeto y fin de todas sus declamaciones, invectivas y sofisterias; y si V. no lo ha conocido, le digo que no sabe de la misa la media.

No puede V. disculpar la supresion de la palabra animas, *porque abre la puerta á pretensiones sobre la potestad directa é indirecta....* Déjese V. de abrir y cerrar puertas, no sea que san Pedro le cierre la del cielo si se obstina en volverse contra su sucesor en la Silla pontificia.... acuérdese del llavazo que malas lenguas dicen le dió á Hontheim, ó sea el Febronio, cuando pocos años antes de su muerte al decir la oracion ó Evangelio (que esto no lo tengo bien presente) en la misa del dia de los san-

Digitized by Google

tos Apóstoles, recordando entonces sin duda cuanto habia escrito contra su autoridad, se sintió tan malo y turbado que tuvieron que sacarlo del altar.

No puede V. disculpar.... Donde no *hay culpa* no hay porque *disculpar*; y pues no la hubo en Roma para la supresion cacareada, sino muchas y solidísimas razones para hacerla, no hay para que se tome V. ese trabajo. *Petrus vestra defensione non eget*, que decia á otro intento Melchor Cano, ni creo tampoco que se la mendigue; está fundada su autoridad sobre piedra muy firme para que tema ser derribada con tan miserables argucias; y cuando las olas vienen á dar contra una firme roca se estrellan, y vueltas en espuma càen á sus pies, mas ella queda siempre inmoble.

Mas en fin, ¿qué coco es ese, qué cosa esa potestad indirecta que V. tanto teme, y parece le hace erizar los cabellos? ¿es algun animal de las Indias, alguna esfinge, ó algun gigante briareo con sus cien brazos, ó algun cíclope ú ojanco como Polifemo, *monstrum horrendum informe ingens-cui lumen ademptum*?... La falta de luces ó de buenas lecturas tal vez le diria á V. otro que no fuese tan amigo suyo como yo, es lo que hace á V. ver sombras en el dia claro, como á los chicos en la oscuridad de la noche todo se les figura frasgos y fantasmas: yo, como buen amigo, no me atrevo á tanto, ni para el objeto de una carta amistosa es el embazarse en estas cuestiones; pero ó no se me entiende nada de letras, ó lo mismo, mismísimo y tan establecida quedaria la potestad indirecta con la voz *animas*, como sin ella. Y si no, vamos: ¿por qué quiere V. y quiere Pereira, de quien es tambien el argumentillo, que subsistiese aquella voz? únicamente porque asi se entenderia que la tal facultad ó poder era en lo que dice relacion á las almas ú orden espiritual; y, alma de Dios, ¿es para otra

Digitized by Google

cosa, ni sobre otra cosa esa para V. tremebunda potestad indirecta? ¿no es precisamente en las cosas pertenecientes á la Religion y salvacion de las almas sobre lo que se versa? Con que despues de tanto charlar y declamar nos venimos á hallar con lo mismo: por vida mia, que estamos frescos.

Ultimamente, y en resumidas cuentas, ¿en qué viene á parar y reducirse, qué objeto tiene esa espantable potestad indirecta? En que el Papa, como padre comun de todos los fieles, sea como un árbitro ó *juez de paz*, que por razones y motivos de Religion, y en bien de ella, procure conciliar la buena armonía entre el Príncipe y sus vasallos; exorte á estos á la debida subordinacion y obediencia á aquel, y contenga los procedimientos arbitrarios, irreligiosos y escandalosos de éste para que no vengan en daño de los pueblos; y para esto antes ¡cuánto miramiento, cuántos pasos de atencion, qué de reflexiones oportunas, exortaciones patéticas, representacion de inconvenientes y males que podrian sobrevenir sobre su persona y familia, á fin de moverlo é inducirlo á evitarlos por sí, y proceder debidamente! No sé cómo despues que el Conde Maistre, en su preciosa obra *del Papa en sus relaciones con los Príncipes* ha desenvuelto y puesto en claro esta materia, hay quien vuelva á suscitar especies de puro añejas ya olvidadas y despreciadas de todos los sensatos. ¿Es acaso mas ventajoso para los gobiernos y sus Príncipes la potestad directa que se le ha querido dar sobre ellos al pueblo? De buena fe, si á Luis XVI le hubieran dado á escoger entre ser juzgado por la Convencion ó por el Pontífice, ¿qué hubiera preferido? qué hubiera escogido? ¿hubiera sido la que fue su suerte? ¿la plaza de Luis XV habria quedado salpicada con su sangre? ¿la guillotina hubiera cortado la cabeza de su esposa y la de su santa hermana? No se asuste V. pues, ni tenga cuidado, que los Papas no

Digitized by Google

levantarán nunca guillotinas; y créame, no es el poder de los Papas sobre lo temporal de los Príncipes lo que se teme, que hoy seria una quimera, sino su autoridad espiritual, que como está y se le ve siempre en centinela sobre todas partes contra el error para impedir que se propague, esto no se la puede perdonar.

Sin querer me voy dilatando; pero eso tienen las palabras de los hombres grandes; van tan preñadas de conceptos, que no se cansa uno de reflexionar sobre ellas: las de V. á veces, ó sea por la ocasion en que se dicen, ó por el retintin con que las dice, tienen *un aquel* que..., déjelo V. por Dios, no sabe uno soltarlas de las manos: lo que sigue es buena prueba. Sin que V. nos lo dijera, y sin necesidad de acotar con Fleuri, y menos con sus *discursos*.... supongo que sacaria V. licencia para leerlos, pues ya recordará que separados de la obra estan prohibidos, y algo tiene el agua cuando la bendicen, que dicen en nuestra tierra; y *ainda mais*, Mabli los proponia por uno de los primeros libros que se debian introducir y propagar en Polonia para republicanizarla á su modo; y amen de esto, Voltaire decia de su autor que *habia hablado en ellos como filósofo* (ya sabe V. lo que quiere decir *filósofo* en su boca); sin necesidad, pues, de que lo diga Fleuri, á quien si á veces se cita es porque su testimonio no suelen recusarlo los enemigos, convengo con V. en que *no hemos de examinar cual constitucion convenia en nuestro juicio á la Iglesia, sino cual es la que le ha dado el divino Legislador*: pero ¿y cuál es esta? cuál gobierno el suyo? á V. cuál le parece que es? La Iglesia, ello es preciso, ó se rige por todos, ó por algunos, ó por uno, ó por ninguno; si lo primero es *democracia*, lo segundo *aristocracia*; gobiernos que hasta Febronio dice *es de fe* que no son los de la Iglesia: *de fide catholica talem non esse*

Digitized by Google

formam Ecclesiæ: el libro de éste y el de Pereira conspiran por confesion del primero, y se ocupan en probar que no es *monárquico*; con que será *ninguno*.... ¿Es esto lo que pretenden los que siguen y salen en su apoyo? es esta la constitucion que creen dió á su Iglesia Jesucristo? Me esplico ó no me esplico? ¡Ah Sr. D. Gerónimo, Sr. D. Gerónimo! qué ciego debe ser el que no ve por tela de cedazo! V. con esas sus espresiones, dichas contra un artículo en que se trata de establecer el Primado y soberanía del romano Pontífice, y proferidas en tono de Epifomena; con el hincapie que hace, aunque en terreno tan movedizo como hemos visto, en la letra viciada ó incorrecta de los misales sobre el *Dixit Jesus Simoni Petro*, en vez de *Discipulis*, como se lee hoy, para sujetar á la correccion fraterna á los Papas y subordinarlos á los Obispos, al menos congregados, que es para lo que trae Pereira, en cuya defensa sale V., huelen que trascienden, y.... líbreme Dios de pensar mal de nadie, y menos de un amigo; pero si llega la clausulilla á caer en alguno de esos ingenios que hay medio zahorís, que no se paran en la corteza de las palabras, sino que ahondan y penetran al interior yendo y viniendo con los antecedentes y consiguientes, acaso llegase á sospechar que no estaba V. muy allá por la monarquía de la Iglesia.

Por lo que pueda tronar, y por si hubiese en ese pais algunos de esta clase, como en los asi afectos, si el humor se fija en el pecho y pasa de la cabeza al corazon, suele hacerse enfermedad peligrosa, y de personal convertirse en contagiosa y endémica, me ha parecido para su preservativo, y en prueba de nuestra amistad, antes de cerrar la carta, copiarle á V. unas recetas venidas de París, y dadas por aquellos facultativos el año 1617, con ocasion de un tal Marco Antonio de Dominis, conocido por

Digitized by Google

otro nombre con el de Apóstata de Espalatro, las cuales en otras tantas targetas podrá V. repartir á sus amigos, y servir de registro del Breviario en los dias de la Cátedra de san Pedro, de los santos Apóstoles san Pedro y san Pablo, de san Gregorio VII &c.; y llevándolas de cuando en cuando á los ojos, y pasando por ellas la vista de tiempo en tiempo, indudablemente surtirán efecto, pues son probadas.... Decia aquel en un acceso (prop. 33): "que Cristo no habia establecido por sí ó inmediatamente la forma ó gobierno monárquico en la Iglesia: *Monarchiæ formam non fuisse inmediatè à Chrsto in Ecclesia institutam.*" Y los facultativos al punto dieron el recipe de "Esta proposicion es herética, cismática, subversiva del orden gerárquico, y perturbadora de la paz de la Iglesia: *Hæc propositio est hæretica, chismatica, ordinis hierarchici subversiva, et pacis Ecclesiæ perturbativa.*" Añadia aquel en el ardor de su fiebre (prop. 12). "Si algun mal ó inconveniente tiene la aristocracia, el cual en la monarquía puede obviarse facilmente, por eso la Iglesia instruida por el espíritu de Cristo, quiso que las Iglesias particulares se mirasen como monarquías; pero tomada en general y en sí toda, aristocracia." Receta al canto "Esta proposition es herética y cismática, por cuanto quiere que la Iglesia universal considerada en su totalidad sea aristocrática: *Hæc propositio est hæretica et schismatica, quatenus vult Ecclesiam universalem secundum se totam esse aristocraticam.*" "Como los Apóstoles, clamaba el enfermo en su frenesí, juntos *et in solidum* cuidaban aristocráticamente de la Iglesia con un poder igual y universal, asi tambien los Obispos todos *simul et in solidum* rigen la misma Iglesia, cada uno (*singuli*). con plena potestad: *Sicut Apostoli simul et in solidum aristocraticè curam gerebant Ecclesiæ cum potestate æquali et universali, ita Episcopi omnes si-*

Digitized by Google

mul et in solidum eamdem regunt Ecclesiam singuli cum plena potestate (prop. 9). Y los facultativos aplicaron el siguiente cáustico: "Esta proposicion es herética y cismática en cuanto á las últimas palabras de *cada uno con plena potestad*: *Hæc propositio est hæretica, et schismatica quoad ultima verba singuli cum plena potestate*" receta que se miró como tan oportuna, y fue tan aplaudida que todos los maestros del arte, vale decir, todos los Obispos de la Iglesia galicana apusieron á ella despues su consentimiento.

Otras varias recetas conservo, pero las omito por no ser mas difuso, y porque V. no ignora tampoco que en el Concilio de Constanza, reunion de peritos y facultativos para V. inapelable, se condenó el artículo 41 de Wiclef que decia: "No es de necesidad para salvarse el creer que la Iglesia romana es suprema á las otras Iglesias: *Non est de nescesitate salutis credere romanam Ecclesiam esse supremam inter alias Ecclesias:*" y que Martino V, elegido en el mismo Concilio, y aprobándolo tambien el santo Concilio, mandó y prescribió por regla general, que cuando alguno sospechoso de wiclefismo quisiese reconciliarse con la Iglesia, debia confesar y profesar antes, "que el Papa canónicamente electo que por tiempo fuere, era sucesor de san Pedro, con potestad suprema en la Iglesia de Dios: *Papam canonicè electum qui pro tempore fuerit, esse succesorem beati Petri habentem supreman potestatem in Ecclesiam Dei;*" y sobre la potestad suprema ya ve V. que no hay otra mayor ó superior; y á mas á mas, y para que ni aun las palabras de *Monarquía* falten, que nuestro veneradísimo Gerson, nada adulador de los Papas, en su obra de *Statibus*, que tendrá V. tan manejada, en la consideracion 1.ª sobre el *estado del romano Pontífice*, dice (sin variar punto ni coma): "que el estado papal fue instituido por Cristo sobrenatu-

Digitized by Google

ral é inmediatamente como quien tiene un primado monárquico y Real (*Primatum habens monarchicum et regalem*) en la gerarquía eclesiástica, segun el cual estado único y supremo (*unicum et supremum*), la Iglesia militante se dice *una* bajo de Cristo. El cual primado el que quisiere impugnarlo ó disminuir, ó presumiere igualar á cualquiera otro estado eclesiástico particular, si á sabiendas lo hiciere, es un hereje, un cismático, un impio, un sacrílego, é incurre en la heregía tantas veces condenada desde el principio de la Iglesia hasta hoy, tanto por la institucion de Cristo del *principado* de san Pedro sobre los otros Apóstoles (*de principatu Petri super alios Apostolos*), cuanto por la tradicion de toda la Iglesia en las palabras sagradas y en los Concilios generales: *quam per traditionem totius Ecclesiæ in sacris eloquiis et generalibus Conciliis.*"

Yo que en esta parte sabe V. he querido ser siempre tan esplícito, me repito muchas veces á mí mismo, y hoy mas que nunca, porque veo que hay moros en la costa, las palabras de san Avito, Arzobispo de Viena en las Gálias, cuando escribiendo el 503 en nombre de la Iglesia galicana á los Senadores de Roma, con ocasion del Concilio dicho *Palmar*, al que el Papa san Simaco habia voluntariamente consentido que juzgase su conducta, esclamaba lleno de admiracion y pasmo: "No entendemos, ni es facil entender, por qué razon ó ley el Superior puede ni ha de ser juzgado por los inferiores; respecto de los demas Sacerdotes (Obispos) ya se entiende.... pero si se trata del Papa, ya no es un Obispo, es todo el obispado el que vacila.... *Non facilè datur intelligi quâ ratione vel lege ab inferioribus Eminentior judicetur....* Entre paréntesis (se conoce que este santo Obispo, ni todos los demas de las Gálias por aquel entonces, en cuyo nombre él hablaba, entendian el *Dic Ecclesiæ* inclu-

Digitized by Google

yendo á san Pedro, como lo entiende Pereira y sus nuevos apologistas); *In sacerdotibus cæteris potest si quid forte nutaverit reformari; at si Papa urbis vocatur in dubium, episcopatus jam videbitur non Episcopus vacilare* (*Epist. Aviti Vienens. Communi Episcoporum nomine scripta ad Senator. Urbis Romæ, tom.* 1, *Concil. Galliæ, pag.* 158). Y las de san Cipriano: "Todo nace y toma principio de la unidad, para que como es una la Iglesia de Cristo, una sea y se muestre tambien la Cátedra (*de unitate*): y asi, reconociendo con san Gerónimo, que no hay otro primero ó superior al Papa sino Cristo, me uno en comunion con su Beatitud, porque sobre esta piedra sé que está edificada la Iglesia; y el que no recoje con el Papa esparce, no es de Cristo, es del Anti-Cristo." *Nullum primum nisi Christum sequens, Beatitudini tuæ... communione consocior... super hanc petram ædificatam Ecclesiam scio... Quicumque tecum non colligit, spargit, hoc est, qui Christi non es, Anti-Cristi est* (*Epist.* 57 *ad Damasum Papam*).

Otras veces, trayendo á la memoria la doctrina que daba san Gelasio á los Obispos de la Dardania: "La primera Silla, digo, confirma con su autoridad los Concilios, y con la conveniente moderacion por su mandato superior los hace observar y custodiar; toda la Iglesia estendida por el mundo sabe que la Silla del beato Apóstol Pedro tiene derecho de resolver y desatar lo que está atado por las sentencias de los otros Obispos, sean estos quienes sean, como que tiene derecho de juzgar de toda la Iglesia, y á nadie es lícito reformar su juicio; pues que los santos cánones quisieron que á ella se apele de todas las partes del mundo, mas de ella á nadie sea el apelar permitido." *Prima Sedes unamquamque sinodum suâ auctoritate confirmat, et congrua moderatione custodit pro suo principatu.... Non re-*

Digitized by Google

ticemus quod cuncta per mundum novit Ecclesia, quoniam quorumlibet Episcoporum sententiis ligata beati Petri Apostoli Sedes jus habeat resolvendi; utpote cum de omni Ecclesia jus habeat judicandi; neque cuiquam liceat de ejus judicio judicare; siquidem ad illam de qualibet mundi parte canones appellari voluerunt, ab illa autem nemo sit appellare permisus. (*Epist.* 17 *ad Episcopos Dardaniæ*): y reflexionando que la tal autoridad es última, es inapelable, irreformable, es de *uno*, á quien como á centro van á parar todos los rádios de la circunferencia, y de él salen y se difunden á todas partes, y de consiguiente suprema, soberana, monárquica, hago un acto de fe, de adhesion y conformidad, y de lo íntimo de mi corazon protesto creer siempre lo que ella cree, enseñar lo que ella enseña, alabar y predicar lo que ella alaba y predica, anatematizar lo que anatematiza.

¿No le parece á V. bien, amigo mio? y prudente este mi modo de obrar? al menos, no dirá V. que no le lleno sus deseos: el *camino* único que V. nos señala para *conseguir la verdadera inteligencia es la tradicion*; y consultados los Padres, que son los testigos de ella, ya ve V. cómo se esplican, y qué testimonios dan de esta fe, de esta soberanía. Y para que no nos quede duda alguna, á mayor abundamiento abro los fastos de la Iglesia, en donde está consignado su pensar sobre el *dogma*, la *moral* y la *disciplina*, y en uno y otras hallo subsistente siempre la misma soberanía pontificia. Veo (en el *dogma*) que el Papa san Higinio (el año de 150 de Cristo), condena como herejes á Cerdon y Valentino: el Papa san Victor, á Teodoto el 196: san Zeferino (el 215) á los Montanistas: san Siricio (el 390) á Joviniano: san Inocencio I (el 416) á los Pelagianos, &c., y que todos ellos han sido tenidos siempre por herejes.

Oigo á los Concilios generales clamar que san

Digitized by Google

Pedro habla por la boca de los Papas(*Petrus per Leonem loquutus est*): "que su fe es la suya, y no quieren otra (*nos ita credimus*): (*Concil. Calced.*): que nunca la Silla apostólica se apartó del camino de la verdad, ni cayó en el error (*numquam à via veritatis in qualibet erroris parte deflexa est*): (Concilio VI general Constantinopolitano III)," y pedirles la confirmacion de sus decisiones.

Oigo á san Agustin decir á Juliano de Eclana: "¿Qué pides que se examine tu doctrina, cuando ya está hecho este exámen por la Silla apostólica? *Quid adhuc quæris examem, quod jam factum est apud apostolicam Sedem?*" (*lib. 2 oper. imperf. contra Julianum* 109); y en otra parte: "Ya sobre esto (la doctrina ó error de los pelagianos) fueron enviadas las actas de dos Concilios á Roma; de alli vinieron los rescriptos; el negocio es concluido: *causa finita est* (*serm.* 131, *al* 7 *de verb. Apost. cap.* 10).

En la *Moral*, se ofecen al punto las 45 proposiciones condenadas por Alejandro VII, las 65 por Inocencio XI, y otras varias por Alejandro VIII, Clemente XIII y Benedicto XIV, y otros Pontífices, y que todo el mundo y la Iglesia toda arregla su obrar por sus decisiones, sin separarse en un ápice de ellas: en *disciplina*, veo á los Padres del Concilio general de Calcedonia rogar y suplicar al romano Pontífice (san Leon) tenga á bien confirmar lo que habian acordado sobre privilegios de la Iglesia de Constantinopla, y que negándose el santo Papa queda nulo y sin ningun valor el cánon 28, y no tiene efecto hasta pasados siglos, que por Inocencio III fue consentido ó concedido: y para no amontonar ejemplares, veo *in subjecta materia*, esto es, en el punto de *Ritos y Liturgia*, que es lo que ha dado á V. ocasion á su carta, veo al Papa san Victor en la ruidosa cuestion acerca de la celebracion de la Pas-

Digitized by Google

cua decidir contra los Asianos, que debia esto hacerse no en la luna 14 de marzo, como ellos querian apoyados en que asi corria alli como venido del Evangelista san Juan, sino en la Dominica siguiente á dicha luna, y en toda la Iglesia hacerse como el Papa decia, &c.... Con que, amigo mio, *quæ scripta sunt legamus, et quæ legerimus intelligamus, et tunc perfectæ fidei officio fungemur*, que dice V. con san Hilario: con que ó rasgar el principio que V. nos propone para obrar y decidir rectamente, ó confesar que se ha equivocado, ó darse por ignorante, ó por un.... malicioso, que tiene el arrojo temerario de atribuir á siniestra intencion y fraude de los Papas las correcciones oportunas, sábias y prudentes hechas por ellos en los Misales.

Oiga V. á un amigo que mucho le estima, y mire por su buen nombre como Dios manda, y si esto no le empece, á lo menos evítenos á sus amigos el bochorno de que alguno nos dé en rostro con tales lindezas, pues no quisiera se repitiera con otro lo que acaeció á mí el dia que vino su carta, que estándola leyendo en presencia de un buen viejo, de estos que hay machuchos y zorrastrones, él, no acabando de creer lo que oia, me la tomó de las manos, y leyéndola desde la fecha á la firma, tiróla con desenfado sobre la mesa, diciendo: Habló el Buey, y dijo: Mú.

Queda de V. como siempre afectísimo amigo, I. D. O. E.=Señor D. Gerónimo Buey, y mi amigo.

Digitized by Google

ESPOSICION

hecha á S. M. la Reina Gobernadora por el Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, sobre el proyecto de ley de arreglo del clero.

SEÑORA: = El Obispo de Cuenca, penetrado de la mayor amargura por los graves perjuicios que en su dictámen han de forzosamente irrogarse al sagrado ministerio de nuestra santa Religion con la ejecucion del proyecto de ley sobre el arreglo del clero español, presentado á V. M. para su sancion por las ya cesantes Cortes, ofrece con el mas reverente acatamiento á la consideracion de V. R. M. las fundadísimas razones que deben detener su augusta mano para firmarlo.

Los religiosos sentimientos que ha manifestado V. M. á la faz de esta católica nacion en favor del magestuoso esplendor del culto del Señor, y de la pureza inalterable de los sacrosantos dogmas y moral del Evangelio, me llenan de una justa confianza, y persuaden que en su magnánimo corazon han de tener muy favorable acogida estas sencillas reflexiones.

Es indudable, que la única Religion verdadera, que es la católica romana diseminada por lo vasto del orbe habitado, cual estenta, uniforme y siempre unida sociedad, aunque regida, inspirada y vigorizada por su cabeza invisible, su divino Fundador, se presenta en lo esterior y visible formada de los mismos ó asemejados elementos que se dejan ver

Digitized by Google

en el modo de su atribucion en las sociedades civiles ó de la tierra, con la muy notable diferencia que estas son de una institucion puramente humana, variable en los diferentes estados y muy divergente por la inconstancia de los tiempos y arbitrarias opiniones de los hombres; y aquella es en su parte esencial, ó llámese constitutiva, de institucion divina, siempre uniforme y siempre invariable; de consiguiente esta tan admirable como benéfica sociedad, única en sus eminentes derechos y especiales prerogativas, tiene y abraza en sí leyes fundamentales, elementos constitutivos, polos fijos é inmutables que á nadie es permitido alterar.

Entre estos es de institucion esencial la potestad legislativa que le concedió el celestial Salvador para dictar y establecer leyes, é imponer penas de coaccion ó reprension para su puntual observancia. No creo que haya católico, que gloriándose de tan noble diçtado, sea osado de dudar de esta verdad, siendo como lo es un dogma sagrado de nuestra creencia, manifiesto en las santas Escrituras, y declarado por una constante y jamás interrumpida tradicion.

Desde la publicacion del Evangelio se ha reconocido en la Iglesia esta autoridad, y desde aquellos primitivos tiempos ha sido constantemente ejercida por ella, no solo en el arreglo del culto, ritos y ceremonias que ofrecen á la vista piadosa y devocion de los fieles su grave magestad y esplendor, si tambien en el orden y oficio de ministros superiores é inferiores necesarios para su espedita y decorosa observancia, y aun mas principalmente para el de los esclusivamente asignados al pasto espiritual de los fieles, en la enseñanza de la doctrina y administracion de los Sacramentos.

Error muy craso seria el no reconocer como una indefectible verdad ó un artículo dogmático, el que en el ministerio eclesiástico debe siempre distinguir-

Digitized by Google

se la divina potestad que por institucion del mismo Jesucristo se concede por la imposicion de las manos, ó llámese consagracion del Sacramento del orden y la de jurisdiccion que presta el válido, lícito y libre ejercicio de tan escelsa y sublime potestad. Esta jurisdiccion, radicada en la misma autoridad de la Iglesia, se dirige á varios objetos de su celestial ministerio, y no á todos se concede de un mismo modo y con la misma estension: es ordinaria en todos los Metropolitanos y Obispos, porque en el mismo hecho de su apostólica institucion por las bulas ó diplomas pontificios, se les señalan en ellos los súbditos, y demarcan territorios en que puedan válida y lícitamente ejercerla, imponiéndoles las mas graves penas si intentasen traspasarlos. Es tambien ordinaria en los Párrocos, porque á estos, en el hecho de su institucion canónica por la autoridad de sus respectivos Obispos ó Prelados diocesanos, se les asignan súbditos y territorios en los que deben ejercer con subordinacion á ellos la potestad sacerdotal con cargo de ministerio propio, ó dígase privativo: á unos y á otros se les confiere la potestad de jurisdiccion con entera perpetuidad, de la que nadie puede justamente despojarles, á no ser que por pena canónica impuesta por graves delitos se les prive ó deponga de ella: con la misma perpetuidad se asignan otros ministros por su canónica institucion á otras diferentes funciones del ministerio eclesiástico, teniendo entre ellos un lugar distinguido los que por oficio de la continua y diaria asistencia al orden y funcion de los solemnes cultos y cánticos sagrados á semejanza de los antiguos Levitas, dan en nombre de todo el pueblo loor y gloria al Señor, implorando la misericordia y las gracias del Dios Omnipotente, que tiene en su escelsa mano la paz y la guerra, la abundancia y la miseria, la salud y la enfermedad, la prosperidad y la desgracia.

Digitized by Google

Con estos principios muy claros y luminosos levemente insinuados, emanados unos de la esencial y divina autoridad de la Iglesia, y otros del orden legal con que desde los mas remotos siglos hubo de establecerse el justo y espedito gobierno del ministerio de Cristo que á la misma Iglesia le estaba confiado, le parece al Obispo, salvo el respeto debido á los Diputados á Cortes, no estar conforme el citado proyecto de ley, propuesto y deliberado en ellas; ciertamente no lo está en la intentada supresion ó ereccion de obispados y parroquias y reduccion de ministros, cualesquiera que sea el oficio eclesiástico á que esten destinados, pues todo esto es atribucion propia de la autoridad de la Iglsia. A ella toca esclusivamente apacentar los rebaños de las ovejas de Cristo; á ella sola distribuir con discernimiento los pastos, y señalar con justa proporcion sus Pastores: de consiguiente, á ella debe pertenecer el oportuno conocimiento y subsiguiente ejecucion en la distribucion y demarcacion de dichos pastos, y asignacion de conocidos y bien probados Pastores, todo bajo el régimen universal ó central del supremo Mayoral de tan numerosos rebaños. Empero esto no obsta, ni ha obstado jamás para que los gobiernos católicos, de cualesquiera denominacion que sean, el que hayan hecho presente y aun pedido en debida forma á la autoridad de la Iglesia lo que han tenido por conveniente para el mayor esplendor del culto, y modo mas espedito del cumplimiento del pasto espiritual de los fieles.

Esta ha sido siempre, Señora, la prudente y legal práctica que en la justa armonía de los derechos del sacerdocio y del imperio ha sido constantemente observada, y esta la que se echa de menos en el obvio sentido de los artículos del precitado proyecto. Muy útil y aun necesaria ha sido en nuestra España ó la division, ó la union de beneficios, es-

Digitized by Google

pecialmente curados, con el justo motivo ó del aumento de poblacion ó disminucion de ella en determinados distritos; asi es que con justificado conocimiento de causa, y debida armonía de los derechos del Trono en razon de su patronato y llamadas regalías, y los inherentes á la autoridad de la Iglesia, se han hecho estas por los respectivos Obispos al tenor de sus facultades declaradas en el santo Concilio de Trento; ejecutándose en la misma forma la division, reunion ó reduccion de otros varios beneficios asignados á Iglesias matrices ó parroquiales: del mismo modo, y con la misma precedente justificacion de causa, espuesta en forma de preces á la Silla apostólica de san Pedro, ha pasado esta ó á nueva ereccion ó á union de obispados, espidiendo al efecto en virtud de su autoridad nuevas bulas ó diplomas pontificios.

Mas todo esto, segun el principio anteriormente sentado, á saber, que la institucion canónica incluye en sí el derecho de perpetuidad en favor del sugeto ó persona constituida, no se ha ejecutado jamás sino al tenor y en los oportunos tiempos de las respectivas vacantes, en lo que por no violar los legítimos derechos de una adquirida justicia, ha sido tan celosa la potestad de la Real Corona, como la de los mismos Prelados de la Iglesia. Compare V. M. esta inalterable práctica con la que se echa de ver en los artículos del presente proyecto, y advertirá á primera vista su ninguna conveniencia y su cierta novedad. El Obispo solamente añade á las precedentes razones sencillamente alegadas, que aun prescindiendo de lo que mira á los derechos sagrados é imprescriptibles observados por tantos siglos y edades, reputa el decantado proyecto por una medida inoportuna é impolítica: las razones son muy obvias; y las despejadas luces de V. M. no pueden menos de penetrarlas, atendido el estado en

Digitized by Google

que se halla la nacion. Esta esperimentaria bien pronto la notable disminucion de las funciones sagradas de su santa Religion por el insuficiente número de Ministros aun para prestar el culto diario de una festividad comun, siendo del todo imposible observar los ritos de las grandes solemnidades, consagraciones y oficios pontificales: los fieles por otra parte carecerian del pasto espiritual, y aun á veces de la necesaria administracion de los santos Sacramentos, pues los Párrocos y coadjutores en número tan limitado en comparacion del de los feligreses que se les señalan, aunque fueran árbitros de una robusta salud en todos y en cada uno de los dias de su encomendado ministerio, no podrian cumplirlo con la debida asistencia. Debiendo ademas entender que todos estos Párrocos y coadjutores, sin la oportuna enseñanza y formacion de sanas costumbres que se adquieren en los continuos ejercicios eclesiásticos de los Seminarios conciliares y clericales, en cuyo aumento y progresos se manifiesta muy mezquino el decantado proyecto, no deberán tampoco ser muy útiles y celosos en el exacto cumplimiento de su laborioso oficio, y en el ejemplo de puras costumbres y predicacion que deberian prestar en sus asignados pueblos.

El Obispo que se presenta á V. M. manifestándole las razones que se le ofrecen para pedir con humilde acatamiento el que estime por conveniente no sancionar tal proyecto, protesta que jamás desconocerá abusos, si los hubiese, y que con toda voluntad se prestaria gustoso á su mas pronto remedio con las facultades que estan en su pastoral autoridad, siendo por aquellos medios legales que han conciliado hasta ahora la pacífica y ventajosa armonía del sacerdocio y del imperio: asi lo espera, Señora, del magnánimo y religioso corazon de V. M. el Obispo que dirige esta sencilla esposicion. Cuenca 14 de noviembre de 1837.

Digitized by Google

LOS MISTERIOS DE LA RELIGION.

¿Jamás, jamás el hombre miserable,
El polvo de la nada
De su Dios y Señor, del Inefable
Con voz regocijada
El poder cantará, las maravillas?
Ni doblará ante él las sus rodillas?
¿Siempre orgulloso con altiva frente
Verásele exigiendo
Razones de su obrar al Ser potente,
A ese Ser que moviendo
Las cejas solo en su querer pudiera
Sumirle ¡ay! en la nada do saliera?
Porque á su alcance limitado ha sido
Negado comprenderle,
¿En necio orgullo y vanidad perdido
Habré siempre de verle
La su Bondad ceñudo despreciando,
Y los Misterios que anunció negando?
¿Quién es el hombre, quién, porque asi osado
Se muestre y atrevido?
¿Hechura no es de Dios? ¿se ha á sí formado?
Su cuerpo él ha tejido?
Esa razon con que le arguye insano
¿Obra no es del Señor? ¿lo es de su mano?
¿Por qué, pues, atrevido é irreverente
E ingrato se le atreve
Sus obras censurar? independiente
Acaso creerse debe?
Y si no es, ni presume, agradecido
¿Por qué no acata su poder rendido?
¿Juzga por caso, cree ser imposible

Digitized by Google

Hablase el Infinito?
Esa virtud, un don, don que posible
Fuera al hombre finito,
No será á su Hacedor? Cómo? El que el labio
Formó mudo será? ¡Tal dice un Sábio!
Si apela á la razon, á ella consulte,
Consúltela sincero,
Entre dentro de sí; no há porque oculte
Su faz el Verdadero;
El Señor Dios, el Bueno por esencia
¿Podrá el brillo temer de humanal ciencia?
¿Y esta le dicta acaso por ventura
Desconocer la alteza
Del insondable Ser? ¿no cree la oscura
Verdad que su flaqueza
No puede comprender, que la fe pide?
¿Por su talento á Dios el hombre mide?
¿Qué? falso será ya lo que no entiende,
Ni de ello forma idea?
Un ciego tienes ahí; ¿qué te sorprende?
Nojoso no te sea
Si á los colores niega la existencia;
No los pudo observar: vé ahí tu demencia.
¿De loco le motejas é insensato
Le llama tu imprudencia?
Mírate bien en él; escucha ingrato
La voz de tu conciencia,
Y ella te dictará que á igual te pones
De ese infeliz que sufre tus baldones.
¿Qué otra mayor razon, nuevo motivo
A tí que al ciego asiste?
Los colores negó porque su vivo
Matiz en que consiste
No se pudo idear, fijar no acierta;
He ahí todo tu saber; hélo ahí; despierta.
Despierta insano y de tu Dios atiende
La voz santa divina,

Digitized by Google

Escúchale que habló: ¿no le comprende
Tu razon? ¿peregrina
Te es aun de los Misterios la grandeza?
Humilde adórale; la fe ahí empieza.
¿Qué? á los hombres creerás, al hombre bueno
Que juzgas sin malicia;
Y á la Suma Verdad, que nunca el seno
Con torpe engaño vicia,
A Dios ¡ay! no creerás? crees al que puede
Engañarse, y no á Dios que á error no cede?
Das por seguro y tienes por constante
Lo que el físico dice
De los insectos, aunque el mas radiante
Sin un vidrio infelice
No pudiera observar; ¿y ora te niegas
Los Misterios á creer? ¡oh! cuál te ciegas!
Ciégaste incauto, sí; ¿qué asenso solo
Darás á lo que alcanzas?
Acércate á mí, ven; de uno á otro polo
Del orbe las mudanzas
Miremos á la vez: Naturaleza
No arguye en cada paso tu simpleza?
¡Cuántas verdades á tu mente ofrece,
Cuántos, cuántos efectos,
Por cuya causa hablar se desvanece
El sábio en imperfectos
Sistemas, que á la luz si se meditan
Su ignorancia tal vez mas acreditan!
¿Y negarse por eso deberian?
Los ojos deberemos
A la luz ¡ay! cerrar, porque do guian
Sus rayos ignoremos?
¿Negaremos que hay Sol, porque su hoguera
Do pábulo reciba no nos fuera
Facil el indicar? ¡Ah! cuando sepa
El hombre fijamente
De dónde el aire viene; cómo quepa

Digitized by Google

En pequeña simiente,
Un árbol con su raiz y hojas pomposo,
Alce en buen hora su cerviz glorioso.
Esplíquenos si no cómo se pinta
En la breve Retina
Tanto, tanto matiz, tan varia tinta,
Que una á otra se avecina
Sin jamás confundirse: ¿cómo el alma
Los objetos ve allí? ¿cómo en la calma
Del sueño, aunque haya objetos mil presentes,
Y abiertos los sus ojos
Esten, él no los ve? ¿de do, qué fuentes
Escitan los enojos
Dentro en tu seno, sí, quién los escita?
Tu cólera nos dí, cómo se irrita?
¿Cómo la blanca leche convertirse
Y en sangre el alimento?
¿El arpa oiste? bien; ¿cómo al herirse
Sus cuerdas, tal contento
Escita en tu interior? ¿cómo mis voces
Te enuncian mi pensar? dí, lo conoces?
Sabes que un alma está á tu cuerpo unida;
Mas cuándo, dínos, se hace,
Cómo se hizo esta union? en qué la vida
Consiste? te desplace
Tanto, tanto indagar? Dínos al menos
De la terciana los ocultos senos?
A dónde, do se oculta el violento
Humor que la produce,
Que hasta el tercero dia el incremento
No vuelve que ella induce?
Y siendo uno el humor, cómo es que pasa
Desde el frio al calor; tiembla y se abrasa?
¿Cuál es la causa que al imán impele
A obrar tan variamente?
Un fluido le circunda? ¿quién repele
Sus polos? qué atrayente

Digitized by Google

Le hace al Norte volver? La luz, el fuego,
Qué es la electricidad, dínoslo luego?
¿Qué es la electricidad?... necio: el primero
Objeto que á tu vista
Natura ostente, con candor sincero
Dínos en qué consista,
Y si tu orgullo á convencernos llega
Nada te arredre, los misterios niega.
Mas si en cada uno un proceloso arcano
Natura te presenta
Que no es dado entender, ¿por qué, hombre insano,
Tu orgullo se lamenta
Si plugó al Criador de tierra y cielo
Velado en magestad darse en el suelo
Al hombre á conocer? Si comprendiera
Su esencia, ¿despreciable
No seria á sus ojos? no creyera
Su pasion insaciable
Que era igual al Señor? ¿Y su Ley santa
Siguiera entonces con humilde planta?
¿De cuándo acá el hombre á un igual suyo
Mirára con respeto?
Si hay un Dios, un Señor, un Ser, á cuyo
Benéfico precepto
Debiera obedecer; si un Ser bondoso
conoce, adórele, crea humildoso.
Ame, tema al Señor, su fulminante
Rayo pio detenga,
Que en su cerviz estallará arrogante
Si no hay quien le contenga:
Ame, tema al Señor, crea obediente,
Y en su obsequio cautive la alta mente.

Digitized by Google

LA JUSTICIA.

Esta virtud admirable que se forma del complejo de todas, que asemeja los hombres á Dios, que les anticipa en la tierra, aunque en una manera imperfecta, los goces de la paz y dulce calma que les esperan en la mansion eterna de los justos, que acredita de honrados y racionales, obedientes á los designios de Dios sobre sus criaturas, á los mismos que hizo á su imágen y para sí: esta virtud, en fin, que es el alma de las sociedades, la base mas firme de su duracion y el carácter de sus ventajas, ¡oh dolor! ha desaparecido de entre nosotros. No es posible numerar las pruebas que lo acreditan, á mas de que seria un trabajo inútil, puesto que estan al alcance de todos, y por otra parte estamos tristemente convencidos de lo infructuoso que habia de ser este minucioso exámen. No hay elementos para esperar otra cosa en el grado tan horroroso, cual inesperado, á que tocan ya las pasiones. Marchamos á precipitarnos en el abismo profundo de una completa disolucion social, si es que ya no estamos sumidos en su fondo. Para nada sirven las frias y vagas declamaciones, cuando las gentes, negando sus oidos á la razon, son agitadas de un espíritu de vértigo, ó de una insensatez estúpida á que los ha reducido el inmoderado deseo de cosas imposibles; porque de imposibles nos acreditan, la esperiencia y los desengaños, á las exigencias de cada uno de los partidos que hoy dividen á los hombres, puesto que no se armonizan, no se aunan ni marchan á un mismo fin. Las ideas se mudan, cambian, varian y

Digitized by Google

se contradicen á proporcion que lo hacen las circunstancias, y de aqui es que ni todos los hombres, ni los de un partido, ni aun uno solo es constante en su propósito, ni siempre está de acuerdo consigo mismo; asi esta versatilidad le hace á él y á todos ineficaces las medidas que adopta, inútiles, tal vez perjudiciales sus planes para sus mismos intentos, si es que algo fijo intentára.

Si cada cual reflexionase sus inconsecuencias y sus contradicciones, se convenceria de que no tiene por blanco un objeto seguro, que él se lo destruye y hace inasequible. Hasta los hombres de buen temple y sana intencion se ven contagiados con este aire mefítico que enficiona la atmósfera comun, y aunque sea á su pesar, pueden decir lo que el poeta: que ven lo mejor, lo desean y lo aprueban, pero que no lo consiguen: *video meliora, proboque, et deteriora sequor.* Ya porque su gusto esté estragado, ya porque el error domine en todos los entendimientos, y ya porque los estraños lo impidan, ello es cierto que ninguno marcha con pie firme hácia un objeto dado y propuesto con seguridad, ni que los medios correspondan con su logro; ya hemos anunciado la causa: *la justicia no preside á los consejos de los hombres.*

La justicia: voz encantadora, en el dia vacía de sentido, nada significa. *El bien comun, el bien público* tambien se repite; pero es lo que menos se quiere ni se intenta. *La legalidad, el orden* mucho se vociferan; mas no se procura ni se guarda. La justicia, el bien público, la legalidad y el orden prohiben todo lo que se hace por todos; previenen lo contrario. Son tan públicos, tan escandalosamente repetidos los actos altamente ofensivos á la justicia, á la legalidad y al bien de todos, que obligan á levantar la voz á todo el mundo.

Cuando la Escritura nos dice que la justicia mi-

Digitized by Google

ró al mundo desde la altura del cielo, *justitia de cœlo prospexit*, pudiérase entender aplicándolo á nuestros aciagos sucesos, que se ha ausentado de la tierra esta virtud, y que se ha negado á los hombres el conocerla y practicarla: Si hay justicia en alguno, preciso es decir que ya la bondad y malicia de las acciones humanas penden del loco capricho de los hombres, y no son intrínsecamente esenciales á las cosas. Hoy es malo y abominable, hoy se reputa por criminal lo que ayer era meritorio y laudable: hoy se persigue y castiga por lo que ayer se ensalzaba al hombre; hoy se abomina lo que ayer se deseaba con ánsia. Mas es absolutamente imposible llamar, y menos reconocer como actos de justicia á los que no emanan de principios inalterables. La justicia no se conoce entre nosotros, preciso es decirlo; en su lugar se ha establecido el derecho de la fuerza y los desmanes de la crueldad mas inaudita.

Violar escandalosamente hasta el derecho de gentes, convertirse los hombres en fieras mas inhumanas que los tigres y leopardos, ¿es acaso respetar las leyes santas de la justicia? La exaltacion de las pasiones ha llegado al estremo de la desesperacion, que jamás pudo por nadie esperarse ni temerse. ¿Cuál será hoy el ciudadano que se crea seguro en la tranquilidad de su conciencia? ¿quién no temerá con sobrado motivo ser víctima de los desaciertos cometidos por otros, en los cuales ni tenga parte, y hasta quizá los ignore? *La energía*, esto es, la barbárie y carnecería, *las represalias*, usadas en venganza de hechos atroces, ¡pueden cohonestarse con algun principio de justicia! ¡los inocentes y los vencidos harán espiar la culpa de la inhumanidad y traicion de un tercero á quien no es dado haber á las manos! Viéndolo estamos: es mas; defendiéndose está este desórden tremendo por los escritores

Digitized by Google

que mas se precian de ilustrados. El escándalo del mundo entero somos los españoles: ¿y nos tenemos por justos y benéficos? ¿y nos gloriamos de cristianos católicos?

Preciso es poner término á tantas desgracias; el que se anticipe á procurarlo, ese se adquirirá el renombre de mas justo, y será de todos bendecido. Motivos muy recientes se nos han presentado para concebir la dulce esperanza de ver mitigados estos rigores. Pero quisiéramos mas eficacia, mas prontitud, medidas mas sencillas que por camino mas corto nos llevasen al fin que se desea; pues entre tanto, ¡cuántas serán todavia las víctimas! Los males que se tratan de evitar son gravísimos; la disolucion del cuerpo social es inminente; los que perecen, nadie los salvará despues; el remedio debe ser pronto, eficaz, activo. Nosotros mismos podemos aplicarlo. No hay bajeza ni humillacion en poner antes que otro en práctica las leyes de la humanidad, adoptando medios suaves y conciliatorios; en una palabra, tomar la iniciativa en solicitar el respeto á la justicia; la Religion santa que profesamos todos los españoles, asi nos lo enseña. Si en una discordia privada debe, segun el Evangelio, anticiparse el ofendido á procurarse la reconciliacion del que le hizo la ofensa, esta será la regla de conducta que debiérase imitar en las públicas ofensas. Repetimos que en asi hacerlo, la Religion no encuentra bajeza, antes por el contrario, un motivo de mayor gloria.

En todo queremos observar á los estrangeros, y pender de sus dictámenes; ¿por qué hemos de hacerlo siempre asi, y no hemos de contar con nosotros mismos? Este es el valeroso argumento que hace D. Evaristo san Miguel en su folleto á las Cortes, dado á luz el 8 del corriente, y de él nos valemos al presente para nuestro propósito. El Go-

Digitized by Google

bierno ha dicho en el discurso de la Corona en la apertura de las Cortes: que se pondrá de acuerdo con las naciones aliadas, para que soliciten de las que no lo son, medien á fin de que entre nosotros se respete el derecho de gentes. Este es un camino muy largo. Esto es pender de los entrangeros, primero de los amigos, despues de los enemigos ó indiferentes. Si el Gobierno abunda en estos sentimientos, y no puede menos de ser asi, á sus alcances tiene medios mas fáciles y prontos, en lugar de ir á mendigar de los estraños lo que, tal vez, no hagan, ó lo hagan muy tarde. Entre tanto, ¡cuántas víctimas!

Aunque nos estamos haciendo los españoles una guerra desastrosa, sin ejemplo en la historia; aunque el desenfreno de las pasiones y el encono de los partidos á nada atiende, todo lo arrastra y atropella, no es de creer que ninguno huya sus oidos á las reconvenciones que se le hagan á favor de la humanidad y de los sentimientos nobles y caballerescos, que estan muy de acuerdo con aquello de *parcere deviotis, et debellare supervos.* Es indudablemente un signo de cobardía villana y ratera el vengarse en los inermes, rendidos é indefensos. ¿Qué culpa tienen estos de los desatinos de un Gefe orgulloso que confia y se apoya en solo el valor de su brazo, y en la numerosa comitiva de sus huestes? El ciudadano pacífico que obedece á la autoridad constituida, ¿tiene parte, ni puede remediar lo que hacen otros á cincuenta leguas de distancia? ¡Dónde está la lógica, dónde la justicia, la filantropía, la despreocupacion! ¿Por qué, pues, no se trata entre nosotros mismos de buscar medios para llevar adelante y con fiel observancia los tratados y estipulaciones en que ya se convino por la mediacion de la Inglaterra? ¿por qué no se examina y prueba el que fuese el primero en quebrantarlas, y se le hace cargo de todas las consecuencias que

Digitized by Google

despues y por aquel injusto ejemplo han ocurrido? ¿se remedia con mil atrocidades injustas que violan el derecho de gentes, una primera atrocidad tambien injusta? ¿quién ha oido jamás que el padre sea responsable del delito de los hijos ó la esposa, ni menos el desconocido del que cometiera otro á quien nunca conoció?

Diráse que la identidad de sentimientos: esto ante todas cosas es falso, y nunca llegará á probarse jurídicamente; y aunque fuese cierto, cada cual debe en justicia responder de lo que hace por sí mismo, y nada mas. Dios, que es la fuente de toda justicia, *reddet unicuique secundum opera sua*, juzgará á cada uno segun sus obras; no dice segun las agenas: y segun las ideas, á solo el mismo Dios corresponde juzgar, porque las penetra y conoce; esto no es dado á los hombres. ¡Cuántas equivocaciones se padecen queriéndolas nosotros penetrar! ¡cuántos errores de trascendencia, cuántas injusticias no se cometen!

¿Dónde está la formacion de causa, dónde el delito, dónde la prueba? Si un hombre idease cometer todos los robos, asesinatos y violencias posibles, pero que no llegase á cometer alguno, era reo ante Dios, pero ante los hombres inocente, mientras su conato no se esteriorizase de algun modo: juzgarlo por lo que no se ha visto ni ha hecho, ó castigarlo sin forma de juicio, es la suma de la injusticia, de la arbitrariedad, de la tiranía. Pero no hay cosa mas frecuente y usada, con la desvergüenza de atribuirla á los contrarios, y en sí mismos apellidarla justicia, legalidad y buen orden.

Desengañémonos, pues, de que entre nosotros no se conoce ni reina la justicia: por mas reflexiones que se nos ocurran, esto es siempre lo que sacamos en claro: despotismo bárbaro, impiedad grosera y acciones atroces.

Digitized by Google

Obsérvense las leyes con todos los hombres, pues ninguno está fuera de ellas: medítese con prontitud un medio capaz de sacarnos del caos de desórden á que hemos descendido; póngase con rapidez en ejecucion; de otra suerte, la imaginacion se oscurece y el corazon se aterra al ver el término á que ya, ya, ya estamos tocando. Justicia y Religion, esto, esto es, ¡oh españoles todos! esto es por lo que debemos aspirar, y á toda costa hacer que se establezca entre nosotros de hecho.

LAS TRES NOCHES.

Cum subit illius tristissima noctis imago,
quæ mihi supremum tempus in urbe fuit;
cum répeto noctem, quæ mihi tot chara reliquit,
labitur ex oculis nunc quoque gutta meis.
(Ovid. *in trist.*)

Por aqui iba yo recitando, señor Redactor, abrasado de la calentura ardiente de una terciana, y delirante en estremo, cuando en la noche del 5 y hora como de las dos, oigo á la puerta de mi alcoba una voz imperiosa y desagradable que me dice: Levántese V., vístase y sígame.=Mi imaginacion tambien enardecida con el contacto mútuo del cuerpo febricitante pensaba ser llevado á alguna fuente cristalina en donde la boca saciaria su sed abrasadora, y asi salto al instante de la cama y digo: ¿Vamos á la fuente Castellana?=No señor, vamos al cuartel de san Mateo de orden del Excmo. señor Capitan general.=

Digitized by Google

¿Pero hay allí alguna fuente que eche el agua fresca?=Señor Ayudante, interrumpieron los de mi casa, ¿no oye V. que este Señor está delirando con la calentura de una terciana? ¿A dónde ha de llevar V. á un enfermo? con estos no habla la ley.= Pero ¿qué es eso de ley? repuse yo algo incorporado, ¿es que voy preso? Ah! no me acordaba de que estamos en estado de SITIO! y dicen que en este caso no hay leyes.... Ya me ve V. enfermo, señor Ayudante; ahora se me habian venido á la memoria aquellos versos de Ovidio en sus tristes que V. me habrá oido, cuando el poeta recordaba la noche en que se le sacó de Roma desterrado, y á fe que no fue muy justo su destierro: ¡estaria Roma en estado de sitio!.... recordaba la noche del 3 del corriente, que por cierto cruzaba la puerta del Sol cuando aquellos tiros mezclados con gritos de *mueran los traidores*, *abajo el Gobierno*, y ví traslucirse tantas mugeres con talegos y sacos, que sin duda los llevaban para *llenarlos*.... ó ya llenos de piedras.... relumbrar puñales (arma vil, propia de asesinos y ladrones).... recordaba la noche del prendimiento de Jesucristo, en la que se juntó un tumulto igual ó muy parecido, y me decia: ¿estaria en estado de sitio Jerusalen?... con esta confusion de ideas propia de mi situacion, pensaba yo cuál seria la suerte de aquel á quien tratasen de prender ó desterrar! Su prevision le hacia sudar sangre gota á gota á Jesucristo; su memoria le arrancaba lágrimas tambien gota á gota á Ovidio, y yo al considerarlo lloraba del mismo modo.=Pues señor, consideraba V. lo que realmente le sucede.=¿Y por qué?=No lo sé.=Estoy enfermo.=No importa.=¡Hombre! la ley, la justicia, el derecho natural, la humanidad, LA CARIDAD, LA RELIGION....=Estamos en estado de sitio.=Que soy Sacerdote; que tengo fuero, y mi juez natural no es el militar.=Estamos en estado

Digitized by Google

de sitio. = ¿Qué delito he cometido? Mi conciencia no me arguye; nada he hecho. = No lo sé. = Yo sí lo sé, y lo probaré: ¿se ha puesto la Inquisicion? = No señor; el sitio. = Señor, el artículo 7.° de la Constitucion no permite que á nadie se atropelle así, sin delito probado y causa justificada. = No sé. Vamos. = Pues vamos; y conmigo fueron otros muchos Sacerdotes y personas distinguidas, y vinimos luego, ó nos trajeron, al cuartel de Leganés; y aquí estamos hasta hoy 13 haciendo comparaciones siempre entre las *tres noches*, la del prendimiento de Cristo, la del destierro de Ovidio, y la del 5 de noviembre de 1838 en Madrid en estado de *sitio*.

ANÉCDOTA Y ANOMALÍA CURIOSA.

Al mismo tiempo que la Junta de Prelados y hombres de saber daba dictámen al Gobierno para levantar el destierro y confinamientos á todos los eclesiásticos, el Gefe Político de Segovia estaba desterrando á diez Sacerdotes de la ciudad y obispado; el de Toledo prendia á doce; el Juez de Orihuela á todo el Cabildo Catedral; el Consejo permanente de represalias en Zaragoza, y Valencia, y Alicante, y... y... á otros varios, sin forma alguna de juicio ni prévia amonestacion, y sin declararles la causa ó motivo mas que el *sic volo*, *sic jubeo*. ¿Estarán en estado de sitio tambien Segovia, Toledo, Orihuela &c., en fin, todos los pueblos y provincias del reino? ¿Pero estan en estado de sitio las leyes naturales que protejen al inocente (tal se reputa á todo hombre mientras que no se le prueba legalmente el delito), las eclesiásticas de inmunidad y la Constitucion? Pero ya se ha levantado el de Madrid.

Mas los pronunciamientos *gloriosos*, el pueblo *soberano*, aunque *libre*, por supuesto, para revelar-

Digitized by Google

se contra la ley y la autoridad, todo lo puede. ¡Dios eterno! ¡Consejos permanentes de represalias en España! ¿Serán el Decemvirato romano, ó la Convencion francesa? ¡Oh España sensata y católica, á dónde te lleva la impiedad, á dónde marchas con el deseo de cosas nuevas! La pluma se resiste á estampar lo que le dicta la imaginacion aturdida. Dios sea con nosotros; solo este Señor podrá poner término á tantos males.

Cuando en febrero de este año prendió el General Flinter (1) en Toledo á algunos Canónigos, la prensa periódica clamó contra el atentado; tambien clama ahora, pero lo hace mas enérgicamente á favor de D. Lope de Mesa y de D. Modesto la Fuente, el primero un militar distinguido, y el segundo escritor, Redactor del *Fray Gerundio*: solo el periódico *Nosotros* ha dado alguna puntada por los de Leganés. La misma justicia asiste á los unos que á los otros; á ninguno se le ha probado delito. ¿Hay algun hombre fuera de la ley? El Gobierno parece que asi lo ha comprendido; el dia 12 salió la Real orden prohibiendo las llamadas Juntas de represalias, y el 13 parece se resolvió poner en libertad á todos los presos en la noche del 5, aunque con algunas trabas y apercebimientos; tal vez sean justos éstos; nosotros no lo conocemos, sin duda por falta de datos.

Veremos, en fin, cómo obedecen las Juntas anárquicas: veremos si manda el Gobierno ó la chusma; mas reflexionemos todos que somos cristianos, hermanos, hijos de Jesucristo, y que no es justo despedazarnos y mordernos á uso de fieras.

---

(1) Ya se suicidó. Así mueren los perseguidores del clero. *Qualis vita, finis ita.*...

Digitized by Google

EL CORREO NACIONAL

CALUMNIA AL SUMO PONTIFICE.

Este periódico, en cuyas columnas se dá entrada á los artículos del protestante Jorge Borow contra el clero católico español, en el que se anunciaron sus Bíblias mandadas recoger de Real orden (todavia se venden y anuncian en los diarios: ¡son obedientes los editores de estos y los vendedores de libros!), y en el que con frecuencia tambien se insertan discursos contrarios á la doctrina de la Iglesia, en el número del dia 14 del corriente, en correspondencia de Francia del 5, y copiando, al parecer, al *Courrier* (el mas embustero de todos los periódicos), pone un artículo que titula *Pertrechos de conciencia remitidos á D. Carlos por el Papa*; y en su testo dice: "que ha recibido bulas para restricciones mentales, de manera que puede ofrecer, sin tener el menor escrúpulo de concienela de no cumplir, y jurar sin quedar sujeto á hacer lo que jura."

Nosotros, sin haber visto el *Courrier*, ni recibir cartas de ninguna parte, aseguramos á uno y otro periódico que es falso cuanto dicen, calumnioso y altamente ofensivo á la Cabeza de la Iglesia católica. Porque el autorizar las restricciones mentales en el juramento, es lo mismo que permitir y autorizar el que falte su primera verdad, y que se jure con mentira ó sin verdad, haciendo á Dios, cuyo santo nombre se invoca, autor de la misma mentira. Esto es imposible; no lo puede autorizar el Papa, pues no tiene facultades superiores á Dios, ni para

Digitized by Google

dispensar la obligacion de los preceptos del Decálogo, que son de derecho natural y divino positivo.

El Correo Nacional sabe todo esto, y en vez de poner tamañas paparruchas, solo por calumniar al Gefe supremo de la Iglesia, y tomarlas adrede de los periódicos estrangeros, podia mejor copiar los muchísimos elogios, que principalmente los franceses, hacen diariamente del sumo Pontífice, y las innumerables noticias que nos dan del acendrado catolicismo de la Francia, y su piadosa é inimitable adhesion y respeto á la santa Sede. Anti-papista por su origen y doctrinas el periódico anglo-hispano, se figura sin duda que los españoles le creen y aprecian sus empeños; mas se engaña torpemente: con ellos solo se adquiere el desprecio y la aversion. Sepa que escribe en una nacion católica, y no tan escasa de conocimientos religiosos, ni tan propensa á la impiedad como deseáran los que la quieren ilustrar; sepa que sus vaciedades y copiados embustes ceden en su descrédito y nada mas: y si quiere y nos provoca, ya se lo probaremos. Españoles católicos, el sumo Pontífice no autoriza á nadie para mentir ó jurar sin verdad. A ella falta el *Courrier* y el Correo Nacional y quienes se lo comuniquen, y se prueban de ignorantes en la moral del Evangelio.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

En el *Diario de Roma* del 13 de octubre se lee lo siguiente: = La obra tan eminentemente católica de la *Propagacion de la fe en los dos mundos*, obtuvo desde su nacimiento la aprobacion y patrocinio de

Digitized by Google

la santa Sede, que concedió innumerables gracias espirituales á los que se asocian á ella. Todo el mundo sabe que desde la ciudad de Lyon, en donde tuvo principio, se ha estendido rápidamente por toda la Francia, en la Bélgica, en Alemania, en la Suiza, en la Gran Bretaña, y en fin en Italia, bajo los auspicios mas favorables.

Esta obra ha recibido en Roma un nuevo impulso en el mes de setiembre último, con la notificacion del Cardenal Vicario, en que ensalza la escelencia y preciosos resultados de esta asociacion, y se regocija de ver "la estension remarcable que ha tenido desde 1822, época de su fundacion en Lyon, y la aprobacion que ha merecido de todas las gentes honradas, de todos los Obispos, y en fin, de los soberanos Pontífices mismos, que la han enriquecido de preciosas indulgencias. El Papa reinante ha ordenado espresamente que se forme en Roma, bajo la presidencia del señor Cardenal Brignolé, un consejo central de esta asociacion, con el mismo objeto y bajo el mismo plan de los que ya existen en Lyon y París."

El Cardenal vicario indica á seguida la Iglesia que ha destinado el Santo Padre, de acuerdo con el consejo central, para celebracion de los ejercicios anuales que estan prescritos para ganar la indulgencia concedida á los asociados, y termina en fin con esta patética exhortacion.

"Fieles, á vista del camino llano y facil que se os ha abierto para propagar la Religion santa de Jesucristo, animaos todos á concurrir á una obra tan bella. Y vosotros, venerables Obispos, Curas celosos, Predicadores fervientes de la divina palabra, anunciad por todas partes la existencia y efectos dichosos de obra tan grande, y escitad á todo el mundo á procurar por este medio infalible la salud de tantas almas rescatadas con la preciosa sangre de

Digitized by Google

Jesucristo, y recordad que la salvacion está prometida al que salve el alma de su prógimo.

Suiza. Fribourg. La nueva entrada de las clases en el Colegio de Jesuitas se ha verificado esta semana (1.ª de noviembre). El número de estudiantes es mucho mayor que el año último: pasa la lista de 800. Si el local de los pensionistas fuese bastante capaz para recibir á todos los alumnos que se presentan, el Colegio tendria hasta mil.

España. El dia 24 del corriente se verificará la solemne consagracion de la nueva Iglesia Catedral de Cadiz. ¡Loor eterno al Varon apostólico que ha sabido llevar á cabo una empresa de inmortal memoria, contra las esperanzas de todos! ¡Qué contraste ofrecerá Cadiz en este dia con las escenas que por do quiera presenta la triste España! Sola la constancia, el desprendimiento y el virtuoso ejemplo del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Domingo de Silos Moreno, su actual Obispo, ha podido completar en época de miseria general, de luto y persecucion para la Iglesia, una obra propia de los tiempos de auge y prosperidad en que se empezára. Cada cual de los habitantes del ilustrado y religioso Cadiz toma su parte para embellecer y adornar el nuevo templo digno de ciudad tan distinguida. Allí recibirán los impios atolondrados de nuestro siglo fatal, el desengaño de que los españoles no tienen placer en los derribos de sus templos, sino en su lujo y magnificencia. En los gaditanos quedará por signo indeleble de su amor y religioso respeto á su dignísimo Prelado el magnífico edificio de su Catedral. El Sr. D. Fray Domingo de Silos y su nombre resonará en Cadiz entre las generaciones futuras, como el de los otros Domingos en toda España. El Dios de las misericordias se digne coronar sus demas trabajos apostólicos, cual lo ha hecho en el presente.

Digitized by Google

HISTORIA APOLOGÉTICA

DEL PERIÓDICO TITULADO

VOZ DE LA RELIGION.

INTRODUCCION, Ó SEA TARDE PRIMERA.

Señores Redactores de la Voz de la Religion. Muy Señores mios: Apasionado Suscritor de su escelente priódico, me he visto en esta mi Parroquia en la necesidad de defender á Vds. de una terrible acriminacion que les hacia un Médico jóven y recien casado, despues que leyó y mal entendió el famoso artículo de la *Prudencia*, que Vds. estamparon en el número 24. Como jóven impetuoso, aunque bien inclinado, y por otra parte de alguna instruccion en teología, que estudió antes de determinarse á seguir la carrera de medicina, luego que salió á la luz pública la obra de Vds., dióse á su lectura; y de tal suerte se aficionó á Vds. y sus producciones, en todo conformes con la sana doctrina que le habian enseñado en Toledo, que podia contarse en el número de sus amigos mas decididos. Estas bellas calidades del jóven Médico, que simpatizaban con las mias, proporcionaban á ambos muy ratos los mas deliciosos de sociedad. Cumplidas nuestras obligaciones respectivas, y dado al estudio y negocios domésticos el tiempo necesario, ó él venia á buscarme, ó yo le buscaba á él, y saliendo á paseo á un monte vecino, pasábamos largos ratos en la mas amena conversacion sentados en una

solana deliciosa en invierno, y á la sombra de una encina en verano. Se daba una vista rápida á los periódicos, se sacaba la sustancia de ellos, y en breve nos poníamos al corriente de los sucesos políticos y militares de España, y aun de la Europa entera. Pero como no eran estos los que mas nos llamaban la atencion, los recorríamos ligeramente para entrar cuanto antes en el asunto mas interesante, que es el de nuestra santa Religion.

Hubieran dicho Vds. que éramos los antiguos Hermolaos y Pantaleones, segun lo santas y edificativas que eran nuestras conversaciones. Llorábamos á la par como Jeremías y Miqueas las ofensas de Dios; el diluvio de pecados que inunda nuestra patria, el empeño de infinitos impios estrangeros en propagar en nuestro suelo las doctrinas infernales que dominan en los suyos, y los han convertido en otras tantas Babilonias; la ceguedad de no pocos españoles, degenerados y decididos á cooperar con aquellos en consumar la ruina de nuestras riquezas, de nuestro profundo saber, de nuestras costumbres graves y honestas, de todo cuanto bueno heredamos de nuestros padres, y sobre todo de la Religion santa, que mas que otra cosa alguna contribuyó á nuestro engrandecimiento, que comenzó en el siglo XV, y llegó en el siguiente hasta el colmo de la perfeccion en todos los ramos que hacen respetables las naciones.

El triste espectáculo que de algunos años á esta parte presenta la España al corazon sensible y católico; los Templos demolidos, los Altares trastornados, los Ministros de Dios asesinados, unos por manos alevosas y fratricidas, desterrados otros por providencias tiránicas, saqueados todos y reducidos á la mendiguez so pretesto de reformas saludables; los monasterios y conventos de la mas religiosa nacion del mundo cerrados ó destruidos; las

Digitized by Google

esposas de Jesucristo, es decir, la mas preciosa porcion de la Iglesia, despojadas hasta de sus bienes dotales, y reducidas á una pension mezquina y aun mal pagada; la profesion de los consejos evangélicos proscrita; la autoridad de los sucesores de los Apóstoles entorpecida, invadida, cautivada; el depósito santo de la doctrina de la fe, de la moral, de las leyes eclesiásticas violado; la relajacion de costumbres las mas escandalosas, no solo no contenida, sino atizada con un diluvio de libros impios y lúbricos, con pinturas y grabados indecentes, con bailes, máscaras, modas y espectáculos los mas á propósito para escitar á un epicureismo desenfrenado, y hacer olvidar las ideas de la eternidad; un cisma general amagando á la España, y el particular realizado ya en no pocos obispados; todo este cuadro tan funesto, y que no podíamos alejar de nuestra vista, escitaba mil veces nuestro llanto, y nos hacia prorumpir en lamentaciones semejantes á las que escribió Jeremías al ver la desolacion de la Judéa y de la ciudad santa de Jerusalen. Tristes lamentos y ayes lastimosos retumbaban en las cuevas de esta sierra, y los peñascos mismos, conmovidos al parecer por los ayentos de nuestro dolor, los repetian á la par y nos arrancaban otros nuevos.

Tal era nuestra situacion en los primeros años de nuestros trastornos políticos; y un diluvio de lágrimas que el amor á la Religion y á la patria arrancaba de los ojos, era lo único que descargaba nuestros corazones del inmenso peso que los oprimia. Aumentaba este el profundo silencio de los buenos católicos: el terror pánico, producido por el espectáculo de tantas escenas trágicas y sacrílegas, anudó por algun tiempo las lenguas de los Prelados, de los sábios, de los doctores de Israel. Contemplaban con lástima entre el vestíbulo y el Altar las

desgracias de sus pueblos, no se atrevian á hablar á estos públicamente, pero sí que por medio de enérgicas y reverentes esposiciones á la Reina Gobernadora y á las Cortes trataban de contener el torrente de males que amenazaban anegarnos.

Pero por fin habló Dios al corazon de sus Ministros; una voz penetrante, aunque interior, se hizo sentir en el fondo de sus espíritus. Como en otro tiempo á Isaias, les intima la orden de levantar la voz en defensa de la Sion santa, y á manera de trompeta repetir acentos que hagan ver á los españoles los estravíos de la razon, la perversidad de la pretendida filosofía y los pecados de los pueblos que han atraido á la España esa devastacion general, que á poco que avance completará su ruina. Levantaron en seguida unos ilustres guerreros la bandera de la Religion, el estandarte de la santa Cruz, y con esta señal vivífica declaran la guerra al infierno y sus secuaces, seguros de alcanzar la victoria por la virtud de Jesucristo. Combaten el error, descubren la ignorancia y mala fe de los nuevos Celsos, Porfirios y Julianos, quitan la máscara á la astuta heregía, que mancomunada con la impiedad se ha conjurado contra el Señor y su Ungido, y resuelto romper las cadenas de caridad y la coyunda de la fe que impuso el Salvador sobre sus fieles. Sí, impiedad, filosofía, luteranismo y calvinismo, no ya cuales se presentaron estos en descubierto durante la vida de sus autores, sino disfrazados y cubiertos con el hipócrita vestido con que le encubren los discípulos de Jansenio: estos son los enemigos que pretenden combatir, sin dejar al mismo tiempo de ostigar á innumerables, que desentendiéndose de teorías buenas ó malas, solo piensan en satisfacer sus brutales pasiones. Impiedad, repito, heregía, vicios dominantes, estos son los enemigos á quienes nuestros ilustres campeones han declarado guer-

ra. La verdad, la doctrina de la fe enseñada constantemente por Pedro y sus sucesores, la moral evangélica son sus armas invencibles. Por primera vez salen á campaña en octubre de 1837. Esta generosa declaracion de guerra se publica en todas las provincias, y llega su fama hasta á los mas ásperos rincones de esta sierra.

¡Qué feliz anuncio! ¡qué esperanza y qué alegria no hace renacer en el ánimo de los españoles católicos! ¿Vísteis, acaso, en alta mar á un bajel combatido de huracanes, azotado de las olas, amenazado de nubarrones cargados de fuego y granizo, que al paso que impiden la vista de las estrellas, solo despiden rayos y centellas, capaces de destrozar y consumir á esa flotante casa? ¿vísteis despavorida su tripulacion, desatinado el piloto, desesperados patron y marineros, esperar todos ser sepultados en breve en el profundo de las aguas? Tal era nuestra situacion antes de la enunciada época. ¿Pero vísteis tambien al Señor, á quien mar y vientos obedecen, enternecido á las humildes súplicas y votos que en su estremo peligro le dirigen los navegantes, encadenar los vientos, apaciguar las mas encrespadas olas, disipar las oscuras nubes, y hacer salir de sus moradas festivo al lucero de la mañana? ¿vísteis con esto respirar de nuevo los que se creian ya víctimas de la muerte, alentar sus espíritus, y con la nueva y escasa luz que divisan deponer su tristeza, y renacer en ellos la alegria y la esperanza de llegar á salvamento?

Pues tal fue la agradable sensacion que esperimentaron nuestros espíritus al ver los primeros albores de esta aurora de la Religion. Al leer su primer número, dijimos con entusiasmo y trasportados de alegria: Ya ha despertado el Señor del profundo sueño en que le tenian como sepultado nuestras maldades: ya ha tomado su arco y aljaba, van á ser dis-

Digitized by Google

pados sus enemigos, y sus encendidas saetas van á derretir como la cera las huestes que ha juntado el príncipe de las tinieblas para derribar el baluarte de Sion. A su pesar los encadenará el Señor, su cetro poderoso hará pedazos todos sus proyectos como si fueran unas vasijas de barro mal cocido: el Dios Omnipotente vencerá tambien en esta lucha, y añadirá á las antiguas la victoria sobre sus modernos y mas encarnizados enemigos.

Así razonábamos los dos amigos, y apoyándonos en las promesas del Redentor, no dudamos un momento que así como hasta el presente no han prevalecido contra la Iglesia fundada sobre san Pedro las puertas del infierno, así tampoco prevalecerán en la actual lucha. Con esta feliz disposicion esperábamos con ánsia la remesa de nuevos números de la Voz de la Religion. Un amigo de la Corte nos los enviaba apenas salian, y su lectura y meditacion eran la ocupacion ordinaria de todas las tardes: leíamos y volvíamos á leer sus discursos, los analizábamos detenidamente; en todas partes hallábamos verdades luminosas con que poder rebatir los errores y los envenenados dardos que querian arrojarnos nuestros contrarios. Pero estos no se presentan á la lid, por mas que nuestros ilustres adalides los hayan provocado; no hacen armas por mas que hayan visto caerse á pedazos sus muros y líneas fortificadas; sufren toda suerte de cargas, y nadie se atreve á pelear á cuerpo descubierto con los defensores de la Religion, que por lo mismo se creen dueños del campo enemigo. Despues de esto, ¿quién podrá esplicar nuestra satisfaccion y regocijo? Nos congratulábamos mútuamente por los cotidianos triunfos de la verdad y de la justicia; dulces lágrimas de consuelo venian á recompensarnos de las que el mas acerbo dolor en otro tiempo nos habia arrancado: ¿cuántas veces regábamos con ellas

los cuadernos? ¿cuántas, alternativamente, cantábamos el sagrado himno que compusieran los Ambrosios y Agustinos? A imitacion de David, convidábamos á los montes y collados, á las aves del cielo y á las bestias de la tierra á juntarse con nosotros para celebrar los triunfos de nuestro comun Señor: las aguas mismas de estas cascadas, con su apacible murmullo, y las ramas de los árboles mecidas por un céfiro delicado, con su contínuo movimiento nos parecia dar señales de aprobacion á nuestros dulces y religiosos desahogos. Sola la noche nos hacia dejar aquella amable soledad, en que tantas y tan inocentes delicias disfrutábamos; pero al despedirnos quedábamos emplazados para el paseo de la tarde siguiente, en la que debíamos ocuparnos de nuevo en la lectura de la Voz de la Religion.

TARDE SEGUNDA.

Asi proseguimos algunos meses, sin que ocurriese cosa que pudiese alterar nuestro contento, que iba creciendo á proporcion que nos llegaban nuevos números. Cuando ved aqui que un suceso inesperado viene á interrumpir nuestra alegria. Al juntarnos á fines de abril del corriente año para ir al acostumbrado paseo, ví demudado el semblante de mi Pantaleon. Un color cárdeno y amarillento sustituyó al rosado y blanco de sus mejillas, un aire de morvidez á la antigua viveza de sus ojos, una voz débil é interrumpida con sollozos á la sonora y apacible con que antes se espresaba: todo en él indicaba un corazon oprimido del mas vivo y profundo dolor. ¿Qué es esto, amigo, le dije apenas salimos al campo, qué fatal suceso ha demudado su rostro y tiene oprimido su corazon? ¿está mala su parienta? ¿han muerto acaso sus padres? ¿han... Nada de esto, mi D. Hermolao, me interrumpió; la Voz de la Reli-

gion ha sido sofocada, ha prevalecido la impiedad, triunfa el ateismo. Delira V. D. Pantaleon, le dije, ó está en su sano juicio? Tome V. y lea esta carta, me replicó, que acaban de traerme de Madrid, y convendrá V. conmigo que se perdió la España católica, y que va á ser en adelante España apóstata, pagana, materialista. Tomé, leí, me enteré de su contenido, que en sustancia decia: "La doctrina católica anunciada y sostenida en los números 17, 18 y 19 de la Voz de la Religion ha producido grandes efectos en sus lectores, pero diversos, segun que lo son tambien las opiniones y los intereses. Los católicos macizos, que ni en lo mas mínimo quieren separarse de la doctrina de la Iglesia y de su supremo Pastor y Moderador, y que no atienden á otro interés que al de la gloria de Dios, de la verdad y de la salvacion de las almas, han dado mil gracias á la divina Magestad por haberse dignado suscitar Ministros suyos, que á la faz de todo el mundo han preconizado las verdades mas interesantes en tiempo oportuno, y cuando los fieles mas necesitaban conocerlas para arreglar segun ellas su conducta; y en consecuencia han resuelto no separarse de ella, sino mirarla como norte seguro, al cual deben conformarse su fe y sus obras.

12» Los *murciélagos* se han deslumbrado al resplandor de verdades tan luminosas, han maldecido á los que las han publicado, se han escondido detras del primer cuadro que se les ha ofrecido (y creo es el de san Agustin), han formado su conciliábulo, y fulminado anatemas contra los defensores de la doctrina católica (sin por esto dejar de llamarse católicos), que tan llana y sólidamente la han propuesto y defendido. Otros, que sin faltar á la fe en su juicio, ni romper la unidad católica, pero que mas que á los intereses de la gloria de de Dios y de la salvacion de las almas, atienden al de su conserva-

Digitized by Google

cion, á su bienestar y su honor, que creyeron poder ser vulnerados por la publicacion de tal doctrina, han rabiado igualmente; y no teniendo razones sólidas que oponer á verdades incontestables, han convenido en el plan de los primeros, y resuelto como aquellos de que habla san Pablo, oprimir la verdad de Dios bajo el peso de la injusticia. A este fin han sorprendido la buena fe de la autoridad civil, y no escaseando calumnias, la han hecho tomar una resolucion anti-constitucional, y echarse sobre todos los cuadernos del periódico Voz de la Religion publicados hasta 3 de abril, y aun sobre el 20, que aunque impreso ya, no se habia aun repartido á los suscritores, ni puesto en pública venta. Este golpe fatal, este fallo y ejecucion de sentencia que se ha dado, contraviniendo á las leyes vigentes de la libertad de imprenta, sin haber precedido los trámites legales, ni dado lugar á los pretensos reos para su defensa, nos tiene sumidos en la mayor consternacion, y nos hace temer que prevalezca el error, que enmudezca la Voz de la Religion, y que la impiedad, la heregia y el cisma levanten sus trofeos sobre las ruinas de la Iglesia de Jesucristo." Hasta aqui la carta.

P. ¿Ha visto V., señor D. Hermolao, cómo se piensa y escribe en Madrid por la gente mas sábia y piadosa? ¿y no temeré yo donde estos temen? ¿y estaré indiferente á la vista del peligro que corre nuestra santa Religion? y el temor de su ruina ¿no ha de trastornar el corazon y demudar el rostro de todo buen católico? H. Una gran carcajada fue la primera respuesta que dí á esta fúnebre perorata; ¿Con que se perdió Troya, proseguí con rostro risueño, acabóse la Religion, descatolizóse la España porque á traicion se ha pretendido darle una estocada al periódico Voz de la Religion? Muy al contrario de V., D. Pantaleon, veo en este suceso que

Digitized by Google

acabo de leer en su carta el triunfo de la verdad y de la santa Iglesia. Estas jamás han sido ni podrán ser vencidas por la persecucion. Mas ha de diez y ocho siglos que la filosofia, la heregia, todo el poder humano y diabólico, y el imperio de las pasiones, mas poderoso que los demas enemigos juntos, se han conjurado para aniquilarlas. El mismo empeño y las mismas espresiones de Voltaire y de sus secuaces contra Cristo y su Iglesia tuvieron los judios, los emperadores romanos, los filósofos, los herejes de todos los tiempos, los mahometanos, y finalmente los masones é iluminados que actualmente estan en boga. Todos los antiguos enemigos de la verdad católica desaparecieron ya, y el fuego con que pretendieron abrasar y consumir al cristianismo, dirigido por una Providencia inapeable, solo ha servido para purificar y hacer mas brillante el oro del Santuario. La revolucion francesa, que se propuso, segun la instruccion de su gran maestro, *aplastar al infame* (á Jesucristo, su Religion y verdad evangélica), y que por uno de sus órganos tuvo el descaro de decir desde la tribuna: *no hay Dios*, acabó ya bajo el peso de su propia iniquidad y de la execracion del universo. El bástago principal de ese funesto árbol, que usurpando sacrílego el nombre del Omnipotente, creyó poder desmentir la verdad de Dios, y realizar lo que no pudo el apóstata Juliano, fue cortado y arrojado á las tinieblas esteriores. La verdad y la Religion santa subsisten despues de todo esto, y es tan firme é invulnerable ahora, como lo ha sido en todos los tiempos. ¿Y por esas saetas, que no son mas que saetas de niños, que se han arrojado contra la Voz de la Religion, la cree V. ya vencida y sofocada? Hombre de poca fe. Esto mas que ninguna otra cosa demuestra su firmeza é indestructibilidad. Si fuese destructible, sus contrarios la acometerian de frente, asestarian con-

Digitized by Google

tra ella los tiros de la autoridad y de la razon, y en breve bambolearia el alcazar de la Religion, y con pocos tiros mas se daria con él al suelo. ¿Por qué pues no se han valido de esta arma? ¿por qué se ha recurrido á la prohibida, á la violencia, á la opresion? Es bien facil de entender: porque los que han creido ser ofendidos con la publicacion de la doctrina de la verdad católica estan persuadidos que nada sólido hay que oponerle; y por esto no han querido gastar en vano su pólvora, que solo podria producir ruidos y humo de su propia confusion. Estando pues yo como estoy persuadido de esta verdad, ¿cómo podré dejar de reirme de ese pánico é infundado temor que le amustia á V. y carcome?

Pero, señor, dijo D. Pantaleon, si esta providencia de la autoridad civil ha sido requerida por la eclesiástica. H. ¿De cuál? ¿de una legítima é incontestable? ¿de la del Papa, ó de algun su Delegado? P. No señor, del Vicario de Madrid, y de algunos individuos de un Cabildo catedral. H. Es decir, de aquellos mismos que nos han fraguado el cisma, trastornado la Iglesia, y convertido á la Esposa libre del Cordero inmaculado en dependiente y esclava del poder humano? Segun la doctrina católica de la Voz de la Religion, ni los constituyentes de tal autoridad, ni los constituidos en ella, lo son mas que de hecho y por abuso, no de derecho y con legitimidad. No son pues en esto órganos de Dios, y por consiguiente no puede haber en ellos verdadera autoridad, porque es de fe católica que "el Espíritu Santo (por medio de la Iglesia ó de su supremo Pastor) es el solo que instituye los Obispos para regir la Iglesia de Dios." P. ¿Cómo eso, D. Hermolao, si me han asegurado que los Párrocos de Madrid, que pasan por los mas sábios del arzobispado, han censurado esos números, y en su virtud han sido detenidos? H. Han engañado á V.,

amigo D. Pantaleon. Que han sido remitidos á algunos Párrocos antiguos y de notoria (no jansenística) probidad y sabiduría, es un hecho constante; pero que hayan sido censurados y tachados, esto no es verdad. Algunos se negaron á esta comision, y con esto solo manifestaron que era impertinente é irracional. Algun otro, en vez de una censura cual se deseaba, hizo una apología de la doctrina publicada en los espresados números de la Voz de la Religion.

P. ¿Y el Sínodo que para el efecto se juntó, y que condenó la consabida doctrina? H. ¿Está V. soñando, D. Pantaleon? Yo no sé que se haya celebrado, ni aun convocado tal Sínodo diocesano; y á fe mia que como Párroco habia de saberlo por necesidad. P. Sé muy bien, señor D. Hermolao, que no ha habido ni se ha convocado Sínodo alguno diocesano, sino que se juntó el Sínodo de Madrid, ó los examinadores sinodales para entender en este negocio. H. Bravo. ¿Y qué piensa V. que es este Sínodo? ¿acaso un tribunal destinado para examinar las doctrinas de la fe, de moral y disciplina, y fallar sobre su verdad y ortodoxia? No es mas que una junta de eclesiásticos de la confianza del que la crea, para examinar á ordenandos y confesores, y decir á los Prelados si los creen hábiles ó inhábiles para recibir las órdenes ó las licencias de confesar. ¿Qué tiene esto que ver con el cargo de examinar *ex officio*, y fallar en puntos tan delicados? P. Convengo en que no por oficio, sino por comision entendieron en el caso: siempre el juicio de esos hombres es de mucho peso y autoridad. H. ¿Y quiénes cree V. que fueron esos hombres? ¿acaso los examinadores antiguos y legítimos, y otros varones respetables por sus canas, virtudes y conocida erudicion? Pues no señor; ninguno de estos quiso asistir á semejante asamblea, segun me han informado; Jóvenes

Digitized by Google

sin nombradía, tal cual individuo de la Academia de san Isidoro, que ya sabe V. lo que vale en el dia; Ecónomos de tan disputada legitimidad como la del que los instituyó; esos fueron los padres de semejante Sínodo. Qué podia esperarse de ellos sino una sentencia tan desatinada como el pensamiento de los que acudieron á este miserable recurso para salir del fango en que se han metido. Sabe V., D. Pantaleon, cuál fue? P. No señor, no la he visto en ningun periódico, ni sé que se haya puesto en escrito ú obra alguna publicada por la prensa. H. Sin embargo, como todo se husma en este pícaro mundo, diz que está concebida la sentencia poco mas ó menos en estos términos: *La doctrina de la Voz de la Religion es anti-católica, anti-social, sediciosa y altamente injuriosa al Gobierno y á las Cortes.* Luego condenable á reclusion, al anatema, á las llamas.

¿Con que segun esto todos los que seguimos á pies juntitos esta doctrina somos anti-católicos? ¿con que anti-católico Jesucristo, que nos la enseñó; anti-católicos los Concilios ecuménicos, que nos la han esplicado; anti-católicos los Papas, que la han sostenido y sostienen; los Cardenales, que la han apoyado y apoyan; los Obispos de todo el orbe, que la siguen; los canonistas y teólogos, que la defienden, y los justos y verdaderos fieles que la creen? Es *anti-social.* Si por esto entienden que los que la creen y siguen no quieren tener sociedad, ni comunicacion *in divinis* con los intrusos y demas que han comunicado y comunican con ellos *in crimine criminoso*, es una verdad que estamos muy distantes de negar. Si se entiende en otro sentido, es una insigne calumnia. Somos muchos, y sin comparacion mas que los que la contradicen: sin embargo, en ninguna parte hemos atentado contra la sociedad, sino en todas procurado los medios de su perfecta consolidacion. Es *sediciosa.* Entendida esta palabra en el sentido en que

Digitized by Google

la decian los escribas y fariseos de Cristo, porque enseñaba el Evangelio en Galiléa y Judéa, pase, y nos honramos de ser tratados como nuestro Divino Maestro.

Es *altamente injuriosa al Gobierno y á las Cortes.* ¿En qué? Acaso el periódico Voz de la Religion ha imitado el lenguaje de tantos otros que de propósito estan en pugna con el Gobierno, lo critican, lo ridiculizan, censuran todas sus providencias: un periódico, que puntualmente en los números que se le censuran, enseña á los vasallos á representar humilde y respetuosamente á las potestades seculares, cuando (seguramente sin advertirlo) intiman órdenes contrarias á la fe, á la moral, á la disciplina de la Iglesia; y si esto no produce el deseado efecto, sufrir la persecucion, el despojo de los bienes, la muerte misma con paciencia y resignacion, como nuestro divino Redentor, ¿es esto injuriar al Gobierno? ¿hay todavia quien entre católicos repita como los ancianos y fariseos de Jerusalen el: *Hunc invenimus subvertentem gentem nostram, et prohibentem tributa dare Cæsari*? ¿Qué responden á esto los señores Sinodales de nuevo cuño? Que han de responder, si se estan agachados de pura confusion, sin atreverse á decir esta boca es mia, ni dar al público su sentencia, ni sus nombres, temerosos sin duda del desprecio bien merecido por su atrevida temeridad. Con que, amigo, ¿está V. satisfecho de que la retencion ejecutada por la autoridad civil de los 19 números, lejos de ser una derrota, es un verdadero triunfo de la Voz de la Religion? P. Confieso que sí, mi venerado D. Hermolao: ¿pero y aparecerá de nuevo, se presentará otra vez en el campo de batalla? No dude V. que sí y en aire de vencedor; y acometerá el error denodadamente, hasta disiparlo como humo, y obligar á sus partidarios á tributar el debido homenaje á la verdad.

Digitized by Google

TARDE TERCERA.

Tranquilo mi Pantaleon con esta consolante profecia se despidió de mí muy contento, esperando con ansia su cumplimiento. Poco tardó en realizarse. Sale del embargo el núm. 20, le siguen en breve el 21, 22 y 23: proseguimos con indecible gusto su lectura; admiramos su marcha magestuosa y triunfante; una guerrilla enemiga pretende detenerla, pero son despreciados sus tiros, y á la primera descarga se la arrolla y hace desaparecer enteramente. Nuevos é importantes discursos llenan las páginas de la Voz de la Religion, y nos dan materia de nuevos consuelos y alegria. Pero ¡oh inconstancia de las cosas humanas! Un accidente imprevisto é inesperado viene á turbar otra vez y á trastornar la apacible sociedad de los dos amigos. Adelántase el mayo de 1838, y llega á mi Pantaleon el cuaderno 24. Como tan apasionado á Vds. lee con ansia su contenido, admira á solas, alaba, venera su primera produccion, y no puede menos de bendecir á Dios por la heróica libertad y fortaleza que comunica á sus siervos. Pasa en seguida al artículo *Prudencia*, pág. 279 del tomo IV. Lee con igual ansia el aparte primero; halla un no sé qué que detiene la acostumbrada rapidez de su lectura: despues del fuego santo que descubrió en el anterior escrito, se halla con una frialdad que le pasma en el presente. Vuelve á leerlo con mas atencion y crece su pasmo. Entra en sospechas, ve cosas ambiguas, cuyo buen sentido no acaba de fijar. Pero como no contiene sino documentos buenos en general, sin hacer de ellos aplicacion á casos particulares, pasa por ellos y lee el aparte segundo. Su espíritu, que á manera de una nave muy velera corria antes por el vasto mar de erudicion de nuestro periódico, parece que es arrastrado á remolque: se-

Digitized by Google

gun lo pesado que va, se dijera que presiente la proximidad de un escollo. Pasa sin embargo adelante, y al llegar al aparte tercero se descompone mi hombre, arruga la frente, alarga los labios, dá una patada y dice: calabazas.... eh! ¿tan prudentes habemos de ser que obedezcamos al imperio de las circunstancias? ¿estas que no son mas que lo accesorio de la sustancia de las cosas, han de dominar al principal contra el trillado adagio que nos viene de la mas remota antigüedad: *Accesorium sequitur principale*? Quien manda es la voluntad; y si esta sigue el dictamen recto de su consejero nato el entendimiento, dirige la operacion moral á su debido fin, que es la verdad y bondad objetiva, desentendiéndose de las circunstancias que la rodean. Las circunstancias podrán hacer que sea prudente poner ó suspender *hic et nunc* tal accion, si el precepto es afirmativo; pero no podrán quitar el precepto natural, ni aun el positivo, ni la fuerza de obligar que les es inherente; ni justificar la transgresion de un precepto natural negativo. Dijo, y prosiguió de mal humor la lectura, saltando por ella como gato por brasas, hasta que llegando á lo de Toledo, y figurándose que los Redactores querian justificar lo ejecutado por aquel Excmo. Cabildo y otros de que hablan en general, tira el cuaderno, se levanta azorado, patea, toma el sombrero y baston, y sin acordarse que estaba emplazado para el paseo con D. Hermolao, sale al campo, y en vez de aprovecharse del fresco aire para templar su acaloramiento, se entrega á las mas tétricas reflexiones. Estas alteran su físico, y un dolor vehemente de cabeza le obliga á retirarse temprano á su casa y acostarse. Su parienta le prepara unos pediluvios, le aplica sinapismos, y logra finalmente que concilie el sueño, y se desvanezca el dolor de cabeza que le aquejaba.

Mas no se curó tan facilmente la herida de su

Digitized by Google

corazon: su viva imaginacion le hizo aprehender que el autor del artículo *Prudencia* habia apostatado de la sana doctrina; que sus contrarios le habian ganado ó con promesas, ó con amenazas; en una palabra, que habia cantado la palinodia. Esta persuasion afligia sobre manera su espíritu religioso, le hacia temer un escándalo, y una herida mortal á la justa causa. Lleno hasta lo sumo, deseaba desahogarse, y esperaba con ánsia verse con su amigo para comunicarle sus penas. No tardó en presentársele. Antes de la hora acostumbrada fuí á encontrarle. Ante todas cosas me escusé de no haber cumplido la palabra la tarde antecedente de acompañarle al paseo, por haber sido llamado repentinamente á administrar los Sacramentos á un pobre accidentado; preguntéle despues por su salud, y me refirió su pequeña indisposicion y mejoria; y volviéndole á preguntar cuál habia sido la causa de su mal, me dijo: Salgamos al campo, y se lo diré á V.

TARDE CUARTA.

Pásito á paso nos acercamos al bosque, y sentándonos á la sombra de la encina, comenzó así su razonamiento. P. Mi indisposicion, Sr. D. Hermolao, ha provenido de un acaloramiento causado por los Redactores de la *Voz de la Religion*. Por poco los envio ayer con treinta mil de á caballo; tanto fue lo que me exaltaron la bilis con su malhadada prudencia. Todavia me acuerdo de la que aprendí cuando estudiaba santo Tomás, que es la misma del Evangelio, y en nada se parece á la que nos predican estos Señores. Al mismo punto quieren que transijamos con los intrusos; que mientras un tribunal competente no declare nulas las elecciones hechas, *al pueblo cristiano* no le incumbe otra cosa que obedecer y acatar las disposiciones de su Pre-

lados espirituales, porque no tiene un derecho á entrarse temerario á penetrar en el *sancta sanctorum*, y censurar, y menos oponerse á las resoluciones y temperamentos que tomen los que cuidan de su salvacion." Quieren igualmente justificar lo ejecutado en Toledo y demas Iglesias, donde los nombramientos de los electos Obispos para Gobernadores de sus diócesis á instancias de la potestad civil se han ejecutado sin choque ni oposicion: quieren, en una palabra, componer lo que no tiene compostura; juntar la luz con las tinieblas, y á Jesucristo con Belial. Y á todo esto llaman *prudencia*.

Segun estos Señores, ¡cuán imprudente he sido yo, que, como V. sabe muy bien, dejé el partido que me rentaba doce mil reales anuales, bien pagados, y me retiré á este pueblo, que apenas me dá ocho, solo por no comunicar con el Ecónomo, que es de nueva creacion, y enviado de Toledo! En mi opinion, es ilegítimo, y nulos sus actos de jurisdiccion parroquial, nulas sus absoluciones, y bien sospechosos los matrimonios que ante él se celebran. Por esto rehusé contraerle con mi Paquita, y aunque concertado, no se celebró hasta despues de haberme establecido en esta parroquia. Mi conciencia no me permitió otra cosa; y prefiriendo á todos los intereses terrenos la tranquilidad interior y salvacion de mi alma, rompí por ellos, por creerlo asi más prudente, y de todo punto necesario para conservarme en la unidad católica en que me he criado. Pero veo que segun esa prudencia que ahora se nos quiere inocular, mi sacrificio ha sido irracional, y emanado de una ignorancia crasa, y de un temor pánico escrupuloso, hijo del oscurantismo, y de una debilidad de espíritu, de que por la nueva doctrina se nos quiere libertar. Abrenuncio, señor mio, esas nuevas luces; quiero seguir la doctrina católica, y asi, me desprendo de este cuaderno antes que él

me haga desprender de la fé y caridad evangélica. H. Así terminó D. Pantaleon su razonamiento, y sacando del seno el cuaderno, lo arrojó al suelo cabe mí con coraje y resolucion. Si á mi relato no dá V. fe, señor D. Hermolao, añadió, lea V. donde está el registro, mientras voy á la fuente Cirene, y con sus frias aguas templo los ardores que mi imaginacion acalorada ha ocasionado á mis entrañas.

H. Marchóse en efecto, y tomando yo de muy buena gana el cuaderno, comencé á leer el citado artículo, y con no poco trabajo le recorrí hasta el fin. O fuese por la impresion muy sensible que causó á mi corazon el discurso de D. Pantaleon, ó por las nuevas é intrincadas especies que me parecia hallar en el escrito, lo cierto es que su lectura me puso totalmente amostazado. Observé que estaba ya de vuelta mi amigo, y aparentando una calma y serenidad, que realmente no tenia, tomé posicion, y me preparé para responder con sorna á las preguntas que temí me habia de hacer. Apenas llegado, ¿qué le parece á V., me dijo, el articulito, señor D. Hermolao? ¿no es muy digno de ser entregado á todos los diablos? ¡Qué inconsiguiente! ¡qué fatal! ¡qué diabólico! ¿No es este el juicio que forma V. de este miserable aborto?

H. Mis canas y esperiencia me han enseñado, amigo D. Pantaleon, á no precipitarme en mis juicios. La precipitacion en asuntos graves y difíciles, sobre ser hija de espíritus livianos, conduce muchas veces á grandes injusticias. Un juicio sobre una materia, es una sentencia que yo doy en el tribunal de mi razon. Yo, pues, que me constituyo juez, si quiero ser prudente y no errar, debo tomarme el tiempo que crea necesario para estudiar profundamente la causa y sus méritos antes de pronunciar definitivamente el fallo. Así, pues, dejando para otra ocasion el hablar del juicio, que á mi entender debe

formarse del artículo *Prudencia*, por contestar algo á la pregunta de V., digo: Que lo que ha motivado la publicacion de este artículo, no puede menos de haber sido una terrible tempestad. Dígame V., amigo mio, cuando en medio de un estío muy rigoroso, cual es el de este año, casi repentinamente cambia la temperatura de la atmósfera, y de un calor escesivo pasamos á un frio intenso, ¿qué decimos? P. Claro está, que ha habido por la parte de donde viene el viento una gran tormenta, que han disparado las nubes, no ya aguas benéficas, sino granizo y piedras que habrán dejado asoladas las campiñas. H. Pues este es el primer juicio que he formado despues de la lectura del artículo: Una tempestad horrorosa se ha levantado y descargado sobre los pobres Redactores de la Voz de la Religion. ¿Ayer un aire tan ardoroso, un celo tan vehemente, y hoy un estilo helado y flemático; ayer unos Boanerges, y hoy unos cobardes Pedros? Grande tempestad de piedras y granizos ha caido sobre ellos. El orden moral tiene analogía con el físico; los efectos tristes y repentinos de éste, tienen siempre una causa funesta que hace sus estragos: lo mismo los inesperados acontecimientos de aquel nacen de un principio fatal y ruinoso. Una maligna nube, vuelvo á decir, ha descargado sobre nuestros Redactores como sobre viña desgraciada. Y qué, ¿será justo que en vez de la compasion escite nuestra venganza? ¿y será caritativo que despues de haberse llevado la tempestad los frutos, vayamos nosotros á desceparla y hacerla pasto de las llamas? A esto se reniste mi corazon, ¡oh caro amigo! Conténtome, pues, por de pronto, con compadecerme de esos valerosos atletas, y mañana, Dios mediante, pienso hallarme en estado de manifestar francamente mi juicio acerca del famoso artículo *Prudencia*.

Dicho esto nos retiramos cada uno á su casa, con

Digitized by Google

ánimo de volvernos á juntar en la tarde siguiente. Desde luego resolví no cenar aquella noche; tomé chocolate, y en seguida me retiré al gabinete, é invocado el Espíritu Santo, pedíle sus luces para penetrar el verdadero sentido del artículo *Prudencia*, y pronunciar sobre él una sentencia definitiva. De seis á siete horas gasté en su lectura y meditacion, y si no me engaño mucho, logré dar con el verdadero sentido, y con el arte y prudencia esquisita con que está trabajado. Salióseme con esto el peso escesivo que oprimia mi corazon, recobré la alegria, y un dulce sueño, que me sobrevino como á las tres de la mañana, puso fin á mis vigilias y trabajos, y principio á un descanso de tres horas.

TARDE QUINTA.

... Alegre con mi hallazgo, y seguro de la victoria, esperaba con impaciencia la hora del paseo en que se habia de tratar la célebre cuestion de la *Prudencia*, ocupando D. Pantaleon la silla de fiscal contra los Redactores, y yo la de abogado de pobres. No eran aun las cuatro de la tarde, cuando impaciente mi amigo vino á buscarme: vamos, señor Cura, me dijo; vamos cuanto antes á nuestro bosque: allí declararé á V. mis pensamientos, y me prometo convencerle y hacerle confesar que han tropezado torpemente nuestros periodistas, cuando han querido persuadirnos la práctica de la *Prudencia*. H. A fe de hombre de bien, le respondí, prometo á V., D. Pantaleon, rendirme á sus discursos, como lleguen á ser demostrativos. Solo busco la verdad, y si me hace V. ver que se han apartado de ella los Redactores de la Voz de la Religion en el mencionado artículo, prepárese V. para oir de mi boca los mas terribles anatemas, hasta llegar al Maran-Atha, que no ignora V. ser el mayor de todos.

Digitized by Google

Con esto nos sentamos en el lugar acostumbrado, y comenzando su acusacion fiscal mi buen amigo, dijo de esta manera: P. La *Prudencia* de que hablamos no es la de los hijos de este siglo, que sujiere medios buenos ó malos para conseguir su fin terreno, animal y diabólico: esta *Prudencia* es reprobada de Dios, y lleva al que la sigue nada menos que á los infiernos. La de los hijos de la luz, que es la única que se nos debe inculcar, es la *Prudencia* de los Santos, y la que nos enseñó Jesucristo, y tiene por oficio señalarnos medios santos que nos conducen á la consecucion del fin último, que es la bienaventuranza eterna. A esta no se llega sino por el camino que el mismo Dios nos ha señalado. Este es Jesucristo: á él debemos seguir, como nos lo manda repetidas veces en el Evangelio. Pero como debia ausentarse de nosotros para ir al Padre, y prepararnos lugar en las mansiones eternas, dejó un Vicario suyo sobre la tierra, un supremo Pastor, con el cargo no solo de apacentar, regir y defender á sus corderos ó simples fieles, sino tambien de instituir y gobernar á los Pastores subalternos, que han de ayudarle en el gobierno de su Iglesia, que habia adquirido con el precio de su sangre. A estos hizo Jesucristo Ministros y Legados suyos sobre la tierra; á estos comunicó su autoridad, prometió su asistencia hasta la consumacion de los siglos, y no dudó asegurarles que el que á ellos oyese á él mismo oia, y el que á ellos menospreciase á él mismo despreciaba: y del que no siguiese ni quisiése escuchar á esta Iglesia regente y gobernante, dijo que debia ser tratado como gentil y publicano. Deja, pues, de pertenecer á la grey de Jesucristo, y por tanto carece de toda esperanza de salvacion todo el que sigue á Pastores ilegítimos, que no de Dios y su Iglesia, sino de la potestad terrena y voluntad caprichosa de los hombres reciben su mision.

Digitized by Google

De aquí la solicitud de nuestro benignísimo Redentor en prevenirnos que nos cautelásemos de los falsos Pastores, los cuales, por mas que se presenten vestidos con piel de ovejas, son en realidad lobos rapaces; son ciegos conductores de otros ciegos, á quienes solo espera tropezar y caer en el precipicio. De aquí tambien el anunciarnos el mismo Señor por sí y por los Apóstoles, que sin duda aparecerán en la sucesion de los siglos hombres perversos, que se llamarán Ministros de Cristo, y no serán sino Anti-Cristos. De aquí, finalmente, el cuidado de darnos señales inequívocas para conocer á estos falsos Pastores. "Quien no entra por la puerta en el redil de las ovejas de Cristo, dice este Señor por san Juan, sino que sube y entra escalando sus tapias, no es Pastor, ni enviado de Cristo, sino ladron y asesino. Mas el que entra por la puerta, que le abre el Portero, es legítimo Pastor de las ovejas: estas oyen su voz, y él las llama por su nombre, y las lleva á pastos saludables, tomando la delantera; y las ovejas le siguen porque conocen su voz. El buen Pastor toma interés por sus ovejas, y cuida no solo de que vivan, sino de que gocen una vida feliz y abundante; las defiende, aleja los lobos, y no duda esponer su vida por salvar la de sus ovejas. Mas al que no entró por la puerta, las ovejas (de Cristo) no le siguen, porque no conocen la voz de los intrusos; antes huyen de él. Todos los que así entran, ladrones son y asesinos; por esto no los atienden las ovejas, porque saben muy bien que el ladron solo viene para robar, y matar, y destruir. Estos solo miran su interés, y no el de las ovejas que no son suyas, y por lo mismo ven venir al lobo, y en vez de perseguirlo, huyen y abandonan sus ovejas, y las dejan entre las garras y dientes del lobo, que las prende y despedaza (Joan. c. X)."

La aparicion de esta clase de falsos Pastores

Digitized by Google

vaticinó san Pablo escribiendo á Timoteo (1.ª, c. 4, v. 1): "El espíritu Santo me ha revelado claramente, dice, que en los últimos tiempos, algunos, por atender á los espíritus del error y doctrinas de los demonios, vendrán á perder la fe, enseñarán con disfraz y sofismas la mentira, y tendrán una conciencia llena de crímenes y maldades." Estos mismos, segun san Judas (v. 18 y 19), se burlan de las leyes de Dios, y á fuerza de seguir sus desarreglados apetitos, se mancomunan con los impios y sus impiedades: estos son los que, sin esperar que los eche de sí la Iglesia, ellos mismos se separan de Dios y de su Cristo; hombres, que habiendo perdido el espíritu de Dios, han venido á hacerse semejantes á las bestias. "Estos maestros de la mentira, añade san Pedro (2.ª, c. 2), en todo conformes con los falsos Profetas que se levantaron en el pueblo de Israel, introducirán sectas de perdicion, y negarán al Señor que los redimió, acelerando así sobre sus cabezas una completa ruina: serán lujuriosos, y arrastrarán con sus escándalos á otros á hundirse en este vicio, y serán causa de que el camino de la verdad sea blasfemado. Ellos, dominados de avaricia, con engaños harán su negocio á espensas de vuestras almas...." v. 10: sacuden el yugo de la autoridad legítima, la menosprecian; pagados de sus luces á todo se atreven, hasta levantar sectas, cuyo instituto sea blasfemar. Todos perecerán en su corrupcion, y recibirán la paga de su injusticia: hijos de perdicion, por haber dejado el camino derecho y seguido los pasos de Balaam."

¿Quién no se asusta al ver la pintura que de los falsos Pastores hace la Escritura divina en los lugares ya citados, y en otros muchos que se podrian citar? ¿y será prudencia acercarnos á ellos, escucharlos y entregarnos á su direccion? ¿será prudencia exortar al pueblo cristiano *que los acate, y obe-*

Digitized by Google

dezca sus disposiciones, como de sus Preludios espirituales? ¿será prudencia, observando en ellos todas las señales con que describe el Hijo de Dios á los intrusos, *no atreverse á censurarlos, y menos á oponerse á las resoluciones y temperamentos que tomen, y ni siquiera sospechar que dejen de hacer lo mejor para evitar la perdicion propia y agena*? Segun los Redactores, pues, nosotros en la diócesis de Toledo, por sola la razon que han estampado de variar en algo la constitucion de su Cabildo de la del de Oviedo y otras Catedrales, ¿debemos reconocer como legítimo al titulado Gobernador, aunque su eleccion haya sido hija de un miedo grave, y recaido en persona declarada por la Iglesia inhábil para regir el arzobispado? ¿es esto prudencia, Don Hermolao de mi alma? ¿no es antes bien separarse del camino señalado por Cristo, no es desviarse, no es perderse? ¿no es salirse del redil de Jesucristo, echarse fuera de la nave de san Pedro? ¿no es, finalmente, romper la unidad católica, no es condenarse?

Ahora, pues, un dictámen que nos separa de los medios indispensables para conseguir el último fin, ¿podrá ser emanado de la virtud de la prudencia? No lo puedo creer, señor mio; y asi, voy por camino opuesto, y en esto creo ir con Cristo. Quiero huir de los falsos Pastores, no quiero escuchar su voz; los miraré como lobos rapaces, como ladrones y asesinos de las almas, como gentiles y publicanos: resuelvo evitar su trato y comunicacion *in divinis*, y ni aun saludarlos quiero, como nos encargan los santos Apóstoles. No por esto se entienda que ódio sus personas, ni les deseo, ni he de hacerles mal alguno; antes por el contrario, ruego y rogaré por ellos al Padre de las misericordias, como se hace el viernes Santo *por los herejes y cismáticos, á fin de que nuestro Dios y Señor los libre de todos los*

Digitized by Google

errores, y se digne devolverlos al seno de la santa Madre Iglesia católica y apostólica.

Despues de todo lo dicho, pido como de justicia contra el artículo *Prudencia*, que sea arrancado de entre las páginas de la Voz de la Religion, para que no tropiecen en él los fieles, y en vez de aprender una prudencia toda celestial y evangélica, aprendan una prudencia mundana, que desviándolos del seguro camino de salvacion, los conduzca por derrumbadero de errores y crímenes á la perdicion eterna.

Asi terminó D. Pantaleon su largo discurso; y volviéndose á mí con su acostumbrado candor, disimúleme V., señor D. Hermolao, me dijo, los defectos que en mi razonamiento, tal vez escesivamente acalorado habrá notado su perspicacia y alta penetracion. He dicho francamente lo que siento: mi corazon ama el bien, ama la unidad católica, se estremece á vista del cisma que pretende rasgarla. Yo no admito temperamentos ni pasteles: no es posible servir á dos Señores: ó hemos de seguir á Jesucristo y á los que en su nombre nos gobiernan, y desechar á los que se nos vengan por otro conducto; ó si á estos seguimos, renunciar á Cristo y echarnos fuera de su Iglesia. Esto no lo puede hacer ningun buen católico, ni dejar de reprobar todo dictámen que nos separe de los caminos del Señor.

H. Faltaria á los deberes de un verdadero amigo, dije tomando la palabra y dando principio á mi defensa, si habiendo notado defectos en su razonamiento se los disimulase con detrimento de la verdad. Disimularé gustoso el calor escesivo de sus espresiones, porque nacen de un corazon noble y el mas amante de la Religion santa que profesamos; pero tratando de la verdad y la justicia, no puedo disimular el mas mínimo error, si lo descubro, sino disiparlo y poner en claro la verdad, sin lo cual es imposible fallar en justicia.

Digitized by Google

Muchas y grandes verdades ha dicho V., mi Don Pantaleon; verdades que deseo estuviesen esculpidas en los corazones de todos los fieles; verdades que si se siguieran universalmente harian del orbe todo una sola sociedad católica. Pero la consecuencia que de ellas saca es inexacta, y la pena que exije contra el artículo *Prudencia* me parece muy injusta. Esto nace, mi amado compañero, de no haber mirado V. esta virtud sino por un solo lado, ó cual corresponde á los particulares, y no haber fijado la consideracion á la misma virtud en cuanto debe dirigir los actos de aquellos que son destinados de Dios para conducir sus ejércitos contra los de los incircuncisos. Al simple fiel toca obedecer las órdenes de Jesucristo y su Iglesia, y conforme á ellas ordenar su conducta. En el asunto en cuestion, no reconocer como legítimos Pastores á los que no tienen mas título de su mision que la voluntad de las Potestades del siglo, y adherirse á aquellos que nos designa la Iglesia, cuyas leyes debemos guardar, seguros de no poder errar como emanadas de la que es columna y firmamento de la verdad. A consecuencia de esto, cuanto ha dicho V. relativo á no reconocer como legítimos á los Gobernadores, cuyo nombramiento ha sido hecho á instancias del Gobierno civil, y en las personas de los nombrados para ser Obispos, á no comunicar con ellos *in divinis*, á no escuchar su voz, ni recibir de ellos y sus delegados los Sacramentos; antes por el contrario, huir de ellos como de lobos, ladrones y asesinos (que son los dictados que les dá Jesucristo), convengo gustosísimo con V., y convienen los señores Redactores de la Voz de la Religion, como puede V. ver en el cuaderno 18, pág. 273, núm. 8, y pág. 285 al fin del núm. 20, cuyos sentimientos y *doctrina pura, sólida y verdadera* (p. 281, cuad. 24) en que se fundan, jamás han retractado, y confio en Dios que no retrac-

Digitized by Google

tarán jamás. Compulse V., D. Pantaleon, esas citas, lea V. y dígame si los sentimientos de la Voz de la Religion son los mismos de V. y de todo buen católico.—Tomó los cuadernos, que al intento yo llevaba, leyó los lugares citados, y no pudo menos de confesar ser verdad cuanto habia yo dicho hasta aqui en su defensa. Luego inferí yo, no han pecado contra prudencia, en cuanto esta virtud dirije los actos de los particulares ó simples fieles.

Ahora va V. á ver como lejos de faltar contra la que debe regir los actos de los adalides de la Religion, obraron segun los ápices de la mas fina prudencia en la publicacion del famoso artículo. Si ellos como cristianos deben seguir la misma regla en la direccion de sus actos personales que otro cualquier fiel, como gefes de las huestes del Señor deben obrar siempre en la direccion de sus ataques del modo mas ventajoso al bien comun, y que lejos de comprometer á los únicos que pelean á brazo partido, los ponga á cubierto de toda ruina, y los conserve oportunamente para reportar nuevos triunfos, sin por esto faltar nunca á la verdad. Fue necesario al principio combatir al error, que iba generalizándose por lo mismo que nadie le combatia, aunque muchos lloraban sus estragos. No dudaron entonces salir al campo, acometerlo de frente, arrollarlo, como hicieron en los números 17, 18 y 19. Sus partidarios, no pudiendo sostenerlo con las armas de los valientes, huyen y se parapetan; y para detener la marcha victoriosa de los defensores de la verdad católica, incendian y vuelan las minas que al intento tenian hechas y cargadas debajo del campo de batalla que acababan de perder, reservando para el último apuro el prender fuego á otras que podrian completar la ruina de sus contrarios. Una erupcion volcánica, que estalla repentinamente debajo de los pies de los Redactores, los sorprende y horroriza; un diluvio

Digitized by Google

de piedras los lastima, y aterra; pierden las armas con que habian peleado, y como aturdidos se figuran que van á perder no solo la libertad, sino tambien la vida.

¿Qué se hace en estas apuradas circunstancias? ¿qué dicta la prudencia que se debe hacer? ¿acaso acometer de nuevo al enemigo en su último atrincheramiento? ¿á un enemigo parapetado y puesto á cubierto de los tiros, á un enemigo desesperado que jugará todas las armas antes que rendirse, y que tiene encendida aun la mecha para efectuar las últimas esplosiones que podrán acabar con sus contrarios, é impedir que se levanten otros nuevos con detrimento incalculable de la Religion en nuestro reino? ¿Y será prudencia acometer en ocasion en que el campo contrario acobardado envia sus parlamentarios, y dan muestras ó de querer rendirse, ó por lo menos de entablar negociaciones amistosas? ¿Dicta la prudencia, vuelvo á preguntar, que á todo evento se avance, sin dar lugar á reflexion alguna, y con peligro inminente de perderlo todo?

¿Qué sucedió al famoso Judas Macabeo en los campos de Laisa hallándose en circunstancias semejantes á las de nuestros Redactores? Un ejército numeroso del Rey Demetrio, comandado por Baquides y Alcimo le presenta batalla. El suyo, muy pequeño, con tal vista se intimida, desmaya: muchos desertan, y solo 800 de los mas valientes mantienen su posicion y acompañan á su general. Marchemos, les dice este, embistamos al enemigo, probemos fortuna, y veamos si podremos derrotarlo. Sus mas prudentes capitanes tratan de persuadirle que desista de este empeño, que miraban como temerario. No podremos, le dicen, prevalecer contra este ejército: mejor será que nos retiremos y salvemos nuestras vidas, y vayamos en busca de nuestros soldados y hermanos que se nos han dispersado, y reorganizar-

remos nuestros batallones, y despues de esto podremos pelear con ventaja contra nuestros enemigos. A un consejo tan prudente, segun el arte militar, no accedió el animoso general. ¿Cómo, dijo lleno de ardor, nosotros volver la espalda al enemigo? Lejos de nosotros tal bajeza; muramos con valor antes que manchar nuestra fama con una vergonzosa retirada. Asi se hizo: acomete con valor; embiste al ala derecha, comandada por el general en gefe enemigo, la derrota, logra un momentáneo triunfo; pero en breve el ala izquierda se pone á su retaguardia, le coje entre dos fuegos, y á pesar de los prodigios de valor que hace en el combate, perece Judas con los mas de sus valientes, y los restantes buscan su seguridad en la huida. El llanto mas amargo se esparce por Israel; el ejército se dispersa totalmente. Baquides se apodera de toda la region; la divide, y entrega su gobierno á los mas fieros de sus capitanes: los hombres de bien, y principalmente los partidarios de Judas son sacrificados á la venganza del vencedor, y esperimentó toda la Judea tan grande tribulacion, cual no se habia visto otra igual desde que dejaron de aparecer Profetas en Israel. Lib. 1.º Macab. cap. IX. Ve V., amigo, el resultado de un arrojo al parecer intempestivo?

Pues escuche V. otro semejante, que tambien nos refiere la sagrada Escritura, lib. 2.º Regum. cap. 15 y siguientes. Absalon logra con sus arterias revolucionar todo el reino de los hebreos contra su legítimo Soberano: David, conociendo el peligro inminente que amenazaba á él y todos sus fieles cortesanos, abandona su palacio y corte, y huye al desierto seguido solamente de su guardia Real á las órdenes de Joab y otros dos insignes generales. Deseoso el rebelde Absalon de acabar de un solo golpe con su padre y escasa comitiva, manda juntar sus consejeros para que deliberen sobre el medio mas

Digitized by Google

seguro que debia escogerse para conseguir su proyecto. El astuto y malvado Aguitofel dá su dictamen en estos términos: "Pon á mis órdenes doce mil soldados, y con ellos me pondré en marcha esta misma noche contra David, caeré de improviso sobre él y su comitiva, que con precision han de hallarse cansados y desprevenidos: á favor de la sorpresa se dispersará su poca gente, y hallándolo solo le daré la muerte." Absalon y demas consejeros celebran y aprueban el pensamiento; pero antes de ponerlo en ejecucion quiere oir el dictamen de Chusai, famoso y acreditado Ministro del Rey fugitivo. Le entera por sí mismo del que acaba de dar Aguitofel, y le pregunta: ¿debemos seguir ó rechazar este consejo? ¿qué dices? Digo, contestó Chusai, "que por esta vez se ha equivocado Aguitofel;" y dió en seguida la razon: "Sabes muy bien que tu padre y los varones que lo acompañan son fortísimos, y tan montados en cólera y desesperacion como una osa de las selvas á quien acaban de arrebatar sus cachorros: tu padre es un guerrero esperimentado y vigilante, y no se hallará seguramente donde acampa su ejército. Estará tal vez de acecho en alguna emboscada; y si cae en ella alguna parte de tu gente y perece, se esparcirá al momento la noticia de que tu ejército ha sufrido una gran derrota, y hasta á los más valientes, por el terror, se les caerán las armas de la mano." Segun este razonamiento, que no deja de tener mucho de militar, Absalon, que solo contaba con gente visoña, no debió arriesgarse á acometer á un enemigo hábil, valiente, y puesto en el desesperado apuro de vencer ó morir. Sin embargo, confiado en la multitud de sus soldados, impelido de su ambicion, y deseoso de verse cuanto antes pacífico poseedor del reino, marcha á la frente de su numeroso ejército, pasa el Jordan, y pone á su padre en la dura necesidad de aceptar la batalla que le pre-

senta. David, viéndose estrechado, ordena su gente, la reparte entre sus tres generales, y estos, con una impetuosidad indecible que les inspira su desesperacion, acometen al enemigo, y al primer golpe le desordenan, le aterran; veinte mil hombres perecen á los filos de sus espadas; todo el ejército huye despavorido; el mismo Absalon acaba su vida atravesado de tres lanzas.

Por estos y otros pasages de las historias sagradas y profanas, que tendrian presentes por entonces los Redactores, les pareció no ser prudente en aquellas apuradas circunstancias proseguir con encarnizamiento el combate, sino dar tiempo al tiempo, aparentar una retirada, no para desistir de la empresa, sino para repararse del descalabro que acababan de sufrir, curar sus heridas, proveerse de nuevas armas, y esperar ocasion ventajosa para volver otra vez á la carga. Esta resolucion que les dictó su prudencia arquitectónica (que asi llama santo Tomás á la que corresponde á los Príncipes) les pareció tambien que la exigia la atencion y la política. El campo enemigo envió á nuestros héroes sus parlamentarios, entre los cuales, como se infiere del artículo sobre el que razonamos, se hallaba por lo menos uno de la más alta gerarquía eclesiástica. No dudamos que estos, para desempeñar bien su comision, agotarian los recursos de la retórica para persuadir á los Redactores que desistiesen del empeño comenzado; no se escasearian las promesas, y tal vez, tal vez se dejarian entrever horrores y amenazas para quebrantar su constancia. Nuestros atletas, que sabian muy bien que es lícito usar de ardides militares y valerse de la astucia para lograr fines rectos y santos, segun aquello del Apóstol (2.ª ad Cor. c. 12, v. 16.): *cum essem astutus dolo vos cœpi*, creyeron poder lícitamente fascinar á sus contrarios. Imitando, pues, á la prudentísima y valerosa Judith en el discurso que

Digitized by Google

pronunció delante de Olofernes (cap. 11), soltaron uno muy pomposo, al parecer favorable á sus contrarios, pero que solo contenia ilusiones para entretenerlos, infatuar sus consejos, y poner á salvo á sí mismos y á las doctrinas católicas que proclamaban. Con efecto, léase despues de los antecedentes que llevo espuestos, el citado artículo, y se verá al momento un estilo misterioso, un lenguaje amfibológico (no con amfibologia pura mental, sino con esterna y visible para todos, menos para aquellos que se pretendia fascinar), unas espresiones abultadas, pero vacias, unos periodos poco exactos al parecer y aun contradictorios, espresiones en fin que hacen sospechar que ó tratan de rendirse, ó de pasarse al campo de los contrarios. Asi lo creyeron estos en efecto, y se dieron el parabien porque pensaban haber conseguido la mas completa victoria. Pero no solo ellos, sino que los mismos suscritores, sus compañeros de armas, V. mismo, amado Don Pantaleon, cayó en la red, y llegó á creer que nuestros Redactores habian desertado de los Reales de la verdad, y pasado al campamento del error.

Pero se equivocaron lindamente; y cuando analicemos el tal artículo, demostraré la equivocacion. Salidos del apuro en que se hallaron nuestros adalides, curadas sus heridas, y creyéndose seguros bajo el escudo de la ley, vuelven de nuevo al combate. Corroboran sus doctrinas indestructibles con la autoridad del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, en cuya enérgica esposicion, como de un miembro del Sacro Colegio y del Prelado mas condecorado de España, podemos decir está incluida la mente de todos los Obispos legítimos de España, y aun añadir, de todo el orbe católico. Este solo tiro que dispararon los Redactores en apoyo de los pasados, vale por mil, y debiera haber bastado para que todos entendiesen el enigma del artícu-

lo. No, no han apostatado mis clientes, no han cantado la palinodia, como se ha querido asegurar; suspendieron por unos momentos su marcha, porque asi lo exigian las circuntancias en que se hallaron. Pero mudadas estas, prosiguen, como hemos visto, y proseguirán; su voz no se enronquecerá, el clarin de la Religion redoblará sus agudos acentos; se multiplicarán por todas partes al rededor de la soberbia Jericó, hasta que venidas al suelo sus torres y murallas, sea presa de los defensores de la verdad, y tremóle sobre sus ruinas la bandera de la pura, de la ínclita, de la invencible Esposa del Dios crucificado.

De lo dicho hasta aqui infiero, que lejos de merecer el artículo *Prudencia* ser arrancado de entre las páginas de la Voz de la Religion, debe conservarse é imprimirse con letras de adorno, como que es un monumento que acredita la penetracion y tino de sus autores, que enseñará á la posteridad un camino muy recóndito de la prudencia mas esquisita, no siempre conocido hasta de los que estan animados del mejor celo, y una prueba que justificará á los Redactores, y pondrá á cubierto de las inculpaciones, que hombres respetables por su profundo saber y acendrado amor á la verdadera Religion, han creido deber hacer para impedir que en el citado artículo, como en piedra de escándalo, tropezasen los fieles. Este es mi dictámen, amado D. Pantaleon, y héme aqui dispuesto á sostenerlo, y á rebatir los argumentos que contra él se quieran oponer. Pero retirémonos ya, que se ha hecho muy tarde, y prevenga V. sus objeciones para el paseo siguiente.

TARDE ÚLTIMA.

Hízolo asi D. Pantaleon, y aunque desconfiado de poder sostener su dictámen, procuró juntar todas

Digitized by Google

las objeciones que pudo del contesto del artículo *Prudencia*. Llegó la hora del paseo, nos fuimos al campo, y tomando asiento en el lugar acostumbrado, comenzó á hablar mi D. Pantaleon, y dijo: Cada dia voy aprendiendo cosas nuevas: de los escarmentados salen los avisados. Por tan seguro tenia yo el triunfo en la causa que ventilamos, que ni siquiera sospechas se me ofrecian de que nada sólido pudiese contestarse á mi acusacion. Pero V., como viejo y muy ejercitado en esta clase de combates, me ha salido al frente por caminos cubiertos, y para mí imprevistos, y en breve tiempo, enterado de la parte flaca de mi bateria, me la ha desbaratado, pero sin destruir las piezas sólidas de que constaba. Yo, mi D. Hermolao, con los libros de la profesion que últimamente he abrazado, he olvidado la mayor parte de las doctrinas luminosas que aprendí y admiré en la Suma de santo Tomás. Como V., para rebatir mi dictámen ha hecho uso de ella, empleé algunas horas de la noche pasada en leer las cuestiones sobre la virtud de la prudencia. He hallado, en efecto, la distincion de que V. se ha valido para formar su defensa, y no hallo cosa sólida que oponerle.

Sin embargo, leyendo y releyendo el convidado artículo, hallo tanto que oponer contra él, que ni sé por donde empiece ni por donde haya de acabar. H. No le dé esto pena, D. Pantaleon: lo recorreremos todo párrafo por párrafo, y aun periodo por periodo, y si quiere V., palabra por palabra; haremos un análisis el mas escrupuloso, y su resultado necesario ha de ser dar con la verdad, y descubrir el error donde se hallare. Comencemos, pues, y dígame V. ¿qué tiene que oponer contra el primer párrafo, en que solo se define la prudencia, é inculca su necesidad para contener las virtudes morales en un justo medio? P. Contra esto nada, pues

es doctrina corriente, recomendada por Jesucristo, y seguida tan escrupulosamente de los Santos, que sin ella no podria haberlos, sino antes bien ilusos y atolondrados. H. Está muy bien; pasemos al segundo: ¿y contra éste, hay algo que oponer? P. Antes de leer á santo Tomás, y de oir el discurso de V., tenia no solo algo, sino muchos algos que objetar. Pero vista la distincion de las dos prudencias que pone el santo del siervo y del Príncipe, y reflexionadas las especies que vierte en los artículos antecedentes y consiguientes, quedo desarmado, y tampoco me queda réplica que hacer. H. Pues yo sí que tengo mucho que advertir. *Los escritores públicos*, dice, *deben tener prudencia, y mas que nadie, y mas en las circunstancias actuales: los lectores aun mucho mas la necesitan. Deben aquellos decir las verdades, que siempre amargan, de un modo dulce y prudente, que no exaspere en vez de aprovechar: deben estos leerlas con prudente precaucion, ahondando desde la superficie que espresa el autor, al fondo que dejó por decir, porque no se lo permitió la prudencia.* ¿No ve V., D. Pantaleon, en estas espresiones, un énfasis que llama mucho la atencion? ¿por qué no dieron los Redactores al principio de su obra estos importantes avisos? Ah! la razon es evidente. Hasta que se dió á luz este artículo, habian procedido con llaneza y sencillez, porque no habia ocurrido la necesidad de apartarse del camino llano y carretero; mas desde que estalló la persecucion violenta que tanto los ha fatigado, ha sido preciso para conservarse y poder seguir su grande obra, usar de enigmas ó parábolas, como las que usó Cristo con los judios, *ut videntes* (sus contrarios) *non videant, et audientes non intelligant.* Pero para los amantes de la verdad y fieles discípulos de Cristo dejan de ser enigmas, ya sea porque ilustrados con luz superior penetran el verdadero sen-

Digitized by Google

tido de los autores, ya porque estos las esplican con claridad á los que desean saberlas, como han hecho ya, y estan dispuestos á hacer cuantas veces se les pregunte. Hecha la precedente advertencia, bien podemos pasar al párrafo tercero. ¿Halla V. en éste cosa en que tropezar?

P. Sí señor, ya lo he dicho en mi acusacion, y lo repito. Advierta V. el primer periodo; dice asi. "Felices seríamos, por cierto; ningun choque de ideas ni opiniones romperia jamás en hostilidades, si todos obedeciésemos *prudentes* al imperio de las circunstancias &c." ¿No le parece á V. esto una gerigonza, y el diablo que la entienda? H. Yo no me he propuesto defender los defectos de método y buen estilo de que tal vez abunda el escrito. La turbacion en que forzosamente se hallarian los Redactores al escribirlo, no daba lugar á pulimentos. Solo pretendo defender, que mis clientes ni han retractado la doctrina estampada en los números 17, 18 y 19, ni enseñado cosa alguna en que puedan tropezar los fieles, si se dá una justa interpretacion á sus espresiones. No es un disparate, si bien se reflexiona, el decir ó suponer como una verdad el que la prudencia á veces dicta obedecer al imperio de las circunstancias. Ya ha insinuado V., y en esto convenimos, que nunca, en ningun tiempo y circunstancias puede ser lícito infringir un precepto negativo de la ley natural, v. g.: no blasfemar, no matar, no fornicar, &c. &c. Tampoco es lícito obrar en contra de la verdad, ó transigir con los errores, como insinúan los Redactores en el citado párrafo.

Pero sí que lo es, y lo enseña la prudencia, hacer la aplicacion de las verdades generales á casos particulares, desviándose de los dos estremos viciosos y entre sí opuestos, de rigor escesivo, y de demasiada benignidad. Circunstancias habrá en que sea útil y aun necesario atenerse al rigor de una

Digitized by Google

ley positiva, y obligar á su observancia literal; y otras, en que seria perjudicial atenerse á la letra de ella; y entonces bastará seguir su espíritu, interpretando benignamente ser esta la voluntad del Legislador. Este y no otro es el sentido de la enunciada proposicion, segun la mente de los Redactores, y en ninguna manera el de que las circunstancias tengan poder para trastornar las doctrinas, ni para sacrificar las conciencias á la fuerza de su imperio. Los Redactores han reprobado y hablado mas de una vez de actos totalmente contrarios á las sanas doctrinas de la Iglesia; no han transigido ni con el error del entendimiento, ni con la perversidad del corazon de los que los han ejecutado. Pero no han podido menos, ya que no pudieron impedir los hechos, de aconsejar el medio de atajar los males que pudieran resultar. Hacer esto y aconsejar el que se haga, ¿es faltar á la prudencia? P. Me parece que no. H. Pues esto, y no otra cosa, se enseña en el párrafo tercero. Y contra el cuarto, ¿tiene V. algo que alegar? P. No otra cosa sino algo de desaliño, y que pudiera haberse escogido mejores pruebas para confirmar su intento. H. Esto lo confieso yo tambien, y ya tengo dicho que en la triste situacion en que se hallaron los Redactores, casi no podia esperarse otra cosa. Con que pasemos, si le place á V., al párrafo quinto.

¿Hay en él algo en que tropezar? P. Señor, hay muchísimo. Jamás podré persuadirme que sea una verdad que *la Iglesia aprueba y convalida lo que sus hijos hicieran contra sus leyes impelidos de las circunstancias, y por evitar mayores males.* Aquí tiene V. un error clásico, que abre la puerta á mil desórdenes en la práctica. ¿La Iglesia convalidar, y aprobar lo que se hace contra sus leyes? ¿esto se dice en tiempo y ocasion en que se está escribiendo contra lo que tantos hijos débiles han obrado con-

Digitized by Google

tra las leyes de la Iglesia, por mas que sean impelidos de las terribles circunstancias, y por evitar, segun ellos, mayores males? Segun este principio que asientan, ¿se puede esperar que apruebe la Iglesia los nombramientos de Gobernadores, ejecutados por algunos Cabildos Catedrales á instancia de la potestad civil en las personas de los presentados para Obispos, y que convalide y confirme esas promociones, ejecutadas contra tantas decisiones de los Concilios y de los Papas? Con esta seguridad se abre la puerta á la licencia, no habrá delito que no se cometa contra las leyes de la Iglesia: por tanto, tengo á este aserto por un absurdo y por un escándalo.

H. Sin pretender justificar esta proposicion, tomada universalmente, concretándola al caso particular de las elecciones en cuestion, digo que puede ser muy verdadera, atendida la restriccion que le sigue, y de que V. no ha hecho caso; dice pues: *pero con tal que no sea el deseo de atentar contra ella* (la Iglesia) *el único constitutivo de las circunstancias, ni que se haga un desastre confiados en su aprobacion futura y forzada.* Esta segunda parte de la proposicion determina la primera, y fija su sentido. Desatendiéndose, pues, V. de ella, no es estraño que haya padecido una enorme equivocacion. A mí toca el quitarla, y lo ejecuto convirtiéndola en otra equivalente, pero que lleve espresa la condicion, que como está en el citado párrafo, no es tan patente. Oigala V.: "La Iglesia convalida y aprueba caritativamente lo que sus hijos hicieran contra sus leyes impelidos de terribles circunstancias, y por evitar mayores males, si el fin de estos no es atentar contra ella, ni hacer un desastre confiados en su aprobacion futura y forzada." ¿No es idéntica esta proposicion con la primera? P. No puedo negar que sí. H. Ahora, pues, subsumo y digo: es asi que

en el caso de las elecciones de qué tratamos, el fin de los hijos de la Iglesia en obrar contra sus leyes, es atentar contra ella y hacer un desastre confiados en su aprobacion futura y forzada: luego estos actos la Iglesia ni los convalida, ni los aprueba. Este argumento ó silogismo está formado segun todas las reglas que dan los lógicos hablando de los silogismos condicionales, y por consiguiente es demostrativo si llega á ser cierta la proposicion menor. Lo es en efecto. ¿Qué fin se propuso Napoleon, mal aconsejado por Maury (y lo mismo puede decirse de los que han seguido su ejemplo), en mandar á los Cabildos que nombrasen por Gobernadores á los presentados para los obispados? Léalo V. en las Memorias del Cardenal Paca, ó en el Henrion, citado por los Redactores en el cuaderno 18, n. 24., pasarse sin Papa, menospreciar las leyes de la Iglesia, negar á la Silla apostólica el derecho esclusivo de la confirmacion ó institucion canónica de los supremos Pastores, que es una de las mas nobles prerogativas del Primado apostólico: el cometer el mayor de los desastres, cual es convertir en esclava la Esposa de Cristo, y hacer dependiente del poder humano á la que es Divina, y por lo mismo solo depende de Dios. Luego no es creible ni puede esperarse que la Iglesia jamás convalide y apruebe lo que sus hijos mandan hacer ó hacen contra lo que prescriben sus leyes, en orden á proveer al gobierno de las diócesis *sede vacante*. Entendido, pues, el párrafo quinto en el sentido que acabo de esplicar, como en efecto debe entenderse, si se mira con rigor lógico, bien puede V. conocer, y debe confesar que no se aparta de la verdad, y que está muy lejos de contener ningun absurdo ni escándalo. Tampoco lo hallará V. en el sesto, que solo contiene documentos generales y susceptibles de buen sentido, aunque á la verdad no se vea el enlace de este testo con los ante-

Digitized by Google

cedentes y consiguientes. Y menos en el séptimo, pues en él se afirman los Redactores en todo lo que enseñaron en los números 17, 18 y 19, como que contienen *un cuerpo de doctrina pura, sólida, legítima, verdadera*; contra la cual nada se ha estampado.

¿Y el octavo ofrece algun pelillo en que pararse? P. Pelillos, no señor; pero sí unas maromas capaces de detener la marcha de un bajel viento en popa. Parece suponer los Redactores que la cuestion en que han tomado parte es problemática; y que si se presenta por parte de sus contrarios una bula, carta ú otro documento en que se derogue lo que ellos han establecido, en apoyo de su sentencia, esto será un medio de salir airosos (1), es decir, vencedores. Pero que entretanto que esto veamos, y por si no se hiciese, "al pueblo cristiano no le incumbe otra cosa que obedecer y acatar las disposiciones de sus Prelados espirituales. Estos saben que de sus manos se ha de requerir la sangre de los fieles, y harán siempre lo mejor para evitar la perdicion de ambos, ovejas y pastores: no hay motivo de sospechar otra cosa: el sacar consecuencias ruidosas que turben las conciencias de los fieles no es prudente, ni lo puede querer la Iglesia." ¿Qué le parece á V. de este sermon, Sr. D. Hermoloqui? ¿Con que mientras nada sólido se oponga contra la doctrina de los famosos números, no debemos hacer los fieles sino obedecer y acatar las disposiciones de nuestros Prelados espirituales? ¿Y ni siquiera podemos sospechar que dejarán de hacer lo mejor para procurar nuestra salvacion? Segun este exorto debemos obedecer y acatar todo cuanto en esta diócesis ordenen el titulado

(1) Este fue un desafío (Nota del autor del artículo cuestionable), teniendo evidencia de que no la presentarian. Fue una ironía, ó mas bien [illegible]

Gobernador, los Vicarios por él nombrados, los Tenientes, los Ecónomos y demas que se han calzado las dignidades y oficios eclesiásticos contra las santísimas leyes de la Iglesia, y se nos venden por Prelados nuestros espirituales? ¿Debemos descansar seguros bajo su cayado, y mirar como tentacion cualquiera pensamiento que nos ocurra de que son lobos, y de que podrán acarrearnos la ruina de nuestras almas? ¿Es esto otra cosa que predicarnos que permanezcamos pacíficos y tranquilos en el cisma que se ha levantado, y en que se quiere envolvernos? Por Dios vivo que no lo haré, que huiré de ellos, que los anatematizaré, y que como san Pablo al incestuoso de Corinto, cuanto es de mi parte los entregaré á Satanás y á todos sus ministros.

H. No pude menos de sonreirme al oir este discurso, especioso á la verdad, pero falto de solidez. Asi, pues, con mi acostumbrada sorna y serenidad traté de desvanecer la equivocacion, y poner en claro la verdad. V., amigo mio, le dije, no ha querido aprovecharse de la clave que le dí para entrar en la verdadera inteligencia del artículo *Prudencia*; y por esto tropieza V. y se descalabra donde no hay que tropezar. Dije, y lo repito, que dicho artículo, á imitacion del discurso de la santa Judith á Oloferes, no era mas que una travesura ó un ardid dirigido por los Redactores á fascinar á los contrarios para desbaratar sus planes, é impedir que completasen su ruina. Por esto todo él es enigmático, y su lenguaje amfilológico. Este es el hilo de Ariadna para salir de ese intrincado laberinto. Tomándolo, pues, en la mano, venga V. conmigo, D. Pantaleon, y verá V. como salimos facilísimamente. Dígame V.: ¿No dicen los Redactores que la doctrina que asentaron en los consabidos números es pura, sólida, legítima y verdadera? P. Asi es. H. ¿Y contra una doctrina tal puede oponerse cosa

Digitized by Google

alguna que sea verdad? P. Claro está que no. H. Luego todo lo que se diga es falso, es error, y cuidado que no sea tambien heregía. Porque no se trata de un punto puramente disciplinar y variable, sino que llega á tocarse un dogma católico, es decir, la divinidad de la Iglesia de Jesucristo, y su independencia en su gobierno espiritual; aquella verdad enunciada por san Pablo á los Ancianos de Efeso (Act. Apost. c. 20), á saber: que es el Espíritu Santo (y no las Potestades del siglo) el que constituye los Obispos para regir la Iglesia de Dios. ¿Es de esperar que contra esta verdad salga jamas bula, encíclica ó definicion conciliar? Pues si por imposible llegase á salir, y nos la presentasen los contrarios, entonces podrian creer que habian hallado el medio de salir airosos; pero nosotros diriamos anatema á semejantes documentos, siguiendo el ejemplo de san Pablo, que decia á los Gálatas (cap. 1.): *Licet nos aut Angelus de cœlo evangelizet vobis præterquam quod evangelizavimus vobis, anathema sit: Sicut prædiximus, et nunc iterum dico: Si quis vobis evangelizaverit præter id quod accepistis, anathema sit.*

P. Está bien todo eso; pero entre tanto, ¿qué hemos de hacer los fieles? ¿obedecer y acatar las disposiciones de los intrusos? Yo no puedo creer que dicte esto la prudencia evangélica. H. Tampoco lo creen los Redactores. Ellos han probado y confirmado que los Gobernadores nombrados á instancia de la autoridad civil son ilegítimos, intrusos, y sin ninguna autoridad para gobernar en la Iglesia; y por consiguiente, que todos sus actos de jurisdiccion no solo son ilícitos, sino tambien nulos. Lejos, pues, de tenerlos por *Prelados* y Pastores de las ovejas de Jesucristo, los tienen por lobos, ladrones y asesinos de las almas, en la forma y sentido que lo dice el Salvador. No hablan, pues, de esos cuando nombran Prelados espirituales, sino de aquellos que lo

Digitized by Google

son por disposicion del Espíritu Santo y segun las leyes de la Iglesia. En esta diócesis, y en las demas que se hallan en el mismo caso, no tenemos Ordinarios ó Prelados espirituales inmediatos; pero en todas hay el supremo y universal, el sumo Pontífice, que gobierna en todo el orbe; tenemos los decretos de la Iglesia congregada; tenemos las leyes contenidas en el cuerpo del derecho canónico. Estas leyes y decretos, entendidos é interpretados no arbitrariamente, y segun dicta á algunos particulares su capricho, su interés ó su vanidad, sino segun su verdadero sentido, que fija y declara el supremo Moderador de la Iglesia, son, por decirlo asi, nuestros Prelados espirituales, indisputables é infalibles, á quienes todo católico debe seguir. ¿Y las disposiciones de estos no hemos de obedecer y acatar? ¿Y hemos de llegar á tal punto de temeridad que nos entremos en el santuario de sus leyes, censuremos y nos opongamos á sus resoluciones?

P. De ninguna manera; pero, mi D. Hermolao, este buen sentido que dá V. al periodo de que hablamos es de V., es nacido de su buen corazon, y del amor escesivo que profesa á los Redactores de la Voz de la Religion, mas no es el sentido de ellos. Este exorto, tomado en el sentido obvio, apela á los que actualmente se titulan Prelados, ocupan de hecho las sillas y gobierno de las diócesis, de las que han sido nombrados Gobernadores.

H. En esto, mi D. Pantaleon, ni convengo, ni puedo convenir con V.; pero sí convendremos ambos en que es ambiguo el sentido de ese periodo, pues leyéndole con buena fe y pura intencion, unos lo entienden de un modo, y otros de otro muy contrario. ¿Cómo pues le daremos una justa interpretacion, y formaremos un juicio prudente? Yo no dudo que siguiendo las Reglas que dá la lógica en el título *De arte hermenéutica* para encontrar el

Digitized by Google

verdadero sentido de los autores. En la que yo estudié se nos daba esta prudentísima regla. "Las palabras deben tomarse en el sentido natural y comunmente recibido, cuando no se sigue de hacerlo así ningun absurdo ó inconveniente." Ahora, pues, pregunto: la palabra *Prelado*, tomada en su sentido natural, ¿qué significa? Seguramente un Superior legítimo de una sociedad religiosa. Ya sean los escritores eclesiásticos, ya profanos, no dan jamás á los gefes de otras asociaciones este nombre, y se aplica por todos esclusivamente á los legítimos Gefes ó de los obispados, ó de las religiones. A los que solo de hecho ocupan estos puestos, careciendo de verdadera mision ó institucion canónica, se los llama invasores, usurpadores, y en lenguaje sagrado, *Profetas falsos*, *malos Pastores*, *guias ciegos*, *lobos rapaces*, *ladrones*, *asesinos*, *Anti-Cristos*. Vuelvo á preguntar, ¿se sigue algun absurdo ó inconveniente de que la palabra *Prelados* se tome en el sentido obvio y comun que llevo puesto? Antes, por el contrario, entendiéndose así, ¿no desaparece toda contradiccion, y se ve la unidad de doctrina de los Redactores en este y otros lugares de su importante obra? Luego en buena lógica se debe interpretar que en este sentido recto la han estampado sus autores, y por consiguiente desaparece la acusacion que contra ellos se hace en esta parte.

Otra regla del Arte hermenéutica, dice así: "Para aclarar los lugares oscuros de un autor, consúltense otros en que con toda claridad declara su mente; atiéndase á lo que ha dicho antecedente y consiguientemente; y el sentido que aparezca claro en estos, téngase por el sentido que pretendió el autor en el lugar oscuro." Segun esta regla, habiendo los Redactores dicho con la mayor claridad posible en los números 17, 18 y 19, que en ninguna manera se deben oir ni obedecer los Pastores ilegí-

Digitized by Google

timos, y confirmado en el número 24 cuanto allí dijeron, y proseguido despues sosteniendo su sentencia en los que le han seguido, para mí es cosa fuera de duda, que diciendo: *al pueblo cristiano no le incumbe otra cosa que obedecer y acatar las disposiciones de sus Prelados espirituales*, por estos en ninguna manera deben entenderse los intrusos é invasores, sino los legítimos Pastores que el Espíritu Santo, por medio del Papa ó de las leyes de la Iglesia, ha designado para su gobierno. No, no me he engañado, amigo D. Pantaleon, en el juicio que he formado de la verdadera inteligencia que debe darse al periodo de que tratamos. Ya no tengo una mera conjetura, tengo evidencia despues que he recibido esta mañana el cuaderno 7.º de la segunda época de la Voz de la Religion. Lea V., por su vida, el párrafo tercero del título *Esplicacion &c.*, pág. 32, y por sus mismos ojos entérese, y verá V. como en pocos renglones aseguran dos veces los Redactores, que cuando dicen en el artículo *Prudencia* que han de obedecer y acatar los fieles las disposiciones de sus Prelados espirituales, entienden los *legítimos Pastores*.

P. Muy perfectamente, señor D. Hermolao; me ha sacado V. del laberinto en que me habia yo perdido, y que creia sin salida; pero no sé si podrá V. sacarme, ni V. mismo salir de otro que me parece aun mas intrincado, en que nos han metido los señores Redactores. H. Veámoslo, y si no basta el hilo de Ariadna, pediremos al Angel que por los cabellos llevó á Habacuc (Dan. c. 14, v. 35) á donde convenia, que nos guie á nosotros, y nos lleve á salvamento. Dígame V., D. Pantaleon, ¿qué laberinto es este? P. Ese mismo que comienza al fin del párrafo en que estamos, y prosigue en el noveno siguiente. De contado, los Redactores dan por nulo todo lo ejecutado en Oviedo á favor del Obispo

Digitized by Google

electo; pues alli ni sombra de libertad hubo en la eleccion, ni pluralidad de votos, sino una pura violencia, ejecutada á mano armada, y con el aparato mas imponente: hubo no solo intimaciones, sino amenazas, prisiones, cárceles y deportaciones á Ultramar. Pero entrando á hablar de Toledo y otras Iglesias, dice, *varia la cuestion.* Si la cuestion de estas es vária de la de Oviedo, y en Oviedo todo fue nulo, síguese que en Toledo y demas donde no han ocurrido tales tropelías, ha sido válida la eleccion.

H. Estoy palpando, D. Pantaleon, con cuánta verdad ha dicho V. que los libros de medicina le han hecho olvidar la lógica exacta que admiró en otro tiempo en la Suma y demas obras de santo Tomás: solo asi podia V. sacar una consecuencia tan inexacta. Advierta V. que hay ó puede haber entre dos cosas variacion esencial, y variacion accidental. Cuando es esencial, el juicio de las dos debe ser diferente, diverso ó contrario; mas no asi cuando solo es accidental. La cuestion de Oviedo no varia de la de Toledo y demas Iglesias en el fondo ó esencia, sino solo en accidentes; luego se debe formar el mismo juicio de aquella que de estas. La cuestion versa sobre si la eleccion de los Gobernadores de las diócesis (1), hecha en la persona de los presentados para los obispados á instancia de la potestad secular, es válida ó nula. Han resuelto los Redactores que es nula, por tres razones: 1.ª porque á semejantes elecciones falta la libertad omnímoda y espontánea, que la Iglesia exije para su valor: 2.ª porque la eleccion no ha recaido en persona del cuerpo del Cabildo, como debe recaer, si la hay idónea: 3.ª porque los nombrados para los obispados son personas declaradas por

(1) Palabra nueva en la Iglesia: los que en sede vacante administran las Iglesias no se llaman Gobernadores, sino Vicarios capitulares.

la Iglesia inhábiles para gobernarlos bajo cualquier título ó pretesto, antes de haber presentado y obtenido las letras de la santa Sede, confirmatorias de la eleccion.

Pregunto ahora: ¿qué diferencia hay entre la eleccion de Oviedo y la de Toledo y demas Iglesias? ¿está en las razones 2.ª y 3.ª? P. No señor, está en la 1.ª H. Convengo en ello, y vuelvo á preguntar: ¿es esencial ó accidental? Seguramente accidental. Toda eleccion hecha por miedo grave injustamente causado es nula, ya sea el miedo escitado por violencia, con fieros y amenazas, ya sea puramente reverencial, que se causa ó por importunas preces, ó por personas de grande autoridad, de quienes se pueden temer grandes incomodidades, ó esperar grandes bienes. Uno y otro miedo invalida las elecciones, con sola la diferencia que en el primer caso hasta los ciegos pueden conocerlo; pero en el segundo lo conocen los que han estudiado, y saben que la Iglesia invalida las elecciones, los matrimonios, las profesiones religiosas, la absolucion de censuras &c., cuando á estas cosas se presta el voto ó consentimiento, en virtud de un miedo reverencial que se ha causado injustamente. Luego el mismo juicio debe formarse de las elecciones de una que de las otras Iglesias. Luego si en Oviedo fue nula la eleccion, lo ha sido igualmente en las demas. Que en sede vacante resida ó no resida en el Cabildo de Toledo *collective* toda la jurisdiccion episcopal, que puedan ó no puedan delegarla, que esté ó no esté sujeto á los ocho dias para nombrar Vicario capitular, dentro de los cuales deba hacerse la eleccion, todo esto no es capaz de enervar la fuerza de las leyes de la Iglesia, que invalidan y dan por nulas las elecciones hechas por miedo en personas estrañas al Cabildo, y en los electos para ocupar las Sillas episcopales de las res-

Digitized by Google

pectivas diócesis. De todo lo que hasta aquí he dicho, infiero, que por mas que hayan estampado los Redactores que la cuestion de Toledo es desigual y varia de la de Oviedo, no por esto puede inferirse que tienen por válido lo ejecutado en el particular en Toledo y demas Iglesias; antes infiero yo que todo lo reputan por inválido, segun los principios asentados en el núm. 18, confirmados en el 24, y otra vez indicados en el cuaderno 7.º de la segunda época, artículo *Esplicacion*, pág. 31, párrafos segundo y cuarto.

Despues de todo esto, ¿está V. convencido, Don Pantaleon, de que no han dicho, ni aun soñado los Redactores, que sea válido lo ejecutado en Toledo y demas Iglesias donde se han hecho las elecciones de Gobernadores á instancia de la autoridad civil? P. Lo estoy plenamente, y solo me queda un reparo que tal vez será escrupulo, sobre el párrafo siguiente, que es el décimo. H. Dígalo V., que si es escrúpulo, es cosa muy pequeña, y ultra de esto despreciable. Pero no quiero que se canse V.; óigame leer el párrafo y hacer su comentario, y no dudo que con esto solo quedará desvanecido todo escrúpulo, y V. muy afirmado en la verdad. Dice pues: *Los Cabildos tambien que han hecho por sí mismos la eleccion pacíficamente, sin choques, sin oposicion, sin que los compela la amenaza ni el miedo.* Parémonos un momento. ¿Sabe V. de algun Cabildo de España que por sí mismo, pacíficamente, sin amenaza y sin miedo, es decir, sin que le haya intimidado el Gobierno instándole con alguna Real órden, haya nombrado para el gobierno de la diócesis á algun Obispo electo? Yo lo ignoro totalmente, y sé por la inversa, que todos los Cabildos catedrales, antes de espirar los ocho dias despues de la muerte de su Obispo, han nombrado su Vicario capitular, como manda el Tridentino: Ningun Ca-

Digitized by Google

bildo, en el perentorio tiempo que le está señalado para hacer su eleccion de Vicario capitular, se ha acordado para maldita la cosa del presentado para el obispado. ¿Y cómo habia de acordarse, si no lo habia, ó por lo menos no podia saber que lo hubiese? Con que la suposicion que aqui se hace es poco menos que de un imposible, y nada tiene de realidad.

Pero demos que ha habido alguna eleccion capitular á favor del nombrado Obispo, y que *este conserva una perfecta armonia, y que no produce sospecha ni recelos entre el clero ni los fieles*; preguntan ahora los Redactores: *¿pero llevará la Iglesia con tanto rigor la observancia de las leyes, que podrán haberse infringido en dicha eleccion, que.... ló declare todo inválido*? Aqui tenemos otra suposicion mas inverosimil todavia que la precedente. ¿Tan ignorante ha de ser el clero y pueblo de una diócesis, que ni recelos, ni sospechas tengan de la nulidad de las elecciones capitulares á favor de los presentados para Obispos en virtud de las órdenes del Gobierno? Esto es moralmente imposible; pero pasemos por ello: esten de buena fe electores y elegido, y los fieles no tengan sospechas ni recelos, y asi contraigan matrimonios, se confiesen, y obedezcan (como si fueran legítimos) á los titulados Párrocos que los dirigen; ¿tan rigorosa ha de ser la Iglesia, que todo lo declare inválido? No señor, no lo declarará seguramente todo, si ve que de esta declaracion han de seguirse perjuicios y escándalos, especialmente en los matrimonios. La Iglesia, si ya no ha suplido á favor de los fieles la jurisdiccion que los intrusos no pudieron dar, revalidará los actos nulos que se han ejecutado durante la dominacion del intruso, si es que puedan revalidarse, y hará, para que no perezcan las almas, todo lo que le dicte su sublime prudencia. Declarará seguramente inválida

Digitized by Google

la eleccion y otros muchos actos que de ella han procedido. Pero si revalidase los nombramientos hechos contra sus santas leyes, entonces, desde aquel momento podriamos y deberiamos acatar y obedecer á los electos, que quedarian hechos legítimos Pastores por la nueva institucion canónica. Mas no sabemos que lo haya hecho la Iglesia, ó el Papa alguna vez, por mas que lo haya asegurado á los Redactores el digno Prelado español de que se habla en este párrafo. Y aunque lo hiciera, esto seria una prueba evidente de la nulidad de las elecciones hechas por los Cabildos catedrales contra el tenor de los sagrados cánones; y por consiguiente una confirmacion de la doctrina que jamás han retractado, antes siempre han sostenido heróicamente los Redactores de la Voz de la Religion. Si despues de todo esto quiere V. una esplicacion mas estensa de la mente de los Redactores en este párrafo, lea V. su segunda declaracion en el cuaderno 9.° de la segunda época, pág. 142.

P. Me doy por vencido, señor D. Hermolao, en la lucha que el amor á la verdad nos ha hecho trabar; cedo gustoso á V. la palma de la victoria, y le aseguro que en adelante, en vez de invectivas, haré los mas altos elogios de los Redactores de la Voz de la Religion, y admiraré hasta no poder mas la esquisita *Prudencia* con que han procedido en la dificil carrera de su obra.

Remito á Vds., señores Redactores, este mi escrito, trabajado con el único fin de aclarar mas y mas algunas de las mas importantes verdades que Vds. tan heróicamente han defendido, y ponerlos á Vds. á cubierto de los tiros que de todas partes les dispararon luego despues que salió á la luz publica el número 24 de su inmortal periódico. Sin tener el honor de conocer á Vds. mas que por sus escritos, soy un apasionado á Vds. Por esta razon, no pudiendo sufrir

Digitized by Google

las diatribas que se propalaban contra Vds., me he tomado la penosa comision de ser su defensor y apologista. Si la he desempeñado á satisfaccion de Vds., y penetrado su intento y verdadero sentido, que se esconde bajo de las sombras y enigmas del artículo *Prudencia*, háganme Vds. el gusto de manifestarmelo, no por carta particular, sino por medio de una pequeña nota al fin de este escrito, si lo juzgan Vds. digno de ocupar algunas páginas de su obra. = Dios guarde á Vds. muchos años..... y 20 de setiembre de 1838. = B. S. M. Un Suscriptor.

Nota. La Redaccion agradece los trabajos de este señor Suscriptor; empero debe advertir, que ningunas promesas se la han hecho en época alguna por parte de nadie; que su estilo es suyo, como de cada uno el que usa, y que el método y orden es y será siempre tratar las cosas y materias segun se presentan.

Fin del tomo tercero.

Digitized by Google

INDICE

de las materias contenidas en este tomo.

El Aniversario de la Voz de la Religion. . . 3
Ninguna dignidad mayor que el Sacerdocio católico. Ninguna mas vilipendiada en la nacion católica. 15
Los que se tienen por liberales. 27
Los que no son, ó no se tienen por liberales. 34
Ultima esplicacion sobre el artículo *Prudencia.* 39
Conclusion y protesta sobre lo mismo. 47
Comunicado: versa acerca de las órdenes que dan las autoridades civiles para suspender ó habilitar á los Confesores y Predicadores. 48
Espulsion del Arzobispo de Colonia: breves de su Santidad: reflexiones sobre iguales sucesos en España. 53
Noticias Religiosas. 97
Dictamen sobre el Masdeu y las materias eclesiásticas de que trata. 105
Esposicion dirigida á S. M. por el señor Obispo de Calahorra, sobre el proyecto de arreglo del clero. 122
¿Quién provoca el cisma? Es sobre un artículo del *Castellano* que refiere las contiendas entre el Obispo electo y Cabildo de Málaga. 136
Carta aprobatoria de nuestra obra: es del Excelentísimo Sr. Arzobispo Obispo de Coria. 147
Comunicado sobre la orden para añadir testigos á la administracion del santo Bautismo. 150
Esplicacion importante, dada por el autor del

Digitized by Google

artículo sobre la Usura, del cuaderno 4.°, tomo I, época segunda. 154
Reflexiones y reparos á algunos párrafos de la mal titulada Pastoral de D. Joaquin Saez de Quintanilla, Canónigo Maestre-escuelas de la santa Iglesia Catedral de Orihuela. . 157
Esposiciones dirigidas á S. M. por un Ilmo. señor Obispo, con los motivos que en ellas se refieren: es decir, libertad de imprenta, circulacion de libros, papeles y estampas inmorales é impias, junta eclesiástica &c. . 172
La opinion en materias religiosas es prueba de rebeldía contra la verdadera fe. 195
Remitido de la junta diocesana de Barbastro en vindicacion de sus operaciones. 203
No se puede ser verdaderamente católico sin ser al mismo tiempo romano. 209
Un recuerdo á los defensores del Pereira. . . . 217
Esposicion hecha á S. M. la Reina Gobernadora por el señor Obispo de Cuenca, sobre el proyecto de ley de arreglo del clero. 236
Los misterios de la Religion. 242
La Justicia. 247
Las tres Noches. 253
El Correo Nacional calumnia al sumo Pontífice. 257
Noticias Religiosas. 258
Historia apologética del periódico titulado Voz de la Religion, que es esta obra. 261

Digitized by Google

LA VOZ

DE

LA RELIGION.

Clama ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam.....
Isaiæ cap. LVIII, vers. I.

EPOCA SEGUNDA.

TOMO IV.

MADRID. 1838.

IMPRENTA CALLE DEL HUMILLADERO, NUM. 14.
Por don Manuel Martinez Maestre.

Digitized by Google

Digitized by Google

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Doctor Don Juan Maria Caldera, Presbítero, del Consejo de S. M., Caballero de la orden de Carlos III, Abad de santa Leocadia, Dignidad de la santa Iglesia de Toledo, y Vicario Eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, &c.

Por lo que á nos toca, damos licencia para que se imprima y publique el anterior manuscrito titulado: "Potestad que reciben los Obispos en virtud de su ordenacion," mediante haber sido revisado de nuestra orden y no contener cosa que se oponga al dogma, sana moral y buenas costumbres, aunque sí algunas doctrinas opuestas á la disciplina observada por muchos siglos en la Iglesia, segun dictamen del Sínodo, quien por lo tanto no aprueba todas las opiniones del escrito, y menos su tendencia; por lo que *deberá imprimirse tambien esta licencia á la cabeza del mismo.* Madrid doce de noviembre de mil ochocientos treinta y ocho.=Juan Maria Caldera.=Por mandado de su Señoria: Ramon Orduña.

Digitized by Google

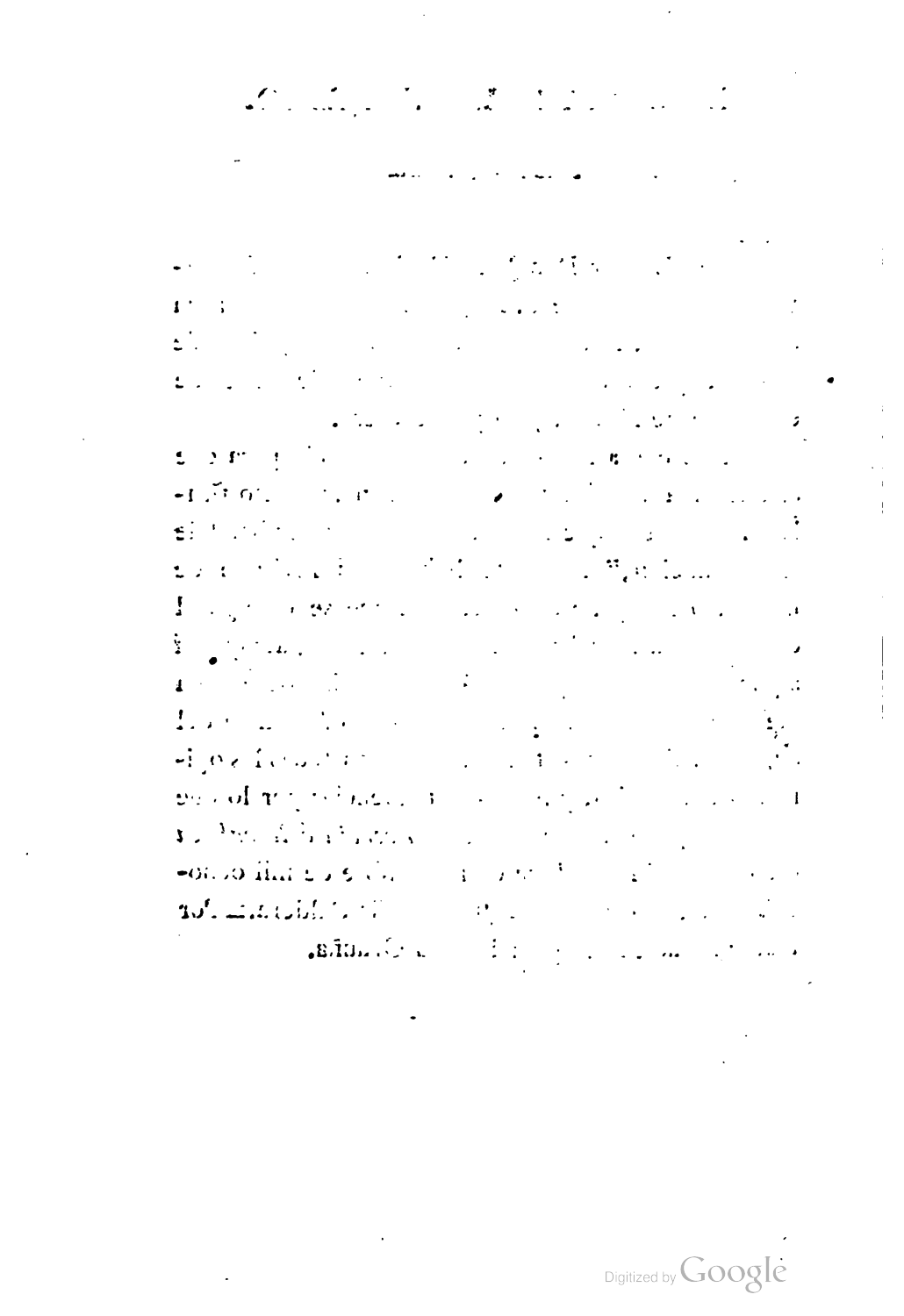

Digitized by Google

LA VOZ

DE LA RELIGION.

DISCURSO

sobre la potestad que reciben los Obispos en virtud de su ordenacion.

Jesucristo fundó su Iglesia, la que ha de durar, segun la promesa que la hizo, hasta la consumacion de los siglos. Esta divina sociedad, comparada en la Escritura á un ejército bien ordenado, es un cuerpo que se compone de diversos miembros, de los que cada uno tiene sus funciones particulares, conforme á la espresion del Apóstol en la carta primera á los de Corinto, cap. 12. En ella no todos son Apóstoles, Profetas ni Doctores, y por lo mismo cada uno ha de tener ciertas y determinadas atribuciones que debe ejercer como y segun se le haya señalado, pues no siendo así no puede haber orden. Un ejercicio promiscuo é ilimitado de los deberes y obligaciones de cada uno, especialmente en las autoridades que hayan de regirla y gobernarla, es inconciliable con la paz, union y caridad que debe reinar entre todos los individuos que la componen; de otro modo ninguna sociedad puede ser estable y permanente. Por tanto, Jesucristo, fundador divino de la Iglesia, no habia de conceder á los Apóstoles y sus sucesores los Obispos una potestad de gobier-

Digitized by Google

no en comun é ilimitada, pues que seria por sí un germen de confusion, cismas y guerras intestinas entre los fieles. No muere el Dios de la paz y del orden por fundar un reino de discordias y divisiones, y tal seria la Iglesia siempre que se admita en ella un gobierno de este clase. Aun una sociedad humana constituida de este modo seria monstruosa. ¿Cuál podria concebirse en la que el Soberano nombrase subalternos que ejerciesen su autoridad indistintamente y en todas partes, sin señalar á cada uno el modo, orden y lugar con que debiesen hacer uso de ella? Seria cuando menos notado del hombre mas imprudente el dueño de una viña que enviase sus operarios á trabajar en ella, y no designase á cada uno el trabajo que debia prestar, sitio que habia de ocupar, con las demas advertencias oportunas para que no hubiese confusion entre ellos; ó cuando menos prevendria al superintendente que colocase sobre ella de las instrucciones necesarias para que distribuyese los operarios, y demarcase á cada uno el orden, método y reglas para el trabajo. Sin un reglamento que fije á cada individuo ó funcionario los límites de sus atribuciones no puede haber en ninguna sociedad mas que confusion, cismas y anarquia. Y asi la Iglesia, sociedad divina, no pudo haberse fundado sin él, y tendria este defecto esencial siempre que cada Obispo gozase, en virtud de su ordenacion, y por derecho originario, potestad de regir y gobernar todas las gentes y en todos lugares. Admítase por un momento este poder universal en cada Obispo; dígase que se lo restringió y coartó la Iglesia á escepcion de un caso de utilidad y necesidad, y hé aquí las consecuencias: como apenas habrá una diócesis en la que no haya abusos que corregir, ó reformas útiles que hacer, todas ellas, y aun sin esceptuar la Iglesia romana, serian un campo abierto, donde cada Obispo pudiese ejercitar su

Digitized by Google

celo cuando lo creyese útil ó necesario, ó juzgase que así se lo dictaba la ley de la caridad. Sucederia que unos Obispos querrian reformar como abusos intolerables lo que otros procurasen conservar como costumbres loables. Siendo todos iguales entre sí para obrar en todas partes, aunque con subordinacion á la Cabeza, que entonces solo seria aparente, ni habria verdadera subordinacion, ni gobierno, porque no habria unidad. Cada uno seria juez de la utilidad y necesidad, y podria con este pretesto ejercer en otras diócesis las funciones del obispado cuando le pareciese. Y como segun los mismos principios, y en esto van consiguientes, cada Presbítero, cada Diácono, y aun cualquier Clérigo inferior tiene esta potestad originaria universal, bien que solo respectiva á su grado, podrian tambien ejercerlo en todas partes, en cualquier obispado, en todo el mundo cuando lo creyesen útil ó necesario á la Iglesia. ¡Qué trastorno, qué confusion, qué insurreccion y qué escándalos se seguirian! Debe, pues, asentarse que Jesucristo determinó que cada Obispo solo ejerciese su potestad dentro de los límites que se le señalasen, y del modo que se le prescribiese: que fue su voluntad que cada uno solo apacentase su grey, dejando el señalamiento y demarcacion del territorio respectivo á disposicion de la Iglesia, la que por consejo divino instituyó parroquias, dividió diócesis, y creó Obispos, como dice Leon X en su bula de 1516, dada en confirmacion del concordato que habia celebrado con Francisco I, Rey de Francia, y que por consecuencia, lejos de conceder Jesucristo á cada Obispo una jurisdiccion universal, estableció que cada uno solo rigiese y gobernase porcion determinada de su grey.

2. Se ha dicho que siempre ha habido restriccion en el obispado, ó que cada Obispo en particular no tiene una potestad universal en virtud de su

Digitized by Google

ordenacion, porque asi lo requiere la naturaleza de la Iglesia, aun solamente considerada como una sociedad. La Escritura, los santos Padres, y la historia eclesiástica nos demuestran lo mismo; todo va acorde. No la tuvo cada Apóstol; siempre va escluido san Pedro, y por consiguiente ni cada Obispo. Desde el nacimiento de la Iglesia cada Apóstol y cada Obispo en particular cuidó solamente de una parte del rebaño de Jesucristo. Se encuentra esta práctica firme y constante, y cuando no hallásemos espresamente su origen, solo esto nos bastaria para decir que provenia de un mandamiento de Jesucristo, fundador de la Iglesia. Pero vemos que los Apóstoles al emprender la conversion del mundo repartieron entre sí el orbe conocido, destinando á cada uno su distrito, provincias ó reinos, para evitar el que fuesen muchos á un mismo punto, quedándose otros sin que hubiese quien los evangelizase. Esta division la hicieron por inspiracion divina. El Espíritu Santo los hizo congregar en Jerusalen, les repartió el mundo, y señaló á cada uno la parte que le tocaba para anunciar el Evangelio: asi nos lo dice san Gerónimo esponiendo el cap. 34 de Isaias: *Ut doceamur Apostolos ad diversas provincias perrexisse, quia Dominus mandaverat eis, ite docete omnes gentes, et Spiritus illius congregaverat eos, deditque eis sortes, atque divisit, ut alius ad Indos, alius ad Hispaniam, alius ad Iliricum, alius ad Græciam pergeret, et unusquisque in Evangelii sui, atque provinciæ doctrina requiesceret.* San Leon el Magno, en el sermon primero de la festividad de los Apóstoles san Pedro y san Pablo, nos dice tambien: *Cum duodecim Apostoli accepta per Spiritum Sanctum omnium locutione linguarum, imbuendum Evangelio mundum distributis sibi terrarum partibus, suscepissent, beatissimus Petrus Princeps apostolici ordinis ad arcem romani destinatur imperii.* Ya desde aqui se nos

Digitized by Google

presenta inconcebible el que Jesucristo hubiese concedido á cada Apóstol una mision universal, le hubiese concedido poder sobre todas las criaturas y en todo el mundo, y cuando iban á principiar el desempeño de su ministerio, designase á cada uno la parte ó territorio en el que habia de ejercerlo, ó por su inspiracion lo hubiesen señalado los Apóstoles, bien fuese para que hubiese orden, para evitar confusion, y aun si se quiere, solo para la mayor facilidad de estender el Evangelio. Las obras de Dios siempre salen perfectas de su mano divina.

3. Muchos juzgan que regularmente san Pablo no se incluiria en esta division de provincias, ya porque es muy verosímil que se hizo cuando el Apóstol, recien convertido, estaba todavia en Damasco, y de consiguiente no era uno de los que congregó el Espíritu Santo para dividirles ó que dividiesen entre sí las regiones del mundo; ya tambien porque parece que su destino fue general para todo el orbe, sin tener mas encargadas unas provincias que otras, porque en los Hechos Apostólicos, cap. 9, vers. 15, y cap. 22, vers. 15, leemos que cuando Jesucristo, despues de la vision que movió á san Pablo á convertirse, le mandó á Ananías, dijo á éste que Saulo era ya un instrumento elegido por él para llevar su nombre, y anunciarle delante de todas las naciones, y de los Reyes, y de los hijos de Israel: que ha de ser testigo suyo delante de todos los hombres de las cosas que ha visto y oido. El mismo san Pablo, al cap. 26 de los mismos Hechos Apostólicos, decia al Rey Agripa, que Jesucristo le manifestó despues de la vision referida, que le libraria de las manos del pueblo y de los gentiles, á los cuales le enviaba; y en la carta á los romanos, cap. 15, vers. 19, les dice: que desde Jerusalen, girando á todas partes hasta el Ilírico, lo habia llenado todo del Evangelio de Cristo. Pero sin embar-

Digitized by Google

go de espresiones tan generales é indefinidas, se va á ver que san Pablo no tuvo mision universal, ni tampoco cada uno de los demas Apóstoles, y con esto mismo se demostrará el sentido riguroso de que son susceptibles los testos que anteceden. San Pablo no podia llevar personalmente el nombre de Jesus á todas las naciones, Reyes é hijos de Israel; lo hizo con sus escritos y doctrina; y asi, dice san Ambrosio, sermon 68: *In omnem terram mirabilis Petri virtus difussa est, et in fines orbis terræ Epistolarum Pauli verba penetrarunt.* Solo con fijar debidamente la atencion en el itinerario de los trabajos evangélicos y peregrinaciones de este santo Apóstol, nos convenceremos de que su mision tuvo límites, y que se circunscribió á un círculo de diez ó doce provincias, que es el número mayor que le señalan los autores, siguiendo el contesto de los libros sagrados. Mas él mismo nos dice que evangelizaba solo en algunos pueblos, á saber, solo en aquellos que Dios le habia asignado, y á los que el Señor le habia enviado. En la que escribió á los romanos, cap. 15, versículo 20, les dice: "He tenido cuidado de no predicar el Evangelio en los lugares en que era ya conocido el nombre de Jesucristo, por no edificar sobre fundamento ageno." Nos consta, pues, que no evangelizaba en todas partes y á todas las gentes. Espresa la causa en la segunda á los de Corinto, cap. 10, vers. 13 y siguientes: "No nos gloriaremos, les dice, desmesuradamente, sino á medida de la regla que Dios nos ha dado; medida que alcanza hasta vosotros, porque no hemos escedido los límites como si no alcanzásemos hasta vosotros.... ni nos gloriamos desmesuradamente atribuyéndonos las fatigas de otros; esperamos, sí, que yendo vuestra fe en aumento, haremos, sin salir de nuestros límites, mayores progresos entre vosotros, llevando el Evangelio á otras partes que estan mas allá de vosotros; ni nos gloriamos de aquello que está

Digitized by Google

cultivado dentro del término ó otro señalado. *Nos autem non in immensum gloriamur, sed secundum mensuram regulæ, qua mensus est nobis Deus, mensuram pertingendi usque ad vos. Non enim quasi non pertingentes ad vos superextendimus nos... non in immensum gloriantes in alienis laboribus; spem autem habentes crescentis fidei vestræ in vobis magnificari secundum regulam nostram in abundantiam, etiam in illa, quæ extra vos sunt, evangelizare, non in aliena regula in iis quæ præparata sunt gloriari.* Bien claro nos dice aqui el Apóstol que Dios le habia señalado límites dentro de los que debia evangelizar, y que otros Evangelistas tenian términos señalados para lo mismo. Los santos Padres así han entendido este lugar. San Juan Crisóstomo, esponiéndole, dice: *Secundum mensuram regulæ, quam partitus est nobis Deus, mensuram pertingendi ad vos: quemadmodum agricolis vineam distribuens, ita nos segregavit. Eatenus igitur gloriamur, quatenus pertingere datum est.* San Ambrosio, en el mismo lugar: *Partitum dicit unicuique ad quos in prædicatione dirigeretur, ut singuli proprias aliquas civitates haberent, de quarum fide gloriarentur. Dei enim nutu Macedonibus prædicare advocatus est hic Apostolus et ut Corintiis evangelizaret à Domino motus est. Iis ergo audenter loquitur, quos ipsi fundavit, et ad quos Dei nutu pervenit. Cæteris non tali fiducia, quia in aliena regula erant, hoc est in parte alterius Evangelistæ. Ait; non quasi missi pervenimus ad vos usque in prædicatione, sed destinati Deo mittente ad vos. Addit, sed non ultra, quia mensuram dedit Deus, quam observarent Evangelistæ ejus, quam hic se custodire testatur Apostolus.* San Anselmo Cantuariense, esponiendo las mismas palabras: *Non gloriabimur in immensum, idest, non potestatem exercebimus in immensum, nam monente Christo vobis evangelizavimus, et ita nos fecit ad vos pervenire. Nos non*

Digitized by Google

extendimus super alterius provinciam, dum in vobis jus potestatis vindicavimus, quasi non pertingeret usque ad vos jus nostræ potestatis. Non enim hic usurpatione facimus, sed præcepto, nec quasi non missi pervenimus ad vos in prædicatione, sed destinati, Deo mittente ad vos. Nec super alias provincias extendimus, quas conceditur, vel super Episcopatum alterius... sed non ultra quam oportet, nec super aliorum provincias extendimus, quia super eos, quos alii prædicatores ante nos in fide fundaverunt, non nobis jus debitæ potestatis adroganus. Los espositores de los libros sagrados, como Scio, Calmet, Duhamel, entienden en el mismo sentido la letra del Apóstol. San Pablo, *Dei nutu, Dei præcepto*, estaba destinado á predicar en unas provincias, asi como los demas Evangelistas en otras: ninguno traspasaba los límites de las suyas: Jesucristo repartió el orbe entre los Apóstoles, y los segregó señalando á cada uno su porcion, como lo hace el labrador distribuyendo su viña, segun se esplica san Juan Crisóstomo. Por lo que la mision de san Pablo y la de los demas Apóstoles no fue á todo el mundo, ni á todos los hombres promiscuamente, sino á los lugares á los que Dios habia enviado á cada uno. Solo san Pedro abrazaba en sí á todo el orbe; los demas regian Iglesias particulares y determinadas. Por eso san Gregorio Magno, reprendiendo á Juan, Patriarca de Constantinopla, porque se arrogaba el título de Obispo universal, le decia, ep. 38, lib. 4: *Certe Petrus Apostolus primum membrum sanctæ, et universalis Ecclesiæ est. Paulus, Andreas, Joannes, ¿quid aliud, quam singularium plebium sunt capita? Et tamen sub uno capite omnes membra sunt Ecclesiæ.* El que es solo cabeza de plebe singular, no puede mandar mas que en una Iglesia particular. Uno mandaba á todos; los demas cada uno solo su porcion, sin tener ninguno parte en la del otro.

Digitized by Google

Plan de la divina Sabiduría, tan conforme al orden, caridad y justicia. En el supuesto de que Jesucristo hubiese enviado á los Apóstoles á cultivar su viña sin distribuírsela, y dejando á arbitrio de cada uno el trabajar donde quisiera, si un Apóstol desmontaba parte del terreno, y plantaba en él la semilla del Evangelio, ¿seria justo, ni podria otro Apóstol coger el fruto de él, y gloriarse en el trabajo ageno? ¿cabe en razon, ni estaria en el orden, que despues de haberlo regado con su sudor, otro se aprovechase de él? El Apóstol que fundaba una Iglesia tenia ya derecho en ella, ejercia jurisdiccion allí, y no se halla título ni razon para que otro la ejerciese. Cada uno ejercia potestad solamente en las Iglesias que él habia fundado; solo él las daba leyes particulares, porque solo él mandaba en ellas, y á esto debe venirse por conclusion para presentar en toda su claridad el dogma de fe del Primado de san Pedro, como se verá pronto. Y asi, cada Apóstol no mandó mas que en ciertas Iglesias, y lo mismo se ha verificado con cada Obispo.

4. El mismo Jesucristo, segun unos santos Padres, ó los Apóstoles segun otros, instituyeron á Santiago Obispo de Jerusalen. Su autoridad y gobierno, como Obispo de esta Iglesia, se reducia á la ciudad, sus contornos, y á los hebreos de la Palestina que se hacian cristianos. Vemos ya en Santiago Obispo de una Iglesia particular, con pueblo determinado, y dentro de cierto territorio, fuera del que no se estendia el ministerio de este Apóstol, como Obispo de Jerusalen. San Epifanio, lib. 1, hæres. 29, dice: *Quare Jacobus ille, qui Domini frater appelatus est, et ejusdem Apostolus, primus omnium est Episcopus constitutus.* San Bernardo, lib. 2 *de consideratione: Inde est quod alii (Apostoli) singulas sortiti sunt plebes scientes Sacramentum. Denique Jacobus qui videbatur columna Ecclesiæ* UNA *contentus*

Digitized by Google

est Jerosolima, Petro UNIVERSITATEM *cedens.* En la misma sagrada Escritura encontramos Obispos en lugar determinado. En el Apocalipsis se nombran siete Iglesias particulares, y á cada una de ellas presidia un Obispo. San Pablo dice á Tito que le deja en Creta para que arregle las cosas que faltan, y establezca en cada ciudad Presbíteros. Solo á la isla de Creta se estendia la jurisdiccion de este discípulo del Apóstol. Tambien san Pedro, en su primera carta, capítulo 15, dice: *Pascite qui in vobis est gregem Dei*: no dice apacentar todo el rebaño de la Iglesia universal, sino *qui in vobis est*; el que está á vuestro cuidado, el que se os ha encomendado. San Ireneo, que habia conocido y tratado á san Policarpo, dice que este santo fue hecho Obispo por los Apóstoles, y de una Iglesia particular cual es Smirna. San Ignacio escribió varias cartas, y en todas refiere Obispos de Iglesias particulares: lo mismo consta de las que conservamos de los Obispos creados por los Apóstoles ó por sus discípulos. Eusebio, en su Historia Eclesiástica, y aun el mismo san Ireneo, nos refieren la sucesion de varias Iglesias; y remontándose hasta su origen, no hablan mas que de un Obispo en cada una. San Cipriano hace mencion de muchos Obispos, y siempre los denomina como Obispos de Iglesias particulares y determinadas. De aqui la costumbre desde el tiempo de los Apóstoles de especificar á cada Obispo con el nombre de la ciudad ó provincia en que presidia: de suerte, que cuantos monumentos eclesiásticos se han conservado, comprueban lo mismo que se ha manifestado. Si no se encuentra respecto á los mismos Apóstoles, provenia de que ocupados en fundar Iglesias en los límites de su suerte evangélica, tenian muchas á su cuidado; las recorrian á menudo, visitándolas y poniéndolas en mejor orden; en ninguna solian tener fija

Digitized by Google

residencia, y se denominaban mas bien de toda la provincia, como Apóstol de las Indias, Apóstol de las Españas. Reasumiendo, pues, lo que antecede, se ve que la Iglesia, como que es sociedad, no puede existir con una potestad ilimitada á tiempos y lugares en los que hayan de regirla. Jesucristo, su divino Fundador, repartió el orbe entre sus Apóstoles, destinando á cada uno lugar determinado para el ejercicio de su ministerio: que el Apóstol de las gentes, san Pablo, tenia términos señalados por el mismo Jesucristo para cumplir con su mision, y él mismo nos espresa que los tenian tambien demarcados los otros Evangelistas. Aun viviendo los Apóstoles estaban adscriptos á Iglesias ciertas los Obispos que ellos creaban. Se han espresado muchos ejemplares entre los innumerables que podrian reunirse, y aun anotado los documentos que lo comprueban. Por tanto, la Escritura, la práctica de los Apóstoles y sus inmediatos sucesores, y los santos Padres demuestran que era limitada á tiempos y lugares la mision que recibieron unos y otros, pues la prerogativa de ser universal fue singular en el Primado de la Iglesia, y sus sucesores en él. Siempre, pues, ha habido restriccion del obispado en cada Obispo; por eso se encuentra desde los primeros siglos de la Iglesia tan inculcado, que ninguno traspase su jurisdiccion; que cada Obispo solamente la ejerza en su obispado. *Episcopus non audeat*, dice el cánon 28 de los Apostólicos, *extra fines suos facere ordinationes*. El Concilio Constantinopolitano I, cánon 2: *Qui sunt super diœcesim Episcopi, nequaquam ad Ecclesiam quæ sit extra præfixos sibi terminos accedant. Non vocati Episcopi ultra suam diœcesim non accedant propter ordinationes faciendas, vel propter aliquas dispensationes ecclesiasticas*; y la razon que dá de todo es: *nec eas hac præsumptione confundant*: para evitar la confusion y

desórden eran tan celosos de que cada uno se contuviera dentro de sus límites. Ni era la restriccion del obispado solo en cuanto á lugares; la hubo siempre tambien en cuanto á personas y materias; todo procede de un mismo principio. En un Concilio de Antioquía, se lee que ningun Obispo haga cosa alguna de gran momento *præpter sententiam Metropolitani.* El cánon 6 del de Nicea: *Antiqui mores serventur, quæ sunt in Egipto, Libia, et Pentapoli, ut Episcopus Alexandrinus omnium horum habeat potestatem, quia et urbis Romæ Episcopo parilis mos est.* Nada de nuevo determina el Concilio; se refiere á la costumbre antigua. El cánon 4 del mismo Concilio, concluye: *firmitas eorum, quæ per unamquamque provinciam geruntur Metropolitano tribuatur Episcopo.*

5. De los hechos y peregrinaciones de los Apóstoles nada se deduce contra lo dicho. Ningun autor sagrado ha escrito los de diez Apóstoles desde su dispersion por el mundo: sus trabajos y viages han quedado enteramente ignorados, ó envueltos en gran incertidumbre. Lo que nos consta de san Pedro no puede servir de prueba, porque como Primado de honor y jurísdiccion, cuidaba y le incumbia la solicitud de todas las Iglesias. Lo que sabemos de san Juan no demuestra el gobierno en comun de los Apóstoles. Hay noticias mas ciertas y circunstanciadas de los trabajos apostólicos y peregrinaciones de san Pablo; pero lejos de probarse con ellos la jurisdiccion universal de él y de otros Apóstoles, se vió que él mismo dice que no edificaba sobre fundamento ageno; que no predicaba donde otros habian evangelizado; que en la predicacion no se escedia de los límites que Dios le habia señalado, ni se entrometia en los asignados á otros Evangelistas. Es verdad que encontramos en la misma Escritúra, que dos ó mas Apóstoles evangelizaban en un mismo

Digitized by Google

pueblo á un tiempo, ó que uno predicaba donde otro habia fundado y sembrado la palabra divina. El hecho mas terminante, y que puede ofrecer la prueba mayor para sostener la mision universal de cada Apóstol, puede tomarse de la predicacion de san Pablo en Roma. Hablaré de éste en particular, y lo que de él se diga puede servir de contestacion á los demas. Es constante que san Pablo ejerció su ministerio en Roma; ¿pero era Obispo de Roma? y lo que mandaba ó disponia, ¿obligaba á todos los fieles indistintamente? ¿en qué distinguiremos en tal caso la mision de Pablo de la de Pedro? ¿era acaso tambien Primado de la Iglesia como el Príncipe de los Apósteles? ¿quién mandaba en Roma, ó habia dos Cabezas? San Pedro habia fundado aquella Iglesia mucho antes que hubiese llegado á ella san Pablo. Ya oimos á san Leon: *Beatissimus Petrus Princeps apostolici ordinis ad arcem romani destinatur imperii.* Y añade en el mismo sermon: *ad hanc ergo urbem tu beatissime Apostole Petre venire non metuis, et consorte gloriæ tuæ Apostolo Paulo aliarum adhuc Ecclesiarum ordinationibus occupato, silbam istam frementium bestiarum, et turbulentissimæ profunditatis Occeanum, majori constantia, quam cum supra mare gradereris, ingrederis.* Ya, pues, algunos años antes que llegase á Roma san Pablo habia fundado san Pedro aquella Iglesia. Y de que la habia antes de su llegada lo dice espresamente escribiendo á los romanos, con la particularidad que despues de haberles espresado en el citado cap. 15, al vers. 20, que habia tenido cuidado de no predicar el Evangelio en los lugares en que era ya conocido el nombre de Jesucristo, añade al vers. 22, que esta era la causa que le habia impedido muchas veces de ir á visitarlos, y esto era lo que le habia detenido hasta entonces. Ya asi puede comprenderse el sentido en que debe entenderse san Epifanio, cuando en la here-

Digitized by Google

gia 27 dice: *Romæ primi omnium Petrus, et Paulus Apostoli pariter, et Episcopi fuerunt.* Y san Ireneo, lib. 3, *adversus hæreticos, cap.* 3. *Ecclesiam romanam à sanctis Apostolis Petro, et Paulo institutam fuisse, et fundatam*; y nos ofrece respuesta á los que dijeron que san Pedro y san Pablo eran dos Cabezas principales de la Iglesia universal, ó que entre los dos formaban una Cabeza moral; porque si él mismo dice á los romanos que no habia ido á verlos á causa de que otro habia evangelizado antes alli, y que no edificaba sobre fundamento ageno, es prueba de que otro habia sido el fundador; que él no era la Cabeza de Roma, y de consiguiente, ni la habia fundado, ni era propiamente Apóstol y Obispo de Roma; y asi, siendo san Pablo, como oimos á san Gregorio Magno, cabeza de plebe singular, y san Pedro el miembro principal de la Iglesia; si evangelizó en Roma, si ejerció alli su Apostolado, como es constante por la sagrada Escritura, solo debió ser por anuencia, con consentimiento ó por encargo de san Pedro, coadyubándole en sus trabajos, y aprovechando para mayor utilidad de la Iglesia la proporcion que le ofrecia el hallarse preso en la capital del mundo. Los Obispos en sus destierros, ó cuando pasan por territorio ageno, ejercen tambien actos pontificales; pero lo hacen con consentimiento é invitados por el Obispo propio, y no porque tengan alli jurisdiccion nata y ordinaria. Convenimos en que los Apóstoles, y tambien los Obispos apostólicos no estaban limitados en su mision á una ciudad sola, ni á un corto territorio, sino que se estendian á muchas ciudades y aun provincias, en las que propagaban la fe, hacian conquistas para el reino de Jesucristo, y establecian Iglesias, proveyéndolas de Ministros; mas esto solo prueba que su autoridad era mas estensa, que ejercian su ministerio en territorios dilatados; pero no demuestra que

Digitized by Google

pudiesen ejercer por derecho propio aquellos actos en todas partes. Los Patriarcas y Metropolitanos por sí ó con sus Sínodos creaban Obispos en los primeros siglos, erigian cátedras episcopales en gran estension de terreno, en el modo y con las facultades que se indicarán adelante; sin embargo de potestad tan ámplia, tenian límites, y no la ejercian fuera de su distrito.

6. Habiendo asentado la proposicion de que ni los Obispos, ni aun los Apóstoles cuando no formaban cuerpo ú obraban colegialmente, han gozado de una autoridad de gobierno universal; y habiendo probado que cada uno solo ha tenido inspeccion sobre grey determinada, se conoce con facilidad que se impugnan asi dos opiniones muy comunes en la materia, las que aunque son contrarias en las consecuencias, parten de un mismo principio. Ambas convienen en que Jesucristo concedió á cada Apóstol una potestad universal, un poder para que rigiese y gobernase en todo el mundo y á todas las personas; pero de aqui deducen los unos que esta potestad universal é ilimitada concedida á los Apóstoles fue una gracia estraordinaria, y por lo tanto personal, que no se trasmite á los Obispos sus sucesores, porque estos les suceden solamente en la potestad ordinaria, mas no en lo que fue privilegio personal propio solo de los Apóstoles. Los de otra opinion dicen que los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, tienen originariamente, y en virtud de su ordenacion el mismo poder de gobierno universal que tenian ellos, pues niegan que les fuese personal; pero como actualmente un Obispo no ejerce jurisdiccion mas que en su obispado, nos dicen que esto proviene de que la Iglesia la restringió en los Obispos por el bien público y utilidad, determinando que solo la ejerciesen en territorio demarcado, y sobre personas determinadas. Se va á ver en

Digitized by Google

qué se fundan unos y otros, y la fuerza de sus argumentos.

7. Se ha dicho que las dos opiniones en lo que estan acordes lo deducen de un mismo principio. Ambas se fundan en el cap. 16, vers. 15 y siguientes de san Marcos, en el que se lee que apareció Jesucristo á los once Apóstoles, y les dijo: "Id á todo el mundo, y predicad el Evangelio á todas las criaturas:" y en san Mateo, capítulo 28, desde el versículo 18: "Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra; id pues, instruid á todas las naciones...; y estad ciertos que estaré con vosotros continuamente hasta la consumacion de los siglos." De aqui deducen unos que cada Apóstol, y otros que cada Apóstol y cada Obispo reciben una mision universal, porque cuando Jesucristo mandó á predicar á los Apóstoles no les señaló límites ni territorio, y por lo tanto les concedió en todo el mundo una potestad ámplia y universal, la que se trasmite del mismo modo á los Obispos en sentir de los últimos. ¿Pero será consecuencia legítima? Jesucristo concedió á todo el Apostolado una mision universal, ¿luego la concedió tambien á cada uno, ó la concedió á todo el obispado? ¿luego tambien á cada Obispo? Es cierto que Jesucristo envió á los Apóstoles á predicar por todo el mundo y á todas las criaturas; pero entonces hablaba con todo el colegio Apostólico, y asi dió esta potestad tan universal á todos los Apóstoles y á todos los Obispos sus sucesores colectivamente; es decir, formando cuerpo la dió al obispado, mas no á cada Obispo en particular, ni aun á cada Apóstol con la universalidad que suponen, pues no es deducion que admita la buena lógica de que dió á cada uno lo mismo que concedió al todo. En las palabras citadas de san Mateo se vió que Jesucristo promete á los Apóstoles su asistencia en confirmacion de su doctrina; les promete la infalibili-

Digitized by Google

dad; y porque sea infalible el obispado ó los Obispos reunidos legítimamente, no puede deducirse que es infalible cada Obispo, ni que cada uno pueda dar leyes á todos, porque estando formando en cuerpo manden á todos los fieles. Es muy diferente el poder del todo, del de cada una de sus partes; y por tanto los testos citados que hablan con todos, no pueden probar la estension de la potestad de cada uno en particular. Que es muy diferente la mision concedida al cuerpo de la que goza cada individuo, nos la indica el modo que tiene san Pablo de esplicarse en el cap. 1.° de su carta á los romanos. La principia diciendo: "Paulo, siervo de Jesucristo, Apóstol por vocacion escogido para el Evanglio de Dios que habia prometido en las Escrituras santas acerca de su hijo Jesucristo, por el cual *nosotros habemos* recibido la gracia y el Apostolado para someter á la fe por la virtud de su nombre *á todas las criaturas.*" Sigue en el vers. 8: "Yo doy gracias á mi Dios...." Es de notar que en los cuatro primeros versículos habla el Apóstol de sí en singular, y lo mismo desde el vers. 8 y siguientes; pero en el 5, cuando dijo que habia recibido la gracia para someter á todas las naciones, no dice *yo* sino *nosotros*, que es como si dijera que el someter todas las naciones fue gracia concedida á todo el Apostolado, y no á cada uno en particular; que entre todos tenian la mision general, y él solo la tenia particular. Asi san Juan Crisóstomo, esponiendo el mismo vers. 5, dice, no habla aqui san Pablo de sí solo, sino que habla tambien de los otros doce Apóstoles, y de todos los que despues de él anunciasen el Evangelio. San Celestino I Papa, escribiendo al Concilio general de Efeso, notó bien que cuando Jesucristo confirió el Apostolado universal, dando la mision á sus Apóstoles, habló á todos ellos juntos: *hæc ad omnes in communi Domini Sacerdotes mandatæ prædicationis cura pervenit,*

Digitized by Google

hæreditario jure constringimur in hanc solicitudinem quicumque per diversa terrarum eorum vice nomen Domini prædicamus, dum illis dicitur, ite, docete omnes gentes.

8. Tambien san Pablo, en la carta segunda á los de Corinto, decia al cap. 11, vers. 8, que le oprimia el cuidado de todas las Iglesias: *instantia mea quotidiana, solicitudo omnium Ecclesiarum.* Y si su solicitud se estendia á todas las Iglesias del universo, ¿qué mas podria decir san Pedro? El sentido mas natural y propio que ofrecen estas palabras de san Pablo, es que habla solamente de las Iglesias que él habia fundado, de las que cuidaba, y no de las que estaban al cuidado de otros Apóstoles. En su misma carta tenemos la prueba. Segun vimos en el párrafo 3, espresó en el cap. 10, que solo estaba encargado del cuidado de algunas Iglesias, de aquellas que Dios le habia señalado; y continuando el mismo discurso, en el capítulo 11 se queja de los falsos Apóstoles que impedian el fruto de su predicacion; manifiesta los trabajos que habia tenido, y cuenta entre ellos la solicitud que le incumbia de todas las Iglesias. Es, pues, evidente que se refiere á solas las Iglesias que él habia fundado, pues de estas viene hablando. Nos habia dicho que tenia limitado el círculo de su predicacion, como lo tenian los demas Apóstoles; por lo que cuando dice que le abrumaba el cuidado de todas las Iglesias, no puede entenderse de todas las Iglesias del universo, y sí solo de las que habia establecido donde le habia designado Jesucristo. Es bastante comun este modo de esplicarse. Aurelio, Primado de Africa, decia en el Concilio III de Cartago: *Ego cunctarum Ecclesiarum dignatione Dei, ut scitis fratres, solicitudinem sustineo*: es claro que aunque habla asi, solo se referia á las Iglesias de Africa, que eran las que correspondian á su Primado. Lo mismo debe

Digitized by Google

entenderse el *attendite vobis et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos*, que se lee en los Hechos Apostólicos, pues no se entiende que los Obispos de Efeso estaban instituidos para gobernar todo el rebaño de Jesucristo; no se les dice, velad sobre todos los fieles, sino velad sobre el rebaño que ha puesto á vuestro cuidado el Espíritu Santo. Ya tambien en los mismos Hechos Apostólicos, cap. 14, se nos habia dicho antes que san Pablo con san Bernabé ordenaban Obispos ó Presbíteros en cada una de las Iglesias de Listra, Iconio y Antioquía; *cum constituissent per singulas Ecclesias*. Cada Obispo debe velar sobre todo su rebaño, es decir, sobre todo el de su obispado; pero no por esto puede inferirse que le compete el cuidado de la Iglesia universal, y sí solo de la parte que se le ha encomendado. Un Obispo, considerado no colegialmente sino por separado, no recibe mas autoridad que sobre su diócesis. Oigamos á san Bernardo, en el libro 2, cap. 8, de las Consideraciones que dirige al Papa Eugenio III: "Jesucristo os ha dado las llaves del cielo, y os ha confiado el cuidado de sus ovejas. Es verdad que hay otros Pastores, otros que han recibido las mismas llabes; pero en vos es tanto mas glorioso este privilegio, cuanto es la diferencia con que á vos y á ellos se han confiado estos cargos. Los otros tienen cada cual su rebaño designado; solo á vos se han confiado todos para formar un solo rebaño bajo un solo Pastor. ¿A quién, no digo de los Obispos, sino aun de los Apóstoles, á quién se han encomendado todas las ovejas tan absoluta é indistintamente como á vos? ¿y qué ovejas? no los pueblos de aquella ó esta ciudad, de tal pais, de tal reino. Mis ovejas, dice: ¿quién no ve que no particulariza á alguna, sino que las señala todas? Nada se esceptúa donde nada se distingue: los otros Pastores han sido llamados á una parte de

Digitized by Google

la solicitud; pero vos á la plenitud de potestad. La potestad de los otros está circunscrita dentro de ciertos límites, mas la vuestra se estiende hasta sobre los que han recibido potestad sobre otros."

9. Habiendo esplicado el sentido en que deben tomarse las autoridades de que se echa mano para probar la mision universal de cada uno de los Apóstoles, resta demostrar que los fundamentos en que se apoyan los patronos de las respectivas opiniones en lo que estan encontrados entre sí, no son concluyentes. Ya se ha dicho que los primeros sostienen que la potestad de los Apóstoles, aunque era universal era estraordinaria y personal en ellos, por lo que no se trasmitió á los Obispos sus sucesores: que era propia de ellos, concedida por Jesucristo sin límites, y se estendia tanto como la de san Pedro, aunque la recibieron con subordinacion á éste como su Cabeza: que la podian ejercer en todo el mundo. Pero se conoce bien que esplicándose asi, queda muy cubierta de sombras la verdadera idea que nos dan las Escrituras y tradicion del Primado de san Pedro sobre los demas Apóstoles. A la mision ó jurisdiccion universal es inherente, segun se esplican los mismos defensores de ella, dar reglas á todos, ó leyes generales, hacerlas observar y cumplir, castigar á los infractores, relajarlas con justa causa; en una palabra, atar y desatar á todos y en todas partes. Lo es del mismo modo erigir sedes episcopales, dividirlas, suprimirlas, crear Obispos y Ministros, deponerlos y destituirlos. Y si cada Apóstol tenia potestad tan ámplia é ilimitada en toda la Iglesia, ¿en qué consistia el primado de san Pedro? casi quedaria reducido á un solo primado de honor, á sentarse y hablar el primero. Preguntemos si no qué diferencia habia entre la potestad de san Pedro y de los Apóstoles: nos responden entre otras cosas, que san Pedro podia dar leyes generales, y los Apósto-

Digitized by Google

les solo particulares á las Iglesias que fundaban. Hé aqui como para salvar el Primado de san Pedro se ven precisados á adoptar la doctrina que va asentada. Si los Apóstoles no podian dar mas que leyes particulares; si solo podian mandar en las Iglesias que habian fundado, no tenian jurisdiccion universal, porque no podian dar reglas á toda la Iglesia, no podian enseñar en todas partes. Hay quien dice que Jesucristo concedió á sus Apóstoles ámplios é ilimitados poderes para que cada uno pudiese disponer y ordenar cuanto creyese necesario para el establecimiento de la Iglesia en las provincias de su suerte evangélica. Es visto que todos se encuentran precisados á recurrir á la restriccion de potestad en los Apóstoles, que es el principio que nos hemos propuesto probar en este discurso para vencer las dificultades insuperables que se presentan á la vista, y se harán mas patentes con lo que sigue.

10. Los mismos se valen de otro medio para distinguir la jurisdiccion universal de san Pedro de la de los Apóstoles, y por consecuencia la de estos de la de los Obispos, diciendo que la de san Pedro era ordinaria, y asi que se trasmite á sus sucesores; pero que la de los Apóstoles era estraordinaria, en la que no les suceden los Obispos. Aun asi no se presenta la cuestion con una demostracion concluyente. Es indudable que Jesucristo concedió dones y gracias particulares á san Pedro, y tambien á los demas Apóstoles; tales son entre otras el don de lenguas, el de milagros, profecías, inspiracion en la escritura de los libros santos, virtudes en grado eminente, luces sobreabundantes, y un poder proporcionado á tan grandes luces. Todo esto fue personal, privilegio particular, en lo que no sucedieron el romano Pontífice ni los Obispos. Limitado á esto el poder estraordinario en uno y otros, es indudable que no fue trasmisible á los sucesores: la duda se ofrece

Digitized by Google

cuando se le quiere dar otra estension. La potestad de los Apóstoles en dos conceptos podria ser estraordinaria, ó por que se estendiese á todo el mundo, y no la de los Obispos, ó por que versase sobre actos que no eran de la competencia de estos. Ya se ha visto que cada Apóstol no tuvo poder sino en ciertos lugares, y limitado á cierto territorio; resta averiguar si la potestad que se les concedió recaia sobre actos que no pueda ejercer un Obispo. Para que la potestad que ejercieron los Apóstoles fuese estraordinaria, personal y por puro privilegio, debia de recaer sobre actos que fuesen de tal naturaleza, que ni competan á los Obispos en virtud de su caracter episcopal, ni la Iglesia pueda cometerselos por faltarles la aptitud necesaria para su ejercicio, porque si penden de la potestad episcopal, ó la Iglesia les puede facultar para ejercitarlos, entonces deben tenerse por propios del obispado; ya no pueden llamarse propios y privativos de los Apóstoles, y asi solo podrá decirse que estos gozaban de un poder estraordinario, personal y no trasmisible á los Obispos respecto á actos y funciones, á los que no puede estenderse la potestad de estos. Muchos, para evitar confusion, y espresar mas bien la idea de la potestad estraordinaria de los Apóstoles, distinguen dos clases de poderes que les concedió Jesucristo: el uno como Apóstoles, y el otro como Obispos: aquel concedido al Apostolado, y éste al óbispado: aquel estraordinario y personal, y éste ordinario. Segun esta esplicacion se colige mas bien que el poder estraordinario de los Apóstoles debe terminar á funciones que no ejercian como Obispos. ¿Y á qué se estendia este poder estraordinario de los Apóstoles? digamos segunda vez á los mismos. Este poder, nos dicen, comprendia la libertad de predicar y ejercitar su divino Apostolado á donde y como el Espíritu Santo los condujese; ligar y desatar con auto-

Digitized by Google

ridad plena, crear Obispos, arreglar el culto, liturgia y disciplina. Pero todo esto considerado en sí, y sin relacion á lugares y personas, no puede negarse que pende de un poder que radica en el obispado; que hay aptitud en los Obispos para ejercerlo, y que la Iglesia puede darles facultad para usarlo; todo lo que prueba ser inherente al obispado, y no privativo del Apostolado; pues á serlo, la Iglesia no podria habilitar á los Obispos para actos propios solamente de los Apóstoles. Cuando envia la Iglesia á algun Obispo á la conversion de infieles en paises lejanos y de dificil comunicacion, puede y suele condecorarle con unos poderes muy ámplios, y cuales son necesarios para el desempeño de su ministerio; y asi está en sus atribuciones darle facultad de fundar Iglesias, crear Obispos, evangelizar en todo el distrito al que se le destina, atar y desatar con plena autoridad, arreglar el culto, liturgia y disciplina. Esta potestad concedida á este Obispo, que tambien puede llamarse estraordinaria y personal en su línea, comprenderia una igual y semejante á la que dicen fue concedida á los Apóstoles por razon del Apostolado; y pues que el Obispo enviado del modo dicho la gozaba como comunicable al obispado, no puede entenderse concedida aquella potestad á los Apóstoles como Apóstoles, sino como Obispos. Y siendo ordinaria la jurisdiccion ó potestad que compete á alguno por razon de su oficio, ministerio ó destino, como los actos espresados los ejercian los Apóstoles en cuanto Obispos, hay que confesar que era ordinaria en ellos esta potestad, la que únicamente podia tener concepto de estraordinaria si la hubieran podido estender á todo el mundo y sobre todos los fieles, lo que no es cierto, como queda probado. Tal vez por esto no encuentran bien rebatida su opinion los de la segunda, cuando dicen que es potestad ordinaria la que incluye los encargos de

Digitized by Google

predicar, perdonar pecados, consagrar y bautizar, que son los principales que se hacen al Obispo cuando se le ordena. Considerado, pues, de cualquier modo cuanto dicen para fijar la diferencia entre la potestad de san Pedro y la de los Apóstoles, y aun entre la de estos y la de los Obispos, siempre se advierte que ó no es muy sólida, ó presenta inconsecuencias que mas bien confunden que aclaran la verdadera idea del Primado de san Pedro. Nos dicen que éste y los Apóstoles estendian su poder á todo el mundo, y se ha probado con razones y autoridades terminantes, y aun por las consecuencias que deducen los contrarios que esto es solo privilegio del Primado, pues los demas solo podian dar leyes particulares, y ejercer su mision en las provincias de su suerte evangélica. Si dicen que la potestad de san Pedro era ordinaria, y estraordinaria la de los Apóstoles, tambien se probó que la de estos era tambien ordinaria, porque la gozaron como Obispos, era inherente al obispado, y recaia sobre funciones propias de él. Solo, pues, se presenta con toda evidencia la Primacía de san Pedro, diciendo con san Gregorio, que Pedro era el miembro principal de la Iglesia; Pablo, Andres y Juan cabezas de plebes singulares; que san Pedro tenia jurisdiccion sobre todas las Iglesias, sobre todos los Pastores y ovejas, y cada Apóstol solamente la tenia sobre las que fundaba dentro del círculo que se le señaló, y subordinada á la de san Pedro como Pastor principal. Los Apóstoles tenian rebaño designado, y á solo Pedro se confiaron todos los rebaños para formar uno solo bajo un Pastor, como se esplica san Bernardo. Algunos aun juzgan como necesaria la jurisdiccion universal estraordinaria en los Apóstoles, porque les parece que asi lo exigia el estado naciente de la Iglesia, á fin de que pudiesen mas bien ejercer el ministerio en todo el mundo,

Digitized by Google

porque la incomunicacion y distancia de los lugares á donde iba cada uno, no les permitia ocurrir al Primado en los casos urgentes. Los Apóstoles, no puede negarse, que iban á encontrarse en las circunstancias mas críticas; se dirigian á diferentes puntos del globo, muy distantes entre sí; las comunicaciones entonces no estaban tan espeditas como ahora; era muy probable que no se viesen mas unos y otros, y que ni aun de su Primado pudiesen recibir de palabra ó por escrito el menor consuelo en sus tribulaciones y trabajos, ni aun resolucion en los casos que pudieran ocurrirles; pero asi como ni por eso era innecesario el Primado, asi tampoco les era necesaria una jurisdiccion universal, una potestad sin límites, promiscua, y que la ejerciesen en comun; bastaba que fuese ámplia, como se ha dicho, pero limitada á personas y lugares. Tal vez la universal seria menos conducente, y ofreceria obstáculos á la mejor y mas espedita promulgacion del Evangelio. Sabemos por los Hechos Apostólicos que hubo division entre san Pablo y san Bernabé: éste queria llevarse consigo á Juan y Marcos, y san Pablo se lo disuadia en pena de haberse separado de ellos en Panfilia. Ni san Pablo, ni san Bernabé creyeron poder ceder al dictámen del compañero. Es verdad que esta variacion de opiniones en tan grandes Santos acarreó grandes utilidades á la Iglesia, pues separados trabajaron en la santificacion de los fieles. Pero segun este ejemplar, ¿no podria Dios permitir otras divisiones entre los Apóstoles, como si uno quisiera constituir un sugeto en una Iglesia, y que otro intentase poner otro que juzgase mas conveniente, y tanto mas si él la habia fundado? Por fin, asi como el Obispo, destinado á la conversion de infieles, del que habemos hablado, gozaba una potestad estraordinaria y personal, que no pasaba á los Obispos que crease, de este modo pue-

Digitized by Google

de conciliarse la potestad estraordinaria y personal de los Apóstoles en lo que tenga relacion al gobierno de la Iglesia. Los Obispos les suceden en la de regir y gobernar, mas no con tanta amplitud; no es igual en su estension, pero es de la misma naturaleza; suceden en la que tenian los Apóstoles de gobernar la Iglesia, aunque modificada no en su ciencia, sino en la estension de su ejercicio; les suceden en la potestad de gobierno, no en lugares y personas determinadas, sino en el modo y donde les conceda la Iglesia, como luego se dirá.

11. No se encuentra aun tanta solidez en lo que los de la segunda opinion fundan la suya. Dicen que al principio se gobernó la Iglesia en comun; pero como de este modo se originaba confusion y desórden en el cuerpo místico de Jesucristo, porque los Obispos, aunque sucedian á los Apóstoles en el ministerio, no les imitaban en la caridad, fue preciso que la Iglesia, aun viviendo los Apóstoles, coartase y limitase á los Obispos su potestad gerárquica universal, y les prohibió el que la ejerciesen fuera del territorio que señalase á cada uno, anulando los actos que hiciese fuera de él. Suponen, pues, que Jesucristo concedió á los Obispos una potestad absoluta é ilimitada, pues asi lo habia concedido á los Apóstoles; que algunos de aquellos la ejercieron en comun en toda su plenitud y por todo el mundo; que causaba cismas y divisiones este ejercicio promiscuo, y por esto se la limitó á territorio determinado. Una ley de la Iglesia que irrita y anula los actos de gobierno que ejerciese un Obispo fuera de territorio demarcado, los que por voluntad divina podia ejercer en todo el orbe, debia ser la mas conocida y memorable, pues era de tal entidad, y tales sus consecuencias, que hacia variar notablemente el modo de gobierno establecido en la Iglesia por Jesucristo. Pero ¿dónde se encuentra esta

Digitized by Google

ley? ¿hay algun Concilio, alguna Decretal, algun santo Padre ó algun monumento eclesiástico que la refiera ó la cite? ¿cuando se encuentran tan á menudo cánones ó decretos pontificios que prohiben al Obispo el ejercicio de su jurisdiccion fuera de su diócesis, no ha de haber uno que se funde en ella como es tan comun en otras materias? Esta ley, nos dicen, que se estableció viviendo aun los Apóstoles; ¿pero dimanó esta determinacion de los mismos Apóstoles, ó de los Obispos? Viviendo aun aquellos, ya encontramos Obispos con Iglesias determinadas. ¿Cuándo, y cómo se reunieron los unos y los otros? Si la causa fue la discordia y divisiones que hubo entre los Obispos que principiaron á gobernar la Iglesia en comun, ¿quiénes fueron estos? ¿es posible que ningun monumento hable de ellos y de sus discordias? Y pues que es ley positiva, ¿no habrá habido algun caso en que se haya dispensado en ello, se haya relajado ó modificado, por pedirlo asi la causa pública, en medio de tantas vicisitudes, en las que se ha encontrado la Iglesia, que la han movido á alterar su disciplina? Mientras no se nos responda á todo esto, aunque sean argumentos negativos, y se nos pruebe concluyentemente la existencia de semejante ley, y las causas que dicen que la motivaron, podemos contestar razonablemente que esta opinion se funda en diferentes supuestos, de los que ninguno se prueba, y con tanta mayor razon, como que ofrece la mayor repugnancia que haya existido ley de semejante naturaleza. Bien analizado el plan que se forman los que discurren segun ella, se reduce á decirnos que Jesucristo al fundar su Iglesia confirió á los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, una potestad de gobierno, sin limitacion á personas y lugares; que apenas principiaron algunos Obispos á ejercer asi su ministerio, aun en vida de los mismos Apóstoles, advir-

Digitized by Google

tió que un régimen de esta clase, tan promiscuo y tan universal solo originaba discordias, turbulencias y faciones; y que para contenerlos, y porque todo procediese con espíritu de paz y armonía, tuvo necesidad la misma de coartar poder tan ámplio, y estrecharlo en ciertos y determinados lugares. Luego de este modo, para que hubiese paz y orden en el seno de la Iglesia, tuvo que reformar lo determinado por su divino Fundador, pues que lo que él decretó no producia mas que confusion en su cuerpo místico. La deducion es conforme con los antecedentes. Jesucristo sabia que dejaba encomendado el ministerio eclesiástico á hombres sujetos á la ambicion, intrigas y demas flaquezas humanas; á hombres que no habian de estar adornados de la caridad que brillaba en los Apóstoles. Faltando esta, como habia de faltar en muchos, el ejercicio ilimitado en el gobierno de la Iglesia habia de ser un manantial de divisiones y discordias en ella; por lo que, á ser cierto, no podia menos de ser la constitucion de la Iglesia viciosa en su origen, pues que contenia en sí un germen de disolucion, efecto inmediato del gobierno universal concedido á los Obispos. No podria ser estable, ni durar hasta la consumacion de los siglos, porque contenia un obstáculo permanente al orden y paz, sin lo cual no podia subsistir. Y reduciéndolo todo á una proposicion, Jesucristo fundó la Iglesia, dándola cierto modo de gobierno: ésta esperimentó que no podia haber órden y quietud en ella con el modo que la habia prescrito el Fundador para gobernarse, y decretó otro tan diferente, ó mas bien tan contrario, que anulaba é irritaba lo que se obrase de la manera que habia establecido Jesucristo, y solo habia de ser firme y estable lo que se obrase como ella mandaba. Si son tan absurdas las consecuencias, la verdadera que debieron deducir era que Jesucristo no concedió á

Digitized by Google

los Obispos una potestad universal, porque á ser asi, hubiera fundado la Iglesia sembrando en ella una semilla contínua de anarquía, de disolucion y division. No faltan algunos que para salvar estas dificultades dicen, que Jesucristo prescindió de determinar el uso ó no uso promiscuo del ejercicio de la potestad episcopal y division de diócesis, cuando mandó á los Apóstoles á predicar á todo el mundo, y dejó esto á arbitrio de la Iglesia; pero ni aun esto puede satisfacer, porque no pudo prescindir de materia tan interesante y sustancial, que tanto influye en la estabilidad de la Iglesia, cual es el modo con que los Apóstoles y sus sucesores habian de ejercer su ministerio; pues que prescindiria de lo que pertenece en materia intrínseca á la misma Iglesia, á saber, si habia de haber orden en ella, y se ha visto que no puede haberlo con un gobierno en comun, porque asi no puede estar bien arreglada.

12. Se pretende tambien probar la mision universal, ó que los Obispos por virtud de su ordenacion la tienen para todo lugar y respecto á todos los fieles, fundándose en que al Obispo, en su consagracion, se le confiere no solo potestad de ordenar, sino tambien la de regir y gobernar; pues que á no ser asi no seria propiamente orden gerárquico. Que estas potestades las recibe inmediatamente de Jesucristo en virtud de su ordenacion, porque el consagrante es solo un instrumento de la gracia divina, y que concediéndola Jesucristo sin limitacion á personas y lugares, la reciben universal. Pero como ahora no pueden usar de ella con esta estension, dicen que se la ha limitado la Iglesia para evitar confusion en ella, aunque con esta diferencia, que sus leyes prohibitivas unas son solamente en cuanto á lo lícito, y otras se estienden tambien en cuanto á lo válido; ó lo que es lo mismo, que prohibe el ejercicio de algunos

Digitized by Google

actos, en términos que si se ejercen contra su prohibicion los anula, y otros, aunque son ilícitos, quedan válidos, y de aqui toman la diferencia de por qué es válida la ordenacion que hace un Obispo fuera de su territorio, y son nulos los actos jurisdiccionales. Suponen que la Iglesia ha obrado en el modo de coartar la potestad de los Obispos lo mismo que en los sacramentos de la Penitencia y Matrimonio, poniendo en éste impedimentos impedientes y dirimentes, y en aquel declarando nula la absolucion dada sin jurisdiccion, sin embargo que el Presbítero recibe al ordenarse la potestad de absolver de pecados. Deducen de todo que la potestad de regir y gobernar la Iglesia la reciben los Obispos en su ordenacion inmediatamente de Jesucristo, sin restriccion ni limitacion; pero que la misma Iglesia se la coarta por el buen orden, y exigirlo asi la ley de la caridad: y que siendo por lo mismo de derecho humano la ley para que usen de ella solamente en lugar determinado, debe cesar ésta cuando lo exija la ley de la caridad y bien de la Iglesia, porque en semejantes casos cesan todas las leyes humanas.

13. Resultando de lo que va dicho que cada Obispo en particular no tiene por virtud de su ordenacion potestad innata universal, y que no es deduccion legítima que la tenga porque dijo Jesucristo á los Apóstoles reunidos que predicasen en todo el mundo y á toda criatura, no puede decirse que recibe el Obispo inmediatamente de Jesucristo en su ordenacion potestad ilimitada. El colegio Apostólico, ó dígase el obispado, recibió mision universal; y como cada Obispo no puede gobernar mas que el pueblo que se le encomienda, es preciso distinguir dos misiones, una general y otra particular; aquella la reciben los Obispos inmediatamente de Jesucristo para obrar en cuerpo ó colegialmente, y

Digitized by Google

esta la dá la Iglesia ó el Papa, señalándole súbditos, porque solo estos tienen bajo su poder á todos los cristianos, y estienden su jurisdiccion por todo el mundo. Un Obispo particular no puede mandar en todas partes, ni tiene jurisdiccion mas que en su territorio; y bien se entienda por jurisdiccion el derecho de mandar á otras personas, ó el señalamiento de súbditos, no puede el Obispo ordenante conceder este derecho sobre territorio ó personas no sujetas á él, pues no puede dar lo que no tiene; á saber, el derecho de mandar á los que no son súbditos de él. Es cierto que el Obispo que ordena es solo un instrumento en la ordenacion, y que la gracia y potestad vienen inmediatamente de Dios, como sucede en todos los sacramentos; pero ni se probará que la mision particular sea, á lo menos en su totalidad, inherente á la ordenacion, ni que sean de la misma naturaleza la potestad de ordenar y la de gobernar. La de ordenar ni la ha delegado, ni puede delegarla la Iglesia al que no sea Obispo, ni ha delegado ni puede delegar la jurisdiccion universal. Nunca ha podido conferir órdenes mayores el que no esté revestido del caracter episcopal, ni formar cuerpo en el régimen universal de la Iglesia el que no es Obispo; y aunque el obispado delegase todas sus funciones gerárquicas colegiales en los Presbíteros podrian estos ejercerlas. Pero ha delegado y delega la Iglesia el gobierno de una particular en un Presbítero, y aun en Clérigo inferior, como se verifica en el Obispo confirmado y no consagrado, en los Abades con jurisdiccion quasi episcopal, y en los Vicarios capitulares. Son, pues, de diferente naturaleza las dos potestades; los Obispos reciben en su plenitud la de orden, y reciben tambien radicalmente la de jurisdiccion, aunque con esta diferencia: la universal en su integridad, pero la particular solo en aptitud para ejercerla por derecho

Digitized by Google

propio, la que logran por completo cuando la Iglesia ó su Cabeza les señalan súbditos ó territorio en que la ejerzan. Los Presbíteros cuando se ordenan reciben la potestad de consagrar el cuerpo y sangre de Jesucristo, y tambien la de absolver de pecados. ¿Podrá la Iglesia declarar nula la consagracion, como declara sin valor la absolucion cuando no tiene jurisdiccion porque no se la ha dado la Iglesia? Jesucristo dijo á los Apóstoles y á los Presbíteros, como sus sucesores en el sacerdocio, *quorum remiseritis peccata.* ¿Y tendrán por esto los Presbíteros una potestad ilimitada de absolver de pecados? Al Presbítero cuando se le ordena, se le dan las llaves, mas no el uso de las llaves, dice santo Tomás, 2.ª 2.ª., quæst. 17, art. 2, en la respuesta al segundo argumento: *clabis cum ordine datur, sed executio clabis indiget materia debita, quæ est plebs subdita per jurisdictionem, et ideo antequam habeat jurisdictionem habet clabes, sed non usum clabium.* Conforme á esta doctrina declara el Concilio de Trento, sess. 14, cap. 7: "La naturaleza del juicio exige que la sentencia se dé solo sobre sus súbditos, y asi es nula la absolucion que dá un Sacerdote sobre quien no tiene jurisdiccion ordinaria ni delegada." En la sess. 23, cap. 15 de Reform. declara: "que aunque los Presbíteros en su ordenacion reciben la potestad de absolver de pecados, necesitan para ello de la licencia del Ordinario." Es violentar mucho las palabras del Tridentino, *no tiene jurisdiccion ordinaria ni delegada*, entender por ellas que se le concede jurisdiccion cuando se quita el óbice ó impedimento que se supone puesto por la Iglesia para ejercer la potestad que se le concede en la ordenacion. La jurisdiccion constituye á uno superior de otro: la superioridad es relativa á súbdito, y asi no puede ser superior mientras no tenga súbditos; y como el Presbítero cuando se ordena no los tiene, por eso dice

Digitized by Google

el Concilio con toda propiedad que no tiene jurisdiccion ordinaria ni delegada; y asi se verifica que recibe en la ordenacion la potestad, pero no el uso de la potestad. Eso mismo sucede en el Obispo; recibe en su ordenacion la potestad de regir y gobernar, pero no el uso de ella, mientras la Iglesia no le conceda la jurisdiccion asignándole súbditos. Asi, lo que se propone del sacramento de la Penitencia no puede servir de prueba, porque es caso idéntico al que promueve la disputa. Tampoco puede servir de regla lo que se dice del matrimonio, ni admite comparacion. Las leyes de la Iglesia no se dirigen al sacramento, declarando nulo el que Jesucristo hace válido, que era el caso en que podria fundarse el argumento. La Iglesia en sus determinaciones deja siempre salva la sustancia de los sacramentos, como dice el Tridentino; no toca en la forma y materia de ellos. En el discurso que pronunció en el mismo Concilio Canipegio, Inquisidor de Ferrara, se aclara bien este punto; dice: "Cualquiera que pueda destruir el ser de la materia, puede tambien hacerla incapaz de sacramento. Ninguno puede hacer que el agua natural no sea materia del sacramento del Bautismo, y que el pan de trigo no sea materia de la Eucaristía; pero si alguno destruyese el agua convirtiéndola en aire ó vapores, y quema el pan ó lo reduce á cenizas, hacen que no sean capaces de la forma del sacramento. A este modo en el matrimonio: segun la ley de Jesucristo la materia es el contrato; si éste se destruye y declara nulo, ya no puede ser materia, ni recibe la forma del sacramento del Matrimonio.

14. Por consecuencia de cuanto se ha dicho, cuando se dice que en caso de necesidad puede cualquier Obispo ejercer jurisdiccion en todas partes, porque recibiéndola inmediatamente de Jesucristo, y proviniendo radicalmente de su ordenacion, solo

Digitized by Google

la tiene coartada por la Iglesia, y esta restriccion debe cesar en ciertos casos, como que procede de ley humana, las que cesan en caso de exijirlo asi el bien de la Iglesia, no es tocar la cuestion en su fondo; pues no se puede tratar de si cesa ó no la ley positiva porque no existe. Se trata propiamente de la naturaleza de las cosas, que es inalterable en todos casos y circunstancias; y asi mas bien se debia tratar si uno puede dar lo que no tiene; si el Obispo que no tiene jurisdiccion mas que en cierto territorio la puede dar para fuera de él, ó si uno podrá recibir jurisdiccion del que no la tiene. Cuando se dá un Obispo á una Iglesia vacante, se entiende darla una cabeza que la rija y gobierne con aquella potestad que es propia del ministerio episcopal y de un pastor de almas. Es necesario saber quien le dá esta potestad para regir y gobernar cierta grey. Jesucristo no concedió á cada Obispo potestad universal, y por lo mismo no la recibe en virtud de su ordenacion: el Obispo consagrante tampoco se la puede dar, porque no teniendo jurisdiccion mas que en su territorio, no la puede dar para otro: la Iglesia, ó el Papa tampoco se la dá mientras no le señale súbditos; y asi no podrá ejercerla, no porque se la ha restringido, sino porque nunca la ha tenido. Y si ninguna ley divina ó humana se la ha concedido, no puede verificarse que la reasuma en caso de necesidad, porque no puede haber reintegro en lo que no se ha poseido; ni puede decirse que la Iglesia le ha prohibido y privado de ejercerla, porque nunca la ha gozado. Por tanto, cuando se dice que la Iglesia ó el romano Pontífice se han reservado á sí la confirmacion de los Obispos ó el concederles la mision particular, es exacto, entendiendo en este modo de hablar que el Papa ó la Iglesia reasumieron en sí la gracia que habian concedido á los inferiores de asignar súbditos á al-

Digitized by Google

guno; privando á los delegados de esta prerogativa. El derecho nato y originario de concederla, está, y siempre ha residido en la Iglesia y su Primado. Concedieron por tiempo el uso á los Patriarcas y Metropolitanos, ó á sus Concilios; retiraron despues por justas causas esta facultad, y se reservaron este derecho, quitando los poderes á los delegados. Antiguamente concedian los referidos esta mision; ¿pero con qué derecho ó facultad? con la que habian recibido de la Iglesia, disciplina que tuvo origen en la costumbre y en los Concilios, de los que era Cabeza el Papa. Aclara bien este punto Pio VI, en su Bula á los Obispos de Francia, de 13 de abril de 1791. Dice: "Sepa entre tanto el intruso Obispo Espiliz, que él mismo se ha pronunciado su sentencia, pues si es cierto que segun la disciplina antigua, por el cánon del Concilio de Nicéa que cita, es absolutamente necesaria para que el electo adquiera un título legítimo, el que recibiera su institucion del Metropolitano, *cuyo privilegio procedia tambien y dimanaba de los derechos de la santa Sede.* Y mas abajo: Si estos Obispos, que pertenecen á otras provincias, han tenido la temeridad de conferirle el orden Episcopal, es evidente que no pudieron darle una jurisdiccion que no tienen, de la que ellos mismos estaban destituidos conforme á la disciplina de todos los tiempos. La potestad de conferir la jurisdiccion con arreglo á la nueva disciplina, no pertenece á los Metropolitanos, porque *habiéndose devuelto al origen de donde dimanaba, reside solamente en la Sede apostólica.*"

15. Se citan tres ó cuatro hechos de Obispos que ordenaron y ejercieron otros actos episcopales fuera de su territorio ó diócesis, sin anuencia del Obispo propio; pero estos hechos aislados, de los que no podemos formar juicio exacto por no estar en los por menores de ciscunstancias de tiempos, motivos

Digitized by Google

y lugares, no pueden formar regla; todos se refieren al tiempo en que estuvo en mayor furor el arrianismo, y la historia de la Iglesia griega en aquella época nos demuestra demasiado el desórden general que produjo. Sin embargo, sabemos que san Epifanio, Obispo de Salamina, ordenó de Diácono y Presbítero á Paulino, hermano de san Gerónimo, de lo que se quejó Juan, Patriarca de Jerusalen, suponiendo haberle usurpado la jurisdiccion; mas san Gerónimo contesta en la carta 62 á Teófilo: *Monasterium S. Epiphanii nomine vetus dictum, in quo fratrer meus nominatus est Presbiter, in Eleutheropolitano territorio, et non in Eliensi situm est.* El mismo san Epifanio dice al Patriarca Juan: *Nihil tibi nocuimus, nihil injuriæ fecimus, neque quidquam violenter extorsimus. In monasterio fratrum, et fratrum peregrinorum, qui provinciæ nihil tibi deberet, Diaconum ordinavimus, quamquam in monasterio ordinaverim, et non in paræcia quæ tibi subdita sit.* San Atanasio, al volver de su destierro, ordenó en Pelusio. Esta ciudad pertenecia á su Patriarcado, pues era la Metrópoli de la provincia Augustámnica en el Egipto, y convienen los mas que entonces los Patriarcas tenian derecho de ordenar en todo su Patriarcado. De Eusebio de Samosata se dice, que vestido de soldado recorrió varias provincias ordenando Diáconos, Presbíteros y aun Obispos, poniéndolos en algunas Iglesias. Algunos opinan que procedió autorizado por un Concilio, al que acababa de asistir. Lo cierto es que todos estos hechos solo indican actos en territorios que podian estar en disputa sobre á quien pertenecian. Lo que mas bien prueban es que hasta en los casos de utilidad y necesidad tiene sus límites el orden y la ley de la caridad. Pero pues se recurre á hechos, presentaremos otros, en los que tambien Obispos santos y sábios confiesan su error en esta parte, y su celo indiscreto

Digitized by Google

bajo la apariencia de la caridad; y otros, que aunque se les estimulaba á estender su ministerio fuera de su diócesis á pretesto de la caridad, se negaron á ceder á semejantes instancias. San Braulio, Obispo de Zaragoza, comparable con los Isidoros, Leandros é Ildefonsos, honor de la Iglesia española, ordenó de subdiácono y diácono á un monge que vivia en un monasterio que pertenecia á otra diócesis. Wiligildo, Obispo de ella, se quejó de que le hubiese usurpado la jurisdiccion, y san Braulio le contesta, que le habia movido á ello la ley de la caridad: *spe charitatis animamur, quæ nos compulit ordinem penè postponere, quia charitas, ut ait quidam Patrum, ordinem nescit, et Apostolus, charitas non quærit, quæ sua sunt.* Pero conoció su esceso, confiesa el error, y pide que se use con él de indulgencia. *Non sum ignarus*, dice, *me contra Patrum sanctiones, et decreta canonum egisse, cum monachum vestrum de asilo monasterii, me scio, et subdiaconum et diaconum sacrasse, quia quamquam Ecclesia Christi toto orbe terrarum diffusa, in universitate catholica habeatur una, tamen cum rectoribus suis innititur, atque Præsulibus gubernatur, et divisa in privilegiis, et una habeatur in compage credulitatis, ac per hoc sentio me ordinem excesisse, in prima fronte hujus Epistolæ hoc studus ponere, ut fasso errore, compendiosius perciperem indulgentiam.* Epístola 17 de san Braulio, en el tomo 30 de la España Sagrada. Por los segundos, sea san Agustin, quien estaba penetrado de estos inconvenientes, y á dónde puede llevarnos el desórden bajo el falso pretesto ó mala inteligencia de la ley de la caridad. Le decian algunos que debia ir á Constantina ó á Mileto para conferenciar con los donatistas y convencerlos, en la persuasion firme de que se hallaba en esta precision; pero les contesta en una carta á Eusebio, 34, ó 168: *Hoc ridiculum est dicere quasi ad me perti-*

Digitized by Google

neat cura propria nisi Hiponensis Ecclesiæ: in aliis quidem civitatibus tantum agimus, quod ad Ecclesiam pertinet, quantam vel nos permitunt, vel nobis imponunt eorumdem civitatum Episcopi fratres, et consacerdotes nostri. El que tenga conocimiento de esta ruidosa heregía y talentos sobresalientes de san Agustin, comprenderá si este es uno de los casos en que parece que un Obispo podria traspasar los límites de su diócesis por razon de la necesidad y caridad cristiana, y por el bien y salud de la Iglesia. Sin embargo, no accede á ello san Agustin, sin permiso ó encargo del Obispo propio. *Hoc ridiculum est*, les contesta. Puede ocurrir un caso muy estraordinario, en el que sea necesario socorrer á otra diócesis, ó evangelizar á los infieles: entonces los Obispos de la antigüedad acudian á la Cabeza de la Iglesia, se lo comunicaban, y esperaban sus órdenes; y si aun á esto no diese lugar la necesidad urgente, tendria lugar el caso de la voluntad presunta del Superior, y que la misma Iglesia concedia jurisdiccion en circunstancias tan raras y perentorias y para aquel caso, como la concede á cualquier Presbítero para absolver en el artículo de la muerte.

16. Por conclusion: ¿podrá un Obispo en casos graves y urgentes ejercer jurisdiccion fuera de su territorio, ó sobre personas que no le estan súbditas; y podrá él mismo conceder á otro jurisdiccion para que la ejerza fuera del territorio que le pertenece, ó en personas que no son de su obispado? Para que un Obispo pueda ejercer superioridad ó tener jurisdiccion en territorio determinado, y sobre personas ciertas, ha de ser porque en virtud de su ordenacion recibe inmediatamente de Jesucristo potestad sobre todos los fieles, y en todos los lugares, y por consecuencia la ha de tener sobre algunos del todo, ó porque se la dá el que le ordena, ó porque se la conceda la Iglesia. Siempre, pues, que no la

Digitized by Google

tenga universal inmediatamente de Jesucristo, no se la puede dar el que le ordena, porque entonces, no teniéndola tampoco éste mas que en su diócesis, no se la podrá dar, porque no la tiene. Y si el Obispo no recibe al ordenarse potestad universal, no puede verificarse que se reintegre ó reasuma aun en casos graves y urgentes sus derechos natos y originarios para ejercerlos en todas partes, puesto que no teniéndolos, ni habiéndolos tenido en esta estension, no puede reintegrarse en lo que no ha poseido, ni reasumir lo que no ha gozado. Tampoco podrá usar de ellos en todas partes á pretesto de que los tiene coartados por ley humana, y esta cesa como todas las de su clase cuando lo exije el bien de la Iglesia; y esto por la misma razon, pues que no ha existido en tal caso semejante ley, y no ha existido, porque no podia coartar lo que no ha habido, ni hubo materia sobre que recayese. Por esto me propuse demostrar con todo género de pruebas que Jesucristo, á escepcion de san Pedro y sus sucesores en el Primado, no concedió mision general á cada Apóstol, y menos á cada Obispo para que la pudiese ejercer en todo el mundo, y sobre todas las criaturas; las que reproduzco aqui en compendio. La Iglesia, sociedad divina, es la mas perfecta, y por tanto ha de haber orden en ella; y seria la mas desordenada si cada Obispo pudiese ejercer su ministerio indistintamente en todas partes: esto deben confesarlo particularmente los que dicen que la Iglesia coartó la potestad á los Obispos para que hubiese orden en ella, y los demas no pueden negarlo, porque es indudable que un ministerio ejercido en comun no puede producir mas que discordias. *Societas parit rixas*, dicen los jurisconsultos, y ni aun parece regular que la hubiese concedido asi á los Apóstoles; y esto lo comprueban los hechos. Al salir los Apóstoles de la Judea para cumplir su mi-

Digitized by Google

sion, dividieron entre sí el orbe inspirados por el Espíritu Santo, ó se lo repartió el Espíritu Divino. ¿Y con qué fin? ¿para que hubiese orden entre ellos? Luego no lo habia, ó no lo podria haber con la mision universal. ¿Fué para que con mas facilidad, y con menor embarazo propagasen el Evangelio? Luego la mision universal era medio menos facil y espedito para el fin que Jesucristo se propuso. Las obras de Dios siempre son perfectas, y los medios los mas adecuados; no puede, pues, concebirse el que Jesucristo hubiese concedido á cada Apóstol, y por tanto ni á cada Obispo, una mision que ofrece semejantes inconvenientes. Por esto vemos que san Pablo, con ser y llamarse Apóstol de las Gentes, no tuvo mision universal, ni la tuvieron los demas Apóstoles, como él mismo nos lo dice: tenia límites señalados por Dios dentro de los que habia de evangelizar, asi como los habia señalado á los otros Evangelistas. Si llegamos á los Obispos creados por los Apóstoles ó por sus discípulos, les encontramos á todos presidiendo á Iglesias particulares. ¿Cuáles, pues, fueron los que gobernaron la Iglesia en comun, y se estendieron por todo el mundo, que ejercieron jurisdiccion indistintamente sobre todos los fieles? Es verdad que leemos en el Evangelio, que Jesucristo envió á los Apóstoles á predicar en todo el mundo, y con potestad sobre todas las criaturas; pero entonces hablaba con todo el Apostolado, y el todo concedido á todos no puede entenderse concedido á cada uno: el todo de Obispos es infalible, seria errada la consecuencia que se dedujese; luego lo es cada uno. Tampoco cuando dice san Pablo que le incumbe el cuidado de todas las Iglesias, debe ni puede entenderse que habla de todas las Iglesias del universo; pues poco antes acababa de decir que no tenia potestad de evangelizar mas que en lugares determinados; que no edificaba donde

Digitized by Google

otro habia fundado; solo pues ha de entenderse del cuidado que le abrumaba de las Iglesias de las que era cabeza, de las que habia creado. Sirve tambien de prueba de lo que antecede la precision y claridad con que asi se esplica la esencia y naturaleza del Primado de la Iglesia, y la diferencia que hay entre la mision de san Pedro y la de los Apóstoles; entre la de su sucesor y la de los Obispos, la que no pueden lograr los que se separan de este modo de discurrir. Asi se dice: Pedro mandaba á todos y en todas partes; los Apóstoles solo á algunos y en lugares determinados: Pedro era el miembro principal de la Iglesia; Pablo, Andrés y Juan cabezas de plebes singulares: en el romano Pontífice reside la plenitud de potestad; en los Obispos solo una parte de la solicitud pastoral. Pero los que se separan de esta opinion dicen: san Pedro tenia jurisdiccion universal, la tenian tambien los Apóstoles subordinada á aquel, mas no podian dar leyes generales, no podian evangelizar sino en las provincias de su suerte evangélica. La potestad de san Pedro era universal ordinaria; mas la de los Apóstoles era universal estraordinaria, concedida solo al Apostolado; sin embargo, confiesan que recaia sobre actos que son propios del obispado, por cuya razon los que sostienen que radica en cada Obispo una jurisdiccion universal, llaman ordinaria á aquella potestad, y no ha de ser facil demostrarles lo contrario. Estos dicen que logra el Obispo al ordenarse un poder universal, cuyo ejercicio le coarta la Iglesia; pero son tal vez los menos exactos en esplicar la esencia del Primado pontificio, porque si el Obispo no ejerce sus funciones universales porque se las restringió la Iglesia, reservando el ejercicio al romano Pontífice, los derechos que éste ejerce en su plenitud mas bien parece que provendrian de autorizacion humana que por concesion divina. Si, pues, el Obispo no

Digitized by Google

recibe inmediatamente de Jesucristo la potestad de gobernar rebaño determinado, ni se la puede dar el Obispo que le ordena, es preciso que le venga de la Iglesia ó su Cabeza, pues solo estos tienen jurisdiccion universal sobre todos los fieles y en todo el mundo; ni por tanto podrán ejercer actos propios de ella mientras que estos mismos no les señalen lugar y personas sobre las que pueda recaer. ¿Qué potestad recibe en tal caso el Obispo cuando se ordena? Ademas de la potestad general de gobernar la Iglesia en union con los demas Obispos y con su Cabeza que los presida, recibe las llaves, *sed exercitium clabis indiget materia debita, quæ plebs subdita per jurisdictionem, et ideo antequam habeat jurisdictionem habet clabes, sed non usum clabium*, tomando al efecto las palabras de santo Tomás.

Digitized by Google

OTRA VEZ EL SUMO PONTÍFICE.

Defensores del Papa nos apellida la chusma insensata. ¡Ojalá que nuestra pluma fuera dirigida por los mas estensos conocimientos y profundo saber! ¡Ojalá que la ilustracion mas completa y erudicion poderosa acompañara á nuestros sinceros y piadosos deseos, para ejercitarnos y emplearlo todo de cuerpo y alma por el Padre comun de los fieles. Es la fortuna, que su divina autoridad y sagrada persona no necesita de la defensa de nadie, ni de la nuestra. Mas como hay hombres que parece, segun ellos mismos (1), que siempre llevan al Papa en el bolsillo (se entiende, para calumniarlo y vilipendiarlo) no es estraño ni á nadie chocará el que nosotros, escritores de Religion, nos ocupemos de rebatir las proposiciones é insultos de estos, y hacer entender al público el ningun mérito que debe dar á sus asertos, hijos de la aversion mas marcada.

Ya hace dias que temíamos y presagiábamos nuevas escenas y ataques parlamentarios contra Roma; en el principio de todas las legislaturas de las Cortes asi ha sucedido, y ahora debia repetirse porque se repetian los motivos. No nos engañamos, aunque jamás nos persuadiamos llegase la furia y la exaltacion á donde ha tocado. Verdad es que las pasiones en el grado de inflamada desesperacion en que se encuentran, ya rayan en estremos que por ninguno pudieron preverse.

(1) El Sr. Conde de las Navas, sesion del 17 de noviembre.

Digitized by Google

Las sesiones de Cortes de los dias 17, 18 y 23 de noviembre forman época muy remarcable y muy digna de atencion con respecto á la España y su deferencia hácia el santo Padre. Es la suerte que la opinion y sentimientos de uno, dos ó mas, no es ni la opinion ni el sentir de esta nacion eminentemente católica. Todos los españoles saben, profesan, creen y defienden: *que el Papa es el romano Pontífice, á quien todos debemos entera obediencia; que es la piedra sobre que Jesucristo edificó su Iglesia*, y que contra su firmeza no adelantarán un dedo de terreno, ni desmoronarán un grano de arena las opiniones de uno, dos ó mas, y *ni aun prevalecerán las puertas del infierno.*

Hemos observado entre otras cosas, y hemos oido con asombro hablar de materias profundas y asuntos delicados á hombres que ni aun han saludado su estudio, porque no son de su profesion; y á otros algo mas peritos decir cosas de que han tenido que retractarse, ó al menos reformarlas y darlas otro sentido. No debieran tratarse todas las cosas indistintamente ni por todos, como se hace, á no formar los cuerpos de otros elementos, es decir, de sugetos instruidos y de acreditados conocimientos en todas ellas.

En las sesiones de Cortes de los dias 17, 18 y 23 de noviembre, con el motivo de discutirse el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, pronunciado por S. M. en su apertura; y tratando del estado de nuestras relaciones con las potencias estrangeras, los señores Muñoz Maldonado, Conde de las Navas y Argüelles, por inculpar al Ministerio, dijeron espresiones no muy decorosas al sumo Pontífice, y vertieron ideas nada conformes con la disciplina de la Iglesia, con su constitucion divina, y contra la fe de los pueblos, justamente tenida. Del sumo Pontífice se pasó al asunto de Orihuela,

Digitized by Google

y sobre él particularmente se vertieron proposiciones altamente peregrinas, por no darlas otro nombre, y propusieron medios llamados conciliatorios, y para evitar el cisma, que cabalmente son los que en su caso lo declararian: *que el Obispo de Orihuela ya no es Obispo*, dijo el señor Maldonado: *que el cisma existe de hecho, porque el Gobierno ha transijido con el Obispo*, dijo el señor Conde de las Navas; y que el medio de evitarlo era, segun el señor Argüelles, haber dicho el Gobierno al Cabildo: "el Gobernador eclesiástico *que le he puesto* á Vds. no les gusta; por prudencia se lo quito á Vds.; pero para que no se diga que obedecen á un Obispo rebelde, la Corona *nombra otro*; de esta manera hubiera quedado perfectamente." (Declarado el cisma se le olvidó añadir).

Haremos algunas reflexiones sobre cada uno de estos puntos, empezando por su orden. Pero antes invitamos á nuestros Suscritores á que nos den el parabien por haber hallado un descubrimiento importante en la contestacion que á estos dos Señores dió, aunque improvisada, el Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del 17. Ya saben nuestros Suscritores que se nos censuraron los 19 primeros números de nuestra obra, porque contenian *doctrinas anti-católicas*: como el Sínodo no tuvo á bien señalar las proposiciones que merecian en su dictámen esta calificacion ó nota teológica, ni menos se tomó el trabajo de probarlo, sola la coincidencia de haberse aquellos detenido cuando hubimos vertido las doctrinas de la Iglesia en el punto que ahora se trata de eleccion de Vicarios capitulares en las sillas vacantes ó impedidas, nos hacia recelar ser estas las que se estimasen por *anti-catolicas*; mas esto no pasaba de una presuncion mas ó menos fundada. Ya está claro. Refiere el señor Ministro de Gracia y Justicia los pormenores de los sucesos de Orihuela,

Digitized by Google

y dice: "El Cabildo estaba muy reducido, pues no habia mas que nueve capitulares, y seis eran inficionados de malas doctrinas, y creyeron que estaban en el caso de obedecer al Obispo; hicieron mal.... Los otros tres Canónigos, que sin duda habian estudiado en mejores libros, conocieron el error de sus compañeros, y sostuvieron la verdadera doctrina, que el Obispo que está estrañado, está impedido del ejercicio de las funciones episcopales." El señor Muñoz Maldonado añade, *que ya no es Obispo*: rogamos al público vuelva á leer todo lo que nosotros hemos publicado sobre la materia, y especialmente la representacion del señor Obispo de Ibiza, pág. 203, tomo II, época segunda, y la consulta pág. 20 del mismo tomo.

Al oir estas aserciones del señor Ministro, conocemos, pues, que nuestras doctrinas, idénticas á las de los seis capitulares, son las que se llaman anticatólicas por el Sínodo matritense, y por el señor Ministro *malas doctrinas*; los libros en que unos y otros las hemos estudiado *malos libros*, y los que contienen las contrarias *mejores libros*. Gracias á *Dios* que ya hemos encontrado sin trabajo y sin pleito lo que con un grande espediente, y despues de cinco meses no hemos conseguido. Ahora sepa el público para que se ilustre, que las sumas de Concilios, los Bularios, la Historia ó Anales de Natal Alejandro, el Barbosa, Sanchez, Berardi, &c. son *malos libros*, y sus doctrinas, aunque son las de la Iglesia universal, son malas doctrinas; y que el Febronio, el Pereira, y los escritos de Wiclef, Hus, Praga, Dominis, Lutero, Calvino, Cestaris, &c., condenados en los Concilios de Constanza y Trento, son *mejores libros*, y sus doctrinas, doctrinas católicas; en una palabra, que la Iglesia católica, regida por el Espíritu Santo, no es la Iglesia católica, sino las sectas regidas por Satanás se llaman Iglesias católicas. Españoles!!!... Dios eterno y poderoso!!!... los

Digitized by Google

oidos piadosos se atolondran; el espíritu desfallece, la misma razon se confunde y aterra.

Vamos á nuestro intento. Toda la fuerza de los argumentos y cargos que intentan hacerse al Papa, consiste en que no manda las bulas á los Obispos electos, y se traen al torno hechos cuya exactitud ignoramos, y no se nos prueba: para evitar el entorpecimiento en las bulas, "debe el Gobierno decir al Papa que las mande (dice el señor Maldonado), y entretanto poner á los Obispos electos al frente de sus Iglesias, para que las gobiernen canónicamente:" esta es justamente la causa principalísima, entre otras, de no venirles las bulas, el que se han puesto al frente de sus Iglesias no debiendo; el que no las gobiernan canónicamente, sino contra los cánones; el que los ha puesto el Gobierno. Señor Muñoz Maldonado, permita S. S. que le preguntemos, y salimos inmediatamente del atolladero en que nos ha lanzado á todos esta materia: ¿Jesucristo dió jurisdiccion á los gobiernos temporales sobre su Iglesia? indudablemente dice V. S. que no: luego no teniéndola el Gobierno, no la puede dar á los Obispos electos; y si aquel hace que la dá, y estos que la reciben, aquel y estos secularizan la Iglesia, se declaran contra ella en *cisma*; sí, en cisma y en heregía. ¿Y dará la Iglesia bulas á estos Obispos? no, porque ya no son de su comunion. Ademas, el derecho dice que los Obispos electos que toman ó reciben el gobierno de sus Iglesias antes de la confirmacion, aunque se lo den los Cabildos libre y espontáneamente, y no el Gobierno, porque esto es *cisma*; ni á su invitacion, porque quita la libertad, pierden el derecho que adquirieron por la eleccion. Cabalmente esto es lo que han hecho en España cuasi todos los Obispos electos; ¿les dará el Papa las bulas? no, porque ya no tienen derecho á ellas.

Digitized by Google

¿Y las doctrinas? y la enemiga declarada contra la Cabeza de la Iglesia? y la aptitud? y las virtudes? No hay un Legado del Papa en España que pueda examinar debidamente estos puntos; pero el santo Padre no ignorará cuanto en su caso resultaria del espediente; ¿les podrá mandar las bulas á todos? Esto, esto es lo que se debiera meditar atentamente antes, en vez de apelar á cosas infundadas y sin sustancia de si "es la corte de Roma fuerte con los débiles, y débil con los fuertes... si ha reconocido ó no al Gobierno... si depende de una potencia poderosa;" y en fin, el arma irresistible del señor Conde de las Navas: "¿No quieres hacer esto? pues no hay pan. ¿No quieres reconocer á Isabel II? pues tambien te harán daño los duros con su busto." "La corte de Roma, como estado independiente temporal, ha dicho muy bien el señor Ministro de Estado, puede hacer lo que mejor le parezca: mas el sumo Pontífice, Padre comun de los fieles, acude á donde quiera que los hay con su solicitud paternal."

Es indudable que cuantos medios se han adoptado para hacer que vengan las bulas á los Obispos electos, son otros tantos obstáculos para conseguirlo. Nadie ignora ya el empeño decidido de querer hacer triunfar la doctrina reprobada de que el poder temporal pone y quita Obispos: que los Gobernadores, Obispos electos, y algunos de Sillas impedidas, la profesan, y hasta han emitido otras formalmente erróneas. ¿Cómo ha de enviar en parte de su solicitud pastoral, el Papa, á los unos, ni ha de aprobar el gobierno de los otros?

Vengamos á lo de Orihuela. Véase el discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia, en la sesion del 17, que es la historia de lo ocurrido. Nosotros nos abstenemos de fijar nuestra opinion sobre los motivos que tuvo el Obispo para huirse; hay quien diga que se le quiso asesinar; que se le trató

Digitized by Google

de llevar á Filipinas, y que por eso huyó. Esto no es del caso: pero sí lo es el examinar si por su fuga ha dejado de ser Obispo, y perdido la jurisdiccion, y si el Gobierno pudo poner un Gobernador al que no le fuese dada la jurisdiccion espiritual por quien realmente la tiene. No hay necesidad de insistir en las pruebas que abundantemente se hallan en nuestra obra. El Obispo recibió la jurisdiccion pastoral inmediatamente de Jesúcristo; asi se ha defendido recientemente en la Academia de Ciencias eclesiásticas, por lo que no nos negará nadie la proposicion: el Obispo recibió la jurisdiccion sobre la diócesis de Orihuela del sumo Pontífice; tampoco se nos negará ésta, porque de alli recibió las bulas: ni Jesucristo, ni el sumo Pontífice le han separado ni impedido; luego se dirá que está en paraje en que no la puede ejercer; por eso nombró un Vicario: á este lo aprisionó el juez civil, y lo deportó, y el Gobierno nombró ó mandó nombrar á Quintanilla; luego este no tuvo jamás la jurisdiccion. Asi lo comprendieron todos los fieles, hasta los hortelanos, y por eso no querian comunicar con él, ni con sus dependientes: es mas; dió Pastorales que abundan en los errores que la Iglesia tiene condenados en Concilios ecuménicos bajo pena de escomunion: con noticia de todo, el Obispo le amonestó por tercera vez: no desistió del su intruso y cismático gobierno, ni de sus errores; y lo declaró incurso en la escomunion, no *como pudiera hacerse en el siglo XII*, sino como puede y debe hacerse en el año de 1838, y mientras la Iglesia exista. ¿Qué hay en esto que reparar?...

Hay sí, y no poco, y es el que los medios propuestos por el señor Argüelles y demas que han hablado en el asunto, son los que conducen al cisma general en la nacion, ya que lo hay en no pocas Iglesias desde que en ellas gobiernan los que ha

Digitized by Google

puesto y querido el Gobierno, y no la Iglesia ni sus santísimas leyes. "No quereis ese Gobernador que os he puesto (esto es cisma), pues pongo otro (es confirmar el cisma)." Estos Señores ignoran la constitucion de la Iglesia independiente del Gobierno temporal, y si no la ignoran, quieren invertirla, destruirla, secularizarla, y esto no es atajar, sino declarar el cisma.

Hay aun otro medio, por el cual del propio modo se trata de evitar el cisma, lanzándose en él: "Los auxilios espirituales que pueden conmover al Estado. Eso es lo que yo quiero que se evite (el señor Argüelles, sesion del 23), y no por miedo de un cisma que indicó el señor Ministro, no, que eso puede evitarse." ¿En qué consiste el cisma? en la separacion de los miembros de la Iglesia de con su Cabeza: con que evitando la venida de auxilios espirituales se corta la comunicacion, quedamos aislados, y en cisma.

Es intolerable esta Babilonia. A lo blanco se le llama negro; á la luz tinieblas; á lo bueno malo, y al *cisma* impedir el *cisma*.

Público honrado y católico, oid la verdad: siempre que el poder temporal manda en la Iglesia, ó pone quien mande, contra la voluutad de su Cabeza, contra la de sus legítimos Pastores, contra sus leyes, se declara el cisma. Sacad consecuencias, y haced aplicaciones. A los Obispos los pone la Iglesia, y mientras viven, lo son y conservan su potestad y jurisdiccion do quiera que se hallen, mientras no los deponga el que los instituyó.

Digitized by Google

NOTICIAS RELIGIOSAS.

París 6 de noviembre.=Escriben de Burdeos, fecha 1.° del corriente: M. el Abate Dupuch, Obispo de Argel, fue ayer, despues de Vísperas, á la Iglesia de san Marcial, y en una alocucion patética dirigió su tierna despedida á los fieles de su antigua parroquia. M. Dupuch sale mañana para París, en donde va sin duda á recibir las últimas instrucciones; despues pasará otra vez por Burdeos, el 14, para ir á Roma, y de allí al lugar de su destino en Africa. M. Dupuch ha llegado en efecto hoy á París con M. el Abate Pelletan, que debe acompañarle á Argel en cualidad de Vicario general.

El Universo de dicho dia 6 trae los siguientes párrafos de la protesta hecha por treinta eclesiásticos de Silesia á Mgr. el Arzobispo de Breslau: dice que los toma del *Diario histórico de Liege.*

"Nos parece que ha llegado el tiempo en que es preciso despertar del sueño largo y profundo, en el que las amenazas del poder, el filosofismo protestante y el filantropismo han logrado sumergir la Silesia, y romper el silencio, cuyas consecuencias nos han sido tan funestas. Sí, se trata de oponer á un poder opresor la barrera de la firme adhesion á la fe de nuestros padres.

»El suceso de Colonia es el ege, al rededor del cual se revuelven las nuevas tentativas que la arbitrariedad y el poder absoluto han ensayado para hacer nuevas invasiones en el dominio de la autoridad espiritual. De aqui es de donde el Gobierno partirá para dar una estension ilimitada á lo que él llama

Digitized by Google

su *jus in sacra*, y *circa sacra*, para realizar su principio *cujus regio, illius religio.*

»Ni ahora ni nunca se intentará con buen suceso el empeñar á las altas autoridades para que huyan los ataques arbitrarios y abusos del poder contra la Iglesia católica.

»Nosotros creemos que esta es la mision y el deber de vuestra Grandeza en su cualidad de Obispo y miembro del Consejo de Estado, trabajar porque sea abolida, ó al menos alejada, la opresion de las conciencias y de las creencias que pesa sobre los católicos en los estados prusianos. Por esto vos adquirireis derechos eternos al reconocimiento, no solo de vuestros diocesanos, sino aun de todos los católicos del reino de Prusia. Asi se nos presenta una perspectiva consoladora y animosa. Y no cesando de rogar al Todo-poderoso que os conceda la sabiduria, fuerza y valor necesarias en tiempos tan dificiles, nos repetimos con el mas profundo respeto, &c.»

España. Hemos tenido noticias de que en el Arciprestazgo de Talamanca, arzobispado de Toledo, aun no se han recibido los santos Oleos correspondientes al presente año que ya va á acabar; por lo cual se encuentran los señores Curas con dificultades insuperables para la imposicion y unciones del Crisma y Oleo de Catecúmenos á los bautizandos; ceremonia que aunque no es de esencia en el santo Sacramento del Bautismo, es un rito de la Iglesia, canonizado por sus leyes desde la antigüedad mas remota; pero lo que no puede salvarse de modo alguno es el Sacramento de la Estremauncion, pues falta la matèria; y sabido es que en el dia son muchos los casos y muy frecuentes, en los cuales no pueden los moribundos recibir otros auxilios espirituales, ni la Iglesia administrárselos, por lo fulminante y activo del padecimiento. ¡Grande es la responsabilidad del que haya causado estas faltas!

Digitized by Google

ESPOSICIONES

dirigidas á S. M. la Reina Gobernadora por el Excmo. señor Arzobispo Obispo de Coria, sobre los motivos que en ellas se refieren.

SEÑORA:=El Arzobispo Obispo de Coria, lleno de afliccion, no puede menos de dirigir sus humildes súplicas á V. M., Reina Gobernadora á nombre de vuestra inocente Hija Doña Isabel II, y á V. M. como protectora de la santa Religion católica. La santa madre Iglesia aparece en el dia como una Luna eclipsada, y la persecucion que la mueven sus enemigos es como la interposicion de un cuerpo opaco que hace oscurecer su brillo y esplendor. Nunca podrán sus enemigos destruir una obra que es divina, porque el hombre carece de fuerzas para atacar á la Divinidad, y sus pensamientos de destruccion quedarán igualmente burlados por el apoyo y defensa del trono católico de España, que nunca permitirá, sobre los males y desgracias que tanto angustian el sensible corazon de V. M., haya de esperimentarse el de una oscilacion en lo religioso, ó lo que será en verdad un cisma, la separacion del centro comun de la unidad, que es un dogma católico.

El deber de V. M. es proteger la santa Religion. Los Obispos, á quienes ha puesto el Espíritu Santo para regir la santa Iglesia, debemos defender y conservar el sagrado depósito que se nos ha confiado,

Digitized by Google

y el principal medio es pedir al Dios Todo-poderoso los auxilios soberanos, y que conforte nuestra debilidad para sostener sus sagrados derechos, sin permitir que la Iglesia santa sea gobernada de otra manera sino segun la divina ordenacion y las instrucciones del divino Fundador á los Apóstoles de quienes somos sucesores en la dignidad y en el poder. Sostener, pues, lo que les fue enseñado, y conservar lo que se nos ha trasmitido de palabra ó por escrito, dice el Apóstol san Pablo, es un deber especial de los Obispos: y cuanto es preciso levantar la voz y aun esforzarla para prevenir á los fieles que no se dejen llevar de todo viento ni de la falsa doctrina de los que habrán de declararse enemigos de la Religion, otorga el Señor á los Obispos católicos el dulce consuelo de que podamos hablar con una segura, santa y cristiana libertad á los Príncipes de la tierra, singularmente á los que profesan la Religion católica. Con la mayor confianza hablo á V. M., y la espongo el peligro en que se halla la Religion en nuestra España, muy seguro de que V. M. sabrá contener la impiedad de muchos, é impedir la destitucion que otros quieren hacer de las perogativas, y de lo que es esencial al poder de la Iglesia, como es su legislacion, pues solo á ella compete dar las leyes eclesiásticas, sostener ó variar la disciplina, que siempre tiene conexion con el dogma, no solo la interior sino tambien la esterior, distincion de que tanto se ha abusado, y que ha sido la causa de muchos errores, condenados por los santos Concilios y por el oráculo de la Iglesia.

Señora, los mismos que nos afligen con falsas y peregrinas doctrinas sostienen tambien otras que serian destructoras del Trono. Ellos no oyen la voz de la Divinidad segun resuena en los libros sagrados, desconocen el verdadero origen del poder de los Príncipes, y desprecian estas palabras divinas

Digitized by Google

"Todo el poder es de Dios; por él reinan los Reyes, y convienen en lo justo los que forman las leyes." Grande es el brillo del poder temporal; sin él no puede subsistir la sociedad, sea cualquiera la forma á que se haya arreglado; y habiéndose adoptado una Constitucion, segun la cual V. M. durante la minoría de vuestra escelsa Hija, es el Gefe del Estado y la guarda de todas las leyes, no pueden estas reconocerse como tales, ni dárselas publicidad sin que preceda la libre y espontánea sancion de V. M. Se ha presentado y discutido en las Cortes un proyecto de ley para el arreglo del clero; ¿y no será permitido á los Obispos reclamar la accion que les compete en un asunto puramente eclesiástico, cuando lo discutido, ó pertenece esclusivamente á la jurisdiccion espiritual, ó está tan íntimamente unido á ella como los eslabones de una cadena? Sepárense unos de otros, y no existirá la cadena. Falta lo principal si la union se destruye y padece el orden gerárquico establecido por el Fundador de la Iglesia. Impulsado, pues, por mi conciencia, y no debiendo hacer traicion á mi sagrado ministerio, espondré á V. M., poniendo bajo el verdadero punto de vista lo que es el poder de la Iglesia, lo que la es propio en órden á la direccion concedida á los Obispos por ordenacion divina, el uso que ha hecho de su potestad, la incompetencia del poder temporal para manejar la llave del sagrario donde estan depositadas las cosas santas, y la falsedad de muchas teorías que se pretenden sostener so color de reformas saludables, invocando para ello las luces del siglo. Ojalá que con docilidad leyeran muchos lo que son propiamente las tinieblas, la definicion que hace san Juan en el cap. 1.º de su Evangelio, de lo que es la verdadera luz, la necesidad de la revelacion, y de escuchar la palabra divina. Si yo formara un discurso dirijido al impío, al novador ó

Digitized by Google

falso filósofo, no ignoro que la recompensa sería el desprecio ó la persecucion; pero elevando á V. M. mis sinceros sentimientos y la manifestacion de la verdad, me hace conocer la innata bondad de V. M., su religiosidad, sus ardientes y puros deseos por la conservacion de la santa Religion católica, que consolará V. M. la Iglesia, dispensándola toda proteccion, y que con las sábias disposiciones de vuestro Gobierno, y de los que merecen vuestra Real confianza, detendrá los progresos de un torrente que causaria los mayores males y desgracias. Yo los espondré de la manera que entiendo, y creo hacer en esto el mejor y debido servicio á la Religion y á V. M. Si callase, de dia y en las horas de descanso, resonaria en mi corazon esta triste lamentacion: ¡Ay de mí por qué callé! ¿no eres tú pastor para velar sobre el rebaño? ¿permitirás que éntre el lobo en el redil, y á discrecion mate las ovejas? ¿dormirás sin cuidar de que se alimenten con buenos pastos, y que beban el agua emponzoñada?

Lejos sean de mí ideas que envuelvan la menor depresion de la potestad temporal; por el contrario, la ensalzaré no solo por via de exortacion, sino de riguroso precepto de la Religion santa, recomendaré la obediencia y sumision á las leyes; diré que el que las resista resiste á la divina ordenacion; y al juzgar las acciones morales del hombre en el foro de la conciencia, el Sacerdote del Señor declara culpables é infractores del cuarto precepto del Decálogo á los que no las hayan cumplido. El labio del Sacerdote siempre estará repitiendo: "Dad al César lo que es suyo; obedeced las potestades no solo por temor, sino por conciencia." Estas máximas sublimes y las demas que contiene el Evangelio, forman la prueba mayor, y dan el testimonio mas grande del apoyo y sosten que presta la Iglesia al poder temporal. Leo con agradable satisfaccion las produc-

Digitized by Google

ciones de muchos sabios, que tratando con profundidad las materias políticas, y todo cuanto tiene orden y conexion con la sociedad, prueban hasta la evidencia que el catolicismo es la única Religion que en su grado mas perfecto puede hacer la mayor felicidad de los pueblos, pues al mismo tiempo que nada contiene que no sea proporcionado al fin de la sociedad, sabe hablar de un modo admirable al corazon del hombre, y le hace entender lo esencial, y lo que constituye el vínculo de union con su semejante, principiando á prescribirle sus deberes, ora como miembro de una familia particular, ora como individuo de una gran sociedad. Asi es que con verdad puede y debe llamarse la Religion del amor recíproco y de la verdadera fraternidad, porque contiene á los hombres, les marca el círculo de sus deberes, y usando del derecho y superioridad que tiene como una madre sobre sus hijos, les manda obedecer á las potestades superiores, reconociendo el principio de que á la autoridad temporal corresponde la legislacion civil. *Leges condiderunt justas dedernunt.* Nadie mejor que la Religion santa defiende los derechos de la potestad temporal.

Empero el poder y potestad de la Iglesia es muy diferente. La Iglesia le ha recibido de Jesucristo como una emanacion del poder que se le habia dado como Fundador del reino espiritual ó de la Religion. La palabra de Dios es cierta, y siempre permanecerá. De muchas maneras ha hablado el Señor por medio de los Profetas; mas en los dias de la Redencion lo ha hecho por su Hijo, á quien ha constituido heredero por todos los siglos; y dándole todo poder en el cielo y en la tierra fue igualmente enviado á ella por el Padre. Este mismo Hijo, Dueño y Señor de los siglos, es el que ha dado la mision y el poder á los Apóstoles, que escogió para que anunciasen el reino espiritual, á saber, la Iglesia

que habia fundado, á la que otorgando el don de la infalibilidad y la asistencia del Espíritu Santo, con la solemne promesa de que ha de durar hasta la consumacion de los tiempos, la concedió tambien el poder para establecer sus leyes como esencial á la congregacion de los fieles; en consecuencia, todo cuanto tiene relacion con la perfeccion del cuerpo místico, segun la espresion del Apostol san Pablo, ha sido objeto de la direccion y gobierno de la Iglesia por el ministerio de los Obispos, no aislados sino unidos al Padre comun de los fieles. Mediante este poder, se han unido en juntas ó Concilios, con libertad evangelica y absoluta independencia del poder temporal, pero sin que haya padecido este disminucion alguna en su línea. Bastará examinar el fin y objeto de ambos poderes, para demostrar la independencia del uno y del otro, y que sin contradiccion ni pugna alguna pueden existir en la mas perfecta armonía, sirviéndose recíprocamente para la conservacion del equilibrio que deben guardar, y del cual ha de resultar el bien y la tranquilidad de los pueblos, y seguramente la tendrán, cuando bien sostenidos y guardados el Sacerdocio y el imperio, puedan con segura libertad gobernar y dirigir por la línea que á cada uno corresponde. Nunca pretenderá la Iglesia usurpar ni aun disminuir en lo mas mínimo la potestad civil, pero se manifestará siempre celosa para conservar lo que la es propio y está en su orden. Y si alterada por espíritus díscolos, ó por otras causas, ha cedido por el bien de la paz, lo ha hecho en cuanto ha sido posible sin quebrantar los preceptos del Señor, como aseguran hombres sábios, sin faltar á la integridad esencial de su mision divina, sostenida en todos tiempos por muchos celosos Pastores, puestos como un muro de bronce para sostener la casa de Dios. Los ejemplares de Eleazaro y demas respetables Pontífices del antiguo Israel

Digitized by Google

en defensa del Templo y de las leyes santas que se habian dado al pueblo Hebreo se han repetido ya mil veces, ofendiendo la Religion divina de Jesucristo, y nunca ha permitido el Sacerdocio que tenian en sus manos el incensario sino los elegidos para el servicio del Altar, ni que se apoderase de la Ara sagrada mas que el que tiene poder para ofrecer y consagrar el sacrificio incruento. Cuando se ofrece la santa Hostia para la remision de los pecados, cuando en la augusta ceremonia se dicen las oraciones por la salud, paz y concordia de los Príncipes y Reyes cristianos, y cuando profiere el Sacerdote en nombre de Jesucristo, cuya persona representa, las palabras santas, él está en pie, y el Príncipe de la tierra, con todo el pueblo, dobla la rodilla, y reconoce el poder de la Divinidad. El mismo Sacerdote, en el ejercicio de su poder para absolver, se sienta como Juez, y el Príncipe se arrodilla, y en calidad de reo, hace la humilde confesion ante el hombre consagrado, recibe de él la absolucion de sus pecados, y le impone la penitencia, que se admite con docilidad para la satisfaccion sacramental. La dignidad del Sacerdote es sublime, y el Padre san Ambrosio la describe como la mas superior en la tierra. En este orden no puede haber disputa sobre el poder que se ha conferido por Jesucristo al Sacerdocio, á menos que se quiera desconocer y negar la entrega de las llaves para abrir y cerrar el Santuario, que equivale á negar el dogma de la redencion de los pecados, bien espreso en el Símbolo de los Apóstoles, que es la verdadera profesion de la fe.

Cuando se habla del poder dado á los Apóstoles para absolver; cuando se lee en el Sagrado texto la entrega que hizo Jesucristo á san Pedro de las llaves para dar entrada en la Iglesia al que profese la Religion santa, y cerrarla al infiel y al indigno, no se ha de entender solo de la potestad en el foro

interno ó de conciencia, sino tambien del poder conferido para el ejercicio esterior de la jurisdicion espiritual, y para establecer las leyes necesarias al régimen y gobierno de la Iglesia santa, arreglar el culto, en que está comprendida la santificacion de las fiestas que han de ocuparse en asistencia á los Oficios de piedad y de adoracion; poder para ordenar la liturgia ó ritos en la administracion de los Sacramentos instituidos por Jesucristo, y del poder, en fin, para la constante direccion de la santa congregacion de los fieles, que siempre será regida por el mismo Jesucristo, su Cabeza, y por el romano Pontífice, Vicario suyo en la tierra, como sucesor de san Pedro, á quien llamó el Salvador piedra y fundamento de la Iglesia. Muchas son las indicaciones que se hacen en el principio de este período; preciso es tomarlas en consideracion, como por partes, para evitar toda confusion en las ideas; y aunque de la complexo ó conjunto se demuestra el poder dado á la Iglesia, no está igual en todos los Ministros del Santuario. Debe tenerse muy presente lo que dice el Apóstol san Pablo: que el Señor, para la obra del ministerio espiritual y la consumacion de los misterios, formó la gerarquía eclesiástica, nombrando á unos Apóstoles, á otros Doctores, y dando á muchos el poder de hacer milagros. El exámen de la prodigiosa y admirable economía de Jesucristo en la fundacion de su Iglesia, la autorizacion que dió á los Apóstoles por la entrega de las llaves, y el uso que hicieron de ella con independencia de otro poder, deberia hacer dóciles á los impugnadores de las verdades, que no pueden contrariar sin declararse enemigos de la Religion.

Justo será que apareciendo la Iglesia como una casa ó edificio construido sobre columnas firmes, se vea la base en que se apoya, y se verá en efecto,

cuando se diga que el origen de su poder es la misma potestad de Jesucristo, comunicada á Pedro y á los demas Apóstoles al tiempo de darles su divina mision para predicar el Evangelio en todos los confines de la tierra. No fue dado este poder solo para exortar ó persuadir, como muchas veces han repetido los herejes y sus secuaces, con el fin de hallar la libertad de conciencia, como oportunamente dice un Prelado sábio de nuestra España, sino tambien para juzgar en materias de Religion, siendo este poder tan propio y peculiar de la Iglesia, como el temporal lo es de la potestad civil, salvadas las formas y Constitucion de las naciones. Seria de desear que asi como los Predicadores de la moral, fundados en los principios del Evangelio, enseñan á los pueblos la obediencia á las leyes civiles, se recibiese tambien por la Iglesia el mismo auxilio para contener á los que la desprecian y.... hago sin querer alguna digresion, que habria de desagradar al religioso corazon de V. M., á no considerarse como un efecto de celo por el decoro de la santa Religion. No se diga que el poder dado al Sacerdocio se limita solo á absolver de los pecados en el foro interno ó en la administracion del sacramento de la Penitencia, pues aun en esta materia ha tenido que dar la Iglesia sus leyes, las ha dado con efecto, ya para entablar la manera uniforme en la administracion, y ya tambien con relacion á la gravedad de los pecados, reservando su absolucion el romano Pontífice, y respectivamente á los Obispos; debiéndose entender que son estensivas dichas leyes acerca de la necesidad de la mision y designacion de súbditos, que maliciosamente se han querido desconocer, sin advertir la diferencia que se halla entre la ordenacion y la jurisdiccion, y el uso ó ejercicio de esta. Para esto ha sido necesario establecer cánones, y dar otras disposiciones eclesiásticas, y

Digitized by Google

todo lo ha determinado la Iglesia usando de la autoridad que le es tan propia y peculiar.

Establecida y fundada la Iglesia por el divino Salvador, ha recibido de él la potestad legislativa y el poder para juzgar sobre todas las materias de fe y buenas costumbres, y disponer lo conveniente al gobierno de la misma. Las máximas y teorías que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion esterior en puntos de disciplina y gobierno, se han tenido siempre por irreligiosas, y no pueden calificarse sino como lo hizo la Universidad de París contra un Fiscal que en los Estados generales de Angers se atrevió á poner entre otras proposiciones condenadas la siguiente: "El segundo punto de la Religion es, respecto de la policía y disciplina sacerdotal, en la que los Príncipes cristianos tienen la facultad de establecerla, ordenarla y reformarla si se ha alterado ó corrompido." Esta proposicion, dice la Universidad, es falsa, cismática, destructora de la potestad eclesiástica, y es tambien herética. Las pruebas de esta condenacion parecieron tan claras, que la Universidad juzgó impertinente darlas. Del mismo modo, y en el año de 1617, condenó otra proposicion semejante, que negaba á la Iglesia una jurisdiccion verdadera, y el poder esterno y coactivo. Esta proposicion, por la parte que niega á la Iglesia la fuerza coactiva y la esterna sujecion á ella, es herética, perturbadora del orden gerárquico, y engendra una confusion babilónica. Examinadas con imparcialidad muchas de las espresiones que se han vertido en los presentes dias de angustia, no puede dárselas otra calificacion ó censura que la de "impias, sacrílegas y depresivas del poder y autoridad que ha dado Jesucristo á su Iglesia." Muchos se han atrevido á sostener lo que justamente está condenado; pero la falsa filosofia, enemiga siempre de la cristiana, ha tenido constantemente el empe-

Digitized by Google

ño de hacer revivir antiguos errores. Y si descorremos el velo, bajo el cual ocultan los novadores sus verdaderas intenciones, se verá que no se contentan con reformas; que su natural tendencia se encamina á la destruccion: por desgracia asi lo hemos visto y tocado, aun en materias concernientes á la Religion. Mas lo que ocupa al presente nuestra atencion, es acerca del poder legislativo que corresponde á la Iglesia, respecto de la doctrina y su disciplina. Establecer cánones, formar sus juicios, y cuanto abraza y compone el plan de la Iglesia católica, y todo en lo esterior, porque ella es visible, que es uno de sus caracteres, ¿cómo podrá negarse ser inspeccion propia y peculiar de la Iglesia? Respecto á sus juicios ha dado el Apóstol san Pablo el modelo, y tanto en sus cartas como en las demas canónicas, y en los Hechos de los Apóstoles, se hallan dispuestos muchos preceptos que los arreglan en materias distintas y diferentes. Hablemos de los primeros cánones dados á los fieles; ¿no están en ellos bien terminantes las decisiones, y la resolucion de cuestiones importantes? Véase el acta de verdadera autoridad legislativa en el primer Concilio que tuvieron los Apóstoles. ¿Cómo quieren interpretar los enemigos de la verdad estas palabras: *Visum est Spiritui Sancto et nobis*? Mas la temeridad no halla límites, nunca se contenta, ni ha hecho jamás el obsequio á la verdad. Los Apóstoles, en virtud del poder conferido, y sin dependencia de otro, publican la Religion, instruyen á los fieles en la fe y en la moral del Evangelio, y usan de toda su plenitud en arreglar todo lo perteneciente á ella. Si, pues, por los Apóstoles empezó la Religion, en lo que ellos hicieron y practicaron, muy conforme á lo que aprendieron del divino Maestro, se encontrará la regla de lo que pueden y deben hacer sus sucesores en el Obispado. Su mision es el origen de

Digitized by Google

la nuestra, y en ella está radicada. Las promesas de Jesucristo á la Iglesia no pueden ser fallidas. En aquella fervorosa oracion que dirigió á su Eterno Padre, pidiéndole por la conservacion de la Iglesia, rogó especialmente para que la union de ésta fuese á semejanza de la Trinidad, de modo que siendo, como es, uno é individuo el poder en las tres Personas, asi sea el Sacerdocio y el poder en todos los Prelados unidos con la Cabeza de la Iglesia. *Padre Santo, guarda por tu nombre á aquellos que me son dóciles, para que sean una cosa con nosotros.*

Este es el dogma: una, santa, católica y apostólica Iglesia. Esta es la profesion de fe que hacemos con los demas artículos que comprende el Símbolo. La Iglesia de Jesucristo es una; una en todas partes; una por la comunion de todos los fieles y la participacion de los santos Misterios; una por la doctrina, en la que no puede haber diferencia ni discrepancia, y una, porque esparcida por todo el mundo y en diferentes imperios, ha de estar regida por el Espíritu del Señor, por el ministerio de su Cabeza visible, que es el Pontífice romano, y de todos los Obispos católicos; una porque no puede admitir division, y el que se separa de la unidad y del centro de la verdadera union, será un miembro mutilado y separado del cuerpo: *quod extra unitatem est chismaticum est.* El que esté desunido de él, podrá decirse que tiene apariencia de vida, pero en realidad está muerto. Diga en hora buena que cree en Cristo, pero no está en su Iglesia, de quien se ha separado, ora porque no tiene la participacion ó comunion con la Cabeza, ora porque no haciendo la misma profesion de fe, niega algun dogma de la Religion. No hay arbitrio, ó se ha de participar del cuerpo místico por la santa congregacion y sociedad con la Cabeza visible, Padre comun de los fieles, ó ha de verificarse la desunion y separa-

Digitized by Google

cion del centro de unidad, y hé aquí el principio del cisma: *quod extra unitatem est chismaticum est.*

Del sagrado principio de unidad se deduce la necesaria consecuencia, que así como solo puede decirse una fe, un bautismo, igualmente ha de ser una la ley y uno el poder de la Iglesia. De lo contrario, no podrán terminarse las controversias ni las disputas que pudiera haber. Es, pues, necesario para sostener el orden gerárquico, y para contener el error donde quiera que la hidra levante la cabeza, la centralizacion del poder, de cuyo punto puedan recibir los Prelados las instrucciones y los preceptos. Cuando la Iglesia ha podido reunirse en sagrados y ecuménicos Sínodos, los han celebrado los Obispos con el Vicario de Jesucristo; y usando de su autoridad legislativa han declarado todo lo que era de fe, condenando y anatematizando las heregías, y al mismo tiempo establecian y disponian los sagrados cánones y todo lo concerniente á la disciplina para el régimen y gobierno de la Iglesia. En los tiempos en que no recibia la Iglesia proteccion alguna del poder temporal, porque los Príncipes, lejos de ser hijos suyos, eran sus perseguidores, no descuidaban sino que con toda solicitud pastoral atendian los Obispos á todas las necesidades de los fieles, los confirmaban en la fe, los instruian en la moral del Evangelio, elegian lugares y dedicaban sitios á la oracion y al sacrificio. ¿Qué hicieron los Apóstoles luego que recibieron el Espíritu Santo? Los que antes habian estado escondidos por el temor de los judios, estos hombres sin apoyo ni proteccion humana, se presentan en las plazas de Jerusalen, y reunidos á su rededor los concurrentes á los mercados, los Partos y demas naciones oyen á san Pedro: que Jesucristo crucificado por los judios habia resucitado: que es el Hijo de Dios vivo, en quien deben creer y confesar para conseguir la vida eterna; y

Digitized by Google

esta primera predicacion del Evangelio convirtió miles de personas, que al punto fueron bautizadas. Tal fue el principio de la promulgacion evangélica. ¿Y cuáles fueron sus progresos? los que debian esperarse de una obra toda celestial y divina. ¡Qué diferencia no se halla en los principios de la Religion y los proyectos de los hombres! Caducos estos y frágiles como la débil caña agitada por el viento, vienen á perecer con sus mismos autores: no asi las obras del Señor, estables y firmes como su Autor, siempre existirán. Publicada, pues, la santa Religion, y habiendo resonado la voz de los Apóstoles que la anunciaron en todos los ángulos de la tierra, conserva y siempre conservará hasta el fin de los tiempos su estabilidad y firmeza; su creencia y espíritu siempre será el mismo, aunque haya tenido alguna templanza y suavidad respecto del rigor de su primitiva disciplina, en consideracion á la debilidad de los hombres. Lo que prescribió y mandó Jesucristo es lo mismo que lo que manda y prescribe la Iglesia, que como fiel depositaria de cuanto la legó el divino Esposo, guarda con fidelidad sus dogmas y misterios, la creencia y la fe, que es una como el bautismo, y no puede alterarse. El sacrificio que se ofrece á la Divinidad consiste en la misma hostia y víctima que ofreció Jesucristo á su Eterno Padre, y se consuma en su mismo nombre y memoria. Ni los Apóstoles ni sus sucesores han alterado en nada lo que es esencial á la Religion. Lo que he recibido del Señor, dice san Pablo, es lo mismo que os doy. La Iglesia ha conservado siempre y sin alteracion lo que es dogma como dogma, el precepto como precepto, y el consejo como consejo. La magnífica y admirable economia de la santa Religion viene de la revelacion del Padre Celestial, y no por la de la carne y de la sangre como afirma Jesucristo en el Evangelio. Reveló el divino Salvador

Digitized by Google

á los Apóstoles lo que habia estado escondido al mundo, les dió preceptos que son suyos, que no podia dar el mundo, y éste ninguna intervencion ha tenido en el principio, medio y progresos del Evangelio: el mundo os aborrece, decia Jesucristo á los Apóstoles: no puede el mundo destruir la obra de Dios, que es la santa Religion; pero la persigue y la hace una guerra cruel y sangrienta. Las persecuciones que sufrieron los primeros discípulos fueron como la reseña de las que se esperimentarian en los siglos posteriores; pero la Iglesia, siempre firme é inmoble, ha triunfado de todas, sin que se haya debilitado su autoridad y poder, porque está sostenida y la defiende el Espíritu Divino. No es dificil comprender por qué se han repetido los ataques contra la potestad que siempre ha ejercido la Iglesia con absoluta independencia de otro poder, y por qué al presente se trata de desvirtuar este mismo poder hasta el estremo que apenas se reconozca su verdadero principio y divino origen, sin el cual no podria llamarse la verdadera Iglesia de Dios. En otras épocas sufrió la persecucion de los idólatras, en algunas, de los herejes; mas al presente la persiguen las ideas reformadoras, y las falsas teorías de los que á pretesto de reformas saludables quieren la destruccion y el cisma. Ya el Apóstol san Pablo llamó la atencion sobre la oposicion que habian de hacer los que abrigando doctrinas nuevas intentarian arrastrar á muchos en pos de sus errores, y que empapados en fábulas falsas todo lo querrian trastornar, por cuya razon recomienda la vigilancia y la debida y justa sujecion á las leyes que habia dado, reservando para tiempo oportuno disponer de las demas cosas que tenia anunciadas y convenian á la direccion y gobierno de la Iglesia. Cuando hablaba asi el Apóstol á sus discípulos, y á veces aun conminando y castigando, añadia: "que

Digitized by Google

eran mandamientos y preceptos del Señor."

La potestad de que siempre ha usado la Iglesia declarando los puntos de fe, y condenando cuantos errores se oponen á su verdadera profesion; lo que ha hecho relativamente á la disciplina; los cánones para la liturgia, para los juicios eclesiásticos, y sobre la conducta que deben observar los Ministros de la Religion; calidades que hayan de tener los que sean admitidos á la ordenacion, prescribiendo hasta el trage que deben usar, y la prohibicion de mezclarse en negocios seculares, son otros tantos puntos que ha ordenado la Iglesia en sus Juntas conciliares con libertad santa, y en la mas perfecta union con su Cabeza visible el romano Pontífice. Esta era la oportuna ocasion de enseñar á los novadores y falsos filósofos lo que ellos ignoran. Si hubieran hecho estudio de la Historia eclesiástica desde la venerable antigüedad, se avergonzarian de sus ridículas opiniones, no pretenderian sostenerlas con la soberbia é hipocresía, carácter peculiar de los que defienden los errores de uno de los últimos Sínodos, reprobado como una compilacion de doctrinas depresivas del poder de la santa Iglesia. Mas en la presente manifestacion diré de parte de su contenido cuando hable de la distincion de la disciplina interior y esterior, que sirve de apoyo á los novadores para atacar la verdad. Nunca podrán estos ser reconocidos sino como lobos que ahullan, pero sin poder para despedazar; y siempre serán sostenidos por los representantes de la Religion católica los imprescriptibles derechos de la Esposa de Jesucristo.

Es constante que toda Religion, cualquiera que sea, eleva al hombre al reconocimiento de un poder supremo, y como que le dirige y le enseña á respetar la Divinidad. Por eso la Religion es como una divina fuerza que ha influido constantemente en las

Digitized by Google

costumbres de todos los pueblos, aun los mas idólatras. Los griegos y los romanos han acatado sus mentidas deidades, y lejos de disminuir el poder y la influencia de sus falsos Sacerdotes, ensalzaban á estos, los respetaban y obedecian. En prueba de esta verdad pudo decir Montesquieu: "Tengan presente los legisladores, que los choques, aun en las preocupaciones religiosas, han producido siempre resultados terribles." No debe olvidarse como esplica Filangieri: "que el celo de la Religion, fuerza irresistible y mas poderosa que las leyes del siglo y conducta de los tiranos, condenó á morir á Sócrates, cargó de cadenas á Anaxágoras, y desterró á Demetrio en Grecia porque alcanzaron á conocer una divinidad superior." Nótense las palabras, "celo de la Religion, fuerza irresistible y mas poderosa que las leyes del siglo." Ellas son bastantes para confundir á los novadores, cuyas exigencias y argumentos consisten ó se apoyan en las luces é ilustracion del siglo: afortunado siglo, que quiere oscurecer á los que han precedido, aunque solo sirvan sus luces para ver males, desgracias, infortunios y ruinas.

Los Pastores de la Iglesia no pueden menos de ser celosos á imitacion de los Apóstoles, para que en nada se disminuya su potestad espiritual. Si el celo por las Religiones, aunque falsas, era respetado, ¿qué debemos esperar los cristianos de la Religion verdadera? ¿por una Religion que ha venido del cielo, que ordena á los hombres que se amen, que estrecha el vínculo de la sociedad conyugal, que rectifica las operaciones del que manda y del que obedece, que habla en lo íntimo del corazon humano donde no alcanza el terreno poder, y que arregla en fin las obligaciones domésticas y civiles? Pretender disminuir su imperio y soberanía espiritual, y querer ponerla coto ó límites en su línea, es hacer una de-

Digitized by Google

claracion hóstil contra la Iglesia. ¿Las pretensiones de los reformadores servirán para poner en duda lo que ha hecho? Y si la Iglesia no dicta leyes ó arregla su disciplina, ¿habrá de decirse, que si lo ha ejecutado asi ha usurpado el poder á la potestad temporal? Nada mas calumnioso, asi como nada mas cierto que haber tenido la Iglesia absoluta independencia de la soberanía de los Príncipes, y dictado por sí sola todas las ordenaciones, fijando su disciplina como ha parecido necesario á su régimen y gobierno. ¿Hay por ventura otra comision que la de los Pastores de la Iglesia que pueda gobernarla, segun la repetida espresion de san Pablo? Luego á ellos unidos con la Cabeza visible toca esclusivamente tratar todos los negocios de la Religion, y ningunos le son tan propios como las causas de fe, de las costumbres y de la disciplina, que tienen la mas íntima conexion con ella. En todos los Concilios, siendo el Apostólico en que por boca de san Pedro como Príncipe del Colegio, se dió el cánon que aseguraba la asistencia del Espíritu Santo á lo que decretaban con plena autoridad, se han declarado todos los puntos de fe, condenando los errores y á sus secuaces, ó absolviéndolos si se sometian á una verdadera profesion; se sancionaron tambien las leyes para las buenas costumbres, estableciéndose la disciplina que deberia regir en la Iglesia. Léanse todos los cánones de los Concilios ecuménicos Niceno, Constantinopolitano, Efesino, Romanos, el Sardicense y el Calcedonense, y se verán estampadas en sus actas, no solo las declaraciones de fe, y la condenacion de los Arrianos, Donatistas, Circunceliones, de Pelagio, y Semi-pelagianos, sino que reasumiendo, y como dando fuerza á la autoridad de los Obispos congregados en las santas Juntas, trataron y sancionaron puntos de verdadera disciplina, y esterna; aun mas todavia: se puso en ellas término á las

Digitized by Google

pretensiones de los Orientales sobre la primacía que querian dar á los patriarcados. Parece, pues, absurdo y anti-cristiano, que despues de leidas las actas del Concilio Florentino, y del último general celebrado en Trento, se desconozca la plenitud de autoridad de la santa Madre Iglesia, y la independencia con que ha arreglado su disciplina. Es bien cierto que sobre todas las materias que han querido poner en cuestion los novadores, se les puede hacer callar con la sólida razon, de que usando la Iglesia de su propia atribucion en orden á todas las materias pertenecientes á la Religion, ha dictado leyes sin contradiccion, siempre respetadas por los Reyes cristianos, por lo que podrá decirse con Montesquieu, "que las leyes civiles deben sostener á las de la Religion en todos sus aparatos y formas, y con tanto desvelo que nunca ganen sobre estas, porque se separarán hasta los objetos de policia, destruyéndose á sí mismo el poder temporal"

No será fuera del caso repetir las respetables palabras de san Gelasio al Emperador Anastasio: "dos cosas son con las que se rige el mundo principalmente, Emperador augusto, la autoridad sagrada de los Pontífices, y la Real potestad; entre las cuales es tanto mayor el peso de la primera, que hasta de los mismos Reyes han de dar cuenta en el juicio Divino." Son igualmente venerandas las del célebre Osio, Obispo de Córdoba, las de san Gregorio Nacianceno, y las de san Ambrosio, que hablaron á los Emperadores con la mas santa libertad, al mismo tiempo que con el respeto debido, en defensa de la potestad de la Iglesia. Son muy notables las palabras de Gregorio II al Emperador Leon, á quien decia: "Ni el Pontífice tiene potestad para entrometerse en tus Palacios, ni tú, Emperador, para invadir la Iglesia." No la invadieron ni la invaden los Príncipes católicos, por mas que el espíritu de

Digitized by Google

vértigo que ha dominado en todos los siglos, enemigo irreconciliable de ambas potestades, haya querido encender la tea de la discordia, y siempre con la dañada intencion de minar el Altar y el Trono. Los Príncipes verdaderamente católicos han dejado siempre en libertad á la Iglesia, y esta ha ejercido su poder sin menoscabar la autoridad de aquellos. En el dia en que los reformadores quisieran hacer sospechoso el uso que de la suya haga la Iglesia, bien podrán los Prelados, que son los depositarios de la fe y los encargados de su régimen y disciplina, repetir las palabras del ilustre y sábio Prelado Fenelon: "Si se trata del orden civil y político, la Iglesia, que tiene en sus manos las llaves del cielo, está muy lejos de querer turbar los reinos de la tierra. Sus deseos nada miran de lo visible, solo aspira al reino de su Esposo, que es el suyo. Ella sin cesar dá ejemplo de sumision, y celo el mas puro por la autoridad legítima; derramaría toda su sangre por sostenerla. Príncipes! la Iglesia os ama, ruega dia y noche por vosotros, y no teneis un apoyo mas firme que su fidelidad. Ademas de atraer sobre vuestras personas y sobre vuestros pueblos las bendiciones celestiales, inspira á estos una afeccion á toda prueba hácia vuestras personas, que son las imágenes de Dios en la tierra." Continua: "¿mas se trata del ministerio espiritual dado á la Esposa inmediata y únicamente por su Esposo? la Iglesia le ejerce con total independencia de los hombres. Antes que perder la libertad evangélica renunciaria todos los bienes que hubiera recibido de su liberalidad y munificencia. Jesucristo dijo: "Toda potestad se me ha dado en el cielo y en la tierra: id pues, y enseñad á todas las naciones, bautizadlas, y el que creyere será salvo." Esta Omnipotencia del Esposo ha pasado á la Esposa, no tiene límites, y toda criatura sin esepcion le está sometida. Asi

Digitized by Google

como los Pastores deben dar á los pueblos el ejemplo de la mas perfecta sumision, y de la mas inviolable fidelidad á los Príncipes en lo temporal, del mismo modo estos, si quieren ser cristianos, deben por su parte dar á los pueblos el ejemplo de la mas humilde docilidad y de la mas exacta obediencia á los Pastores en lo espiritual." ¡Qué palabras mas tiernas! La Iglesia os ama, ¡oh Príncipes! La Religion se gloría de la defensa y proteccion que ha recibido de los Emperadores y Reyes católicos, quienes lejos de tomar en sus manos el incensario, han hecho reconocer por medio de leyes sábias la obediencia que se debe á los preceptos y leyes de la Iglesia. ¿Qué interpretacion se podrá dar á las cartas de Constantino, concluido el Concilio de Nicea? ¿á la de Teodosio el jóven, al Concilio de Efeso? pero las palabras del Emperador Basilio, son la mejor prueba del poder y autoridad de la Iglesia, al mismo tiempo que manifiestan la independencia de los dos poderes, espiritual y temporal. Justo es transcribirlas en defensa de la autoridad legislativa de la Iglesia. "No es permitido, dicen, á los legos y á los que estan encargados de los negocios civiles desplegar sus labios sobre materias eclesiásticas; este es el oficio de los Pastores y Sacerdotes. ¿Cómo siendo simples ovejas, osan juzgar á sus mismos Pastores, y oponerles falsas sutilezas para decidir lo que está sobre su esfera? Nadie debe aproximarse á estos sino con fe sincera y amor respetuoso, porque son Ministros, imágenes del Señor. Ninguno debe elevarse sobre los encargados del ministerio sagrado:" sin embargo, ¿qué es lo que se observa en el dia? un gran número de seglares, que olvidándose de su estado, y de que no son sino los pies del cuerpo místico de la Iglesia, pretenden dar la ley á los que son los ojos de este mismo cuerpo. Ellos son los primeros en acusar á sus maestros en la fe, y

Digitized by Google

los últimos en corregir sus propios defectos. Empero el Juez supremo tiene abiertos sus ojos sobre su conducta: descargará contra ellos su cólera, y sentirán en terribles efectos todo el peso de su venganza. ¿Podrá decirse mas en apoyo de la autoridad eclesiástica? No podemos en esta alocucion pintar con colores mas vivos la conducta observada por los anti-religiosos reformadores. Quisieran dejar á la Iglesia como un cuerpo sin accion y sin vida; ¿y no podremos decir que sus proyectos tienden á secularizarla, y que la Religion católica, que tiene origen divino, sea toda humana? A esto vendria á parar si se la despoja de la autoridad que ha usado constantemente, á pesar de las contradicciones y esfuerzos de los reformistas. Pero para confusion suya, debo ser mas difuso en manifestar, que la Iglesia ha ordenado y dispuesto en todos tiempos sus cánones de disciplina, y que los Reyes católicos españoles la han protegido y defendido de cuantos han querido debilitar su autoridad y poder.

Recaredo y sus sucesores: yo desearia hacer un estracto de nuestros Concilios nacionales, y principalmente los Toledanos, en cuyas actas se leen cánones de disciplina en todo lo que pertenece á la Religion, y preguntaria á los reformadores si se halla comprendido en ellos lo que quieren llamar policia de la Iglesia, y que como ya olvidados sectarios pretenden sostener que no corresponde á la autoridad de la misma, ¿qué puntos de disciplina no se han sancionado por la Iglesia, ora relajando, ora mitigando, segun ha parecido conveniente? Pluguiera al cielo que les causara admiracion y respeto la conducta de nuestros Reyes católicos en los Concilios nacionales. El piadoso Recaredo y sus sucesores doblan la rodilla ante los Padres de los Concilios de Toledo, y derramando lágrimas de amor y de respeto á la dignidad de aquellos Pastores, piden

Digitized by Google

encarecidamente que cuiden de la salud de los fieles, y que reparen con sus providencias los daños que habia producido la relajacion de costumbres.

Señora, demasiado se ha estendido en el dia la inmoralidad y el desenfreno de las pasiones; el desorden y la confusion son el natural producido dè la licencia; los enemigos de la Religion y del Trono han forjado una llave falsa para abrir la puerta á la impiedad y al error, y los seductores y seducidos tienen por auxiliadores á los reformistas, quienes si dicen que son cristianos faltan á la verdad, pues de hecho trabajan para que pueda llamarse la Iglesia reformada de España, ó lo que es lo mismo, cismática, por la separacion del centro de unidad. No permita el cielo que puedan consumar lo que intenta su malicia, porque no podrán menos de resultar consecuencias las mas terribles y espantosas. En los ensayos que han hecho, y de que no podemos hacer memoria sin que se conmueva todo el espíritu, se deja entrever lo que podria acaecer en la católica España. Ojalá que la sangre inocente que ha hecho correr la impiedad, aun dentro del Santuario, lejos de clamar venganza, sea el precioso bálsamo que sirva para curar y cauterizar tantas llagas. He dejado correr la imaginacion, sin haber previsto que habré contristado el sensible corazon de V. M. recordando el estado presente de inmoralidad, y la necesidad de una reparacion en beneficio de la Religion y del Estado; debo, pues, suplicar á V. M., que segun sus Reales y piadosas intenciones, y por el amor de los pueblos, se ponga un dique ó represa para contener el torrente de males que lloramos. Si se creia necesaria la reforma, se realizaria por la autoridad competente, pues que habiéndola dado Jesucristo, solo puede ejercerse en la manera que la concedió, y que está bien esplicada por la entrega de las llaves, diciendo á Pedro: *á tí te entrego*,

Digitized by Google

las llaves del cielo. Cuando hayan de dictarse leyes de disciplina, ó se varien las que se hallan vigentes, convendrá tener presente este principio de derecho: *illius est tollere leges cujus est condere.* Si, pues, las que hasta de presente han regido en la Iglesia han sido dadas por ella, será propio y peculiar de la misma ó variarlas ó mudarlas; de otra manera será una contradiccion y confusion de doctrinas. Los que tanto anhelan por las reformas son los que han inventado la distincion de disciplina interna y esterna, y si bien á pesar suyo conceden á la Iglesia la potestad acerca de la primera, en la segunda se la niegan: dicen que pertenece á la potestad temporal todo lo que llaman policia ó actos esternos, fundados en que la Religion no tiene otro objeto ni fin que lo espiritual y que dice relacion á la vida eterna; que todo lo demas depende esclusivamente del Estado; pero en estas ideas de los novadores no se encuentra otra cosa mas que ignorancia y confusion, y en la falsedad de sus mismas doctrinas hallamos el argumento mas fuerte para calificarlas y destruirlas. Si, pues, la Iglesia no tiene mas poder que para las cosas que dicen relacion al espíritu y á la vida eterna, ¿qué acciones habrá en el hombre que no deban dirigirse á este fin? ¿de qué otra manera que por actos esternos podrá manifestar sus sentimientos religiosos? ¿y cómo podrá el hombre cumplir durante su vida el deber mas esencial, cual es el reconocimiento y la adoracion de la Divinidad? De aqui nace la necesidad del culto esterior. Las ofrendas han sido agradables en la presencia de Dios, y los hombres las han presentado con actos esternos, y como un tributo debido á la misma Divinidad desde el principio de la sociedad, y cuando esta se hallaba reducida, por no haberse multiplicado la especie humana, al estrecho círculo de una familia particular. Se trata del re-

Digitized by Google

conocimiento de Dios, y de las demas verdades que se ha dignado revelar al hombre; ¿éste tiene necesidad de escucharlas y de entender la palabra como dice Jesucristo? ¿Qué cosa mas esterna que la predicacion del Evangelio? Acaso será el acto mas esterior de la Religion, y sin embargo se ha puesto en ejecucion solo por la autorizacion de Jesucristo, y se ha anunciado á toda la tierra con toda independencia de la autoridad temporal. Deseára, Señora, ya que nos hemos fijado en la mision divina, mediante la cual anuncia el Ministro de la Religion la palabra de Dios, deseára, repito, manifestar á V. M. y decir con cristiana libertad cuanto ha afligido á los Prelados de la Iglesia, y las lágrimas que han derramado, cuando se ha coartado ó se ha suspendido una prerogativa tan esencial del obispado, cual es comunicar ó suspender la mision para la predicacion á los Ministros sus subordinados, y cuando sin contar con los Obispos se ha suspendido la facultad de predicar y confesar á los Sacerdotes de su jurisdiccion. En mi diócesis se han recogido licencias sin otro motivo real que particulares resentimientos. No pueden permitir los Obispos que sean perturbadores los eclesiásticos; y si ha habido queja contra alguno, se le ha corregido; mas ha llegado el estremo de prohibir en un pueblo la predicacion del Evangelio á un eclesiástico de probidad. No puede esto menos de ser sensible á los Prelados, que nada omiten para hacer conocer á sus súbditos la conducta que deben observar, y que sirvan de ejemplar á todos los fieles de la sumision y obediencia debidas al Trono. Se mandó en la Real orden sobre este punto, que las autoridades superiores procediesen con la mayor circunspeccion; pero habiéndose facultado á otras subalternas, ya se aumentó el temor de los Prelados. Pocos ejemplares se han visto en este mi obispado; pero muy luego se reformaron las

disposiciones tomadas contra algunos eclesiásticos, porque conocieron las mismas autoridades la falsedad de las acusaciones que motivaron lo que no se dudó de llamar suspension.

Todos los actos que ejerce la Iglesia son esternos: la predicacion, la administracion de los santos Sacramentos, la liturgia, el culto, la celebracion de los Concilios, y todo tiene una inmediata relacion con el objeto y fin de la Religion, que es la santificacion de las almas. No hay cosa mas odiosa que la pretendida distincion de disciplina interna y esterna: solo han querido plantear este sistema falaz los que han temido el fallo de la Iglesia contra sus errores, quienes halagando con ficcion é hipocresia á la autoridad civil, quieren hallar en esta la sombra y el apoyo para sustraerse de la potestad eclesiástica. Conozcan, pues, los modernos reformadores que no puede hacerse variacion ni mudanza alguna en la disciplina de la Iglesia sin la accion directa de la misma. No puede sostenerse sin nota la doctrina contraria, ni menos estar conforme con el principio de unidad. Asi hubo de conocerlo el celebrado por nuestros novadores, protestante Moesmio, quien en fuerza de la razon abandonó el impio sistema Pffal y de Boemers, que contra el lenguaje de las santas Escrituras, negaron aun á los Apóstoles la potestad legislativa en las cosas de disciplina; de que debia inferirse, que perseguida la Iglesia en los primeros siglos, nada habia podido establecer aun para el culto esterior y administracion de los Sacramentos, ni en orden á la conducta de los Pastores y fieles, porque nada debió ordenarse para su régimen y disciplina, hasta el tiempo en que pusiesen los Emperadores sobre sus coronas la santa Cruz, y se comenzase á disfrutar de paz y tranquilidad. La creencia no ha podido variarse, ni el objeto y fin de la Religion, ni la constitucion que la dió Jesucristo, ni

Digitized by Google

la divina mision con que los Apóstoles y sus sucesores en el obispado han dirigido y gobernado la santa Iglesia, á quien el mismo Salvador habia comparado á una nave agitada por vientos contrarios, que son las falsas doctrinas; pero no sumergida, porque la sostiene el Espíritu del Señor. Los sectarios han hecho muchos prosélitos, seduciéndolos por el halago de las pasiones; pero no podrán, aunque muy ostinados, prevalecer contra la verdad. Propiedad es del hombre díscolo no desistir jamás de sus proyectos, ni desistirán jamás de los suyos los que contradicen los principios religiosos y políticos: tal es el caracter y plan de los anarquistas, que puede decirse los hay en uno y otro sentido, cuando no hayan hecho liga contra ambas potestades. Muy necesario es conocer el caracter y la tendencia de muchas teorias, que á pretesto de ensalzar la libertad, llevan á la licencia y arbitrariedad, destruyendo el orden legal, la sumision y obediencia á las leyes, que son el sosten de la sociedad.

Muchos, asegurando levantar el estandarte católico, han intentado conducir á los fieles á un género de perversion y trastorno no muy diverso del de los primeros que negaron á la Iglesia la autoridad legislativa en orden á la disciplina. Otros la han declarado la guerra sin disfraz alguno. Luis Vigorio, jurisconsulto, con data y fecha en Colonia, á espensas de Teófilo Franco, imprimió clandestinamente en 1612 un libro lleno de arrogancia y de odio contra la santa Silla de Roma, en que abundan los errores y las imposturas. Distingue dos clases de disciplina, una privada (*quando regularia examinantur*) que entiende en materias de fe, de los Sacramentos, y de lo que pertenece al foro de la conciencia; la otra pública, que consiste en prescribir leyes, en reunir Concilios, en examinar y juzgar á los Obispos, y en establecer cosas útiles y

Digitized by Google

necesarias á la Religion. La primera, dice que corresponde á la Iglesia, y la segunda á los Príncipes y Magistrados. Las mismas doctrinas fueron renovadas por Genovesi en su Historia civil de Nápoles. Pero acercándonos mas á la época presente: en 1730 se publicó una memoria por Samson, Cura de Olivet Cout, Párroco de Darvos, y Gauchez, Canónigo de Fargeau en la diócesis de Orleans, y algunos otros eclesiásticos, que apelaba de abuso contra el Obispo de Orleans y otros Arzobispos y Obispos, en la que inserta una consulta de cuarenta Abogados que afirman, que la disciplina eclesiástica forma una parte integrante de la policia general de cada una de las naciones cristianas, por cuya causa debe estar subordinada á la autoridad suprema temporal. Estan todavia mas recientes estas mismas doctrinas promovidas y ampliadas por Antonio Genovesi, de quien dice un literato, que murió como vivió, á que podrán añadirse las ponderadas con tanto empeño de Cestari, Pereira, y todas las que se han recopilado en el Sínodo condenado de Pistoya. Todas estas doctrinas estan proscriptas y condenadas por la Iglesia, y puede añadirse que el empeño de una nueva secta, que ha causado mas daños que otros muchos herejes, se cifra especialmente en contradecir lo sancionado en el ecuménico Concilio de Trento, en contrariar las bulas apostólicas, y en despreciar todos los escritores respetables que han formado la apología de la Religion y de su autoridad. Ni se crea que ceden estos nuevos sectarios! sin embargo de la falsedad de sus doctrinas, y para no darse por vencidos, han hallado el recurso de decir, "que no creen en bulas de la Silla apostólica," y de tratar de apócrifas las mismas decisiones de la Iglesia. Confunden con raciocinios especiosos lo verdadero con lo falso, sin detenerse en examinar lo que debe ser el objeto de una sana y recta crítica, y negando

Digitized by Google

los principios y la autoridad, ya quedan persuadidos de su triunfo: ¿y bastará para conseguirle despreciar ó interpretar á su antojo las santas Escrituras? ¿ignoran que la letra á veces mata, y que es preciso seguir el sentido segun lo ha entendido la Iglesia y el unánime consentimiento de los santos Padres? No hay error que no se haya querido defender con algun testo sagrado; ¿y en la presente época cuántas veces se repetirá que la Iglesia es un reino espiritual, y que no es de este mundo? De aqui infieren que nada tiene que ver con el mundo, ni con las cosas del mundo, ni con la potestad que hay en el mundo. Consecuencia es esta muy cierta, en que estamos de acuerdo, asi como tambien es cierto que el mundo aborrece á los que son de Dios, y á mí antes que á vosotros, decia Jesucristo á los Apóstoles. ¿Qué contradiccion puede haber en que siendo espiritual el reino de Jesucristo, y no debiendo la Iglesia mezclarse en cosa alguna que pertenezca al gobierno temporal, pueda segun su divina institucion dirigirse y gobernarse, no solo en lo que es puramente espiritual, sino en todo lo que abraza su ministerio, cuyo ejercicio ha de ser esterior, pues solo por medio de actos esternos debe ejercerse lo que la compete en cuanto al culto, orden y calidad de sus Ministros, y conducta que han de observar los fieles, en que estan comprendidos los preceptos de la moral y otros que imponga la Religion? Por nuestra parte no hallamos alguna, á menos que se quiera coartar la autoridad de la Iglesia para prescribir el tiempo y manera de recibir los Sacramentos, el precepto de la abstinencia y del ayuno, y los dias que se hayan de dedicar á la santificacion. Los que se complacen en que padezca la Esposa de Jesucristo son los únicos que emplean sus esfuerzos para coartar y destruir, si les fuera posible, su autoridad. Las citas que se han hecho de

Digitized by Google

varones respetables, las de las decisiones conciliares, y las de los Padres de la Iglesia son bastante para profesar y venerar la doctrina unánime y constante de la Iglesia en orden á su disciplina; doctrina protegida constantemente por los piadosos y católicos Príncipes, y sostenida con muchas leyes de Partida, que tan elogiadas han sido de propios y estraños. Aun pudiéramos presentar argumentos en favor de lo acordado por las Cortes españolas durante el cautiverio de vuestro difunto Esposo, augusto Padre de nuestra Reina Isabel II. Tan inagotable y fecunda nos parece la materia de que tratamos, y por tan necesaria tenemos la defensa de la autoridad de la Iglesia en orden á la disciplina, que no contentos con solo el contenido de esta respetuosa esposicion, quisiéramos que los amantes de la verdad dedicasen sus talentos á tareas tan importantes, á la vista del empeño terco y tenaz de los nuevos sectarios en sostener doctrinas ya proscriptas y condenadas. Y siguiendo nuestro propósito, necesario es tener presente y aun entendida la verdad que dejamos indicada en periodos anteriores, á saber; que la disciplina eclesiástica tiene una conexion íntima con el dogma, con el cual se identifica muchas veces, segun dice un sábio español, y por lo mismo es siempre este el vehículo y el sosten de aquella. La Iglesia ha fulminado anatemas contra los que niegan puntos de disciplina, de que hay muchos ejemplos en los santos Concilios de Florencia y en el de Trento, como contra los que no confiesan la obligacion de los fieles á comulgar una vez al año en la Pascua, segun el precepto eclesiástico, y que la comunion haya de recibirse en ayunas, á no ser como Viático en el peligro de la muerte: contra los que condenan el rito y las sagradas ceremonias del santo sacrificio de la Misa, ó que digan no deber celebrarse sino en lengua vulgar: contra los

Digitized by Google

que afirmen que no ha podido la Iglesia establecer impedimentos dirimentes del santo sacramento del Matrimonio, ó que ha errado en los ya establecidos: contra los que aseguren que es lícito y válido el matrimonio contraido por los clérigos del orden sacro, ó por regulares profesos, contra la ley establecida: contra los que sostengan que la prohibicion de celebrar nupcias solemnes en ciertos tiempos del año es una supersticion: contra los que digan que las causas matrimoniales no pertenecen á los Jueces eclesiásticos, y en otras muchas materias, todas de disciplina, siendo prolijo referir lo acordado sobre ellas, ya acerca de la ordenacion de los Obispos y su residencia en las Iglesias, no admitiendo otra escusa que el bien de la Iglesia, y la utilidad pública y general del Estado; las visitas de las diócesis, las reservaciones que ha hecho la Iglesia congregada en Sínodos, la sujecion de las órdenes religiosas á la Sede apostólica, las delegaciones á los Obispos, principalmente en orden al rigor de la clausura de las Vírgenes consagradas á Dios por la profesion religiosa, bajo las mas severas penas y censuras. Todo esto influye directamente en el gobierno de la Iglesia, cuya autoridad solo se ha disputado por los seudo-filósofos y los nuevos sectarios. Pero estos, ó han de negar la autoridad y facultades de la Iglesia, ó se han de someter á sus decisiones en puntos de disciplina: si lo primero, no podrán sostener el catolicismo; y si lo segundo, no serán hijos obedientes de la Iglesia, sino díscolos. Habré de concluir refiriéndome á la historia eclesiástica de todos los tiempos, diciendo que los que han tratado de disminuir la autoridad de la Iglesia solo han trabajado para hacer una escision, ser cismáticos apartándose del centro de la unidad. Nada sospechosa debe ser la autoridad y el testimonio de Bossuet, quien esplica con toda distincion y verdad la competen-

Digitized by Google

cia de la Iglesia en sus cánones ó leyes de disciplina, y no puedo menos de copiar sus palabras. "En todo lo demas que no es atribucion de la Iglesia, la potestad Real dá la ley, y camina la primera como soberana; en todos los negocios eclesiásticos no hace mas que secundar y subseguir *famulante ut decet potestate nostra*, palabras de un Rey de Francia. En los negocios concernientes no solo á la fe, sino tambien á la disciplina, pertenece á la Iglesia decretar, al Príncipe proteger, defender y auxiliar para la ejecucion de los cánones y providencias eclesiásticas." El espíritu del cristianismo es que la Iglesia sea regida por los cánones. El Emperador Marciano, deseando que en el Concilio Calcedonense se estableciesen algunas reglas de disciplina, él mismo en persona las propuso al Concilio para que fuesen acordadas por la autoridad de los Padres; y habiéndose suscitado en el mismo Concilio cierta cuestion sobre el derecho de una Metrópoli, en que las leyes imperiales parecia no estar acordes con los cánones, los Ministros Reales hicieron observar esta contradiccion llamando la atencion de los Padres; mas los Prelados recordaron con este motivo la obediencia á los cánones, manifestando con esta respuesta, que si la Iglesia por condescendencia y por el bien de la paz cede á veces á la autoridad secular en cosas que tocan á su gobierno, su espíritu cuando obra con libertad, cosa que miran con gusto los buenos Príncipes, es conducirse por sus propias reglas, y que sus decretos prevalezcan en todo. Asi se ha practicado siempre, y las dos soberanías han sabido sostenerse.

No se ha limitado el novador, ya manifestándose sin disfraz, ya haciendo en la apariencia profesion de católico, á poner límites á la potestad eclesiástica, sino que ha atacado con todo esfuerzo la superioridad de la Silla apostólica romana, dispu-

Digitized by Google

tándola, como suele decirse, el terreno palmo á palmo, y negándola el Primado, no de jurisdiccion, sino tambien de honor.

Señora, como Prelados y Obispos de la católica España, que por gracia de Dios conservamos la union y comunion con la santa Sede apostólica romana, lloramos el modo con que algunos tratan al Pontífice romano, que como sucesor de san Pedro es la Cabeza de la Iglesia católica, y Vicario de Jesucristo en la tierra. El enemigo de la Silla apostólica no se ha contentado con negar la supremacía y preeminencia que tiene sobre todas las Sillas episcopales, sino que se ha valido del sarcasmo, de la invectiva y de la sátira para deprimir la primera autoridad de la Iglesia. Ha usado tambien de estas armas envenenadas contra los Obispos y contra todo el que por su vocacion ha sido consagrado Ministro de la Religion. Los males que esto puede causar en el pueblo cristiano son de la mayor consideracion, pues que faltando el respeto debido á los que estan encargados del Santuario, puede peligrar la misma Religion. Los pueblos han sido educados en los principios de la Religion de Jesucristo, é instruidos de sus máximas y moral. Saben que la santa Iglesia es la congregacion de los fieles, regida por Cristo y por el romano Pontífice, á quien se debe entera obediencia; y oyendo ahora doctrinas escandalosas respecto á la autoridad del Papa, ¿qué perjuicios y daños no puede esperimentar aun la misma Religion? ¿y no los esperimentaria, cuando en fuerza de falsas doctrinas que se propalan habrian de alterarse hasta las definiciones ó el Catecismo de la doctrina cristiana, y poner en duda ó disminuir los preceptos de la santa Madre Iglesia? ¿será posible que en siglos mas felices que el presente, en que no se ven sino males y desgracias de toda especie, hayan sido los pueblos educados y alimentados con doctrinas fal-

Digitized by Google

sas, y que solo estuviese reservado al nuestro la estension de las luces, y ser ilustrado por nuevos Predicadores? La Iglesia y los Concilios ¿no habrán dado el verdadero sentido á lo que leemos en el Evangelio acerca de la supremacía que dió Jesucristo á san Pedro sobre los demas Apóstoles, eligiéndole Cabeza de su Iglesia? ¿ó hasta el dia habrá estado reservado á los reformistas abrir el libro cerrado en que se pusieron siete sellos?

Verdad es que Jesucristo dijo á todos los Apóstoles: "Asi como mi Padre me envió á mí, yo os envio á vosotros; id por toda la tierra, y predicad el Evangelio." La potestad de orden es igual á todos, á todos se dice: recibid el Espíritu Santo; los pecados que perdonáreis serán perdonados, los que retuviéreis serán retenidos. Esta potestad se dá aun al simple Sacerdote en la ordenacion, pero no puede ignorarse que es necesaria la mision, en la que se funda la jurisdiccion. A todos, pues, envió Jesucristo á predicar el Evangelio, pero restableciendo en el hecho la primacía que concedió á san Pedro. Y sin esta autoridad suprema, ¿cómo podremos comprender el especial encargo á san Pedro de confirmar á sus hermanos, y de cuidar no solo de los corderos, sino tambien de las ovejas? A él solo se le dijo: á tí te daré las llaves del reino de los cielos. Si la potestad suprema es jurisdiccion, vigilancia y gobierno, ó fuese ó hubiera sido igual fundada en aquel principio, de donde quieren deducir la igualdad por derecho divino en todos los Obispos, y que resultase ser una usurpacion la que han tenido hasta aqui los romanos Pontífices, es claro que el Fundador de la Iglesia, dirigiéndose á todos los Apóstoles, les hubiera dicho: "A vosotros os daré las llaves del reino de los cielos; pero no lo dijo asi, porque instituyendo una Iglesia santa, una debia ser la doctrina, una la Cabeza, y una la plenitud de

Digitized by Google

potestad; de manera, que la jurisdiccion de los Obispos es de derecho divino, pero procedente de una misma raiz, como las ramas de un solo árbol, segun dijo san Cipriano.

Los que contrarían la autoridad y plenitud de poder del romano Pontífice, concediéndole solamente el Primado de honor, ó sea la simple presidencia en las Juntas ó Concilios de la Iglesia, han tomado en apoyo de sus falsas teorías algunas espresiones aisladas, ó de los mismos Concilos, ó de los santos Padres; han abusado tambien de las santas Escrituras, despreciando el genuino y verdadero sentido del testo literal. Si fundan la igualdad del poder en estas palabras de Jesucristo: "Asi como mi Padre me envió, yo os envio," ¿por qué no se ha de reconocer superioridad en el concedido á Pedro, puesto que á él solo se le dijo: "Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas," en cuyas palabras está comprendida la supremacía sobre todos los fieles y sobre todos los Pastores? Pero de quien mas se han valido los reformistas es de la autoridad de los Padres de la Iglesia san Cipriano y san Gerónimo, de cuyas obras han entresacado algunas frases que citan con entusiasmo, pero sin fundamento alguno. La cuestion ó disputa de san Esteban con los Obispos de Africa sobre reiterar el bautismo á los que le habian recibido de los herejes, segun la costumbre de algunas Iglesias, fue estimada por san Cipriano como un punto de disciplina; pero respecto á la autoridad pontifical, él mismo se espresa en términos bien claros en su libro de *Unitate Ecclesiæ*: El principio se toma de la unidad, y se confiere el Primado á Pedro para denotar que hay una Iglesia y una sola cátedra. Del mismo san Cipriano son las palabras siguientes: "El que no profesa esta unidad de la Iglesia, ¿cree por ventura que tiene fe? El que abandona y resiste á la cátedra de san

Digitized by Google

Pedro, sobre que está la Iglesia fundada, ¿confia que está en la Iglesia?" Del Primado de honor y jurisdiccion toman los arroyuelos las aguas como de su fuente para poder dilatarse. El Padre san Gerónimo, dice: "que la salud de la Iglesia está pendiente de un solo y único Sacerdote, en quien si no reconocemos una estraordinaria y eminente potestad, se levantarán tantos cismas cuantos son los Sacerdotes." Es una poderosa razon para hacer la justa defensa de la autoridad y plenitud de poder del romano Pontífice la unidad misma de la Iglesia, pues como queda indicado, asi como es un dogma confesar que es santa y católica, lo es tambien decir que es una, y no lo seria si faltase la relacion de los miembros con la Cabeza que la ha dado Jesucristo. Tengo presente unas palabras de san Gerónimo en defensa del Primado de jurisdiccion de san Pedro, tan espresas y terminantes, que no admiten otro sentido. En el cap. 3.° de los Comentarios sobre el cap. 18 de san Mateo, despues de haber mandado Jesus que se pagase el tributo por sí y por san Pedro, ya designado Cabeza de todos los Apóstoles: "¿Qué significa, dice, la repentina pregunta de los mismos Apóstoles, quién juzgas, Señor, que es mayor en el reino de los cielos? (este nombre se habia dado á la Iglesia). Viendo que se pagaba el mismo tributo por el Señor que por san Pedro, juzgaron por esta igualdad de precio que Pedro era el Prelado ó Superior de todos." Ni por este pasage solo se demuestra la suprema autoridad del Apóstol san Pedro. ¿Cuántas veces se hace especial memoria de esta prerogativa? Resucita Jesucristo, y dice á las mugeres que fueron al sepulcro: "Id y decirlo á los discípulos y á Pedro." Pedro es el primero que entra en el sepulcro, aunque llegase otro antes que él. Se aparece Jesucristo resucitado y glorioso, y se deja ver de los discípulos, pero se aparece separada-

Digitized by Google

mente á Pedro. La superioridad de éste se trasmite á sus sucesores; todos se han reconocido como Cabeza de la Iglesia, y la cátedra de Pedro es el centro de la unidad. Por esta causa pasó san Pablo á visitar á san Pedro, que se hallaba en Jerusalen, seis años despues de su eleccion, y lo ejecutó asi de oficio, y por derecho, dice Tertuliano, como á superior y el primero de los Apóstoles, á quien encomendó el Salvador el cuidado de las Iglesias. Vino á Jerusalen, no á conocer la figura de su rostro y color de sus mejillas, sino al Pastor de suprema potestad, y á venerar al Prelado de los Apóstoles, dice san Gerónimo. Asi han entendido los Padres de la Iglesia los pasages de la santa Escritura que hablan de la autoridad de san Pedro y sus sucesores.

Ni los sagrados Concilios podian espresarse en otros términos: El que tiene su Sede en Roma, dice el Concilio Niceno celebrado en 325, es Cabeza y Príncipe de todos los Patriarcas, porque en realidad es el primero, como san Pedro. El de Sardica, manda que todos los Sacerdotes acudan á la Silla de san Pedro. El de Efeso, el general de Calcedonia y el de Constantinopla: Seguimos, dicen los Padres, y obedecemos la Silla apostólica; comunicamos con los que comunican con ella, y á los que condena condenamos. La Silla de S. Pedro, dice el Concilio II Niceno de 787, resplandece teniendo el Primado en todo el orbe, y es la Cabeza de todas las Iglesias; de donde procede que el bienaventurado san Pedro, que apacienta la Iglesia por preceptos del Señor, nada ha dejado disuelto, y siempre tuvo y retiene el Primado. Copiaré tambien el cánon y la definicion del Concilio general Florentino, celebrado en 1439: "Definimos que la santa Sede romana y el romano Pontífice tienen el Primado en el universo: que el mismo romano Pontífice es el sucesor de san Pedro, Príncipe de los Apóstoles, verdadero

Digitized by Google

Vicario de Jesucristo, Cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los cristianos, y que al mismo fue dada en san Pedro plena potestad para apacentar, regir y gobernar á toda la Iglesia, como se contiene en las actas de los Concilios ecuménicos, y en los sagrados cánones." ¿Qué, pues, podrán oponer á esta sagrada definicion, los que niegan al romano Pontífice la plenitud del poder? ¿tendrá menos fuerza, y lo mismo las sanciones conciliares á que se refiere el Concilio de Florencia, que el débil apoyo de algunos protestantes, y las actas de un Concilio reprobado, que ni aun fue nacional? ¿y no será de mayor confirmacion lo que dice el Concilio ecuménico de Trento, cuando en el cánon 3.° de la sesion 7.ª, y en la 14, confirma y establece la autoridad superior y universal en la santa Silla apostólica romana? Los que contradicen al oráculo de la Iglesia y á sus verdaderas sanciones, y los que no tienen un espíritu de sumision y obediencia, ¿no deben considerarse como perturbadores de la paz y de la verdadera doctrina? Ya no puede dudarse de su clasificacion, y la censura á que son acreedores está bien clara y manifiesta. Sin embargo de que entra en el cálculo de los novadores el despreciar las penas canónicas, y les importa poco la separacion de la Cabeza de la Iglesia, siempre será cierto que los que se han apartado del centro de unidad, han aumentado el número de los cismáticos, y con la desgracia de que arrastrando en pos de sí muchos pueblos ya no pertenecen éstos al gremio de la Iglesia. Esta siempre está unida con su Cabeza, y el que no participa de su influencia es considerado como un miembro muerto.

Bien conocidas son las dificultades que habrá para la celebracion de un Concilio general, cuando no se celebran nacionales, provinciales ni aun diocesanos, en los que con libertad santa y segura se

Digitized by Google

formularian todas las declaraciones necesarias hasta fijar la disciplina de la Iglesia, variando algun punto de ella si fuere necesario; pero todo con la autoridad y potestad de la misma Iglesia. Las razones que impiden al presente la reunion de todos los Prelados del orbe cristiano, son cabalmente las mismas que pueden alegarse en favor de la plenitud de poder del romano Pontífice. Jesucristo ha prometido á la Iglesia la divina asistencia hasta la consumacion de los siglos; ¿y no quedaria en horfandad y sin recurso para acallar y enmudecer á los que diseminando errores y sofismas la ponen en un estado de tribulacion y padecimiento? Los Obispos, aunque vigilantes y preparados á sostener el depósito que se les ha confiado, no tienen superioridad ni jurisdiccion sino en su respectivo distrito ó diócesis; y enmedio de la afliccion general no tienen otro recurso que dirigirse al que es Padre comun en la tierra, y de quien esperan el consuelo espiritual: ¿qué otro juez puede reconocerse para lo que es peculiar y propio de la Religion? ¿Volverán los reformadores á sus opiniones sobre apelacion al Concilio futuro, ó desconociendo la potestad de la Iglesia la sujetarán á los juicios humanos? Un error conduce á otro. Quisieron eludir la superioridad del Pontífice romano, apelan al Concilio futuro, mas pasando muchas décadas de años y aun siglos sin que pueda verificarse la reunion, entretanto usan de una indiscreta libertad, ó mas bien abusan de la misma libertad, y convirtiéndola en verdadera arbitrariedad siguen la senda de sus falsas doctrinas, por no reconocer en la tierra otro poder que el de un Concilio. Estos mismos que con falso celo ensalzan la dignidad de los Obispos, considerándolos iguales en todo, ¿por qué se sustraen tambien de la debida sumision? porque no se han olvidado aun del recurso de la apelacion, y saltando la barrera, porque no

Digitized by Google

pueden entrar por la puerta, no hallan medio mas sencillo que coartar la potestad de la Iglesia, y sobre todo la del romano Pontífice.

Si la Iglesia no tuviera el recurso de su misma Cabeza autorizada por Jesucristo para abrir y cerrar las puertas; si con la mayor mansedumbre, que forma su caracter, no hubiera ejercido su poder, ¿cuántas máximas erróneas no se hubieran sostenido dándolas la debida estension á juicio de sus autores? La Silla apostólica ha proscripto los errores y defendido la pureza de la verdadera doctrina, al mismo tiempo que por la paz y en beneficio de los pueblos ha mitigado el rigor de la disciplina, singularmente en la abstinencia y en los ayunos, y respecto de otros muchos puntos. Ella ha celebrado concordatos con los Príncipes católicos sobre presentacion de beneficios eclesiásticos y otros puntos de disciplina. En los que han celebrado los ramanos Pontífices y los católicos Monarcas españoles, á la par que han reconocido estos la autoridad eclesiástica sin perjuicio de las regalías, han otorgado aquellos grandes concesiones, y jamás han negado cuanto se les ha pedido, ni respecto de los bienes de las Iglesias, ni tampoco acerca de reformas. Sabida es la amplia facultad para la visita de regulares, concedida y cometida al Cardenal Arzobispo de Toledo, que se hubiera realizado á no haberlo impedido las circunstancias en que se vió la nacion con la guerra de la independencia.

El solo y único medio que tenemos y debe reconocerse como tal para hacer reformas, ó sean variaciones en puntos de disciplina, es el romano Pontífice. Los Obispos por sí no pueden hacerlas, y llenarian los sagrados deberes de su ministerio exortando y aun mandando la observancia de la disciplina vigente: el mudarla pertenece á otra autoridad superior á la suya. En nada minoramos nuestra sa-

Digitized by Google

grada dignidad reconociendo la plenitud de poder del sucesor de san Pedro; por el contrario, en esto mismo nos ensalzamos por la comunion y dependencia que tenemos con quien ha elegido Jesucristo Vicario suyo en la tierra, y de quien hemos recibido directa é inmediatamente la mision y la institucion, cuando nos ha dicho: "Yo os envio, predicad y juzgad." La Silla apostólica es, pues, la verdadera fuente de donde emana toda la autoridad y poder. Parecia esta ocasion oportuna para hablar de la ordenacion de los Obispos, de la diferencia que ha habido de disciplina sobre su confirmacion, ó por los Patriarcas y Metropolitanos, ó por la reunion de Obispos comprovinciales; pero debiendo ser muy estenso en una materia tan esencial, séria preciso recorrer toda la historia eclesiástica, y por último no resultaria otra consecuencia, que la disciplina que ha regido sobre este punto, aunque con alguna variacion, ha llevado en todos tiempos y ocasiones el consentimiento del romano Pontífice. Mas en el dia, de hecho y de derecho pertenece esclusivamente al Vicario de Jesucristo, como se dice en el santo Concilio de Trento, encargándole la vigilancia sobre la calidad y circunstancias de los electos para el obispado.

Esta superioridad y plenitud de poder que tiene el romano Pontífice ha sido reconocida, y á ella se debe que se haya unido el grande rasgon que se habia hecho en Francia con motivo de la Constitucion civil que se dió al clero; ¿quién no conocerá los males y terribles efectos que produce el cisma ó la separacion del centro de unidad, que es la base del catolicismo? Puede gloriarse la Francia de haber hecho por medio de sus Prelados, de todos sus Eclesiásticos y demas fieles unidos los mayores esfuerzos, oponiendo la fortaleza y constancia mas grande para conservar la comunion con la santa Sede, sin cuyo consentimiento no puede hacerse variacion ni mu-

Digitized by Google

dánza alguna en la disciplina. Puede decirse que la sangre inocente derramada aun humea, levantando su voz clamorosa como la de tantas víctimas sacrificadas por la impiedad, que fueron ofrecidas en holocausto; y si los próscriptos ó condenados por la sola causa de no prestar el juramento á la Constitucion civil del clero sufrieron una muerte honrosa y la mas noble en defensa de los derechos y autoridad de la Iglesia, gran número de Prelados y Eclesiásticos debieron su conservacion á la huida, y la católica España les dió asilo y hospitalidad, hasta que pasada la tempestad regresaron á sus Iglesias para consuelo de los fieles que habian permanecido constantes en la tribulacion y angustia. Por la Constitucion civil del clero se hizo nueva distribucion de obispados, suprimiendo diócesis, erigiendo nuevas sillas episcopales, y mandando á los Prelados trasladar sus residencias. Se crearon tambien nuevas Metrópolis, negando este título á las Iglesias que lo habian tenido antes. Se coartaba la voluntad de los Obispos para la ordenacion de los Ministros de la Religion: solo se reconocian los títulos de Párrocos y sus coadjutores. Los Seminarios conciliares, mediante la nueva forma que se les daba, podian llamarse establecimientos puramente civiles; usurpando el derecho del romano Pontífice para la confirmacion de los Obispos, segun lo mandado en el santo Concilio de Trento, debian estos recibir su institucion de los Metropolitanos, y en su defecto del mas antiguo del distrito. Se determinaba en fin, en la Constitucion civil hasta el modo con que habia de ejercerse la jurisdiccion, y sobre otras muchas materias de la potestad y régimen de la Iglesia. Publicada la Constitucion civil en 30 de octubre de 1790, desde luego se declararon contra ella los Prelados, y formaron una célebre esposicion de principios, en la que manifestando las doctrinas falsas sobre que es-

Digitized by Google

taba fundada, sostuvieron y defendieron la autoridad privativa de la Iglesia para arreglar y disponer todo lo anejo y dependiente de su gobierno y disciplina. Manifestaron la incompetencia del poder temporal para decretar sobre las materias contenidas en la Constitucion, con especialidad las pertenecientes á la jurisdiccion y gerarquía eclesiástica, concluyendo con estas memorables palabras: "Nosotros creemos que nuestro primer deber es esperar con confianza la respuesta del sucesor de san Pedro, que colocado en el centro de unidad y comunion católica, debe ser el intérprete y el órgano del voto de la Iglesia universal." Oyeron los Prelados franceses la voz del Vicario de Jesucristo, quien en su breve de 10 de marzo de 1791 dice: "Que la Constitucion civil del clero se dirije de hecho á invadir los dogmas mas sagrados, á subvertir la disciplina de la Iglesia, á destruir los derechos de la Silla apostólica, los de los Obispos y Presbíteros, y los de toda la comunion católica, y que por tanto produciria tantos males que seria dificil creer, si por desgracia no se hubiesen esperimentado." Mas la misma Silla apostólica, que no pudo menos en aquella época de calificar como impio el juramento que algunos, aunque pocos, habian prestado á la misma Constitucion, reparó despues los daños que habia causado, y dió la paz y tranquilidad de conciencia á los Prelados y fieles, ordenando por sí todos los puntos de disciplina, y subsanando con su potestad espiritual lo que sin derecho alguno habia hecho la potestad temporal. Se evitó el cisma, principió en la Francia el catolicismo, y no han faltado Prelados sábios y virtuosos que han cumplido y llenan los deberes de su sagrado ministerio. Con dulce satisfaccion leemos hoy encíclicas y cartas pastorales de los Obispos, llenas de uncion y celo para instruir á los fieles en los principios de la santa Religion católica, apostó-

Digitized by Google

lica, romana, y en todas ellas abunda la mas pura y santa doctrina. Justo es tambien tributar elogios á los muchos sábios del mismo reino, que conociendo la armonía de la Religion católica, toman parte con el mayor gusto en la lucha para oponerse á los que disminuyen su poder, y la influencia que tiene en los estados por las máximas del Evangelio, la moral divina y sus preceptos, siendo la base de estos el santo amor y la perfecta caridad. Sus discursos son elocuentes, y participan del espíritu del cristianismo, de quien es propio hablar al corazon. Los libros que se escriben en defensa de la Religion católica, reparan en la parte posible lo que ha sufrido la misma en el triste periodo en que dominaron las falsas doctrinas que tantas desgracias causaron en la Francia, y que renaciendo de presente en la católica España, quisieran convertir su Iglesia en una reformada y cismática. Los Prelados españoles, confiados en el Espíritu Divino, que nunca falta á quienes le invocan, imitando la conducta de muchos santos Prelados sus predecesores, y deseando conservar la pureza de la Religion, de su doctrina y disciplina, unidos siempre á la Cabeza de la Iglesia, no han dudado llenar los sagrados deberes del ministerio pastoral, representando á V. M. el peligro en que se halla la Religion divina de Jesucristo que profesa V. M. y los españoles, por las perversas doctrinas que como mala semilla siembran en el campo de la católica España los falsos filósofos, que á pretesto de saludables reformas, quisieran destruir y aniquilar la potestad de la Iglesia, haciéndola naufragar como una barca sin piloto. Mas cuando estos falsos reformadores vean desaparecer delante de sus ojos este mundo que tanto aman; cuando vean apagarse en su presencia las luces del siglo, que tanto ponderan, y cuando se les presente la imágen y proximidad de la eternidad temerosa, ¿á quién acudi-

Digitized by Google

rán? ¿quién les prestará auxilio? El momento que precede á la muerte es el momento de la retractacion, momento de desengaño, en que confiesa el impio que ha errado. Entonces pide, aunque débilmente, los auxilios de la Religion; entonces asegura que la Iglesia es una, santa, católica y apostólica, y sin embargo de que la haya despreciado en la vida, quiere al fin morir en su comunion. Asi es como el novador moribundo intenta reparar los daños que ha causado á la Religion con sus falsas teorías, y asi es como él mismo ofrece y presenta el momento crítico de la verdad y del triunfo del Evangelio.

La impiedad y la falsa filosofia han causado entre nosotros males sin cuento; los nuevos predicadores han intentado, en el estravío de sus pasiones, hacer desaparecer las buenas costumbres de la nacion, hasta conseguir la desmoralizacion que cunde. A la par que se ha introducido el lujo, y que no son ya conocidos los españoles por su trage nacional, tampoco lo son por sus virtudes, y por aquella franca honradez que los distinguia. Dado este paso, y hecha esta como conquista, ya vemos el preludio y los preparativos del terrible ataque que la impiedad y la falsa filosofiia coligadas habrán de dar á la religiosa España para descatolizarla, poniendo en ridículo la santa Religion, bajo el falso pretesto de purgarla de lo que llaman supersticion y fanatismo. Abundan las falsas doctrinas; se prodigan con profusion libros, que aunque de pequeño volumen, contienen el veneno mas activo. Admirada la inesperta juventud de las gracias con que se la halaga, ha engrosado el ejército que sostiene las perversas doctrinas contra la Religion y contra el Trono, y esta misma juventud, lastimosamente seducida, presenta el escudo á los enemigos para realizar la persecucion al Santuario y sus Ministros. En medio de la confusion y del desorden, se ha procedido con mo-

Digitized by Google

vimiento rápido, no á las reformas, sino á la destruccion. ¿Podrá, por ventura, llamarse reforma de los institutos religiosos su estincion total? ¿será reforma de las Vírgenes, consagradas á Dios por la profesion religiosa, haberlas reducido al lamentable estado de indigencia en que al presente gimen? Señora, la hambre habrá de acabar con ellas, á pesar de las repetidas órdenes de V. M. para que sean atendidas con preferencia. Ordenes piadosas y benéficas á la verdad, pero órdenes á que no se ha dado el puntual cumplimiento. No puedo menos de manifestar á V. M., que mientras que los compradores de sus bienes tienen lo bastante con el producido para pagar el capital (enterada V. M. y la nacion del manejo ó medios con que se han verificado los contratos en algunos puntos, habrán de tomarse medidas para resarcir enormes lesiones), han de seguir las religiosas en la mas lastimosa situacion: ¿y no se querrá que los Obispos y los Párrocos se alimenten tambien con otro pan que el de las lágrimas? Las derramamos cuando ya no podemos dar de comer al hambriento, ni vestir al desnudo; cuando no podemos auxiliar á la viuda ni al huérfano, y cuando no tenemos posibilidad para adelantar los granos al labrador cargado de familia para que siembre la tierra que tenia preparada. Nuestros graneros, que habian estado abiertos, y que eran como el depósito del artesano virtuoso, se hallan al presente vacios y cerrados. Pero confiamos en el Señor que nos consolará, y cuidará del pobre, asi como su Providencia cuida de todos. No formaremos queja por la privacion de nuestros bienes; los daremos todos siendo necesarios al Estado; diremos con san Gerónimo: Ningun sacrificio nos será penoso en bien de la patria; todo lo daremos de buena voluntad, pero rogaremos al mismo tiempo que se nos conserve la integridad de nuestra potestad, y que

Digitized by Google

los sagrados derechos de la santa Religion sean defendidos y protegidos. No solo tengo la confianza, sino que en lo íntimo de mi corazon concibo la seguridad de que, á pesar de los esfuerzos que se hacen para que quede constituido el clero de España como se pretendió en Francia con la Constitucion civil, V. M., como protectora de la santa Religion y del santo Concilio de Trento, en que estan reprobadas todas las doctrinas de los novadores, ha de dar el consuelo á la Iglesia universal, al romano Pontífice y á los Obispos españoles, de no aprobar ni sancionar el proyecto del arreglo del clero. Mas poderosas serán las razones respetuosas que espondrán á V. M. los tristes y afligidos Obispos, que las de los que quieren introducir (aunque con diferente nombre) las mismas doctrinas de la Constitucion civil del clero de Francia; ni permitirá V. M., que si por la resistencia que hicieron los Obispos hubo matanza y sangre inocente derramada, ó bien la proscripcion y el destierro, que se vea en la católica nacion española la renovacion de tantos horrores y desastres. V. M. los evitará con solo usar de la prerogativa Real del Trono. No sin razon hice una breve compilacion de los principales artículos de la Constitucion civil del clero de Francia, para demostrar y ver la semejanza que tiene con el proyectado arreglo del clero. No es posible que las personas prudentes puedan dar distinta calificacion á éste que la que se dió á aquella. Ni la Iglesia, ni los Prelados pueden guardar silencio cuando tan directamente se ataca la disciplina y el orden gerárquico de la misma. A la Iglesia pertenece esclusivamente su régimen y gobierno; y mudar sin su accion lo ya establecido, es contra la autoridad y poder conferido por Jesucristo. El poder temporal, que con leyes sábias y justas defiende y protege la Religion, es incompetente para formar juicio y decre-

Digitized by Google

tar sobre lo que es propio de la Iglesia.

Aunque las razones en que he apoyado la plenitud del poder de la Iglesia en asuntos de dogma, moral y disciplina, aparecen estendidas mas difusamente que lo que permitiera la reverente súplica que como Prelado de España elevo á V. M., las he reducido lo posible, omitiendo con sentimiento muchas decisiones conciliares, autoridades de Padres, testimonios de sábios y muchas leyes antiguas. Todo lo espuesto no es mas que un compendio de todos, para probar la autoridad que esclusivamente pertenece á la Iglesia acerca de su direccion y gobierno. En consecuencia, teniendo cuanto contiene el proyecto la mas íntima conexion con la jurisdiccion espiritual, no será lícito hacer las reformas que se intentan sin la debida autoridad, ó mas claro, y en términos católicos, sin que la misma Iglesia las haga.

La sola lectura del proyecto de ley manifiesta bien claramente no ser éste mas que una copia ó semejanza de la Constitucion civil decretada por la Asamblea. Justo será repetir que debe oirse la voz del supremo Pastor de la Iglesia sobre su contenido, único medio que se encuentra para saber el voto de toda la Iglesia. Tales son los deseos de los Prelados españoles, que la Iglesia por medio del romano Pontífice practique cuantas reformas sean necesarias ó convenientes, pues sobre su intervencion no habrá sino incompetencia en quien las haga. A Dios debe darse lo que es suyo. Cuales son los límites del poder espiritual y temporal, es un problema que debió decidirse de antemano; y no pudiendo negarse á la Iglesia la plenitud de poder respecto á lo que pertenece á la Religion y se halla unido ó íntimamente conexionado con el dogma, como es la disciplina, segun queda demostrado, todo estaba concluido con manifestar, que reputándose necesarias

Digitized by Google

las reformas, se han debido pedir á la Iglesia por medio de su Cabeza visible. Pero por desgracia no se ha verificado así; se han aprobado todos los artículos del proyecto presentado, con sólo algunas variaciones ó adiciones que no han alterado su esencia. Se han hecho en la discusion algunas observaciones contra la totalidad del proyecto, y presentado dificultades, pero no han bastado para conocer su gravedad é importancia; y las que ofreceria la ejecucion del mismo proyecto, tan grandes son estas que le hacen impracticable. V. M. puede salvarlas todas negando la sancion, en uso de la Real prerogativa que concede á V. M. la Constitucion de sancionar ó no las leyes segun la conveniencia, necesidad ó utilidad de ellas. Que no ha podido hacerse la reforma segun se contiene en el proyecto, y que las Cortes tampoco han podido decretar sobre lo que es propio de la jurisdiccion eclesiástica, se halla bien demostrado en virtud de las razones alegadas en favor de la autoridad de la Iglesia, cuyo poder divino fue concedido por Jesucristo, asegurándola al mismo tiempo de su contínua asistencia. Todos los artículos del proyecto, ó tocan directamente con puntos de jurisdiccion, ó con otros íntimamente conexionados con ella.

Deben notarse las espresiones de la comision, contenidas en el preámbulo que precede al proyecto, dicen así: "El punto cardinal de que ha partido la comision al trazar su plan, es que el Congreso no deberia ocuparse de materias puramente eclesiásticas, ni descender á pormenores que tocan mas bien al poder ejecutivo." Si en virtud de estas palabras no puede menos de confesarse la incompetencia del Congreso en materias puramente eclesiásticas, veamos por el exámen de los artículos del proyecto, si se ha ingerido en ellos lo que es de verdadera jurisdiccion, porque sin ésta nada puede poner-

Digitized by Google

se en ejecucion. Demos que sea conveniente uniformar el número de diócesis á los distritos civiles; pues para esto es necesaria la anuencia de la Iglesia, en razon á que debe trasferirse la jurisdiccion de unos puntos á otros, al tenor de la variacion ó mudanza que se haga, cuando muchos pueblos que al presente pertenecen á un obispado deban corresponder á otros: ¿y quién ha de dar la divina mision, ó realizar esta mudanza en lo espiritual? No puede esta verificarse por convenio de los Obispos, pues cada uno, segun su institucion, tiene sus ovejas designadas por la Iglesia y su territorio, fuera del cual nada puede sin la autorizacion de la Silla apostólica. Los Prelados, pues, carecen de facultades, y no pueden acceder sobre estos puntos, que acaso son los que menos dificultad ofrecen entre los contenidos en el proyecto, pues que la designacion de los fieles que hayan de gobernar es esencial á su institucion: ¿cómo predicarán, si no son enviados, dice el Apóstol? Llamo propias nuestras ovejas, porque son el depósito que se nos ha confiado. Cada Pastor tiene su redil, y todos con dependencia del romano Pontífice; dependencia que no ha podido menos de confesar la comision. ¿Qué dependencia seria esta, si reconociesen los Obispos á su arbitrio, ó para ejecutar un decreto que procede del poder temporal, como suyas las ovejas que habian sido de otro Pastor, ó abandonasen las que se les habian confiado á pretesto de aumentarse ó disminuirse el distrito de la provincia en lo civil? Si para las que son propias han recibido directamente la institucion y la mision del romano Pontífice, ¿cómo han de tener por propias las que por la misma mision pertenecen á otros? Los hombres no deben proceder con precipitacion, y singularmente en materias graves, dificiles y delicadas; tales son las que pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica, la que si falta, no

Digitized by Google

solo hay ilegalidad, sino tambien nulidad en todo lo que se haga. En lo civil, ¿no necesita el juez su nombramiento de la potestad superior? ¿no se le designan súbditos y territorio? ¿y no usurpará la jurisdiccion si invade otro distrito sin la autorizacion competente? ¿cuántas competencias no hay sobre conocimiento de causas civiles y criminales por la calidad del autor ó del reo, y aun del lugar donde se perpetró el delito? ¿y no las dirime la autoridad superior? Mas necesaria es todavia esta economía en lo eclesiástico. En lo político no puede ejecutarse variacion por ningun juez inferior, ni los tribunales, ni las audiencias aumentarán á su jurisdiccion un solo pueblo sin la intervencion del poder supremo. Tampoco pueden los Obispos aumentar ni disminuir su territorio, ó lo que es lo mismo, su jurisdiccion, sin la anuencia del Gefe supremo de la Iglesia, que es el romano Pontífice, con quien conservan su dependencia, segun el contesto del mismo proyecto, en el art. 2.º, ift. 1.º

Si la potestad temporal cree útil ó conveniente la uniformidad, y que segun la division del territorio se haga tambien la de los obispados, no hay otro medio, y es único, que recurrir á la Silla apostólica, prescindiendo de otras dificultades, y no es la menor, la designacion en la civil de nuevas capitales de provincia, ó tal vez nueva demarcacion de estas, sobre lo que aun penden recursos en el Gobierno y en las Cortes; y verificada cualquiera variedad, habrá que á cada momento se tendrian que hacer mudanzas en los obispados, señalando nuevas capitales, nuevas Iglesias y nuevas Sillas episcopales.

El proyecto de ley, presentado para el arreglo del clero, altera toda la disciplina vigente en nuestra España: hay en él supresion de Metrópolis, y creacion de otras nuevas; supresion de Sillas episcopa-

Digitized by Google

les, y creacion de otras; hay decretos sobre la manera con que los Obispos han de ejercer la jurisdiccion, desconociendo lo que prescribe y manda el santo Concilio de Trento en orden á reservas y dispensas. Se suprimen tambien los tribunales de Nunciatura, de las Ordenes militares, el Apostólico y Real del Escusado, la Comisaría de Cruzada y todas las jurisdicciones exentas. Se reducen los dias de fiesta á los domingos, primer dia de Navidad, dia de la Circuncision, Epifanía, Ascension, Corpus y Asuncion: se manda crear en cada capital de los obispados una Junta diocesana que cuide de la observancia de este arreglo, y proponga al Gobierno cuanto crea conducente al bien de la Iglesia y del Estado, compuesta del Gefe superior político, el Intendente, el Prelado diocesano ó su delegado, dos miembros de la Diputacion provincial, de un individuo del Cabildo catedral, y de un Cura párroco: se autoriza al Gobierno para formar los reglamentos é instrucciones necesarias á fin de que tenga efecto esta ley en los pormenores que no espresa.

En la supresion de unas Metrópolis y creacion de otras, se altera la disciplina en España; y decretadas por solas las Cortes la supresion y creacion de Sillas, ¿no es contrariar el plan trazado por la comision, relativo á que no debe ocuparse el Congreso en materias puramente eclesiásticas? Consideradas las Metrópolis como un tribunal de apelacion de los ordinarios sufragáneos, que han ejercido Real y verdadera jurisdiccion, ¿quién despojará de ella á las reconocidas hasta hoy? ¿quién dará la investidura y superioridad de las erigidas nuevamente? ¿la jurisdiccion no es un negocio puramente eclesiástico? ó no la reconocen como tal los autores del proyecto, ó habrán de confesar que han olvidado su promesa de no tratar materias puramente eclesiásticas; ¿y no será un trastorno de la disciplina,

Digitized by Google

esta arbitraria supresion y creacion? ¿no lo será igualmente el cambio de las diócesis que han de pertenecer á las nuevas Metrópolis? Si, pues, el proyecto y los deseos de los hombres ilustrados, y aun de la opinion pública, era restaurar la antigua disciplina, resulta por el contenido del mismo proyecto, que se trastorna la actual, que no se hace renacer la antigua, sino que se la dá una nueva forma, pero con la singularidad de no asemejarse á ninguna, porque lo que ahora se establece, ni lo ha habido, ni ha existido jamás en España. Las disputas que han intervenido sobre el Primado entre las Iglesias de Toledo y Tarragona, quedan disueltas por el sencillo medio de reducirlas ambas á la clase de sufragáneas; y Madrid, que nunca ha tenido Silla episcopal, deberá reconocerse como Metrópoli patriarcal y primada. ¿Y quién dará la institucion canónica á este Patriarca primado ó Metropolitano? ¿quién le autorizará para que sea Juez de apelacion en las causas canónicas, y que se le considere superior á los demas Arzobispos y Obispos? Si pertenece á la Iglesia el conocer y disponer acerca de la jurisdiccion y negocios puramente eclesiásticos, como confiesa la comision, no pudiendo menos de tocar con ella mediante el cambio, mudanza y alteracion que se hace en el orden gerárquico, claro es que ni un paso ha debido darse en decretar sobre materias que tan propias son de la Iglesia. Pida la potestad temporal, y la Iglesia concederá lo que pueda sin faltar á su integridad. Cuando se desciende á la nueva institucion de un Patriarca y Primado en España, y á la supresion del tribunal de la Nunciatura, no es dificil conocer halle envuelta alguna idea que pueda cuando menos facilitar el camino á los enemigos de la Silla apostólica para negar el Primado de jurisdiccion del romano Pontífice, reconocido y sancionado en los Concilios ecu-

Digitized by Google

ménicos, de los cuales hablando san Gregorio decia, que les daba tanta veneracion como á los Evangelios.

Instituidos los Obispos por ordenacion divina, no pueden ser despojados sino por deposicion canónica: la separacion que habria de hacerse, ó mas bien la destitucion de los suprimidos segun el plan, seria una usurpacion, cuando no se cuenta con la autoridad de la Iglesia, que en caso necesario ó de utilidad, exortaria á la renuncia de las propias Sillas: lo mismo sucederia con los nombrados para las nuevamente establecidas, pues que estos no serian legítimos pastores. *Qui non intrat per ostium ille fur est et latro.* El obispado es un sagrado vínculo por cuyo medio se desposa el Prelado con su esposa la Iglesia. Sagrado desposorio, en cuya virtud el Obispo la llama suya, y suyos los fieles que reconoce como hijos de Jesucristo: el amor es recíproco. Asi como él es reconocido por sus ovejas, asi él las conoce y ama, se desvela, las guarda, y por su defensa daria hasta su propia vida, sin permitir que sea asaltado su redil, y que el lobo las despedace. Las palabras de Jesucristo son las mas tiernas y penetrantes, y al recordarlas no pueden menos los Obispos de ser solícitos y vigilantes de su místico rebaño. "Yo conozco mis ovejas, y ellas me conocen á mí." De aqui nace que nada puede ser mas sensible á un Obispo que el dejar sus propias ovejas. Confieso, Señora, que he tenido que suspender la escritura para dar algun desahogo á mi corazon, y mis ojos humedecidos son el testimonio que doy á mis fieles del amor y caridad que les profeso en Jesucristo. Cuando considero que mi Iglesia queda suprimida, y lo mismo sucederá á los demas Obispos á quienes ha cabido igual suerte por el proyecto del arreglo del clero, no puedo menos de preguntar: ¿quién me hará ocultar el pectoral, signo de mi ju-

Digitized by Google

risdiccion? ¿quién arrancará de mi dedo el anillo, señal de mi espiritual deposorio? ¡con que no han sido verdaderas las espresiones de alegria con que me recibió mi Esposa, diciéndome: "Tú eres Pontífice y Sacerdote, pastor bueno en el pueblo, ruega á Dios por nosotros!" Pero dejo de enternecerme y llorar, porque me parece que con júbilo y regocijo casi puedo repetir á mis ovejas las palabras que el santo Obispo Martin dirigió á sus discípulos cuando le pedian que no les dejase á merced de lobos rapaces que invadirian su rebaño, "no os dejaré ni abandonaré:" repetiré estas tiernas palabras, confiado en el auxilio del cielo, y por parecerme estar viendo á Vos, Reina Gobernadora de la católica España, que oyendo el clamor de los Prelados y de los verdaderos fieles, habeis de dar la prueba de vuestro amor á la santa Religion católica con la no sancion de un proyecto que lleva en sí el germen de la escision y del cisma. Vuestro Gobierno, y los buenos consejos de la prudencia, no pueden menos de entrever los graves males que se habrian de esperimentar en el caso contrario. No pudiendo ni debiendo los Obispos hacer traicion á su sagrado ministerio, se verán precisados á repetir en el caso las mismas palabras, y con la misma decision y fortaleza que el Bautista á Herodes: *Non licet.*

Suprimir, pues, Sillas episcopales, crear otras de nuevo, juzgar y deliberar sobre tales puntos, pertenece á la Iglesia esclusivamente, en razon á que no puede ejecutarse ni lo uno ni lo otro sin tocar en la jurisdiccion espiritual, sea la que se quiera la utilidad ó conveniencia temporal. Un Obispo no puede dejar de serlo sin ranunciar su divina mision, ni puede ejercerla el nuevo si no la recibe del que tiene el poder en la tierra para decir en nombre de Jesucristo, de quien es Vicario: "Asi como mi Padre me ha enviado, yo os envio; id, predicad el

Digitized by Google

Evangelio.? Sin esta divina ordenacion ninguno puede ser Obispo ni Pastor legítimo. La legitimidad, segun lo sancionado en los santos Concilios, se deriva del centro de unidad, y todo lo que sea separarse de este centro es cismático. Los dias de santificacion y de fiesta, en que los fieles no pueden trabajar, se limitan en el proyecto de la manera que dejamos indicada: por un precepto divino está el hombre obligado á ofrecer á su Dios el tributo de la adoracion; por él se le ordena tener en la semana un dia de descanso, y este es el dia del Señor. Ademas de la santificacion de este dia, hay un precepto impuesto por la Iglesia nuestra Madre, reconocido por todos sus hijos, en que se manda oir Misa no solo los domingos, sino tambien las demas fiestas designadas por la misma. Nada hay que tenga mas relacion, ni que sea tan propio de la Religion como el culto; nada por otra parte mas agradable al Señor que el augusto sacrificio del Altar, en que se ofrece al Eterno Padre la inmaculada víctima de su propio Hijo. Los ritos y las ceremonias sagradas con que se celebra, y los dias en que han de concurrir los fieles á participar de los santos misterios, siempre los ha determinado y designado la Iglesia; y siendo suyo el precepto y la ley, ¿á quién corresponderá aumentar ó disminuir los dias en que tengan los fieles la obligacion de asistir al sacrificio? La alteracion hecha por otro poder pone en duda el precepto, y los que oyen esta doctrina podrán dudar igualmente de los demas preceptos de la Iglesia, y acaso deducirán una peligrosa consecuencia. El precepto de la santificacion del domingo y de las fiestas en que se celebran los principales misterios de la santa Religion, se limitan á un número de dias, no tan crecidos que hayan de ponderarse los perjuicios que esperimenta la agricultura y las artes, singularmente despues que la Iglesia suprimió muchas

Digitized by Google

fiestas, quedando solo la obligacion de oir Misa en ellas.

Las reformas deben llevar el objeto de desarraigar abusos, y que sean las leyes obedecidas y respetadas. Una de las materias principales de que la Iglesia tendria que tratar seria sobre la reforma de los dias de fiesta, no para suprimirlas, sino para que se guardasen con la religiosidad debida. Apenas se distingue hoy el domingo de los demas dias de la semana, porque en ellos trabajan los labradores en sus campos, rigen los mercaderes sus tráficos, hay ferias y mercados públicos, y sólo se conoce que son dias de fiesta, no en su santificacion, sino en la mayor concurrencia á los paseos y á las diversiones prohibidas antes. Respecto del descanso, es de admirar, que no respetando el domingo los artesanos, se entregan en el dia siguiente al ócio, á la vagancia y al vicio, con verdadero perjuicio de la sociedad. Contener y evitar semejantes escesos seria la mejor reforma: los Prelados y los Rectores de las Iglesias no pueden hacer en esta parte mas que exortar, presentando la ley y el precepto. La reforma de los dias de fiesta como se propone en el proyecto los disminuye, alterando el precepto de la Iglesia: se previene en el mismo que los Prelados locales trasladen las fiestas suprimidas á los domingos inmediatos. La misma facultad que ha tenido la comision para suprimir las fiestas, tiene tambien para trasladarlas; y dirigiéndose para esto á los Prelados locales, parece que se niega esta facultad á los diocesanos; pero ni estos, y mucho menos aquellos, pueden hacer por sí esta traslacion, pues siendo un punto de disciplina, corresponde á la suprema autoridad de la Iglesia, ya por la uniformidad que no podria guardarse de hacerse individualmente por cada Rector en su Iglesia, resultando deformidad en la celebracion de las fiestas, y ya por la necesidad

Digitized by Google

que hay de arreglarse á la unidad de la liturgia.

Suprimidas las fiestas, menos las esceptuadas en el art. 10 del tít. 1.° del proyecto, se ofrece una dificultad, que si la ha tenido presente la comision, no se ha detenido en ella: consiste en la imposibilidad moral de impedir la celebracion de las fiestas que llaman de pueblo. Aunque correspondiera á la autoridad temporal suprimirlas, no será aventurado nuestro juicio si aseguramos que los pueblos lo llevarian á mal, que criticarian, y censurando desobedecerian.

Señora, cuando leí por primera vez los art. 11 y 12 del proyecto, no pude menos de preguntarme á mí propio, lleno de admiracion, ¿quién es un Obispo, ó qué es el obispado? Leo las cartas del Apóstol san Pablo á Tito y Timoteo, y por las cualidades que exije el mismo Apóstol, y que deben formar el caracter episcopal, se conoce lo que es ó debe ser un Obispo, y los grandes y sagrados deberes que tiene que llenar. El mismo Apóstol añade, que cumplan los Obispos con su ministerio, y que lo verifiquen con toda independencia de otro poder que el espiritual. Si la comision en la redaccion de los artículos anteriores al 11 y 12, queriendo ordenar la manera de usar los Obispos de su autoridad apostólica en la demarcacion de sus respectivas diócesis, ya para absolver, ya para dispensar segun los cánones, y que procedan en las dispensas matrimoniales con la autorizacion ó consentimiento del Gobierno, parece que ha querido dar ensanche á las facultades de los Obispos, al mismo tiempo las restringe y coarta en el modo de arreglar las mismas dispensas; pero se estrecha mucho mas el círculo de la autoridad episcopal en la formacion de una Junta que ha de entender en el cumplimiento del arreglo del clero, y en proponer al Gobierno lo que sea útil á la Iglesia y al Estado, quedando autorizado aquel

Digitized by Google

para formar los reglamentos y dar las instrucciones necesarias para que tenga efecto la ley en los pormenores que no esprese y de que ha de dar cuenta á las Cortes. Ademas de no ser conforme á los cánones que hablan sobre las facultades de los Obispos lo dicho anteriormente, y sin tener á la vista lo acordado por el santo Concilio de Trento en orden á las reservas y dispensas matrimoniales, se recuerda á los Obispos qué no procedan en ellas sin la autorizacion y consentimiento del Gobierno. No de otra manera hicieron los herejes los mayores esfuerzos para enervar, humillar y aun destruir la autoridad de la Iglesia. Esta ha sido la práctica de todos los protestantes y de los wiclefistas, que produjeron los errores de Marsilio de Padua. Despues de establecer éste la igualdad en el Sacerdocio, enseñó: "Que ni el Papa ni Prelado alguno tenia en la Iglesia autoridad superior, á menos que la recibiese del Príncipe secular;" de aqui nacerá sin duda el principio de la autorizacion ó consentimiento del Gobierno.

La Junta mandada formar en el proyecto con las atribuciones que en él se indican, es un establecimiento del todo nuevo en la Iglesia: por él se abate y humilla la dignidad episcopal; porque las materias de que ha de ocuparse la Junta son de la inspeccion y pertenecen al cuidado de los Obispos, quienes para resolver las cuestiones árduas y espinosas, tienen su Consejo ó Senado, que es el Capítulo Catedral, el recurso de celebrar Sínodos diocesanos, y tienen tambien los Arciprestes y Arcedianos, considerados como el ojo del Obispo, que le servian en las visitas, y en presentarles los que habian de recibir la imposicion de las manos. Ahora se abate y humilla al Obispo negándole aun el nombre de Prelado por su derecho á presidir todos los actos de Religion. Se le humilla sometiéndose á la inspeccion

Digitized by Google

de una Junta diocesana, y se la cuarta con este nombramiento lo que por derecho le ha correspondido. La comision conocia que ningun Prelado habia de consentir la humillacion que se hace á su alta dignidad, cuando al designar los individuos de que ha de componerse, nombra al Gefe político, al Intendente, y siguiendo en el orden al Obispo, añade, ó su delegado; sin duda previó la repugnancia ó resistencia que habian de hacer los Prelados, considerando ser este nombramiento contra derecho: no se ha equivocado ciertamente, y los Obispos acudirán á V. M. reclamando lo que se debe á sus personas y á las prerogativas de sus prelacías. Se ha querido dar una nueva forma al obispado, creando una Junta seglar por el mayor número de votos de esta clase, y la minoría de eclesiásticos, que tratando de materias puramente eclesiásticas, dé la ley al Obispo, y éste la reciba de aquellos que con relacion á negocios religiosos son legos, súbditos suyos y ovejas de su rebaño, siendo cierto que el Pastor quedaria vencido en las votaciones. Bien puede asegurarse que el proyecto de formacion de esta Junta es una invencion peregrina; ¡Junta seglar para entender en negocios eclesiásticos! Yo respeto la elevada categoría de los que han de componer la Junta en su mayoría, amo sus personas porque son hijos mios en Jesucristo y ovejas de mi redil; pero el presbiterio en la Iglesia está reservado al Obispo y sus Sacerdotes. Este es el punto que hace mas discordancia en el proyecto; lo han conocido asi muchas personas prudentes y de probidad. Es la brecha que se queria abrir para introducir la escision en lo religioso: es el mayor ataque que se puede hacer á la disciplina, y es cabalmente lo que nunca permitirá V. M., porque se altera y destruye todo el orden reconocido por la Iglesia para su régimen y gobierno. La Iglesia tiene su Cabeza; los Obispos recono-

Digitized by Google

cen lo que es la autoridad que se les ha dispensado por divina institucion, y fundados en el orden gerárquico, saben que la variacion proyectada, ó la mudanza que haya de hacerse en la disciplina, ha de ser precisamente por la autoridad de la Iglesia.

La Religion católica no es una institucion humana sino divina, y la estableció el divino Fundador con toda solidez y firmeza. La comunicó la misma potestad que habia él recibido de su Eterno Padre; potestad legislativa en materias de fe y de moral, y la necesaria para dirigirse ó gobernarse como lo ha hecho desde su principio, sin dependencia alguna del poder temporal. La Iglesia respeta y engrandece la autoridad de los Príncipes, y manda la sumision y obediencia á las leyes; no se mezcla en los gobiernos, y no sabe mas que respetarlos, pero es al mismo tiempo celosa por conservar su integridad, punto cardinal de la unidad. Ha dado sus leyes en materias de Religion; ha establecido los cánones de su disciplina; ha reconocido las decisiones de los santos Concilios, y las ha recibido del sumo Pontífice, Vicario de Jesucristo. Solo la ha inquietado en la pacífica posesion de dirigirse por sí misma en los asuntos de disciplina una secta de reformadores filósofos falsos, cuyos ataques han producido los tristes efectos del cisma, que á la par han llenado de amargura á la Iglesia, y de afliccion á los estados.

Gracias sean dadas á Dios, dispensador de todos los bienes, que á pesar de tantos ataques como han dado á la santa Religion los enemigos, que desconociendo sus verdades han querido destruirla, la ha conservado con su divina proteccion. Gracias á la misma Iglesia, que se ha mantenido fuerte para resistir, y firme y constante en enseñar la verdad en medio de los peligros. Gracias á la santa Sede, que ha sabido sostener los derechos de la Iglesia, y con ellos los que son propios de la Cabeza visible

Digitized by Google

designada por Jesucristo. Gracias á todos los Prelados, que como guardas vigilantes para conservar la pureza de la doctrina, han resistido á cuantos la han contrariado, segun el encargo de san Pablo. Gracias á los piadosos Príncipes, que no en vano han colocado sobre sus coronas la señal de la Religion, y defendido esta por medio de leyes sábias y protectoras. Y gracias muy especiales estan reservadas por la Iglesia á V. M., pues que necesitando en el dia de mayor amparo por la cruel guerra que se hace á la Esposa de Jesucristo, no dudamos los Prelados de la Iglesia que V. M. sabrá imponer silencio á la impiedad y á la falsa filosofia. El triunfo, dije al principio de esta humilde esposicion, será para la Iglesia, para V. M. y para el Estado. Los mismos que quieren minar el Santuario, intentan dislocar las piedras que sirven de fundamento al Trono de vuestra escelsa Hija. Deseára poner personalmente en manos de V. M. esta esposicion, que como Prelado español he creido de mi obligacion hacer en defensa (aunque débil) de la potestad legislativa de la Iglesia; del uso que ha hecho de ella en todos tiempos, de su peculiar competencia para dirigirse y gobernarse á pesar de la guerra que la hacen los novadores con falsas teorías, apoyados en la ilustracion del siglo, y en lo que llaman opinion pública, cuando no es mas que la de un partido, que no sabe ni quiere respetar la Religion ni el Trono. Despues de apoyar con testimonios y autoridades respetables la potestad legislativa de la Iglesia, teniendo á la vista los débiles argumentos de que se valen los que han hallado la incógnita de llamarse iluminados, cuando en las épocas anteriores no ha habido en su opinion mas que tinieblas é ignorancia, y que teniendo por caracter la pertinacia, han seguido la lucha contra las dos potestades, causando los graves males que lloramos; no he podido me-

Digitized by Google

nos de fijar la vista en la revolucion del reino vecino, en la cual se derramó sangre, y se persiguió á los amantes de ambas soberanías; y aunque muy en compendio recordé lo mas esencial de la Constitucion civil que se dió al clero, que por contrariar la verdadera disciplina de la Iglesia fue rechazada por casi todos sus Prelados y Párrocos, indicando al mismo tiempo que el romano Pontífice Pio VI, de gloriosa y santa memoria, la declaró atentatoria contra la potestad de la Iglesia, censurando como impío el juramento prestado por algunos pocos eclesiásticos, y encomiando el celo y santidad de los buenos Obispos y fieles Sacerdotes que habian preferido la muerte ó el destierro á suscribirla. Y siendo el objeto de mi esposicion manifestar á V. M. lo que es el proyecto de ley para el arreglo del clero ya discutido y aprobado; cotejándole con la Constitucion civil de Francia, no tengo inconveniente en afirmar, que la redaccion en lo mas sustancial de aquel, es una copia y verdadera semejanza de esta. Los males que causó en la Francia la Constitucion civil, no pudieron cortarse de otra manera que por un Concordato con la santa Sede, y su Santidad concedió y dispensó todo lo que fue necesario para evitar males en lo espiritual, y dar la paz y tranquilidad á las conciencias. Los Obispos españoles, fieles súbditos de V. M., conocen que si son necesarias algunas reformas deben hacerse por la Iglesia y por su Cabeza el romano Pontífice. A éste se le propondrian las que se estimasen útiles y convenientes, y la voz del supremo Pastor las daria solidez y firmeza con la plenitud de su autoridad. Al dirigirme á V. M. contra las reformas que se han hecho al presente sin intervencion del poder de la Iglesia, sin el cual nada puede alterarse en lo perteneciente á la Religion y á su disciplina, tengo la confianza de que la piedad de V. M. y su reli-

Digitized by Google

gioso celo nos pondrá á salvo de los graves males que podria acarrear el cisma inevitable de querer poner en ejecucion un proyecto á que no podemos suscribir los Obispos católicos, que deseamos conservar á toda costa el centro de unidad, participando de su comunion con la Cabeza visible. Fuertes en nuestro propósito, diriamos con san Pedro: *Paratus sum, aut in mortem, aut in carcerem ire.* Confiados, pues, en la proteccion y catolicismo de V. M., y en su grande bondad, y postrado delante de la imágen de Jesucristo crucificado por el bien de la Iglesia y del Estado:

A V. M. suplico, que tomando en consideracion lo espuesto, se digne dar á la Iglesia católica y á la España el particular consuelo de no sancionar el proyecto de ley para el arreglo del clero; y considerando V. M. que sean necesarias algunas reformas, háganse en el modo y forma que la Iglesia lo dispone.

Dios prospere la vida de V. M. y de su augusta Hija para el bien de la Religion y del Estado. Coria y octubre 24 de 1837. =Señora:= A L. R. P. de V. M. su humilde súbdito y Capellan, =Ramon, Arzobispo Obispo de Coria.

Digitized by Google

Esposicion segunda.

SEÑORA: = El Arzobispo Obispo de Coria, con toda veneracion y respeto, á V. M. espone: Que habiéndole sido comunicada con fecha 30 de mayo de este año, por vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con la nota marginal de reservado, la Real órden que le habia remitido el 19 del mismo mes el Secretario de Estado, y lo que V. M. se habia dignado mandar en consecuencia de lo ocurrido en Málaga y otros puntos sobre publicacion y venta de las Biblias de la traduccion del P. Scio, que no son enteras porque no contienen todos los libros que la Iglesia católica reconoce por canónicos, ni aun conteniéndolos pueden imprimirse sin las notas del mismo P. Scio, segun las disposiciones vigentes, ha visto la conveniencia y necesidad de impedir dicha publicacion y venta, como tambien la impresion en España de la Biblia en lengua vulgar, no siendo entera y con las notas correspondientes, y lo mismo su introduccion por las fronteras, asi como no se permite la de libros impuros en castellano en pais estrangero; y respecto á las que se hallen puestas en venta pública, que se recojan, y en paquetes precintados y sellados se entreguen á sus dueños, con la obligacion de estraerlos por las aduanas de las provincias. El decreto justo de V. M. debia haber sido obedecido; pero con la mayor sorpresa veo despreciadas las Reales órdenes, al recibir del Gefe político de esta provincia la copia de una que se le ha comunicado por el Secretario de la Gobernacion, trasmitida desde el Ministerio de Estado con fecha 21 de julio, por la que se prohibe la venta de la traduccion de la Biblia que igualmente se ha impreso en lengua gitana y

Digitized by Google

vascuence, sin notas y sin comprender todos los libros reconocidos por auténticos y canónicos: que se recojan todos los ejemplares puestos en venta, y haciéndolo entender á Mr. Borrow, se le entreguen en paquetes precintados y sellados, con la obligacion de estraerlos del reino; ó en otro caso se pongan en depósito, pudiendo conservar las Bibliotecas públicas en parte reservada, dos ejemplares de la dicha traduccion, para que no se pierdan enteramente estas traducciones, que no carecen de mérito como trabajos filológicos. La traduccion, no ya en nuestra lengua comun, sino en la que usan aquellos para quienes se ha hecho, hace presumir que la estenderán igualmente en los diferentes dialectos que se usan en muchas de nuestras provincias, y no creemos que sea sana ni recta la intencion de los que componen la Sociedad Bíblica. La manifestacion que con fecha 12 de mayo hizo Mr. Jorge Borrow, único agente autorizado en España en su oficina de la Sociedad Bíblica en Madrid, calle del Príncipe, que se publicó en el Correo Nacional del 17 del mismo mes, contiene proposiciones que no pueden menos de ser impugnadas por los Obispos católicos, que unidos al centro de unidad, el romano Pontífice, son los depositarios de la palabra divina, y los jueces en materias de fe, de las buenas costumbres, y de la disciplina de la santa Madre Iglesia; y que los Reyes católicos no deben permitir, como protectores de la santa Religion que profesan los españoles desde el feliz momento de su vocacion al conocimiento de nuestro Señor Jesucristo. Vuestra Real Magestad llenará de consuelo á los Prelados, si en las tentativas que hace el error y la impiedad, que han contratado alianza para estenderse por todas partes, les dispensa su soberana proteccion; se hallan afligidos cuando ven que á pesar de sus trabajos é instrucciones se quiere sembrar la zizaña en

Digitized by Google

el campo del catolicismo; claman, y no son oidos por muchos; por tanto, penetrados del celo por la casa de Dios, repiten con santa fortaleza las palabras del Apóstol san Pablo: "No querais, hijos mios, dejaros llevar de la novedad de doctrinas, ni corrais en pos de los que os seducen; y cuando asi hablan desde la cátedra del Espíritu Santo, son mofados é insultados: ¡desgraciada juventud, tú bebes el veneno en copas doradas, y ay de los seductores!" Nosotros no podemos menos de llorar tal desgracia, y los anuncios que puedan hacerse deberán ser los mas tristes, porque entre seductores y seducidos se descubre, que á la vez que son enemigos de la santa Religion, ni son afectos ni adictos al Trono de vuestra preexcelsa Hija: destruido el Altar, no ha de quedar en pie el Trono. El agente de la Sociedad Bíblica, en su citado aviso quiere disculpar lo que han podido hacer en las costas del Sur y del Occidente de España algunos que se titulan agentes de la misma Sociedad, cuando han publicado escritos, en los que no se ha guardado la debida consideracion á las autoridades eclesiásticas y civiles, y sí manifestado la intencion de desacreditarlas á los ojos del pueblo; y declara que tales agentes, en el caso de que los haya, han obrado no solo bajo de su responsabilidad, sino que han contravenido tambien á las instrucciones de la misma Sociedad. De aqui resulta, que no se niega el hecho, ni que no haya agentes, cuando se suponen instrucciones de la Sociedad á que se ha contravenido. Pero, Señora, ¿en Madrid una oficina de la Sociedad Bíblica? ¿un agente de la misma autorizado? ¿lo será solo para espender los miles de ejemplares que le remitan de Londres ó de otros paises estrangeros? ¿y no podrán tener, aunque sea en oculto, una imprenta en la misma Corte destinada para este objeto? ¿se podrá asegurar que las recientes traducciones en lengua gitana y en

Digitized by Google

vascuence no se hayan trabajado é impreso en España? ¿no podrá suceder lo que acaeció en otra época con una obra impia, de la que hablaré á V. M. en esta humilde esposicion, que se imprimió en Madrid, y cuya portada y viñeta se estamparon en Burdeos para disimular, ó mas bien para eludir la responsabilidad de sus impios y anti-católicos autores? ¿cómo se abusa de los mandatos espresos del Salvador y de sus Apóstoles, cuando aparentando seguir los principios del Evangelio obra la Sociedad Bíblica en contra de ellos? ¿quién, pues, la ha erigido en juez de los libros sagrados, é intérprete de las santas Escrituras? ¿por qué no reconoce todos los libros santos que ha reconocido la Iglesia como verdaderos, canónicos é inspirados por el Espíritu Santo? ¿por qué hace un desprecio de las disposiciones y leyes vigentes de la Iglesia, que prohiben la impresion de los libros canónicos en lengua vulgar sin que sean examinados por la misma, por el romano Pontífice y por los Obispos, á quienes ha puesto el Espíritu Santo para el régimen y gobierno de la Iglesia de Dios? ¿dónde estan las notas para aclarar los lugares dificiles de entender, y que son el fruto del trabajo, del estudio y de la meditacion de los santos Padres? ¿cuando vemos con escándalo que se han suprimido en las traducciones é impresiones que ha elaborado la Sociedad Bíblica, hasta los epígrafes de los capítulos de los libros sagrados, y aun la historia y el compendio de cada uno de ellos? Sin duda son reformadores, y tienen por inútiles las tareas de san Gerónimo, que hizo la version en latin de los originales griego y hebreo por orden y mandato del Papa san Dámaso. Un ejemplar de la Biblia en lengua vulgar, como lo hace la Sociedad, es un desprecio de las leyes eclesiásticas; y la supresion de algunos libros reconocidos por la santa Iglesia, es un atentado, como lo seria no reconocer su infalibili-

Digitized by Google

dad. Sin duda, por las muchas versiones que se habian hecho en la lengua latina, y que no estaban conformes con los testos originales griego y hebreo, declaró y definió el santo Concilio de Trento, que solo fuese reconocida como auténtica la Vulgata, de la que ha usado y usa la Iglesia; y las versiones que se han permitido en lengua vulgar han sido reconocidas y examinadas sobre su conformidad con aquella, pero con muchas y sábias disposiciones acerca de la manera con que han de hacerse para facilitar á los fieles la inteligencia de los libros sagrados. El Apóstol decia á los fieles, que cuidaba mucho en el principio de alimentarlos con leche, para que fortalecidos pudiesen comer el pan y tomar otros alimentos mas fuertes. Con los catecúmenos se observaba la mayor economía en la instruccion y manifestacion de los dogmas y de los santos misterios, y en todos tiempos debe darse la instruccion segun la capacidad de los fieles. Lo que sucede en el orden físico, se observa tambien en el moral. Los talentos y la inteligencia no se han dado á todos con igualdad. La Iglesia tiene sus maestros; los labios del Sacerdote guardan la ciencia, y de su boca debe oirse la ley. ¿Qué daños no causará poner indistintamente en manos de todos la traduccion de los libros sagrados sin notas ni esplicacion alguna de los testos ó pasages que ofrecen un sentido difícil de entenderse, ó que presentan alguna antilogia ó contradicion aparente con otros? Parece que se quiere que prevalezca el espíritu privado en la inteligencia de las santas Escrituras, ó que todos sean iluminados. La fe viene por el oido, y si no hay quien la predique con verdadera mision para instruir y enseñar, no puede adquirirse la ciencia y el conocimiento de la verdad; y en materias de Religion una inteligencia equivocada produce un error. El haber querido algunos interpretar las santas Escrituras siguiendo su limi-

Digitized by Google

tada razon, ha sido la causa de tantas heregías que se han levantado, verificándose lo que dice el Espíritu Santo: que la letra mata, y el espíritu vivifica. No haciendo, pues, la Sociedad Bíblica otra cosa que presentar la letra, sin atender al espíritu de ella, es seguro que matará, y matará en efecto, no siendo su objeto dar la vida, ni que sea conocida la verdad ni la Religion única verdadera. Quieren que todos lean el Evangelio aunque no se conformen con sus máximas. Esto se llama presentar solo la letra y desentenderse del espíritu, que consiste en que todos los que conocen á Jesucristo vivan segun su espíritu: no hay mas que una fe, un bautismo y una misma profesion, de modo que asi como el divino Salvador y Fundador de la Iglesia es una misma cosa con su Padre, todos los que sean miembros de esta misma Iglesia deben tener una misma vida, y ser una misma cosa por la participacion y la influencia con la Cabeza, que es el mismo Jesucristo, y el Pontífice romano su Vicario en la tierra.

Sin duda que es esta la ridícula pretension de la Sociedad Bíblica, cuando su agente en España, publicando el lugar donde ha establecido su oficina ó agencia, dice: "que la Sociedad Bíblica inglesa y estrangera se compone de individuos de todas sectas en que se hallan divididos los que siguen la fe de Jesucristo, entre los cuales se ven cooperando á un mismo fin apostólicos romanos, y miembros de la Iglesia griega y anglicana, cuyo objeto es la propagacion de la palabra de Cristo por todos los paises, prescindiendo enteramente de la disciplina de la Iglesia, materias secundarias, que demasiado tiempo han llenado de sangre y desastres, alimentando en los corazones de los cristianos miserables y malignas rencillas." El autor de esta manifestacion ha hecho el descubrimiento importante de que se compone la Sociedad Bíblica de apostólicos romanos, y de miem-

Digitized by Google

bros de la Iglesia griega y anglicana; y los católicos, apostólicos, romanos no pueden oir esto con indiferencia, por que los que conservan la union con el Vicario de Jesucristo en la tierra, sin que quede uno solo, harán siempre la mas solemne protesta contra la falsedad y el error. Ni puede unirse Cristo con Belial, ni las tinieblas con la luz. Un católico verdadero, unido y en comunicacion en materias religiosas con los sectarios y protestantes, es un caso que no puede concebirse, porque no es posible: mas si hay posibilidad de que algunos que han profesado la Religion católica, y que seducidos han hecho la apostasía, se han afiliado entre los individuos de la Sociedad, estos perdieron su antiguo y verdadero nombre. Podrá tambien darse el caso de posibilidad (y lo digo á V. M. en la amargura de mi corazon) que algunos, pero pocos y muy contados, designados entre los que han sacrificado en las Aras revestidos del caracter Sacerdotal, que es indeleble, que llevados de la exaltacion de sus pasiones, han abrazado doctrinas que no son de la Iglesia católica, y en union con los cismáticos han puesto sus nombres en el catálogo de los que componen la Sociedad; pero es cierto que de aquellos que no hacen traicion á la verdad y á la conciencia, ni resisten al Espíritu de Dios, y son verdaderos católicos, apostólicos, romanos, ninguno puede ni quiere permitir que sea inscripto su nombre entre los que pertenecen á un cuerpo de muchas cabezas. Permítame V. M. que como Obispo católico, aunque muy débil y enfermo en el cuerpo, pero lleno de celo en defensa de los sagrados derechos de la santa Religion que profesamos los españoles, á nombre de la santa Madre Iglesia, con la aprobacion del romano Pontífice, á quien los verdaderos fieles prestan obediencia; en nombre tambien de todos mis hermanos los Obispos, y en el de todos los fieles, me queje del inaudito y escandaloso dictado

Digitized by Google

que se dá á la Iglesia Romana, "de contarla como una de las sectas." Atroz injuria, y la mayor que puede hacerse á la santa Madre Iglesia. Señora, el papel original en que escribo esta humilde esposicion está empapado en lágrimas. No permita V. M. que se estampen semejantes espresiones..... Hablaré á V. M., y con la confianza de ser escuchado, como afortunadamente lo he sido en otras ocasiones en que he elevado al superior conocimiento de V. M. lo que debia en cumplimiento de mi sagrado ministerio, y muy particularmente en las esposiciones sobre la injusticia con que se trataba á las Esposas de Jesucristo, consagradas á él por la profesion religiosa, remediando V. M. lo que habia sido obra de la anarquía; y en la que supliqué á V. M. que no sancionase el proyecto discutido y aprobado en las Cortes, cismático en su totalidad; y los felices resultados dieron á conocer á los Obispos españoles que V. M. es en verdad la protectora de la santa Religion; al presente, en esta materia, que es muy trascendental, y cuando quieren minar para hacer una horrorosa esplosion que aleje el catolicismo de la España, yo hablaré á V. M., y aun me creí obligado á hacerle presente lo que Dios mandaba á los Reyes de su pueblo: "Que en el dia que se sentasen sobre la silla de su reino, escribiesen para sí un traslado de la Ley divina en un libro, tomándolo del ejemplar que guardaban los Sacerdotes; que lo llevasen consigo, y leyesen en todos los dias de su vida, para que aprendiesen á temer al Señor, y á guardar todas las palabras y sus estatutos para cumplirlos." Con mucha oportunidad copió al augusto Esposo difunto de V. M., su Maestro, estas palabras divinas: "Se verá V. A. (era entonces Príncipe) en muchos lances en que no sabrá á donde volverse ni á quien creer; consultará á unos y otros, y sus mismos dictámenes tal vez le espondrán á mayo-

res dudas, temiéndose de cualquier partido que haya de tomar, ¿qué ecurso para no tropezar en medio de tanta oscuridad? Le dice las palabras divinas; le propone el libro de la Ley, que manda copiarse del ejemplar que guardan los Sacerdotes. La Iglesia no puede aprobar las traducciones ni las impresiones sin las notas, como lo ejecuta la Sociedad Bíblica, y con la perversa intencion de que, á pretesto de estender el Evangelio, se arraiguen mas las heregias y el cisma, como que á los que se hallan separados de la comunion católica en muchas y diferentes sectas, se les confunde con los verdaderos cristianos, porque se prescinde de las formas de la disciplina, que llaman materias secundarias. No podian haber escogido mejores defensores todos los sectarios, herejes y reformadores: ya quedan hermanados todos, desde los simoniacos hasta los jansenistas, los arrianos y tantos dialectos de estos, los sabelianos y macedonios, los donatistas, Lutero y Calvino, y toda la caterva de sus prosélitos: en vano han sido las proscripciones contra Juan de Hus, Quesnell y los wiclefistas; todos siguen la fe de Jesucristo, y en lo que han disentido de la santa Madre Iglesia ha sido, por la confesion tácita del agente bíblico, en las formas de la disciplina de la Iglesia, materias secundarias: que Jesucristo no sea verdadero hijo de Dios, ni de la misma naturaleza que el Padre, ni consubstancial al mismo; que el Espíritu Santo no proceda del Padre y del Hijo como de un principio; que haya ó no verdadera transustanciacion en el sacramento de la Eucaristía; que pueda existir la verdadera Iglesia sin reconocer la Cabeza visible de ella nombrada por Jesucristo, como sucede en la Iglesia reformada ó cismática, pues que todas estas proposiciones son formas de disciplina ó materias secundarias. No puede sostenerse mayor delirio, y querer hacer una confusion tan monstruosa es la innovacion mas disparatada.

Digitized by Google

Dice el mismo autor del aviso ó manifestacion, que todos siguen una misma fe; todos hablan de Cristo, pero no pertenecen á Cristo, ni tampoco es miembro de su Iglesia el que se ha separado de ella, ó por el error, ó por el cisma: es un artículo fundamental, y no materia secundaria, confesar el dogma de ser una y santa la Iglesia; el que no participa de la union, está fuera de su gremio, y de ninguna manera pueden recibir los miembros la comunicacion y la vida si no se hallan unidos á la Cabeza. El hereje no la obedece ni se somete á las decisiones canónicas; el protestante establece á su modo la Cabeza de la Iglesia, y los unos y los otros estan fuera de la Congregacion santa de los fieles, regida por Cristo y el romano Pontífice, que es su Vicario en la tierra. Todavia estiende á mas el agente bíblico la perversidad de su doctrina en la conclusion de su aviso ó manifestacion, diciendo: que se salvarán todos aquellos que teniendo fe en Jesucristo lo manifiesten con buenas obras. Es verdad que la fe sin obras está muerta, dice el Apóstol, y la caridad y el amor de Dios hacen la perfeccion del cristiano; pero siempre será verdad, que el que tiene verdadera fe, y es miembro de la verdadera Iglesia, debe guardar los Mandamientos para salvarse; y en este sentido se dice, que aunque alguno hiciese prodigios, y aunque mudase un monte de un sitio á otro, si no tiene caridad, no puede ser comparado sino con el sonido de la campana conducido por el viento. Siempre será verdad que los que no se hallan en el redil no tienen fe; llevarán el nombre de Cristo, pero estan muertos, son miembros separados del tronco; y aunque en ocasiones sean buenas algunas de sus obras, no serán meritorias de la vida eterna. Los que han abrazado otras religiones, y aun los mismos idólatras, podrán ejecutar acciones y obras buenas, pero no conseguirán la salvacion,

Digitized by Google

porque no han conocido á Jesucristo. El hereje y el protestante dicen que le conocen, pero no como es debido; y así han faltado á la fe. No son miembros vivos de la Iglesia, no son de los que oyen la voz del Pastor, y se han salido del redil, declaran á la santa Madre la guerra mas cruel, y despedazan la túnica inconsútil que es su adorno. Dijo el divino Salvador á san Pedro: que había rogado á su Padre para que no les faltase la fe, é hizo la solemne promesa de su continua asistencia hasta el fin de los siglos: tal es la sublimidad y lo grandioso de la Religion católica, apoyada en la revelacion y divina asistencia: inspirados por el Espíritu Santo han hablado los Santos del Señor. Si en el antiguo pacto contratado entre Dios y los hombres había oráculos de los Profetas, que todos se cumplieron exactamente; en los dias nuevos, en los de la perfeccion de la Ley, se dignó Dios hablar á los hombres por su propio Hijo. El Verbo se hizo carne y tomó la naturaleza del hombre, fue su Salvador, Redentor y Legislador; Príncipe de la paz, que sin destruir la Ley la perfeccionó, uniendo con el precepto del amor á los hombres con Dios, y enlazándolos entre sí, para que así como él es una misma cosa con su Padre, sean lo mismo los hombres, permaneciendo unidos por el dulce vínculo de la caridad fraternal, viviendo la misma vida en el espíritu, y profesando la misma fe por la práctica de los mismos preceptos. Tal es el magnífico fundamento de la Religion que fundó Jesucristo, Religion de verdadera libertad, Religion de paz y Religion que dando la libertad y la paz perfecciona la humana sociedad. La sostiene por sus preceptos, de cuya observancia resulta el mayor bien que puede recibir la misma sociedad. Divina Religion, que dá y enseña la libertad y la paz que el mundo no puede dar: de Jesucristo es esta paz, suya es la santa Religion, suya

Digitized by Google

es la Iglesia; esta es una sola, santa, verdadera y católica. Dad á Dios lo que es de Dios, decia Jesucristo; si, pues, suya es la santa Iglesia, el no reconocerla será negar lo que pertenece al mismo Dios. El que me confesare delante de los hombres será confesado por mí en la presencia de mi Padre, decia el Salvador á los Apóstoles. No confesar todos los dogmas católicos, y emplearse en promover escisiones y cisma en la Iglesia de Dios, es lo mismo que negar á Jesucristo; y aquel que lo negare delante de los hombres, tambien le negará Jesucristo delante de su Padre celestial. Lo mismo sucederá á los que abusando desgraciadamente de su limitada razon, no estan unidos á la santa Iglesia católica, y niegan algunos artículos de fe; y esto no es solo separarse en las formas de la disciplina como materias secundarias; y aun puede añadirse, que el no someterse ni recibir la disciplina eclesiástica es un error contra la misma fe, por la union y conexion íntima que tiene con ella. El suponer que la forma de la disciplina es una cosa secundaria, es combatir una verdad católica, cual es el poder legislativo de la santa Iglesia y su independencia para gobernarse por sí misma, con esclusion de otro poder. Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra, dice Jesucristo, y asi como mi Padre me ha enviado, os envio yo para predicar el Evangelio en toda la tierra. La mayor prueba de la divinidad de la Religion santa, es la eleccion que hizo Jesucristo de sus Apóstoles, eligiendo lo mas ínfimo para confundir la soberbia. Predicaron el Evangelio, establecieron tambien la disciplina, y en el primer Concilio que celebraron, á causa de las controversias sobre la circuncision y otras materias, la decision fue dictada por el Espíritu Santo; ha parecido, decidió san Pedro como Cabeza de la Iglesia, al Espíritu Santo y á nosotros. De aqui ha de reconocerse el poder de

Digitized by Google

la Iglesia para hacer las ordenaciones en materia de disciplina: lo han practicado tambien los sagrados y ecuménicos Concilios: no solo se definió y dió en el Niceno la profesion de fe contra los arrianos, sino que se decidió sobre la celebracion de la Pascua, y se dictaron otros muchos cánones de disciplina. Gloria es de nuestra España que aquella santa Asamblea fuese presidida por el celebrado Obispo de Córdoba Osio, y gloria que el santo Símbolo que se canta en la Misa fuese redactado por el mismo, y digno de alabanza es por haber defendido los derechos de la Iglesia; habló al piadoso Emperador Constantino con respeto y dignidad, defendiendo las prerogativas de la Iglesia y del Sacerdocio.

Señora, he creido que debia detenerme en descifrar lo que el agente de la Compañia Bíblica ha dicho en su manifestacion, pues que hablando de discordancia en la forma de disciplina, y diciendo ser solo materias secundarias, envuelve en esta teoría y máxima equivocaciones y errores, que no pueden menos de ser impugnados, y nadie puede dudar la censura y calificacion que se ha de dar cuando dicen "que trabajan en comun los apostólicos romanos y los miembros de la Iglesia griega y anglicana, cooperando todos á un grande y santo objeto, prescindiendo de las formas de la disciplina como materias secundarias;" error clásico, y doctrina la mas perversa y anti-católica. Esta doctrina, por lo que habla de la forma de la disciplina, tiene una inmediata conexion con muchas de las proposiciones condenadas por la Iglesia, ya de Quesnell, Juan de Hus y de los wiclefistas, y de tantos que se han declarado en contra del poder de la Iglesia para ordenar su disciplina interior y esterior. La disciplina esterior es el punto capital que quieren combatir los novadores, y habré de repetir á V. M. que son enemigos de la Iglesia lo mismo que del Trono,

Digitized by Google

y que por ahora les conviene dar aumento al poder de éste para lograr si pudieran la destruccion de aquella, que es su principal intencion. Esta es materia que tuve el honor de esponer á V. M. en mi esposicion de 24 de octubre del año anterior con toda la estension posible, apoyada con el testimonio de sábios que la han deslindado, y hablado de ella sin preocupacion, entre ellos los eruditos Bossuet y Fenelon, y que en parte habia de trasladar de nuevo con placer para mayor confusion de los novadores; pero confundidos han quedado. Cuando en los momentos en que se gloriaban de la sancion del arreglo del clero, por el que la Iglesia de España hubiera tomado el nombre de reformada y cismática, como lo fue la de Inglaterra por Enrique VIII, y cuya reforma se completó en el reinado de Isabel, se la negó justamente V. M., porque en él no solo se desconocia la potestad legislativa de la Iglesia en orden á la disciplina, sino que se la usurpaba la jurisdiccion. Es propio de los novadores, asi como de los anarquistas que trabajan de consuno, no desistir jamás de su empeño: ¿de cuántas maneras no siguen en sus proyectos, y aun quizá se gloriarán de haber ganado en parte grande terreno, y conseguido abrir brecha? La han abierto en el modo con que hicieron la esclaustracion de los monges y religiosos, obra de las Juntas departamentales que estableciéron en el año de 1835, y que renovaron en el siguiente, desconociendo de hecho al menos el poder de V. M. Ya habia precedido la matanza de los religiosos en Madrid, acto el mas horroroso, y que lleva la nota de sacrílego, pues que muchos fueron asesinados delante del Altar, y del augusto y venerable Sacramento. ¿Qué les restaba á los desgraciados que vivian en los claustros, cuando se pedia con roncas y enfurecidas voces que fuesen arrojados de sus asilos? temerosos á la vista del peli-

Digitized by Google

gro, abandonados los conventos, evitaron los infelices con la fuga y el disfraz la saña de los perseguidores. Las Vírgenes consagradas al Señor sufrieron en la mayor parte una suerte bien desgraciada; las hemos visto padecer las mayores penas, y andar errantes, como el inocente pajarillo á quien se obliga á abandonar su nido: y las que han quedado en la clausura, ¿no han tenido por alimento el pan de las lágrimas? Mucha ha sido la compasion; apenas ha habido quien no se haya interesado en su suerte, y los decretos de V. M. han dulcificado sus padecimientos; pero la injusticia se consumó quitándolas sus bienes dotales. Han abierto la brecha con tener al clero secular indotado por dos años, y desatendidas todas las obligaciones del culto: apenas han podido las parroquias de los pueblos mantener el alumbrado para el Sacramento: en muchas ha faltado la oblata y la cera para el sacrificio: otras han sido abandonadas por algunos Ecónomos que les faltaba lo mas preciso para la subsistencia. Los Párrocos propios se han conservado en medio de la mayor miseria, y alguno de mi diócesis se ha visto en la dura precision de pedir materialmente un pedazo de pan con que aliviar su necesidad. Los unos y los otros han carecido del recurso de la limosna de las Misas, por que se habian ocupado las de la Colecturia, y aun estraido de los cepillos las limosnas dadas para sufragios á las ánimas del purgatorio. Han abierto la brecha en la desmoralizacion y en los medios de que se han valido para que no se pague el diezmo, resultando de esto no solo que falte lo necesario al culto, sino el gravísimo perjuicio del Erario; y en lo poco que se ha diezmado, ¿cuántas dilapidaciones no ha habido á título de administracion ó de arrendamiento? Muy bien se puede asegurar que todo se ha vuelto espuma ó nada. Han abierto la brecha: yo habria de decir los males que se

Digitized by Google

han esperimentado, y muy en particular por la depresion de la autoridad de los Prelados, y sobre lo que he representado á V. M. pidiendo que se suspenda el decreto, que es una ley escepcional, que prohibe á los eclesiásticos salir de sus residencias sin la licencia del Gefe político, que he visto negada á sugetos que inspiraban la mayor confianza, fundándose en informes secretos, á los que se dá por desgracia mas valor que á la licencia del Prelado diocesano que atesta la conducta religiosa y política de sus súbditos. Han abierto la brecha cuando el uso de las licencias de predicar y confesar pende de la voluntad de un Juez de primera instancia, ó de un Alcalde, que suspende ó dá licencias, pues hasta de la palabra *suspender* han usado. Han abierto la brecha; pero me sirve de algun consuelo que el actual Gobierno de V. M. ha procurado cerrarla en parte, evitando á algunos Cabildos que han tenido el desconsuelo de quedar en horfandad por la muerte de sus Obispos, que se hagan las elecciones de Vicarios capitulares en Sede vacante, en los que segun las leyes vigentes de la Iglesia, no pueden serlo por sus nombramientos para el obispado. La sabiduria y prudencia del Gobierno actual de V. M. conoce las consecuencias, y la ansiedad de las conciencias, cuando hay leyes eclesiásticas vigentes, y se obra contra ellas. Las respetuosas esposiciones que han dirigido los Cabildos á V. M. no ponen en duda su fidelidad, obediencia, y sumision; pero manifiestan la manera con que les está cometida la facultad para la eleccion, y que solo tienen el derecho de sufragio para hacer el nombramiento de Vicario capitular, segun las disposiciones conciliares y leyes vigentes de la Iglesia. Es de la mayor consideracion el punto sobre jurisdiccion: una sola duda que pueda haber en esta materia debe removerse, eligiendo siempre la seguridad en materias de Sa-

Digitized by Google

cramentos y de jurisdiccion; no valen ni pueden sostenerse opiniones probables ni mas probables. Los teólogos, jurisconsultos y moralistas todos convienen en que se haya de seguir la segura, y esta es la que ha seguido sábiamente y con la mayor prudencia el actual Gobierno de V. M.; los Cabildos que han tenido que hacer las elecciones las han hecho con entera libertad, y con sujecion á lo que prescribe el santo Concilio de Trento; siendo de notar que el derecho de elegir se concede á los Cabildos por el término de ocho dias, y hecha la eleccion, cesa la accion de aquellos. En otra época no ha sucedido lo mismo, y por consecuencia se estan esperimentando los resultados, y no hay tranquilidad en las conciencias. Las leyes eclesiásticas de esta materia se hallan en todo su vigor, y la renovacion de las mismas corresponde á la suprema autoridad de la Iglesia. ¿Quién podrá poner en duda que tenga otro origen lo que es jurisdiccional, y la necesidad de conformarse y obedecer á las leyes eclesiásticas? ¿y que á la Iglesia corresponde, por medio del romano Pontífice y de los Obispos, el cuidar de su observancia? Aun en el prólogo, ó preámbulo del proyecto de ley para el arreglo del clero, al que V. M. negó justamente la sancion, se hacia la protesta de no querer mezclarse en nada que fuese jurisdiccion de la Iglesia; y en uno de sus artículos se dice: que los Obispos habian de conservar la dependencia con el romano Pontífice; ¿y la reconocerán y conservarán cuando se obra contra los sentimientos de la Silla apostólica? Muy conveniente seria oir el cuerpo de Obispos, no en congregacion, porque en el dia no se conceptúa facil la reunion de ellos en un Concilio nacional, pero sí separadamente; y dirian, informando á V. M. con santa y cristiana libertad, lo que entendiesen en este asunto de la mayor importancia. No podrán menos de tener á la vista los he-

Digitized by Google

chos y acaecimientos de la Francia durante la época de la revolucion, y las protestas que se hicieron contra los nombramientos de Vicarios capitulares, bien por el fallecimiento de los Prelados, ó por haber tenido muchos que emigrar por no prestar su asenso y juramento á la Constitucion civil del clero. Pasada la tormenta, tuvo que intervenir la Silla apostólica, y subsanar lo que ilegítimamente se habia ejecutado. No faltan ejemplares en España de la misma naturaleza en época reciente: la Cabeza de la Iglesia hizo sus reclamaciones por medio del Nuncio, y algunos Cabildos fueron reconvenidos por su conducta ó debilidad, al paso que otros fueron elogiados por su firmeza; y el mismo Gobierno hubo de consentir, que no se hiciesen despues las elecciones sino canónicamente y segun las leyes de la Iglesia. Este mi Cabildo puede citarse con elogio por su conducta en la eleccion de Vicario capitular en Sede vacante; representó respetuosamente, y quedó en plena libertad para hacer la eleccion. Me habré estendido demasiado en este asunto, que siendo de la mayor importancia, hace honor al Gobierno de V. M., por la conducta observada: ojalá que se hubiera reparado lo anteriormente hecho; pero el mal ha seguido, y un partido se alegra de su triunfo, y mas cuando se ha dado una completa igualdad á los Obispos propietarios y á los nombrados, si ya tienen el caracter episcopal; una misma renta, iguales consideraciones, y algunos esceden á los propietarios en renta, segun la escala que se ha formado. Todas las reflexiones que hago á V. M. no tienen otro fundamento que el deseo del bien de la santa Iglesia y del Trono de V. M. Dígnese V. M. recibirlas como un testimonio de mis mas puras y sinceras intenciones, y pido al Todo-poderoso nos conceda el dia de sosiego y tranquilidad en utilidad de la santa Iglesia y del Estado: ni he podido me-

Digitized by Google

nos de hacerlas impulsado por la conciencia en vista de lo que trabajan los enemigos para introducir en la España la confusion en materias de Religion; y habiendo motivado mi escrito la traduccion de la santa Biblia en lengua vulgar y en diferentes dialectos, y que seguirán en los demas que se usan en las provincias, no haciéndolo con la licencia de las autoridades eclesiásticas, con las notas que son necesarias para la inteligencia de la sagrada Escritura, y que en dichas traducciones no se suprima alguno de los libros canónicos reconocidos en los Concilios, no puedo menos de implorar la proteccion de V. M. y suplicarle que se digne mandar que las autoridades pongan el mayor esmero y celo en recoger todos los ejemplares puestos en venta, y que desde luego se inutilicen, sufriendo la confiscacion, asi como sucede con todo lo que es contrabando y se aprende como tal, y sean iguales las leyes para estos que para los demas géneros prohibidos.

Grande es la afliccion de mi espíritu al considerar la causa de la desmoralizacion, y que en verdad puede decirse que asi como ya no son conocidos muchos españoles, principalmente la juventud seducida, por el trage nacional, asi no lo son por sus malas costumbres, y á esto se dirigen nuestras exortaciones. No se limita nuestro ministerio á ser solo depositarios del sagrado dogma; debemos tambien ser guardas para que se cumplan los Mandamientos de Dios, y cuidar de que el pueblo tenga buenas costumbres, recomendando al mismo tiempo la observancia del precepto del Señor, de ser obedientes á las autoridades legítimas; pero, Señora, es una fatal desgracia, que en vez de buenas costumbres, no hay mas que corrupcion y olvido de las que antes honraban al pueblo español; y la corrupcion es consecuencia de la seduccion y del

Digitized by Google

libertinaje, frutos amargos de la facilidad con que se han puesto en las manos de la juventud inesperta, folletos y libros impios, é inmortales: estos alhagan las pasiones, las hacen indómitas y desenfrenadas. No puede haber mayor daño ni para la Religion ni para el Estado que la circulacion de algunos libros, que se estienden con profusion, y viendo en ellos los jóvenes sistemas á par que ridículos, falsos, impios, y anti-católicos, son lo bastante para robarles sus sentimientos religiosos, y quitarles el pudor y amor á la virtud. Aseguro á V. M., que los que dejan de respetar la Religion, y que no obran por sentimientos de virtud, ni pueden ser buenos ciudadanos, ni obedientes á V. M., y cuando les plazca darán gritos contra las leyes, porque no estando contenidos por aquellos principios, que son la verdadera regla, se hallarán dispuestos siempre para causar los trastornos, las violencias y los escándalos. Tal es el resultado de la lectura de los malos libros. Ellos son la principal arma, y la mas poderosa que maneja la anarquía, y los que sostienen los principios disolventes. No hay en estos perversos libros máscara ni disfraz; á las claras se burlan de la Religion y de sus preceptos morales, y se burlan tambien de las buenas leyes de la sociedad, no reconociendo otras que las de una arbitrariedad desenfrenada. Llamé al principio de esta esposicion la atencion de V. M. sobre un libro el mas impio en mi concepto, que se imprimió en España en el año de 1822, titulado *Teología portatil*, y fue tan astuta y sagaz la maliciosa conducta de los traductores del francés al castellano, que habiéndole impreso sin portada, para que no pudiesen decir su título los que trabajaban en la impresion, acudieron á otra imprenta, y se publicó como hecha en Burdeos, llegando la desvergüenza á tal punto, que poniendo solo con letras iniciales el nombre del autor,

Digitized by Google

suponian que era un Canónigo de la santa Iglesia de Santiago: está dividida en dos tomos, y escrita en forma de diccionario. Cada palabra es una blasfemia, y bastará para muestra ver la esplicacion que se hace de las de *Dios*, *Iglesia*, *Papa y Reyes*; y el todo de la obra es un conjunto de delirios; y no son mejores en su comparacion otros diccionarios que se han impreso con el objeto de hacer irrision de la santa Religion, y aun de la misma sociedad. ¿Cuántos perjuicios no causan á la moral pública estas desvergonzadas producciones de hombres sin Dios y sin patria? Otros libros malos solo tienen por objeto la pura desmoralizacion; y para hacer agradable su lectura se valen de la novela, y entronizando en ella el vicio, hacen aparecer como lícito lo que repugna á la misma naturaleza del hombre: son alabados los actos y crímenes mas horrorosos; y concluyen dando elogios al que se suicida, porque aun la misma sociedad le es ingrata. Esto es lo mas horroroso de decirse, y está repetido en el Sistema de la naturaleza ó de las leyes del mundo fisico y moral por el Baron de Holbach, con notas y correcciones por Diderot, y es el mismo que se ha publicado y anunciado en el Diario de Avisos con el título de *Movimiento de la naturaleza*, y que con mucha satisfaccion he visto impugnado por los Editores de la Gaceta. Es el sistema de un materialista, y basta para conocer los delirios y errores que contiene; esta es una muestra: "Los tiranos y los Ministros de la Religion se han servido del error para esclavizar á los hombres, y al error consagrado por la Religion deben atribuirse la ignorancia y la incertidumbre de sus deberes, y de las verdades mas positivas en que el hombre se encuentra. No hay Dios, y la naturaleza es eterna; todo está arreglado por el movimiento, ni el hombre es libre." No será parcial la censura que de este libro hace Vol-

Digitized by Google

taire al Conde de Schoemberg, en una carta escrita en Fernay en 5 de octubre de 1770; dice: "En cuanto al sistema de la naturaleza, que vuelve á todos locos en París, y que divide su modo de pensar tanto como el minuete de Versailles, puedo asegurarle que me parece muy difuso, y fundado sobre la peor física." Esto es lo suficiente, cuando el patriarca de los novadores le impugna; pero ¿se podrán oir sus delirios con paciencia cuando hace la descripcion de la naturaleza del hombre, de Dios, como idea inventada por el capricho? Anunciada y espuesta al público se halla esta obra tan impia como escandalosa, que viene á ser el último apoyo del ateismo: á ella se siguen otras de la misma clase, como el *Citador*, *el Origen de los Cultos*, *la Sensatez* y tantas otras que llenaron los estantes de una libreria pública. ¿Podrán permitirse en la capital de un reino católico? Sin duda que no habrá llegado á noticia de V. M., pues que se hubiesen tomado providencias prontas para separar lo que no puede menos de horrorizar á los que aman la Religion y el Trono. Y cuando ejerzan con dignidad su deber las autoridades, habrán asegurado la pública tranquilidad. Al leer en algunos periódicos quejas justas, porque las autoridades civiles y eclesiásticas no adoptan medidas para impedir la circulacion de libros que son un veneno para la juventud, y una peste cuyos progresos deben cortarse con rapidez por medio de un riguroso cordon sanitario, no puedo menos de suplicar á V. M. que mande se escite por su Gobierno el celo de las autoridades, y que no se permita el mas pequeño descuido. La nota que merecen estas obras es la de impias, inmorales, subversivas, anti-católicas y antisociales, y no pueden producir mas que un grave perjuicio á la Religion y al Trono de vuestra augusta Hija. No sirve el usar de suavidad; es necesario el rigor. ¿Y no será lo mas estraño, que cuando

Digitized by Google

se publican estas obras con el objeto de hacer mayores progresos en la seduccion, no se permita la libre circulacion del antídoto, y de lo que puede servir de freno á los que aun conservan alguna probidad y sentimientos de Religion? Entre los impresos que se publican periódicamente es uno el titulado *Voz de la Religion*: en sus números, que he examinado con cuidado, no leo cosa que no esté conforme con las leyes eclesiásticas y con la disciplina vigente de la Iglesia: nada se encuentra en ellos contra las prerogativas de la Corona. Las leyes eclesiásticas son de diferente orden que las civiles; el poder legislativo de la Iglesia no se mezcla con el civil, pero independientes, se auxilian mútuamente, y la potestad de la Iglesia en nada disminuye el brillo sobre cual se halla colocada la santa Cruz: en los números de la Voz de la Religion se hallan consignadas las verdades de la misma. En los números que parece no se permite reimpresion, pedida por muchos, se hace esplicacion de los verdaderos caracteres de la santa Madre Iglesia, de su infalibilidad en materias de fe y buenas costumbres, del arreglo de su disciplina, que ha sabido acomodar á los tiempos para templar el rigor de sus primeros cánones; y en todo cuanto ha podido, por medio del soberano Pontífice y de los Obispos, ha sido complaciente con los Estados, y siempre se halla dispuesta á todo en beneficio de los mismos, salva su integridad. Que se haya hecho en algunos de sus números la apología del Vicario de Jesucristo y de los Obispos, nada hay que estrañar, cuando se ha oido hablar en contra, y usando de la sátira y del sarcasmo. ¿No han de defender los hijos á sus padres, á quienes se ofende, y no será justo y debido combatir con toda fuerza á la anarquia, que quiere destruir la Religion y el Trono? La defensa de los derechos de la Corona y del Sa-

Digitized by Google

cerdocio es muy justa, y los Obispos estan obligados á hacerla, singularmente cuando los enemigos trabajan con el mayor esfuerzo en su destruccion. Los Obispos no deben callar, porque no les es permitido, y siempre defenderán la causa de la Religion, y con ella la de V. M. Suplico pues, á V. M. se digne mandar que se prohiba con todo rigor la venta de los ejemplares de la santa Biblia, como lo hace la Sociedad Bíblica, que no contengan todos los libros canónicos y las notas correspondientes, y la licencia de la autoridad eclesiástica: que con el mismo rigor, y aun haciendo responsables á las autoridades, se impida la venta de libros inmorales que se han anunciado al público, y que toda esta clase de folletos quede inutilizada, y en ello hará V. M. un bien á la Religion, y en utilidad de las buenas costumbres = Dios &c. Coria y agosto 15 de 1838. = Es copia. = R. A. O.

Digitized by Google

LO QUE SE HACE Y LO QUE NO SE HACE;

ó mas bien, el empeño en descatolizarnos, y el descuido en impedirlo.

Si nuestra obra llevase desde luego el estilo satírico burlesco de que son dignos los impíos de este siglo, nunca lo emplearíamos de mejor gana que al presente, puesto que ya nada adelantamos con la circunspeccion y serio lenguaje. Pero nuestro humor naturalmente triste, melancolizado por las circunstancias bien desfavorables para todo español, llega á ser y ponerse atraviliario y hasta furióso, cuando vemos la furia tambien atroz y bárbara con que se trata á la nacion mas sensata y buena. Algunas tentaciones nos dan de vez en cuando por sacar á la vergüenza y ridiculizar á esa turba de mentecatos que tal empeño formára, pues que no desiste. Sin honor, sin razon y sin vergüenza cierran sus ojos para no ver los desprecios, y sus oidos para no oir las maldiciones desesperadas con que se les persigue y trata por la España harta de ellos. Mas esto mismo nos entristece de nuevo, y reduce al temple comun.

Como nos atreviéramos á publicar el motivo ó los motivos que hoy ponen la pluma en nuestra mano, es seguro que el público se veria movido de las diversas pasiones que nosotros, y todas nobles á la verdad: quien soltaria la carcajada y reiria de la impotencia y modos pueriles que ya adoptan esos imbéciles y necios libertinos; quien se llenaria de un celo santo, y cual Elias pediria contra ellos castigos al cielo; quien atónito y confuso quedaria estático, sin saber qué decir ni por dónde romper; pero

Digitized by Google

entre sollozos, lágrimas y suspiros arrancados del corazon, murmullaria: *eso es falso; es una iniquidad el consentirlo; es un escándalo.* ¡Pobre España! Dios santo y clemente, ¿hasta cuándo tú te olvidarás de nosotros; no te acordarás, no te apiadarás de Sion y de las ciudades de Judá, con las que te has irritado! ¡*Usquequo tu non misereberis Sion, et urbium Judá, quibus iratus es!* y quien, en fin, tomaria la pluma para responder, para patentizar al mundo entero las viles arterias de los inicuos.

De todo nos sucede á nosotros, y de todos esos mismos estremos encontrarán los lectores en este artículo. *Lo que se hace*: ¿y qué es? lo que se hace por los impios para descatolizar y corromper la España es tanto, tanto!... que no es facil referir ni enumerar. No tratamos de lo que se ha hecho, porque todo el mundo lo sabe; ni de lo que se hará, porque no somos profetas para penetrar los decretos que tiene dados el Señor acerca de nosotros; y si dejamos correr la imaginacion, nos perderemos en un mar de males sin término; tratamos de lo que se hace al presente, y esto al público, sin miramiento ni reparo, con la mayor desfachatez.

Unase aqui lo del anterior artículo, y pasemos á otra cosa *que se hace* y de que tenemos evidencia. En un periódico, en la *Hoja Volante* de la mañana de los dias 21 y 22 de noviembre, hemos tenido el disgusto de leer el siguiente anuncio: "El Casamiento de Cristo, novela en 8.º, á 3 rs. Se vende en el Casino de la calle Mayor, frente á las Covachuelas."

Ya no queremos escribir mas, no! tiramos de una vez y para siempre la pluma; hable el que guste y se encuentre con valor. Diga el público lo que se le ocurra, y dígalo por el medio que le plazca. Mas diremos, sí, lo que hemos oido. Se leyó, pues, el citado auncio en una reunion, compuesta de gentes de todos colores: entre ellas nos interrumpió

Digitized by Google

una defensa: ¡qué infame papel! ¿pues qué, Cristo se casó? ¿qué dirán los ignorantes? ¡y qué digo yo, que lo soy mas que nadie! ¿qué hay en esto? Vamos claros, ¿se acabó la Religion? ¿es falso lo que se nos ha enseñado? = Señora, tenga V. la mano, dijo un Señor respetable; esa es una novela que vendrá á parar en que alguno llamado Cristo se casará; pero no debe entenderse de nuestro divino Salvador: novela es sinónimo á mentira. = Pero bien, replicó un otro, cuyos antecédentes, relaciones, &c., lo marcan y caracterizan de altamente liberal, pero hombre honrado; pero bien, dijo, esto es un escándalo, no se debe permitir: ¡qué vileza! qué osadía! qué blasfemia! Con esto tomó la palabra uno de los presentes, y empezó un luminoso discurso en estos ó iguales términos.

Señores, somos cristianos, católicos, apostólicos, *romanos* todos los españoles, y lo seremos siempre con la gracia de Dios; si su Magestad irritado contra los impios no se aleja de nosotros y nos envuelve á todos en el castigo que ellos merecen: grandes esfuerzos hace la furia infernal de mentecatos por provocar la cólera del cielo: no se contenta con lo que estamos sufriendo; quiere aun mas, porque quiere que no haya Religion entre nosotros, y les parece que en lograrlo sacarian ventajas algunas; ¡qué error! todavia queda algo de fe en España; poco es á la verdad: un número, empero, bastante de cristianos fieles que contiene y desarma el brazo terrible de la justicia que se está alzando sobre esta otra Pentápolis. Abraham, Lot y los suyos, es decir, los justos, nos estan librando; pero confieso con Vds. que me he escandalizado. No soy asustadizo, no: he leido y leo diariamente anuncios de escritos malos; pero que como el vulgo no sabe lo que son, y ademas no los busca ni los compra, el efecto que producen no es el que deseáran sus au-

Digitized by Google

tores. Sin duda, convencidos ya del mal éxito de sus empresas, han dicho: veamos un medio de descatolizar en breve, pronto, con leer un solo renglon, y nos sale la cuenta aun mejor que si despachásemos á millares nuestras producciones: ¿cuál es éste? á la vista lo tenemos. Con el anuncio de esa novela han esperimentado Vds. y sufrido mas escándalo, tal vez, que si la leyesen. Digo mas; será muy regular el que leyéndola saquemos en claro el enredo y la falsía astuta. Yo me encargo de comprarla, y diré despues su desenlace. Señores, repito que la impiedad se disfraza quando acomoda á sus miras inicuas: en los anuncios que se han hecho antes no habia peligro sino en la lectura de los libros: estos no se compran ni leen, y asi la impiedad no triunfa. Aqui cambia de conducta: en el anuncio está el peligro, en la lectura del escrito estará el desengaño; pues cambiemos nosotros; leamos cuanto se nos anuncie mas escandaloso, y ellos quedarán burlados. Antes daban el veneno en copas de oro, nadie lo tomaba; ahora darán acaso una flor metida entre espinas; punzémonos por sacarla. Concluyo reiterando mi promesa, y yo daré resultados.

Todos quedamos tranquilos, esperando al dia siguiente el desenlace del malhadado problema. Suscribimos á su opinion, sin embargo de que en todos los semblantes quedaba pintada la confusion y el odio á los impios malvados de nuestros dias.

Llegó por fin el siguiente dia, de todos tan deseado; se presentó nuestro Mentor, y precedidos los saludos de costumbre, dijo: Pues, señores, cumplí mi oferta: compré la novela, y voy á dar á Vds. una reseña de lo que contiene: recuérdese antes que ayer opinaba, aun sin haberla leido y por solo el anuncio, que era un nuevo ardid de los malos para corromper la fe de los españoles; en vista de los de-

Digitized by Google

engaños que sufren con no espender sus producciones de iniquidad, publicadas bajo títulos y nombres honrosos. Yo recuerdo que antes de ver *Las palabras de un Creyente* de La Mennais, pregunté á uno (tonto debió ser), y me dijo que era la prueba mas luminosa de la verdad de la Religion: si no las hubiera leido despues, no me hubiera desengañado; así resulta claramente que por los anuncios no consiguen sus deseos los impios, y aunque alguno que otro vea sus librajos, no todos los entienden; dije por lo mismo que anhelando ellos con rabia feroz é impotente por desmoralizar y corromper á España, presentarian toda la maldad de los escritos en sus anuncios, y acaso, acaso estos serian peores que el fondo de aquellos. Esta fue mi opinion, hija de un ardiente deseo de conservarme y perpetuar á todos en la pureza del sentido religioso. Pero confieso á Vds. que me engañé en mi juicio anticipado é intempestivo.

Creí hacer, en cierto modo, un favor á esos perversos, cual era el de figurarme por entonces que serian capaces de hacer algo bueno, dándonos á leer escritos piadosos é instructivos, aunque disfrazados con un nombre horrendo, por la razon que espresé ayer; queria, en una palabra, un imposible, coger del olmo peras; mas ahora les digo, que si el título de la novela nos escandalizó á todos, y á Vds. mas que á mí llenó de indignacion, todo es poco para lo que merece produccion tan blasfema, inmoral y perversa. Es una traduccion del francés, que hacen los autores de la *Hoja Volante*. ¡Mala hora en que nos entró el prurito de saber ese idioma! así, no teniendo los impios de acá talentos bastantes para llevar á cabo sus miras de irreligion, nos dan tomadas del estrangero las rapsodias y maldades con que ellos llegaron á desterrar del reino vecino la Religion católica. Hacen mas que saben, y mas daño que el que desean.

¿Vieron Vds. anunciada la comedia de Carlos II el Hechizado, en cuya ejecucion se hacia el abuso sacrílego de dar en las tablas la absolucion Sacramental? Pues esta novela le iguala; ¿y qué digo le iguala! escede en impiedad á cuanto los enemigos de Dios, de la Religion y de las virtudes han escrito desde el principio del mundo hasta el dia, y á cuanto hayan de escribir, si Dios se lo permite para nuestro castigo, hasta el dia del juicio.

Se mezcla y amalgama sacrílega y bruscamente en el folleto y novela todo lo mas santo que hay en cielo y tierra, con la obscenidad, con la torpeza y lubricidad mas inaudita. Oid una sola frase: hablando de un magnifico Templo en que estaban las sagradas imágenes de la Beatísima Trinidad y de María Santísima, al que fue llevada una muger, objeto de livianidad en la novela, dice: *Una lámpara de alabastro alumbraba aquella morada voluptuosa y divina.*

Se ridiculizan los milagros y las indulgencias; se pintan con los colores de la mas infame y sacrílega impureza á los Ministros de la Religion; se finge al santo Sacramento de la Penitencia y su imprescindible sigilo como un incentivo de torpezas, como ocasion de procurarlas, como lugar de cometerlas, y como manto para cubrirlas, y se hace al mismo Jesucristo ¡qué horror! autor de ellas, y cómplices y encubridores á las dos divinas Personas de la santísima Trinidad, al Padre y al Espíritu Santo, y ademas á la Santísima Virgen.

Señores, he cumplido mi promesa, aunque harto me pesa! A Vds. y á mí, y á todos los cristianos no nos queda mas que ojos para llorar; pues lloremos hasta apurar sus líquidos, por la desgracia de nuestra patria. Lloremos por lo que se hace, que es el llevar al estremo, que no pudiéramos ni aun soñar, el empeño en descatolizarnos. Pero no dejemos tambien de llorar por lo que no se hace,

Digitized by Google

es decir, por el descuido en impedir ese mismo empeño.

Ya saben nuestros lectores y el público español todo, que se prohibió y mandó recoger la Biblia angli-luterana, que nosotros calificamos de tal, despues de un prolijo analisis y examen circunspecto y detenido en cada uno de sus versículos: que tambien se han prohibido las versiones de ella hechas al gitano ó romaní, y al vascuence; por supuesto que este mandato ha procedido de la autoridad Real, no de la eclesiástica; pues lo primero que no se hace es recogerlas, ni impedir su espendicion; dígalo el Diario de Avisos de esta capital. Asimismo saben que la impiísima produccion de Mr. el Abate La Mennais, titulada *Palabras de un Creyente*, está prohibida como herética por nuestro santísimo Padre Gregorio XVI, Papa actualmente reinante; sucede lo que con la Biblia; y si no véanse los periódicos y el Diario. A fe que el *Sínodo* consabido nos depositó á nosotros en la gefatura política ejemplares de los 19 primeros números, y que no los suelta; y cuidado que si alguno de cuantos los han censurado son, ó es capaz de escribir tan católicamente, perderemos cualquiera cosa, y que nos perdone la evidencia.

Otros folletos hemos notado nosotros de impios, porque estan tenidos por tales en los índices espurgatorios; tampoco se recogen. Ahora mismo acabamos de hablar de la blasfema, impia y herética comedia de Carlos II el Hechizado: un sugeto de Barcelona se hizo parte contra ella, representó á las Cortes, pidió en justicia; pues señor, no se ha prohibido ni mandado recoger, porque otra vez se ha representado en la escena. Es mas aun; vimos el anuncio de la tan marcadamente impia novela cuyo título horroriza; hémosla hallado en donde se decia, con un gran surtido de ejemplares. Esta pro-

Digitized by Google

duccion, tan pestilente y asquerosa como el lugar en que se despacha (1), tampoco la han visto aquellos á quienes toca. Las autoridades eclesiásticas de Madrid no leen, no oyen, no les dicen, no hay quien les avise con tiempo; en este caso se duermen; y cuando los pastores duermen, el lobo arrebata las ovejas. Velan, saben, leen, conocen y ven venir al lobo de la irreligion é impiedad, pero no lo ahuyentan, antes sí huyen ellos el cuerpo; pues no son pastores, sino mercenarios, porque á los que asi obran por tales los gradua Jesucristo. Ello es cierto que la novela no se ha prohibido, y es otra de las cosas que no se hacen.

Nosotros pedimos remedio contra tantos males; antes que nosotros lo pide el público, la mayoria sensata de los españoles, que sin disputa es católica, y desea, y quiere, y anhela por la pureza de la Religion, por la mejora de las costumbres. ¿Y *qué se hace*? contribuir de todos modos y por todos los medios que sugiere la impiedad mas desenfrenada á descatolizarla. ¿Y *qué se hace*? visto está, y ¡ojalá no fuera tan claro! dormir, gozar, pasar los dias y los años, y dejar rodar la bola. No prohibir lo malo, sino lo bueno; no recoger los libros inmorales é irreligiosos; no poner, en fin, diques al desbordado torrente de la iniquidad. Si la autoridad del siglo los prohibe, nada importa, porque la desfachatez no la obedece: la eclesiástica nada malo hace, pero bueno en este ramo tampoco. Esa apatía, ese descuido, esa indiferencia es.... sí señor, una acquiescencia tácita. En fin, al que no hace ni bien ni mal lo aborrece Dios. "Porque ni eres frio ni caliente, dice en el Apocalipsis, empezaré á lanzarte de mi boca."

Digan de nosotros lo que quieran, hagan lo que les parezca, nosotros clamaremos sin cesar: *Clama, ne cesses*.

(1) Es una cloaca ó lugar común público.

LA PATRIA.

Nombre dulce y encantador; nombre el mas halagüeño y de atractivo vehemente; pero nombre mas proporcionado que otro para recibir interpretaciones contrarias. Todos invocan la patria, aunque defiendan intereses encontrados; todos proclaman patriotismo, y no es facil se halle á la vez en todos. El propio y particular objeto que cada cual se propone, por tal de conseguirlo, lo apellida y disfraza con este nombre santo. Búsquese la verdad.

Por patria entendemos nosotros, fuera de la significacion gramatical etimológica, *la Religion, el gobierno, las leyes y la prosperidad del pais en que uno nace, y á cuya sociedad pertenece.* La Religion es y debe ser el primero y mas sagrado objeto, asi como es la primera y mas firme base de la sociedad. El gobierno la sigue, puesto que sin gobierno no hay patria; las leyes constituyen á estos dos fundamentos, y la prosperidad comun de todos es el fin de los asociados.

Probado está, y sabido es de todos que ni ha existido, ni es posible que exista un pueblo sin Religion: hasta entre los bárbaros se conoce un modo particular, aunque idólatra, de dar culto á la Divinidad y poder supremo que conocen, y una ley, ó inspiracion natural que les obliga á unas cosas y les prohibe otras. ¿Qué seria un pueblo sin Religion? ¿qué fuerza tendria su gobierno, y cuál seria el efecto de sus leyes? ineficaz y sin energia aquel; nulas y siempre burladas estas. La Religion no solo es el primer constitutivo de la patria, sino el alma y el elemento vital de las demas partes de su ser. Con-

Digitized by Google

cibamos por imaginacion la posibilidad de una sociedad, en la que no se conozca á Dios ni haya deberes de conciencia; en el mismo punto concebiremos tambien su efímera existencia, ó la disolucion y ruina que le vendrá inevitable; pues los entes de razon no existen, á no ser que haya mónstruos sociales. Luego cuando se dice patria se dice Religion lo primero, y se repite Religion en todos sus connotados y consecuencias.

Segun estos principios, que esperamos no los desmentirá nadie, ¿pueden con justicia llamarse patriotas, é invocar su augusto nombre los mas de los que en el dia lo hacen y se tienen por tales? ¿es patria lo que ellos proclaman, haciendo una guerra sangrienta á la Religion y á cuanto la pertenece? ¿les dicta su conciencia, el sentimiento íntimo religioso, ó por lo menos la inclinacion á la verdad, les dicta y persuade el que asi mientan? ¿que se cubran con el honroso y sagrado manto de este augusto nombre, cuando sus pasos todos marchan á destruirla? ¿cuál será esta patria de la que se proscriba la Religion y los deberes de conciencia?

Nosotros, por dicha nuestra, tenemos el conocimiento de la mejor, de la Religion única verdadera; sus leyes mandan el respeto y guarda fiel á cuanto constituye la patria; de manera que solo atendiéndola se defiende, se anima, se protege á esta; y por el contrario la frialdad ó enemiga á la Religion es declararse contra la patria. Sáquese la muestra, aunque bien vista está ya. En las revoluciones que estamos sufriendo hace cerca de medio siglo en España parece que de intento se ha querido atentar contra el sentido religioso por tanto tiempo radicado: por consecuencia necesaria, el gobierno, las leyes, la pública prosperidad, la *patria* van sintiendo los golpes. A proporcion que se debilita la piedad se vá aniquilando la vida social,

Digitized by Google

y si para nuestro castigo.... *ya está indicada*.... á decirlo vamos: si por efecto de la justicia del cielo, entre nosotros se dá el golpe terrible de la Francia contra la Religion, acabará, como allí, la sociedad, morirá la PATRIA.

Ninguna nacion puede existir sin Religion: España sin Religion católica no existirá, no: sabedlo, falsos patriotas; vuestros empeños van contra la patria, porque van contra la Religion que la constituye. ¡Qué horror, qué falsía mas criminal, qué traicion mas alevosa ni mas marcada! ¡Patriotas los impios carceleros del Sacerdocio, esbirros, alguaciles y verdugos de los Ministros de Dios! ¡patriotas los asesinos y los sacrílegos! ¡patriotas los derribadores de Templos, ladrones de sus riquezas y adornos, y profanadores de sus Aras! ¿Fue patriota Heliodoro? ¿lo fueron Antioco y Baltasar entre los judios? ¿lo fueron Bachides, Jason y Nicanor, con los demas que afligieron á los religiosísimos macabeos? pues asi, asi mismo lo son los qus entre nosotros hacen alarde de patriotismo.

Los injustos, déspotas y tiranos malamente honrados de liberales, estos son los que pésimamente se titulan tembien patriotas. La Religion condena y detesta su patriotismo, y por consiguiente la patria no los tiene ni aun por hijos. Amarga es la censura que nos merecen; mas amarga es aun la suerte á que tienen reducida á lo que ellos llaman patria. Desquiciado desde sus cimientos el edificio social, sin accion ni movimiento ninguno de sus resortes, sin vida, y ni mas ni menos que un fantasma de nacion es lo que ya nos queda. La agricultura perdida, el comercio paralizado, las artes sin proteccion, la industria atropellada, la propiedad en las manos y á merced de usureros y estafadores, sobrecargada de impuestos mayores que sus productos y hasta que su valor intrínseco, la seguridad personal....

Digitized by Google

en los cadalsos y calabozos, los hombres convertidos en tigres y buitres carnívoros: esta es la patria; este el patriotismo de que tanto se jactan los patriotas que asi la han dejado; ¡y si ya la dejáran!

Todos sus pensamientos y sus deseos, toda su tendencia y anhelo es á la destruccion; todo los caracteriza de impios y sin virtudes; no pueden ser patriotas. Las naciones estrangeras, llenas ya con el rico botin en que han convertido los patriotas las riquezas y preciosidades de esta nacion tan sufrida, y los bolsillos de éstos bien provistos del fruto de sus rapiñas. Las naciones estrangeras dispensando estan á los españoles que se huyen de las felicidades de los patriotas, la hospitalidad que no encuentran donde nacieron. ¡Cuál será esta patria y esta prosperidad comun y pública, si se reduce al corto número de los desnaturalizados que á todos dañan!

Concluyamos, pues, que el dulce y encantador nombre de *patria* es el santo y seña para conspirar contra la patria misma: que los que mas lo invocan son sus verdaderos verdugos; que el patriotismo es la divisa de la impiedad y del alzamiento contra las leyes y el bien comun. Donde no hay Religion, donde no se acatan las leyes, donde no se mira por el procomun, anteponiéndolo al privado, sirviéndose de las máximas justas y santas del Evangelio, no patria, sino la disolucion social serán las miras y los resultados funestos. Españoles prevaricadores, volved la vista hácia vuestro corazon, y si las pasiones no os han cegado del todo, si aun os queda algun resto de la probidad que heredásteis en este suelo virtuoso, él os dará lecciones de verdad y de desengaño. Consultad con la Religion santa en cuyo seno nacísteis, que ella y solamente ella os enseñará lo que es patria. La Religion es su primer elemento, sin el que los demas constitutivos no existen.

Digitized by Google

LOS OBISPOS

reciben inmediatamente del sumo Pontífice la jurisdiccion para gobernar sus Iglesias.

Muchos años hace que una secta impia, disfrazada con el celo de la Religion, trabaja sin descanso por esterminar toda la que ha sido revelada. Sus fundadores, como hijos del siglo, aventajando en su prudencia á los hijos de la luz, cuando concibieron su plan, acordaron tambien los medios para realizarlo, y desde entonces no han dejado de ponerlos en juego con la sagacidad que les caracteriza. Uno de estos fue el trastorno de la gerarquía eclesiástica: al efecto han publicado diversos libros y folletos, y en ellos ya ensalzan la autoridad de los Obispos para abatir la del sumo Pontífice, ya deprimen la de aquellos, nivelándola con la de los Sacerdotes de segundo orden, y por fin llegan hasta el estremo de hacer comun á los mismos legos, incluso el sexo femenil, las funciones sagradas. No es sueño.

De sus tenebrosas cabernas salió el libro titulado *Espíritu de Gerson*. Este escritor, tan celebrado por ellos, dijo en su obra *de Statu Ecclesiæ*: "El mismo Jesucristo estableció la dignidad del Papa, al que dió un Primado monárquico y real en la gerarquía eclesiástica, y la unidad de esta Iglesia está fundada en la unidad de esta Cabeza soberana: cualquiera que se atreva á impugnar ó disminuir esta dignidad, ó á igualarla con cualquiera otro orden

Digitized by Google

de la Iglesia, si persiste en este sentimiento es herege, cismático, impio y sacrílego, y renueva una heregia muchas veces condenada desde el nacimiento de la Iglesia hasta el dia, tanto por razon de la institucion divina del Primado de san Pedro sobre los demas Apóstoles, cuanto por la tradicion de toda la Iglesia, contenida en las sagradas Escrituras y en los Concilios generales."

Tan espresamente manifiesta Gerson sus sentimientos sobre la dignidad monárquica y real de la suprema Cabeza de la Iglesia; sin embargo los jansenistas le hacen decir que su gobierno es una verdadera aristocrácia bajo la conducta ó direccion de una Cabeza ministerial que Jesucristo ha establecido para conservar y manifestar la unidad de la Iglesia. Y el autor del espresado libro *Espíritu de Gerson*, que estampa en él esta idea, para corroborarla, discurre en su pág. 125 de esta manera: "Dios ha puesto á los Obispos para gobernar la Iglesia, pues de él tienen inmediatamente su potestad; luego el gobierno de la Iglesia es aristocrático." Donde claramente se ve que uno de los argumentos de que estos enemigos de la Iglesia se valen para trastornar la forma de gobierno, que segun el mismo Gerson, Jesucristo la dió, es el de que los Obispos reciben ó tienen inmediatamente de Dios su potestad.

Simon Vigorio, uno de los corifeos de la misma secta, siguiendo este tema, habia ya dicho que el Papa era Cabeza *en* la Iglesia, pero no *de* la Iglesia; y sus secuaces, al paso que enseñan como una verdad lo primero, suponen que aun Gerson tendria por herético lo segundo; añadiendo que el Papa no tiene mas autoridad en la Iglesia que la que le dan los fieles, porque una vez instituida por Jesucristo la Cabeza ministerial, á ellos les cometió la autoridad de juzgar de la capacidad y designar quiénes le hubiesen de suceder.

Digitized by Google

Con los Obispos tampoco guardan otras consideraciones, pues enseñan que la potestad de estos es de pura institucion humana, porque segun ellos debe juzgarse del obispado lo mismo que del cardenalado: si los Obispos (dicen) tienen el ejercicio de algunas funciones que no son comunes á los Sacerdotes de segundo orden, proviene del mismo origen, del que nace el que los Cardenales tengan otras, de las cuales tampoco participan los Obispos; y asi añaden que estos ninguna facultad tienen que no hayan tenido en otro tiempo aquellos Sacerdotes con el mismo derecho, esto es, en virtud de la ordenacion, y que son tan verdaderos Vicarios de Jesucristo como el Papa y los Obispos.

Por el mismo sistema ensalzan la autoridad de los fieles, dando por sentado que Jesucristo les confió la potestad de las llaves, y que el Papa, los Obispos y Sacerdotes no son mas que unos Ministros que ejercen la autoridad que reside en ellos; llegando su locura hasta admitir el que en su secta las mugeres celebren Misa y ejerzan otras funciones sagradas.

Todo lo dicho lo enseñan con mas estension de la que nosotros podemos darle en las diversas obras que para propagar su sistema han publicado en diferentes épocas, tales son el referido Espíritu de Gerson, la Potestad legítima del primero y segundo orden de Travers, la Consulta sobre la jurisdiccion, el Derrivamiento, el Diario de las convulsiones, el Analisis, la Verdadera idea, las Cartas placentinas, las Prelecciones teológicas y otras.

Hemos indicado que uno de los argumentos de que se valen estos sectarios para trastornar la gerarquia eclesiástica estriba, en que los Obispos han recibido inmediatamente de Dios su potestad. Proposicion que por esto mismo debe ser examinada.

Es táctica de los jansenistas no esplicarse con

Digitized by Google

precision, usar de espresiones equívocas, y emitir proposiciones oscuras, con el fin de tener un efugio por poder evadirse cuando se les va á los alcances: tal es la que acabamos de enunciar. En ella la palabra potestad parece que comprende toda la que tienen los Obispos, y como es de dos clases, á saber, de orden y de jurisdiccion, puede entenderse que ambas les vienen inmediatamente de Dios.

Si con esto intentan persuadir que la Iglesia no tiene intervencion en la jurisdiccion de los Obispos, ó que estos la tienen sin dependencia de la Iglesia, no se podria admitir tal doctrina sin incurrir en un error que está ya muchas veces condenado, y últimamente en la Bula dogmática *Auctorem fidei*, pues en ella se declara como herética, á lo menos errónea, la que enseña que los Obispos han recibido de Jesucristo los derechos necesarios para el buen régimen de sus diócesis, como si para ello no hubiese necesidad de otras disposiciones y preceptos, que compete darlos al sumo Pontífice y á los Concilios: en la misma se censura tambien como inductiva á cisma, á la destruccion del gobierno gerárquico y errónea, la de que los derechos de los Obispos recibidos de Jesucristo para el gobierno de su respectiva Iglesia no pueden ser alterados é impedidos en su efecto, y que cuando esto aconteciere por cualquiera causa, pueden los Obispos recobrar sus derechos primordiales, siempre que lo pida el mayor bien de las Iglesias; en cuanto dá á entender que el ejercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó limitado mientras que el Obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de la Iglesia; y últimamente merece igual censura la que supone que es lícito al Obispo establecer y decretar por su propio juicio cosas en contrario á las costumbres, exenciones y reservas que se observan en

Digitized by Google

la Iglesia universal, ó en cada una de las provincias, sin el permiso ó intervencion de la potestad gerárquica, por la que se introdujeron, reprobaron ó tienen fuerza de ley.

Lo dicho es bastante para que aunque se quiera sostener que los Obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la jurisdiccion, no se infiera que esta está enteramente exenta de la dependencia del sumo Pontífice. Pero demos mas latitud á este exámen, y veamos si entendida la proposicion segun suena, es contraria á las sagradas Escrituras.

Segun nos dice Palavicini en su historia del Concilio de Trento, parece que en él no se decidió, á lo menos espresamente, si los Obispos recibieron inmediatamente de Jesucristo la jurisdiccion; por lo mismo no hay inconveniente en que se escudriñen las fuentes de donde se derivan los conocimientos necesarios para formar juicio sobre esta cuestion.

Es de fe que el obispado fue inmediatamente instituido por Jesucristo, entendiendo por obispado la potestad de regir y gobernar su Iglesia: esta potestad, como instituida para la conservacion de la misma, debe ser tan duradera como ella, es decir, que ha de durar hasta la consumacion de los siglos, porque este es el término que el divino Fundador prefijó á la Iglesia.

El obispado, entendido asi, comprende una doble potestad, á saber, la de orden y la de jurisdiccion, que son bien diferentes, como que la una se dirije á la creacion de los Ministros de la Religion, y la otra á la direccion y gobierno de los fieles; la primera inseparable del caracter episcopal, y la segunda no; aquella no susceptible de modificacion ó restriccion, y esta sí; por esto, hablando san Gerónimo de la primera, dice que: *Ubicumque sit Episcopus, sive Romæ, sive Eugubi, sive Constantinopoli &c. ejusdem meriti quidem est, et Sacerdotii;*

Digitized by Google

pero san Leon hace mas perceptible la diferencia entre una y otra potestad cuando dice: *Quibus cum sit dignitas comunis, non est tamen ordo generalis*; y asi es que desde el principio de la Iglesia ha habido Obispos de caracter y no de jurisdiccion, como entre otros lo comprueba el testimonio de Cristiano Lupo, quien enseña que: *Plura sunt antiqua documenta, quæ evincunt cunctos multarum Ecclesiarum Presbiteros in primitiva Ecclesia fuisse consecratione Episcopos, non tamen omnes erant jurisdictione*; y en el primer Concilio general, al Obispo Melecio se le despoja de la jurisdiccion, conservándosele el caracter (de que no se le podia privar), y la dignidad y honores de Obispo, como aparece de la carta sinodal dirigida á las Iglesias de Egipto, de la que habla Teodoreto en su historia.

Al mismo tiempo que desde su primera edad se ven en la Iglesia Obispos que carecian de jurisdiccion episcopal, se hallan quienes la tienen careciendo de aquel caracter; san Agustin designó á Evodio por sucesor suyo, trasmitiéndole el cuidado pastoral, pero no quiso que fuese entonces consagrado: *Obsecro* (dijo) *ut huic juveni, quem hodie in nomine Christi designo Episcopum succesorem mihi patiamini me rependere onera occupationum mearum: erit Presbiter, ut est, quando Deus voluerit futurus Episcopus*; y en la disciplina actual todos saben que los Obispos confirmados aunque no consagrados ejercen la jurisdiccion episcopal, como la ejercen tambien los Cabildos catedrales en las vacantes de las Sedes.

Todo lo que manifiesta evidentemente la diferencia que hay entre una y otra potestad; por tanto, de que un Obispo tenga ó no el caracter de tal, no debe inferirse como consecuencia necesaria el que tambien tenga ó deje de tener la jurisdiccion; pues aunque los Obispos reciban inmediatamente de Je-

Digitized by Google

sucristo la potestad de orden por medio ó en virtud de la ordenacion, no debe juzgarse que reciban tambien la de jurisdiccion, como deberia juzgarse si siguiéramos los principios del señor Cestari.

Este escritor no reconocia otro acto por el que se trasmitiese á un Obispo la jurisdiccion, sino el de la ordenacion; y supuesta esta, le daba por hábil para gobernar una diócesis, "Nunca jamás, dice, se ha oido ni en la antigüedad, ni en el dia, que ademas de la ordenacion del Obispo se requiera otro acto para conferirle la jurisdiccion:" qué equivocado estaba el señor Cestari cuando esto escribio. ¿Ignoraba acaso que los Obispos son trasladados de una Iglesia á otra, y que esto de traslaciones no es cosa del dia, sino de siglos bien remotos? ¿y cuando esto se verifica, vuelven á ser ordenados? ¿y si no son reordenados, podrá decirse que no hay ni ha habido, á lo menos en estos casos, algun otro acto en virtud del cual adquieran la jurisdiccion sobre la Iglesia á que son trasladados?

Esto solo deberia ser bastante para desbaratar el aserto del señor Cestari; pero aun prescindiendo de los casos de traslacion, y de lo que con Lupo queda arriba sentado, el exámen mismo de la conducta de los Apóstoles en la fundacion de la Iglesia, podrá desengañar á los que siguen á aquel escritor en esta idea. Ellos consagraron de Obispos á muchos á quienes no les designaron territorio fijo donde esclusivamente desempeñasen las funciones de su ministerio, sino que segun la necesidad los destinaban ahora á esta parte, despues á otra; en la segunda carta á Timoteo se evidencia esto, pues segun ella Tito habia sido enviado á la Dalmacia, Crescente á Galacia, Tichico á Efeso, y Timoteo es llamado á Roma por san Pablo y por san Marcos. Asi es como obraban los Apóstoles en aquellos tiempos, y asi es como puede esplicarse la ordenacion que san

Digitized by Google

Pedro hizo á los que despues le sucedieron en la Iglesia de Roma, Lino, Cleto y Clemente, esto es, que los ordenó sin Sede fija para valerse de su ministerio: al menos asi lo dá á entender san Epifanio, y asi es como se concilia el que segun Cristiano Lupo se vea por los monumentos de la antigüedad que todos los Presbíteros de muchas Iglesias fuesen Obispos de caracter y no de jurisdiccion. Todo lo que pone de manifiesto, que no solo en nuestros dias, sino aun desde la mas remota antigüedad, se ha reconocido en la Iglesia, ademas de la ordenacion, otro acto por el que se trasmite la jurisdiccion episcopal.

Y á la verdad, sino fuera asi, ¿qué deberia decirse de los Obispos confirmados y no consagrados? ¿qué de los Cabildos en Sede vacante? que eran nulos los actos de jurisdiccion que ellos y sus delegados ejerciesen, nulas las absoluciones que diesen, nulos los matrimonios que presenciasen. ¿Y cabe en algun católico tal sentimiento? ¿no seria esto negar la infalibilidad de la Iglesia en un punto tan esencial para el bien de las almas? ¿puede esto conciliarse con la asistencia continua del Espíritu Divino?

Desvanecido este apoyo del señor Cestari, en que algunos podrian fundar su opinion, ya no cabe duda sobre si á pesar de que un Obispo esté consagrado puede dejar de tener la jurisdiccion; asi pues, aunque convegamos nosotros en que los Obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad de orden por medio de la consagracion, no asentiremos á creer que tambien reciban la de jurisdiccion en virtud del mismo acto, por lo que queda espuesto; y esto mismo nos sirve para avanzar mas y reproducir lo que dice el sabio Bolgeni, á saber: que se admira cómo entre católicos puede ni aun ponerse en duda que los Obispos no reciben inmediatamente de Jesucristo su jurisdiccion.

Digitized by Google

Sin embargo, él mismo manifiesta el fundamento en que pueden haberse apoyado los que opinan de diversa manera, y lo hace consistir en las dos consideraciones bajo las que puede considerarse á un Obispo; primera: segun que son miembros del cuerpo episcopal; y segunda: segun que son Obispos de esta ó de la otra diócesis. Bajo el primer concepto, en virtud de la ordenacion ya el Obispo se hace miembro de aquel cuerpo, con derecho de gobernar y enseñar á la Iglesia universal en union con los demas, siendo entonces infalible en lo que decidiere con el cuerpo episcopal, relativamente á la fe y á las costumbres; y las leyes que en este concepto dictare obligatorias á toda la Iglesia; mas en el segundo, estando limitado al gobierno de su diócesis particular, ni es infalible en sus decisiones, ni sus disposiciones obligan á otros que á sus diocesanos, á no ser despues adoptadas por la Iglesia universal, ó por alguna otra particular, en cuyo primer caso serán obligatorias en toda ella, y en el segundo en la que las hubiese adoptado; pero ni aun entonces por haberlas él dictado, sino por la adopcion que de ellas se hiciere: *Ea nostra facimus, quibus auctoritatem impertimur*; de donde colige que en los Obispos deben distinguirse una jurisdiccion universal ó general y otra particular, cuya distincion la admite tambien nuestro Smo. Padre Gregorio XVI en la obra que escribió, siendo no mas que Mauro Capelari, titulada *el Triunfo de la santa Sede*. El observar, pues, que los Obispos en virtud de la ordenacion, á una con el caracter episcopal, reciban una especie de jurisdiccion que no les podia venir sino inmediatamente de Jesucristo, y el no saber ó no atinar á distinguirla de la que no puede menos de emanar de la fuente de la potestad de gobierno que el mismo Señor habia constituido en el Príncipe de los Apóstoles, en la que le suceden los romanos

Digitized by Google

Pontífices; ha sido, en el concepto del señor Bolgeni, lo que ha motivado que haya habido y aun haya quienes siendo católicos (pues segun hemos dicho con Palavicini, la Iglesia no ha definido á lo menos espresamente este punto) han dudado, mejor, han opinado, que los Obispos reciben tambien inmediatamente de Jesucristo esta jurisdiccion particular.

Admitida esta distincion de Bolgeni, que ha sido adoptada por nuestro santísimo Padre, no dudaremos asegurar, que los Obispos en la ordenacion reciben con el caracter episcopal la jurisdiccion llamada universal, es decir, aquella por la que tienen derecho á gobernar toda la Iglesia en union con todo el cuerpo episcopal; y así es que en su virtud los Obispos conocidos con el nombre de titulares, honorarios ó de solo caracter, esto es, sin diócesis, á los cuales en las actas del Concilio de Efeso se les llama *exarcas*, como segun Sozomeno, lo fueron los monges Barse, Eulogio y Lázaro, podian tomar y tomaron asiento como jueces y legisladores en los Concilios, en union con los demas Obispos que tenian diócesis, sin que estos les turbáran en el ejercicio de tal derecho; pero la jurisdiccion particular, á saber, la de gobernar esta ó la otra diócesis, diremos por el contrario que no les viene ni la reciben inmediatamente de otro que del que es Cabeza de la Iglesia universal en la tierra, ó Vicario de Jesucristo. *Dei et apostolicæ Sedis gratia*, se titulan Obispos, y con esto manifiestan adecuadamente las fuentes de todas sus facultades, como lo vamos á ver.

La unidad misma de la Iglesia parece que demuestra de un modo irresistible la justicia con que los Obispos se denominan así, dando con esto á conocer que si la potestad de orden y de jurisdiccion universal les viene inmediatamente de Jesucristo,

Digitized by Google

no así la particular, sino que la reciben de la santa Sede.

Artículo de nuestra santa fe es, que uno de los caracteres de la Iglesia es la unidad: á esta es consiguiente la unidad del obispado, de manera que si se niega la de éste, se ha de negar la de aquella, porque concíbase una sociedad dirigida á un mismo fin, por unos mismos medios, que tenga dos ó mas gefes soberanos; imposible: la division, el cisma habia de ser una consecuencia inevitable; cualquiera de los dos tendria igual derecho de mandar, y los miembros de la sociedad tendrian tambien la obligacion de obedecer sus mandatos; estos podrian ser diferentes, como que sus autores no tenian precision de ponerse de acuerdo, porque esto destruiria su soberanía; podrian exigir el cumplimiento al mismo tiempo, y la obediencia que los unos prestasen á éste, y los otros á aquel, dividiria á los socios en partidos, como en la misma Iglesia comenzaba á suceder, titulándose los fieles ya de Pablo, ya de Apolo, de Cefas ó de Crispo.

Por evitar este mal es por lo que nos dice san Gerónimo, que entre los doce Apóstoles fué elegido uno, *ut capite constituto schismatis tollatur occasio*; y en otra parte: *Ecclesiæ salus in summi Sacerdotis dignitate pendet, cui, si non supra quedam et ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesiis efficiuntur schismata, quot sunt Sacerdotes*: esto mismo lo comprueba san Cipriano cuando asienta que: *Primatus Petro datur ut Ecclesia una monstretur*. Tan necesaria se ha juzgado la creencia de esta verdad, que al volver á la unidad de la Iglesia y obediencia del Papa san Cornelio los que habian pertenecido al cisma de Novaciano confesaron, "que así como hay un solo Dios, un solo Señor Jesucristo, un solo Espíritu Santo, así debe haber un solo Obispo en la Iglesia universal:" y en verdad que á no ser

asi mál podria estar hasemejase en las santas Escrituras á una grey bajo un solo Pastor, á un reino, á una familia, á un ejército bien ordenado, á un cuerpo; si llenarse los fervientes votos de su divino Fundador porque fuese una: *Ego in iis et tu in me ut sint consummati in unum... unum sint sicut et nos unus.* La unidad, pues, de la Iglesia exige que el obispado tambien sea uno.

Supuesto lo cual se infiere tambien que debe ser uno su origen; y aunque todos confesamos que Jesucristo es única fuente de esta potestad, no basta; porque la visibilidad es otro de los caracteres de la Iglesia; de consiguiente, este origen ó fuente debe ser visible, pues Jesucristo despues de su Ascesion á los cielos, dejó de serlo; y aunque desde el seno del Padre la gobierna con el influjo de su Espíritu, debe ademas haber una cabeza que la gobierne visiblemente: *ut cognoscat mundus, quia tu me misisti.*

Este origen único del obispado, esta Cabeza visible de la Iglesia es el sumo Pontífice como sucesor de san Pedro, porque á san Pedro es á quien Jesucristo dijo, que era la piedra sobre la que habia de fundar su Iglesia; á él le dió las llaves del cielo; á él le encomendó el cuidado no solo de los corderos, sino tambien de las ovejas; á él en fin, es á quien dijo que habia rogado al Padre para que no faltase su fe y confirmára á sus hermanos. Es verdad que tambien les dijo á los demas Apóstoles, que asi como lo habia enviado su Padre los enviaba; que en virtud de la potestad que tenia en los cielos y en la tierra, anunciasen el Evangelio, y que todo lo que atasen en la tierra, seria atado en el cielo, y que lo que desatasen seria desatado; pero ni les dijo nada de esto en particular como á san Pedro, ni se lo dijo no estando con ellos este santo Apóstol.

San Pedro, pues, fué instituido por Jesucristo

Digitized by Google

única Cabeza visible de la Iglesia, segun lo anuncian los sagrados testos ya indicados, y no menos la tradicion constante de la Iglesia. A los mismos Apóstoles se les ve reconocer la supremacia de san Pedro: celebran un Concilio para nombrar un Apóstol en lugar del prevaricador Judas, y segun las sagradas Escrituras, él es quien propone su eleccion, todos callan al escucharle, y se preparan á ejecutar sus órdenes: hecho sobre el que reflexionando el Crisóstomo pregunta: ¿qué, Pedro no podia por sí solo haberle elegido? podia, responde el mismo santo Padre, pero no lo hace, por no ser motejado de aceptador de personas. San Pedro es tambien el primero que anuncia el Evangelio; san Pedro, el que contesta á los convertidos cuando les preguntan á los Apóstoles lo que habian de hacer; san Pedro, el que habla y cura al cojo que se sentaba en la puerta del Templo: estos y otros muchos pasages anuncian de un modo evidente la supremacia del santo Apóstol, á quien los Padres de todos los siglos han dado los nombres de Corifeo, Cabeza, Presidente, Pastor supremo, Príncipe, Antepuesto á los demas Apóstoles y á la Iglesia &c.

Mas como esta primacia no fue instituida por solo lisongear el amor propio del Apóstol, ni como premio puramente personal de su generosa confesion, sino en consideracion á la Iglesia para conservar su unidad, ha sido trasmitida á los que le sucedieron; asi es que ha sido reconocida y respetada siempre en ellos, teniendo por voz de Pedro la de sus sucesores, como la tuvo nada menos que un Concilio general en el que todos los Padres unánimemente, al oir leer sus comunicaciones, esclamaron: *Petrus per Leonem locutus est*, y acudiendo á ellos en cuantos negocios interesaban á la Iglesia universal, como á centro, columna, fundamento y maestros de la verdad; madre y maestra de todos

Digitized by Google

los fieles de Cristo llama el Concilio IV de Letran á la Iglesia de Roma, y que por institucion de Jesucristo dice tiene el principado de la potestad ordinaria sobre todas las demas Iglesias; los griegos, para volver á la union de la Iglesia católica, protestaron reconocer: "que la Iglesia romana tiene el sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia católica, el que con la plenitud de poder recibió verdaderamente del mismo Señor el Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles:" el ecuménico de Florencia definió: "que la santa Sede apostólica y el romano Pontífice tiene el primado en todo el orbe; que el mismo romano Pontífice es sucesor del Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, verdadero Vicario de Jesucristo, Cabeza de toda la Iglesia, y Padre y Doctor de todos los cristianos, y que á él en la persona de san Pedro le entregó nuestro Señor Jesucristo plena potestad de apacentar y gobernar la Iglesia universal." Si á pesar de tan luminosos fundamentos, todavia hay alguno que con vanas sutilezas quiere poner en duda esta supremacia de poder, no reconociendo en el romano Pontífice mas que una preeminencia de honor, sepa que hasta el mismo Gerson le declara herege, cismático, impío y sacrílego, pues cae en una heregía tantas veces espresamente condenada desde el principio de la Iglesia hasta hoy, ya por la institucion hecha por Jesucristo del principado de Pedro sobre los demas Apóstoles, ya por la tradicion de toda la Iglesia, como se ve en las sagradas Escrituras y Concilios generales." Tal es la fuerza de la verdad, que hasta á sus mismos enemigos les obliga á confesarla.

Si, pues, la unidad del obispado está tan íntimamente enlazada con la unidad de la Iglesia, si esta unidad no puede salvarse sino por la unidad de su origen, si no puede bastar que la unidad de origen

Digitized by Google

sea invisible como lo es Jesucristo, sino que debe ser visible, porque lo es la Iglesia; si por esto mismo Jesucristo instituyó á san Pedro Vicario suyo, Cabeza y centro de ella, y por ser esta institucion tan duradera como la misma Iglesia, sus sucesores son y serán sus Príncipes soberanos, apenas puede concebirse (diremos con Bolgeni) que haya un católico, no que asegure, sino que ni aun dude si los Obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la jurisdiccion ó facultad de gobernar sus diócesis, ó si la reciben del sumo Pontífice.

Porque supuestas estas verdades, ¿cómo es concebible que haya autoridad alguna en la Iglesia que no dimane, que no se constituya por el que es Príncipe y Cabeza de ella, sin que por este hecho se destruya el caracter de unidad de la misma, su forma monárquica de gobierno, reconocida hasta por Gerson? ¿Será monárquico aquel gobierno temporal en que haya autoridades que ejerzan el poder ni aun sobre alguna parte de nacion ó del reino sin haberlo recibido del Príncipe? imposible, porque la monarquía requiere, como la misma espresion lo dice, una suprema Cabeza, una emanacion de la autoridad, y una subordinacion de los súbditos que formen un vínculo de union en toda la monarquía entre ellos y la Cabeza: en la Iglesia, pues, esta emanacion debe provenir del sumo Pontífice, y así él es el que hace que los Obispos sean verdaderos Obispos, legítimos, con mision, como lo dice con bastante claridad el cánon 8, ses. 23 del Concilio de Trento: *Si quis dixerit Episcopos qui auctoritate sum Pont.... non esse legitimos et veros Episcopos.... anathema sit.* Hemos dicho antes con Palavicini, que el Concilio no definió espresamente que los Obispos no reciben inmediatamente de Jesucristo la jurisdiccion; ¿pero no dice bien á las claras en este cánon que la autoridad del sumo Pontífice

hace á los Obispos verdaderos y legítimos Obispos? ¿no es esto decir que á ella se debe el que puedan legítimamente gobernar sus diócesis? ¿y qué es lo que se entiende por jurisdiccion? luego á su autoridad es debida esta; luego por él la tienen, y de él es de quien inmediatamente la reciben.

Los santos Padres, aun de los siglos mas remotos, apoyan este sentir, pues sus escritos hacen venir en conocimiento de que esta era la idea que tenian formada sobre este punto. El Papa Vigilio, en su carta al Obispo de Braga, leida en el Concilio que se celebró en la misma ciudad, llama á san Pedro Cabeza y *principio* de todos los Apóstoles; y san Cipriano, apoyado en este concepto, compara la Iglesia al sol, de donde salen todos los rayos; á la fuente, de donde nacen todos los arroyos; al árbol, de donde brotan todas las ramas; comparaciones que se ven adoptadas por san Optato de Milevo: si, pues, segun estos santos Padres, san Pedro es la Cabeza y el *principio* de todos los Apóstoles, el fundamento, el centro de ella, los rayos, arroyos y ramos de la autoridad de gobierno de las Iglesias deben nacer de él; por esto nos dice el mismo san Cipriano, hablando del santo Apóstol, que: *inde Episcoporum ordinatio et Ecclesiæ ratio decurrit.* Mas espresamente manifiesta esta idea, cuando hablando él mismo de la Iglesia romana, la llama raiz y matriz de toda la Iglesia católica; lo que no pudiéndose entender por ser la primera en tiempo, es porque su fundador san Pedro ha producido todas las demas.

Pero si aun se quieren testimonios mas claros de esta verdad, ahí está san Gregorio Niseno, quien terminantemente dice, que Jesucristo *por medio* de san Pedro dió las llaves del cielo á los Obispos. San Inocencio, que le llama autor del nombre, y honor de los Obispos: San Leon, que considerando las es-

Digitized by Google

celencias de este santo Apóstol, reconoce que si en los demas hay alguna cosa comun con él, no la han recibido sin su participacion; y añade, que el Señor, de tal manera quiso que la predicacion del Evangelio perteneciese al oficio de los Apóstoles, que principalmente la colocó en san Pedro, "el superior á todos, y de él quiso que como de una Cabeza se difundiesen sus dones á todo el cuerpo;" de manera, que segun este santo Padre, san Pedro es el manantial de todas las prerogativas episcopales; de él es de quien deben participarlas todos los Obispos.

Otro tanto nos viene á decir san Bonifacio I, cuando sienta que la institucion universal de la Iglesia toma su principio de san Pedro, y de él mana como de una fuente. Esteban V confirma lo mismo, y santo Tomás, consiguiente á la tradicion de los Padres, nos enseña, que Jesucristo solo á san Pedro prometió las llaves, para manifestar que el poder de ellas se habia de derivar por su medio á los demas para conservarse la unidad de la Iglesia.

Ultimamente, Tertuliano, reconociendo la necesidad de que el obispado dimane del romano Pontífice, dice que sus propiedades deben provenir de él: *tamquam à radice fruteş, à fonte fluvius, et à sole radius, ut nihil à matrice alienetur*; y san Atanasio, que si todo Obispo en la Iglesia católica, *aliunde et non ex uno principio nascatur*, ya no será uno, sino dos ó mas los obispados: *inducet Diarchiam et Poliarchiam.*

Hasta la sencilla nocion de la jurisdiccion episcopal está en apoyo de esta creencia. Porque ¿qué es lo que por ella se entiende? ¿acaso no comprende el derecho que un Obispo tiene de mandar á cierto número de fieles y en determinado territorio, y la obligacion que estos tienen de obedecerlo en aquello para lo que fue instituido? ¿no consiste

en la designacion de estos súbditos á quienes ha de gobernar? y fuera del sumo Pontífice ó la Iglesia toda con él, ¿á quién compete la designacion del que deba mandar y de los que deban obedecer? no designándolos él, ¿qué fuerza tendrán los mandatos de cualquiera Obispo? ¿serán legalmente obedecidos los mandatos judiciales ni gubernativos de un titulado juez ó gobernador, si el Monarca no le designó un partido para que en él ejerciese su mision? Si, pues, por jurisdiccion episcopal se entiende la facultad de mandar con derecho á ser obedecido, supuesto que esta facultad con este derecho no lo puede haber sino es en virtud de la designacion del sumo Pontífice, sin duda que él es quien inmediatamente la dá á los Obispos.

¿Se querrá acaso negar al sumo Pontífice este derecho de designar súbditos y territorio á un Obispo? ¡Qué locura! Es indudable que ha de haber alguno que lo tenga; ¿y quién otro hay que no sea el romano Pontífice? ¿de quién son súbditos los fieles de una Iglesia vacante para que los pueda someter á otro? ¿lo son acaso del Obispo consagrante, ó de algun otro, ó no está circunscrita la autoridad de cada uno de los Obispos á determinados fieles y territorio? ¿hay otro que el sumo Pontífice á quien esté encomendado el cuidado de la Iglesia universal? ¿no es el único llamado *in plenitudinem potestatis*, cuando los demas solo lo han sido *in partem solicitudinis*, no es á quien únicamente se le dijo: *pasce oves meas*, no estas ó las otras, sino todas? Luego siendo el *solo* que tenga jurisdiccion sobre todos los fieles, y los demas Obispos no mas que sobre los que les han sido encomendados, á solo él es á quien toca confiarlas al que las haya de custodiar.

Mucho mas se pudiera decir sobre este punto, pero las indicaciones hechas sobre la unidad de la

Digitized by Google

Iglesia y del obispado, sobre la supremacia de san Pedro y de sus sucesores, el conteste unánime de los santos Padres, que llaman al sumo Pontífice sol, fuente, árbol de donde nace toda autoridad, todo honor y toda jurisdiccion de los Obispos, serán bastantes para que cualquiera imparcial pueda juzgar si sin temeridad puede sentarse que "es contrario á las sagradas Escrituras el sentir de los que dicen que los Obispos no reciben inmediatamente de Jesucristo la jurisdiccion."

Digitized by Google

CONSAGRACION Y DEDICACION

DE

LA NUEVA IGLESIA CATEDRAL DE CADIZ.

Si nuestro singular empeño en complacer á un dignísimo Prelado que se distingue á favor de estos trabajos no nos hubiera ocupado los números del mes inmediato para publicar las dos esposiciones que han visto nuestros señores Suscritores, tan llenas de celo como de profunda erudicion, con gusto hubiéramos ya dado á luz los documentos que de Cádiz se nos remitieron á su tiempo, sobre las solemnísimas funciones que han tenido lugar en aquella ciudad, la mas culta de España y la mas religiosa, desde el dia 27 de noviembre último. Ciento diez y seis años hacia que se echaron en el fondo mismo del Oceano los cimientos para levantar un Templo digno de la opulencia de Cádiz, que se esmeraba en consagrarla al Dios verdadero: la obra estaba bastante adelantada; mas las degracias de las pasadas épocas, las revoluciones, las escisiones de nuestra patria, *la emancipacion de las Américas*, hicieron venir á menos á aquel comercio, y agotarse los recursos destinados para la construccion del edificio. Aunque muy adelantado, y consumidos muchos millones, se necesitaban grandes gastos para llevarlo á su complemento; y no era dado ya de modo alguno el verificarlo, porque Cádiz no es lo que fue en sus riquezas, ¡pero sí es lo que fue en su piedad!

Los temporales, el rigor de las estaciones, el destino menos decente en que servia aquel edificio,

Digitized by Google

daban, con dolor de los gaditanos, á presagiar su ruina. Pero un nuevo Esdras (permítanos la pastoral modestia esta comparacion); un nuevo Esdras se presenta, que sin descuidar su paternal solicitud por su rebaño, sin apartarse un instante del cumplimiento de sus deberes, se dedica todo á llevar á cabo lo que parecia imposible. Con el báculo en una mano y el cincel en la otra, ó mas bien, llevando mediata ó inmediatamente las espuertas, los ripios y las piedras, podia sin desdoro ni menosprecio de su dignidad, decir como aquel: "Yo hago una grande obra, y no me puedo separar de ella, no venga á abandonarse: *Opus grande ego facio, et non possum descendere ne forte negligatur.*"

Nosotros tenemos pruebas de lo uno y de lo otro; es decir, del grande celo con que el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Domingo de Silos Moreno, dignísimo actual Obispo de Cádiz, procura incansable el bien espiritual de las ovejas cometidas á su cuidado, oponiéndose al torrente impetuoso del vicio y del error, y el esmero especial, el activo y laborioso conato con que desde su entrada en Cádiz se aplicó á poner en práctica el plan gigantezco de completar la obra de su Iglesia. El pueblo de Cádiz, verdaderamente libre é ilustrado, y por lo mismo religioso con solidez, no pudo menos de admirar el generoso desprendimiento de su Prelado, y el bello y humilde ejemplo que le daba empleándose personal y materialmente en los trabajos: lo imitó en todo, y unidos todos los esfuerzos han terminado dichosamente. Está ya acabada la nueva Catedral, y para destinarla á su objeto, que es el culto del Señor (esto es, la dedicacion), precedidas las augustas ceremonias que la santa Iglesia tiene señaladas para su bendicion (esto es, la consagracion), se hizo indiccion en fin para el 28 de noviembre último.

Digitized by Google

Los documentos que insertamos en seguida manifiestan en qué han consistido estas solemnidades, por una parte, y por otra los virtuosos sentimientos de que abundan el Prelado, Autoridades y Pueblo, en todos los cuales no podemos dejar de ver á las claras patentizadas todas las obras de la cristiana caridad, que es el vínculo de la union, de la paz y de la perfeccion. Grato será sin duda á nuestros lectores el pensamiento de transcribirles los documentos, pues ellos dicen mas y con mayor facundia que la que pudiera usar nuestra pobreza. Lean, pues, y admiren.

EL OBISPO DE CADIZ

á todos los naturales, vecinos y habitantes en la misma, con motivo de la consagracion de su nueva Iglesia Catedral.

Nos D. Fr. Domingo de Silos Moreno, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica, Obispo de Cadiz y Algeciras, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c.

A todos los vecinos y habitantes de esta ciudad de Cádiz, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Si al dar principio á los trabajos en la proseeucion de la obra de la nueva Catedral en el año pasado de 1832, os anunciamos este grande suceso, inundado nuestro corazon de un singular gozo, y suponiéndolo tambien en los vuestros, ¿cuál deberá ser hoy dia nuestra mútua alegria y satis-

Digitized by Google

facolón al ver, que bendiciendo el Señor vuestros heróicos esfuerzos y sacrificios, se halla ya ese magnífico Templo á cubierto de la destruccion que le amenazaba, y en disposicion de poderse consagrar al culto que vuestros padres se propusieron tributar al Ser Supremo en medio de ese mar que le circunda? Y si ofrecimos en la festividad de nuestros ínclitos Mártires y Patronos san Servando y san German del mismo año trabajar incesantemente en ese grandioso edificio hasta ponerlo en estado de celebrar en él con mas decoro, con mas comodidad y decencia los augustos misterios de nuestra Religion Sacrosanta, y henchir sus bóbedas dia y noche con el eco de sus divinas alabanzas, habiéndose dignado el Señor, alentando nuestra debilidad y flaqueza, dejarnos llegar al término de nuestros continuos afanes y cuidados, ¿qué accion de gracias no deberemos tributar al Supremo Autor y dispensador de todo bien por un beneficio tan señalado?

Sí, Gaditanos, tales son los sentimientos de que deben estar animados nuestros corazones al acercarse ese dia tan deseado, en el que el Dios de la Magestad, el Rey de los siglos vá á ser trasladado á su nuevo Templo, y si así fuere su agradable voluntad, tenemos resuelto, de acuerdo con nuestro venerable Cabildo, consagrarlo á su santo nombre el dia 24 de este mes con toda la solemnidad que ordena el Pontifical Romano. Acontecimiento notable, y que por tantos motivos debe ser halagüeño á un Prelado y á un Pueblo fiel que se gloría de serlo, apreciando mas este título sobre todos los otros que ofrece la vanidad del mundo; suceso que bien á las claras inunda de gozo á todos los habitantes de esta ciudad populosa, y con muchísima razon, porque ¿quién no ha de manifestar un religioso placer viendo por sus propios ojos vencido

Digitized by Google

lo que ya se reputaba un imposible? Pero ello es cierto que un Templo principiado en el año de 1722, llevado sin intermision desde su primera base cimentada en el fondo del mar hasta los arcos torales, suspendidas sus obras despues de haber empleado en ellas mas de 30 millones de reales, abandonado por espacio de cerca de 40 años, y entregado al olvido sin que sirviese mas que para almacen y otros objetos menos decentes, en estos seis años de afanes, de cuidados, de un sin número de calamidades, escaseces y miserias, ha salido como por encanto de ese estado de vilipendio y de la ruina que ya empezó á devorarlo.

Prodigio verdaderamente singular, reservado á la nunca estinguida religiosa piedad de Cádiz, que con sus donativos voluntarios, sin gravámen alguno del público, y sí antes bien dando de comer á tantos como se han empleado en esta obra, mira ya asegurado ese gran Templo, único tal vez en su clase, tanto por su rara estructura, como por la riqueza y variedad de sus mármoles, por lo atrevido de sus obras y por los bellos rasgos de perspectiva que presenta; ofreciendo todo el conjunto de sus preciosidades, á pesar de los defectos que la delicadeza de los inteligentes pueda notar en él, un riquísimo don á las bellas artes, un objeto de admiracion á cuantos lo observan, y una hermosa diadema que parece coronar á la esclarecida Cádiz. No: no se oirá de hoy mas aquella lastimera espresion en que prorumpian, como os dijimos otra vez, cuantos miraban su abandono, ¡qué lástima de edificio! muy al contrario, cuantos ya lo van en el dia, no pueden menos de esclamar conmovidos al pisar sus umbrales, ¡qué Templo tan hermoso! Y si Cádiz ha sido, y es tan celebrada desde la mas remota antigüedad, con la conclusion de su Templo es indudable, que á la par de otros pueblos dos-

Digitized by Google

de existen monumentos de grandeza, erigidos en honor de la Religion verdadera, única que los fomenta y conserva, va á acrecentar su nombradía.

Gracias, pues, repetimos, sean dadas á Dios, autor y promovedor de todo bien, porque con su soberano auxilio nos ha concedido el consuelo de llegar á este término tan deseado, y nuestro corazon no puede menos de dilatarse cada vez que contempla, elevado sobre esa gran cúpula el estandarte del Cristianismo; la Santa Cruz, que parece ostentarse plantada sobre las mismas aguas del Oceano, donde despues de arrojados de estas playas los Sarracenos, quiso fijarla el Rey D. Alonso el Sábio, erigiendo la Catedral gaditana con el título de Santa Cruz sobre las aguas. En el Señor, á quien ella representa, pusimos toda nuestra esperanza, bien convencidos de que si él mismo no edificá la casa, en vano trabajan los que la edifican; y en verdad que no nos ha sido fallida; pero ¿cómo habia de serlo tocando el mismo Dios vuestros corazones, interesándolos en esta obra tan de su agrado? Sabiamos muy bien que á pesar de los escritos impios y blasfemos, que con tanta profusion se han esparcido por todas partes contra la Religion santa de nuestros padres, Cádiz la ha conservado y sostenido con el mayor esplendor y decoro: y ¿seria posible que Cádiz, religiosa por una parte, y que por otra á nadie cede en brillantez y ornato, dejase arruinar ese precioso recuerdo de su piedad? Nunca lo creimos, y con esta persuasion nos entregamos desde luego á dar cima á tan grande obra, sin arredrarnos las muchas y al parecer insuperables dificultades que se nos presentaban. Estábamos bien seguros que con un pequeño sacrificio de cada una de sus habitantes, con lo que nos presentó desde luego nuestro Ilmo. Cabildo, con lo que nos ofreció el Excmo. Ayuntamiento con aprobacion de

S. M., y con los ahorros de nuestra estricta frugalidad y economía, unido todo á la mas severa exactitud de cuenta y razon, teníamos lo bastante para hermosear á Cádiz con un brillantísimo adorno que le faltaba.

Así ha sucedido: la Providencia Divina, que como os anunciamos en otra ocasion, por caminos y medios no conocidos de los hombres conduce todas las cosas fuerte y suavemente á sus fines, ha querido sin duda hacer brillar ahora la certeza de esa máxima tan inculcada en las Santas Escrituras, proporcionándonos, no sin admiracion de cuantos lo han observado y observan, medios y arbitrios para poner á cubierto ese suntuoso edificio de los destrozos que el tiempo estaba causando en él; y esto en coyuntura tal que estando reducido casi á la nulidad el tráfico de que depende la subsistencia de esta plaza, en otros tiempos tan floreciente, no ha impedido sin embargo á sus habitantes manifestar un interés el mas decidido por tan arriesgada empresa, ayudándonos con donativos de toda especie ofrecidos generosamente.

Mas al llegar aqui, nuestro corazon justamente enternecido y penetrado de la mas afectuosa gratitud, no puede menos de manifestarla á todos, y cada uno de cuantos han mirado nuestra solicitud y conatos con tan pia aficion, que desde luego empezaron y han continuado desprendiéndose de una parte de sus haberes, sin los que poco ó nada podiamos haber adelantado. Pero no podemos disimular que necesitamos aun de algun apoyo para las obras interiores, é indispensables adornos que exije de suyo la magnificencia de este Templo, y la Magestad del Omnipotente que ya á habitarlo insinuacion, que aunque ciertamente la apuntamos con rubor, porque es bien seguro que á nadie quisiéramos importunar, nos hace prometer de la gene-

Digitized by Google

nosa Cádiz algun otro pequeño sacrificio, removida ya la desconfianza que pudo retraer á muchos la incertidumbre del éxito feliz que todos admiramos.

Nos mueve á manifestaros estos nuestros sentimientos, no solamente el deseo de que llegue á la perfeccion posible en su decoro interior y piezas que le son necesarias, sino la suerte que espera en el invierno que va entrando, á tantos infélices que se han sostenido hasta aquí con el jornal diario, y que interrumpida la obra, es fácil conocer los rigores del hambre y desnudez á que quedan reducidos. Gaditanos: está hecho lo mas, falta lo menos, y si hemos esperimentado, no sin un placer estraordinario, vuestra generosidad por lo que parecia y era en realidad muy difícil de ejecutar, ¿no la esperimentaremos en lo que ya ningun obstáculo ofrece? Mayor culto del Señor en el sosten de sus pobres es á lo que os exhortamos, recordándoos lo que Jesucristo dijo á sus Apóstoles defendiendo aquella piadosa muger, que derramó sobre su sagrada cabeza y pies el precioso ungüento valuado en trescientos denarios por el pérfido Judas, *ha hecho en mí una buena obra, que será publicada en todo el mundo.*

Y qué, ¿no ha sido una buena obra el haber impedido la destruccion total que amenazaba á ese suntuoso edificio? ¿no ha sido buena obra y lo será derramar con ese motivo sobre los verdaderos pobres, miembros de Jesucristo, el bálsamo y óleo de la caridad, sosteniendo por tanto tiempo, y no dejando de sostener tantas familias que de otra manera en circunstancias tan críticas hubieran perecido y perecerán ahora víctimas de la indigencia? ¿no son ellos templos vivos los mas recomendados por el divino Autor del Evangelio, para que se espenda en su alimento y vestido lo que la piedad ilustrada sabe preservar del ladron doméstico, del lu-

jo; que insensiblemente suele introducirse aun en las casas mas arregladas? ¿no es obra buena el haber impedido y lo será el impedir la ociosidad, origen de todos los vicios y turbulencias en muchísimos, que sin esa ocupacion hubieran vagado y vagáran en la mendicidad? ¿no es obra buena, en fin, el haber promovido y continuar promoviendo el adelantamiento de las artes con esa obra que ha sido y podrá ser el taller y escuela de todas ellas, y en donde han aprovechado muchos, y aprendido otros un oficio con que poder ganar un pedazo de pan?

Esta ventaja, fuera de la grande de haber sacado del estado de abyeccion á que estaba reducido ese depósito de riqueza, en que se han consumido tantos miles de pesos, basta para dar por bien empleados los sacrificios de Cádiz y nuestros afanes por conseguir tan santo fin, y para prometernos por lo mismo de ella otros nuevos, y de Dios fuerzas y salud para proseguir lo que aun resta que hacer en obsequio suyo y aun de la comodidad de los fieles.

Mientras tanto, ansiamos el dia 24 del corriente para tener el indecible consuelo de consagrar por Nos mismo esa magnífica casa al verdadero Dios, y presentar á la generacion actual de Cádiz la gloria de ofrecer á la pública admiracion, cuando menos podia esperarse, ese indeleble vestigio de su antigua opulencia. Quiera el cielo que ese dia memorable en los fastos de la Iglesia gaditana sea tambien el iris de la paz, de la union y de la concordia entre todos sus hijos, y que unánimes y con una misma voz honremos á Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, en cuyo santísimo nombre os damos nuestra bendicion. Cádiz 12 de noviembre de 1838. = Fr. Domingo, Obispo de Cádiz. = Por mandado de S. E. el Obispo mi Señor: Dr. D. Manuel V. Garcia Valdeavellano, Secretario.

Digitized by Google

en virtud de esta exhortacion, y como efecto de las bellas disposiciones de los gaditanos, siguen á porfia contribuyendo para los adornos del santo Templo. Varias Señoras, sin escitacion alguna, han presentado un precioso sitio, mantel para el altar mayor, de damasco rico, bordado de oro, de valor de cerca de ocho mil reales, y siguen haciendo los correspondientes para los otros altares: tambien han costeado las mismas la grande alfombra para el Presbiterio, y el tapete para la grada superior. Españoles atolondrados, discípulos de aquel otro Cádiz, aprended de éste..... que es el mismo, pero religioso y sábio..... Destructores de Templos, avergonzaos de vuestra barbarie é irreligion. Hombres sensatos, reflexionad y admirad las obras de Dios. ¡Qué contraste con la época, con lo que fue Cádiz, y con lo que hoy somos todos!

PREVENCION

que el Pontifical Romano ordena se haga al Clero y Pueblo antes de la consagracion del Templo.

El Arcediano de Cádiz, en cumplimiento del deber que por su título le impone el Pontifical Romano, en el capítulo *de Ecclesiæ dedicatione seu consecratione*, anuncia al Clero y Pueblo de esta ciudad, que estando señalado el dia 28 de este mes por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Domingo de Silos Moreno, dignísimo Obispo de esta Diócesis, para la consagracion de su nueva Catedral, previene el mis-

Digitized by Google

no Pontifical, que se guarde como dia de ayuno la víspera de la consagracion. Lo que hace saber al Clero y Pueblo, fijando este anuncio en las puertas de las Iglesias, habida venia de S. E., para que llegando á noticia de todos, se dispongan á cumplir esta religiosa preparacion ordenada por la Iglesia en solemnidad tan augusta como grata para Cádiz, que al frente de un tan digno Prelado, va á ofrecer al mundo católico ese nuevo Templo, recuerdo eterno de su antigua opulencia, y monumento de su piedad.

Cádiz 12 de noviembre de 1838. = Dr. D. Manuel Vicente Garcia Valdecavellano, Arcediano de Cádiz.

NOTA. Sabemos que esta mostificacion fue observada religiosamente por todos los habitantes de Cádiz, y hasta por personas delicadas y pobacosas, razon que las podia esceptuar. ¡Cádiz es cristiano de verdad!

PROGRAMA

de las festividades para la consagracion de la nueva Catedral.

A los 116 años de colocadas las primeras piedras del nuevo Templo de esta ciudad, logran sus habitantes ver conseguido el fin que anhelaron por tan dilatado espacio de tiempo, y que se ha realizado en nuestros dias por el acendrado celo del Excmo. Sr. Obispo D. Fr. Domingo de Silos Moreno, y por la cooperacion y generosidad del pueblo gaditano, que ha contribuido con sus donativos á llevar á cabo una obra tan suntuosa.

Digitized by Google

De acuerdo de ambos Cabildos, y para dar á estas funciones religiosas todo el esplendor de que son dignas, concurrirán á ellas las Autoridades, Corporaciones y Gefes que existen en esta Capital, en union de su culto secundario, que es de esperar asista á solemnizar actos tan augustos.

Las festividades de la consagracion darán principio el martes 27 del corriente á las cuatro de la tarde, en cuya hora colocará el Prelado las sagradas reliquias que han de depositarse en el ara nueva, en un sepulcro dispuesto, segun la práctica de la Iglesia, y á las nueve de la noche dará principio á velarlas el Cabildo eclesiástico, cantándose el oficio nocturno de los Santos Mártires en el antiguo Templo.

A las siete de la mañana del siguiente dia miércoles 28, empezarán en el nuevo Templo las ceremonias de la consagracion, en conformidad de los ritos sagrados, y pudiendo aquellas estar concluidas á las doce, se celebrará solemnemente el primer sacrificio.

Terminados estos magestuosos ritos, se procederá, mediando un pequeño intermedio de descanso, á la traslacion del Augusto Sacramento, y demas objetos de especial veneracion, desde el Templo antiguo hasta el nuevo, concurriendo á este acto las Autoridades, Corporaciones y personas convidadas al efecto.

La estacion ó carrera será por la calle de las Gradas, plaza de las Tablas, calles de Cobos, Sucia, del Santo Cristo, de Candelaria, de Bilbao, de Santiago, de la Compañía, de la Vireina y plaza de las Tablas á la nueva Catedral.

Constituido ya el Cabildo eclesiástico en el nuevo Templo, cantará las vísperas y maitines de su dedicacion á las horas acostumbradas.

Durante las primeras de esta noche tocarán las

Digitized by Google

bandas de música de la Milicia Nacional en la plaza de las Tablas.

Tambien en dicho dia se distribuirán 900 libras de pan entre los vecinos pobres de esta ciudad, á espensas del Ilmo. Cabildo eclesiástico.

A las 10 de la mañana del siguiente dia jueves 29, se celebrará en la nueva Catedral una Misa solemne Pontifical, en que predicará el Excmo. señor Obispo, sobre la festividad del dia, y concurrirán á este acto solemne las Autoridades, Corporaciones y demas personas que en la tarde anterior.

En este dia se repartirán igualmente, entre los vecinos pobres, 1800 libras de pan á costa del Ayuntamiento Constitucional.

Continuarán las Misas solemnes hasta el dia octavo de la festividad, en las que predicarán varios oradores de esta ciudad; concluyendo el último dia con un solemne *Te-Deum* en accion de gracias por este acontecimiento tan fausto para la Religion, y para los beneméritos habitantes de esta heróica ciudad.

Y por último, al siguiente dia de la octava se celebrarán exequias por todos los bienhechores de la obra que hubieren fallecido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Al anunciar las funciones religiosas que por disposicion del Excmo. Sr. Obispo é Ilmo. Cabildo eclesiástico, han de celebrarse para la consagracion de la nueva Catedral, con arreglo al anterior programa, tiene el Ayuntamiento la singular complacencia de manifestar á los beneméritos habitantes de esta plaza, haber llegado por fin el venturoso dia en que vean cumplidos sus deseos por la feliz instalacion de su Catedral, en el suntuoso Templo, erigido con tan grandioso objeto, por la

Digitized by Google

piedad de nuestros padres, y llevado á cabo por los generosos esfuerzos de sus hijos, á impulsos del infatigable celo del dignísimo Prelado de esta diócesis.

Con tal objeto, invita el Ayuntamiento á los moradores de esta ciudad, para que iluminen sus casas por las tres noches consecutivas de los dias 27, 28 y 29 del presente mes, decorando igualmente sus balcones con las correspondientes colgaduras, durante los dias 28 y 29, y concurriendo á solemnizar con su presencia las festividades religiosas que han de verificarse con tan plausible y grandioso objeto. Cadiz 26 de noviembre de 1838. = Francisco de Robles, Alcalde 1.° = Francisco de P. Camerino, Secretario accidental.

Nota. Las demas ceremonias, tan imponentes como devotas, las saben nuestros lectores, y pueden verse en el Pontifical Romano de Clemente VIII, y aun en todos los institutistas canónicos.

CARTA GRATULATORIA

que el Excmo. Ayuntamiento Constitucional dirijió por conducto de sus Síndicos al Excmo. Sr. Obispo, despues de concluida la fiesta de la dedicacion de la nueva Iglesia Catedral.

Excmo. é Ilmo. Señor: = Faltaria este Ayuntamiento á los deberes que le impone su carácter de representante del pueblo, y haria traicion á sus pro-

Digitized by Google

pios sentimientos, si despues de los actos augustos que se acaban de celebrar permaneciera en silencio, sin espresar á V. E. los afectos de gratitud y de alegria que hoy rebosan en el corazon de todos los gaditanos.

Un edificio suntuoso, que la piedad de nuestros mayores destinaba para el culto, yacía por concluir dentro de los muros de Cádiz, aguardando de las injurias del tiempo su total ruina. Las generaciones que habian pasado, si bien deseosas de verlo en uso, no se atrevieron á intentar su conclusion, arredradas por los obstáculos que les oponia la decadencia mercantil. Y cuando esta iba llegando á su último estremo, cuando todas las calamidades descargáran sucesivamente sobre este desgraciado pueblo, V. E., con una constancia invencible, sostenido por el celo de la honra del Dios de nuestros padres, ha logrado, con el auxilio de su providencia, la terminacion de la obra. No retrajeron á V. E. de su empeño ni la minoracion de las fortunas, ni la guerra civil, ni las enfermedades epidémicas, ni las disensiones políticas, ni las avenidas de tan amargas tribulaciones pudieron apagar el deseo que ardía en el corazon de V. E. Firme en su propósito, y esperando en el que nunca desampara á los que en él confian, consiguió V. E. ver coronados sus afanes, y dar un dia de gloria á la Religion, y de júbilo al Ayuntamiento y á este vecindario.

A V. E. somos deudores de tan deseada solemnidad. Si ese Templo ha sido consagrado al Altísimo; si el sacrificio de nuestra redencion se ha celebrado en sus aras con toda la magnificencia y solemne magestad del culto; si los afectuosos cánticos de Sion resuenan en sus bóvedas, y se ha sentado en su altar el Dios de las misericordias para esparcirlas sobre cuantos con viva fe lo invocaren,

Digitized by Google

de V. E. hemos recibido tan inefables beneficios.

Por tanto, Excmo. Sr., el Ayuntamiento por sí, y á nombre de este heróico y religioso pueblo, tributa á V. E. las mas rendidas gracias; y le felicita cordialmente por el venturoso éxito con que ha coronado el cielo su piadosa solicitud. En esos mármoles, y mas que en ellos en el pecho de todos los gaditanos, queda grabada indeleblemente la memoria de este beneficio; y con ella la de las virtudes pastorales de V. E. Los padres las trasmitirán á sus hijos, y ese Templo las conservará á las generaciones venideras. Cuando en sus prósperas ó adversas fortunas acudieren al Dios que en él reside, hallarán al pie de ese altar el grato recuerdo del Pontífice que lo erijió á costa de su reposo y de sus bienes.

El Todo-poderoso dé á V. E. el premio que ha merecido, como se lo ruega el Ayuntamiento, ya que despues de haber hermoseado la Iglesia gaditana con la conclusion de este Templo, y dirijido á sus fieles por largos años con la palabra evangélica y la luz del ejemplo personal, sea V. E. su intercesor en el Templo eterno de la celestial Jerusalen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 29 de noviembre de 1838.=Excmo. é Ilmo. Sr.=Francisco de Robles, Alcalde 1.°, Presidente.=José María Colom, Regidor 1.°=Manuel José de Porto, Síndico 1.°=Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:=Francisco de Paula Camerino, Secretario accidental.=Lugar de un sello.=Excmo. é Ilmo Sr. D. Fr. Domingo de Silos Moreno, Obispo de Cádiz.

Digitized by Google

COMUNICADO.

Señores Redactores de la Voz de la Religion: He leido con el placer que todos el artículo en que se vindican las profanaciones que se hacen á las santas Imágenes. Está al folio 101, época segunda, tomo I., cuaderno 3.° Las profanaciones son obras maléficas de los impios, que por desgracia nuestra pululan como la grama sobre la tierra. La sensible emocion que causó en mi ánimo aquella disertacion cristiana, yo no acertaria á describirla. Solo diré la amargura de mi corazon al ver cumplida en estos aciagos tiempos aquella terrible sentencia de "que toda la carne habia corrompido sus caminos." ¿Y de esta corrupcion qué puede esperarse? aquel tremendo anatema: "Id, malditos de mi Padre, al fuego eterno, que está aparejado para Satanás y para sus hijos."

La defensa de las santas Imágenes, que mandan los santos Concilios sean veneradas, me anima á hacerla en otro abuso que de algun tiempo se está advirtiendo en España. Mi profesion de cristiano profano y harto imperfecto, dá impulso á mi mano, trémula ya con el peso de mas de setenta y dos años. La otra profesion es la del Foro, apreciable, pero peligrosa al que sea de una conciencia laxa. Todo cristiano, sea de la condicion que quiera, debe profesar la Religion del Crucificado, santa, pura, inmaculada. Debe defenderla y morir por ella. Dios murió por el hombre. El hombre muera por Dios, amándole. No faltarán algunos que se rian de mi *pensamiento*. Unos dirán, es hipócrita; otros dirán

Digitized by Google

en iluso; otros dirán, es ramplon, es tonto, es preocupado, es *rancio*. ¡Ojalá lo fuera! La detraccion es lo menos. Pasa como la sombra. Mas vale entrar en el cielo cojo y manco, que con dos pies y dos ojos entrar en el fuego sempiterno devorador. Voy á mi tema. No haré un razonamiento difuso. Seré breve.

Todas las cosas traeré á mí, dijo *Jesucristo* nuestro bien y Redentor, cuando yo fuese levantado desde la tierra. No tienen sino millares de misterios estas palabras divinas. Profecías, cantos de las Sibilas, encarnacion, nacimiento, circuncision, bautismo, vida, muerte, crucifixion, redencion del mundo, resurreccion, salvacion de los hombres, y apertura de los cielos para el género humano prevaricador. La Cruz de Cristo, el estandarte Real, la enseña de la felicidad humana y felicidad eterna. Al Adan viejo, ingrato y pecador, se sustituye un Adan nuevo, santísimo y *Salvador*. Hacedor de cielos y tierra, primer principio y fin de todas las cosas, y Redentor de los hombres en la ara sacrosanta de la Cruz, arrastraré todas las cosas á mí... Será con ímpetu mas suave y violento, que arranca las robustas encinas el Aquilon soberbio. Fuera metáforas!... En siendo yo crucificado y levantado en la Cruz, cuando el sol se tiña, la luna se oscurezca, las piedras se quebranten, los sepulcros se abran, y tiemble la tierra, entonces todas las cosas vendrán á mí. Los gentiles me reconocerán; los idólatras me adorarán, tirando sus ídolos; todas las generaciones publicarán que soy el Dios de Abraham, de Isac y de Jacob, y que no mintieron mis Profetas. A mi nombre de *Jesus* todo el infierno se prosterna. La Cruz, en que padezco y muero por los pecados del mundo, será la señal de la victoria, la esperanza de los buenos, y la condenacion de los malos, de los incrédulos, de los falsos filósofos, de los impios. La Cruz es el madero donde el inmor-

Digitized by Google

tal murió por el mortal. En la señal de la Cruz, invocándola de corazon, vencerán los Emperadores, los Reyes, las naciones. La Cruz será el símbolo de la fe, de la caridad, de la unidad cristiana; el arca de alianza entre Dios y los hombres, entre el Criador y sus hechuras. La Cruz vencerá á todos los Nembrot, á los Baltasares, á los Nabucos, á todos los Potentados de la tierra.

¿Cuál es la señal del cristiano? La santa Cruz. Los cristianos, los gentiles, los idólatras vivirán con la triaca salutífera y misteriosa de la Cruz. Conviene que nosotros, dijo el Apóstol, nos gloriemos en la Cruz de nuestro Señor Jesucristo, en la cual está la vida, la dulcedumbre y nuestra resurreccion. Por ella hemos sido salvados y libres. La gloria del cristiano es la santa Cruz. La Cruz esfuerza á los flacos, alienta á los mártires, alivia á los pecadores, la Cruz estirpa los vicios, planta y fomenta las virtudes; la Cruz de Cristo nuestro bien hace milagros; la Cruz vence y ahuyenta los demonios; la Cruz, patíbulo de la humanidad, destruye la arrogancia, y condena á los soberbios; la Cruz es el bálsamo universal, que cura y cicatriza las llagas mas podridas y cancerosas de las culpas; la Cruz del Salvador es la cátedra de Dios, la ejecutoria de la antigua reparacion, y la llave maestra que abrió las puertas de la gloria á los míseros hijos de Eva, que estábamos por el pecado destinados á arder con los demonios. De este maravilloso emblema han usado los cristianos y Príncipes de la tierra en las Iglesias, en los palacios, en las cúpulas de las torres, en las casas, en los campos, en todas las obras del humano ingenio.

¿Y á qué esto? me dirán Vds., Sres. Redactores de la Voz de la Religion. Esto todos lo sabemos. Es verdad; pero es otra lamentable, que no todos, muchos no usan la señal de la Cruz. Se avergüenzan,

Digitized by Google

da tienen por un san Benito. ¡Qué abuso! ¡Qué olvido, si acaso no es positivo menosprecio de la Cruz de Cristo! Para empezar toda obra cristiana, lo primero debe ser la santa Cruz. La doctrina lo dice. Así nos lo enseñaron nuestros padres y abuelos. Antes, cuando los españoles no eran filósofos, espíritus fuertes, filosofastros orgullosos, cuando eran cristianos viejos usaban ✠ en las cartas, en las esquelas, en los recibos, en los pedimentos, en los alegatos, en las sentencias, en fin, en todo género de escritos. Ahora! Dios las dé las Cruces. Muy pocos ó raros, rarísimos las usan. Es cierto que en tiempo de los judíos la Cruz era la señal de oprobio y de ignorancia. En cuanto Dios hombre fue clavado en ella, y la santificó con su divina Persona, derramando por nosotros infames aquella sangre benditísima, licor destilado del cielo, reparador de millares de mundos si los hubiese, esta Cruz, repito, se hizo la señal de la nobleza y de la gloria. ¡Hombres hinchados! ¿por qué no adoraais ya con ella vuestros escritos? Oygo responder con un celo farisáico: porque tirado al suelo un sobrescrito luego se pisa. ¡Desgraciado silogismo ó consecuencia! Los hombres pecarán, serán ingratos, luego no padezca Dios por ellos. ¿Os parece exacto semejante raciocinio? Como éste: Algunos hombres pecan en la Iglesia, luego no haya Iglesia; ¿no es esto? Desengañarse: el diablo tiene muchos y astutos modos de engañar á las criaturas. El no usar Cruz en los escritos es cierta moda irreligiosa, por lo menos, poco piadosa. Enmendar este abuso, de que debia avergonzarse el cristiano, es mi objeto. Sé que no conseguiré el fin con muchos. *Qui potest capere capiat.* Acaso le lograré con algunos, si Vds. tienen la bondad de publicarle. No todos son duros é inflexibles. Asi como yo no soy, ni he sido, ni seré erudito á la violeta, si Dios me conserva el juicio. No hay que es-

Digitized by Google

pantarse de la Cruz. Vuélvase á usar en todo escrito como siempre; y no sea que tengamos, vulgarizando este discurso, la precision de cantar á algunos aquella tan sabida

COPLILLA.

Con una Cruz tan sola
se asombra el diablo,
mi suegra no se asombra
con un Calvario.

He dicho, señores Redactores! He dicho con concision. La materia era muy estensa. Mas que de un hombre profano, y metido por su desgracia en los negocios del mundo, era propia de varones apostólicos. Al fin echemos el cornadillo de aquella afortunada viejecita. No tengo ciencia. Nadie dá lo que no tiene. La intencion pia, religiosa. De ignorancia abundo. Solo suplico á los cristianos que usen de la señal de la Cruz en todos sus escritos. Yo siempre la he usado. La usaré hasta el último suspiro de mi vida. ¡Ojalá me abrace con ella! Allí, allí es donde el fuerte se hace débil, y el débil con la gracia de Dios y de la Cruz fuerte. ¡Oh momento que se mira tan de lejos! Sea á Dios la gloria, y á los hombres en la tierra la paz de buena voluntad; oh paz! oh palabra sonorosa, mas dulce mil veces que la miel y el acitron! ¿cuándo te veremos? Cuando los españoles seamos virtuosos y buenos cristianos. Cuando esté convertida Ninive. Cuando amemos á Dios, y este Señor, padre del poder y de la misericordia, acabe de castigar nuestras culpas, y nuestras nuevas fatales filosofias. En fin, cuando plazca á su divina voluntad. Sea hecha en los cielos y en la tierra. Respondan todos: Amen.

Digitized by Google

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Del *Universo* de 24 de noviembre último, tomamos el artículo siguiente, que aunque retardado, será grato á nuestros lectores, por oir de la boca de quien menos se esperára la mejor defensa de la libertad de la Iglesia; tal es la fuerza de la verdad! Dice asi: = Mr. de Talleyrand, Fenelon y el Arzobispo de Colonia. = Antes de ahora hemos hablado de la opinion del Príncipe Talleyrand sobre los asuntos de Colonia. Mas las noticias que teniamos entonces, aunque exactas, no eran circunstanciadas. Los siguientes pormenores, cuya autenticidad podemos garantir, completarán lo que tenemos dicho de los juicios del grande diplomático acerca de la lucha política y religiosa de la Prusia, de la que era sin duda un apreciador competente.

Sorprende al primer golpe de vista hacer salir de su tumba á Fenelon para constituirlo como juez en presencia de Federico Guillermo, Rey de Prusia. Por lo mismo es muy cierto que este hombre grande debatió, discutió y resolvió la cuestion presente hace ciento treinta años de un modo mas claro é invencible que lo hace hoy la corte de Berlin, comprendiendo al primer Ministro; y nos atrevemos á desafiar al Rey de Prusia á que oponga á la razon superior del grande Arzobispo de Cambray otra cosa que las bayonetas de sus soldados y los cerrojos de sus prisiones.

Estas reflexiones no son presentadas por nosotros; nos las ha inspirado la opinion de un hombre, cuya voz en estos últimos tiempos, ha dado á los

Digitized by Google

gobiernos lecciones que ellos no han observado, ó que las han despreciado. Documentos auténticos nos instruyen de lo que pensaba el Príncipe Talleyrand sobre los asuntos de Colonia, y de cómo su inmensa esperiencia y profunda perspicacia deseaban apoyarse de alguna manera en la autoridad del ilustre Arzobispo de Cambray.

El Príncipe de Talleyrand se hallaba en su posesion de Valenzay cuando le llegó por primera vez el rumor de la prision del Arzobispo de Colonia, ordenada por el Rey de Prusia: sucedió en el mes de.... del año último. *Si esto es verdad*, dijo al momento, *la línea del Rhin se ha traido á la Francia.* Despues, con su prodigiosa penetracion, con su grande conocimiento de la política y de los asuntos de Europa, esplicó con algunas palabras esta especie de prediccion, que hasta el presente está bien lejos de haber sido desmentida por los acontecimientos.

Aqui tenemos las obras de Fenelon, añadió despues de algunos instantes de reflexion. Parándose como á meditar un pensamiento que le ocurria, y que se alegraba de haberle asaltado: *Que se me traiga un volumen en que se debe encontrar el discurso de Fenelon, pronunciado en la consagracion del Arzobispo de Colonia; si no me engaña mi memoria, en él está decidida la cuestion.*

Se busca, y se le trae el libro: entonces, tomándolo con aquella calma que él conservaba hasta en sus apuros, lo abre y encuentra el discurso con la alegria de un hombre que renueva una de las mas fuertes impresiones de su juventud, tal vez con el secreto placer de estar de acuerdo sobre una cuestion tan seria é importante, despues de mas de un siglo de distancia, con los pensamientos y el juicio de una de las almas mas elevadas de los dos siglos últimos. *Aquí está*, dijo abriendo el libro, y lo dijo con cier-

Digitized by Google

ta especie de atencion grave y avida, que en él ocupaba lo que en otros se llama entusiasmo. Desde luego se detuvo en estas hermosas palabras (página 137): "Los hijos del siglo, prevenidos por las máximas de una política profana, pretenden que la Iglesia no puede existir sin los socorros de los Príncipes. ¡Oh hombres débiles é impotentes que os llamais Reyes y Príncipes del mundo! vosotros no teneis mas que una fuerza prestada por poco tiempo.... (Pág. 139): Todos los poderes de la tierra se levantan y caen: despues de haber asombrado al mundo, desaparecen. Sola la Iglesia, á pesar de las tempestades y los escándalos, permanece inmortal. Para vencer, ella no hace otra cosa que sufrir, y no usa otras armas que la Cruz."

Estas palabras debieron afectar tanto mas el espíritu del Príncipe de Talleyrand, porque le recordaban las soberbias y funestas ilusiones de su antiguo amo (1). Despues continuó (pág. 140): "La Iglesia permanece libre en las cadenas, é invencible en medio de los tormentos." Siguió despues,

---

(1) El mismo Mr. de Talleyrand se espresó con este motivo de una manera clara y formal acerca de Bonaparte, en una circunstancia solemne. Estas son sus palabras: "La influencia del Concordato se hizo bien pronto sentir: el efecto que este grande acto produjo en toda la Francia, contribuyó esencialmente á simplificar la posicion de Bonaparte. En esta época todo le salia bien; mas él no tuvo largo tiempo la fuerza necesaria para dominarse en tanta dicha: se dejó enervar por su fortuna y por la gloria de sus armas. Desde entonces aumentó sus exigencias; fueron bastante tres años para *que creyese que la resistencia de un poder espiritual le pareciese una rebelion. En el momento van los gendarmes á prender en el Vaticano al Pontífice Rey, y le arrastran á Sabona, y despues á Fontainebleau, como si hubiera sido posible á los medios terrenos quebrantar un alma tan firme, ni desplegar un alma tan alta.* Napoleon asombrado de su impotencia...."

(Elogio de M. Bourlier, Obispo de Evreux, en la Cámara de los Pares el 13 de noviembre de 1827.)

Digitized by Google

dejando tiempo para notar bien los admirables pasages en que se encuentra lo que sigue (pág. 142): "En vano dirá alguno que la Iglesia está en el Estado. La Iglesia es verdad que está en el Estado para obedecer al Príncipe en todo lo que es temporal; pero aunque se encuentra en el Estado, no depende jamás de él en funcion alguna espiritual. Está en el mundo para convertirlo, para dirigirlo á la salvacion. El mundo, sometiéndose á la Iglesia, no ha adquirido el derecho de subyugarla: los Príncipes no han podido llegar á ser sus gefes.... (Pág. 143): La Iglesia quedó bajo los Emperadores convertidos tan libre como lo habia sido bajo los Emperadores idólatras. Ella les dice continuamente: *Nada os doy que temer, y en nada os temo...* (Pág. 148): "Antes que sufrir el yugo de las potestades del siglo, y perder la libertad evangélica, dejará todos los bienes temporales que ha recibido. (Pág. 145): Se trata del ministerio espiritual; la Iglesia lo ejerce con entera independencia de los hombres. Como los Pastores deben dar á los pueblos ejemplos de la mas perfecta sumision, y de la mas inviolable fidelidad á los Príncipes en lo temporal, es tambien necesario que estos á su vez lo den en las cosas espirituales..... (Pág. 14) ¡No quiera Dios que el protector gobierne, ni que jamás prevenga en nada lo que haya de arreglar la Iglesia! El protector de la libertad no la disminuye jamás. Su proteccion no seria un socorro, sino un yugo disfrazado si él quisiera mandar á la Iglesia. Por este esceso funesto.... (Pág. 165): La Alemania, esta tierra bendita, que ha dado á la Iglesia tantos Pastores santos, tantos Príncipes piadosos, ha sido arrasada por la heregia."

En medio de tan bellas y admirables lecciones, Mr. de Talleyrand no podia dejar de admirar estas otras palabras, no menos enérgicas, no menos de-

Digitized by Google

cisivas en el negocio actual de Colonia (pág. 146): "¡Oh hombres, que no sois mas que hombres, aunque la adulacion os quiera hacer olvidar la humanidad, y elevaros sobre ella! acordaos que Dios lo puede todo sobre vosotros, y que vosotros nada podeis contra él. Turbar la Iglesia en sus funciones es atacar al Altísimo en lo que tiene mas querido; es intentar un imposible. ¡Reyes de la tierra, en vano os conjurareis! ¡en vano renovareis las persecuciones! En esto no hareis mas que purificar la Iglesia y renovar la felicidad de sus primeros dias.... (Página 161): ¿Puede acaso la fuerza persuadir á los hombres? ¿no se quiere que los hombres mas bajos de la plebe crean y amen al gusto de los mas poderosos Príncipes? Cada uno se calla, sufre, pero ni cree ni ama: por el contrario, nada hay que sufra con mas impaciencia que la opinion. *Ningun* poder humano puede forzar la trinchera impenetrable de la libertad del corazon."

Facilmente se conoce qué Mr. de Talleyrand debia estar dominado por esta magnificencia de pensamientos y de principios. El proceso hoy pendiente en Colonia (1) le parecia invenciblemente juzgado en derecho, y no creia que pudiese castigar la iniquidad del Rey de Prusia por medio de un alegato mas elocuente que este discurso que quiso leer en Fenelon por sí mismo, y en el cual se encuentra hasta esta frase profética; nosotros diremos que hasta cuasi el nombre propio (pág. 169): "¿Cuál fue la gloria de la Iglesia de Colonia cuando tuvo por Pastor al famoso Brunon, hermano del Emperador Othon I? Mas ¿por qué no esperare-

(1) Segun hemos visto en los periódicos estrangeros, la cuestion habia ya terminado favorablemente al Sr. Arzobispo, ó estaba para terminar. Este será el triunfo de las doctrinas de la Iglesia que nosotros hemos defendido en esta obra. (N. de la Voz).

Digitized by Google

mos encontrar en Clemente (1) un nuevo Brunon?»

Mas con estas magníficas palabras Mr. de Talleyrand se elevaba con el noble genio de Fenelon, á consideraciones mas altas que las de una cuestion particular. Su sentido profundo le hacia comprender todo lo que hay de sabiduría en la independencia espiritual de la Religion, en la libertad entera y absoluta que ella reclama, en el orden de su ministerio para ilustrar y dirijir la conciencia de los pueblos; todo lo que hay de paz y de dicha para el mundo en la autoridad divina, fortificando y secundando los poderes humanos, cuando ella no es turbada por las pasiones de los hombres.

Estraviado él mismo en una época deplorable de su vida, lejos de la senda de la verdad, precipitado en los errores de la Iglesia constitucional, de esta Iglesia que Mr. de Barante (2) señalaba hace poco tan enérgicamente sobre la tumba misma del á quien hacia su elogio; Mr. de Talleyrand habia abandonado esta parte de su vida al vituperio de sus panegiristas como de sus enemigos, y que él mismo *ha deplorado profundamente estos graves errores, y la que tuvo en participar de ellos*, porque estos son los mismos términos de una declara-

---

(1) El Arzobispo actual de Colonia se llama Clemente Augusto de Droste.

(2) *Partidario*, dice Mr. de Barante, *de la mayor falta que cometió la Asamblea constituyente, falta poco digna de las luces de esta ilustre Asamblea, que cedió sin mucha reflexion á los rencores mezquinos, y á las ciegas preocupaciones, Mr. de Talleyrand tuvo una gran parte en la malvada empresa de una Iglesia instituida por la ley civil, independiente de las creencias.* Puede ser que algun dia sus curiosas Memorias digan qué pensamientos condujeron á Mr. de Talleyrand á semejante determinacion. *Es de creer que bajo el aspecto político, y bajo el del deber, él juzgaria de otro modo con la esperiencia de los cincuenta años que han corrido.* (Elogio de Mr. de Talleyrand, en la Cámara de los Pares, 8 de junio de 1838).

Digitized by Google

cion solemne que él hizo á presencia de la muerte; declaracion desconocida hasta ahora del público en cuanto á su tenor, mas por tan célebre, esperada con impaciencia, y que no puede tardar mucho en publicarse.

Era digno de Mr. de Talleyrand el profesar en fin altamente los principios mas sábios, los solos principios verdaderos; él lo ha hecho, se debe decir, con una abundancia de generosidad que hace honor á la nobleza de su alma.

Nosotros no podemos aqui omitir una observacion que no carece de fundamento ni de interés: es remarcable que la ortodoxia de Mr. de Talleyrand, si se nos permite esta espresion, se ha manifestado siempre mas esplícita y mas exacta desde que releyó el discurso de Fenelon al Arzobispo de Colonia. Lo que sí es cierto que desde este dia el libro quedó siempre sobre su bufete y á su vista; lo leia á todos los que le iban á ver y que eran capaces de entender este lenguaje; hasta á los hombres políticos, aun aquellos que estaban al frente de los negocios. El lo trajo de Valenzey á París, y aquellos que eran admitidos á su trato saben cómo, sin agrura, con cierta alta conveniencia que él observaba siempre, pero con aquella precision, con aquella exactitud de juicio y de prevencion apreciaba lo que habia de injusto y de imprudente en la conducta del Rey de Prusia: cómo hacia resaltar lo admirable del discurso de Fenelon aplicado á este negocio; cómo en fin, terminaba siempre sus reflexiones en honor y alabanza de la Iglesia.

Permítasenos acabar nuestro pensamiento. Sin duda se agitaban graves reflexiones hacia mucho tiempo en el alma de Mr. de Talleyrand, y se podia entrever en este trabajo interior que la verdad se preparaba un triunfo. Mas llegado el momento de la Providencia, era necesaria una ocasion, y

Digitized by Google

como un instrumento para dar un golpe decisivo á las últimas dudas, á las últimas oscuridades de esta alma por largo tiempo, y aun todavia ciega. Pero entre los medios que la Providencia ha querido poner en práctica, nos parece que el discurso de Fenelon tal vez ha sido uno de los que han terminado esta crisis dichosa.

Mr. de Talleyrand no aprobaba los rigores empleados contra el Arzobispo de Colonia: su larga y sábia esperiencia, acompañada de tantos recuerdos tristes y amargos, rechazaba la imágen de la persecucion; habia visto bien estos inútiles é injustos rigores. Mas su alma se regocijaba, descansaba algun tanto, oyendo la voz penetrante del noble Arzobispo de Cambray reclamar la libertad para la Iglesia en presencia de los Potentados de la tierra, declarar sus derechos consagrados á la fe y á los respetos de los Reyes y de los pueblos, su autoridad siempre inviolable, y su inmutable tranquilidad aun en medio de las mas duras pruebas. A este lenguaje, este hombre superior, que habia visto tantas vicisitudes en todas las cosas, escepto en este solo punto, reconocia la verdad, comprendia las consecuencias, no temia desmentir su vida, y bendecir la luz que brillaba á sus ojos.

Ademas, muchos respetos identificaban la posicion de Mr. de Talleyrand con la del Príncipe Elector á quien hablaba Fenelon, y las advertencias que se dirigian al uno convenian naturalmente al otro. Los dos eran, en efecto, grandes señores; los dos habian entrado en la carrera eclesiástica por una vocacion toda humana; los dos habian estado en juego en los negocios de este mundo; en fin, el Elector de Colonia se convirtió á la voz de Fenelon; ¿nos deberemos asombrar de que el Príncipe de Talleyrand, con mas esperiencia y su eminente razon, despues de haber tenido los mismos principios, haya

Digitized by Google

tenido el mismo fin á la voz del mismo maestro?

Sea de este pensamiento lo que se quiera; pero él nos ha asaltado. Lo que tiene al menos de chocante es, que por su persecucion contra el Arzobispo actual de Colonia, el Rey de Prusia, recordando á Mr. de Talleyrand la memoria saludable del antiguo Arzobispo Elector, haya asi contribuido por su parte á la conversion de Mr. de Talleyrand.

(*París* 13 *de diciembre de* 1838.)

Un Agente de la Sociedad bíblica ha ido á establecerse á Pont-Audemer, pequeña poblacion de Normandía en el departamento del Eure, para hacer la propaganda por medio de los libros que reparte por todos los pueblos. El Cura de éste, Mr. el Abate Dolet, ha creido ser de su deber prevenir á los fieles contra los errores y sugestiones pérfidas del ferviente propagandista. Su primer pensamiento fue el provocar desde luego una controversia pública sobre los puntos que separan á la Iglesia reformada de la católica. Mas reflexionando que tendria inconvenientes el hacer esplicaciones de viva voz en medio de la multitud, facil á exaltarse, ha querido mas bien empeñar una polémica escrita. Con este objeto ha publicado la primera carta dirigida al dicho Agente de la Sociedad bíblica, demostrándole la perfecta armonía de las doctrinas católicas con los libros santos, cuya inteligencia verdadera parece se han querido arrogar los protestantes esclusivamente. En esta su primera carta, Mr. el Abate Dolet se dedica á establecer el dogma de la presencia real, que los libros repartidos por el Agente bíblico atacan con increible violencia. Muestra el Abate la institucion del Sacramento eucarístico hecha por Jesucristo mismo, y su perpetuidad en todos los siglos de la Iglesia. La lógica de Mr. Dolet es clara, rigorosa y sin réplica. Su ar-

Digitized by Google

gumentacion interesa por la vivacidad y lijereza de sus formas. La lucha empeñada por un campeon tan hábil no puede menos de salir en provecho de la verdad. (*L'Univers* 13 *de D.*)

Idem. El señor Arzobispo de París, con fecha 1.° de diciembre último, ha dado orden á los señores Curas de su arzobispado para que franqueen los archivos, libros y cuantos auxilios y noticias exijan los padres Jesuitas establecidos en Bruxelas, para llevar á cabo la empresa, que han tomado á su cargo comisionados de la Compañía, de la continuacion de la obra célebre de los Bolandos, titulada *Acta Sanctorum.* La circular abunda en espresiones de aprecio y estimacion que inspiran á este Prelado el celo católico, y los importantes servicios que la Compañía de Jesus hace y siempre ha hecho al mundo y á la santa Iglesia, desconocidos y mal pagados por los impios é ignorantes de nuestros dias.

Idem. El Consejo municipal de Lyon, en sesion del 6 de diciembre, ha votado un subsidio de doce mil francos para las Hermanas de S. Vicente Paul.

(*París* 19 *de diciembre*). Habiéndose presentado en Francia una comision de los fieles cristianos persas, que gimen bajo la opresion doble del cisma ruso y del islamismo persa, en la dura alternativa de una esclavitud sin fin, ó de una apostasía desesperada; el domingo 16 de diciembre se predicó en la Iglesia parroquial de san Esteban del Monte un sermon, por su Cura, en favor de los pobres, y principalmente de estos infelices católicos. No ha sido sin efecto; ya se han hecho grandes suscriciones de buenas cantidades, cuyas listas publican los periódicos. (*Id.*)

Monseñor el Duque y Madama la Duquesa de Orleans hacen diariamente considerables donativos y limosnas á los hospitales, casas de recogimiento y caridad, y á las Iglesias.

Digitized by Google

Munich (Baviera) 4 de diciembre. Circula aqui una lista de suscriciones para un nuevo establecimiento de un instituto dirigido por los Padres Jesuitas, á la manera del de Fribourg, para el que se cree necesitar cien mil florines: ya hay suscriciones por setenta mil.

SS. AA. RR. el Duque Juan de Sajonia y su Esposa han enviado 200 florines á los Padres franciscos de Jerusalen.

España. Madrid 10 *de Enero de* 1839.

Sabemos positivamente que el Gobierno ha mandado entregar el convento é Iglesia de san Francisco el Grande de esta Corte á los representantes de la obra pia de los santos lugares de Jerusalen: que el no haberse verificado la entrega consiste en el Intendente de la provincia, que aun no señala dia para hacerlo. Luego que se cumpla lo mandado, parece se reunirán en él un número de Religiosos para irlos destinando á los santos Lugares. =

Sabemos de los pueblos del partido de Talamanca, que en los dias festivos se obliga á salir muy de mañana á los Milicianos nacionales para reunirse en Alcobendas á ejercicios militares, y ni aun en sus pueblos pueden oir Misa, ni en Alcobendas, en donde reunido el batallon, que tiene su Capellan, pudiérase hacer que la oyesen; en esto se daria al público el buen ejemplo, de que viese á los ciudadanos que la ley obliga á tomar las armas rendirlas al Dios de los ejércitos, y que imitaban á las verdaderas tropas en cumplir con los deberes religiosos, y ellos mismos quedarian tranquilos en sus conciencias, y gustosos, que no lo están, porque la mayoría de los españoles es cristiana, y los de Castilla la Vieja son viejos en su piedad.

Con fecha 3 de diciembre último escriben de Roma lo siguiente:

En estos dias ha tenido la Compañía un dia de

Digitized by Google

gloria, pues el Emmo. Odescalchi, Obispo de santa Sabina, Cardenal de la S. R. I., Arzobispo de la Basílica Liberiana, y Vicario general ó Vicegerente del Papa en Roma, ha entrado Jesuita, dejándolo todo, hasta sus bienes propios de la casa de Odescalchi, de que era Príncipe. =

Sábese de público que en el Excmo. Cabildo primado de Toledo, un señor Capitular llamó hace unos dias la atencion de S. E. el Cabildo para que tomase medídas capaces de aquietar la ansiedad de las conciencias de los fieles del arzobispado en punto á su gobierno y jurisdiccion de los que las dirigen: que el Cabildo lo tomó en consideracion, y nombró individuos de su seno, entre ellos los señores Doctoral y Lectoral, para que le propusiesen en el asunto lo que estimasen justo: que estos Señores no admitieron, y que en fin, quedaron nombrados al intento los señores Puente (D. Francisco), Telleria y otro; los cuales, poniéndose de acuerdo con el Excelentísimo señor Arzobispo electo, parece van á desempeñar su cometido. Todo el mundo tiene fijada su vista sobre estos Señores, y con ansia espera su resolucion: el Cabildo de Toledo es el Primado de España, y ha sabido siempre dar ejemplo á los demas: no desmerecerá por esta vez el lugar distinguido que ocupa en el mundo católico. =

Sabemos que el señor Fiscal del Tribunal eclesiástico de esta Corte ha oficiado al Excmo. señor Gefe político para que recoja una porcion de folletos y escritos impios que circulan; de ellos lo son aquellos de que hemos hablado nosotros, y de los que y otros le hemos dado noticias. Siempre nos prometimos bien del celo del señor Fiscal.

Digitized by Google

REFLEXIONES

sobre el estracto del número segundo de la Revista Peninsular.

Esposicion, asi principia, *de la doctrina aplicable á la reorganizacion política, religiosa y social de España.*

Cuando he leido un epígrafe, que abraza cuanto puede interesar al hombre para con Dios, con sus semejantes y consigo mismo en el orden espiritual y temporal, no he podido menos de meditar sobre la fuerza de la espresion *reorganizar*; palabra compuesta con que se denota, ó bien que se intenta volver á poner en perfecta armonía entre sí las partes que constituyen el todo político, social y religioso, para que adquieran estos entes morales la perfeccion completa que á cada una de estas cosas corresponde, y se perdió por el desarreglo de alguna de sus partes, ó que se procura volver al orden que desapareció. Agitado mi entendimiento con esta consideracion, me preguntaba una y muchas veces: ¿con que tan cruel es la situacion de la desventurada España, que habemos de emprender ahora la tarea de reorganizarla política, religiosa y socialmente? ¿pues de qué ha servido, qué provecho han traido á la nacion las Cortes constituyentes? ¿no las convocó el Trono, para que con libres sufragios se elevase á los escaños de la representacion nacional á los hombres célebres, que con sus luces, esperiencia y fino patriotismo fuesen capaces de

Digitized by Google

constituir de nuevo esta sociedad que habita la Península? ¿no se hizo asi? ¿no se estableció el orden y perfecto equilibrio entre los diversos poderes del estado? ¿no se halla desempeñado esto en la novísima Constitucion de la monarquía? Luego ya está reorganizada políticamente. ¿Y en Religion lo esta, ó no?

No hay otra Religion verdadera que la de Jesucristo, que nos enseña la Iglesia católica, apostólica, romana, columna y firmamento de la verdad, contra la cual no han podido ni podrán prevalecer jamás las puertas del infierno. La Constitucion de la monarquía atestigua, que esta es la que profesan los españoles. Luego esta sociedad no necesita que la reorganicen religiosamente. Gracias á la misericordia del Altísimo, y á la proteccion que la Santísima Virgen dispensa á nuestra patria, si bien hay algunos hijos espúreos que han huido del regazo de la Religion, la mayoría de los españoles profesa todavia los dogmas que enseña la verdadera Iglesia, sigue los mismos preceptos de moral que inculca el Evangelio sin alteracion alguna, y se propaga y alimenta en la vida espiritual con la gracia de los mismos Sacramentos que vivificaron á los fieles de los primeros siglos; y aun está regida por sus legitímos Pastores, cuya sucesion, á despecho de Satanás que quiere estirparla, emana sin interrupcion de los mismos Apóstoles, que anunciaron á toda la tierra las palabras de la vida eterna. ¿En qué, pues, se necesita reorganizar la católica España?... En estas reflexiones se verá en lo que se quiere, no en lo que necesita que se la reforme.

Inténtase igualmente la reorganizacion social. Si esto significa el buen orden y arreglada correspondencia entre los individuos é intereses de la sociedad, respétense las leyes, empezando por las

Digitized by Google

eclesiásticas; seamos buenos cristianos; préstese el debido apoyo por la autoridad civil á los Ministros de la Religion, y los asociados respetaremos tambien entonces las personas y las propiedades de todos y de cada uno: el holgazan dejará de serlo, y el pobre verdadero, el desvalido y el enfermo, el niño y el anciano serán bien socorridos, y la Religion misma mejorará y perfeccionará, á impulsos de su vehemente caridad, los establecimientos públicos para atajar tanta miseria, adoptando cuantos adelantos vea que son capaces de remediar ó aliviar las desgracias del género humano; pues tal ha sido desde su fundacion el caracter distintivo con que la marcó y ennobleció su divino Autor; porque pensar que no ha de haber pobres ó necesitados de los auxilios de los ricos y poderosos, es querer un imposible, calificado ya por boca de Jesucristo, cuando dijo á sus discípulos, que siempre tendrian á los pobres consigo; y es quitar abundante materia de merecimientos á las almas cristianas, que al ver las miserias de sus prójimos, sienten inmediatamente conmovidas las entrañas de su caridad, y la ejercitan con la mas dulce satisfaccion cuando alargan su benéfica mano al infeliz necesitado. Los mismos autores de la esposicion confiesan francamente en ella, que si en España no se ven las catástrofes y crueles espectáculos que ofrece la clase indigente de Francia é Inglaterra, es debido á los números establecimientos de la piedad de nuestros mayores, y al buen uso que ha hecho el clero de sus bienes. Restablézcase, pues, lo que producia este bien positivo que se busca; adóptense los medios que antes lo proporcionaron, y sin duda alguna será cierta su consecucion; y dejémonos de teorías, bellas y muy buenas para divertir la imaginacion, como las ideas del loco de Atenas. Pero basta del epígrafe, y entremos en el cuerpo

Digitized by Google

del escrito, que acaso nuestro juicio y nuestros temores serán infundados.

Al lector (dice). *Encerrando este trabajo el espíritu y resumen de una doctrina nueva.* Asi principia el prólogo, ó sea introduccion del escrito que nos ocupa; y desde luego no podemos menos de notar: que *doctrina nueva* y aplicada á reorganizar religiosamente la nacion, cuando hemos demostrado hallarse organizada la Religion en España en la misma forma que recibió de Jesucristo, los Apóstoles y sus discípulos, debe alarmar á todos los católicos, que estamos firmemente persuadidos de que en materia de Religion, especialmente en la doctrina, lo mismo es ser cosa nueva que falsa, y aqui de doctrina se nos habla; y aunque se pretenda que las palabras inmediatas denotan que es nueva política, social ó economicamente considerada, lo mucho que se inculca en el escrito sobre libertad de conciencia y de pensamiento, de tolerancia religiosa y otras cosas de este jaez, evidencia, que se propone una doctrina nueva en lo religioso; y porque el malhadado origen de esta es muy posterior á la que anunciaron los Apóstoles, y es enseñada precisamente por los irreconciliables enemigos de la Iglesia católica, apostólica, romana, única verdadera, y única depositaria de las verdades ó doctrina católica, la calificamos tambien de nueva.

El sistema liberal (prosiguen), *hijo primogénito de la revolucion francesa.* Si por sistema liberal se entiende el del gobierno democrático, no puede perdonarse á nuestros adversarios un error ó anacronismo tan craso, pues Roma y Atenas, Génova y Venecia, con otras antiquísimas repúblicas, desmienten la asercion, y hacen palpable, que el sistema liberal de Francia, en cuanto es el gobierno que se llama del pueblo, solo ha sido una *servil*

Digitized by Google

imitacion de todos los escesos y defectos de aquellas, habiéndolas escedido en todo lo malo de un modo espantoso, sin acertar á imitarlas en lo bueno que las hizo ilustres. Si quieren entender el gobierno monárquico, templado con la intervencion popular, sin salir de nuestra España les citaremos las antiguas Cortes de Castilla, Aragon y Navarra, que con algunas modificaciones, que las mismas Cortes con el Rey habrian de introducir por la variedad de los tiempos y costumbres, restituirian á la España con nuevo brillo al rango que la corresponde, y la pondrian bien pronto al frente de la civilizacion europea, cuyo puesto ocupó con tanta gloria. Luego no siendo los dos espuestos sistemas hijos primogénitos del liberal de Francia, es claro que aqui se trata solamente de aquel sistema liberal que es hijo de Lutero y Calvino, ampliado por Rousseau y Voltaire, de libertad de cultos, de conciencia, de pensar y escribir contra la Religion, cual espresamente lo pretenden nuestros autores, aunque aparentando con refinada hipocresía respetarla. Este sistema liberal no queremos disputar si es hijo primogénito de la revolucion francesa, aunque mas bien le creemos su padre, porque ella produjo, segun la espresion de los discípulos de Voltaire y Rousseau, que en 1790 decian de sus maestros: no han visto todo cuanto hicieron, pero ellos han hecho todo cuanto vemos.

El ascendiente y el poder de las ideas reformadoras dependió en todo siglo y en todo pais de una condicion primordial é indispensable: la de ser las mas acreditadas, las que mas cumplidas mejoras ofrecen á la especie humana. Esto es hablar sin saber lo que se dice. Véase claro. Mahoma concibió ideas reformadoras, reorganizacion política, religiosa y social, tan desacreditadas, que al tiempo de su propagacion le sirvieron de medios para plan-

Digitized by Google

tificarlas y estenderlas la cimitarra y el libertinage mas torpe y desenfrenado. Sin estos poderosos auxiliares, que tanto predominio tienen sobre la natural flaqueza de nuestro corazon, no hubiera existido tan deshonrosa secta para el género humano; y sin embargo de ser su doctrina tan desacreditada y opuesta á las mejoras, todavia conservan su poder y ascendiente aquellas ideas reformadoras sobre millones de almas. ¡Tan destituida de verdad está la proposicion de nuestros nuevos escolares!

A mediados del siglo pasado, despues de haberse fortalecido en el mundo el espíritu independiente é investigador que introdujo la reforma del siglo XVI, *el obstáculo que se oponia á las mudanzas concebidas en consecuencia de los adelantos intelectuales, morales é industriales.* Nos parece que aqui se pretende decir, que el espíritu de la reforma de Lutero y Calvino es ese espíritu independiente, ó del que espresa la santa Escritura, que esclamó *non serviam*; espíritu, que en materia de Religion sacude el saludable yugo de la autoridad de los Obispos, del Papa y de la Iglesia toda, y que sostiene con empeño el fatal principio, de que no ha de tener mas guia el hombre que su espíritu privado, esto es, á sí mismo, ni mas autoridad que la de su propio capricho. Espíritu ciertamente independiente, y que no puede menos de ser investigador; porque alejándose del camino de la verdad, y apagada la antorcha de la fe, siente hundirse debajo de sus pies el terreno en que desgraciadamente se ha colocado; se ve precisado, porque esto exije su naturaleza, á retirarse de él, á buscar la verdad, sin la que el hombre no encuentra quietud; y como que abandonó el camino seguro, se fatiga cada vez mas, porque mas y mas se aleja de su objeto. Alza su voz la Iglesia santa, avisán-

Digitized by Google

dole del riesgo que corre, y cierra sus orejas para no oirla: se ofrece la autoridad colocada por Jesucristo sobre el monte santo á sacarle de su perdicion; le alarga su amorosa mano, y él retira con desden la suya. Investiga pues, porque está empeñado en ver sin mas auxilio que sus ojos, y solo descubre espesas tinieblas; quiere caminar sin depender de nadie; se obstina en correr por sendas que ignora, sin admitir un solo guia, y por eso tienta, investiga con sus manos, y solo palpa mónstruos que le muerden y despedazan: él es independiente; no depende entonces de nadie, cierto; pero ¡qué independencia, qué investigacion tan lastimosa!

Dícese luego de adelantos intelectuales y morales, como consecuencias de haberse fortalecido ese espíritu independiente é investigador. Creemos que esto no será insinuar, que los adelantos en las ciencias políticas y filosóficas encontraban un obstáculo; porque entonces, antes y despues de esa época, han progresado los católicos en unas y otras, no solo tanto como los mas elevados ingenios, sino con la apreciable ventaja de que sus obras no corrompen el corazon, ni vician los principios y las ideas conservadoras del orden y de la felicidad del mundo. Luego los adelantos y mudanzas que se intentaban en ese siglo, no pueden entenderse de otros que de los errores de los reformadores. ¿Y el decaer de la verdad al error, de la virtud á la corrupcion, del seno de la Iglesia á cismas funestos, á sectas crueles é impias se califica de adelantos morales é intelectuales? ¡Ciertamente que se necesita una ignorancia y una impudencia sin igual, para dirigir tales escritos á la católica España! Ahora sí que se descubre claramente lo que antes dejamos indicado, de cuál es la reorganizacion religiosa que se intenta; sin embargo se aclara mucho mas lo fundado de nuestro pobre juicio por las palabras que

Digitized by Google

completan el periodo. Hételas aquí.

El obstáculo que se oponia á las mudanzas concebidas en consecuencia de los adelantos intelectuales, morales é industriales, hechos por la Sociedad Europea, emanaba de la resistencia opuesta á estos progresos por la fuerte constitucion del sistema político y religioso, tal cual existia en los estados mas fuertes y poderosos. Separemos á un lado el sistema político, y ciñámonos al religioso. Por éste entendemos, el conjunto de todo lo perteneciente á la Religion; como la profesion de las verdades reveladas, participacion de los santos Sacramentos, orden gerárquico, reglas de las virtudes y culto divino, con otros pormenores, segun nos lo enseña y manda observar la santa Madre Iglesia, cuya cabeza es el Papa; ó mas breve, es la profesion solemne de la ley divina y eclesiástica conforme la enseñó Jesucristo y nos la propone su esposa la Iglesia. Ahora bien; ¿será posible que haya entre católicos quien ose aseverar que esto se opone á los adelantos intelectuales, morales é industriales? Decirlo es muy facil; probarlo no creemos sea dable á nadie. Esto no obstante, si los adversarios se atreven, lo que no esperamos, á producir la prueba, nosotros la derribaremos, porque estamos firmemente persuadidos, de que la Religion, ó el sistema religioso, lejos de atrasar ú oponerse aun á la felicidad temporal, la impulsa, protege y adelanta. Imputarle que oponia obstáculos es una injuria, es una blasfemia contra su divino Autor, contra la Sabiduría increada, que dió la constitucion del sistema religioso á que nos arreglamos los católicos, apostólicos, romanos.

El clero (prosigue), *la nobleza y el poder Real representantes de los grandes intereses que habian constituido los siglos anteriores, absorvian en pro de su influencia y á su provecho las fuerzas y los*

Digitized by Google

recursos que en beneficio de la sociedad, y respondiendo á las necesidades de los tiempos, habian reunido en sus manos. No nos detengamos en la nobleza ni en el poder Real. *El clero representaba* (dicen) *los grandes intereses.* Si esto se insinúa para denotar las riquezas, pues se afirma absorvian los recursos *en su provecho*, ¿cómo se dá al mismo tiempo por sentado, que las habian adquirido respondiendo á las necesidades de los tiempos? Responder á las necesidades ¿no es satisfacerlas? ¿no es dar lo que se tiene para acallarlas? ¿cómo, pues, las absorvia el clero en su provecho?

La tradicion con todo el influjo de su autoridad aun intacta.

Pasariamos por alto esta frase, si no nos la hiciera sospechosa lo demas del escrito que impugnamos; pero advertimos á nuestros adversarios, que efectivamente entre los católicos se conservó hasta entonces, y se conservará intacta la tradicion hasta la consumacion de los siglos, porque Dios nos manda por boca de san Pablo, Thesal. 2. c. 2, que estemos siempre firmemente adheridos á ella. *State, et tenete traditiones, quas didicistis, sive per sermonem, sive per Epistolam nostram.* Y los protestantes, faltando á este soberano precepto, la desechan.

La fuerza organizada á disposicion de las clases favorecidas, presentaban un dique diverdador á las desvalidas protestas de escritores y filósofos. Mejor y con mas verdad hubiera dicho, las clases principales de la sociedad luchaban con todas sus fuerzas para impedir al error que se entronizase en el asiento de la verdad, y contener el torrente del furor herético, con que en breve los religionarios arrebataron en su cólera el bienestar de la sociedad, y asolando las provincias mas florecientes de la Europa, profanando templos, degollando Sa-

cerdotes, inundando de sangre las campiñas, y poniendo en combustion las naciones, que antes de su fatal aparicion guardaban piadosamente la Religion, no daban cabida al error, fomentaban cual nunca mas la ereccion de los mas ilustres establecimientos científicos y de beneficencia, y descubrian nuevos mundos, civilizándolos y poniéndolos en fraternal correspondencia con el nuestro, difundiendo en ellos las artes y ciencias con el mayor desvelo.

Continúase hablando de la lucha del clero, nobleza y poder Real contra la filosofia, y dicen: *Sus adversarios* (los de la filosofia) *poseian autoridad, riqueza, influencia, medios de seduccion, ascendiente sobre las masas adheridas al culto.* ¡El clero medios de seduccion! Sí; tambien á Jesucristo decian los judios, *seductor ille*, que era un seductor; mas ínterin no nos muestren los autores de la Revista cuáles son esos medios; que el estado clerical, no algunos individuos, los usó; en qué tiempos; en qué pais, y todo lo demas que estan obligados á probar clara y terminantemente los que se constituyen acusadores de un delito tan horrendo como el de seducir las masas, nosotros tenemos el derecho de desmentirlos públicamente, tratarlos de viles impostores y de rechazar y arrojar contra sus rostros tan atroz como falsa calumnia. La voz de la Religion jamás se llamó de la seduccion, sino por el padre de la mentira y sus nefandos hijos. Españoles, entendedlo bien. Ved qué clase de gente y por qué medios intenta reorganizar religiosa, política y económicamente la nacion. Prueben lo que dicen, que entonces los confundiremos todavia mas.

La filosofia (prosiguen) *tuvo el instinto de su mision, y para destronar á la sociedad corroida por abusos cuya faz queria mudar.* ¿Quién dió la mision á la filosofía, ó mas bien á los filósofos? ¿no

son ellos mismos los que se envian *ipsi currebant et ego non mittebam eos*, ó los que se arrogan el derecho de aleccionar y dirigir al género humano, segun los sistemas que cada uno se forja y concibe como el mejor, por mas desatinado y detestable que sea? La mision supone autoridad ó superior que envia y exige conformidad con las ideas del mitente. ¿Y no dan por sentado nuestros adversarios, que el espíritu *independiente é investigador* es el que introdujo las mudanzas del siglo XVI, y el que las consumára? Pues ese espíritu, si ha de ser independiente, no puede reconocerse enviado por nadie, y como investigador tampoco está dispuesto á someterse á los pensamientos de quien le envia. *Se propuso* (continuan) *destronar la sociedad.* Si hubieran dicho los abusos, era muy laudable el objeto; ¿pero destronar la sociedad? ¿no es la sociedad, segun el Diccionario de la lengua castellana, publicado por la Academia (5.ª impresion), la compañia de racionales, ó la de varios sugetos para el adelantamiento de las facultades y ciencias, ó la de los comerciantes? Suponemos que la sociedad sobre que versa el escrito de nuestros sábios será la del primero ó segundo modo. ¿Y cuál de estas merece ser destronada? ¿cuáles son los súbditos sobre que se sienta como superior esa sociedad entronizada? Si la sociedad del primer modo considerada es de la que tratan nuestros sábios, como se colige por sus antecedentes y consiguientes, ¿sobre qué súbditos ejercerá su soberanía la sociedad del género humano, pues todos sus individuos serian el soberano? Nosotros no concebimos que esta sociedad tenga otra soberanía (porque á nuestro entender es una paradoja ser soberano de sí mismo) ni otros súbditos que los designados en estas divinas palabras: *Omnia subjecisti sub pedibus ejus.* Todo lo sometisteis (Señor) á sus pies, á los

pies del hombre. Luego siendo los filósofos adornados de la mision de destronar la sociedad, miembros de ella, se sigue que la sociedad pretendia destronarse á sí misma. Empero, concedamos que solo intentaban mudar la faz de la sociedad desterrando sus abusos. Esos filósofos que tan alta mision creyeron estarles cometida, ¿fueron de tan buena conducta política, religiosa y moral que el género humano los mirase como exentos de los vicios? la historia prueba que no; porque segun ella, la conducta de tales novadores fue el mas negro borron de los siglos; sus obras los frutos de las indignas pasiones que los dominaron; la sangre y el fuego, la desolacion y la muerte aun humean en nuestros dias; y nosotros mismos es bien cierto que somos arrebatados por el deshecho huracan de los trastornos que ellos promovieron, y que por desgracia empujan al presente con nueva violencia el édificio social para derribarlo y destruirlo.

A fin de lograrlo (sigue el testo) *no dijo la filosofia á los pueblos* (aqui nos concretamos al clero): *contentémonos pues con suprimir los privilegios que sean depresivos de los derechos comunes*; *el clero ha sido el bienhechor y el maestro de los pueblos*; *su mision es santa, pero el cuidado de su engrandecimiento y de sus regalías se la ha hecho olvidar.* ¡Los privilegios del clero son depresivos de los derechos comunes! La inmunidad real y personal del clero ¿no contribuye directamente á que éste ejerza con independencia, sin embarazos ni obstáculos la mision del cielo que está á su cuidado? ¿no redunda esto en beneficio del pueblo? Un clero sometido en el ejercicio de sus funciones, en el acto de reprender los vicios al mismo contra quien se dirige, ¿podrá por ventura llenar cumplidamente sus deberes? Aunque sienta en su pecho el valor suficiente para hacerlo, ¿evitará los atropellos, las venganzas y

Digitized by Google

persecuciones del alcalde, del regidor, del juez ó magistrado, del poderoso ó del intrigante? Es un imposible. Luego la naturaleza misma de su alta mision exige imperiosamente que las leyes, por el bien mismo de la sociedad, pongan á cubierto su persona y sus bienes del poder, de la jurisdiccion y de la arbitrariedad de los que han de ser sus dirigidos, de los que han de sufrir sus reprensiones y su reconvencion para retraerlos del vicio. Prescindiendo de otras consideraciones de superior gerarquía, esta sola basta para probar que el clero debe disfrutar en toda sociedad bien ordenada la inmunidad, los privilegios y las regalías y exenciones, sin que esto deprima, sino que antes bien robustece los derechos comunes; pues lo que al clero cede la sociedad, se lo retribuye con centuplicada ganancia, dirigiendo los asociados por las sendas de la virtud, retrayéndolos del vicio, enseñándoles á respetar la propiedad, y á considerar y tratar á todos como hermanos.

Su mision es santa; pero el cuidado de su engrandecimiento y de sus regalías se la ha hecho olvidar. Ah! ¡cuándo llegará el dia en que los sábios de nuestra época, estos hombres que siempre nos estan hablando de exactitud lógica, arguyan con arreglo á sus preceptos! En la época de que se trata habria si se quiere muchos clérigos, como los ha habido en todos tiempos, avarientos y olvidados de las obligaciones que les impone su sagrado caracter, como sucede siempre en los demas estados, y con mas esceso sin esceptuar ninguno; pero ¿no habia una innumerable mayoría que hacia el uso mas piadoso de sus bienes, que promovia las artes y ciencias, y socorria toda clase de necesidades? ¿y aun contra los simoniacos, contra la pluralidad de los beneficios y otros escesos de esa clase, no aplicó su mano con firmeza el mismo clero en el

Digitized by Google

Concilio de Trento, imponiendo las penas mas terribles á que alcanzan su poder y autoridad? ¿Con qué justicia pues (respondan si pueden nuestros sábios), con qué justicia pretenden hacer pasar al clero sábio y virtuoso de esa gloriosa época por fascinado con los intereses y distinciones, y afirmar con tan mala fe, que llegó á olvidar su mision santa, y separarse de la caridad evangélica? ¡Padres del santo y celebérrimo Concilio Tridentino, vosotros viviais separados de la senda de la caridad evangélica! ¡y los filósofos y los furiosos y torpes religionarios os debian llamar á la senda de la caridad! ¿Puede leerse esto sin indignacion por ningun hombre de bien?

Digámosle (prosiguen) *que su influencia pasada la debió á su moralidad y á su ilustracion, y que para volver á recuperarla, necesita acreditar la ciencia y la sociabilidad, en vez de esforzarse en contenerlas.* Si alguna vez he creido deber avergonzarme de pertenecer á la especie humana, ha sido precisamente al leer estas falsas y venenosas líneas, porque ellas me representan bien al vivo hasta donde llega la maldad del hombre cuando se abandona voluntariamente por las sendas del error, y se empeña en sostenerlo, sin querer prestar oidos á las voces de la razon. ¡El clero, y precisamente el del siglo XVI, necesita acreditar la ciencia y la sociabilidad en vez de esforzarse en contenerlas! Seguramente que en este momento nos viene la tentacion de tejer un catálogo de los hombres mas célebres que el estado eclesiástico ofreció en dicho siglo al mundo en todo género de artes y ciencias; pero nos abstenemos, porque sobre ser infinito este trabajo, puede satisfacer cualquiera su gusto, y ver palpable la verdad de lo que afirmamos con solo recorrer el menor compendio histórico de los muchos que mencionan la multitud de sapientísimos y vir-

Digitized by Google

tuosos eclesiásticos de este siglo. Léalo, cotéjelo con los que enumeran de otros siglos, y desde ahora aseguramos que no lo encontrará mas copioso de sábios eclesiásticos en todas las ciencias; y aun limitándonos á nuestra España, decimos que precisamente en ese mismo siglo, desde que el célebre Francisco Victoria difundió su ilustracion y buen gusto, se remontó el clero español, juntamente con los demas escritores, á tan encumbrada altura en las ciencias cual jamás habia disfrutado. El clero del siglo XVI correspondió como el que mas al esplendor de las luces, de los adelantos intelectuales, morales é industriales; esto es evidente: y falso, ageno de toda verdad, que se esforzase en contenerlos. Jimenez de Cisneros basta por todos para probar lo contrario.

Despues de esto, pasan nuestros sábios á tratar de la filosofia del siglo XVIII, y dicen entre otras cosas: *Cuando un principio es bastante elevado para absorver á otro, basta recurrir á su manifestacion. Asi hizo el cristianismo con el paganismo.* ¿El paganismo es un principio? Nosotros habíamos creido que era el complejo de todos los errores y estravíos á que puede llegar la razon humana; ¡un culto tributado á las criaturas en vez del Criador; un culto ridículo y lleno de vicios, de doctrinas monstruosas, preceptos inmorales; el caos y las tinieblas en que vagaba el hombre, el desenfreno de las pasiones autorizado con los ejemplos de sus falsos dioses!... ¿Eso merece el nombre de principio? Quien tenga el juicio trastornado llámelo asi en hora buena; nosotros, con todo hombre sensato, nos abstendremos de hacerlo. Mas ¿el cristianismo es un principio? Si la voz cristianismo significa, segun nuestro Diccionario, el gremio de los fieles, es claro que no; si se toma en la acepcion muy comun de comprender la doctrina, los sacramentos, la moral

y todo lo demas concerniente á la ley promulgada por Jesucristo, tampoco es un principio el cristianismo, porque en ese sentido abraza los principios y las consecuencias con la respectiva aplicacion. Los teólogos entienden por principios los artículos, ó con mas estension, todas las verdades reveladas; de las que deducen las consecuencias acerca de la fe y de las costumbres, de las verdades especulativas y prácticas: y si discurriendo conforme á su método, queremos designar el fundamental principio de todos los demas, y de consiguiente, el del cristianismo, sepan que no es otro que la divina revelacion. Ahora bien; ¿este principio, que incluye dogmas opuestos al parecer á la razon humana, y preceptos los mas austeros y repugnantes á las viciadas inclinaciones con que el género humano estaba connaturalizado, bastaba manifestarlo? ¿cómo se armaron, pues, para combatirlo, los sábios, los poderosos, los Reyes, los pueblos todos y el mundo entero? Y si triunfó, ¿no lo consiguió á costa de milagros, del cumplimiento de las profecías, de dar la vida los que estaban encargados de estenderlo hasta los confines de la tierra? ¿no se propagó destituido de todo auxilio humano, de poder, de ciencias, de riquezas, de deleites, que son los únicos medios con que se autorizan los nuevos principios, que solo son parto de la débil razon humana? ¿y qué tiene de comun el modo maravilloso y sobrehumano con que iluminó al orbe el cristianismo, con los demas llamados principios, que segun la esplicacion de nuestros adversarios, absorven los unos á los otros, como se dice lo hizo el cristianismo con el paganismo, dando á entender que el cristianismo es uno de tantos sistemas forjados por el entendimiento del hombre miserable? ¿á qué fin calificar el cristianismo por la regla comun de los principios humanos? ¿qué?... pero basta de esto, porque de otra suerte

Digitized by Google

sermones interminables contra ese fatal escrito, en que despues de aparentar nuestros prohombres, *que el principio de la nueva doctrina promovido por la filosofia del siglo XVIII, vino con títulos mas fuertes, mas robustos, á destronar la tradicion y todo lo demas que llaman abusos, confiesan, que fue necesario rehabilitar las doctrinas de tradicion y de poder; que los objetos de la antigua veneracion de los pueblos, olvidados y desconocidos tiempo ha filosofia los entregaba al ridículo, recuperaron su santidad en el instante en que el genio y la ciencia se consagraron á su culto;* porque todo esto prueba, lo que todo el mundo sabe, que el cristianismo ha sido combatido desde su cuna, y que todos sus perseguidores se agitan en vano para sumergir la nave de san Pedro: mas no dejemos de advertirles, aunque de paso, que si los escritos del profundo Maistre y elocuente La Mennais han sido útiles á la causa de la Religion, como dicen nuestros adversarios, nadie entienda que han sido ni son necesarios su genio y su ciencia, ni sus escritos; porque la seguridad y el brillo que la distinguen las recibe sin cesar de su divino Fundador. Los objetos de veneracion no perdieron su santidad jamás, no; porque las cosas santas siempre la merecen. Ni aquella (la Religion) ni estos se sostienen *in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis*, sino en virtud de las promesas del Hijo de Dios. Son pequeños atlantes el genio y la ciencia humana para sostener el colosal é inmenso edificio de la Religion.

2° *los espíritus ilustrados por la contradiccion y la controversia, por primera vez situada en un terreno de verdadera libertad.* ¡Por primera vez! Celsos y Porfirios, Arrios y Nestorios, ¿con que vosotros, por no haber vivido en el siglo XVI ni en el XVIII, no tuvísteis libertad de contradecir la Religion de Jesucristo? ¿con que la Religion no se ha

visto combatida por las armas del error y de la filosofía, hasta que apareció la del siglo XVIII? ¿cómo es, pues, que antes de esos tiempos hubo en la Iglesia innumerables escritos contra su moral, sus ritos, y misterios? Y en el siglo XVI, ¿no se concedió á los protestantes salvo conducto para que compareciesen á dar razon de su doctrina en el Concilio Tridentino? ¿Han leido por ventura esos nuevos maestros alguna historia eclesiástica ó profana que comprenda los sucesos desde la fundacion del cristianismo hasta el último siglo, donde no se mencione haber sido combatida la fe no solo con libertad, sino hasta con desenfreno, por toda clase de herejías y filósofos, de viva voz, con la pluma y con la espada? Y si, como no dudamos, las han leido, ¿á qué faltar á la verdad con tanto descaro? Y hasta esa época de reaccion que siguió á la espantosa revolucion gálicana, ¿no hubo entendimientos que comprendiesen que la independencia y la dignidad humana eran compatibles con la Religion y con los Tronos? Si se hubiera afirmado todo lo contrario, de que hasta el principio de esa fatal revolucion abundó esa clase de entendimientos, se hubiera dicho una verdad. Regida todavía y firmemente adherida la mayoría del linage humano á la doctrina del Apóstol, que tan claramente marca la conducta del súbdito cristiano para con su Soberano y demas potestades, enseñando la mas completa obediencia, y en ella todas las virtudes cívicas, recomendadas antes por su divino Maestro cuando mandó dar al César lo que es del César, y recordándonos al mismo tiempo que hemos sido llamados á una ley de libertad, y que ya no somos siervos imbuidos con tan sana doctrina, ¿puede haber un cristiano, ni lo habrá habido desde el orígen del cristianismo, que ignore que es compatible la libertad racional, la dignidad é independencia humana con los Tronos?

Digitized by Google

¿Qué se propuso (preguntan) *la revolucion francesa*? Destruir (responden) *el poder de las clases privilegiadas, despojarlas de las regalías de que gozaban, sacudir el yugo de la intolerancia religiosa.* Sea así; pero los hombres vieron proscribir el culto del Eterno y desafiarle en pública Asamblea. Por esto juzgaron que el fin principal de la filosofía atéista era el de acabar la Religion de Jesucristo. Bien sabido es lo que uno de sus corifeos entendia cuando gritaba furioso á sus adeptos: *guerra al infame.* No controvertiremos, pues, lo que los hechos y las obras evidencian; solo sí queremos preguntar á nuestros adversarios: ¿No habia en Francia ya tolerancia religiosa y libertad de cultos cuando la filosofía se armó con el puñal y el hacha para acabar con el Altar y el Trono? Indudablemente las habia, escepto para el catolicismo. Luego no fue la intolerancia, como suponen nuestros sábios, la que los provocó al combate, sino el estar ya entronizada la mas absoluta libertad de esparcir toda clase de errores, el gozar una tolerancia sin límites; con lo cual los enemigos de la Iglesia no sólo separaron de su seno infinidad de fieles, mal cimentados en la fe, sino que tambien los alistaron en sus nefandas filas para combatirla. ¿Y se quiere esta tolerancia entre nosotros? Españoles; si quereis evitar iguales desgracias, seguid la regla que os dejó marcada Jesucristo, para discernir la doctrina buena de la mala. Por sus frutos es por donde la debeis conocer.

Se ofreció al pueblo (prosiguen) *un porvenir de justicia, de igualdad y de bienestar. ¿En qué forma ha sido dado á estos principios realizar las esperanzas que hicieron concebir?* (nos limitamos al clero) *Repartiendo á la clase média, á ella esclusivamente los bienes del clero.* Pueblo español, clases ínfimas y mal ó escasamente acomodadas, oid. Estos sábios han dicho que la filosofía queria realizar me-

Digitized by Google

joras, y destronar abusos que eran depresivos de los derechos comunes; ¿y qué han hecho para lograrlo? Ellos lo dicen tambien. Despojar á una clase, que segun su propia confesion, tan buen uso ha hecho siempre de sus bienes en nuestro favor, para entregarlos á otra cuya mayoría no iguala en virtudes al clero, y que por atender á sus familias no podrá, aun cuando quiera, acudir á vuestras necesidades, como el clero, que tiene mas virtud y ningun embarazo para ejecutarlo. Clases proletarias de la Francia, responded, si vuestro abatimiento y abyeccion os lo permiten, ¿no es peor y mas deplorable vuestra situacion que antiguamente, cuando el clero disfrutaba sus bienes y sus privilegios? Nuestros adversarios responden que sí. ¿Cómo, pues, dan por sentado al mismo tiempo haberse realizado las decantadas mejoras, con solo haber sido arrebatados los bienes de las dadivosas manos del clero, y trasladados á las de cuatro avarientos de la clase media? ¿Está con esto remediada la depresion que se supone de los derechos comunes? Si esto no es delirar contra la evidencia, si no es contradecirse del modo mas torpe, si no es insultar á la desgracia, no sabemos qué cosa lo sea.

Mas abajo dicen: *La propiedad eclesiástica se ha repartido en las naciones estrañas, y actualmente se está repartiendo en España entre unos pocos, y no entre los mas pobres ni los mas laboriosos, sino entre los mas ricos ó los mas diestros.* ¡Qué adelantos! *El egoismo individual se desentiende de los deberes que la caridad cristiana imponia.* ¡Qué progreso en la moralidad! ¡Y todo esto despues que ha prevalecido el nuevo principio, la nueva doctrina, la filosofia que comprendió el instinto de su mision, que iba á destronar la sociedad corroida de abusos! ¡Hipócritas! ¿Por qué no decía, como debiérais, al pueblo: ve ahí los frutos de esa filosofia, de esa in-

Digitized by Google

dependencia, de esa tolerancia, de esa fementida libertad, huye de ella antes que devore?

Se ha roto (continúan) *la antigua unidad, la sociedad fraternal que establecia el Evangelio.* ¿Y la doctrina que tan mortíferos efectos causa en la sociedad es un principio? Si de desastres, confesamos que es así. ¿Y semejante doctrina se recomienda, se trabaja en propagarla, y se califica de fecundo principio de adelantos y de felicidad? Pero veamos á estos sábios volver bien pronto la hoja, y elogiar tan pestíferas doctrinas.

La mision de la escuela revolucionaria fue combatir la organizacion vieja y abusiva que comprimia los cuantos de la especie humana. Ya hemos probado la falsedad de esa compresion. Y si la habia, como que la compresion supone en lucha la fuerza del que comprime con la resistencia del comprimido, ¿cómo osaban de afirmar nuestros eruditos, que al mismo tiempo existia la unidad y fraternidad social que el Evangelio establecia, pues suponen, y bien, que uno y otro fue destruido por la filosofia? Es, pues, demostrado, que ese espíritu investigador é independiente, lo que hizo fue conmover la sociedad y esponerla á su completa ruina, falseando los sólidos cimientos sobre qué descansaba de la unidad y fraternidad, entronizando mayores abusos y de mas trascendencia que los que se aparentaba combatir. Convencidos nuestros adversarios de esta verdad, y probando á contiquacion que el partido moderado y conservador es tambien insuficiente con su resistencia para reorganizar la sociedad, se arrogan la mision de hacerlo unos cuantos jóvenes, diciendo en tono magistral y enfático:

El público va á juzgar de la legitimidad de nuestra mision, en vista del resumen que hoy le presentamos, y en el que se hallan consignados los principios y las bases de nuestra creencia. Memorable es

Digitized by Google

por cierto el desatino y fatales consecuencias que atrajo á Roboam el separar del gobierno á los ancianos, y dejarse llevar de los consejos de los jóvenes. Tambien es corriente entre los sábios, que sin esperiencia no se sabe gobernar una república; así como que aquella solo se adquiere en fuerza de trabajos, estudios y desengaños, no solo agenos sino propios. Por eso la santa Escritura remite á los jóvenes para que la aprendan de los ancianos. *Interroga majores tuos et dicent tibi*; pregunta á los ancianos. Sin embargo, desentendámonos de todo esto (si posible es el hacerlo al que está cuerdo), y sometámonos á nuestros nuevos é imberbes maestros: demos por legítima la augusta mision de reorganizarnos, sin preguntarles de quien la han recibido; no les exijamos las credenciales; fijemos nuestra vista en el resúmen que contiene los principios y las bases de la nueva creencia; no nos asustemos al oir nueva creencia; tampoco hagamos alto en si se nos proponen *principios*, que cuando no son los de la fe, deben ofrecer una luz tan clara que esduya la oscuridad que necesariamente debe encontrarse en las creencias; concedamos á los principios de la nueva escuela el privilegio privativo á los revelados de tenerlos por ciertos, aunque no los comprendamos, bien que les falta el motivo por el que asentimos á los divinos de ser infalible quien los enseñó, y trepando por todo, avancemos intrépidos con nuestros jóvenes maestros, con estos inesperados y filantrópicos mentores.

La concepcion política y social que entierra el dogma cristiano, dogma que no ha sido todavia sobrepujado por ninguna concepcion ulterior (sin duda que nuestros jóvenes esperan llegará el dia en que otra doctrina sobrepuje á la del Salvador), *puesto que nada se ha dicho ni escrito que intente siquiera conducir á la humanidad un solo paso mas adelante de*

Digitized by Google

la base sobre que la colocó el cristianismo, anunciando que los hombres eran iguales y debian vivir como hermanos: sometió lógicamente la sociedad al poder de las ideas cristianas, ideas que han dado la medida de su grandeza creando la sociedad moderna, desarrollando en ellas los progresos de la moralidad y de la razon, y ejerciendo su influjo civilizador sobre las naciones durante diez y ocho siglos. Aquí se dice que en esos diez y ocho siglos no ha tenido obstáculos la civilizacion que la Religion ejercia en las naciones; y antes se ha supuesto, que á mediados del siglo pasado, el obstáculo que se oponia á los adelantos intelectuales, era la fuerte constitucion del sistema político y religioso. Aquí se asienta, que nada se ha dicho, nada se ha escrito que intente siquiera conducir á la humanidad un solo paso mas adelante de la base sobre que la colocó el cristianismo: que las ideas cristianas han dado la medida de su grandeza, creando la sociedad moderna, y antes se han calificado esas mismas ideas, ó sea el fuerte sistema religioso, de obstáculo á los adelantos hechos por la sociedad Europea. Aquí se supone emanada del cristianismo la sociedad moderna; y allá se dijo que la filosofia tuvo el instinto de su mision para destronar á la sociedad (se entiende la cristiana, porque de ella se trata) corroida por los abusos. Aquí se afirma y representa al cristianismo desarrollando los progresos de la moralidad y de la razon, y comunicando su influjo civilizador sobre las naciones durante diez y ocho siglos; y antes se le pintó en el diez y seis como obstáculo. ¡Qué cúmulo de contradicciones! Pero subsistiendo el cristianismo tal cual Jesucristo lo fundó, y si no se ha dado un paso mas adelante sobre la concepcion política y religiosa que encierra el cristianismo en favor de la humanidad por ninguna concepcion ulterior, ¿á qué tal empeño de reorganizarnos religiosa-

miente? ¿qué se intenta, qué es lo que se pretende? Ya lo pueden entender nuestros lectores; una Religion y una Iglesia, pasto de cabezas atestadas de errores, si no de refinada malicia. Empero, notemos, aunque de paso, que las ideas del cristianismo se dice que someten *lógicamente* la sociedad, como si se dijera por solo la fuerza del raciocinio, escluyendo de consiguiente los verdaderos medios de que principalmente se valió Dios, á saber, milagros, profecías, la eficacia de la fe y de la gracia divina: absurdo que de ninguna manera debe tolerarse.

Dueño el Gobierno de la sociedad, el cristianismo quiso constituir su poderosa unidad depositando todo el poder moral en el Papa. Sabemos que han abundado siempre los gobiernos dueños de las sociedades particulares; pero un gobierno que fuese dueño de la sociedad humana en general, no ha llegado á nuestra noticia que le haya habido jamás, sino es en los dias de nuestro primer padre: pero tratemos de si el cristianismo constituyó su poderosa unidad moral en el Papa. ¿No fue Jesucristo el que creó esta unidad? En el Símbolo decimos, creo una santa, católica y apostólica Iglesia. El mismo Salvador dijo, que haria un solo redil. *Una fe*, un bautismo &c., predicaba san Pablo. Vean, pues, aquí claramente quién fue el autor de esta unidad del cristianismo. Se depositó, nos replican, por el cristianismo en el Papa. Falso, falsísimo. El Primado de jurisdiccion, y de consiguiente, ese centro, ese principio, esa base, ese depositario sagrado de la unidad cristiana, lo es por derecho divino el sumo Pontífice. *Inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto schismatis tolleretur occasio*, dice san Gerónimo en su lib. 1.° á Jovinian. Entre los doce es elegido uno, para que constituido por cabeza, se quite la ocasion del cisma. ¿Y quién hizo esta importante eleccion, sino el que dijo á Pedro y á so-

Digitized by Google

lo él: apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas? ¿tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia? ¿confirma á tus hermanos, &c. &c.? Asi lo tienen definido los Concilios generales 1.° de Nicea, el Calcedonense y Florentino, que no dicen se le haya dado ese Primado, y el ser en su consecuencia centro de unidad por el cristianismo, sino *por el Hijo de Dios*: su origen no es humano, sino en un todo divino.

Pero en el siglo XIV, el pontificado desconoció, que al mismo tiempo que la tradicion, era llamado á representar la verdad moral. El pontificado no era llamado á representar, sino á enseñar y sostener inmaculada la verdad moral. Mas el pontificado (se dice) desconoció que era llamado á representar la verdad moral. Antes se ha insinuado que esto fue en el siglo XVI, y ahora se achaca este delito al XIV. Pero entremos en cuentas, señores parlanchines: ¿no condenaron los Pontífices del siglo XIV las heregías contra la fe y las buenas costumbres? ¿cómo, pues, afirman Vds. tan sin vergüenza, que el pontificado de ese siglo desconoció que era llamado á representar la verdad moral? Sin embargo, prosiguen nuestros doctores:

El cuidado de sus establecimientos temporales usurpó el lugar que correspondia al Sacerdocio espiritualista, de que el Papa fue en su origen la espresion. Sea asi: supóngase á los Papas de ese siglo ciegos con el sórdido interés, como dan á entender nuestros adversarios, que la historia imparcial desmentirá sus asertos. Nadie ignora que ella cuenta entre las causas que movieron al Papa á la estincion de los Templarios, la de haber allegado estos muchas riquezas, y hacerse por tanto temibles. Véase, pues, al Papa Clemente V cortar el vuelo á los establecimientos temporales de la Iglesia, porque de la Iglesia eran los bienes de dichos religiosos, reme-

Digitized by Google

diar sus abusos y corregir el esceso que se suponia haber, destinando los tesoros y haciendas, no para aumentar al pontificado sus posesiones, ni disfrutárselas, sino para hacer la guerra á los moros, á esa generacion degradada, en notorio beneficio de la Europa. ¿Cómo, pues, se hace tal inculpacion al pontificado? Mas detengámonos un poco en esta materia, porque creemos que el asunto lo merece. Al primero que ocupó en ese siglo la cátedra apostólica, ¿no lo describe la historia adornado con todas las virtudes, amantísimo de la paz, y de tan profunda humildad, que no quiso recibir á su madre sino vestida con el trage humilde que antes habia usado? ¿Es este Pontífice, el digno Benedicto XI, acreedor á que por su conducta se zahiera al pontificado? ¿y merece acaso tan injuriosa nota de avaricia el célebre Juan XXII, que tanto trabajó por estirparla de todo el clero? ¿puede recaer tan agria y malévola censura en su inmediato sucesor Benedicto XII, que de ninguna cosa cuidó mas que de no convertir en beneficio de sus parientes los bienes de la Iglesia, dando lugar á que una parienta suya muy inmediata, á quien estimaba sobremanera, casase con un simple mercader, no consintiendo lo hiciese con gente noble y acaudalada, como podia verificarlo, y que decia contínuamente como el Salmista (18): *Si mei non fuerint dominati tunc inmaculatus ero*: si los mios no me hubieren dominado, entonces seré inmaculado? ¿y qué uso hizo Clemente VI de lo que adquirió para la Iglesia? Dígalo; que lo publique la peste ocurrida en su pontificado, que lo vió derramar á manos llenas remedios espirituales y temporales, para disputar á la muerte su presa. ¿Y cegaria su ojo el acumular para la Iglesia? Quiero conceder que asi sea; pero nadie le puede negar que acumulaba para el pobre; para lo que nuestros adversarios han confesado hacia el clero antiguamen-

Digitized by Google

te para responder á las necesidades de los pueblos y de la época. Sigamos la historia, y veremos á Inocencio VI, recomendado por la simplicidad de sus costumbres, por su sabiduría y gran beneficencia con los menesterosos: á Urbano V, apaciguando tumultos, y logrando que abjurase el cisma el Emperador Juan Paleologo, y á Gregorio XI restablecer la silla á Roma, y condenar á Juan Wiclef. Veremos.... pero basta; pues aun cuando los dos ó tres Pontífices restantes del siglo XIV hubiesen incurrido en el vicio que han imputado á los demas referidos nuestros adversarios, y que hemos probado cuán lejos estuvieron de él, ¿hay justicia, razon ni derecho para denigrar al pontificado, y estampar la calumnia de que el cuidado de los establecimientos temporales usurpó el lugar que correspondia al Sacerdocio espiritualista, de que *el Papa en su origen fue* la espresion? El origen del Sacerdocio es Jesucristo, Sacerdote eterno. *Tu es Sacerdos in eternum.* El Papa es el Vicegerente principal visible entre los hombres; y este espiritual Sacerdocio se hace visible en los ungidos del Señor, imitando, sí Señores, imitando, entiéndanlo Vds. bien, á Jesucristo en procurar la salvacion de los hombres, sin dejar por eso de tener como el Salvador *loculos ad informandam Ecclesiam*, que quiere decir en castellano, caudales en beneficio de su Iglesia, bienes, ventajas, beneficios y establecimientos temporales; pues á todo esto equivale el dinero. Prueben sus Señorías qúe el pontificado y ese Sacerdocio no pueden tener lo que Jesucristo tuvo, y entonces, no antes, vengan y arguyamos.

Despues de haberse fortalecido (sigue el malhadado testo), *asimilándose la ciencia y alimentando en su seno la antorcha de la civilizacion, el pontificado se detuvo é intentó detener á la humanidad. Entonces aparecieron Lutero y la reforma.* Entonces, esto

Digitized by Google

es, cuando el pontificado intentó detener á la humanidad. ¿Qué entenderán nuestros sábios por humanidad? ¿por ventura, los adelantos intelectuales, morales é industriales? Ya queda indicado, que lejos de detenerlos los fomentó. Lutero principió su disidencia declarándose contra las indulgencias en el año 1517, y pocos años despues Calvino. Apuntaremos por tanto algo de lo mucho que hicieron en favor de la humanidad, de esos adelantos, varios Papas de ese siglo, y aparecerá bien clara la calumnia y mala fe de nuestros jóvenes escritores. Abstengámonos de apelar al Concilio Tridentino, que por sí solo suministra abundante materia para formar la mas gloriosa apología de los diferentes Pontífices que en él intervinieron desde su principio hasta su término: no recordemos las cartas de Pio III en prueba de su doctrina, ni las grandes cosas á que se preparaba en los veinte y seis dias de su pontificado: y vengamos á Julio II, que si bien fue inclinado á la guerra, lo que no disimulamos, se mereció por la grandeza de su ánimo la gloria inmortal de haber sido él quien zanjó los cimientos de la magnífica Basílica del Vaticano y otros soberbios edificios, que siempre admiraron los artistas y sábios del universo. ¿Y podrá disputarse á Leon X, el que prescindiendo de otras cosas memorables, amó tanto las letras, estimó sobremanera á los sábios, poetas, músicos y pintores, entre los que se contaba el célebre Rafael Urbino; que hizo buscar con suma diligencia los mas antiguos manuscritos; que trabajó estraordinariamente en hacer revivir las bellas artes, habiendo cultivado él mismo la poesía? ¿No sabe todo el mundo que Pio IV adornó de tal suerte la capital del mundo, que mereció este singular elogio: *Marmoream me fecit, eram cum terrea Cæsar, Aurea sub Quarto sum modo facta Pio*: si César fue tan alabado por haber hecho, digámoslo asi, de mármol á Roma, no merece ser mas encomia-

Digitized by Google

do Pio IV, que parecia haberla hecho de oro? Él solo basta para confundir á los calumniadores del pontificado de ese siglo: pero no es menos á propósito para ello el santo Pio V, por su ardiente celo de la propagacion de la fe, estirpacion de las heregías, y sus admirables fatigas para preparar y enviar armada contra los turcos. El sin número de grandes cosas que hizo, y su estraordinaria santidad, le ponen bien á cubierto del negro borron que le han echado nuestros adversarios, de que quiso detener la humanidad. Un católico no se esplica asi contra ningun Santo, un hereje lo hace con facilidad. ¿Lo son estos reorganizadores? Ellos protestan al parecer que no, y nosotros decimos que el lector podrá juzgar por lo que llevamos escrito y lo que resta. Mas si los referidos Pontífices, en vez de detener á la humanidad, hemos visto que la protegieron y alentaron con la dignidad y grandeza del alma propia de los sumos Sacerdotes, aun falta que admirar lo que ejecutaron sus esclarecidos sucesores en ese mismo siglo. Porque ¿á quién sino á Gregorio XIII se debe la memorable Correccion Gregoriana, el adorno de la capital del orbe con nuevos Templos y otras obras de gusto y de magnificencia, la erección de infinitos seminarios, el alivio largo y frecuente de los desvalidos, y demas acciones que lo ensalzaron como bienhechor de la humanidad y protector de las artes y ciencias, hasta merecer que el agradecimiento de los romanos le erigiese estátua en el Capitolio, con la honorífica inscripcion que no ignoran los literatos, y que omitimos por la brevedad? Y á Sisto V, ¿qué no debe Roma? edificios los mas suntuosos, obeliscos, fuentes, la biblioteca tan famosa del Vaticano, Templos, la restauracion y ampliacion del palacio Quirinal. Todo esto, ¿no clama al mundo altamente en defensa del honor del pontificado? ¿no le reconoció la generacion de sus

Digitized by Google

dias por el decidido patrono de las letras, solícito Mecenas de los sábios, azote del vicio, amado y respetado de los Príncipes? Ibamos á continuar con los demas Pontífices de ese siglo; pero lo dicho es mas que suficiente para que nuestros lectores se convenzan de la atroz injusticia con que nuestros adversarios acusan al pontificado del tiempo de Lutero y la reformá, de haber intentado detener la marcha de la humanidad. Con sus obras, cuya mayor y mas bella parte aun subsiste, hemos probado que fueron generosos, protectores de las artes y ciencias, y de todo establecimiento de beneficencia. Citen nuestros adversarios otro tanto de malo en contra del pontificado, como nosotros, aunque solamente haciendo una ligera reseña, hemos alegado en su favor; y déjense de sentar proposiciones calumniosas, omitiendo las pruebas: y por fin, tengan presente, si son justos, que nunca es lícito achacar á una dignidad ó destino como defectos de ella los vicios que puedan tener algunos de los que las posean. Volvamos á nuestra tarea.

Entonces (dicen) *aparecieron Lutero y la reforma y proclamaron los derechos de la conciencia humana, de la individualidad, de la independencia del pensamiento.* Bueno; se proclamaron derechos y no deberes. ¿Cuáles son esos derechos de la conciencia? Nosotros reconocemos en la conciencia el derecho indisputable que Dios le concedió de no poderla violentar. Derecho que no necesita lo proclame Lutero, porque proclamado está por Dios desde el principio del mundo. *Reliquit eum in manu consilii sui.* Dejó Dios al hombre en manos de su consejo, nos dice la Escritura. Lo bueno y lo malo, el fuego y el agua le fue puesto delante; á lo que tú quieras, se le dijo, estiende tu mano: y asi lo hizo, asi lo hace, y asi lo hará hasta el fin del mundo, porque el interior de nuestra conciencia no puede ser violentado. Los

Digitized by Google

mártires en las catastas y ecúleos (y cuidado que esto empezó antes que Lutero y su reforma), en el fuego, y estendido su cuello debajo de la cuchilla, mantuvieron independiente su concienciа, porque ellos eran verdaderamente libres; ellos estaban tan fuertemente abrazados con la libertad, que todo el poder de los tiranos no fue capaz de arrancarlos de sus brazos. Este derecho no fue, pues, el proclamado por la reforma; el que se proclamó, sí, fue, que es lícito decir, escribir y hacer lo que á cada uno se le antoje; que nadie debe irle á la mano, castigarlo, oponer diques al torrente de las pasiones, ni reconocer superior alguno á quien se deba obedecer; aun mas: se destruyó el libre alvedrio, se negó la autoridad de la Iglesia, columna y firmamento de la verdad, á la que se nos manda oir; y para interpretar las santas Escrituras, se sustituyó el espíritu privado; resultando de tanto trastornar, negar dogmas, variar la moral, quitar y mudar los Sacramentos, y en una palabra, alterar monstruosamente todo lo que Jesucrito estableció y enseñó. Si estos son los derechos de la conciencia, lo son ciertamente de una conciencia detestable. Si son derechos de individualidad, lo son seguramente del individuo que rechaza la sociedad. Si de independencia de pensamiento, lo son por cierto de pensamientos que afean y quebrantan la obra de Dios, y de consiguiente prohibidos. Pensamientos prohibidos, sí señores. *Altiora te ne quæsieris*: No escudriñes las cosas que estan sobre tu alcance. *Non plus sapere quam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem.* No sepas mas que lo que te conviene saber, sino lo que te basta. Vean aqui nuestros omniscios que no es lícito al hombre ni conveniente dejar volar su pensamiento libremente por todas las esferas: que Dios le tiene fijado el límite, que no puede traspasar sin precipitarse en el error, y sin ser oprimido por la gloria inac-

Digitized by Google

cesible de Dios: *scrutator majestatis, opprimetur à gloriâ*: Déjense, pues, de reorganizar religiosamente la nacion, ni prescribir los medios, porque eso pertenece á la gloria del Altísimo.

La accion del principio protestante ha llenado ya su mision; ha emancipado la conciencia y el pensamiento; ha hecho del hombre un ser mas fuerte, mas inteligente, mas poseido del sentimiento de su propia dignidad. ¿Puede elogiarse de un modo mas brillante el abominable protestantismo? ¿cabe en unos escritores que se nos venden por católicos, apostólicos, romanos mas entusiasmo por unas sectas reprobadas por la Iglesia universal? Al leer esta apología de la reforma, no hemos podido menos de quedar plenamente convencidos de que son Vds. protestantes ó decididos agentes de su iniquidad. ¿Por qué, pues, no se descubren Vds. el embozo? ¿á qué la maldad de aparentar que se apetece al cristianismo, y á su frente al Papa, si lo que Vds. buscan es un Papa y un cristianismo que dejen de ser católicos y adopten el espíritu privado: un Papa y un cristianismo que enseñen el error de que puede salvarse el hombre sin otra creencia que la que él se forje á su antojo; en una palabra, un Papa y un cristianismo que abracen con todas sus fuerzas la reforma de Lutero? ¿Ignoraban Vds. que la Iglesia es infalible, y que esta tiene pronunciado contra la reforma y sus héreticos principios un fallo irrevoble? ¿y estos principios, siendo como son crasos errores, han de hacer al hombre mas inteligente, mas fuerte? El mas inteligente es el que entiende mas verdades y de un orden mas superior, ¿Y entenderá mas el espíritu privado de cada uno, que el de la maestra de la ciencia sólida y verdadera, la Iglesia, alumbrada con los resplandores de la verdad increada? ¿será mas fuerte el espíritu que solo se apoya en su oscuro juicio, en las débiles fuerzas de un entendimien-

Digitized by Google

to enfermo, que á cada momento se halla deslumbrado, que el que está iluminado con el don de la fe, y sostenido con la gracia del Espíritu Santo? ¡La reforma hace al hombre estar mas poseido del sentimiento de su propia dignidad! ¿Qué mayor ni mas elevado sentimiento puede inspirar la reforma que aquellos en que la Religion católica imbuye á sus hijos, enseñándoles que son semejantes á Dios; que el Altísimo constituyó al hombre señor del universo, que es hermano del Hijo de Dios y su heredero, y que está criado para gozar de Dios eternamente? ¿Hay otras ideas que hagan concebir al hombre mejor la alteza de su dignidad? En la soberbia las hay: en la soberbia de Lutero y sus reformadores las hay, porque quieren exaltar su sólio sobre el del Omnipotente: no se sufre someter su espíritu á la autoridad puesta por Dios; no se quiere cautivar su entendimiento en obsequio de la fe. Y véase aqui en qué se le predica al hombre que es mas independiente y conoce mas su dignidad. ¡Fatal elacion, y que solo proporciona á sus secuaces la suerte de eterna condenacion y servidumbre que cupo al primer espíritu independiente que dió rienda suelta á los sentimientos de su propia dignidad; Lucifer. Empero recojamos la siguiente confesion de nuestros adversarios, y consignémosla en nuestra historia para que la mediten los presentes y venideros, y sepan en qué vino á parar tanto adelantamiento intelectual, moral é industrial; tanta libertad, tanta independencia y tanta dignidad.

Pero (nos dicen) *la sociedad protestante aisla sus miembros.* Esto es en términos claros y equivalentes: destruye la union, que es el fuerte vínculo que conserva y dá vida á la sociedad; el mayor mal que puede causarse al género humano, porque entonces vendrá á parar indefectiblemente á ser un linage de fieras ú antropófagos. *Apaga en ellos el*

Digitized by Google

entusiasmo. Sea el político, sea el religioso, siempre es una pérdida inestimable, un daño de infinita trascendencia que abate al hombre en vez de darle fortaleza. Es privar á la sociedad de un fuerte y dulce resorte, que hace deleitable y enérgico su movimiento. *Eleva la razon á espensas de la caridad y del amor.* De lo mas precioso que poseen los hombres, de la única cosa capaz de proporcionar al hombre la dicha posible en este mundo, y preparársela para el otro. ¿Y se tributa el nombre de razon á esa soberbia, que ensalza al orgullo humano, abatiendo y aniquilando la virtud mas sublime, la reina de todas, que asemeja al hombre con su Dios y le hace amable á la sociedad? En vez de adelantos, ¿no es eso retroceder y secar la fuente misma de los adelantamientos? *No realizan la sociedad fraternal que establece el Evangelio.* Pues si antes se ha dicho, que el sistema religioso era un obstáculo para los adelantos, y que estos eran debidos á la reforma, ¿es guardar consecuencia ni lógica, ponderar ahora la sociedad fraternal que establece el Evangelio y no realiza la reforma; siendo asi que esa union fraternal del Evangelio ejerció su influjo civilizador? ¿Es contrario y es favorable el sistema religioso, ó sea el Evangelio, á las mejoras y adelantos? ¿lo es tambien la reforma? ¿en qué quedamos? ¿cuándo han de tener fin las contradicciones, el afirmar y negar una misma cosa, señores lógicos? ¡Tal es la manía de hablar magistralmente nuestros maestros de todo, sentando por axiomas desatinos! ¡No hay quien pueda llevar en cuenta sus desvarios! Adelante.

Despues que se ha dado á entender que la España luchó contra la reforma, dicen tambien nuestros lógicos que *conquistaba y civilizaba el nuevo mundo.* ¿Por qué no forman nuestros hombres un elogio mas claro y no menos honroso ni verídico en favor de nuestra Religion y de nuestra patria diciendo, que

Digitized by Google

al mismo tiempo que la España se oponia con todas sus fuerzas, hasta levantando un muro impenetrable, y con el invento del terrible tribunal, contra el torrente de la reforma que arrebataba la caridad y el amor, disolvia las sociedades aislando sus miembros, ofrecia la España el placentero cuadro de estender las artes, las ciencias y la Religion á un nuevo mundo? Mas no convenia á nuestros hombres discurrir con tanta exactitud con perjuicio de sus fines, porque entonces apareceria al punto demostrado, que la fuerte constitucion del sistema político y religioso de España solamente se oponia al error, á la heregia, á la impura reforma, al mismo tiempo que se manifestaba digna de marchar al frente de la civilizacion, promoviendo los adelantos intelectuales, morales é industriales, sin que para ello le ayudase la reforma. Por eso tuercen las ilaciones que necesariamente arrojan los hechos sentados. Mas luego se ven forzados á confesarlo por una de sus muchas inconsecuencias, diciendo:

Semejante concentracion de fuerzas y desarrollo de medios y de poder, en una época en que la guerra civil, la discordia y la rebelion DEBILITABAN EL PODER DE TODOS LOS ESTADOS (hé aqui otro milagro de la reforma), *supone un sistema superior, condiciones de gobierno que no poseian las demas naciones.* Luego si este sistema de gobierno era superior á los otros, y tenia condiciones ó ventajas que no poseian los otros, que gemian agitados y dominados por la reforma, ¿no es patente que esta era la causa de su inferioridad? Y si el sistema y condiciones del gobierno español sin la reforma aventajaba á todos los demas, ¿no era justo que los otros lo aceptasen ó imitasen, ó que la reforma se afanara por arribar á él, y no para destronarlo? Si tan cabal era el sistema español y las condiciones de su gobierno en aquella época, ¿no será lo mas racional que trabajemos con todas

Digitized by Google

nuestras fuerzas en su completo restablecimiento, y no en destruir lo que de él nos resta? Asi lo dicta la sana razon; pero ¿ cómo lograr entonces la libertad de cultos, de conciencia, de pensamiento, que es lo que se pretende, aunque se confiesa que aisla los hombres y los despoja de la caridad y del amor? Españoles, ya veis las causas que mueven á nuestros adversarios. Si su patriotismo es puro; si su firmeza en la Religion católica, apostólica, romana es cual blasonan, ¿cómo insisten en los desatinos de la infausta reforma, libertad de cultos, de conciencia, de pensamiento y tolerancia? ¿cómo pueden componerse cosas tan opuestas? ¿cómo son tan insensatos que se propongan seducirnos hasta el grado de que suscribamos á tanta necedad, hipocresía ó malicia?

España (prosiguen nuestros maestros) *al contrario, á la paz de Munster elevó una muralla entre sus habitantes y el movimiento intelectual del mundo.* ¡Oh sábios españoles, cuántos desastres ahorrásteis con eso á vuestra patria! Cualquiera creerá al leer esto, que desde entonces quedó la nacion á oscuras, como el Egipto con sus tinieblas; que cerró sus ojos á las artes y ciencias, y las despidió con eterno á Dios. ¿Pero ignora alguno que no hay arte ni ciencia en que no haya tenido la España desde entonces hasta que la han inundado los novadores, sobresalientes profesores y recomendables escritores? ¡ Literatos amantes de la gloria de la nacion, nosotros citaríamos con gusto una admirable multitud de los ingenios que tanto han ennoblecido á nuestra patria; pero esta tarea prolongaria infinitamente nuestro escrito! A vosotros toca vindicar á la España de esta afrenta, que parece imposible haya salido de la pluma de una persona que no sea estrangera y de los envidiosos de nuestras grandezas. Vosotros podeis, y á vosotros pertenece tejer el brillante catálogo de

Digitized by Google

nuestros profundos escritores; y asi continuemos en nuestro propósito. *Se levantó* (nos dicen) *una muralla entre sus habitantes y el movimiento intelectual.* Es claro. Entre los que intentaban conservar intacto el depósito de su fe y los que lo habian disipado. Se opusieron saludables diques contra el error y el libertinage, y no pudo progresar ni hacer conquistas una filosofia atea. Ciertamente; mas adquirió nuevo brillo en una filosofia sana, sólida á toda prueba. *Se cerró la puerta* (sigue el testo) *á los adelantos de las ciencias, de las artes, de la economía pública, de todos los ramos del saber.* ¡Nada menos que de todos los ramos del saber! ¡De modo que España quedó, segun nuestros sábios jóvenes, en la ignorancia mas brutal! Anticuarios, geógrafos, pintores, artilleros, ingenieros, matemáticos, que en las guerras, en los viages y conquistas por todo el mundo, en vuestras respectivas facultades habeis dejado fuertemente estampadas en todo el orbe, y del uno al otro polo las profundas huellas de vuestra sabiduría, ¿por qué no os levantais de esa tumba para que huya avergonzada de vuestra noble presencia esta turba de pseudo-sábios barbilampiños? ¿Habrán registrado estos hombres nuestras bibliotecas, ó fijado la vista en los monumentos que de ese tiempo subsisten todavia? ¿Y en qué tiempo, en qué pais, ni con qué sábios maestros aprendieron los que en el reinado de Carlos III ilustraban la nacion en tanto número, pues Vds. mismos querran sostener que lo fueron? *Y esos maestros españoles*, ¿en qué fuentes bebieron tanta sabiduría, ó de dónde recogieron el caudal de sus luces, si ya la España tenia cerrada la puerta á los adelantos y al saber?

Sujetos desde entonces (continúan) *al yugo de dogmas oficiales*, (qué casta de grajos será esta de dogmas oficiales; pues en la teología, facultad que trata de los dogmas, no se espresan dogmas oficiales,

Digitized by Google

ni aun sargentos) *y privados del alimento intelectual* (v. g. como las bestias) *que renovaba en los demas pueblos las fuentes de la vida social.* Recuerden nuestros lectores cuán poco hace han afirmado nuestros sábios, que la reforma aisló á los hombres y elevó la razon á espensas de la caridad y del amor: ahora nos presentan esa elevacion, esa emancipacion de la razon, ó lo que ellos llaman *alimento intelectual*, renovando las fuentes de la vida social. Deshacer la sociedad, porque eso significa aislar sus miembros, y darla vida, no son cosas muy compatibles, ni pueden tener un mismo principio. No obstante, aqui se supone que en los demas pueblos se renovaban las fuentes de la vida social, y en España no. ¿Cómo, pues, dicen á reglon seguido nuestros reorganizadores?

Pero ínterin estos (los demas pueblos) *sacudian el imperio de las ideas recibidas, y elaboraban teorias y sistemas precursores de las revoluciones que debian mudar su economía y su organizacion interior, España conservaba intacta la organizacion hija del catolicismo* (¿y esto privaba á la España de las fuentes de la vida social? ¿cabe mayor blasfemia?), *el espíritu y los grandes establecimientos emanados de la doctrina eminentemente democrática y humanitaria, de que la autoridad pública reasume todas las fuerzas morales y materiales del estado para amparar, proteger, alimentar y consolar á todos los miembros de la comunidad.* Ya vimos antes, que segun nuestros doctores, hacia esto el cristianismo en un principio; que despues el clero y el poder real todo lo absorvian en su provecho. Tambien dijeron que el cuidado de los establecimientos temporales usurpó el lugar que correspondia al sacerdocio espiritualista; y tambien se ha dado por corriente que sola nuestra nacion vino á quedar, digámoslo asi, sin alteracion, como antes habia estado.

Digitized by Google

Ahora bien, si ella sola conservaba intacta esa feliz organizacion del catolicismo, el espíritu y los grandes establecimientos emanados de la doctrina eminentemente democrática y humanitaria, ¿cómo se dice poco antes que levantó una muralla entre sus habitantes y el movimiento intelectual del mundo? Si ella conservaba aquel catolicismo ó fuerte sistema político y religioso que civilizó al mundo, que enseñó el fecundo dogma de la fraternidad é igualdad, ¿cómo se supone al mismo tiempo que cerró las puertas á las artes y ciencias, á todos los ramos del saber? ¿Con que nuestra España se mudó, perseverando al mismo tiempo tal como habia sido? ¿con que en ella solo vino á quedar en último resumen, la fuerte constitucion del sistema religioso, que aun no ha sido sobrepujado por ningun sistema ó concepcion ulterior, y al mismo tiempo se suponen incompatibles con este sistema los adelantos filosóficos? Poseia la nacion un sistema que proporcionaba el amparar, protejer, alimentar y consolar á todos los miembros de la sociedad, que es el fin del sistema social, al que no puede arribar una sociedad privada de vida, ¿y hacia eso sin vida y sin el alimento intelectual que renovaba en los demas pueblos las fuentes de la vida? ¿A qué, pues, empeñarse en renovar en España esas fuentes de vida, si por otra parte se supone que no las perdió, y aun parece que vivia, pues conservaba los establecimientos emanados de la doctrina eminentemente democrática y humanitaria? Si estas no son paradojas no entendemos qué cosa lo sea. Nosotros dejamos de buena gana á sus autores que devaneen con ellas su imaginacion, porque no creemos les sea dado desenredarlas. Afirmar y negar una misma cosa, es sin duda algun nuevo axioma de la naciente escuela. Mas alentemos un poco.

¿Quiérese admirar ahora el mas glorioso panegí-

Digitized by Google

rico del catolicismo y del clero, de ese clero que ha sido acriminado como enemigo de las luces, porque no permitió la entrada en su suelo pátrio á los novadores, reformadores, filosofastros, á esos hombres de los adelantos intelectuales, á que tan grande odio profesaba nuestro clero con todos los españoles, por cuya causa, segun nuestros adversarios, se apropió la España el terrible, para ellos, tribunal, incompatible, segun los mismos, con los estudios filosóficos, que cerró las puertas á todos los ramos del saber, y secó las fuentes de la vida social? ¿Quiérese ver cómo ellos mismos graduan de falso todo este aparato de acusacion contra el clero? Lean, pues, nuestros lectores, y pásmense de la inconsecuencia, de la falta de lógica de nuestros reorganizadores, pasando la vista por las líneas estampadas por ellos á renglon seguido, que con gusto recojemos y nos complacemos en consignarlas en nuestro escrito, por ser confesion de parte que nos releva de suministrar las pruebas. Apréndanlo cuantos de buena fé se han dejado seducir por la hojarasca de un lenguaje tan frondoso como escaso de buenos frutos, y no lo olviden jamás, para que siempre hagan el aprecio y estimacion debida de nuestra antigua y sapientísima legislacion, y del dulce influjo de nuestra Religion sacrosanta.

En efecto (dicen), *la organizacion emanada del catolicismo ofrece un sistema universal y completo* (¿puede apetecerse mas?), *que satisface á todas las necesidades de la vida* (¿cuales, pues, intenta remediar la filosofia?), *y no escluye del regazo comun á ningun individuo, por débil y desamparado que se encuentre.* (¡Feliz por tanto y prudentísima la nacion que supo levantar un muro contra los que elevan la razon á espensas de la caridad y del amor, y que jamás hubiera perdido su felicidad, si no hubiera descuidado la conservacion de ese muro!) *Empe-*

Digitized by Google

xando (prosiguen) *por la asistencia espiritual que la Religion prodiga en todas las condiciones y en todas las épocas de la vida, la constitucion civil de España correspondia y se hermanaba con el espíritu de la caridad evangélica.* (¿Y se trata de reorganizar lo que tan bien lo estaba, sustituyendo los principios de la reforma que aislan los hombres y estinguen la caridad y el amor?) *La beneficencia, la igualdad, la indulgencia estan profundamente grabadas en nuestras costumbres.* ¿Y esto no obstante nos hemos de arrojar á nuestras teorias? ¿se ha de buscar la beneficencia, la igualdad, la indulgencia como si no las poseyésemos? ¿qué es lo que nos falta? ¿independencia? La igualdad la supone: ¿tolerancia? La indulgencia es su inseparable compañera. Pero ¡ah! que la igualdad que se solicita no es la que engendra el amor á los semejantes, sino aquella que no sufre superior; y la indulgencia y beneficencia, no la que compadece y alivia al menesteroso, sino la que nos enseña á mirar con frialdad sus angustias, y á que le dejemos precipitarse en los abismos del error, permaneciendo indiferentes por la pérdida eterna de su alma; que le miremos gustar el veneno, sin procurar estorbárselo, á título de que use de su libertad. ¡Qué bien dicho que la reforma acaba la caridad y el amor! ¡qué reforma tan malhadada! *La constitucion de la propiedad correspondia entre nosotros eficazmente al alivio y amparo de las clases pobres. El uso que el clero y la grandeza hacian de su propiedad era en un todo ventajoso al colono, al arrendatario, al jornalero, al indigente.* El mismo uso que antes se ha dicho, hacia el clero de las demas naciones, hasta que la reforma levantó su erguida frente, y el mismo que continuaba en España al abrigo del muro, del terrible invento que se apropió, y que le produjo la ventaja de no perder por muchos siglos los grandes bienes, los

Digitized by Google

grandes establecimientos que se vieron desaparecer de do quiera que puso el pie la fiera reforma. *Esta clase* (la indigente) *no ha llegado jamás á verse abandonada, perseguida ni proscripta en España como lo está en Inglaterra y Francia.* ¡Clases desgraciadas! ¿y se venden por vuestros amigos los que trabajan para introducir entre nosotros la libertad de cultos, de pensar y de conciencia; en una palabra, lo mas esencial de la reforma que mudó la faz humana de las naciones, haciéndolas tan crueles, que os proscribiesen y persiguiesen como hasta hoy se nos dice que lo ejecutan sin piedad alguna? *Nuestra legislacion se hallaba en armonía con las instituciones religiosas y con el espíritu de nuestra sociedad.* Si tan benéfica y acorde era nuestra legislacion, ¿á qué fin mudarla, á qué reorganizarla, á qué constituirnos sobre otros cimientos? ¿Se necesita mas para el remedio que volver á lo que fuimos, y todo estará hecho? ¡Ah! entonces el error no correrá como ahora á rienda suelta, y esto es lo que importa para desmoralizar la nacion, y destruir el fuerte sistema político y religioso que libró á la España de las mas sangrientas catástrofes, y la mantuvo al frente del mundo civilizado. *El pobre no se encuentra en España escluido de hacer valer sus derechos civiles en razon á su pobreza* (¿Con que en España hasta los pobres poseian los derechos civiles, y antes se dijo que el clero los tenia deprimidos?) *como sucede en Inglaterra* (que se nos señala con el dedo como el modelo mas acabado de nuestra felicidad), *donde sin proteccion ó sin dinero no encuentra el indigente un abogado que se encargue de defenderle un pleito. En España, los curiales tienen obligacion de servir de valde á los pobres. Estos en sus dolencias acuden al médico de su pueblo, pagado por los fondos de propios y obligado á asistirlos. En Francia, el pobre enfermo no tiene otro amparo que la caridad pública;*

Digitized by Google

pero por derecho no tiene á quien acudir. Reniego, pues, y detesto con toda mi alma semejantes adelantamientos; y si hasta ahora hay tontos que creen ser esas sociedades el *non plus ultra* de lo bueno, el optimismo mas refinado, estímenlas de hoy en adelante en lo que son y en lo que se merecen; pero no depriman los españoles á su patria y la pospongan á esas sociedades egoistas.

Siguen nuestros jóvenes empeñados en probar que las demas naciones han hecho adelantos intelectuales, aunque destruyendo la fraternidad, la union social, y que la España por el contrario ha conservado uno y otro, si bien á costa de privarse de aquellos. Suponen de consiguiente incompleto el bienestar de la nacion, y aun de los demas pueblos; y de aquí deducen que la España podria *aspirar á poca costa á constituir una sociedad que hiciese suyos los adelantos de la filosofia, de la política y de la industria, sin sacrificar la unidad, la cohesion, la fraternidad que en ella ha inculcado el principio católico.* De suerte que la España necesita para su felicidad decir á sus hijos: tened entendido, que cada uno puede ya pensar y obrar segun su capricho, porque todos sois iguales é independientes, y disfrutais libertad de conciencia; todos podeis erigir los altares que gusteis á Vénus ó á Mahoma, á Jesucristo (puede ser no se permita) ó á Confucio, y arreglar la Religion que mas os cuadre, porque es preciso libertad de cultos; todos podeis manifestar sistemas sin tino ni concierto; cada cual marche en la direccion que se le antoje, y publique sus doctrinas por disolventes que sean; porque todos teneis ya libertad de pensamiento, libertad de hablar, de escribir cuanto sugiera un entendimiento pervertido, y de obrar cuanto se proponga una voluntad desenfrenada: mas aqui el milagro; en medio de este caos y confusion habeis de estar unidos, acordes, como her-

Digitized by Google

manos, esto es, han de reinar entre vosotros la union, la fraternidad y la cohesion tan privativa del principio católico que habeis desechado. ¿Quién realizará semejante amalgamiento? Y verificado, si posible fuese, ¿quién lo conservará sin que se desvirtúe? *¿quis est hic qui fecit hæc?* ¿Quién tiene poder para unir el orden con la confusion, el aislamiento con la union, la independencia con la cohesion, que tan mútua dependencia reclaman? ¡Cuán cierto es que no se verifica ya solamente de pintores y poetas el *quidlibet audendi semper fuit æqua potestas!* ¡Estos sí que son los sueños del enfermo que menciona Horacio en su arte poética; pero enfermos, y muy mucho, del cerebro!

La solucion de este problema (la colocan nuestros pedagogos) *en la combinacion de los dos principios salidos del espiritualismo cristiano, el individualismo y la unidad.* ¿Espiritualismo é individualismo? ¿Qué espiritualismo es este que se distingue de otros por su aditamento de cristiano, é individualismo que sale del espiritualismo? Todo abstracto y abstracciones: ¿cuál será el concreto que en ellos se designa? Será grande nuestra ignorancia ó presuncion; pero creemos poder decir con el célebre Melchor Cano, hablando de otros pseudo-sábios: *Puderet me non intelligere si illi qui scripserunt intellexissent.* Si esto no es las abstracciones de abstracciones que el mismo Cano reprendia haber introducido ciertos metafísicos en las escuelas con perjuicio de la exactitud y claridad, no acertamos qué cosa podrá serlo. *Combinar el individualismo y la unidad.* Ya hemos indicado que por los medios de libertad de cultos, de conciencia y de pensamientos no es posible. Sin embargo, nuestros jóvenes todo lo arrostran, en nada se detienen; no nos detengamos tampoco nosotros en seguirlos.

La reorganizacion social del mundo no podrá ve-

Digitized by Google

vificarse sin que la preceda una filosofia y un sistema que abracen la ciencia, la política y la economía. Mas adelante nos avisan que aun dista mucho ese sistema, que está muy lejos tan venturoso dia. ¿Y entretanto se ha de estar el mundo desorganizado? ¡Pobre mundo, en qué hora tan aciaga abrazaste esa filosofia que destruyó tu antigua y benéfica organizacion! A mí se me representa que veo á nuestros jóvenes suspirando como Platon por un nuevo y superior maestro que instruya al género humano, no como aquel deseara sobre los deberes religiosos manifestados á nuestra ignorancia por el beneficio de una revelacion, sino que enseñe tambien á todos la política y economía que á manera de profetas descubren allá á lo lejos entre sombras nuestros sábios. Buenos deseos parecen estos, aunque los tenemos por irrealizables; y si ha de ser obra de algun genio superior, ¿cómo podrá su sistema, que debe abrazar el arreglo de la conciencia como indispensable para obtener tan felices resultados, imponerla preceptos, si es forzoso al mismo tiempo emanciparla y no permitir sobre ella el yugo de autoridad alguna? ¿Creen nuestros sábios que con solo manifestar su escelencia y bondad someterán los hombres dócilmente sus conciencias? ¿No han leido que sin embargo de la sublime moral, del dogma de la fraternidad y del amor que distingue al cristianismo de los sistemas humanos, no bastó que dejase ver su hermosura, sino que fueron menester multiplicados y asombrosos prodigios para convertir al mundo; que muchos resistieron á la luz, y que hasta hoy son infinitos los que la desprecian? ¿Será mas privilegiado un invento humano?

Confiesan nuestros escolares que no estamos todavia á la altura correspondiente á esa reorganizacion, y que para arribar á ella es forzoso *adoptar formas constitutivas que dejen espedita la libertad*

Digitized by Google

y la fecundidad del pensamiento; que no opongan obstáculo á ninguna innovacion y á ningun progreso justificado por el ascendiente de las nuevas ideas, á reconocer la legitimidad de todas las deducciones lógicas del entendimiento humano. Ya hemos citado antes (porque suponemos serán católicos nuestros adversarios como lo dicen) varios testimonios de la santa Escritura, que prueban de un modo ineluctable que no es lícito al entendimiento humano traspasar ciertos límites; y ahora nos contentamos con recordar que Dios prohibió á nuestros padres que gustasen el fruto del árbol *de la ciencia* del bien y del mal, nada menos que bajo la pena de muerte. ¿No tenia Adan su entendimiento; no habia de ser padre del linage humano; no le correspondia trazar el sistema de política y economía, y anunciar á su descendencia el sistema político que Dios le prescribió, y todo bien hermanado? Pues sin embargo de eso, se le prohibe dar rienda suelta á su entendimiento. Luego la ilimitada libertad de pensamiento no es medio de labrar la dicha de la sociedad, como lo pretenden nuestros reorganizadores. Por otra parte, ¿quién sostendrá sin incurrir en la nota de ser tenido por un loco, que á un hombre que comunica una enfermedad contagiosa, se le debe permitir que ande por do quiera inficionando á todos, á título de que no se le debe coartar su libertad? No permitiéndose, pues, esto, ni debiéndose permitir en la sociedad por la salud corporal, ¿no es una ciega temeridad empeñarse en que se permita libremente el contagio espiritual? ¿Y puede dudarse que hay errores mil veces mas devastadores que todas las pestes? La historia lo convence y atestigua, y la sociedad llorará por siempre haber permitido á sus autores la publicacion de sus pestíferos escritos.

El medio que se propone como propio para los amalgamientos indicados, es *poner en armonía la*

Digitized by Google

ley positiva con el progreso moral. Si por ley positiva entienden la evangélica, siempre ha estado en armonía con el progreso moral; mucho mas cuando se nos ha dicho que comprende una doctrina *eminentemente democrática y humanitaria.*

Con relacion á España (el medio), *es constituir en ella la libertad y la independencia del pensamiento humano. Los pueblos donde la reforma ha ejercido su influencia, consiguieron este fin por medio de la libertad religiosa;* esto es, sacudiendo el suave yugo de la fe, abjurando la Religion verdadera. ¿Y son libres, son independientes? ¿no se someten al demonio, no se hacen siervos de sus pasiones, no fascinan su entendimiento con el error? ¿esto es libertad, esto independencia? Lo es ciertamente, pero la de Lucifer, que le mereció ser arrojado á las llamas eternas. El cristiano ni apetece ni le conviene esa libertad é independencia.

Nosotros debemos obtenerlo por medio de la libertad política. Siendo sincero su deseo, ¿por qué proponen antes y despues como indispensable libertad de conciencia y pensamiento, libertad de cultos ó tolerancia religiosa? ¿qué tiene esto que ver con la libertad política? Prosigamos.

Pasan adelante nuestros sábios, suponiendo lograr sus altos fines *aclimatando el sistema representativo en España.* Luego si ahora es de aclimatarse, hasta el presente hemos carecido de él en nuestra patria. ¿Qué decís á esto, españoles pundonorosos? ¿sufrireis que asi sea insultada la memoria de nuestras antiguas Cortes y de sus famosos Procuradores? Y el hacer, continúan, una aplicacion especial de él á nuestra nacion, *es obra de la nueva escuela que por su medio conseguirá la direccion política.* Vaya, que alguna vez han de decir nuestros autores cuál es el móvil de sus teorías, altilocuencias é instinto de su mision y de su filosofía. Señor, quieren gobernar

ellos, y está dicho todo. *Esta obra comprende la enseñanza.* Poco á poco, señores; entendámonos, y no reñiremos con tanta frecuencia. Como Vds. han propuesto reorganizacion religiosa, creemos que pretenden Vds. enseñar en esa materia. Si tal piensan, sepan desde luego que ni á los de su escuela, ni á los de ninguna otra corresponde ese magisterio, confiado esclusivamente por Jesucristo á los Apóstoles, sus discípulos y sucesores, cuando les dijo: *Euntes docete omnes gentes.* Id y enseñad á todas las gentes. Toda escuela y todo gobierno que se entrometa á dirigir la instruccion de los Ministros del Santuario y la ciencia de la Religion, yerra torpísimamente y se arroga una mision que no le pertenece.

Pasaremos en silencio la exactitud con que discurren nuestros adversarios sobre los fatales resultados de la espropriacion eclesiástica, que si bien (como ellos dicen) produjo momentáneamente algunas ventajas, lloran todavia sus gravísimos perjuicios la Francia é Inglaterra, sin acertar á remediarlos; asi lo aseguran nuestros maestros. Tampoco llamaremos la atencion, para que el hombre cuerdo, y aun quien no lo sea, reflexione la interesante confesion de nuestros adversarios, sobre *el mal uso hecho de la propiedad por nuestra escuela revolucionaria.* Testimonio irrecusable, como proferido por los miembros de ella misma; pues si no lo fueran, no la llamaran *escuela* NUESTRA. Y menos consumiremos el tiempo en otros raciocinios que nos sugiere la rápida lectura, no ya de la *reorganizacion*, que fué lo que únicamente se propuso al principio del estracto de la Revista, sino de la que ahora, internados en su escrito, denominan *organizacion política y su esposicion*, porque solo nos proponemos recordar alguna de las muchas especies que la fuerza de la verdad arranca á nuestros hombres, despues de pintar el lastimoso estado á que se nos ha trai-

Digitized by Google

do por medio de tantas violencias, diciendo: *En España, sin haberse ganado nada para esta fraternidad, que debe unir á los pueblos y á los hombres, se ha adquirido, sí, y dá vergüenza el confesarlo, la triste preeminencia de despreciarse á sí mismos.* ¿Con que esto ha conseguido la España desde que abrió su puerta á los adelantos intelectuales y morales que introdujo el espíritu investigador é independiente de la reforma? ¿Es esta la accion del principio protestante, que emancipando la conciencia y el pensamiento, ha hecho del hombre un ser mas fuerte, mas inteligente, mas poseido del sentimiento *de su propia dignidad*, viniendo á parar en despreciarse á sí mismo? Seguramente, tanto se ha abatido, y á tal estado ha decaido el hombre filósofo en nuestra patria, que *facti sunt sicut æqus et mulus quibus non est intellectus.* En fuerza de aturdir al hombre haciéndole ruido con sus derechos y su dignidad, ha terminado por despreciarla, y en tanto grado, cuanto ponderan nuestros adversarios hasta el de despreciarse á sí mismos. ¡Qué desengaños!

Habiéndose debilitado el poder del clero, que servia de vínculo á la integridad nacional. Téngase presente que la integridad de este vínculo nacional no se quebrantó hasta la introduccion de las novedades é ideas traspirenáicas. ¿Por qué se sigue bebiendo esa ponzoña? Que respondan nuestros noveles maestros. El poder del clero, se dice, hasta esa época en que se dió principio á desacreditarlo, se empleaba en ser el vínculo de la integridad nacional. ¿Puede verificarse ese vínculo sin ejercer en provecho de la nacion su benéfico influjo? pues antes se ha dicho que el clero absorvia todas las fuerzas en su provecho. Adelante, señores lógicos. *La rehabilitacion del prestigio del Trono, y del respeto que debe cobijar á un clero* SÁBIO, VIRTUOSO Y VERDADERAMENTE CATÓLICO. ¿Con que el clero español es actual-

Digitized by Google

mente sábio, virtuoso y católico? Pues habiendo sido ilustrado la mayor parte de él en las ciencias, que aprendió en su juventud bajo la instruccion de los maestros que vivieron cuando subsistia el muro, el terrible tribunal que se oponia á los adelantos intelectuales, ¿cómo adquirió esa sabiduría, y cómo la aprendieron, y de quiénes los que se la enseñaron? ¿luego no es cierto que en España se habian cerrado las puertas á las artes y ciencias, á todos los ramos del saber? Luego nuestros sábios jóvenes nos querian engañar, ó se han engañado en sus primeras aserciones, ó en las de ahora. ¿Es este el título que exiben de su mision para reorganizarnos? ¡Qué suerte tan dura la nuestra!

Pero entremos ya en las bases de la organizacion política, y pasemos por ellas lo mas ligeramente que podamos. Algo encontraremos antes de la 8.ª en que pudiéramos disentir de nuestros jóvenes; pero fijémonos por un momento en ella.

Deslindar las atribuciones de la autoridad espiritual y temporal, para que sin entorpecerse mútuamente se coadyuben. Empresa dificil, humanamente imposible, mientras sean hombres los que ejerzan ambas potestades. Cualquiera sabe que la una tiene por objeto primario lo concerniente á la salvacion eterna de las mortales, y que de consiguiente está bajo su alcance aun lo temporal que tenga conexion con la asecucion de dicho objeto; pues quien autoriza para el fin, lo hace tambien para los medios que á él conducen. Por el contrario, el blanco principal de la potestad civil es el bien temporal de la sociedad, es su bien comun; mas sin perder de vista el otro objeto de la salvacion eterna, como *preferente y eterno*, cuidando de no poner obstáculos á los hombres para llegar á él en ninguna de las disposiciones suyas con ninguna de sus leyes. Este es su deber, impuesto por la misma naturaleza y dife-

Digitized by Google

rencia de los objetos. Hasta de aquí todo es claro, todo palpable; ¿mas quién decide las competencias de entrambas autoridades, cuando cada una cree, sea con error ó con acierto, que en lo que obra ó manda no ha salido de su círculo? Regularmente la fuerza; y como ésta suele estar cumunmente de parte de los gobiernos temporales, véase cuán difícil será encontrar un medio de armonía, y el verificar el deslinde de las respectivas atribuciones. Lean nuestros jóvenes los autores, que de intento ventilan estos asuntos, y se desengañarán de que no es posible arribar á su objeto; ademas de que ese medio de deslinde no es necesario, ni lo creemos útil. La Junta eclesiástica, que en el principio de esta lucha se formó para el arreglo del clero, despues de afirmar cuanto acabamos de esponer, suministró el único medio espedito y seguro, cual es el de obrar de acuerdo con la santa Sede. Medio que no es nuevo, y que siempre ha surtido saludables efectos. Volvamos á la esplicacion de esa base.

La consecuencia de este principio terminará la influencia material del derecho canónico. ¡Influencia material, cuando se trata de reglas, preceptos, ordenaciones, leyes á que deben acomodar los hombres sus acciones! no entendemos que esté bien esplicado; pues si alguna cosa influye, no material sino moralmente, es por cierto lo que llamamos *derecho. Terminará*, dicen, *su influencia.* Esto es, se acabó ya el tiempo de que los cristianos se gobiernen por el derecho canónico, ó de que vivan conforme á las reglas de la santa Madre Iglesia. Buenó irá ello. Ya *no será considerado como ley política*; ó lo que es igual, se retirará y negará en España á las leyes de la Iglesia católica la proteccion de que siempre se han gloriado nuestros Reyes: no se considerarán los sagrados cánones obligatorios como leyes del reino, segun lo han sido hasta el presente; pues so-

Digitized by Google

lo en ese sentido se han llamado y son leyes políticas. ¿Y asi se ha de dar el apoyo al clero para que recobre su prestigio? Raro medio de conseguirlo; pero asi se logrará lo que tan de veras desean con organizarnos religiosamente; asi, continúan, *se preparará el futuro y progresivo establecimiento de la tolerancia religiosa, y al mismo tiempo protejerá al clero y á la Iglesia contra los ataques de que son objeto.* ¿*Quid adhuc egemus testibus*? ¿Qué mas se necesita para convencerse plenamente de que el plan es acabar con la Iglesia, dar por el pie á la Religion católica? Todo español, segun nuestros sábios, incluso el mismo Gobierno, podrá abrazar en virtud de la tolerancia religiosa la secta que mas odio abrigue en su corazon contra el clero y la Iglesia católica, si asi le place; podrá inventar una Religion falsa y perversa, cuyo inicuo juramento sea el de esterminar el catolicismo. ¿Y estos españoles, este Gobierno, protegeria al clero y á la Iglesia? Ellos nos reputan por tan insensatos, que pretenden lo creamos á puño cerrado; pero la razon lo repugna con todas sus fuerzas. Pasemos ya á la *organizacion religiosa.*

La organizacion religiosa que reclama el estado de nuestra patria abraza dos partes, siendo en su objeto diferentes los fines que se proponen: la primera es la que organiza los creyentes. ¿No los organizó ó arregló el mismo Dios? ¿qué tiene que ver aqui la mano del hombre? Y aun cuando esta organizacion decayese, ¿no dejó Jesucristo encomendado á su Iglesia el depósito de la fe, y los medios de custodiarlo y defenderlo sin el concurso de los reformadores, que solo deben tener orejas para oir y obedecer á tan piadosa como sábia madre? *La segunda se propone la educacion del clero.* Hemos dicho antes, y lo repetimos de nuevo, la ciencia sacerdotal es propia de la Iglesia, regida por el Es-

Digitized by Google

piritu Santo. Su divino Esposo, fidelísimo en sus promesas, la suscita sin cesar Apóstoles, Profetas, Evangelistas y Doctores que instruyan á sus hijos, de modo que no se dejen llevar de todo viento de doctrina, esto es, que no corran por las sendas del error con la tolerancia religiosa, formando distintos cuerpos separados de ella, sino aquel que constituye *un solo cuerpo místico*, que es el de la edificacion de los Santos. *Y los medios* (continúan) *que ha de emplear para conseguir la moralizacion del pueblo, los altos fines de la Religion y del Gobierno.* ¡Qué empeño en delirar! Concediendo al pueblo el derecho de abandonar su pensamiento por los senderos del error, y su conciencia por los precipicios del vicio, ¿se ha de moralizar al pueblo? ¿se le podrá conducir por el clero, cuyo ministerio no querrá reconocer, á conseguir los altos fines de la Religion ni del Gobierno?

Si el clero no posee la ciencia suficiente para llenar su objeto, y no marcha al frente de la sociedad cristianizando las doctrinas. Siempre consideró la Iglesia como uno de los mayores males la ignorancia de los clérigos, y por lo mismo se desveló en todos tiempos, para que los Ministros de la Religion fuesen tan instruidos, que pudiesen sazonar con la sal de la celestial sabiduría á todos los pueblos. La Iglesia erigió los Seminarios, fundó y proteje las Universidades; no necesita, pues, lecciones de nádie en esa materia. *Es necesario* (prosiguen) *que la Religion hermane la libertad con el orden, y la caridad con las exigencias individuales.* Con la libertad racional y santa, siempre hermanó la Religion el orden; pero con la libertad de cultos, de pensamiento y de conciencia, siempre creyó la Iglesia incompatible el orden. En seguida proponen nuestros sábios para lograrlo, el medio de hacer ver al pueblo los inmensos beneficios que debe á la Reli-

Digitized by Google

gion y al clero, y ventajas que puede esperar: *de este modo desvanecerá científicamente las rencillas que contra esta clase.... ha creado el siglo anterior.* ¿Nada mas que rencillas? ¿No ha sido un odio mortal, un furor diabólico, una persecucion tan cruel como la que mas?

Debe influirse en el clero por todos los medios que sean posibles, para que sostenga en sus manos las riendas del poder moral que en ellas la caridad depositára. Antes dijeron que este depósito se hizo en el Papa. Muchos son los medios posibles de influir en el clero, algunos bien contrarios al objeto de su institucion, y por desgracia muy puestos en práctica; entre ellos el fatalísimo de constituirse los gobiernos temporales cabezas de la Iglesia, usurpar el conocimiento de todo, y no permitir que se haga en la Iglesia ni por el clero sino lo que manda la autoridad civil, conforme ésta lo prescribe, ó al menos con sujecion á su aprobacion. Los tres primeros siglos de la Iglesia, que tantas veces y con tanta apariencia de piedad y de celo nos citan los disfrazados enemigos de la misma, no la conocieron tan *servilmente* esclavizada como se la tiene en el reinado de la libertad. Basta insinuar para quien lo entiende; mas volviendo á nuestro propósito, ¿cuándo, preguntamos, depositó la caridad el poder moral en manos del clero? La caridad, como nombre sustantivo, como sugeto capaz de hacer ese depósito, no es otra cosa que Dios mismo. Si en tal sentido se dijera, no disputaríamos; pero si se intenta significar que los hombres han depositado ese poder en el clero, repetimos lo indicado anteriormente, que es una asercion destituida de toda verdad; porque el poder moral se lo confió Jesucristo, diciéndole: *Data est mihi omnis potestas.... sicut misit me Pater ita et ego mitto vos.* Se me ha dado toda potestad.... Asi como el Padre me envió, os

Digitized by Google

envio yo á vosotros. He ahi el origen del poder del clero. Mas lo gracioso está en que nuestros regeneradores invoquen *la prensa y la tribuna para mejorar la educacion moral y científica del clero.* Siendo asi, que no pueden desconocer, han de venir á parar ambas, con la libertad de sectas, á manos de herejes ó ateistas. *Contribuyendo á que se establezcan Seminarios en que se concilie la piedad é instruccion.* ¡Pobres Padres del santo Concilio de Trento! ¡pobre Iglesia en él reunida! Ahora sabemos que tus determinaciones sobre Seminarios son incompletas. Asi lo han fallado en trípode nuestros jóvenes escolares, y tratan de delinearte el plan, que sin duda no acertaste á formar. ¡Qué desgracia es querer entender de todo, hablar y escribir de todo, habiendo estudiado mal ó poco! Sin embargo, aun resta que admirar en nuestros escritores.

Una clase sin consideracion de importancia, y olvidada (tratan del clero) *ya que no de intento, escarnecida y vilipendiada no llama á sus filas las capacidades de la sociedad, dejando por esto de inspirar el respeto y veneracion que les son debidos.* Señores mios, sepan Vds. que en los tres primeros siglos tuvo la Iglesia célebres apologistas, sapientísimos escritores, eruditísimos Padres, cuyas capacidades nadie puso jamás en duda, ni los mas irreconciliables enemigos de la Iglesia. Se encontraron, sí, en las filas del clero, cuando no solo era vilipendiado, sino arrastrado como ahora de calabozo en calabozo, y se quitaba á los clérigos y á los demas fieles la vida con todo género de tormentos; cuando sabian que ese era el pago ordinario de emplear sus prodigiosos talentos en defensa de la fe. Las capacidades que la Iglesia necesita se las dá su Autor á medida de sus apuros, segun el testo antes citado: *Alios dedit Apostolos, Prophetas &c.*, y segun lo acredita la esperiencia; y si el clero ha sabido siempre infun-

Digitized by Google

dir respeto, lo prueba bien san Pablo, predicando del juicio en la prision, *haciendo temblar á su juez*; y los Pios VI y VII á los enemigos de Cristo en nuestros dias. No queremos citar mas.

El clero (dicen nuestros jóvenes) *debe poseer todos los medios que le sean necesarios para adquirirse el respeto y la ciencia, medios que deben asignársele con independencia.* Ya los poseia en sus diezmos y propiedades. ¿Qué se le puede asignar mas independiente que esos bienes? ¿La dotacion cobrada (cuando Dios lo quiera) de un gobierno ó de sus dependientes, que por ser con la libertad de cultos de diversa Religion, han de odiar al clero precisamente, y pretender si no su ruina, al menos su humillacion? ¿que reciban su cóngrua de manos del Alcalde ó vecinos, á cuyos desórdenes debe oponerse? ¿y de este modo se logra hacerle independiente? Ea, que no lo etendemos. *Otro de los medios es el darle igual posicion política que á los demas ciudadanos.* Qué, por ser clérigo, ¿se pierde ese derecho imprescriptible é inalienable, segun los principios liberales? San Pablo, á la verdad, no creyó tal pérdida, ni los judios y gentiles, entre quienes conversaba y era encausado el santo Apóstol, tampoco lo creyeron; pues porque gozaba el privilegio de ciudadano romano, interpuso su apelacion al César y le fue otorgada, libertándose por este derecho del ignominioso castigo de los azotes. No se hace, pues, ningun favor al clero en concederle el derecho que tiene de gozar igual posicion política que los demas ciudadanos. Mas, ¡con cuánto recelo se mira al clero! Para las otras clases ninguna prevencion adoptan nuestros sábios; pero trátase del clero, y al momento añaden que se haga *con mucha prudencia.* ¿Es justo que asi se recelen nuestros hombres de un clero, que pocas líneas antes califican ellos mismos *de virtuoso, sábio y católico*?

Digitized by Google

Proceden despues á recomendar *la unidad con Roma*. Bien hubiéramos celebrado que hubiesen sido mas esplícitos nuestros adversarios en ese punto; pero al fin, dejémoslo pasar segun se halla, para advertirles que nos suena con bastante desagrado el que tan solo se califique de PREMATURA *la reforma, que con tanto escándalo de las buenas costumbres, no ha mucho se ha intentado*, porque esa esplicacion supone que ahora no estan las cosas en sazon para plantearla, pero que será factible mas adelante; esto es, cuando se haya desmoralizado y descatolizado á la nacion.

Dan por corriente nuestros organizadores, que adoptados los medios por ellos discurridos, SE CONSEGUIRÁ *formar* un clero *nacional*: pase esta espresion, aunque puede entenderse bien y mal, *virtuoso, católico, apostólico, romano*. Luego en el dia no lo es, aunque antes han dicho nuestros lógicos que sí. Mas qué; ¿no está dando hoy abundantes pruebas de su ciencia y heroismo? Con gusto nos detendríamos á probarlo, si no fuera tan notorio á todos; pues aunque se confiesa con dolor que hay algunos Judas, se ve con placer que el clero español acredita hoy á la faz del mundo, que es digno del alto concepto que siempre se ha merecido entre todas las naciones.

Es indispensable (prosiguen) *que la Religion enseñe al pueblo la obediencia*. ¿Ha dejado alguna vez de hacerlo? ¿No ha tenido siempre abierto el Evangelio, en que se inculca la obediencia? ¿no se la recuerda al cristiano, no solo por miedo sino *por deber de conciencia*? ¿no hemos leido en estos años á centenares las pastorales de los Prelados, esponiendo con la mayor solidez y celo esta doctrina? ¿porqué, pues, se manifiesta deseo de que se haga, como si no se ejecutase? *No debe sin embargo* (dicen) *ser la obediencia del pueblo una virtud que enmu-*

Digitized by Google

dezca sus murmuraciones al ver los goces de los poderosos: no es esta la obediencia del Evangelio. Si los goces de los poderosos no son ilícitos, si son bien adquiridos, si no esceden los límites de la razon, ¿qué derecho tiene el pueblo á murmurar? Entonces la obediencia, ó los deberes religiosos y morales, le mandan que calle, y le enseñan, que si se queja lo hace injustamente. Si son usurpaciones, ¿ha impedido jamás la obediencia reclamarlas y quejarse? ¿no grita entonces y alza su voz enérgicamente contra tales poderosos la Religion, para que devuelvan lo malamente habido, y les amenaza en nombre de Dios con ser escluidos del reino de los cielos? ¿no se ha confesado, que no obstante de prescribir la Religion la obediencia á los superiores, ha suavizado nuestras leyes hasta poder demandar un pobre en juicio al mismo Soberano, en justa reclamacion de sus derechos ó posesiones, y lograr muchas veces sentencia favorable el desvalido contra el derecho que se suponia á favor de la Corona? La Religion cristiana jamás ha mandado callar á quien tiene accion á reclamar, aunque á veces lo aconseje como virtud y heroismo. El Evangelio manda la obediencia en lo que el súbdito la debe á sus superiores; pero el Evangelio no le autoriza para clamar contra el poderoso, que por justos títulos posee bienes, á que él no puede alegar derecho alguno.

La obediencia la tendrá el pueblo cuando vea que el clero y los poseedores de la propiedad trabajan por aliviar su suerte, por mejorar su educacion, y alejar de enmedio de sus filas la ociosidad, la inmoralidad y la indigencia. ¿Hasta de ahora no ha trabajado el clero en aliviar la suerte de los pueblos? ¿Concuerda este traidor ataque con lo asentado antes, de que el clero español es virtuoso, ha correspondido á las necesidades de la época, ha hecho buen

Digitized by Google

uso de sus bienes, y ha sostenido los grandes establecimientos piadosos, que donde entró la reforma y la filosofia perecieron? Y si la acusacion se limita al presente, ¿tanto distan la época del Cólera-morbo, los terribles temporales del año 29 á 30, y tan corto era el número de los bienhechores eclesiásticos? ¿no llegan á los oidos de esos engolfados sábios y aparentes filantrópicos los incesantes lamentos de la viuda, del huérfano, de la tímida y desgraciada doncella, del anciano, del labrador apurado, cuyas lágrimas enjugaba el clero con tanta frecuencia hasta nuestros desventurados dias, y que hoy se mezclan y confunden con las de sus bienhechores, sumidos, como esas víctimas inmoladas por la barbárie, en la mas espantosa miseria y humillante degradacion? ¿y cuando el clero es arrojado con violencia á tan triste estado, se le echa en cara que no trabaja en aliviar la suerte de los pueblos? ¿con qué la ha de aliviar? Si es con ejemplo y doctrina de conformidad cristiana y de paciencia, que es lo único que le resta, á la vista está si el clero lo desempeña dignamente. *Que trabaje en mejorar la educacion.* ¿Deja de hacerlo en cuanto puede? ¿no predica la divina palabra ínterin no le cierran la boca las autoridades, como sucede muchas veces, é instruye en la doctrina cristiana? ¿no enseñaba en las escuelas; no tenia colegios de eduducacion, regentaba las cátedras de Seminarios y Universidades, y no hay infinidad de sugetos que deben su instruccion y sus destinos á la liberalidad de sus tios ó amos clérigos, con quienes vivian y á quienes servian? ¿no gime inconsolable porque se ata la divina palabra, y porque se le impide continuar haciendo bien á sus semejantes? ¿no está dispuesto á emprender con nuevo celo y profundo placer esas mismas tareas? Si como afirman nuestros noveles literatos, es el clero ilustrado y virtuoso,

Digitized by Google

no es posible deje de hacer por su parte cuanto le sea dable, para alejar de los hombres la ociosidad, la inmoralidad y la indigencia.

Desencantados los pueblos de los sofismas mentirosos de los reformadores. Antes se ha calificado de adelantos intelectuales y morales, á que oponia obstáculos el fuerte sistema político y religioso, y aun de principios, lo que ahora se llama mentirosos sofismas. *Como nuestro país comienza á estarlo, volverán á reconocer la saludable influencia de la Religion.* ¿Ha dejado alguna vez el pueblo español de reconocer tan saludable influencia? ¿No le hemos consignado en la Constitucion vigente, que la Religion que profesan los españoles es la católica? ¿por qué se injuria, pues, á la nacion, suponiendo que volverá á reconocerla, como si hoy no lo verificase? ¿ignoran nuestros prohombres, que solo la han desconocido algunas docenas de sectarios de los corifeos traspirenáicos; y que la nacion permanece hasta de ahora inmoble en su fé, sin haber faltado jamás en ella el mas alto concepto de su saludable influencia?

Luego que la obediencia cristiana haya mejorado la condicion moral de nuestra patria, la marcha política será mas desembarazada.... La sociedad española entonces.... marchará pacífica y tranquila á conseguir mejoras por la senda á que el siglo XIX ha abierto el camino. ¡Tanta obediencia y con tan raras condiciones! ¡obediencia que murmure de los derechos y goces agenos; obediencia ó sumision en que se verifique el no depender de nadie; obediencia que se ha de predicar é inculcar por el clero católico á los sectarios, sus implacables enemigos; obediencia, y al mismo tiempo hablar, escribir, enseñar y vivir gobernándose únicamente segun el dictámen de la mas desarreglada conciencia! ¡Ah! semejante obediencia con tan libres compañeros, bien

Digitized by Google

podemos asegurar que no desembarazará, sino que obstruirá la marcha política, que solo deja espedita y enteramente espedita la obediencia que enseña á rendir su entendimiento en obsequio de la fe, á someterse dócilmente á la autoridad de la tradicion, al supremo Gefe de la Iglesia, y á depender de él con aquel respeto que todo católico cree necesario para salvarse en cuanto concierna á la Religion, bajo cualquiera aspecto que se considere. ¿Se compone bien con esta sumision y acatamiento la libertad de cultos, la de controvertir y combatir la doctrina católica, y la de guiarse cada uno por su espíritu privado? La esperiencia acredita que no, y mil veces no. Dícese por fin, que el siglo XIX ha abierto la senda de las mejoras. Basta para convencerse de esta verdad, echar una mirada en nuestro derredor: él nos contestará lo que podemos esperar en adelante, si la divina Providencia no se compadece de esta nacion desgraciada, que en cinco años consecutivos ha visto desaparecer los hombres y las cosas; Templos, monumentos gloriosos de artes y ciencias, hombres eminentes, almas grandes, riquezas, esplendor, gloria.... todo, todo huye apresuradamente de nosotros, que ya nos postramos abatidos y cansados de llorar sobre ruinas, escombros, negros paredones, sangre, cadáveres; en una palabra, sobre un vasto y horroroso cementerio. Ya no es otra cosa la España, la nacion feliz del orbe mientras tuvo la cordura de oponer un terrible muro á las innovaciones, á esos fatales adelantos, que donde quiera que se introducen dejan espantosas, pero patentes pruebas, de que su padre es el error, la mentira, el demonio mismo; pues lo que tanto mal causa al género humano no viene de Dios, ni es su verdad. La Religion siempre hizo dichosos á los pueblos. Por eso no necesita el clero que se le escite, como se dice en la segunda base *del cuadro reasumi-*

Digitized by Google

do de la organizacion religiosa del clero, á hacer que renazca la caridad. El que fundó la Religion de amor, la sostendrá con Ministros que correspondan á sus altos fines y á la mas perfecta caridad.

2.° (de dicho cuadro) *Escitar la propagacion de las verdades cristianas para que entrando en las vias del siglo XIX.* ¡Entrar las verdades cristianas en las vias del siglo XIX! ¿No ha entrado la Religion desde su origen en las de todos los siglos, fomentando las luces, las artes, las ciencias y mejorando la sociedad, ó al menos deteniendo é impidiendo su precipitacion total á la ignorancia? ¿No fueron los monasterios los únicos asilos donde se salvaron las artes y las ciencias cuando las pasiones de los hombres afligian la sociedad y no la dejaban gustar una sola gota de su precioso bálsamo? Mas si el entrar en las vias del siglo XIX es adoptar los errores de la reforma, ¿creen de buena fe nuestros católicos maestros que las verdades cristianas entrarán jamás por esas vias? Neciamente piesan si tal se prometen. La verdad cristiana, que es la luz pura del Eterno que ilumina nuestro entendimiento, jamás hará paces, jamás dará su ósculo amistoso al error, ni habitará con las tinieblas.

3.° *Hacer que el clero santifique las doctrinas de libertad que se han difundido en las masas, para que las vuelva al seno de la Religion de donde han nacido.* ¡Qué bien parlado! Al clero no le compete santificar doctrinas. Jesucristo santificó la que el clero tiene que enseñar, sin escluir la libertad; pero entiéndanlo Vds.; aquella libertad con que él se dignó libertarnos: *Qua libertate Christus nos liberavit.* Aquella libertad que solo poseen las justos; *ubi spiritus Domini, ibi libertas*, á quienes no puede dominar la iniquidad ni auxiliada de la muerte. Aquella libertad que no sirve á las pasiones, sino que las manda y gobierna. Aquella libertad que no permi-

Digitized by Google

te domine el corazon otro que Dios y los que le rigen en su nombre. Las demas libertades difundidas en las masas no penetramos cuáles sean, atendido á que solo vemos propagarse en ellas la licencia y desenfreno; doctrinas de tan monstruosa libertad, que no han salido sino de lo mas profundo de los abismos, y allí es donde deben volver.

5.° *Influir por cuantos medios se pueda para establecer un plan de Seminarios donde se concilie la virtud con la ciencia.* ¡Válgate Dios por influir en los Seminarios! ¡Válganos Dios por someterlos á la direccion y dominio de los seculares! ¡Vaya que san Isidoro, esta esclarecida lumbrera de la Iglesia española, no supo hermanar la virtud con la ciencia en la erección de sus famosos Seminarios; y por eso ha enviado ahora el Señor á nuestros jóvenes de la nueva escuela! ¿No suministran irrefragables testimonios en contrario las brillantes antorchas de la casa del Señor san Braulio y san Ildefonso, prescindiendo de otros posteriores, para demostrar que no necesita el clero influjo estraño para conciliar la virtud con la ciencia? ¿Tan corto ha sido el número de hombres eminentes que han dado al mundo los Seminarios conciliares, fundados sobre las bases trazadas por el Tridentino conforme al modelo de los Seminarios de nuestra pátria? ¿qué mas se necesita, que arreglarlo todo como lo manda el santo Concilio? ¡Ah! no se apetece tanto bien, sino que el clero sea el corifeo de la libertad de cultos y de conciencia, haciendo traicion á su ministerio; pero el clero español dará pruebas de su firmeza, como las está dando; y los esfuerzos de los religionarios, jansenistas, jacobinos é impios lograrán seducir algunos ilusos ó ignorantes, mas no atraerán á su negro carro su virtuosa y sábia mayoría.

6.° Sobre *dotacion diaconesas*. La esperiencia nos ha enseñado que en el nuevo diccionario de los re-

formadores significan estas palabras *despojo de cuanto posee el clero, ó decreto para estinguirlo por el hambre.* Mas dejando esto á un lado, ya hemos dicho antes que sin esa dotacion decorosa influye moralmente por su saber, por sus virtudes, por la necesidad y la dulzura misma de su ministerio, el clero en el pueblo. Díganlo si no los tres primeros siglos de la Iglesia; y sin volver tan atrás, en nuestros mismos dias dígalo el clero católico de Irlanda, que se ha negado á recibir dotacion del gobierno inglés; siendo de este modo mas independiente. Entiéndase no obstante, que no repelemos como nocivo al clero que se le dote decorosamente; no sostenemos que no sea convenientísimo, sino que nuestro intento es solamente el probar que no es cierto lo que parece se dá á entender, de que eso le sea absolutamente necesario, pues con rentas y sin ellas el clero sabrá llenar su mision dignamente.

7.º *Sostener el centro de unidad en fe y disciplina con el padre comun de los fieles el Pontífice romano.* Ya queda insinuado lo bastante sobre este particular; por lo que nos contentamos ahora con repetir que no solo es centro, sino tambien cabeza y fundamento de unidad.

8.º *Inclinar el principio de union con Roma para por medio de concordatos.* La unidad que todos los fieles debemos tener con Roma no es principio de alguna ciencia humana, sí solo en el sentido en que dan ese nombre los teólogos á los artículos de la fe, tomándolos por premisas para la legítima deduccion de sus consecuencias. Sirva tambien de advertencia.

9.º En él *se desean Obispos que profesen estas doctrinas.* Si son las de seguir la marcha de la reforma con la libertad de cultos y de conciencia, no se molesten á ese fin nuestros reorganizadores, porque podrán ser encontrarán Obispos de esa clase, pero no Obispos católicos, únicos legítimos.

Digitized by Google

10. Aqui es donde nuestros escritores descubren ya sin tergiversacion alguna, por suponer sin duda convencidos á sus lectores con sus razones, el objeto de sus miras. *Procurar* (nos dicen) *que el clero sostenga su dignidad y prerogativas, protegiendo la libertad de pensar, para por este medio hacer que la Religion católica, apostólica, romana convenza, mejore las costumbres, moralice y no persiga.* ¡Quién lo creyera! Se ha dado á entender con demasiada claridad por nuestros adversarios en lo que dejamos impugnado, que el clero se opuso á los adelantos intelectuales y morales; que se desvió de su divina mision; que usurpó las cosas en su provecho; que se dedicó casi esclusivamente á los establecimientos temporales; todo porque sostuvo siempre con cuanta energía le fue posible la inmunidad personal y real, no por otra causa; y ahora se confiesa que es necesario que el clero sostenga su dignidad y sus prerogativas. Si la reforma y la filosofia no hubieran embestido con tan ciego furor al clero porque defendia uno y otro, imputándole como crimen el hacerlo, ¿no se hallaria en pacífica posesion de lo que ahora se reconoce necesita? Pero lo que pasma es el medio que proponen nuestros hombres para que el clero sostenga su dignidad y prerogativas, protegiendo *la libertad de pensar.* Con mas propiedad se diria de emitir sus pensamientos, porque ni el clero ni la Iglesia se han entrometido jamás en los pensamientos internos, á no ser en el sacramento de la penitencia para rectificarlos, cuándo el penitente los manifiesta ó se acusa de ellos. Suponiendo, pues, que solo se trata aqui de los pensamientos manifiestos, porque los otros como ocultos no sirven para sostener la dignidad y prerogativas del clero, ¿en qué cabeza, por redonda ó destornillada que sea, cabe, que protegiendo la libertad de emitir sus pensamientos, conseguirá el clero sostener

Digitized by Google

ambas cosas? ¿tan pronto se ha echado en olvido cómo las conservó el clero francés desde que la prensa no reconoció freno alguno en su pais? ¿tan ciegos, tan obcecados estan nuestros jóvenes, que no ven el abatimiento, el desprecio y la persecucion á sangre y fuego en que se ha envuelto al clero desde que la prensa se engrió entre nosotros de verse libre? ¿hay español que lo ignore? Y contra tal evidencia, ¿cómo se figuran nuestros pseudo-sábios que podrán hacer creer, no ya al clero, sino aun al mas idiota de los legos, que con la citada libertad no tiene que temer el clero el mas completo esterminio? Mas no se detiene aqui la impudencia y desvergüenza de estos literatos organizadores. Dicen: *para por este medio hacer que la Religion católica, apostólica, romana convenza, mejore las costumbres, moralice y no persiga.*

Poco á poco, señores; poco á poco. Por medio de la libertad de emitir el hombre los mas groseros errores, de publicar y enseñar los mas ridículos absurdos, ¿creen Vds. que se ha de arribar á conocer la verdad? ¡Estraño camino! ¡para libertar al hombre de tropiezos, de que se arroje á los abismos, dejarlo marchar por caminos llenos de precipicios y de simas! ¿Creen Vds. que asi se ha de salvar? ¿no es esto la suma de la insensatez y locura? El que intenta seriamente librar á otro de que se precipite cuando se dirije á los derrumbaderos, ¿no se opone con todas veras, le representa los peligros, y le disuade de su propósito para que vaya por el camino mas seguro y espedito? Esto ejecuta cualquiera por solo los impulsos de la humanidad, aun cuando no inflame su pecho la caridad cristiana; pero nuestros hombres parece que son jóvenes de escuela nueva; no hay pues que admirarnos de sus desatinos, porque el que se avanza á correr por sendas desconocidas y llenas de malezas, preciso es que se en-

Digitized by Google

rede en ellas. ¿Con la libertad de emitir sus pensamientos, por inmorales que sean, y sus errores, por mas disolventes que aparezcan, convencerá la Religion católica, apostólica, romana, y mejorará las costumbres? Si alguna prueba se apetece y bien decisiva de que no se debe permitir al hombre que desbarre á su antojo so pretesto de libertad, no se necesita otra que convertir la vista al conjunto de disparates, inconexiones, contradicciones é insultos que tan neciamente estampan Vds. en su dichoso estracto. Sí señores, insultos y blasfemias, aunque á Vds. pese, porque lo son y grandes los insinuados, y sobre todos el horroroso aserto de que la Religion católica, apostólica, romana persigue. La Religion anatematiza el error, lo califica de tal, lo condena, manda á los fieles que lo abandonen, conminándoles con la pena de su condenacion eterna: si los encuentra obstinados, trata de convencerlos y atraerlos amorosamente á su seno con el mas dulce cariño; y si por último ve con dolor que no puede vencer su pertinacia, hace con ellos lo que san Pablo con el incestuoso de Corinto, empuña la vara de su rigor. Mas si despues de todo esto no vuelven sobre sí, descarga justamente sus golpes, no los reconoce por suyos, no los saluda, porque asi lo prescribe: *Nec Ave ei dixeritis*; porque está mandado evitarlos: *hæreticum hominem post unam, et secundam correptionem devita*; y porque Jesucristo mandó tambien tratarlos como á etnicos y publicanos. Por último, esta piadosa madre no puede ni debe impedir que la justicia secular, como ministro de Dios descargue la espada que lleva contra el que obra mal. *In eum, qui malè agit*, contra el hombre criminal: por eso cuando la Iglesia descubre que lo es, se lo entrega; ¿pero de qué modo? rogándole que use de misericordia; desde entonces deja de mezclarse en la imposicion de las penas, que incumben á los jueces reales. ¿Esa

conducta de la Iglesia se llama persecucion? Y aunque lo fuera y persiguiera, ¿no obraria justamente? ¿hay alguna sociedad que carezca del derecho esencial de procurar su conservacion, y castigar á los perturbadores del orden público, á los que atentan sin desistir jamás contra su existencia? ¿y hay sociedad que menos uso haya hecho de ese derecho, ni con mas suavidad, que la de la Iglesia? Cotéjese con todas una por una, y se verá que su caracter distintivo es el de la mas tierna madre; y que si alguna vez usó de rigor, fue cuando ya no le restaba otro recurso para atajar la gangrena que amenazaba á todo el cuerpo. Pero dejémonos de perseguir. Lo que realmente se apetece por todos medios y con todas las fuerzas es, que cada uno hable, escriba, enseñe y obre lo mas malo, lo mas detestable, sin que nadie pueda irle á la mano. Y está dicho todo. ¡Tal es la organizacion religiosa que se os ofrece! Españoles, vivid alerta, y no os dejeis seducir por la sofistería de los titulados sábios, pero que lo son segun la carne.

Del pueblo. (asi prosigue el cuadro reasumido) 1.° *Al pueblo debe escitarse por todos los medios políticos y religiosos, menos con penas, á que crea y profese las verdades de la Religion católica, apostólica, romana. Menos con penas*, dicen nuestros sábios. Luego siendo la escomunion una pena eclesiástica, y no haciendo distincion nuestros omniscios, es claro que no quieren se imponga á nadie esa pena ni las demas eclesiásticas, aunque marcadas en la Escritura misma, y usadas por los Apóstoles. De aqui se infiere, que sin duda nuestro divino Redentor no supo fundar su Religion, ni adoptar los medios adecuados para reducir á su redil las ovejas estraviadas y díscolas, ni separar las sarnosas de las sanas, para que no queden todas contagiadas; y que el prescribir el mejor método en tan interesante ma-

Digitized by Google

teria está reservado y pertenece á los maestros de nuestra nueva escuela. ¡Buen Dios, Dios de bondad y de paciencia! ¡hasta cuándo habeis de permitir á vuestros enemigos los ataques contra vuestra divina obra! ¡Ah, ya lo teneis predicho! Hasta la consumacion de vuestros designios; pero haciendo siempre impotentes contra ella del mismo modo los bruscos asaltos y embates de la impiedad, que las sordas maniobras de la hipocresia. *Et portæ inferi non prevalebunt adversus eam.* Mas en cuanto á valerse la autoridad eclesiástica de penas, aunque sean temporales, contra los malvados, ¿ignoran nuestros sábios la que Jesucristo, siendo la misma mansedumbre, impuso á los profanadores del Templo santo, san Pedro á Ananias y Safira, san Pablo á Elimas? ¿Ignoran que Jesucristo y sus Apóstoles impusieron estas *penas temporales* á los perversos y para aterrar á los que se oponian á la verdad de la fe para sostener esta y conservar el debido respeto á la Religion, á su Templo, á su doctrina y á sus puras costumbres? Pero ¡ah! si tales medios se adoptasen, nuestros sábios no lograrian su fin; y véase por qué esceptuan el uso de las penas. Haya delitos, dicen, pero de ninguna manera penas. ¿Y son estos hombres, ó se creen ellos capaces de organizar sociedad alguna con semejantes máximas y con tan ridículos sistemas?

2.° *Para conseguir este fin no basta escitar al clero, sino que es preciso ayudarle material y moralmente por cuantos medios sean posibles.* Probado tenemos que es mejor ayudarle que entorpecer; pero tambien que no es necesario, porque sin ese auxilio se propagó en el mundo la creencia cristiana, y sin él se propaga y conserva hoy dia en las naciones idólatras y heréticas. Los demas medios que se proponen, hemos probado igualmente, que el clero no podrá emplearlos ni realizarlos siempre que subsista la libertad de imprenta; y porque la esperiencia

Digitized by Google

acredita que esta es comunmente su mortal enemigo. Mas no podemos prescendir de llamar la atencion de nuestros lectores sobre la conclusion de este cuadro reasumido.

Para este fin deberá escitarse á concurrir á esta obra, no solo á los hombres que profesan estas doctrinas (por supuesto católicas), *sino aun á aquellos que convencidos de su razon quieran unírsenos para realizarlas.* Juzgamos (acaso nos equivocaremos; nuestros lectores juzgarán) que en estas espresiones se designan los hombres *de toda creencia indistintamente*, con tal que profesen las doctrinas del famoso estracto de la nueva escuela que vamos combatiendo; sea judio, hereje ó pagano todos compondrán *la comunion general* que ha inventado, ó mas ciertamente imitado la moderna escuela; mas en vano se cansa, pues por mas que encomie al Evangelio y las indisputables utilidades de su moral, no logrará fascinar á los verdaderos católicos, que conocemos que sabe transformarse con frecuencia en ángel de luz el que lo es tan solamente de tinieblas. ¡Católicos, no hay que buscar nuevos rumbos para navegar á la patria celestial! Los santos de la Iglesia católica, apostólica, romana que nos han precedido en ese viage, todos sin escepcion, han corrido un camino seguro, que es el trazado por Jesucristo: ¿á qué buscar otro que solo puede serlo de perdicion y de ruina?

Quisiéramos haber cesado aqui con nuestras reflexiones, pero no es posible dejar sin su merecida calificacion lo que tan ligera como estúpidamente se asienta en la esposicion y medios de la organizacion industrial, *de que no es compatible el perfeccionamiento* (asi está escrito) *moral é intelectual que las masas tienden á adquirir, con la pobreza y humillacion que alimenta y sostiene el sistema limosnario que distinguia las costumbres de nuestros mayores. Qué*

Digitized by Google

superest, nos manda el cristianismo, *date elemosinam*: lo que os sobra dadlo de limosna. Como el agua apaga el fuego, asi la limosna estingue el pecado, dice el mismo. La limosna libra de la muerte, se lee en las sagradas páginas. He aqui el sistema limosnario de nuestros mayores, el mismo que la Religion prescribe. Cuándo, á quién, en qué forma debe distribuirse la limosna, esto lo dicta á cada uno la caridad y prudencia cristiana. Este es el complemento de ese sistema limosnario. ¿Y puede éste sostener ni fomentar la humillacion ni la pobreza? La limosna dada por caridad, á nadie abate, y menos hasta la humillacion, aunque contribuya á que el recipiente sea humilde; pero de humildad á humillacion media una inmensa distancia. Mas aqui se aboga tercamente por la libertad de pensar, y asi no estrañamos se tomen nuestros hombres la de confundir lo uno con lo otro; pero aun sostiene ó fomenta menos la prudencia cristiana (que debe reinar en el limosnero, segun el Evangelio) la pobreza, pues lo que hace es únicamente remediarla. Quien de otra suerte se conduzca no hará la limosna con la perfeccion debida, y ese será esclusivamente el defecto que contribuya á fomentar la holgazanería y humillacion; mas téngase entendido, que ese defecto nace de nuestra imperfeccion, mas no de la Religion, que no lo aprueba: y téngase tambien presente, que ese sistema limosnario de nuestros mayores, que aqui merece inculpaciones á nuestros críticos, es el mismo de que antes han escrito; que si en España no se ven las catástrofes y crueles espectáculos que ofrece la clase indigente de Francia é Inglaterra, es debido á los numerosos establecimientos de la piedad de nuestros mayores, y al buen uso que el clero ha hecho de sus bienes.

Bajo el imperio (prosiguen) *de las ideas recibidas, la ley civil debe al hombre.... libertad de con-*

Digitized by Google

ciencia.... facultad de usar desembarazada y libremente de su entendimiento y de su personalidad. ¡Libertad de conciencia, libertad de pensamiento! Ya hemos insinuado lo bastante sobre esto; mas la libertad de usar libre y desembarazadamente de su personalidad, es lo mas gracioso que pueden imaginar los que quieren organizarnos por dentro y fuera, por arriba y por abajo; en fin, de todo en todo. La personalidad es un término abstracto, que no tiene existencia sino en el concreto de quien se enuncia, por lo que es lo mismo que persona. Esto supuesto, la ley civil debe dar á cualquiera inmoral la facultad de sacar á lucir libre y desembarazadamente su persona por plazas y calles, conforme salió del vientre materno, aunque se resienta y clame á voz en grito la moral pública, y con la añadidura de hacer todo lo demas consiguiente al mas brutal salvajismo. ¿Es este, señores jóvenes de la nueva escuela, el blanco de sus tareas, sudores y fatigas? ¿les ha venido la tentacion, como á su patriarca Rousseau, de marcharse *in puris naturalibus* á la selva, y andar á gatas, comer bellotas, &c. &c.? ¿es esto lo que se apetece? ¿pues á qué tanto charlar de escitar al clero, de influir en él para que mejore las costumbres, y toda la demas barahunda con que quieren Vds. aturdir nuestras cabezas? Que Vds. pretendan que no se les persiga, ya lo entiendo; porque piensan Vds. escribir y hacer tales cosas, que con razon se temerán la chamusquina; pero que tomen Vds. á pechos que el clero marche al frente de esa danza de sátiros, es lo sumo de la insensatez y de la burla que de él se quiere hacer.

¡Libertad de cultos, de pensamientos y de imprenta! He aqui el gran secreto, cuyo descubrimiento han llegado á persuadirse nuestros pobres hombres que les es debido, pero que todos saben está ya gastado de puro viejo. He aqui á lo que se reduce

Digitized by Google

la decantada organizacion religiosa, que se supone el *cúralo-todo* de nuestra España. No puede negarse que nos sacará á salvo en nuestros apuros. Esa es la organizacion religiosa que acabó la verdadera fe en muchos paises; la que dió terribles golpes á ese árbol saludable en otros muchos; la que ha inundado de sangre y enronado con lamentables ruinas las naciones donde fatalmente se introdujo. Tan nueva, que la predicaron ya hace siglos no pocos herejes; y tan católica, que la Iglesia la tiene anatematizada con repeticion. Esa misma Iglesia, que Vds. aparentan acatar como si fueran sus mejores hijos, al tiempo mismo que la combaten sin pudor en una patria que de ello se horroriza. Piadosos españoles; si quereis conservar intacto y floreciente el sagrado don con que os regaló y distinguió la mano del Altísimo cuando se dignó enviarnos al hijo del Zebedeo para que resonase la voz de la Religion del Verbo Humanado en nuestro suelo, cerrad constantemente vuestros oidos á estas sirenas encantadoras, á estos solapados seductores, y vivid firmemente adheridos á la fe de la Iglesia romana, como vuestros padres; que solo así vivireis pacífica y santamente, y morireis en los brazos de la Religion entre mil consuelos que solo ella puede prodigar al hombre. Jesucristo, sabiduría infinita, organizó religiosamente al género humano cuando fundó su Iglesia, como debe estarlo hasta que llegue la plenitud de los tiempos, acordada en sus consejos eternos. No olvideis jamás el importante documento que dió san Pablo divinamente inspirado, á los cristianos de todos los tiempos. Aunque un Angel del cielo os evangelice fuera ó de diverso modo que lo que yo os he evangelizado, *anathema sit*, sea maldito y escomulgado. No hay (y esto es de fe), no hay otro maestro visible á quien Jesucristo encargase cuidar en la tierra de la orga-

Digitized by Google

nizacion religiosa, que la Iglesia; al Pontífice supremo, *pasce oves meas*, y al Episcopado. *Posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* ¿Y quién les dió esta potestad? *Spiritus Sanctus*; el Espíritu Santo les tiene encargado hacer en la Iglesia todo cuanto sea necesario. A ellos, no á nuestros jóvenes, es á quienes se nos manda oir. *Qui vos audit me audit*: el que á vosotros oye, á mí me oye. En la Iglesia solamente es donde hallaremos la verdad. *Ecclesia est columna et firmamentum veritatis.* ¿Son nuestros jóvenes la Iglesia, el Papa ó los Obispos para organizarnos religiosamente? Si no lo son, ¿por qué se entrometen en las atribuciones del Sacerdocio, no habiendo sido llamados como Aaron? Si son Cores, Datanes y Abirones, ¿por qué empuñan el incensario? Si Dios no los envia, si no les ha encomendado mision ni ministerio, ¿por qué corren á ellos? *Ipsi currebant, et ego non mittebam eos.* Déjense, pues, de una vez de aplicar su profana mano al Arca santa; sean ovejas bajo la direccion de los legítimos Pastores, y no se arroguen el ministerio de enseñar á la misma Iglesia, porque ésta recibe su ciencia del Trono mismo del Escelso. Desistan de su temerario empeño, y sepan que todo católico, fiel al mandato de Jesucristo, los mirará como á etnicos y publicanos, como á enemigos declarados de la Iglesia. ¡Ojalá que estas reflexiones los hagan volver sobre sí! Mas, si como presumimos, no las leen, y aunque las lean, llenos de aquella ciencia que hincha, los desechan, nos daremos por satisfechos con alcanzar de los lectores de buena fe que se penetren de los designios de los enemigos de Jesucristo, que no solo atacan su obra de frente, sino que tambien intentan derrocarla, esparciendo doctrinas que al parecer son un suavísimo nectar, pero que ocultan el veneno mas mortífero.

Hemos concluido, y nos parece que hemos di-

Digitized by Google

cho lo bastante, para que puedan precaverse los que lean dicho estracto de la Revista Peninsular, sus cuadernos ó los números de Religion del Correo Nacional, escritos comunmente con el estilo mas refinado de los hipócritas, como lo han probado los periódicos de Religion: y por tanto, damos fin aqui á nuestra tarea, sometiendo cuanto va escrito al juicio de la santa Iglesia católica, apostólica, romana, y su Cabeza visible el sumo Pontífice.

Digitized by Google

EL CARNAVAL,

Y EL PRINCIPIO DE LA CUARESMA.

El Carnaval tiene un origen gentílico; la Cuaresma lo tiene divino. Queriendo la santa Madre Iglesia que sus hijos imiten á su divino Fundador en la penitencia, único puerto de salvacion despues del naufragio de la culpa, penitencia en que nos dió un sublime ejemplo Jesucristo sin necesitar hacerla, porque era el Dios de la santidad por esencia, se instituyó y viene de tradicion apostólica la observancia de estas venerables prácticas. Para su recta preparacion, tres semanas antes lo anuncia la Iglesia con signos esternos, que dan á entender al espíritu cristiano la indiccion del ayuno y demas obras piadosas del tiempo cuadragesimal. Desde la dominica de Septuagésima, ya con el color de las vestiduras sagradas del culto en los Templos, ya con el triste y monotono sonido de las campanas, ya con la supresion de los himnos y cánticos alegres, hace entender y nos anuncia la proximidad de los dias de salud, ó en los que por la penitencia nos hemos de hacer á Dios placable y propicio para nuestra salud misma. Los Ministros de la Religion, á quienes mas esplícitamente se les concede el conocimiento de los misterios del reino de Dios, encuentran en sus funciones, en sus preces, en sus ritos y ceremonias litúrgicas mas pruebas tambien para tan santas escitaciones, y que las enseñen á los fieles. Setenta dias antes de celebrar la Pasion de Jesucristo (esto es, la Septuagésima), ya la anuncia

Digitized by Google

la Iglesia nuestra Madre. Cuando faltan sesenta (esto es la Sexagésima), vuelve á repetirnos su aviso. Y al llegar los cincuenta (esto es la Quincuagésima), nos habla de ella clara y terminantemente en el Evangelio. Por si no fuese este grande misterio bastante estímulo, dentro de la misma semana celebra la fiesta de Ceniza, y en ella con lúgubre aparato y recuerdos tristes del pecado de nuestros primeros padres, de lo que fuimos y de lo que vendremos á ser, tomando de la boca del mismo Dios las palabras, la Iglesia y sus Ministros ponen á todos de manifiesto el indispensable, el imprescindible remedio de los males del pecado, la penitencia. Esta es la Iglesia, veamos el mundo.

Siguiendo el mismo orden histórico, y por un origen gentílico, el mundo empieza sus Carnavales, es decir, el tiempo de la disipacion, de los escándalos, de las profanaciones.... de los desórdenes en la crápula y ebriedad, en las comilonas y lúbricas escenas, en las MÁSCARAS. ¡Vergüenza es hasta referirlo entre españoles!

Las leyes de nuestra nacion, en armonía con las de la Religion, á que siempre se han hecho un honor y un deber en dar auxilio y proteccion; las leyes civiles de España, consultando á la vez la paz, el orden que emana precisamente de las buenas costumbres, previnieron remedio á estos abusos, poco conformes con nuestra Religion, ni con la grave y circunspecta índole de sus habitantes, ni, en fin, con las reglas santas de la moral evangélica. Prohibieron los juegos, las MÁSCARAS y toda clase de escándalos. Cuando estaban aquellas en uso, de grado y sin violencia, la gente sensata huia de esos espectáculos, y miraba con tedio á los que los frecuentaban; aunque en verdad, estaban reducidos últimamente á diversiones mas inciviles y bruscas que irreligiosas, y por lo mismo, al círculo de personas

Digitized by Google

comunes y sin una educacion delicada.

Llegó el tiempo de las luces, de la ilustracion y del progreso; se dijo que se restablecian nuestras *antiguas leyes*, y se abolieron y derogaron de hecho las tan antiguas, sábias y cristianas contra las MÁSCARAS. Con tales luces se empezaron á cubrir y oscurecer los rostros de las gentes, ó por no poder sufrirlas sin deslumbrarse, ó para no ser conocidos de los demas con el resplandor desusado de ellas: la ilustracion hizo que se personificase el error y la mentira, eludiendo con trage estraño hasta la realidad de las personas y sus circustancias, y el progreso retrogradar para hacerse ó aparecer romanos y árabes, indios y chinos, y hasta cuadrúpedos y fieras: hace muchos siglos que fuimos algo de eso, á lo que retrocedemos con el progreso rápido; ¿pero animales? Si los progresistas creen y quieren que les cuadre á sí mismos, *per nos licet.*

Hay con todo entre estas absurdas anomalías un cierto secreto, en el que no van muy desatinados para sus miras los que las usan, aunque sí equivocados con respecto á la mayoria sensata y cristiana; y en eso mismo demuestran la bajeza de su alma, y la miseria de sus recursos é ideas; se les vuelve contra sí de rechazo el tiro que asestan, porque lo asestan á la virtud, porque lo asestan á la Divinidad, porque insultan á los españoles en lugar de halagarlos ó divertirlos.

Seamos esplícitos. La MÁSCARA es realidad, y la realidad fue siempre *Máscara*! El público habrá observado, aunque con asombro é indignacion, que la mania predominante en las Máscaras se ha multiplicado espantosamente por llevar ropas de eclesiásticos y hasta de Obispos, y hábitos religiosos; y que con ellos se ha tratado de simular y fingir, ridiculizando y escarneciendo sacrílegamente las bendiciones pastorales, la devocion y compostura

Digitized by Google

esterior de las personas consagradas al Señor, pero compaginado con el ridículo, la obscenidad y las maneras indecentes: por fin, y dígase todo, porque todo ha sido público; éste ha visto hacer una impia profanacion, cual ya se hizo en los teatros, de las ceremonias de la Religion; el público sabe que si el Gobierno tolera estos desahogos y diversiones, tiene mandado que no se usen vestidos de ninguna corporacion ó clase, y menos de los Ministros de la Religion; sabe tambien que nadie puede permitir, tolerar ni autorizar los insultos y ultrajes á las cosas santas, pero se ha hecho. ¿Y es esto Máscaras? No señor. La furia impotente, el encono injusto, sacrílego é impio que devoraba y dominaba á esa turba imbécil y mentecata contra la Religion y piedad, estaba como enfrenada bajo la máscara del vestido comun; han querido romper el freno, y presentarse tales como son en su alma perversa, y han tomado el hábito de religiosos y Pontífices para en él y con él mofar la Religion misma; pues que solos los impios pueden llevar á ese estremo su atrevido furor. Para todo español sensato, un otro hombre vestido del trage nacional que se usa, es un ciudadano honrado; pero disfrazado en Carnaval en hábito de Sacerdote, Religioso ú Obispo, es un impio, un ateista y un malvado. Luego éstos en su propio hábito van disfrazados, y disfrazados demuestran lo que son. Este es *el secreto.*

Ahora bien, españoles; ¿y conseguirán esos libertinos sin Dios, arrancar de nuestras conciencias los sentimientos de nuestra innata piedad? ¿no vemos que ademas de impios se igualan, con su placer y necia eleccion, á la ínfima plebe y á la hez de la sociedad? ¿no se degradan á sí mismos, y estiman se les repute por truhanes y locos, ó por gentiles y enemigos de nuestra Religion y patria? Asi lo acreditan con sus disfraces. ¿De dónde habeis visto sa-

Digitized by Google

lir las máscaras en el Carnaval? De las tabernas, de los bodegones, de los casuchos.... ¿y quiénes?.... preciso los que allí viven y asisten.

Prescindamos por un momento, si prescindirse puede, de las inspiraciones de la Religion y la conciencia; prescindamos todavia mas, de los sentimientos del honor y la vergüenza, decidme, aristócratas ó altos funcionarios, aficionados á esos abusos; ¡qué sorpresa no os causaria, quitada la carilla, hallaros al lado de un matachin, de un presidiario enmascarado tambien, y bailando en el mismo local! Respondedme, señoras del gran tono y de la mas culta educacion: ¡qué haríais al veros en igual lance pospuestas y aun despreciadas por una naranjera ó mugercilla! Cuál haya sido la sorpresa de aquellos, y qué hayan dicho ó hecho éstas, díganlo si se lo permite su confusion, porque casos se han dado, y no pocos. ¡Estas son las máscaras!

Y vosotros Prelados católicos españoles, centinelas de la casa del Señor, y celosos defensores de vuestro tan justo y dignamente religioso decoro, ¿qué decís á la vista de las públicas profanaciones y burlas con que se os trata, y á los demas miembros de la Iglesia? Si no nos creeis, aunque con el dolor mas acervo, os presentamos una prueba, y sépase que lo mismo, mismísimo se hizo en Madrid.

"Zaragoza 14 de febrero de de 1839.=Señores Editores de la Voz de la Religion:=Muy Señores mios: en el dia 12 del que rije, y último del Carnaval, mi corazon se llenó de la mayor indignacion, y de no menor sentimiento, al ver el descaro y desfachatez con que se insulta, desprecia y vilipendia á vista, ciencia y tolerancia de las autoridades, cuanto hay mas digno de veneracion y respeto en el mundo católico.

»Sentado me hallaba en el paseo que conduce des-

Digitized by Google

de la puerta de santa Engracia de esta ciudad al Castillo, rodeado de un gentío inmenso, que parte habia salido á disfrutar de lo hermoso y placentero de la tarde, y parte para dirigirse á la Plaza de Toros, donde habia baile de máscaras, por la puerta de la casa de Misericordia que dá á las afueras de la ciudad, y que con este fin se hallaba abierta, cuando veo venir dos á caballo en el trage que usan los infantitos de estas Catedrales, y un carro que detras llevaba un arco, del que pendian dos peludos viejos ó trozos de estera á manera de sólio. Debajo de éste iba uno con alba, capa pluvial y mitra, representando á un Obispo oficiando de Potifical; y para que nada le faltase, le servia de báculo un mango de escoba ú otro cualquier palo, con un gran cuerno en la parte superior de él. A éste le acompañaban tres ó cuatro vestidos de clérigos, con sotanas y sobrepellices, y en sus manos unos librotes, y cada uno un cuerno.

»¿Les parece á Vds. si pueden llegar á mas los insultos y ultrajes que se hacen á la santa Religion que profesamos los españoles, y á sus Ministros? A cualquiera medianamente instruido es bien seguro que no le estrañará tanto el que cuatro tunantes profanen de tal modo tan sagradas vestiduras, como el que las autoridades no tomasen inmediatamente las medidas correspondientes para evitar este escándalo, y llevar á los que lo cometian á donde se debia, con arreglo al bando que se publicó el primer año que se permitieron los disfraces, relativo á que ninguno pudiera usar del trage propio de una corporacion ó clase, á pesar de que hay una distancia infinita entre vestir los trages de éstas, y usar de los sagrados vestidos de que hablo; pues esto es nada menos que un sacrilegio.

»Se me ha dicho por uno que fue testigo ocular, segun la manifestacion que me hizo, que el másca-

Digitized by Google

ra adornado de las referidas sagradas vestiduras, iba echando bendiciones por la Plaza de Toros á cuantas personas veia, y al mismo Excmo. señor General segundo Cabo en particular.

Todo lo que pongo en conocimiento de Vds., para que si lo creen conveniente, lo anuncien en su nunca bien ponderada obra, declamando en ella contra tales abusos y sacrilegios, sin temor de que nadie pueda contradecirles sobre la verdad del hecho, pues soy testigo presencial del primero, y salgo responsable con mi firma: del segundo estremo, ya he dicho que hablaba con referencia á otra persona que decia haberlo visto."

Tambien en la Corte, en el Prado, camino de la Plaza de Toros, en ella y otros sitios públicos se hizo asi, y.... no podemos decir mas.... el Gobierno *que ha fijado su atencion* sobre nosotros los escritores de Religion, debe tener entendido que se la deben llamar mucho mas y con mayor urgencia estos desórdenes: *si no nos descuidará*, no descuide el reprimir y castigar los públicos insultos que se han cometido contra la Religion y sus Ministros; pues de su descuido se deduciria la ruina de la nacion y de sí mismo, se deduciria que en España, si la Religion de los españoles es la católica, el Estado seria ateo, segun que por iguales causas lo dijo Mr. de La Mennais.

Digitized by Google

DOS PALABRAS

á la Memoria y proyecto de ley presentado en 15 de enero, con permiso de S. M., á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para llevar á efecto el decreto de las Constituyentes sobre la extincion del diezmo.

Perder el tiempo seria en nosotros insistir sobre el origen de los diezmos y sobre su naturaleza, despues de todo lo que hemos dicho repetidísimas veces en el espacio de diez y seis meses que estamos escribiendo. Perder el tiempo es tambien en otros volver de nuevo á caracterizarlo con epitetos odiosos, cual lo estan haciendo desde luego para desacreditarlo y causarse á sí mismos daños de dificil reparo. Nada nuevo podemos decir, y nada nuevo se nos puede contestar. En vano son las cavilaciones y voces inventadas para acreditar lo que no es posible en contra de hechos públicos y de todos conocidos. Nadie nos convencerá jamás de que no está impuesto por Dios á su pueblo este tributo, cuando se conserva escrito en libros tan sagrados y venerables entre los cristianos como entre los hebreos, en los que halló la Iglesia de Jesucristo el medio mas facil y sencillo, el mas justo y arreglado para sostener su culto, puesto que el Dios de la justicia misma lo creó á beneficio de los levitas y sacerdotes de una Religion, sombra y figura de la

Digitized by Google

verdadera. Dar al diezmo un origen civil, y datar su época siete siglos despues que la tuvo, es ignorar la historia eclesiástica y profana, ó mas bien cerrar los ojos para no ver lo que sin remedio ha de argüir de temeridad y otros defectos. Llamar injusto á lo que Dios hace y reproduce su Iglesia, es impiedad. Decir que es opresor, ruinoso y desigual á lo que pende del arbitrio, posibilidad y proporcion de los contribuyentes, es contradiccion absurda; y sostituirle un invento desconocido, acompañado de la fuerza en su introducion y efectos, exorbitante en su reparto, y sin miramientos á las facultades de cada uno, es hasta humillante á la razon humana.

El señor Ministro D. Pio Pita Pizarro no hace cosas que otros no hayan hecho, ni dice en su apoyo razones que no esten oidas. Su preámbulo, su proyecto de ley, y la memoria á las Cortes en justificacion de éste, *mutatis mutandis*, es igual en su esencia, en sus modos, y hasta en sus voces, á lo que presentó en las Constituyentes el Ministro Mendizabal. Los trabajos de ambos son inútiles y perjudiciales para el objeto, porque ya está demasiado visto que no es facil avenir al pueblo á una cosa nueva que no mejora su suerte, y que en su consecuencia la rehuye si puede, ó la abomina, si no puede evitarla, dando por último resultado en quiebra á las atenciones que han de ser cubiertas. De aqui nace una verdad evidente, solo negada por aquellos que no creen en otras que en las teorías de su mente, y es, que en la hipótesi de ser cierto el general odio al pago de los diezmos, tambien lo es el prestarse á otro impuesto que se le subrogue, porque en dicha hipótesi, la repugnancia á su pago es por el objeto; mas claro, porque se aplica al clero, y los que le niegan el diezmo, le negarán el trigésimo por la misma causa: si depende la ojeriza del dis-

Digitized by Google

gusto codicioso en prestarse á cualquiera especie de contribuciones, habrá el mismo resultado; y si nace de la íntima conviccion que á todos enseña ya la esperiencia, de invertirse contra su instituto, y contra las miras, simpatías y deseos de los que lo pagan, en otros usos, aun mayor y mas desesperada oposicion harán á lo que se exija en su lugar. Por esto último es por lo que estamos, y nadie nos sacará de aqui. Desde que el Cabildo metropolitano de Granada demostró matemáticamente, en principios del año anterior, la baja considerable que habia sufrido el pago de diezmos por la sola variacion de manos y método en su cobro, debió convencerse todo el mundo con nosotros de las verdades que vamos indicando, á saber: que el pueblo español no repugna el pago de los diezmos, sino el que se apliquen á otros objetos distintos ó contrarios á los que dice el quinto mandamiento de la Iglesia: que repugna mas el pago de otra cosa en su lugar por la misma razon, y porque no le es tan cómodo, tan *libre* ni tan equitativo; y que los que no pagan por aversion al clero ó á todas las exacciones, tampoco pagarán otra cosa: estos últimos convencerán á los partidarios de la estincion decimal, si aun no lo estan, que se engañan sobre todo lo que piensen en la materia.

Si el pueblo español es amante de la libertad, no puede querer el que se le veje y atormente para pagar lo en que se cree ya libre, al decirle que no es de conciencia como lo pensaba (sin engañarse); y el señor Ministro en el proyecto de ley propone que los ayuntamientos auxilien la cobranza, y que al defraudador se le exija en castigo un cuádruplo: esto no lo hacia el clero; ¿qué será mas ominoso y vejatorio? Si el pueblo español es justo, no puede querer que á ninguno se pida y arranque lo que no puede; asi se afirma gratuitamente que sucedia con

Digitized by Google

el diezmo; y el señor Ministro en su proyecto propone que cubra las mismas atenciones que antes, tal vez contribuyendo con mas; porque sostener el culto y clero bien dótado, y dar al Estado para que se indemnice de la parte que llevaba en diezmos, es igual al diezmo mismo. Si el pueblo español no gusta de dar sus frutos, el señor Ministro propone que en frutos pague al clero. Si el pueblo español tenia por exorbitante el diezmo, el señor Ministro propone que dé al Estado un diez por ciento, y un uno por treinta al clero; es decir, en lugar de diez, trece. Si el pueblo español tenia por ruinoso á la agricultura el diezmo, el señor Ministro propone que se le alivie, obligándole á dar un trece. Si el pueblo español repugnaba pagar lo que queria, porque nadie le espiaba ni comprometia á dar lo que decia él no deber, el señor Ministro propone medidas para que pague trece, y no lo evite ni oculte, ni sea lo que el contribuyente quiera.

¿A qué, pues esta reforma? ¿estará el clero mejor asistido y pagado? En 1837 con medio diezmo tomó mas que en 1838 con seis novenos; ¿y qué sucederá con ese trigésimo?

Si nuestra España fuese en el dia una casa tan llena y tan rica como la Francia, ningun temor nos hubiera dado la suerte del clero desde que se empezó por tocar á los diezmos; ¡pero somos muy pobres! ¡el Estado lo absorve todo, necesita mucho mas de lo que hay para sus atenciones; el pueblo puede poco, ó ya no puede nada! Sin embargo, en medio de su impotencia es católico, y daria con gusto lo que se llama diezmo, ó lo que pudiera y quisiera por él. ¡Qué desgracia es el ver menos desde la altura de un elevado puesto, que desde el opaco horizonte de una suerte particular! ¡y qué fatal error, manantial de consecuencias, el figurarse que la opinion y pensar mio, ó de algunos mios, es la opi-

Digitized by Google

nion y el pensar de una nacion! Pues esto sucede con los que tanto insisten en tocar y retocar la cuestion presente. La España en su mayoría quiere clero, culto católico y Religion, digan otros lo que se les antoje; y quiere pagar el diezmo, y no otra cosa, porque sabe que el quinto mandamiento es pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios. Á LA IGLESIA de Dios, porque es precepto suyo. Lo demas sabe que es falso. Esto sabe y esto quiere la nacion, que no es ni se compone solo de los enemigos del diezmo. Desengañada está de sobra ya, y conoce que tantas y tantas reformas, y tantos proyectos, y tantos preámbulos se escriben en el papel, pero en los efectos lo mismo que antes ó peor; abrumarla mas, pero con nombres nuevos y cosas no vistas. Esta es la verdad. Prorogadas ó suspensas las Cortes ahora, se presenta una nueva dificultad para la cobranza del diezmo desde fin de febrero, que es hasta cuando llega el año en que se mandó pagar, puesto que por de pronto no se discutirá este nuevo proyecto de ley, y el Gobierno no está autorizado para hacerlo ó dejarlo de hacer por sí mismo. Mas á todo se ocurre por parte de los fieles con recordar que son católicos, y que la Iglesia por un mandamiento les manda pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, del cual nadie les ha dispensado ni puede dispensar.

Digitized by Google

COMUNICADO SUPLICATORIO

SOBRE CEREMONIAS DE LA IGLESIA.

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Bien convencida nuestra santa Madre la Iglesia de cuán interesante es para el decoro de los sagrados ministerios del culto público, é influyente en la menor ó mayor piedad de los fieles la uniformidad y escrupulosa observancia de los ritos y ceremonias con que aquel se haya de dar á nuestro Dios, tiene prevenidas sus leyes en el Ritual y Misal romano, y los autores las han esplanado con las correspondientes declaraciones de la sagrada Congregacion de Ritos. Ya hablaron Vds. por propia inspiracion una vez, y por haberse escitado dudas otra, acerca de la solemnidad y decoro que por parte del clero haya de observarse en las procesiones del Santísimo Sacramento cuando se lleva de Viático á los enfermos, y de otros puntos análogos. Al presente desearía lo hiciesen de nuevo sobre los siguientes, en los cuales con dolor he observado una violacion escandalosa de las leyes eclesiásticas en esta misma Corte.

1.° Punto de liturgia. El dia 9 de diciembre último, estuve en la funcion de Concepcion en la parroquia de san Pedro el Real. Oí antes de ella la Misa parroquial, celebrada solemnemente por un Sacerdote esclaustrado, jóven: echó la Colecta *Et famulos &c.*, y dijo en ella: *Antistitem nostrum Petrum*; es decir, *libra, Señor, de toda adversidad á nuestro Obispo Pedro, &c.* Hasta entonces creia que solo por el propio, confirmado y posesionado Obis-

Digitized by Google

po se pedia, y á éste solo y no á otro se le nombraba en la liturgia por *nuestro Obispo*; mas me encogí de hombros, y esperé la Misa de la fiesta. La oí, y en ella otro Sacerdote bajito echó la Colecta, y no dijo nada de *Antistite* (Obispo). ¿*Cur tam varie*?....

2.° En la Misa de la fiesta hubo Sacramento; como domingo 2.° de Adviento, el recado era de color morado; salieron el Celebrante y Diáconos con casulla y planetas de dicho color; nada de capa pluvial; cantó la música el Introito, y lo rezaron el Celebrante y asistentes; pusieron incienso, y mientras cantaron los Kyries, el Diácono abrió el Sagrario, puso el Viril en la Custodia con la sagrada Forma, y la colocó en el Tabernáculo. ¿Qué hay respecto de este modo de manifestar al Santísimo? porque asimismo lo he visto hacer en otras muchas Iglesias de Madrid, y muchas veces; y no sé qué me tengo oido de contrario, que si es verdad, juraria que el clero de la Corte es poco instruido ó chafurdon, y yo creeria y querria otra cosa....

3.° En la misma parroquia se llevó el Viático á un enfermo el dia 26 del mismo diciembre, á eso de las seis de la noche; vistió el Sacerdote su roquete y estola blanca, sacó el Copon ó Caja del Sagrario, se lo colocó al pecho, y un sacristan por detras vino y le puso encima el manteo y el sombrero de teja dentro de la Iglesia, y marchó la procesion, todos los demas descubiertos, rezando hácia allá el *Miserere*, y nada mas; y volviendo con el *Te Deum laudamus*, y nada mas; y sombrero puesto. Hay mas; al pasar la calle de Segovia, iba un miliciano nacional con sus armas y fornituras, no sé á donde; y cuando vió la procesion, se paró, cuadró, presentó su fusil, y lo rindió al encontrar con el Sacerdote, arrodillándose y quitando su morrion; en seguida se levantó y marchó al lado de aquel,

Digitized by Google

acompañando á su Magestad; llegóse á la puerta de la Iglesia, y nuestro militar repitió los honores. Como leyese al principio de su periódico, que nadie, ni el Sacerdote, debe cubrirse cuando se lleva el Viático, la verdad, lo estrañé; si no se permite el bonete ni solideo, ¿se permitirá el sombrero?

A fe que en la procesion de la Virgen de Atocha, el domingo siguiente 16, me escandalicé y marché al ver que las gentes se ponian los sombreros, aunque los que formaban procesion iban descubiertos: ¡cuánto no me escandalizaria al ver al buen Señor con manteo y sombrero! ¿Es posible que el nacional hiciese su deber (prueba de que hay sentimientos de piedad), y los demas asistentes llevasen al frio sus cabezas, en observancia de lo que Dios manda, y el Ministro del culto faltase á la ley, á la devocion y al respeto á tan augusto Sacramento?

En fin, sírvanse Vds. sacarme de estas dudas, y veamos quién tiene razon.

CONTESTACION.

V. señor Suscriptor, V. la tiene, y nadie se la quitará. Vamos por partes: como en este arzobispado es Gobernador ó Vicario capitular sede vacante un señor Obispo consagrado, que lo fue de otra Iglesia, y á mas es Arzobispo electo, podria creerse por el primer Celebrante, de que habla la consulta, ser estas circunstancias que le daban á él facultades para nombrarlo en la Misa en el lugar del propio Obispo, y á este Señor derecho para que asi se le honre. Esto puede provenir de ignorancia de lo que el primero debe saber, y por esto es culpable, ó puede ser efecto de seguir la opinion falsa y errónea de cierto Doctor, que la inculca con todas sus fuerzas, de que ya el señor Electo es el verdadero Arzobispo, fundado, tal vez, en las doctrinas

Digitized by Google

del memorable Ilmo. Ortigosa: para todo caso, y respecto al asunto presente, rogamos á los que asi lo piensan y practican, vean el Gabanto con las notas de Merati, y en él hallarán:

1.° El Obispo nombrado Administrador de otra Iglesia (este es el caso), en las funciones pontificales, no goza de todas aquellas preeminencias y prerrogativas de que gozan y disfrutan todos los otros Obispos en sus propias diócesis. Resolucion de la sagrada Congregacon de Ritos, dada el dia 22 de agosto de 1722.

2.° Por el Obispo señalado Administrador de una Iglesia vacante, no se debe hacer el aniversario de su consagracion cuando se canta la Misa por el Cabildo y el clero, *y su nombre no se debe recordar por los Sacerdotes celebrantes.* La misma Congregacion, en el mismo dia, mes y año.

Queda contestado al primer punto: vamos al segundo.

Es indudable que en la Corte de España se tributa á Dios nuestro Señor el culto que le es debido y la Religion ordena, con el esterior aparato y suntuosidad á que por lo general no igualan las demas poblaciones del reino. Mas tambien lo es, que en el modo y forma de arreglar las festivas solemnidades, no es lo comun el conformarse con los sagrados ritos ceremoniales en que estan consignadas las leyes eclesiásticas de la materia. Una Iglesia colegial hay en Madrid, ó una Real Capilla de san Isidro Labrador, patrono de la misma Corte, que pudiera servir de norma á las otras Iglesias en este punto; mas no la imitan: en san Isidro todo se hace bien; en las parroquias y restantes Iglesias no siempre, ni todo. Asi es el asunto de la consulta. Manifestar el Santísimo Sacramento en la forma que se dice haber hecho en la parroquia de san Pedro, y en la misma que hemos visto hacerlo mil veces

Digitized by Google

en otras Iglesias, no solo no es con arreglo á lo que tiene ordenado la sagrada Congregacion de Ritos, sino un abuso que induce al desprecio de las leyes de la Iglesia, é inspira poco respeto en los fieles hácia tan augusto Sacramento. Con mucha frecuencia se manifiesta y pone patente al público en Madrid el Santísimo; no se celebra fiesta alguna en parroquia, convento de monjas ó suprimido, hermita y oratorio, que al anunciarse en carteles no se diga: "Autorizará estos cultos la presencia de Jesus Sacramentado;" y por punto general, la manifestacion se hace como en san Pedro. El que á un tiempo y en un mismo dia haya Santísimo descubierto en muchas Iglesias está prohibido, á menos que no sea con licencia del Ordinario; el verificarlo de esa manera es contra lo mandado por el señor Clemente XII, en la instruccion que se dió para hacerlo en los Jubileos de cuarenta horas. Pueden verla los que lo duden en el título 14, parte 2.ª, folio 280, del Gabanto, ilustrado por Merati.

Esta instruccion está reducida á mandar que el manifiesto se ponga con igual aparato, ceremonias y solemnidad que el jueves Santo; esto es, celebrando una Misa mayor, y consagrando en ella la Forma que se ha de colocar en la Custodia; haciendo despues de la Misa una procesion con su Magestad Sacramentado con todo el culto del citado dia, y colocando en su seguida la Custodia en el Tabernáculo: que cuando la Forma esté consagrada, antes se haga lo que al fin de dicha procesion; saliendo de la sacristía el clero con velas encendidas, el Preste con pluvial blanco, ciriales, incienso y demas, cantándose el himno *Pange lingua*, y despues la oracion; tocándose las campanas de la Iglesia y torre, y todo lo que se practica al ocultar. Vean la instruccion, repetimos, los que no lo hacen asi, y aprendan á observar lo que previene la Iglesia para el culto de

Digitized by Google

nuestro gran Dios. Si introducen esas corruptelas por alijerar las funciones, recuerden lo de David: "Mil años en la presencia del Señor, son como el dia que ya pasó;" y que es mejor hacer lo que manda la Iglesia, aunque se retarde, que no retardar por hacer lo que prohibe. ¿Se echa mucho tiempo en manifestar al Santísimo segun lo mandan las Rúbricas, y no se echa en las prohibidas repeticiones de la música? ¡Esto se tolera por culto, y aquello no se hace por abuso!

De aqui salen naturalmente otras corruptelas, que se permiten hasta con escándalo de los fieles. Tal es el sentarse el clero mientras se cantan las Vísperas ó Completas, ó la Nona en el dia del Corpus, Ascension ó manifiesto de Cuarenta horas, y los demas de que hemos hablado: *no está permitido.* Solo hay un privilegio para sentarse en los Maitines y Laudes de la octava del Corpus, y no en las demas horas canónicas, ni en otros dias. Tal es el tocar en Madrid á Gloria el sábado Santo cada Iglesia cuando quiere ó celebra la Misa, sin esperar á que haga señal la Matriz ó Iglesia mayor: tal es el salir en las parroquias para cantar Vísperas ú otra hora canónica con capa y estola desde el principio, cuando hay un decreto para que el que preside y entona en el coro no se ponga ni aun la última (la estola). Debe salir con esas vestiduras á la *Magnificat*, y no antes. Y tal es el llevar el Viático á los enfermos, sin observar ni una de cuantas ceremonias (mal estamos de ellas en Madrid) previene el Ritual: pero este es el punto 3.°

Para contestar no tenemos mas que repetir lo que dijimos en otra ocasion. Obsérvese lo que dice el Ritual, y no se olvide que en él se pone el cánon del Concilio que habla sobre los ritos y ceremonias mandadas por la Iglesia para la administracion de los santos Sacramentos. Si, pues, el Concilio anate-

Digitized by Google

matiza á los que digan que pueden omitirse ó alterarse, ¿qué sentencia pronunciaria contra los que no lo dicen y lo hacen?

¡Horrroroso escándalo! ¡irreverencia punible! ¡llevar el Santísimo con el sombrero puesto!!! esto es ignorancia culpable, ó menosprecio cuasi impio.

Motivos sobrados tenemos para saber que los señores Párrocos de Madrid son sábios y muy religiosos; son el modelo de todos los de España, y por lo mismo les rogamos, esperando lo hagan, el que corrijan estos abusos en sus dependientes. Hoy mas que nunca debe ir el clero delante inspirando reverencia á los tremendos misterios de nuestra Religion sacrosanta. ¡Y cuánto mas respeto estimulará en los cristianos un Sacerdote que lleva el Viático como lo manda la Iglesia, sin solideo, sin gorro, sin SOMBRERO, que el que lleva éste encasquetado!

¡El frio! tambien lo hace para los demas que solo ven y acompañan; no tocan al Santísimo; ¡ó es que el que está mas cerca debe honrarle menos! no sucede asi en la gloria con los espíritus Angélicos, segun Ezequiel y el Apocalipsi.... Si un Sacerdote celebra el santo sacrificio de la Misa en un campamento, en una plaza, en la cubierta de un navío, ¿se pone el sombrero, aunque sea dia de frio ó tempestad? no señor. ¿Y no es el mismo Dios Sacramentado el que alli consagra, que el que lleva de Viático al enfermo? ¿dónde está nuestra fe, dónde estan nuestras obras?

Cónstanos ademas, que en la noche que se cita ni hacia frio, ni mal temple en la atmósfera; que iban con su Magestad otros eclesiásticos descubiertos, y solo el que llevaba al Señor con su *sombrero*.

En fin, si á los que reprendemos por esta vez nos presentan un privilegio con que sincerarse, *tráiganlo á nuestra Redaccion*, y se les agradecerá y publicará.

Digitized by Google

ESPOSICION

dirigida á S. M. por un Eclesiástico del Reino.

Cierta y notoria es la obligacion que los Reyes y Príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus reinos, estados y señoríos se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la santa madre Iglesia..... como hijos obedientes y protectores y defensores de la santa madre Iglesia..... *Ley del reino.*

Asi hablaron siempre los Reyes de España y de todo el orbe católico.

SEÑORA: = Dando al César lo que es suyo, y á Dios lo que es de Dios, aunque el mas pequeñuelo de los discípulos de Cristo, morador en lo último del mundo, á pesar de que mi débil voz apenas pueda ser perceptible en medio de tantas de trueno que resonaron ya en los augustos oidos de V. M. Tengo dado pruebas de la mas profunda sumision á todos los que me mandan, y espero seguir constante. Entretanto se me exigió doble subsidio, contribuciones millonarias, privacion de toda la renta y hasta de la libertad; mi lengua fue muda, y mi pluma estuvo inerte. Mas ahora que derramando lágrimas leo la circular de la Junta diocesana de 19 de octubre último, y en ella algunos artículos del arreglo de la Iglesia, y conozco, segun mi conciencia, que V. M. y los que la aconsejan se van á perder para siempre, ¿callaré? No, Señora, no debo hacerlo. V. M. quiere la felicidad propia, la de sus augustas Hijas,

Digitized by Google

esperanza de la patria, y la de toda la nacion española: para esto es preciso que V. M. me oiga, y que yo, intérprete de todos los fieles, á Dios y al Trono católico hable. No lo haré con aquel espíritu que el santo profeta Elias al Rey Acab; pero tampoco V. M. necesita remedio tan fuerte: su corazon tierno y cristiano es mas flexible á la voz de la justicia.

El Dios del cielo dejóse reconvenir de su fiel siervo Moisés; y si decirse puede, obedecióle. Daba aquel la orden de esterminio contra su rebelde pueblo, y Moisés le dice: Señor, Señor ¡qué vais á hacer, qué dirán las gentes!

Asi yo, polvo y ceniza, desde lo último de Finisterre, y con el mayor respeto y veneracion, hablo á mi Reina y digo:

Señora, Señora, ¡qué vais á hacer, qué dirán las naciones! qué dirá la Iglesia, qué hará Dios! ¿por qué no seguís la senda que vuestro Marido, Monarca piadoso, y que todos vuestros católicos Abuelos? ¿dieron estos leyes á la Iglesia? ¡quereis perderos y perdernos!

Cuando una Real orden se opone á una ley espresa, manda esta que se obedezca, pero que no se cumpla.

La Real Instruccion de 5 de setiembre último, que entre otras cosas, he visto previene que las Juntas diocesanas formen los presupuestos de gastos interiores de las Iglesias, estadística del personal de los bienes y rentas del clero, es de esta naturaleza. Se opone á las leyes del reino, de la Iglesia de Dios, y hasta á la misma política. Obedeceré; pero ¿quién podrá cumplirla? Nadie sin perder el derecho á ser ciudadano español, y de la mística ciudad de Dios. Nadie sin dejar de ser católico, é incurrir en las censuras de la Iglesia; nadie que ame su patria y á S. M. la Reina y augustas Hijas; nadie que desee la dulce

Digitized by Google

paz porque tanto suspiramos: ¿qué debemos, pues, hacer? Unir respetuosamente nuestra voz, y elevarla, si es necesario de rodillas, y con las manos levantadas al cielo (para que no se llame á la humildad soberbia ú otra cosa) decir á V. M.: Muy grande es, Señora, el poder de los Reyes. Son ángeles de Dios, y ministros de su justicia en la tierra, cuyo poder es el supremo dentro de su reino. Pero ¿qué poder es éste, y de quién lo han recibido? La potestad de los Reyes está circunscrita á lo terreno y temporal, y no pueden ejercerla fuera de los límites de su reino. De Dios la han recibido, y segun Dios la han de usar.

Los Sacerdotes son sus consejeros por ordenacion divina, de quien recibirán un libro que leerán todos los dias de su vida desde su ascenso al sólio: en él aprenderán á temer al Señor, Dios suyo, y á guardar sus palabras y ceremonias que se mandan en su ley. No declinarán ni á la derecha ni á la izquierda, para que ellos y sus hijos reinen largo tiempo.

Hay estendida por el mundo una monarquía en la que no mandan los Príncipes. En esta son hijos predilectos, y cuanto mas fieles y obedientes sean, tanto mas se exalta su soberanía. Esta es la Iglesia de Jesucristo, á quien todos los hijos de Adan somos obligados á obedecer.

Espantosos y terribles castigos han amagado á los Reyes y Reinas que se estraviaron de esta senda: que osaron tocar la menor cosa que estuviese destinada y perteneciese á la gerarquía de la Iglesia. Abranse las páginas de la maestra de los tiempos, y véase allí el desastroso fin del Rey Baltasar, que profanó los vasos del Templo; la trágica muerte de la Reina Jezabel, que despreció las amonestaciones del Profeta del Señor: véanse; pero basta.

La política misma, que es el arte de saber vivir segun el mundo, aprendiendo en cabeza agena, ¿qué

Digitized by Google

aconseja, qué manda? Ya que tanto en nuestros dias se cita á Napoleon, dígaseme, ¿qué hizo este guerrero, que por principios aprendió, aunque no siempre lo observó (Dios haya perdonado á Talleyrand) el arte de mandar, como quien no lo heredaba? Fama es que cuando fue á Egipto cantó en sus Mezquitas, y en medio de aquellos mal llamados Sacerdotes, hymnos al falso profeta Mahoma.

El Senado y pueblo romano reprobó con indignacion el proceder de un general suyo, que despojó de sus caudales al Templo de Apolo en Delfos. Mandó que el mismo general devolviese públicamente al Templo sus tesoros, y otros tantos en desagravios, se le privó del mando, y que compareciese en Roma. ¿Y si de esta manera se condujo la capital, señora del mundo, con aquella mentida deidad, sin mas razon que aquel principio de política, *ubi fueris Romæ, romano vivito more; et ubi fueris, vivito sicut ibi*; asi lo pedian los de Delfos, con cuánto mayor motivo debe mirarse la Iglesia de España y todo lo que le toca, por nuestra propia conciencia, y nuestro bien en la tierra y en el cielo? El obrar de otra manera no es mas que edificar sobre la arena, cuyo edificio, al menor movimiento del aire ó del agua, se desploma sobre sus mismos fundadores. "Nada quiero de la Iglesia sino sus oraciones," decía un Rey católico.

¿Hubo en las generaciones Rey, ni súbdito, ni lo hay hoy en España cuya sabiduría iguale á la del Rey Salomon? Blasfemia y heregía seria el decirlo. Patente fue á su inteligencia la naturaleza y virtud de todos los animales y plantas, desde el hisopo hasta el cedro del Líbano; pues esta misma sabiduría, que era la admiracion de los Reyes y de todo el mundo, por solo la razon de no pedir á Dios riquezas, cosa que parece no aprueba en los Reyes, fue el Monarca mas poderoso, y opulento, y

Digitized by Google

pacífico que hubo en el mundo. Lejos de apoderarse de las cosas de la Iglesia, edificó un Templo el mas suntuoso y magnífico que vieron los siglos. El solo encerraba mas preciosidades y oro que todos los de España juntos. ¡Y aun hay á quien escite la codicia lo poco que aqui se ofrece al verdadero Dios! ¡Qué triste contraste forma la ignorancia con la sabiduría verdadera! Veinte y dos mil bueyes, y ciento veinte mil ovejas ofreció en sacrificio á Dios en las fiestas de la consagracion; y con esta pompa se celebraban las solemnidades anualmente. Admire, pues, V. M. y todos los que la aconsejan esta sabiduría, á imitacion de la Reina Sabá, y con el mismo joven Rey diga á Dios: *Juvenis sum, et mulier ignorans egressum et introitum meum, dabis ergo servæ tuæ cor dqcile, ut populum tuum judicare possit, et discernere inter vonum et malum*: Joven soy, Señor Dios mio, y muger; no sé por donde entrar ni salir: darás, pues, Señor, á tu sierva un corazon dócil para que pueda juzgar á tu pueblo, y discernir entre lo bueno y lo malo. Y llamando á su Hija, dígala con el Profeta: *Filia mea, pater tuus ingresus est in viam universæ terræ, confortare..... et observa ut custodias mandata Domini Dei tui, ut ambules in viis ejus, et præcepta ejus et judicia et testimonia sicut scriptum est*: Hija mia, mira que la muerte á nadie respeta ni perdona; mira que tu Padre ha muerto, como tú morirte has. Cuidado que seas fuerte y que guardes los mandamientos del Señor Dios tuyo; que no te apartes de sus caminos, preceptos, juicios y testimonios, segun estan escritos en su santa ley. Teme no venga sobre tí la calamidad de Dios, y pierdas el reino y la vida eterna.

Si V. M. y los que la aconsejan viviesen como yo en medio del pueblo rural, que es donde está el mayor número y el vigor, y observase el aspec-

Digitized by Google

to de reprobacion y secreto furor que indica cuando en los Boletines ó en otro escrito oye que se toca en algo de la Iglesia ó sus Ministros, estoy bien persuadido no necesitaba mas para nunca ocuparse en el *sancta sanctorum*. ¿Quién, pues, contiene á estos? ¿son las bayonetas? no señor; ejércitos mas numerosos que el de V. M. perecieron á manos del heroismo español. El fuego santo de la Religion, que ardia en sus corazones, les dió valor invencible para defenderla de la tiranía de Satanás. Hablen los romanos y otras muchas naciones, quienes con el vencedor de tantos Monarcas, Napoleon, aqui vinieron á acabar. No hay poder en la tierra, y desengáñese el que lo ignore, para borrar del pecho de los españoles la Religion de Jesucristo. ¿Quién, pues, guia los pueblos á la obediencia y cumplimiento de la ley? Esta misma Religion del Crucificado es la que los sujeta y obliga á obedecer y callar; pues aunque rústicos, saben que manda la obediencia á los Reyes, sean díscolos ó tiranos.

Lo que nos pierde, Señora, es juzgar que se halla un tesoro inagotable en los bienes de la Iglesia; estupidez tal, que me parece semejante á la de aquel hombre nécio que fletó un navio para cargarlo de huevos que pensaba sacar de una gallina, única que tenia, matándola. Ejecuta el designio; mata la gallina; ¿y qué resulta? que se queda el barco vacío, y él sin huevos y sin gallina. ¡Tal será el éxito de los tesoros de la Esposa del Cordero, administrados por manos legas!

"Deja mundo falaz de ponderar y ostentar tus falsos bienes, como capaces de satisfacer nuestros deseos. Yo no encuentro, asi esclamaba el sábio Rey en una casa de campo á donde se retiraba á desahogar su corazon afligido de los hazares de la corona. Yo no encuentro, repetia, en ellos mas que miseria y vanidad."

Digitized by Google

Seamos, pues, todos, Señora á aconsejar á V. M. que los decretos y órdenes que espidió, con que puso luto á la Iglesia de España, los convierta en alegria y júbilo con otro eminentemente católico, y que á él se sigan los demas, antes que suceda que algun Obispo ó Párroco, lleno de celo y fortaleza divina, eche á V. M. y á los que la obedecemos de la Iglesia; nos prive de entrar en ella, y si nos morimos sin penitencia y en tan triste situacion, nuestro cuerpo, privado, segun las leyes de la Iglesia, de sepultura eclesiástica, sea enterrado en un muladar, y sirva de pasto á las aves y bestias del campo; dejando á nuestros hijos por herencia la infamia y la impiedad con que los afrente el pueblo. El Obispo Ambrosio arrojó de la Iglesia al gran Teodosio, y no permitió que este Emperador entrase en ella hasta que cumplió ocho meses de penitencia que el Obispo le impuso.

Jesucristo no necesita fuerza ni armas para hacerse obedecer, temer y adorar en todos los términos de la tierra.

Los Párrocos no pueden, ni deben, ni saben dar conocimientos á la Junta diocesana para formar presupuestos de lo que necesita el culto. A los Párrocos incumbe solo la administracion de los santos Sacramentos al pueblo fiel, y la enseñanza de la doctrina cristiana, segun está escrita, y conforme lo tiene ordenado la Iglesia y los Obispo, sin poder separarse en nada de sus leyes.

A su Santidad, pues, y á los Obispos es á quien toca tener conocimiento de los presupuestos que necesitan las Iglesias y sus Ministros. En sus archivos se hallarán las fundaciones de ellas con sus respectivas cóngruas. Véanse alli si es necesario y justo; cuanto pueden decir los Párrocos será irregular, no producirá mas que un laberinto, un caos.

El Rey de los franceses, á quien muchos apellidan el primer liberal de Europa, amaestrado con las

Digitized by Google

lecciones del tiempo, suplicó á su Santidad la creacion de un Obispo católico en la Colonia de Argel, y su Santidad accedió á la gracia; ¿y quién formó el presupuesto para el obispado? ¿fue Luis Felipe? ¿fueron sus Cámaras ó los Obispos de Francia? No señor. El presupuesto lo formó sin titubear Gregorio XVI, que muy sábia y felizmente gobierna la Iglesia del verdadero Dios. Y dijo: "Es nuestra voluntad, y prescribimos, que la renta de la nueva Iglesia de Argel, se fije en 370 florines de oro de Cámara."

Supuesto este hecho, tan verdadero como los que anteceden, ¿podrá decirse ni creerse que los franceses cederian su derecho al Papa, si tuvieran alguno, ó que los españoles tienen mas derechos que los franceses para formar presupuestos y gobernar la Iglesia? Desengañémonos, y aprendamos de una vez, y sea en cabeza agena, que en la propia lo hacen los asnos. Los Reyes no tienen en la Iglesia ninguna autoridad. Son muy distintas las monarquías temporal y divina. Los mismos gentiles literatos parece conocieron esta verdad. A las puertas de Augusto apareció fijado en una ocasion el siguiente díctico, y era obra de Virgilio: *Divisum Imperium cum Iove Cæsar habet.*

"Nos, como católico Rey, y obediente y verdadero hijo de la Iglesia, queriendo satisfacer y corresponder á la obligacion en que somos, y siguiendo el ejemplo de los Reyes nuestros antepasados, de gloriosa memoria, habemos aceptado y recibido.... los decretos y mandamientos del santo Concilio de Trento, y queremos que en nuestros reinos sea guardado, cumplido y ejecutado, y daremos y prestaremos para dicho cumplimiento nuestra autoridad y brazo Real, cuanto necesario sea." De este modo se espresa Felipe II, Rey católico.

No se necesita, pues, ser mas difuso y molesto

Digitized by Google

para conocer hasta la evidencia, que los Reyes en la Iglesia son hijos, y los hijos no son los que mandan, y sus mandatos se oponen y repugnan á las leyes del reino, de la Iglesia nuestra Madre, á las de Dios, y hasta á la política humana ofenden.

El Príncipe de Talleyrand, á quien los periódicos no ha mucho tiempo titulaban Padre de la diplomacía Europea; pues ese mismo diplomático y viejo liberal, mas afligido con los remordimientos de su conciencia que con la muerte misma, pidió á su Santidad por escrito perdon de las ofensas que habia hecho á la Iglesia católica, y abjuró sus errores y los consejos perversos con que habia fascinado á los Príncipes, delante de doce testigos. ¿Y quién sabe si esto seria bastante para borrar sus faltas delante de Dios? ¡Oh espantable incertidumbre de nuestro paradero! ¡no permita Dios que por nuestros errados consejos á S. M. nos veamos en tal amargura! Con la mayor humildad, pues, y con todo aquel respeto y obediencia verdadera que un Sacerdote debe á su Reina,

Suplica á V. M. se digne leer con toda meditacion esta reverente esposicion, y repetir su lectura todas las veces que lo contrario á ella se le aconseje-re. A todos los españoles interesa su puntual observancia, pero mucho mas á V. R. M., á su augusta descendencia, y á la conservacion en su Corona del timbre mas glorioso que la hace brillar sobre todas las del orbe.

Enmendar sin hipocresía los yerros, es la prueba mas grande de prudencia y sabiduría. Los que vivieron en el siglo de oro conocieron bien este principio, y por eso dijeron: *Hominum est errare, et sapientis mutare consilium.* Dios prospere la vida de V. M. y augusta familia, &c.

FIN DEL TOMO CUARTO.

Digitized by Google

INDICE

de las materias contenidas en este tomo.

Discurso sobre la potestad que reciben los Obispos en virtud de su ordenacion 5
Otra vez el sumo Pontífice. Se le vindica de los argumentos de las Cortes. 47
Noticias Religiosas. 55
Esposicion primera del Excmo. señor Arzobispo Obispo de Coria. 57
Esposicion segunda. 121
Lo que se hace y lo que no se hace, ó mas bien, el empeño en descatolizarnos, y el descuido en impedirlo. . 145
La Patria. 153
Los Obispos reciben inmediatamente del sumo Pontífice la jurisdiccion para gobernar sus Iglesias. 157
Consagracion y dedicacion de la nueva Iglesia Catedral de Cadiz. 177
Comunicado para que se ponga en los escritos la señal de la santa ✠. 192
Noticias Religiosas. 197
Reflexiones sobre el estracto del número segundo de la Revista Peninsular. 209
El Carnaval, y el principio de la Cuaresma. 284
Dos palabras á la memoria y proyecto de ley presentado en 15 de enero con permiso de S. M. á las Cortes por el señor Ministro de Hacienda, para llevar á efecto el de las Constituyentes sobre la estincion del diezmo. . 291
Comunicado suplicatorio sobre ceremonias de la Iglesia. . 296
Esposicion dirigida á S. M. por un Eclesiástico del Reino. 303

NOTA. Las esposiciones que empiezan en la página 172 del tomo III de esta época segunda, y van señaladas con números romanos, son del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, y nos ha hecho saber lo digamos así al público.

Digitized by Google

LA VOZ

DE

LA RELIGION.

APÉNDICE

AL TOMO IV DE LA EPOCA SEGUNDA.

HISTORIA DOCUMENTADA

de las desavenencias entre el Ilmo. Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Málaga y sus Vicarios capitulares, principalmente el Sr. Obispo electo.

MADRID: 1839.

IMPRENTA CALLE DEL HUMILLADERO, NÚM. 14.

Por D. Manuel Martinez Maestre.

Digitized by Google

Digitized by Google

HISTORIA

de las desavenencias entre el Ilmo. Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Málaga y sus Vicarios capitulares, principalmente el Obispo electo: se justifica la injusticia de los procedimientos de estos, con documentos.

Cuando en el tomo III de esta época segunda, página 136, contestamos al *Castellano* sobre su artículo de 17 de octubre último, que tituló SIEMPRE DESACIERTOS, indicamos al público se escribiria tan difusa y dignamente como merecen las materias que alli tocamos como de paso; porque el periódico solo quiso estractar documentos. Sospechábamos de su estracto entonces, y ahora las sospechas se han calificado como pruebas positivas de su mala fe, y de la injusticia con que calumnió al Cabildo, asi como de la conducta poco legal de los Vicarios capitulares de aquel obispado, incluso su Obispo electo. Tiempo es ya de hablar claro, y con voz mas alta y sonora que la de los periódicos exaltados, protectores natos de los que quieren atentar contra la Iglesia de Jesucristo y contra la Religion católica de los españoles. Nosotros no presentaremos estractos sacados á nuestro arbitrio de instrumentos que nadie ve: íntegros y autorizados copiaremos los mas notables, para que sea juez la opinion pública entre nosotros y el *Castellano*, y entre el Ilmo. Cabildo y sus Vicarios. Por nadie abogaremos sino por la Iglesia y sus leyes; la justicia será hecha y dada por la *Voz de la Religion* á quien la merezca, porque las haya respetado y cumplido. De bulto aparecerá descubierta á los ojos de todos la manía dominante por amoldar la Iglesia española á las prácticas cismático-herético-angli-luteranas, que los Vicarios capitulares en su emigracion alli, en mala hora, aprendieron; esto es, sujetarla al poder del siglo. Tambien se verá mas claro que la luz del medio dia, el atrevimiento de convertirse en Papa y Legislador supremo de la Iglesia un Vicario, tal vez sin mas investidura de tal que la que adquirió con violencia. Se verá decidir en contra de lo sancionado en Concilios ecuménicos, truncar el testo de las leyes, interpretar su sentido al placer, derogar su fuerza, y negarse á su observancia.

Si nosotros llevamos publicados documentos interesantes á la Religion, ningunos, á nuestro pobre juicio, inspirarán otro tanto como los que acreditan los sucesos de Máliga. Chocan á la vez en cuasi toda Europa, la unidad de la doctrina católica, uniformemente sostenida por todos los que la profesan, contra la uniformidad de los ataques tambien de los que quieren abatir á la Iglesia. En Prusia, Alemania, Bélgica y Francia, sostienen los católicos, verdaderamente sábios, los mismos principios que estamos defendiendo en Espa-

Digitized by Google

ña, frente á frente y cara á cara de una turba insensata de impios y de *ilustrados en errores*, que quiere, en vano, destruir la obra de Dios. El Ilmo. Cabildo de Málaga ha sabido defender su puesto, como lo ha hecho el de Colonia y Breslau. Uniremos nuestras reflexiones á las de esta Corporacion, para que el público las estime por lo que merezcan, y sepa la posteridad que si hay en España falsos doctores amaestrados en la escuela de la mentira, tambien hay quien les conozca, y paralice su marcha y sus intentos.

Ténganse presentes los puntos que estractó el *Castellano*, y á que por entonces le contestamos, que este mismo será el orden de este Apéndice. Lo damos de una vez, para que nuestros Suscriptores desde luego lo vean todo, y no sufran el disgusto de cortar el curso de la historia. Es, pues, como sigue:

NULIDAD

DE LA PROFESION RELIGIOSA INTENTADA POR D. FRANCISCO DE PAULA FERNANDEZ, SECULARIZADO DEL ORDEN DE LOS MÍNIMOS, Y MATRIMONIO PRETENDIDO CONTRAER POR ÉL, Y CONTRAIDO EN EFECTO.

La profesion subsiste; el pronunciamiento de su nulidad es ilegal, anti-canónico y nulo de hecho y de derecho. Por todo lo cual su matrimonio es un concubinato sacrílego.

DOCUMENTO 1.º

Peticion del D. Francisco de Paula Fernandez.

N., en nombre de Don Francisco de Paula Fernandez, y en los autos sobre nulidad de su profesion religiosa, ante V. S., como mas haya lugar en derecho, digo: Que al observar las dilaciones y entorpecimientos que está sufriendo este asunto, he creido conveniente reclamar su pronta terminacion, para evitar asi los graves perjuicios que se me estan siguiendo de la demora.

Probados hasta la evidencia todos los estremos propuestos en mi demanda, y que demuestran la nulidad perpetua de la profesion que hizo mi parte antes de tener la edad exigida por los cánones y disciplina de la Iglesia, estamos en el caso de que por V. S. se rehabilite á mi defendido en el quinquenio, y que en seguida se declare la nulidad de su profesion religiosa: exigiendo algunas Bulas pontificias que las causas para la reduccion al quinquenio se espongan ante la sagrada Congregacion del Concilio, á fin de que ésta espida *su Bula* al Ordinario, para que por éste se decrete la rehabilitacion; y suponiendo yo que tal vez la falta de esta formalidad sea la que entorpezca la pronta terminacion de este asunto, demostraré que en el caso presente, cuando menos, no es necesario la Bula de la Congregacion para que V. S. acuda á la restitucion.

Las causas de nulidad de profesion, son siempre conocidas del religioso en quien concurren: aquel que á sabiendas profesa antes de la edad competente; aquel que lo hace acosado de

Digitized by Google

un temor ó fuerza irresistible; aquel, en fin, en quien se encuentra cualquiera de las otras causas de nulidad, si deja pasar cinco años sin reclamarla, parece como que renuncia al derecho de hacerla valer, siendo aquellos cinco años como un término de prescripcion señalado en contra de las causas de nulidad: sin embargo, las leyes eclesiásticas dejaron abierta una puerta contra aquella prescripcion, cual es la de la rehabilitacion ó reduccion. Pero hay otras leyes anteriores á las eclesiásticas y á todas las positivas, á saber, las leyes eternas é inmutables de la naturaleza y de la razon, las cuales aconsejan y aun mandan imperiosamente que en el caso presente no se esté á las prácticas y á los preceptos ordinarios. Contra la ignorancia invencible no corren las prescripciones, ni las disposiciones dadas, para el que sabiéndolo renuncia ó deja pasar éste ó aquel término, son aplicables al que ignora el caso ó circunstancias en que se encuentra. Verdades son estas en legislacion, en costumbres y aun en la moral misma del Evangelio, y que por consecuencia no pueden ser desconocidas de la ilustracion de V. S. Ahora bien; si como el espediente lo demuestra hasta la última evidencia, mi parte ignoró el juego que de su persona se hizo; si él creyó tener la edad competente para profesar, y si él, por último, no renunció á sabiendas el hacer valer su derecho dentro de los cinco años, ¿los preceptos sobre este término le serán aplicables? ¿habrá corrido en contra suya la prescripcion? De ninguna manera; y cuando igualmente se ha probado su repugnancia al estado regular y la violencia con que estuvo en él, no puede menos de deducirse, que á haber llegado á su noticia el trocatinte de las partidas, y el engaño con que se le sedujo y violentó para arrastrarle á una profesion que repugnaba antes de celebrarla, y que repugnó despues, la habria reclamado dentro de los cinco años, y aun dentro de los primeros cinco dias de haber llegado á su noticia.

Principio es igualmente de eterna verdad, que lo que es nulo en su orígen no convalece por el trascurso del tiempo; y las leyes eclesiásticas, cuando aplican este principio á las profesiones religiosas, convienen en que las celebradas antes de la edad que terminantemente exije el Concilio de Trento, sean perpetuamente nulas; por manera, que hallándose en este caso la de mi parte, es esencialmente nula; de suerte, que para declararla tal, nada nos falta en cuanto á la sustancia, pues el quinquenio se exije meramente *por fórmula*. Esta, asi como otras ritualidades, parecian y eran con efecto convenientes cuando se trataba de anular la profesion de un religioso que vestía el hábito de su orden, y que debiendo servir de ejemplo de humildad y de edificacion, iba á dar el peligroso de pasar desde la Religion, desde un asilo de penitencia y de lágrimas á un mundo de corrupcion y de placeres. Justo era, repito, que se exigiesen muchas formalidades, para dificultar en lo posible este mal ejemplo: por eso, ademas del quinquenio, se exigia que la nulidad la determinase el Ordinario y el Superior de la Religion: se exigia igualmente, que para todos los actos del pleito se citase al convento y á todos los que les importára la validacion de la profesion; y en una palabra, se exigian mil ritualidades, imposibles hoy por la diversidad de los tiempos. No existen conventos: á nadie interesan hoy las profesiones religiosas: mi parte es un seglar por el trage que viste, por la vida que lleva, por las cargas y obli-

Digitized by Google

gaciones á que está sujeto, pues las leyes actuales no le consideran en nada como tal religioso profeso. El acto en que la celebró quedó aislado, escrito en un libro mugriento y sucio, que pronto desaparecerá; una profesion sin efectos algunos de utilidad para la Religion, y con solos los perjudiciales para la sociedad de robarle un hombre útil para el grande objeto de aumentar la poblacion, y con el iminente peligro de que se emplee en la seduccion y en los vicios. El que administra justicia debe considerar detenidamente la diversidad de los casos y de los tiempos en que se dan las leyes: de mil y mil estan llenos nuestros Códigos, en la materia criminal principalmente, que adolecen de los tiempos de yerro en que se formaron, y que sin embargo de no estar anuladas por otras posteriores no se aplican hoy, porque las costumbres se han templado y suavizado: por ningun delito se cortan hoy las manos, ni se sacan los ojos, ni se dá tormento. La diferencia de los tiempos, única que autorizó la inaplicacion de estas leyes, es la misma que reclamo para el no uso de las ritualidades exigidas por las Bulas en cuanto á nulidad de profesiones religiosas. Si se tratase de la esencia de la nulidad, no diria otro tanto; pero si lo que ha de alterarse es una mera formalidad, cuando por necesidad se ha de faltar á otras muchas exigidas tambien en las Bulas, por la razon de no haber frailes, ni conventos, ni Prelados, justo, equitativo será que no se guarde tampoco la ritualidad en otra circunstancia, imposible tambien de llevar á efecto, como veremos un poco mas adelante.

El santo Concilio de Trento, reformando en esta parte los abusos que cometian los monacales en dejar el hábito tan luego como deducian su demanda de nulidad de profesion, mandó que los que asi lo hiciesen fuesen tratados como apóstatas, y previno que las demandas se pusiesen dentro de los cinco años inmediatos á la profesion, con la cualidad indispensable de que el Regular habia de permanecer en la Religion y en su convento. Sin embargo de esta disposicion, la costumbre apoyada en Bulas pontificias, ha autorizado que el Regular en quien la causa de nulidad subsiste, pasado aquel término, acuda á la santa Sede ó á la sagrada Congregacion del Concilio de Regulares, esponiendo la causa para obtener una Bula, con la cual el Ordinario le restituya al quinquenio. He aqui una materia delicada, sobre la cual voy á hablar, aunque brevemente, sin otro objeto que con el de convencer el ánimo judicial en favor de mi parte y de su solicitud.

La nulidad de votos monásticos, ó de profesion religiosa, pertenece á la esencia de la jurisdiccion de la Iglesia como materia espiritual, en la que la Iglesia tiene todo el lleno de potestad y de jurisdiccion. Esta potestad, que Jesucristo trasmitió á sus Apóstoles sin restriccion alguna, y que éstos trasmitieron á sus sucesores inmediatos los Obispos, la ejercieron los mismos Obispos en los primeros siglos de la Iglesia con tanta amplitud como la habian ejercitado los mismos Apóstoles. Con el trascurso del tiempo, y principalmente por resultado de los siglos de ignorancia, aparecieron al mundo las falsas decretales de Isidoro Mercader, y las concordancias de Graciano, con las cuales se hicieron alteraciones notables en la disciplina, y se engrandeció la corte de Roma con perjuicio de las regalías y derechos de los Príncipes temporales, y á la supremacía de los Papas se le dió una estension desconocida hasta entonces, con mengua de la

Digitized by Google

jurisdiccion de los Obispos. No entra en mi propósito tejer aquí la historia de los abusos que de aquellos libros nacieron sobre apelaciones, sobre avocacion de causas á Roma, sobre reservaciones, y en una palabra, sobre las infinitas usurpaciones que se hicieron á la potestad de los Obispos y de los Concilios nacionales y provinciales. Basta á mi intento recordar la valentía con que en un tiempo de mas ilustracion los Prelados y los Doctores de la Iglesia galicana ó francesa defendieron las regalías y privilegios de la potestad Episcopal, recobrando todos ó la mayor parte de sus derechos perdidos ó usurpados. Los Obispos, pues, de una nacion vecina y católica, que no lo son por la gracia de la santa Sede, y sí por la del Espíritu Santo, no conocen las infinitas limitaciones puestas á la jurisdiccion espiritual de los de España é Itália; pero los tiempos cambian, las luces se propagan, y por fortuna alcanzamos unos dias en que nos es permitido agitar estas cuestiones, y decidirlas á la luz de las verdaderas doctrinas canónicas. Si los Ordinarios con la Bula de la sagrada Congregacion pueden restituir al quinquenio, tambien lo pueden hacer sin ella, conocida y permaneciendo la causa de nulidad. Este acto de restituir al quinquenio, como que no pasa de los límites de la jurisdiccion ordinaria, como que no es mas que la simple aplicacion de una doctrina legal y canónica á un caso dado y particular, y como que el formar este juicio y esta aplicacion es esclusivo de la potestad inmediata, y como el ejercicio de ésta en los Obispos no depende de delegacion del Papa, es evidente que por sí mismos pueden ponerla en uso para este caso, sin necesidad de la Bula que lo faculte para ello. Otra cosa seria si el Concilio de Trento hubiese reservado á la santa Sede la facultad de anular los votos, ó de restituir al quinquenio; pero no habiéndolo hecho, no habiendo alterado en nada la esencia de la jurisdiccion ordinaria en esta parte, y correspondiendo á ella esencialmente el conocer de las causas de nulidad de profesion y el decidirlas, la sagrada Congregacion ni ninguna otra potestad es superior para el efecto, esto es, para la primera instancia á la de los Ordinarios.

Por último: doctrina es igualmente canónica, que en los casos en que las comunicaciones con Roma no estan espeditas, pueden los Obispos dispensar y practicar otros muchos actos reservados á la santa Sede, como que el bien de la Iglesia y el bien espiritual de los fieles es la suprema ley: por manera, que aun cuando la Bula de que tratamos fuese precisa, V. S. sabe muy bien cuál es el estado de nuestras relaciones con Roma; y cuando no espide las Bulas para la consagracion de Obispos; y cuando estamos tan próximos á un rompimiento abierto, en vano seria acudir á pedirle esta gracia. ¿Y sobre quién recaerán los males que de esta tardanza podrian sobrevenir á la moral y á las costumbres públicas, á la salvacion de algunas almas, y tal vez á la legitimacion de una prole? Mi parte es hombre, y como tal, sujeto á las fragilidades humanas; y solo espera la decision de V. S. para consumar empeños sagrados que tiene contraidos, con grandes ventajas de la sociedad, y sobre todo, para evitar el inminente riesgo de manchar á una persona estimable con la nota del deshonor y del descrédito. Materia es esta, en la que no se puede hablar con mas claridad. Penetrado V. S. de estas razones y de todas las anteriores, le = Pido y suplico se sirva, restituyendo á mi parte al quinquenio, acceder á la declaracion de nulidad, por

Digitized by Google

proceder de justicia, que pido, costas &c., y juro. = Derechos, 500 rs.

DICTAMEN FISCAL.

El Fiscal general de este obispado ha visto nuevamente este procedimiento, y dice: Que D. Francisco de Paula Fernandez, religioso que fue de Mínimos de la Victoria de esta ciudad, ha justificado ciertamente los hechos que sentó en su escrito del folio 24, reducidos á que se le hizo hacer su profesion religiosa bajo una partida de bautismo falsa; pues resultando á la vuelta del folio 7, confirmado con las que nuevamente se han traido y corren al 23, resulta que el profeso fue Francisco de Paula Juan Maria Antonio, nacido en diez de noviembre de mil ochocientos, y el que reclama en diez y nueve de abril de ochocientos tres; el cotejo de las partidas lo aseguran asi, ya se miren como simples enunciativas, pero cuando se atiende á la deposicion de los testigos, es menester convenir en que la prueba ha sido bien y cumplidamente hecha, no solo con respecto á la diversidad de personas, sino tambien por lo que hace á la falta de voluntad, edad y circunstancias que se requieren espresamente para formalizar una solemne y religiosa profesion. Consiguiente á mi última censura, aparece tambien lleno el vacío que antes dejaba el actuado respecto á la identidad del libro de profesiones, que corre con él, y la particularidad de resultar la anteúltima profesion en once de junio de mil ochocientos cinco; y en seguida la del Don Francisco de Paula Fernandez, con fecha trece de octubre de mil ochocientor diez y ocho; pues llamando la atencion este largo periodo, en que no resultaban profesiones algunas, y siendo la del D. Francisco como añadida en el cuaderno susodicho, no siendo éste de aquellos documentos fehacientes, segun tenemos dicho, parecia que en ello podia asistir algun embebido Pero nada menos. Oido al Corrector que fue D. Luis Perez, asegura bajo la religiosa fe del juramento, que en aquel medio tiempo no se realizó profesion alguna en su convento, á causa de haberse trasladado el Noviciado de orden del R. P. Provincial á otro sin duda; por manera, que cerrada la puerta á este reparo, y cuando se oye á los demas testigos, no solo presenciales del acto de la profesion, sino es de hechos posteriores, no puede menos de presentarse un convencimiento íntimo de la certeza de los hechos, que si cabe en lo posible se confirma mas y mas, cuando aquel ex-Corrector ratifica la idea producida por los declarantes, relativa á la formacion de otro libro de profesiones mas decente, el cual tuvo principio con el duplicado de la de Fernandez, y continuó con las de otros tres que profesaron en el mismo dia. Será aventurado desconocer que tan positivas confirmaciones, como las que por tan distintas vias se han traido al espediente, presentan una prueba robustísima con relacion á los hechos sentados en la pretension de Fernandez; y de consiguiente, si aquel y sus reflexiones hubiesen por base lo asentado en las disposiciones del derecho canónico, facilmente se podria, y aun habria necesidad de convenir, en que si faltaron los dos indispensables requisitos de esencia, cuales son edad y espontánea voluntad, las solemnidades solas del acto no pudieron darle validacion y firmeza hasta el estremo de sacrificar una víctima, pues en su beneficio imperiosamente reclamaria la justicia un fallo, que confirmando el principio cierto de que el trascurso del tiempo no puede convalidar actos

Digitized by Google

nulos desde su origen, sean cuales fuesen sus ritualidades, viniese indefectiblemente á producir mérito bastante para que Fernandez lograse sus deseos. Empero, como positivamente no puede asegurarse asi, y en el caso raro que se presenta, no es tan sencilla ni facil la resolucion, si hemos de atenernos al principio de utilidad y conveniencia que se han de suponer en las leyes para su estricta observancia, el ministerio Fiscal, al par de conocer todo el lleno de sus deberes en la presente materia, concibe de su obligacion, que si en los juicios, conforme á la ley Real, ha de atenerse el juez á la verdad, á la realidad de los hechos, con desprecio de las meras solemnidades para la calificacion de los actos, en el dia, apareciendo el de la profesion nulo, parece que debe contraerse toda la consideracion respecto al obstáculo de la restitucion, sin cuya concesion, trascurrido el quinquenio, está cerrada la puerta á todo recurso. Bien quisiera prescindir de entrar en el por menor de esta delicada materia, porque si á mi ministerio se le impone la obligacion de hacer una oposicion absoluta, y bajo tal idea, negado el precepto literalmente, he de ser la causa inmediata de los males que acarrea el último cuadro indicado en el final del escrito precedente, no puedo menos de conmoverme, ya por la clase de consecuencias funestas que bajo tal idea se me han hecho concebir, y ya porque se interprete bajo el carácter de impugnacion negativa ó contradiccion las proposiciones que me serán permitidas sentar para inquirir el verdadero espíritu de las disposiciones del derecho en la materia, pues que penetrado del axioma que asegura no bastar conocer la ley, sino entender su verdadero espíritu y sentido, entiendo de necesidad hacerlo asi, por si el Juzgado encontrase méritos para adoptar una medida que por lo menos, en este caso dificil, evitase escándalo y consecuencias de consideracion; y al efecto, presentaré la materia á mi ver, en su genuino y verdadero sentido.

No eran estraños ni infrecuentes los recursos del género que se trata, cuando en el Concilio Tridentino se prohibió oir ningun profeso, á no ser que dedujese la causa para la relajacion de los votos ante su Superior y el Ordinario dentro del quinquenio, contando desde el dia de la profesion, y parecia que esta sancion tan clara y terminante, confirmada por los rescriptos de varios Pontífices hasta el estremo de declarar que ni aun se admitiese la reclamacion cuando se articulase de que habia concurrido la causa hasta el acto de presentarse en juicio, no podia ser contrariada, y que seria temerario ir contra ella, ateniéndose á su literal contesto. Pero cuando se observa que en las remisiones y aclaraciones del mismo Concilio se encuentra sentado por autores respetables de ciencia y doctrina, y aun decretado por consentimiento unánime de los mismos, que cuando la causa de la inhabilidad personal concurre siempre y produce una nulidad irremisible, puede oirse al profeso, facilmente se echa de ver que en esta materia de disciplina se está en el caso de emitir interpretaciones y presentar restricciones, de manera que se reduzca el precepto á los estrechos límites á que puede contraerse aun para salvarlo, atendidos los lugares, tiempos y circunstancias de su aplicacion. Y de aqui emana ciertamente la recision del mandato absoluto hecho por constituciones posteriores, en las cuales se permite que aun pasado el quinquenio pueda presentarse la reclamacion, con tal que preceda la ritualidad de restitucion

Digitized by Google

marcada en la Bula de Benedicto XIV, que empieza: *Si datam omnibus fidem frangerem.* Bajo esta idea bien parece que el Juzgado está en actitud de conocer que se trata de lo accidental en esta materia, y de consiguiente, percibiendo con claridad cuánto llegan sus atribuciones y facultades en ella, podrá adoptar la providencia de justicia.

Si al hombre no le es dado romper aquellas convenciones que recibe en su fuerza y robustez de las leyes emanadas, con mas razon es necesario que observe inmutable su propósito y obligaciones hácia Dios, dice la Bula de mil setecientos cuarenta y ocho: y de la misma manera que está prohibido el divorcio y separacion absoluta de los matrimonios carnales, asi tambien debe estarlo en los espirituales que se constituyen por la profesion religiosa. En máximas verdaderas, pero abstractas de esta naturaleza, confirmando lo dispositivo del Concilio, y prescribiendo reglas para el orden que se ha de guardar en las causas sobre nulidad de profesion, continúa difusamente la Bula hasta marcar el caso en que se articule la nulidad fuera del tiempo del quinquenio, y en el orden de la obligacion de acudir á la Congregacion de Intérpretes, para que haciéndose la restitucion, que como remedio estraordinario se sienta deber pertenecer á aquella Corporacion, se deje espedito al superior Regular y al Ordinario del lugar del profeso, para que sustancie y determine la nulidad: prescribe la concurrencia del defensor de la Religion á todos los actos del juicio á espensa de aquellos que reclaman, y por último ordena no se consienta la sentencia ni se ejecute, ó tenga efecto la nulidad de los votos hasta que intervengan dos conformes. A que estos son los principales antecedentes, sobre los cuales, contrayéndose en la presente censura, no puede dejar de conocer que si en rigorismo, cuando habla la ley no hay otro arbitrio que ceder á su mandato, ¿cómo es que no ha tenido toda la estricta observancia que debiera el precepto del Concilio, en los términos que se promulgó? El origen de aquel mandato lo exigia asi; pero cuando se miró generalmente en sus efectos religiosos, se observó el interés y daño que pudo tenerse en su ejecucion, y se comparó la suma de males y bienes que producia, fue forzosa, necesaria la laxitud que á ella se dió, viniendo á parar, en que precedida la formalidad de la restitucion, quedase la prohibicion ilusoria. Pues si tuvo lugar aquella variacion esencial por efecto de las circunstancias, cuando registremos y descubramos que el consentimiento, la paciencia y sufrimiento de los Obispos hácia las ideas dominantes de un siglo, la preponderancia tal vez dió el valor que tienen á la retencion de la facultad para restituir, y de ella recibió su origen, ¿cuándo no será permitido reflexionar sobre ello? Afortunadamente es venido el dia en que los hombres pueden emitir sus pensamientos con esa libertad religiosa que en nada perjudica la creencia de las cosas, y asi es que en esta materia vemos producirse á Fernandez en términos, que si ha de acatarse la verdad, habráse de convenir con él. Se trata ciertamente de meras permutas, y el Fiscal conoce que si en los Obispos, como Vicarios de Jesucristo, reside de pleno derecho la potestad y jurisdiccion que les trasmitieron los Apóstoles, y en ella se comprende el poderío para declarar la nulidad de la profesion religiosa, sobre lo cual no ha habido nunca oposicion alguna: si la declaratoria debe reputarse como fallo esencial que conserva ó disuelve el vínc-

Digitized by Google

lo espiritual y regular de una manera estable, la validez ó nulidad de aquel acto, por mas colorido que se dé á la restriccion, ¿cómo ha de mirarse la puerta de acudir á la Congregacion del Concilio para el mero acto de mandar restituir, esto es, para ordenar que se ponga en ejecucion un derecho que los Ordinarios tienen adquirido? No puede haber duda en este último estremo, cuando la mision apostólica en cuanto espresa *sicut missit me Pater, et ego mitto vos*, comprende la igualdad en el lleno de autoridad y jurisdiccion, y á la manera que los Apóstoles, en cuanto á Apóstoles, tenian todos igual potestad, de la misma forma debe residir en los Obispos, sucesores de aquellos. V. S., pues, en cuanto á la potestad y jurisdiccion representa al Ordinario de esta diócesis, y de consiguiente, si el silencio de los Pastores, el consentimiento del despojo de su autoridad, es lo que dá la fuerza y vigor á la prohibicion que marca la Bula, llegado es el caso en que circunstancias no previstas ni imaginadas imperasen á que con detenimiento se reflexione sobre su ejecucion. Si nos fuese dado el reflexionar y comparar los males y bienes que aquella produce, facilmente podria demostrarse hasta la evidencia, que si su espíritu fue hacer dificultosa la relajacion de votos, cuántos y cuántas veces habrá sido perjudicial la necesidad efectiva de acudir á un punto aislado por el remedio. Los interesados, con menoscabo y desprecio de nuestra Religion, ¿á qué estremos no habrán llevado sus escesos? Ejemplos de ellos podrian presentarse de tiempos pacíficos y tranquilos; pero sin ir mas atrás, el caso presente suministra uno raro, en que el Fiscal entrevee una necesidad imperiosa de dejar sin efecto la ley. Público es el desconocimiento de la corte de Roma hácia nuestro actual Gobierno, y la intercepcion de relaciones entre ambos pueblos. Ningunos efectos religiosos parece debian producir estas divergencias políticas, y sin embargo, con asombro, se nota retenidas las Bulas, abandonadas las cosas eclesiásticas, y como casi olvidada la España libre por la corte de Roma, cuando por nuestra parte se han llevado á efecto la estincion de los Regulares, se han constituido los profesos en la clase de simples ciudadanos, sujetos á las cargas y exigencias personales del Estado, y por efecto de la variacion de los tiempos, se ha hecho desaparecer la mayor parte de las asociaciones religiosas, prohibiéndose hasta la simple denominacion de frailes. En estas circunstancias, ¿estarán en su vigor las reglas respecto de ellos? En hora buena, que lo sea en cuanto á la esencia y fuero interno; pero si desgracias pecaminosas, é impunibles faltas, han conducido á una víctima, sacrificada al borde de un precipicio horroroso, cual se enuncia, y en él se encuentra espuesto á la infamia el fruto aun no naciente de una pasion indebida, pero natural; si la consideracion de esta criatura, en la posibilidad de existir términos hábiles para una legitimacion que lo salve del estado miserable en que sin su culpa va á abrir los ojos; reclamase con urgencia un remedio que esperado de Roma le seria tardido, ¿cuál será la resolucion religiosa? ¿habia de anteponerse la observancia de fórmulas al perjuicio eminente que ha de seguirse? No concibe el ministerio Fiscal, que hasta cuando el mismo Concilio confirma la existencia de potestad en los Ordinarios, ya se miren como adjuntos al Superior del orden, ú obrando por derecho propio, pues hoy se reunen ambas representaciones, dejen de tener las mismas para omi-

Digitized by Google

tir las fórmulas en el angustioso caso presentado, porque si á la verdad, al simple Sacerdote *in* artículo *mortis*, se le faculta para la mas ámplia absolucion, con cuánta mas razon en este caso no será el espíritu de la Iglesia, del Concilio y aun del mismo Benedicto, si fuera dable que resolviese, que confirmar la posibilidad en los Ordinarios de avanzar el mal menor, de salvar la Bula, por evitar el mayor que queda presentado. Aun sin este antecedente el Fiscal, con tristeza, no puede menos de conocer la verdad sentada en el anterior escrito respecto á los Obispos de las Iglesias galicanas, para los cuales, y aun para los de Italia, no es necesario el rescripto, como sientan diferentes autores, y si bien la Bula, con la presuncion de honesta y justa, útil y conveniente á la Iglesia, debe ser obedecida, menester es convenir que el tiempo enseña si lo es ó no; y en este caso regularmente se revoca, ó tácita ó espresamente conforme se siente en el derecho, por manera, que en la actualidad se está en el caso de aplicar aquella doctrina. Para ello puede añadirse, en confirmacion, que si las circunstancias estinguieron las Congregaciones de los Regulares, ¿cuál será el oficio del defensor de una cosa que no existe? La Bula, sin duda, en el tiempo de su promulgacion, tenia una ejecucion facil y sencilla que hoy no se percibe tan pronto, y de consiguiente, el ministerio Fiscal, poniendo en consideracion del Juzgado todos estos antecedentes, lleva únicamente por norte esplanar la delicadeza de la materia, á efecto que el Juzgado por sí provea y determine, sin que sea de omitir, que si uno de los fundamentos de la restriccion consiste en que la restitucion, como medio estraordinario, corresponde al Superior, bien deleznable es aquel apoyo, cuando el mas imperito en la jurisprudencia sabe que si bien aquel recurso estraordinario todavia está comprendido en el círculo de las atribuciones de los inferiores, y se dá *in subudium*, esto es, para cuando falten recursos de otra naturaleza, que es en la forma que vemos sentada esta doctrina, segun su genuino sentido, en los tribunales Reales.

Hasta aqui, V. S. verá sentado lo dispuesto en la Bula, y las razones que pueden asistir para salvarla en la ritualidad. Por virtud de las últimas, el ministerio Fiscal no tendria inconveniente en deferir á la prentension, en el caso de ocupar el lugar del Juzgado; pero como quiera que su opinion particular nada fija en la materia, V. S. puede adoptar el estremo que estime mas oportuno. Para cualquiera de ambos, el Juzgado tiene un Asesor letrado, de una conocida ilustracion que le guie y conduzca; y confiado en ello=

Suplico á V. S. se sirva oir *lo* espuesto, y habiendo por evacuada la audiencia, proveer y determinar en justicia que pido &c.

Nota. A virtud de estos escritos, el señor Doctor D. Manuel Ventura Gomez, Gobernador y Provisor interino, segun parece, pronunció, de acuerdo con su Asesor, pues no es jurista su Señoría, la sentencia que aparece intercalada en el documento inmediato, en 11 de marzo de 1837: nombrado el señor Gomez Diputado á las Cortes Constituyentes por la provincia de Jaen, el Cabildo eligió entonces en su lugar de Vicario capitular al señor Dean de aquella santa Iglesia. Ante este Señor, se presentó de nuevo el profeso Fernandez, pidiendo la dispensa de proclamas para casarse; y en su vista, el dicho señor Dean, Vicario sede vacante, estimó justo y acertado, el que unido este espediente al primero de la solicitud de nulidad de la profesion, se pasase á informe del Ilmo.

Digitized by Google

Cabildo; asi lo proveyó en 9 de mayo de 1837: la Corporacion oyó á algunos de sus individuos, á quienes comisionó, y evacuó su informe en los términos siguientes:

DOCUMENTO 2.°

Dictámen de los comisionados del Ilmo. Cabildo, sobre este asunto.

Ilmo. Señor: = Honrándonos V. S. I. sobre nuestros méritos, se ha servido encargarnos le informemos lo que segun la doctrina de la Iglesia universal y constituciones de los sumos Pontífices debe practicarse en el delicado negocio que ha ocurrido en esta diócesis, y está pendiente en el gobierno eclesiástico de ella, sede vacante, relativo á si D. Francisco de Paula Fernandez, religioso secularizado del orden de los Mínimos, en virtud de indulto apostólico en 21 de mayo de 1821, ejecutado por el señor Ordinario de esta misma diócesis, en 20 de junio del propio año, y que ha obtenido sentencia declaratoria sobre nulidad de su profesion religiosa por haberla hecho antes de la edad prescripta por el Tridentino, dada en 11 del mes de marzo del presente año por el señor Doctor D. Manuel Ventura Gomez, Canónigo de esta santa Iglesia, y Vicario capitular que fue de este obispado, es sugeto apto para hacer y recibir el sacramento del Matrimonio que pretende contraer con Doña Rosa de Rivas, de estado soltera, y vecina de la villa de Casarabonela, á cuyo fin aparece formado el oportuno espediente justificativo de la libertad y soltería de estos contrayentes, para que instruido el Cabildo de este asunto pueda evacuar la consulta que acerca de él le ha hecho el señor Dean, actual Vicario capitular, remitiéndonos los autos originales para adquirir el mas competente conocimiento de todo cuanto á él concierne, y que hemos tenido á la vista para el despacho del encargo que V. S. I. nos ha fiado, y que devolvemos con el presente informe.

Convencido el señor Dean de que la naturaleza de este negocio es de los mas graves, trascendentales y de mayor responsabilidad que pueden ocurrirle en la administracion de la jurisdiccion eclesiástica, obrando con toda la prudencia y circunspeccion que corresponde, mandó que corriese con el espresado pliego matrimonial el espediente seguido en el Tribunal eclesiástico sobre nulidad de los votos religiosos del D. Francisco de Paula Fernandez, y lo presentó á V. S. I. pidiéndole su consejo y dictámen antes de proceder á conceder ó prohibir la celebracion de este matrimonio; tal es el fin de esta disposicion canónica, que no ha podido dispensarse de adoptar, por ser una regla de la disciplina universal de la Iglesia, y tan antigua, que ya se encontraba establecida en el siglo III de la Era cristiana, habiendo llegado hasta nuestros dias sin la menor alteracion.

Superfluo seria que ocupásemos la atencion de V. S. I. en la demostracion de esta verdad de hecho y de derecho, cuando conocemos la persuasion en que está de que no solo los Vicarios en sede vacante que reciben del

Digitized by Google

Cabildo toda la jurisdiccion y autoridad, conservándose radicalmente en él aun despues de haber sido electos, y adquirido por aquellos su uso y ejercicio, sino que los Prelados consulten á sus Cabildos en los casos dificiles que les ocurran en el gobierno de su grey. El Cabildo es la parte principal del clero diocesano; forma con el mismo Obispo un cuerpo y senado consultivo, que se ha sustituido al presbiterio de los primeros siglos de la Iglesia por disposiciones terminantes de ella, y por lo tanto, sobre ser conveniente y justo no desviarse en un punto de tanta importancia de esta senda tantas veces marcada en los santos Concilios, es ademas necesario para el recto gobierno de la Iglesia, como enseñan todos los canonistas, y entre ellos, el célebre Vanespen, esponiendo el cánon 23 del Concilio Cartaginense IV, que los Obispos pidan el consejo de su Cabildo Catedral en los negocios árduos que ocurran en el régimen de sus respectivas diócesis, porque en sus resoluciones se interesan la prosperidad de la Iglesia, la paz y union de sus hijos, el bien de la sociedad, el honor y respeto debido á los Sacramentos, la integridad y pureza con que debe ejercitarse la jurisdiccion espiritual, y la fidelidad sin límites con que es preciso se administre y dispense el sagrado depósito de la autoridad que Jesucristo dió á su Iglesia y á sus Ministros en las materias y asuntos que pertenecen á su esclusivo conocimiento y competencia, de los cuales es uno el punto en cuestion, ciertamente grave y delicado, pues se trata de examinar y decidir si el Fernandez es sujeto del sacramento del Matrimonio.

Este, y no otro, fue el motivo porque los sumos Pontífices, que por el Primado de honor y de jurisdiccion de que están adornados, son los custodios de los cánones, y al mismo tiempo reguladores de su disciplina, para dispensar en ella segun vieren convenir al bien de la Iglesia y de los fieles, y cuyo derecho inherente y esencial á su cualidad de Vicario de Jesucristo han confesado y reconocido todos los Concilios ecuménicos hasta el Tridentino, y los demas de inferior categoria, convocados y celebrados segun las formas canónicas, han reprimido fuertemente á los superiores eclesiásticos que obraban en sentido contrario, de lo cual es una buena prueba lo que Alejandro III escribió á un Patriarca de Jerusalen, que no dudaba resolver los casos mas árduos que ocurrian en su obispado, sin el consejo de los principales Sacerdotes de su Iglesia. "No ignoras, le dice, que tú y tus hermanos forman un mismo cuerpo, del que tú eres cabeza, y ellos los miembros; por lo cual, no es decente, que olvidado y omitido el consejo de estos, procedas á deliberar los negocios graves de tu Iglesia, lo cual es ir contra tu honor mismo, y contra las constituciones de los santos Padres. Por lo tanto, te mandamos, venerable Hermano, que en las concesiones, confirmaciones de privilegios ó derechos, y otros negocios difíciles de tu Iglesia, inquieras el parecer de dichos tus hermanos; y con su consejo, ó el de la mas sana parte de ellos, establezcas lo que debe hacerse, corrijas lo que se haya errado, y arranques lo que debe ser disipado y arrollado."

Es verdad, sin embargo, que los Obispos y los que en sede vacante administran la jurisdiccion de la Dignidad no estan necesitados de seguir el dictámen de sus Cabildos en la resolucion de los casos en los que han demandado su consejo; no es la mente de la Iglesia limitar de tal modo la jurisdiccion Episcopal que su ejercicio de-

Digitized by Google

penda en tales casos del Cabildo, pues basta que lo oiga y reflexione maduramente antes de decidir, como lo espresa y enseña el Concilio provincial V de Milan, presidido por el grande san Cárlos Borromeo, y varias resoluciones de la sagrada Congregacion de Cardenales, intérpretes del Concilio Tridentino, el que confirmando esta antigua práctica disciplinar, esceptúa los casos señalados por el derecho, en los que no solo debe pedirse el consejo, sino tambien el consentimiento del Cabildo.

Tal es tambien en el particular la doctrina del mismo Vanespen, cuya autoridad científica nos hemos propuesto citar en la materia que tratamos, y en las que sucesivamente hemos de discurrir, con preferencia á la de los demas canonistas, para que si nuestro informe viniese á ser la opinion de V. S. I., y emitida llega á manos de algunos de los que creen que en materias canónicas tiene este ilustre jurisconsulto el voto único y esclusivo, se convenza de que este sábio, que jamás ha podido considerarse como apasionado de lo que llaman con demasiada latitud Curia romana, piensa con absoluta conformidad con toda la Iglesia, acerca de los puntos sobre que debe girar nuestro informe.

Acaso estrañará V. S. I. que hayamos ocupado su atencion sobre estas materias tan conocidas; pero rectificará su juicio al saber, que habiendo llegado á nuestra noticia haber estimado algunas personas como poco meditada y aun indecorosa á la autoridad del señor Vicario capitular la accion de pedir consejo sobre este negocio al Cabildo, nada es mas oportuno que dejar establecido préviamente que el espresado Señor ha obrado con sujecion á las leyes de la Iglesia, asi como en cumplimiento de las mismas V. S. I. no ha podido, ni podrá jámas rehusarle el consejo é informe que ahora le pide ó le exija en lo sucesivo, ni desentenderse del bien espiritual de la diócesis y de sus individuos, ni del recto régimen de aquella, porque como dice con todos los canonistas el ya citado Vanespen, siendo el Cabildo en sede vacante el Juez y Pastor ordinario del obispado, le incumbe por tal concepto la solicitud Episcopal, aun despues de haber nombrado Vicario capitular, y esto, no por ninguna cualidad especial ó estraña á su institucion, ni por alguna delegacion ni privilegio, sino como se esplican los Doctores, *jure consolidationis*, *vel non decrescendi*, en virtud del cual está en el Cabildo toda la autoridad de la cátedra episcopal, aunque circunscripta á lo relativo de su jurisdiccion ordinaria, y de cuyos cargos y obligaciones no puede V. S. I. exonerarse plenamente, como manifestó Clemente IX al Cabildo de la Catedral Metropolitana de Nápoles en la ocasion de una sede vacante, y cuya constitucion pontificia cita el nominado Vanespen, y copian los jurisconsultos Quaranta y Zipeo; todos los cuales, estractando un mandamiento de Guillelmo Lindan, Obispo de Gante, dicen que los Cabildos de las Iglesias Catedrales serán reos en el Tribunal de Dios, si contentos con ocuparse de la celebracion pública y solemne del Oficio divino, se desentienden de este grande deber, que incumbe á los Senados eclesiásticos.

Es, pues, visto que el procedimiento del señor Vicario capitular es justo y conforme á derecho, y que el Cabildo no puede dejar de aconsejarle cuando para ello sea requerido, y esto aun en los sucesos mas peligrosos, y cuyos resultados fueran padecer el cuerpo ó alguno de sus individuos las mas

Digitized by Google

graves molestias, porque el honor y bien de la Iglesia, y la conservacion de sus leyes, es la suprema ley. Por lo tanto, los infrascriptos, al informar á V. S. I. sobre el asunto de que vamos á hablar, y en el que puede haber personas interesadas en llevar á perfeccion el designio premeditado y trazado tan anticipadamente, fundándose para ello en opiniones no conformes á las venerables disposiciones de los Concilios y de los sumos Pontífices, universalmente acatadas y obedecidas en todos los paises católicos, despues de reprobarlas abiertamente, y decir á V. S. I. con el Padre san Cipriano, que nosotros no las recibimos ni la Iglesia de Dios, anunciamos tambien, que si por este motivo fuese preciso sufrir la burla ó el desprecio de otros, ó cualquiera perjuicio de parte de algun interesado del éxito favorable de este asunto, lo miraríamos como un honor y un singular beneficio de Dios, por habernos encontrado dignos de padecer por la verdad, por la justicia, por el honor de los Sacramentos y defensa de los augustos derechos de la santa Silla apostólica.

Concluidos estos preliminares, que por desgracia se han hecho necesarios, procedemos á formar la historia compendiada de este caso, para que á su vista puedan establecer y deducirse las doctrinas y consecuencias que han de dar á conocer á V. S. I.

Si D. Francisco de Paula Fernandez puede actualmente ser sugeto del sacramento del Matrimonio, y si el señor Vicario capitular está en el caso de autorizarlo para que lo contraiga.

Segun aparece de autos, consta por propia confesion de D. Francisco de Paula Fernandez, corroborada por varios documentos auténticos, que habiendo recibido el hábito del orden de los Mínimos, y cumplido el año de noviciado en el suprimido convento de nuestra Señora de la Victoria de esta ciudad, designado por los Prelados regulares al intento, con arreglo á las Bulas de los sumos Pontífices Clemente y Urbano VIII, profesó solemnemente el dicho instituto religioso, y emitió solemne y canónicamente los tres votos constitutivos de su estado, permaneciendo en la observancia de la vida y disciplina regular hasta el dia 20 del mes de junio de 1821, en que se ejecutó por el señor Ordinario de esta diócesis el indulto de su secularizacion, que el mismo interesado obtuvo y solicitó del señor Nuncio de su Santidad en estos reinos, su data en Madrid á 21 de mayo del mismo año, en el cual, como en todos los de su clase, se le previene que en cuanto sea compatible con la nueva forma de vida que empezaba, observase los votos sustanciales de su profesion, cuyos antecedentes prueban con evidencia que el Fernandez se consideraba verdaderamente profeso, y se deduce que estaba ligado con un impedimento dirimente para contraer matrimonio, cuyo impedimento es el que la Iglesia conoce con la denominacion del voto, como enseñan todos los teólogos y canonistas, y cuyo impedimento se funda con los derechos divino y natural, aunque haya sido declarado y establecido por la autoridad de la Iglesia, segun resulta del decreto de Graciano, distincion 27, cap. *Presbiteri*, y en toda la causa 17, cuestion 1.ª de las Decretales, en el título *Qui clerici vel voventes*; del cánon 104 del Concilio Cartaginense IV; del cánon 4.º del Matisconense; del Romano, celebrado en el Pontificado de Inocencio II, en el que se lee respecto del particular de que tratamos, las siguientes notables palabras: *Matrimonium à monacho con-*

Digitized by Google

tractum non esse censemus; y para omitir por la brevedad otras disposiciones canónicas, del cánon 9.° de la ses. 24 de *Reformatione*, del santo Concilio general de Trento, cuyas respetables decisiones se apoyan entre otras gravísimas razones en la inmovilidad en que el hombre se coloca por el estado regular que abrazó, en fuerza de la donacion y voluntaria entrega que hizo de sí mismo por un solemne contrato, por el que se obligó á no mudar de voluntad, y á constituirse bajo la potestad agena.

Despues de haber trascurrido mas de 17 años que D. Francisco de Paula Fernandez emitió la solemne profesion religiosa, pues ésta la realizó en 13 de octubre de 1818, como consta del folio 35 de los autos, despues de haber solicitado y recibido la Tonsura clerical y cuatro órdenes menores á título de su profesion, y despues de haber acudido al señor Nuncio de su Santidad en estos reinos el dia 12 de mayo de 1821, pidiendo su perpetua secularizacion y habilitacion para obtener un beneficio eclesiástico, á causa de ser su padre sexagenario, y una hermana en indigencia, á quienes debia y no podia socorrer; permaneciendo en el cláustro, como consta del folio 52 de los mismos autos, se le ocurrió acudir al Tribunal eclesiástico, alegando la nulidad de su profesion, ya porque la habia hecho sin conocimiento y forzado, y ya porque se verificó antes de la edad prescripta por el santo Concilio Tridentino, en la sesion 27 de *Reformatione*, capítulo 15.

Este escrito, acompañado de las informaciones que se practicaron para su ingreso en la orden de los Mínimos, y de dos certificaciones de Bautismo, ambas libradas en 1.° de julio de 1836 por el Teniente de Cura de la parroquial de Santiago, Don Pedro Martin, la primera de Francisco de Paula Juan, hijo de Salvador Fernandez Miranda, y de Doña Rosa Jimenez, su muger, nacido en el dia 9 de noviembre del año de 1800, que es la misma inserta en las citadas informaciones, y corre al folio 7 de estos autos, y la segunda, que con la anterior aparece al folio 23 de los mismos, que acredita el Bautismo de Francisco de Paula Maria, hijo de los mismos padres, nacido en el 14 de abril del año de 1803, en cuyo documento aparece haber declarado el padre del bautizado que habia tenido un hijo de este mismo nombre, que habia muerto á la edad de un año. Este escrito, con los documentos que le acompañan, se mandó pasar al Fiscal general por providencia del señor Vicario capitular de 1.° de octubre de 1836, el cual, evacuando el traslado el 3 del mismo, pidió se trajese á los autos certificado literal y fehaciente del acta de la profesion solemne del Fernandez, y se compulsaran y cotejaran las mencionadas dos partidas, lo cual todo se ejecutó en 7 y 9 de noviembre.

Evacuadas estas diligencias, volvió todo al Fiscal, el que en 10 del mismo noviembre manifestó, que por lo que producian las diligencias presentadas, no admitia duda que el Fernandez habia profesado seis meses antes de la edad prescripta por el Tridentino; y añadia que el cuaderno de profesiones presentado, y testimonio puesto en su razon, no podia calificarse de documento auténtico, á pesar de que su resultado convenia con los antecedentes; y concluia, que sin perjuicio de que debia comprobarse la autenticidad del cuaderno presentado para conocer la época fija y exacta de la profesion del Fernandez, estimaba que antes de procederse á decidir en lo prin-

Digitized by Google

cipal, era de absoluta necesidad, con arreglo á las disposiciones del derecho canónico, que el interesado obtuviese préviamente de la Silla apostólica la competente restitucion al quinquenio, para ponerse en aptitud de ejercitar sus acciones.

El Tribunal, desentendiéndose de la respuesta Fiscal en su parte mas esencial, dispuso, en providencia de 24 de diciembre del mismo año de 1836, que el Fernandez presentara la justificacion de testigos, solicitada en su escrito del folio 24, reducida á querer probar que ni habia solicitado su profesion, ni obrado con espontánea y decidida voluntad en ella ni en sus actos anteriores, y que siempre habia ansiado por dejar la clausura; é igualmente, que se volviera á presentar el cuaderno de profesiones, del que se estrajo el testimonio indicado, dándose cuenta en seguida para proveer con comision al Asesor D. Manuel Torriglia, para recibir la informacion, como todo consta del folio 38 de autos.

Al folio 40 hay un escrito del Procurador del Fernandez, D. José Moreno del Nio, solicitando se entendieran las citaciones para la informacion espresada con el nuevo Fiscal, por haber fallecido el señor D. Nicasio Perez, Canónigo de esta santa Iglesia, y por un otro sí exibia el cuaderno de profesiones, indicando que la informacion fuese estensiva á que los testigos que en ella declarasen manifestáran si las firmas que lo autorizan las reputaban por legítimas, y si les constaba que el espresado cuaderno se llevó hasta aquella fecha, y que las profesiones subsiguientes se habian estendido en otro, á lo que se accedió por el Tribunal en 16 de enero de 1837, mandando que el libro corriera con los autos hasta que otra cosa se resolviera.

En el folio 41, pidió el nuevo Fiscal, que al efecto de inteligenciarse de este negocio, y conocer el fin ó el objeto de lo mandado en la providencia referida, se le entregasen préviamente los autos, á lo que no accedió el Tribunal por su resolucion de 17 del mismo enero, hasta que se hubiese practicado la justificacion pedida y decretada.

Aparece de los folios 41 vuelto, 42, 43, 44, 45 y 46 de estos autos, que en el mismo dia 17 de enero del presente año dió principio y concluyó el señor Asesor la informacion de testigos, habiendo examinado primero á D. Manuel Lopez, Presbítero secularizado del mismo orden de los Mínimos, el cual, bajo juramento, manifestó le constaba, por ser en el año que profesó el Fernandez morador y Secretario del mismo convento, que el dicho Fernandez habia entrado con muy poca vocacion, y solo por complacer á su hermano mayor Fr. Antonio Fernandez, Corrector que habia sido del mismo convento, por cuyo influjo y respeto se le disimulaban á su hermano las muchas faltas y travesuras que cometia, y por las que manifestaba su poca conformidad en el estado religioso. A la segunda pregunta, reducida á inquirir si despues de haberse secularizado el Fernandez le habia conocido algunos medios pecuniarios, y si habia continuado sin ellos por cinco años despues, en términos de no tener arbitrios para entablar la demanda de nulidad de sus votos, respondió que nunca le haba conocido al Fernandez bienes ni dinero alguno, y que para proporcionarse su subsistencia habia entrado á estudiar cirujía en el Colegio de esta ciudad.

Tambien, habiéndole presentado el cuaderno de profesiones exibido por D. José Moreno del Nio, declaró era el mismo que existia en el Archivo de

Digitized by Google

su convento, manifestando, finalmente, que reconocia por legítimas las firmas puestas al final del asiento de la profesion, existiendo todos los que firmaron, menos Fr. José Serrano, y Fr. José Suarez, que habian fallecido.

En seguida fue examinado D. Juan Gonzalez, Presbítero, religioso esclaustrado del mismo orden, y morador en el propio convento, el cual, bajo la misma solemnidad de juramento, dijo lo mismo que el anterior testigo sobre la inmoralidad observada en el Fernandez en el tiempo de su noviciado, el que habia interrumpido por una larga fuga, y que habia entrado y profesado por obsequio y mandato de su hermano mayor Fr. Antonio Fernandez. Contestó el particular de su pobreza, la identidad del cuaderno de profesiones, y la legitimidad de las firmas.

En seguida fue examinado en la misma forma D. Lucas de Leon, Presbítero, esclaustrado del mismo orden, que contestó la primera pregunta del mismo modo que los anteriores testigos; y dando razon de su dicho, por la cualidad de Maestro de novicios del mismo Fernandez, manifestó ignorar el contenido de la segunda pregunta relativa á la pobreza de este; reconoció la identidad del cuaderno de profesiones, y la legitimidad de las firmas puestas á continuacion de la de Fernandez.

En seguida fue examinado en la propia forma D. Antonio Rivera, vecino de esta ciudad, y Fiel cesante de su Alhóndiga, el que afirmó el particular de la inmoralidad y desarreglo del Fernandez; afirmando que profesó por temor y coaccion de su hermano, y contestó la pobreza de aquel; por lo cual, concluia, que tanto por estos motivos como por haber profesado antes de los 16 años, debia accederse á la declaratoria de nulidad de sus votos, y tanto mas cuanto le constaba sin duda que habia profesado antes de la edad competente, sin libertad ni vocacion, obligado por los respetos de su significado hermano, que era á la sazon Corrector del espresado convento.

Evacuada la justificacion, se pidió por parte del Fernandez pasasen los autos al Fiscal, lo que se concedió por providencia de 18 de enero. Con vista de autos, pidió se llevase á efecto lo solicitado por su antecesor, y aparece del folio 30, sobre traer á los autos el espediente original de secularizacion del Fernandez, y por un otro sí, solicitó, que para completar la justificacion evacuada por parte del Fernandez, convendria se ampliase á recibir declaracion á Don Luis Perez, residente en Coin, para que en concepto de haber sido Corrector, manifestára la época en que mandó formar otro libro de profesiones diferente, en que tambien aparece la hecha por el Fernandez; diciendo ademas, si era cierto que desde el año de 1805 hasta el de 18 no habia habido profesion alguna en el mismo convento, acerca de cuyo estremo depusiesen los testigos que han depuesto en los autos. Se accedió al dictámen Fiscal de 15 de febrero de 837, por providencia del Tribunal de 17 del mismo; y en el 18 aparece otra accediendo á una solicitud del Procurador, pidiendo que al tiempo de evacuar la declaracion del D. Luis Perez, se le exibiese el libro de profesiones, para que reconociera si la firma puesta en la del Fernandez era suya, á cuyo fin presentaba de nuevo el cuaderno.

En los folios 50, 51, 52, 53, hasta el 67, aparecen evacuadas las diligencias pedidas últimamente por el citado Fiscal.

En el 68 se lee una peticion del

Digitized by Google

Procurador del Fernandez, con la que presenta evacuado en los términos muy favorables á él el despacho librado al Vicario de Coin para evacuar las diligencias solicitadas, el que concluye pidiendo pase todo al Fiscal; lo que así se acordó por el Tribunal en 6 de marzo del presente año, cuya providencia no cumplida, aparece en el folio 69 una peticion y escrito del Fernandez, pidiendo que el señor Vicario restituyese al quinquenio al interesado, es decir, que le diese aptitud legal para pedir por las razones que sumaria y fielmente van á estractarse.

La peticion empieza indicando que en este asunto y su terminacion ha habido dilaciones estraordinarias, que deben concluirse para evitar gravísimos perjuicios.

En seguida supone hallarse probados hasta la evidencia los estremos propuestos en la demanda, que demuestran la nulidad perpetua de la profesion del Fernandez; por haber profesado antes de la edad prescripta en el Tridentino, y pide que el señor Ordinario le reduzca al quinquenio, y en seguida declare la espresada nulidad. Se hace cargo de las disposiciones del derecho acerca de este punto, y apellidándolas meras formalidades, asegura despues que para el caso presente no son necesarias.

Despues dice que las causas de nulidad de profesion son siempre conocidas del interesado, y que así como es muy justo que aquel que profesa sin edad, ó lo hace acosado de fuerza irresistible, dejando pasar el quinquenio, sufra la pena del que renuncia al derecho de reclamacion; así en virtud de otras leyes anteriores á las eclesiásticas y á todas las positivas, cuales son las leyes eternas é inmutables de la naturaleza y de la razon, mandan imperiosamente en este caso, que no se esté á las prácticas y preceptos ordinarios, porque el Fernandez tuvo ignorancia invencible de la prescripcion del derecho de reclamar, y de las disposiciones canónicas é inaplicables, al que ignora el caso y circunstancia en que se encuentra; todo lo cual dice que es una verdad en legislacion, en costumbres, y aun en la moral misma del Evangelio.

A su consecuencia, y para demostrar la ignorancia invencible del profeso, dice que no es creible, que á haber llegado á conocer estos antecedentes un hombre que con tanta repugnancia entró en el monacato, y tantas pruebas dió de su aversion al estado, hubiese dejado pasar ni cinco dias sin buscar el remedio.

Alega la regla ó principio del derecho que establece, que lo que desde el principio fue nulo, no adquiere valor ni sea con el trascurso del tiempo; con lo que manifiesta, que siendo nula la profesion del Fernandez, nada obsta para que se declare así; pues las disposiciones del derecho que deben preceder á este acto, no se exijen sino como una mera fórmula.

Dice en seguida, que esta, así como otras ritualidades, parecian convenientes cuando se trataba de anular la profesion de un religioso que vestia el hábito de su orden, y que para evitar este mal ejemplo, importaba mucho multiplicar dificultades para retraerlos en este intento, y que este era el fin de haberse determinado que las causas de nulidad se siguieran y fallaran por el Ordinario y Superior local del convento religioso á cuya orden pertenecia el interesado, y que para todos los actos del profeso, se citara al convento, y á todos los que le importaba el valor de la profesion.

Añade que estas ritualidades son actualmente imposibles; que no hay

Digitized by Google

conventos; que á nadie interesan hoy las profesiones religiosas; que el Fernandez es un seglar, y que las leyes actuales asi le consideran. Que el acto en que celebró la profesion quedó asentado, escrito en un libro mugriento y sucio, que pronto desaparecerá; y finalmente, que esta profesion no tuvo utilidad alguna para la Religion, y fue perjudicial á la sociedad, á quien se le robó un hombre útil para aumentar la poblacion.

Despues dice, que debiendo el que administra justicia obrar segun la diversidad de los tiempos; asi como ciertas penas estraordinarias, cuya aplicacion se halla mandada en los Códigos criminales, ha caido en desuso, del mismo modo debe caer ahora el de las ritualidades exigidas por las Bulas para el caso presente; lo que no es de consideracion, supuesto que por necesidad se ha de faltar á otras de la misma categoría, por no haber frailes, ni conventos, ni Prelados.

Añade, que el Tridentino, para reformar los abusos que cometian los monacales de dejar el hábito y el convento apenas deducian la demanda de nulidad de su profesion, mandó fuesen tratados como apóstatas estos delincuentes, que habian de reasumir el hábito y permanecer en el convento, y habian de hacerse en el periodo de cinco años inmediatos á la profesion; sin embargo de lo cual, la costumbre apoyada en Bulas pontificias, ha autorizado al regular, en quien subsiste la causa de nulidad, pasado el quinquenio, acuda á la santa Sede para su rehabilitacion.

Despues afirma, que la nulidad de votos monásticos pertenece á la jurisdiccion esencial de la Iglesia: que esta potestad de la Iglesia la trasmitió Jesucristo á sus Apóstoles sin restriccion alguna, y que estos la trasmitieron del mismo modo á sus sucesores inmediatos los Obispos, quienes en los primeros siglos de la Iglesia, la ejercieron con tanta amplitud como la habian dispensado los mismos Apóstoles.

Continúa diciendo, que en los siglos de ignorancia aparecieron al mundo las falsas decretales de Isidoro Mercader, y las concordancias de Graciano, que hicieron notables alteraciones en la disciplina, y se engrandeció con ellas la corte de Roma, con perjuicio de las regalías y derechos de los Príncipes temporales, dando una estension desconocida hasta entonces á la supremacía de los Papas, con mengua de la jurisdiccion episcopal, lo que probaria si el propósito del Fernandez fuese formar la historia de los abusos infinitos que nacieron de aquellos libros, sobre apelaciones y avocaciones de causas á Roma, sobre las reservas pontificias, y sobre las usurpaciones que se hicieron á la potestad de los Obispos y de los Concilios nacionales y provinciales, sobre lo cual solo se recuerda la valentía con que en tiempo de mas ilustracion defendieron las regalías y privilegios de la potestad episcopal, y recobraron todos ó la mayor parte de sus derechos perdidos ó usurpados, los Prelados y Doctores de la Iglesia galicana ó francesa, que no son Obispos por la gracia de la santa Sede, y sí por la del Espíritu Santo, y no conocen las muchas limitaciones puestas á la jurisdiccion espiritual de los de España é Italia.

Continúa diciendo, que habiendo cambiado los tiempos, y propagádose las luces, y alcanzado, por fortuna, unos dias en que es permitido agitar estas cuestiones, y decidirlas á la luz de las doctrinas canónicas, asegura, que si los Ordinarios pueden habilitar á los Regulares pasado el quinquenio,

Digitized by Google

para reclamar la nulidad de su profesion, tambien pueden sin ella, permaneciendo la causa de la nulidad, porque esta restitucion no está fuera de los límites de la jurisdiccion ordinaria, ni es mas que la simple aplicacion de una doctrina legal y canónica á un caso particular, y cuya aplicacion es esclusiva de la potestad inmediata, cuyo ejercicio no depende de la delegacion del Papa; y añade, que si el Concilio de Trento hubiese reservado á la santa Sede la facultad de anular los votos ó restituir al quinquenio, nada habria que decir; pero que no habiendo alterado en esta parte la jurisdiccion ordinaria, á quien corresponde reconocer y decidir estas causas, ni el Papa, ni la sagrada Congregacion es superior, ni tiene potestad para impedir este conocimiento y primera instancia á los Ordinarios.

En fin, dice, que no estando, como no estan, espeditas las comunicaciones con Roma, pueden los Obispos dispensar en muchos casos reservados á la santa Sede, porque el bien de la Iglesia y de los fieles es la suprema ley; por lo cual, siendo el presente uno de ellos, no debia detenerse el señor Ordinario en acceder á la solicitud espuesta, para evitar los muchos males que de lo contrario se seguirian.

En 7 de marzo de 1837, se mandó por el Tribunal unir este escrito á los autos de su referencia, y que pasara todo al Fiscal, el que evacuando el traslado, dijo:

Primero: que el Fernandez habia justificado ciertamente los hechos propuestos en la demanda del folio 24, y que la materia habia recibido toda la firmeza y claridad necesaria con el cotejo de las partidas bautismales; por todo lo cual, parecia que se habian producido méritos suficientes para que el Fernandez lograse sus deseos.

En seguida, fija el punto de la cuestion á que deben contraerse las atenciones del Juzgado, respecto del obstáculo que ofrece la restitucion al quinquenio, cuya falta cierra la puerta á todo recurso; sin embargo de lo cual, no pudiendo resistir á las conmociones de su espíritu al presentir las desgracias que pudieran originarse si no se accediese á las pretensiones de Fernandez, quiere examinar la ley prohibitiva, y discurrir sobre su verdadero espíritu y sentido, por si el Juzgado encontrase mérito para adoptar una medida que evite escándalos y consecuencias funestas, á cuyo efecto trata de presentar la materia en su genuino y verdadero sentido.

Principia refiriendo la ley conciliar del Tridentino sobre el punto de que se trata, y añade, que cuando al observar tanto rigor pareceria temeridad oponerse á su literal contesto, ve que en las remisiones y aclaraciones del mismo Concilio se encuentra sentado por respetables autores de ciencia y doctrina, y aun mandado por consentimiento unánime de los mismos, que cuando la causa de la inhabilidad personal concurre puede oirse al profeso; de lo cual infiere, que en esta materia de disciplina se está en el caso de admitir interpretaciones y presentar restricciones de manera, que se reduzca el precepto á los estrechos límites á que puede contraerse, aun para salvarlo, atendidos los lugares, tiempos y circunstancias de su aplicacion.

Dice ademas, que de este principio nace la recision del mandato absoluto hecho por constituciones posteriores, en las cuales se permite la reclamacion de nulidad pasado el quinquenio, con tal que preceda la ritualidad de restitucion marcada en la Ba-

Digitized by Google

a de Benedicto XIV, que empieza: *Si datam*, bajo cuya idea está el Juzgado en actitud de conocer que se trata de accidentalidades en la materia; y en su consecuencia, podrá percibir el Tribunal para dar la providencia conveniente, á lo que se estienden sus atribuciones y facultades.

A continuacion, se estracta diminutamente, y con alguna falta de exactitud, la Bula del sumo Pontífice Benedicto XIV de 4 de marzo de 1748, que es la que prescribe el orden que debe guardarse en las causas que se siguan sobre nulidad de la profesion regular: y dejando sentado que esta Bula es el principal antecedente, acerca del cual, si se hubiera de contraer el dictámen Fiscal, no podia dejar de atemperarse al mandato de la Bula, pues cuando habla la ley, dice, no hay mas que ceder á su imperio: pregunta por qué no ha tenido el decreto conciliar la mas estricta observancia y sobre él se ha dispensado, y resuelve que la consideracion de los males que podrá producir, fue la que exigió la relajacion de esta disciplina, quedando ilusorio el referido decreto, con tal que se obtuviese el indulto de la restitucion.

Continúa afirmando, que las circunstancias dieron origen á esta variacion esencial, y tambien, que el valor de ella fue efecto del consentimiento, de la paciencia y sufrimiento de los Obispos, por las ideas dominantes de sus siglos, siendo la preponderancia el principio de la retencion de facultades para restituir al quinquenio.

Afirma despues, que se trata en el presente negocio de meras fórmulas, y pretende probarlo manifestando, que si en los Obispos, como Vicarios de Jesucristo, reside de pleno derecho la potestad y jurisdiccion que les trasmitieron los Apóstoles, en la que se comprende el poderío para declarar la nulidad de la profesion religiosa, sobre la cual jamás ha habido oposicion, es preciso mirar como fórmula la restriccion de estas facultades, ínterin no se acuda á la santa Sede para obtener la restitucion al quinquenio.

Confirma esto, asegurando como cosa indudable, con las palabras de Jesucristo á sus Apóstoles, dándoles la mision apostólica, á saber: *Sicut missit me Pater, et ego mitto vos*, las cuales, en hecho de verdad, espresan la igualdad en el lleno de autoridad y jurisdiccion; y que asi como los Apóstoles, en cuanto á Apóstoles, tenian todos igual facultad, asi, y en la misma forma, debe residir en los Obispos, sucesores de aquellos: por lo cual, debiéndose reputar el señor Vicario capitular, en cuanto á la potestad y jurisdiccion, en este rango apostólico, debe considerar, que si el silencio y consentimiento de los Pastores en el despojo de su autoridad es lo que dá fuerza y vigor á la prohibicion que marca la Bula, no hay motivo que lo detenga en la gracia que se solicita.

En seguida, pondera los males que pueden seguirse con no acudir con el remedio, apoyando esto en la interceptacion de relaciones que dice haber entre ambos pueblos, es decir, el español y el romano; en la estincion de los Regulares, en haber sido constituidos éstos en la clase de simples ciudadanos, sujetos á las cargas del Estado, y haberse prohibido hasta la simple denominacion de frailes.

Pregunta en seguida, si en tales circunstancias estará en su vigor la regla canónica respecto de ellas; y despues de haber asegurado que lo está en cuanto á la esencia y fuero interno, insiste en que las circunstancias de este caso, á saber, las relaciones contraidas por el Fernandez, de las

Digitized by Google

cuales ha resultado quedar embarazada la persona con quien las tiene, debe escitar el ánimo judicial á salvar la fórmula referida, para evitar el riesgo inminente del deshonor de esta persona; y añade, que si en el artículo de la muerte se faculta á un simple Sacerdote para absolver á un moribundo del modo mas ámplio, con mayor razon, en el caso presente, será el espíritu de la Iglesia, del Concilio y aun del mismo Benedicto, que se incurriese en el mal menor, que es infringir el procepto apostólico, que el incurrir en el mayor, que es, que la Señora de que se trata dé á luz una criatura habida ilegítimamente.

Añade, que los Obispos de la Iglesia francesa y los de la italiana, no necesitan del indulto para la restitucion al quinquenio, como sientan diferentes autores; que aunque la Bula tiene la presuncion de honesta, justa, útil y conveniente á la Iglesia, y debe de ser obedecida como tal, es menester convenir en que esta obediencia debe ser segun las circunstancias, segun las cuales se revoca tácita ó espresamente, en cuyo caso se está en la actualidad, y mucho mas cuando estan estinguidas las Congregaciones regulares, cuando el oficio de defensor es nulo por no haber cosa que defienda, y porque si en el tiempo de la publicacion de esta Bula referida era facil su ejecucion, no siéndolo ahora, no puede dársele todo su vigor.

Concluye diciendo, que siendo uno de los fundamentos de la restriccion apostólica, que la restitucion, como remedio estraordinario, corresponde al Superior, es muy deleznable este apoyo, porque el mas imperito en la jurisprudencia sabe, que si este recurso estraordinario está comprendido en el círculo de las anteriores atribuciones de los Prelados, no hay necesidad de usarlo, pues solamente se dá *in subsidium*, y cuando falten recursos de esta naturaleza, que es lo que se practica en los Tribunales Reales: por virtud de todo lo cual, el ministerio Fiscal, si estuviera en lugar del Juzgado, no tendria inconveniente en deferir á la pretension del Fernandez; sin embargo de lo cual, sin pretender fijar opinion en la materia, deja al Ordinario en libertad para que adopte, ó bien el partido de obedecer á la santa Silla apostólica, ó delarar la nulidad de la profesion del Fernandez.

En consecuencia de estos antecedentes, se dictó providencia, llamando los autos con citacion de las partes, en 9 de marzo del presente año, y en el dia 11 se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Málaga, á once dias del mes de marzo de mil ochocientos treinta y siete, el señor Doctor Don Manuel Ventura Gomez, Presbítero, Canónigo de esta santa Iglesia, Gobernador, Provisor y Vicario general capitular de este obispado, Sede episcopal y vacante, con omnímoda jurisdiccion y Real aprobacion, habiendo visto estos autos su Señoría, por ante mí el Notario, dijo: Que en atencion á que D. Francisco de Paula Fernandez, vecino de la villa de Casarabonela, ha probado bien y cumplidamente las causas que propuso para que se declarase por nula la profesion religiosa que hizo en trece de octubre del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, en el convento de Mínimos de esta ciudad, resultando, que á la sazon no tenia la edad prevenida por el santo Concilio de Trento para la validacion de aquel acto, asi como tambien la ignorancia del interesado en cuanto á dicha falta de edad: vistas del propio modo las razones que espone en su escrito del folio sesenta y nueve, y con

Digitized by Google

especialidad lo que dice el Fiscal de él, desde luego, en ejercicio de su jurisdiccion ordinaria, igual á la amplísima que los Obispos recibieron de los Apóstoles, sin otra limitacion que las anejas á la dignidad y plenitud de orden, debia restituir, y restituyó al D. Francisco de Paula Fernandez al quinquenio exigido por el santo Concilio de Trento; y á su consecuencia, debia asimismo declarar, y declaró por rotos, nulos é insubsistentes los votos solemnes que hizo por virtud de dicha su profesion, nula en sí misma, quedando el propio D. Francisco de Paula Fernandez libre de ellos, y en aptitud para elegir el estado que mas bien visto le sea, á cuyo fin, luego que merezca ejecucion esta providencia, se le franqueará el competente testimonio de ella. Y por este su auto, en fuerza de definitivo, ó como mas haya lugar en derecho, asi lo proveyó, declaró, mandó y firmó su Señoría, con acuerdo y parecer de su Asesor el Licenciado D. Manuel Torriglia, Abogado de este ilustre Colegio, quien tambien lo firma, de que doy fe. = Doctor D. Manuel Ventura Gomez. = Salvador Senarega, Notario, oficial mayor.

En seguida, se solicitó por parte del Fernandez, que teniendo que practicar diligencias sumamente interesantes, y por los graves perjuicios que en la dilacion de ellas se le habian de originar, se le habilitáran los dias festivos que iban á entrar, á lo que se accedió en el dia 18 del mismo mes, habilitando hasta el dia 22 inclusive.

Sin haber evacuado diligencia alguna de las que indicaba la solicitud anterior, se presentó otro escrito esponiendo, que siendo pasado el término ordinario sin haber interpuesto apelacion de la sentencia definitiva, se llamáran los autos á la vista, y se declarase la sentencia por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, franqueándole de ella testimonio, lo que asi se acordó y declaró por providencia de 22 de marzo del presente año.

Tal es, Ilmo. Señor, el contenido de estos autos, que hemos estractado fielmente, para que el Cabildo pueda formar un juicio cabal de este negocio, á cuyo efecto creemos tambien indispensable recordar á V. S. I. cuál sea la doctrina, la disciplina y el orden de estos juicios, enseñada, establecida y conservada hasta nuestros dias en la Iglesia católica, segun enseñan todos los teólogos y canonistas, sin esceptuar aun aquellos que no pueden llamarse ultramontanos.

La reclamacion para obtener un religioso la declaratoria sobre nulidad de sus votos solemnes, emitidos por coaccion, ó de otro cualquier modo que los invalide, es de derecho natural, y asi se ve, que de todos los contratos y obligaciones que el hombre instituye por este principio, puede en su tiempo y término pedir la recision á quien corresponda; mas como el hombre es siempre voluble, y sujeto á pasiones, ilusiones y errores, y lo que en un momento le pareció bueno, justo, útil y agradable, le parece en otro malo, gravoso y molesto, en toda liquidacion se han fijado términos al ejercicio de sus acciones reinvindicatorias, pasados los cuales, ha declarado el Legislador prescripto este derecho en todo ó en parte, ó modificado las acciones, cualidades y orden de los juicios con que pudo hacer valer y conseguir sus deseos. La Iglesia de Dios, conforme en sus disposiciones canónicas con las leyes civiles en esta parte, si bien jamás pretendió privar á los Regulares del referido derecho de reclamacion, lo circunscribió sin embargo á ciertos límites de tiempo,

Digitized by Google

mas que suficiente para que estos pudiesen usar de este remedio, y se evitasen los abusos que la malicia de los mismos hombres hacia de la amplitud é incircunscripcion del remedio, movidos de la fuerza de sus pasiones.

Antes del Concilio Tridentino, no habia establecidos términos de prescripcion al derecho de reclamar los Regulares la nulidad de sus votos: mas como el objeto de esta santa Asamblea era restituir á su mayor esplendor la disciplina eclesiástica con saludables reformas, que la profunda sabiduría y esperiencia de los Padres, inspirados ademas por el Espíritu Santo, conocieron necesarias en las personas, en las cosas y en los juicios eclesiásticos, ordenaron en el capítulo 19 de la sesion 25 de la Reformacion de los Regulares, que ninguno que pretendiese anular su profesion por haberla hecho por fuerza, miedo, ó antes de la edad legítima, fuese oido sino dentro del quinquenio, contado desde el dia de su profesion, y no de otra manera.

Esta regla de disciplina universal hecha por la Iglesia católica, sin perjuicio de las reservas apostólicas, reconocidas auténticamente y con mucha repeticion por el mismo Concilio ecuménico, es decir, de la potestad esencial é inherente al romano Pontífice, Cabeza visible de la Iglesia misma, y único Vicario de Jesucristo en ella, en fuerza de su Primado de honor y de jurisdiccion, es la ley ordinaria que debe regir en los casos de esta naturaleza, y á la cual nadie puede resistir ni desobedecer, como efectivamente ninguno ha resistido, habiéndose admitido en todos los paises católicos, sin esceptuar la Francia, cuyos Parlamentos la registraron como ley del reino, segun lo prueba, entre otros célebres autores que tenemos á la vista, el indicado Van-Espen.

Sin embargo, pues, de esta ley, el gobierno paternal de la Iglesia y de sus supremos Gefes, llenos de caridad y de compasion para con los miserables Regulares que durante el quinquenio no hubiesen hecho la reclamacion de nulidad, no rehusaron usar de la suprema potestad que le competia por su Primado, y conceder algunas escepciones de esta regla general en favor de los que, asistidos de causas justas y suficientes, acudiesen á la benignidad de la Silla apostólica, para solicitar la restitucion al quinquenio, combinando en la concesion de estos indultos la conservacion del orden y de la disciplina eclesiástica, y el bien espiritual y temporal de los Regulares.

En efecto, varios sumos Pontífices, y entre ellos Urbano VIII, en su decreto de 5 de enero de 1638, insistiendo sobre los vestigios de sus predecesores, habla de estos indultos, y prohibe que sin ellos puedan los Ordinarios conocer estas causas de nulidad, trascurridos los cinco años despues de la profesion, como inhábiles y sin jurisdiccion para este caso.

Despues, el inmortal Benedicto XIV, perfeccionando cuanto en esta materia habian dispuesto sus predecesores, estableció para siempre el orden que debia guardarse en estos juicios eclesiásticos, por su citada Bula de 4 de marzo de 1748, en la que dice, que quita á todos los Ordinarios, aun cuando sean Cardenales ó Nuncios apostólicos, toda autoridad y potestad de conocer en esta causa de otra manera que la que deja establecida, prohibiendo que esta Constitucion apostólica pueda ser interpretada, y declarando nulo, irrito y de ningun valor lo que contra ella se haga por cualquier autoridad á sabiendas ó por ignorancia.

Digitized by Google

El orden que prescribe para estos juicios, es el siguiente:

Despues de esplicar las causas que impulsaron el ánimo pontificio para formar esta Constitucion, se ocupa de establecer el modo con que han de seguirse las causas de nulidad de profesion que se promuevan dentro de los cinco años despues de ella; designa los jueces que han de conocerlas, resuelve varias dificultades y cuestiones que acerca de estos casos puedan suscitarse, manifiesta quiénes deben ser citados, qué cualidades debe tener el actor, prescribe el nombramiento por el Ordinario para estas causas de un Ministro, que con el título de defensor de la profesion religiosa, tenga conocimiento de todos los actos y procedimientos judiciales, y cuya obligacion sea propugnar por todos los medios legales el valor de los votos sobre lo que se cuestiona, á fin de que esta impugnacion de oficio produzca el esclarecimiento de la verdad acrisolada de muchas maneras, al cual le incumbe apelar de la sentencia dada en primera instancia, si no le es favorable, seguir el juicio en segunda ó tercera instancia; y finalmente, presentar los interrogatorios, á cuyo tenor deben ser examinados los testigos presentados por el interesado; el cual, tanto por el contesto de esta Bula, como por la práctica inconcusa en estos casos de todos los Tribunales eclesiásticos, que es el mejor intérprete de la ley, es persona distinta del Fiscal de la Curia eclesiástica.

En seguida, procede á hablar dispositiva y decretoriamente de esta misma clase de juicios respecto de aquellos Regulares, que habiendo dejado trascurrir el quinquenio, despues de él, y aun subsistiendo las causas de nulidad de la profesion, solicitan se declare. Confirma el capítulo 19 de la sesion 24 de la Reformacion de Regulares del santo Concilio Tridentino, en el que se prohibe absolutamente á los Ordinarios y Superiores Regulares oir ni admitir demanda alguna sobre este punto fuera del término prefijado; y asimismo, el decreto de Gregorio XIII de 5 de marzo de 1598 acerca de este punto, y usando de la plenitud de su potestad en beneficio de los que necesitasen de la benignidad apostólica, confirma tambien las disposiciones de sus antecesores, que en algun caso tuvieron por conveniente restituir al quinquenio á los Regulares que se hallaban fuera de él, para que estos, no obstante esta inhabilidad, pudiesen ser oidos en los Tribunales eclesiásticos: y suponiendo como cosa indudable, como efectivamente lo es, que el dar á una parte el recurso estraordinario y subsidiario para hacer valer su derecho, es privativo del Superior, del autor de la ley, á quien solo compete conceder exenciones de ella, y no á ningun inferior, establece, que quedando abolido para siempre el método usado antes del Concilio Tridentino, de que los Ordinarios y Superiores Regulares simultáneamente conociesen despues del quinquenio de las causas de nulidad de profesion, en lo sucesivo, todos los Tribunales eclesiásticos procedan en estos casos como los de Roma, á saber; que primero se obtenga del sumo Pontífice, ó de la Congregacion de Cardenales, intérpretes del Concilio Tridentino, ó de la destinada á resolver las consultas de los Obispos y Regulares, autorizados al efecto por el primero, letras de comision para formar el proceso sobre la nulidad de los votos; el cual, concluido, se remite á su Santidad, ó á dichas sagradas Congregaciones, en las que se propone la cuestion de si ha ó no lugar, segun los documentos ó antecedentes remiti-

Digitized by Google

dos, á conceder la restitucion, para que si fenecido el exámen, si se resolviese por la restitucion, se le despache el indulto, en cuya vista procedan los Jueces á declarar la nulidad ó valor de la profesion, guardándose indispensablemente cuanto se haya mandado respecto del juicio que se principia *intra quinquentum* respecto de este otro, declarando nulo y de ningun valor cuanto en contrario se haga, como practicado por Jueces inhábiles, incompetentes y sin autoridad, á cuyo fin revoca y anula si alguno hubiese dado cualquiera disposicion en contrario, ó práctica, aunque sea inmemorial, que declara abusiva.

Tal es el tenor de la Constitucion *Si datam* del señor Benedicto XIV, única regla que en estos asuntos debe seguirse en los Tribunales eclesiásticos despues de lo establecido en el santo Concilio Tridentino, y mandado observar por las Constituciones sinodales de nuestro obispado, en el libro 1.°, título 25 de los Regulares, párrafo 9, artículo 47.

Los infrascriptos, aunque con mucha afliccion, se han visto precisados por un deber de conciencia hacer á V. S. I. una descripcion del proceso y de la ley canónica que debiera haberle servido de norma y modelo, para que por este solo hecho, aun sin necesidad de otras reflexiones, vea con mas claridad que á la luz del medio dia la nulidad de todo lo practicado y declarado en favor del Fernandez; y que hallándose éste en el mismo estado que tenia antes de principiar el proceso, no es actualmente sugeto del sacramento del Matrimonio que pretende contraer, ni puede considerarse como tal, á pesar de las razones, testificaciones, alegaciones, allanamientos y declaratorias pronunciadas en su favor, acerca de todo lo cual vamos á discurrir con la debida separacion y con la posible brevedad, porque el silencio que observemos respecto de esto, es una tácita aprobacion de los principios y máximas que para ello aparecen establecidas en los autos.

Con solo recordar á V. S. I. las terminantes espresiones de la Ley eclesiástica, ó Bula ya citada, en su párrafo 24, en el que se lee: *Sublato eis et eorum cuilibet, cuavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et nullum, irritum et inane, si secus super his à quoquam cuavis aucteritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari*; con solo acordar á V. S. I. la definicion conciliar ya citada del Tridentino, y lo prevenido en nuestro Sínodo, pronunciará sobre él ningun valor de este proceso, por la incompetencia é inhabilidad autoritativa del Juez, y sin mas trabajo que observar la diferencia que se encuentra entre el modo con que se ha sustanciado y fenecido este proceso, y las reglas antiguas y modernas decretadas para su formacion y conclusion, decidirá, que *sí* es nulo en su fundamento, y que tambien lo es en sus modos esenciales. La potestad de jurisdiccion, dada inmediatamente por nuestro divino Salvador á san Pedro, y por él y en él á sus colegas en el apostolado, que es la misma que obtiene hoy su sucesor, único Vicario de aquel Señor en la tierra, debe ejercitarse segun las reglas que él mismo ó la Iglesia docente, presidida por él, hayan establecido bajo su aprobacion y confirmacion, sin cuya sancion ninguna regla disciplinar tiene valor ni fuerza; por lo cual, todos los verdaderos Concilios ecuménicos, todos los nacionales y provinciales celebrados en todo el mundo católico, y todos los Obispos verdaderamente tales, sin querer rivalizar con el Pontífice romano, Príncipe de toda la Iglesia, Obispo de los

Digitized by Google

Obispos, Pastor de los Pastores, centro de la unidad, Piedra fundamental de la Iglesia, cuyos derechos son invariables, como afianzados en la ordenacion espresa de Dios, y respecto del cual, los Obispos, Pastores de sus pueblos, son ovejas de aquel, como decia el gran Bossuet, en el famoso sermon predicado á la Asamblea del clero francés en el año de 1682., han sometido á su autoridad lo que han creido convenir al bien de la Iglesia en materia de disciplina. La potestad de jurisdiccion de los Obispos procede única y esclusivamente del Vicario de Jesucristo, sucesor de san Pedro, al que solo dijo el Salvador: te daré las llaves del reino de los cielos, que es la Iglesia presente, segun la esposicion del Padre san Gregorio, conforme con todos los de la Iglesia, y cuyas llaves significan, como esplica nuestro Angel maestro santo Tomás, la potestad eclesiástica, y la ciencia de ejercerla: y de consiguiente, residiendo en su persona la plenitud de la potestad, justa y lícitamente dá á los Obispos la parte que cree convenir para el bien de sus respectivos rebaños, y se reserva las demas, ejercitando este atributo esencial de todo gobierno supremo, conservando y estableciendo asi el vínculo de unidad la dependencia, obediencia y fidelidad debida al supremo Gefe, y la compaginacion de los miembros con su Cabeza.

Si, pues, la Iglesia católica, reunida y congregada en el Espíritu Santo, en el Concilio de Trento, presidido y confirmado por el sumo Pontífice, dice: *non audiatur nisi intra quinquenium tantum à die profesionis*: si los sumos Pontífices Urbano VIII, Gregorio XIII y Benedicto XIV asi lo tienen mandado, corrigiendo y reformando la antigua disciplina en este punto, es visto, que faltando la jurisdiccion al Juez para oir y conocer de una causa, no puede admitir acerca de ella solicitudes, ni proceder *ad ulteriora*.

Marcados estos principios, y vista la diferencia que hay entre la sustanciacion prevenida y la actuada en esta causa, parece superfluo hablar sobre cada uno de los procedimientos: sin embargo, llama la atencion, que se haya creido suficiente para probar la coaccion en que profesó el Fernandez una testificacion tan diminuta, tan insignificante para el caso, y que se haya omitido lo único que pudiera darle algun valor, que es la declaracion de aquel á quien se supone autor de la fuerza y violencia que se le hizo para profesar: D. Antonio Fernandez, hermano del actor en este proceso, el que era Corrector, segun dicen los testigos, casi todo el tiempo del noviciado del dicho actor, está vivo, habita en el obispado, es Cura ecónomo de la Parroquial de Benamargosa, situada á poca distancia de esta capital, y nada era mas conveniente y justo que haberle exigido declaracion sobre este punto capital, porque aunque la nulidad de la profesion se hubiera probado en su caso suficientemente, por el solo capítulo de haberla hecho antes de la edad señalada por el Tridentino, ya que estaba alegada la concausa de coaccion para ella, era necesario dejarla demostrada.

Cuanto dicen los testigos acerca de la mala conducta que observó el Fernandez en el año del noviciado, con lo que solo han conseguido deshonrarle legalmente sin motivo, todo esto, si bien es verdad que puede reputarse como una presuncion fuerte de su ninguna vocacion al estado religioso, ó de faltarle la gracia especial de Dios para tomar este estado de perfeccion, no prueba fuerza ni violencia, sino travesuras é irreflexion, y acaso falta de

Digitized by Google

vigilancia y celo en sus Maestros y Prelados para advertirle del diverso comportamiento que debia tener en el claustro. Tambien es estraño, que el cuaderno de profesiones fuese presentado por el Procurador, en quien jamás debió estar, que se mandase unir á los autos, y en ellos no aparezca, aun en el tiempo mismo en que se estaban continuando, y que tampoco apareció, se haya hecho en un asunto tan delicado como el presente, de la fundada y sólida doctrina de un considerable número de teólogos y canonistas, que aunque no está aprobada por la Silla apostólica, ha llamado muchas veces la atencion, como se infiere de la citada Bula de Benedicto XIV sobre la profesion tácita de los Regulares cuando fue nula la que emitieron solemnemente, y la cual se hace por actos repetidos de la observancia del mismo instituto, por recibir órdenes á título de la profesion, y por pedir dispensa de las obligaciones consecuentes á la misma; todo lo cual se halla consignado en autos respecto del Fernandez, sobre lo cual nada se le ha preguntado, y que se le atribuya ignorancia invencible acerca de la cualidad de la edad para profesar, cuando mas bien es una ignorancia vencible la que debe atribuírsele acerca de esto, que no se le ocurrió superar.

La ignorancia invencible, segun todos los filósofos, juristas y teólogos, es aquella que de ningun modo puede vencerse ni destruirse despues de haber hecho las diligencias suficientes para ello, ó las que ocurren, segun el alcance de cada uno. Si no las hizo, impútesele á sí mismo, mas no se diga que es ignorancia invencible lo que padecia.

Serfamos demasiado difusos si hubiésemos de ir calificando cada uno de los procedimientos para deducir la nulidad de lo actuado, y examinar á la luz de todos estos antecedentes si el Fernandez es sugeto del sacramento del Matrimonio. Por lo mismo vamos á deducir sobre otros asuntos mas importantes. Se lee en autos, que el nombramiento de un defensor de la profesion religiosa y del valor de los votos, es inútil en unas circunstancias en las que estan suprimidos en España los conventos de Regulares; y prescindiendo de que esta estincion y supresion no ha querido darle nuestro Gobierno otra investidura, ni pretendido que se le dé sino una disposicion civil y política, que si en el fuero esterno ha reducido á los Regulares á la esclaustracion, no ha destruido las fuerzas ni las obligaciones que por ella contrajo cada individuo que la hizo, en tales términos, que aun viviendo en el siglo, deben observar los votos que hicieron á Dios voluntariamente, y aceptó la Iglesia, lo cual está conforme con todo lo que ha espresado el Gobierno de S. M. en este punto: es preciso saber, que si como se dice en los autos, á nadie interesan hoy las profesiones religiosas, interesan á la Iglesia, que tiene derecho por medio de sus Pastores á exigir de cada uno de sus hijos el cumplimiento de los deberes en que está constituido; evitar que bajo pretestos especiosos, hijos de la ignorancia, de la irreflexion y de las pasiones desordenadas, profanen la santidad de sus promesas, y no las hagan tan versátiles é inconstantes como son los deseos de todo hombre. Interesa al honor de la Iglesia, que los juicios que son de su competencia espiritual y divina, se fallen y determinen despues de estar acrisolada la verdad y la justicia. Interesa á la Iglesia el reprimir con su autoridad espiritual y por medios conducentes, á los que para satisfacer sus apetitos osan pretender en-

Digitized by Google

gañarla, y esta es la necesidad de que haya en este juicio, ademas del Fiscal eclesiástico, una parte opuesta al actor para que se verifique un juicio contradictorio, en el cual se obligue á éste á calificar de un modo indudable las razones de su justicia, venciendo á la parte opuesta: es verdad que el Fiscal eclesiástico puede y debe, si se le concede audiencia y confiere traslado en estos juicios, sin dejar de estar por la defensa de la justicia del actor, estar tambien por la ley y su observancia; pero la misma ley quiere que haya esta voz, esta otra parte interesada, y no hay mas que obedecer, asi como se obedece la que en los asuntos civiles de mayor cuantía, que se agitan en los Tribunales superiores y en los supremos, se prescribe que sea con audiencia de los dos señores Fiscales, cuya ley nunca se ha tenido por formularia y de ningun interés, pues el fin de la ley es el culto de la justicia distributiva.

Se repite tambien en los autos muchas veces, que la Constitucion pontificia ya citada es de mera ritualidad ó fórmula, de lo que se deduce que puede ser infringida sin temor. ¿Con que los modos de sustanciar un proceso criminal, ó de seguir unos autos civiles, ó de formar un espediente instructivo ó justificativo, los ritos ó solemnidades de las actuaciones, que son la esencia de la ley que lo prescribe, y la misma ley, pueden ser omitidos al placer y á la voluntad del que juzga por la autoridad de la ley, y con arreglo á la ley? ¿con que las formas de los juicios, que son los modos esenciales de sustanciarlos y fenecerlos, no son atendibles por que son formas? ¿con que el inferior puede omitir las disposiciones del superior? Permítasenos decir, Ilmo. Señor, que si estas razones, que se alegaron para inclinar al ánimo judicial á desentenderse de las disposiciones canónicas en este punto, son ciertas, en vano se han hecho y promulgado todos los Códigos de legislacion, puesto que el Juez puede desentenderse de su observancia, y que este principio inaudito convierte al Juez, que es un mero ejecutor de la ley, en un legislador, que puede formar tantas como quiera para cada juicio que sustancie y determine, en lo cual hay una subversion y trastorno total del orden social y político.

Mucho mas pudiéramos decir en esta materia, y omitimos por la brevedad; mas antes de concluir, solo queremos hacer una pregunta: ¿Se pondria y se admitiria en algun Juzgado secular demanda alguna solicitando se omitiesen en un juicio las fórmulas de su sustanciacion, por ser formas ó ritualidades, ó se solicitaria del Juez inferior que se atribuyese la potestad de la audiencia territorial, ó del Consejo de España é Indias, ó de la suprema potestad legislativa? Y si no habria quien lo hiciera ni lo intentara en los autos y Tribunales civiles, desatendiendo tan notablemente las leyes del reino, ¿merecerán menos respeto las disposiciones conciliares del Tridentino, que actualmente tienen este carácter en España, y los mandatos apostólicos observados inviolablemente desde su promulgacion hasta el dia en todos los Tribunales eclesiásticos?

Insistiendo á inclinar el ánimo judicial para que prorogue su jurisdiccion hasta mirar como no subsistente el decreto citado del Concilio y las disposiciones apostólicas, se asegura, que no obstante la promulgacion de aquel, se ve con admiracion que no tuvo efecto, como se nota en las declaraciones y remisiones del mismo Concilio. Para los infrascriptos es absolutamente nueva esta especie, pues teniendo á la

Digitized by Google

vista la edicion mas correcta de las actas de este Concilio, que es la de Madrid del año de 1773, con la nota de Juan Gallemat, y las remisiones de Agustin Barbosa, y las anotaciones prácticas del Cardenal de Luca, que hemos leido escrupulosamente, ninguna otra doctrina hemos encontrado que la que dejamos establecida. Pero aunque algun autor de los citados en las remisiones hubiese proferido su opinion contraria, ¿deberia ser esta opinion, singular y desautorizada, preferida á la voz de toda la Iglesia, á la de su Cabeza visible, y á la práctica universal de sus Tribunales? En los civiles se atiene el Juez á las glosas y comentarios de los jurisconsultos, ó al testo de la ley: ¿y si esta falta en algun caso estraordinario, revestido de circunstancias particulares y desconocidas no prevenidas por la ley, no se juzga por la resolucion que hayan dado otros Tribunales con esta ocasion? Estamos creidos que no podrán negarse ni desconocerse estos principios.

Se añade tambien, que en las diócesis de Francia y de Italia, ni se exije ni se necesita el indulto apostólico para restituir al quinquenio al Regular que despues de él solicita se declare la nulidad de sus votos; y de aqui se pretende deducir, que si los Obispos de unas naciones vecinas y católicas, y principalmente la Francia, donde sus Prelados no lo son por la gracia de la santa Sede apostólica, sino del Espíritu Santo, no tienen necesidad de esta dependencia, ¿por qué en España?

Sentimos mucho haber de asegurar que estas especies se han vertido con bastante equivocacion; y para demostrarlo no hay necesidad de citar la autoridad de muchos Doctores, pareciéndonos suficiente la del ya nombrado Vanespen, el cual, en su célebre obra del Derecho universal y eclesiástico, parte 1.ª, título 27, capítulo 6.º, párrafo 10, se espresa asi: "El decreto del Concilio Tridentino, relativo á fijar el quinquenio como tiempo hábil para que un profeso reclame la nulidad de sus votos, fue recibido en Francia, y auxiliado por un decreto régio." Mas la restitucion de un profeso al quinquenio suele no admitirse sino en casos estraordinarios, porque los Parlamentos han mirado estas solicitudes como abusivas; y para probar este rasgo histórico, cita á Brodeau y á Cárlos Febret, célebres jurisconsultos y prácticos franceses. Luego en Francia es conocida y observada la prescripcion del quinquenio, y admitido, aunque en casos estraordinarios, el indulto de restitucion á él.

Respecto de las diócesis de Italia, no hemos encontrado el menor vestigio de la especie proferida, y despues de un prolijo trabajo, solo hemos visto una nota del célebre canonista Juan Pedro Gibert, puesta al párrafo 5.º del capítulo ya citado de Van-Espen, que espresa, que en Italia y en las demas regiones donde toda la disciplina del Concilio Tridentino está en plena observancia, no es necesario indulto alguno de la Silla apostólica para que los Ordinarios ó Vicarios generales de los obispados conozcan de las causas de nulidad de las profesiones en el tiempo prevenido por aquella. ¿Mas esto es *elapso quinquenio*, que es la cuestion? En verdad que no. En dicho párrafo, citando Van-Espen á Febret, dice, que en las tierras de la Iglesia y otras provincias que se llaman de la obediencia, se agitan estas causas, segun lo mandado por el santo Concilio de Trento; pero que en Francia, aun dentro del quinquenio, se necesita de indulto apostólico, por el cual se de-

Digitized by Google

lega la comision de fenecerlas y conocerlas á ciertos Jueces que se llaman *in partibus*, con inhibicion de todo otro Juez, bajo pena de nulidad; acerca de lo cual, dice el Comentador, que ni Van-Espen, ni Febret conocieron la disciplina de la Iglesia francesa en esta parte, pues los Obispos y Vicarios generales conocian de ella en este período, y lo mismo en Italia, lo que comprueba con el testimonio de Fagnano, Provisor de la diócesis de Antuerpia, esponiendo la decretal *nullus de regularibus et transcurritibus ad Religionem*, y con la coleccion de resoluciones canónicas publicadas por Mongeot en París el año de 1635. Visto es el error de la proposicion, en que se pretendió afirmar, que en Francia y en Italia no necesitaban los Obispos, aun fuera del quinquenio, del indulto para restituir á él á los Regulares; y se demuestra mucho mas, al ver que en el párrafo de que se ha querido inferir esta rara doctrina, solo se habla de los Jueces á quienes compete conocer tales causas, y nada del punto principal de la cuestion, que es, si los Ordinarios pueden, pasados los cinco años, oir á un profeso, sin indulto del Pontífice, sobre nulidad de su profesion.

En orden á que los Obispos de Francia no lo son por la gracia de la santa Sede sino del Espíritu Santo, solo tienen que decir los infrascriptos, que con tomarse el pequeño trabajo de ver el encabezamiento de todos los Mandamientos y Pastorales de todos los Obispos franceses antiguos y modernos, se destruye esta proposicion, digna de gravísima censura, pues no hay uno que no principie: "que es Obispo de tal Iglesia por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica," que quiere decir, que sin merecer los Prelados esta dignidad, se la ha conferido el Señor y la santa Silla apostólica, origen, principio y raiz de toda potestad eclesiástica, segun se esplican los Concilios generales Niceno, Calcedonense, Efesino, Lugdunense, Florentino y el de Trento, y todos los santos Padres de la Iglesia, cuyo unánime consentimiento forma un argumento de fe, por la razon que dá el ilustre Melchor Cano en su célebre obra de *Locïis teologicïis*, á saber, que habiéndolos Dios elegido para Maestros de los fieles, es injurioso á su bondad y santidad que permitiera se engañase sobre puntos concernientes á la fe y á las costumbres.

Se añade y se repite, que las comunicaciones con la Silla apostólica no estan espeditas, lo cual es un plausible motivo para que el Ordinario se creyera en aptitud para declarar lo que está consignado en autos. Aun en la hipótesis de que los Prelados inferiores pudiesen, en todas las causas reservadas al conocimiento y autoridad de la Silla apostólica, usar de las facultades de ella, en el pretendido caso de incomunicacion, y que la de que se trata estuviese comprendida en el número de estos, que indudablemente no lo está, basta para demostrar la equivocacion de este aserto acercarse á la Notaría mayor de espedicion de breves y dispensas en este obispado, que ejerce D. José Delgado, para saber la certeza de este hecho; y aun sin necesidad de ello, el señor Vicario capitular, que habrá ejecutado recientemente muchas dispensas matrimoniales y de otra especie, podrá dar el mérito correspondiente á esta idea.

¿Pero con qué razon, pretestos y motivos podrá paliarse la omision de todas las cualidades legales que exije este juicio, que van ya referidas? ¿cómo no se ha nombrado el defensor de los votos, cómo no se le ha oido, cómo

Digitized by Google

no estan formados por él los interrogatorios para el examen de testigos, cómo no se ha apelado de la primera providencia, cómo habiéndose alegado la fuerza y coaccion no se ha probado si fue grave ó leve, y cómo, en fin, sin dos sentencias conformes pronunciadas en juicio contradictorio sobre la nulidad de la profesion del Fernandez, intenta éste, como si no estuviese ligado con un impedimento dirimente, contraer matrimonio?

A estas dificultades se sale al encuentro con decir, que cualquiera Ordinario, investido de las mismas facultades que tuvieron los Apóstoles, puede dispensar en este y en los demas casos que ocurran, en virtud de la plenitud de sus facultades, y que las reservas pontificias son unas usurpaciones hechas á la autoridad de los Obispos.

La mision que Jesucristo nuestro Señor dió á sus Apóstoles, es la que se ha repetido y repite en la sucesion del ministerio. Esto es una verdad: pero como esta proposicion misma se ha hecho, por desgracia, susceptible de diversos sentidos opuestos á la verdad católica, es muy conveniente que se esponga brevemente cuál sea esta.

En efecto, decir que los Obispos suceden á los Apóstoles en toda la potestad que ejercian, y que esta no incluia la sujecion y dependencia canónica de san Pedro, es falso. La potestad de los Apóstoles fue personalmente y cual convenia en la fundacion de la Iglesia, absoluta é ilimitada, segun la necesidad de aquella época, pero sin embargo de esta ilimitacion, subordinada á la cátedra de san Pedro; fue la razon fundadísima que alegan los sábios Cardenal de Perron y otros Obispos franceses, y Pedro de Marca, en su célebre obra de la concordia entre el Sacerdocio y el imperio, á saber: *ut si ab ejus unitati recedentes in Ecclesiis edificandis aliam Cathedram constituerent schismatici haberentur*; y asi es, que establecida una Iglesia y sus Ministros de toda gerarquía, *communioni Petri eam subjicere tenebantur*, como dice el citado Cardenal Perroni. Los Apóstoles necesitaron para la pronta y espedita formacion de la Iglesia católica, en la que habia de entrar tanta multitud de gentes de diversas naciones, climas, costumbres y lenguas, de una jurisdiccion ilimitada é incircunscripta, pues lo contrario hubiera retardado mucho la compaginacion y uniforme consociacion de este cuerpo místico en unidad perfecta (1); pero despues de haberse verificado el bien, la unidad y la conservacion de este mismo cuerpo pedia, que la autoridad de los sucesores de los Apóstoles fuese limitada, para que se esplicase con mas claridad la dependencia de los miembros de la Iglesia con su Cabeza. Es mas; habria sido lo contrario una imperfeccion de esta obra de Dios por escelencia, porque no siendo los Obispos sucesores de los Apóstoles en su santidad, y en estar revestidos de los dones y gracias sobrenaturales de que fueron llenos aquellos por el Espíritu Santo, habria sido grande la confusion y desarreglo que habria de introducir en el sistema esencial y constitutivo de la Iglesia el abuso de la autoridad, que hubieran hecho, dictando leyes y determinaciones contrarias, que romperian los lazos de la verdadera unidad, capaces aquellas de disolver los que unen á los que viven en la comunion de una misma fe, de unos mismos ritos y Sacramentos, destruyendo asi lo que otros habian edifica-

(1) En esta obra se ha probado ya que ni la necesitaron, ni pudo convenir.

Digitized by Google

do, haciéndose de esta manera la Iglesia de Dios versátil y humana, como decia el Padre san Cipriano. Este seria indudablemente el resultado de la omnímoda potestad de los Obispos, como aseguraba el gran Bossuet.

En efecto, esta sucesion absoluta é ilimitada del ministerio, jamás habria reunido en un centro de unidad las distantes líneas de toda la Iglesia católica, cuya perpetuidad y duracion hasta el fin de los siglos es de fe divina, se habria disuelto ya y aniquilado.

El adorable Fundador de la Iglesia comunicó á los Apóstoles dos potestades: una para conferir y comunicar los bienes espirituales que nos adquirió en la Cruz, por medio de los Sacramentos y la predicacion de su divina palabra; esta se llama potestad de orden, y en esta han sucedido los Obispos á los Apótoles sin duda alguna: otra, que tuvo por preciso objeto y fin el arreglado y recto gobierno de toda la Iglesia en su potestad espiritual, y que sus miembros, en la recepcion de los bienes espirituales y Sacramentos, de que es fiel depositaria, conservasen el orden, sin el cual no habria unidad, la cual se llama potestad de jurisdiccion. La primera proviene siempre, y en todo sentido, de derecho divino, la comunica Jesucristo inmediatamente, é imprime un carácter indeleble en el alma del que la recibe: y la segunda, aunque nace del mismo derecho, el ejercicio de sus actos dimana del derecho eclesiástico, fundado en el orden gerárquico establecido por Jesucristo.

¿Y cuál es este? que Pedro y sus sucesores tengan la plenitud de potestad que se sirvió darle al primero para regir y apacentar, no solamente á los corderos, que son todos los hijos de la Iglesia, sino á las ovejas, que son los Obispos, que con espiritual fecundidad los dan á luz por sí ó por medio de los Presbíteros, á quienes comunican, por la imposicion de sus manos, esta admirable potestad de hacer hijos de Dios, como dice san Juan, y que los Prelados de los diversos rebaños esten sujetos al que es la Piedra sobre la cual se edificó la Iglesia. Esta es la doctrina de la fe que profesamos, la cual no puede destruirse alegando el célebre pasaje contenido en el capítulo 20, versículo 21 del Evangelio de san Juan, á saber; las palabras que dijo Jesucristo á sus Apóstoles la primera vez que se les apareció despues de resucitado: *Sicut missit me Pater, et ego mitto vos.* La aplicacion que se hace de este testo, pretendiendo demostrar con él la igualdad de jurisdiccion de todos los Apóstoles, debe calificarse cuando menos de falsa, pues la significacion de él, segun lo ha entendido la Iglesia y lo han esplicado todos los Padres griegos y latinos, es: que asi como el Padre envió al mundo á su Hijo único para destruir los errores, enseñar y predicar la verdad, oponerse á la corrupcion del siglo, fomentar la caridad mútua, y establecer el reino de Dios, y esto aun á costa de sufrir los ódios y persecuciones del mismo mundo, como á él mismo le habia sucedido, asi él, á quien se habia dado toda potestad en el cielo y en la tierra, los enviaba á ellos para llenar estos juicios, que fueron el objeto de su gloriosa venida, haciéndoles advertir en esto que la mision apostólica no podia encargarse mas que de él. Esto es lo que significa el testo citado; mas, aunque quisiera dársele otra latitud, ¿se seguiria de esto que los Apóstoles, y de consiguiente sus sucesores, tuvieron igual potestad que san Pedro y los suyos? Con solo leer los dos versos siguientes, se vé con

Digitized by Google

claridad la equivocacion con que se alegaron estas palabras del Evangelio: *Hæc cum dixisset insuflavit, et dixit eis: accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata remitentur eis, et quorum retinueritis retenta sunt*, en las que solo les dá la potestad de perdonar pecados por medio del sacramento de la Penitencia, y la de comunicársela á sus sucesores en el Sacerdocio. ¿Mas cuándo se les dijo á los Apóstoles lo que á Pedro separadamente, *tibi dabo claves regni cœlorum &c.*? Visto es, que si el Príncipe de los Apóstoles tuvo colectivamente con todos sus cólegas la autoridad de perdonar pecados, estos no recibieron la de la primacía que consta del capítulo 16 del Evangelio de san Mateo, y del 21 del de san Juan, llegando éste á ser tan escelente, que el Padre san Juan Crisóstomo, en la Homilia tercera sobre los Hechos de los Apóstoles, no olvidó afirmar, que san Pedro por sí solo, y sin la concurrencia de los demas, pudo nombrar por Apóstol á san Matias, en lugar de Judas prevaricador.

En vano se dirá ya que Jesucristo dió á todos los Apóstoles lo mismo que á Pedro, y se proclamará la potestad de atar y desatar las almas de los fieles de los lazos del pecado, como una prueba de la igualdad de jurisdiccion con Pedro. El supremo dominio espiritual no consiste tanto en la facultad antedícha, como en poseer las llaves, en las cuales se espresa una autoridad independiente para gobernar. De aqui es, que habiendo dicho el Salvador solo á Pedro, á tí te daré las llaves del reino de los cielos, solo dijo á los demas, en distinta ocasion: los pecados que perdonáreis serán perdonados, sin hacer mencion de las llaves; y no se diga que el poder de estos consiste precisamente en ligar y desatar, por lo cual era superfluo el nombrarle. Seria una blasfemia suponer que Jesucristo hablaba supérfluamente.

Si nosotros no habláramos al Cabildo, tan penetrado de estas verdades y tan fiel en seguirlas; si se tratase, en fin, de una controversia, nada nos seria mas facil que probar la superioridad del Papa en la potestad de jurisdiccion sobre todos los Obispos, y la obediencia que estos deben á sus juicios, ya dogmáticos y ya disciplinares, presentando una serie inmensa de testimonios de los Padres de la Iglesia, de los Concilios y de todos los Doctores, no solo teólogos, sino filósofos y publicistas. La obligacion general de sujetarse los Obispos á las resoluciones pontificias, es una consecuencia del derecho que tiene el Papa de confirmar á sus hermanos, al que todos deben someterse con una firmísima adhesion, si quieren obtener la salud eterna, so pena del terrible juicio de Dios, como decian y confesaban los Obispos de la Iglesia de Francia en la Asamblea del clero del año de 1653; añadiendo uno de sus mas ilustres miembros, Monseñor Gilbert, como sentimiento de toda la Francia: *Ipsis romanis Pontificibus obedire, jure divino se teneri Galli predicant super tecta.* Concluyamos, pues, este punto, citando no á un Padre de la Iglesia, ni á un Doctor católico, sino á uno de sus mas terribles enemigos, cual es Juan Calvino, el que en el libro 6.° de sus Instituciones, párrafo 11, dice: "Que Dios ha colocado el Trono de su Religion en el centro del mundo, y que en él ha elevado un Pontífice único, hácia el cual estan todos obligados á volver los ojos para mantenerse firmemente en la unidad." Y no olvidemos, que el asegurar que cada Obispo en su diócesis ha recibido de Jesucristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de ella, eludiendo asi la superio-

Digitized by Google

ridad de los Concilios generales y del Papa, es una proposicion condenada por la santidad de Pio VI en la Bula que empieza: *Auctorem fidei*, de 28 de agosto de 1794, cuyo contenido se mandó observar en España por Reales cédulas del señor Rey D. Cárlos IV, de 10 y 15 de diciembre de 1800.

Queda, pues, probada la desigualdad de autoridad que existe en los Obispos respecto del Papa, y pasamos á hablar sobre la legitimidad y justicia de las reservas de jurisdiccion que se hace, lo cual se apellida despojos y usurpaciones.

¡Qué concepto formarán los hombres poco instruidos cuando vean que se trata al sumo Pontífice en estos autos de raptor y usurpador de las facultades propias de los Obispos! Claro está que no será de respeto y veneracion para con los sucesores de san Pedro, sino de aversion y de menosprecio. Los mismos Obispos sufrirán tambien este perjuicio respecto del pueblo que gobiernan, por haberse dejado despojar de sus facultades nativas, y sufrir esta violencia. Estas ideas no son conformes á la unidad y régimen que Jesucristo estableció en su Iglesia, pues tienden á que cada Obispo dentro de su diócesis sea un Monarca espiritual, independiente, ilimitado y absoluto, viniendo á ser asi el gobierno de la Iglesia católica una verdadera y formal aristocracia, lo que es un absurdo contrario al Símbolo de la fe y al Evangelio. Asi se esplicaba el estinguido Consejo de Castilla, en la consulta que dirigió al señor D. Cárlos IV en 22 de abril de 1800, sobre que se debia suprimir la impresion de obras de Pereira y de Cestari, que abundan en estos dias. No hay unidad de Iglesia sin unidad de fe, sin sujecion á una Cabeza suprema, como decia nuestro Maestro santo Tomás. El Papa y la Iglesia son una misma cosa, esclamaba san Francisco de Sales, y atacando á aquel se destruye esta. ¿Cómo, pues, se hacen estos tiros á la autoridad pontificia, persuadiendo que las facultades inherentes á su Primado son usurpaciones malignas, que se deben en gran parte á las falsas decretales, cuando toda la Iglesia clama en contrario, cuando el Evangelio es el fundamento sobre que estriba la jurisdiccion pontificia, y cuando jamás han podido servir estas supuestas decretales de apoyo á la autoridad de los Papas?

Concedamos por un momento que la autoridad de los Obispos en orden á su jurisdiccion espiritual, sea de derecho divino; mas concedido esto, siempre será cierto que del mismo derecho procede la autoridad pontificia, y la superioridad de esta sobre la episcopal, y en este caso deduciremos esta legítima ilacion: luego en las reservas que el Papa se ha hecho, la autoridad de los Obispos se halla coartada, no por un poder humano, sino por una potestad igualmente divina, que Dios ha constituido sobre ellos.

En efecto, es un principio incontestable de jurisprudencia natural, que el derecho que tiene el Gefe de una república de adoptar todos los medios que pueden conducir al bienestar de la sociedad que rige, nace necesariamente de la obligacion que tiene el mismo Gefe de procurar la felicidad de sus súbditos y la conservacion del Estado. Este fue el fin que siempre se han propuesto los Pontífices en sus reservas, que se califican de usurpaciones violentas, pero que la Iglesia en sus Concilios generales, como repite el de Trento en la sesion 14, cap. 7.°, ha reconocido por justas y legítimas. ¿Y cómo ha de llamarse usurpacion el ejercicio de un derecho que siempre se tuvo, y que si otros lo ejercitaron fue

Digitized by Google

por el consentimiento espreso de aquel en quien residia como en su origen? De hecho, esas facultades estraordinarias que tenian los Obispos segun las reglas de disciplina, ¿quién se las dió sino la autoridad de los Concilios? Y estos Concilios, fuesen generales, nacionales ó provinciales, ¿quién los presidia y aprobaba sino el Papa? ¿Podrian considerarse como obligatorios sus decretos disciplinares, si no recibian esta sancion? Cítesenos uno solo que se tenga por verdadero Concilio; y si no se encontrára, es preciso confesar, que si los Obispos han ejercido antes facultades que ahora no pueden, las recibieron del sumo Pontífice, el cual ahora reasume lo que siempre fue suyo.

Somos ya demasiado difusos, y solo este temor nos hace omitir los luminosos principios que sobre esta materia establece el inmortal Pontífice Benedicto XIV, en el libro nono, capítulos 1.° y 2.° de su obra del Sínodo diocesano, y lo que el venerable Pontífice Pio VI, en su citada Bula *Auctorem fidei*, declarà, que decir lo contrario debe calificarse con las notas de falso, temerario, derogatorio é injurioso al Concilio Tridentino y á la autoridad de los sumos Pontífices, y lesivo de la potestad gerárquica superior; y concluimos, respondiendo á la tan decantada imperiosa necesidad que se ha propuesto, para que el Tribunal eclesiástico olvide las respetables y justas reglas que debiera haber tenido presentes para este caso, con las palabras del gran Tertuliano, en su libro de *Corona militis*: "La disciplina universal de la Iglesia no se dobla ni se atempera á las circunstancias, porque nunca debe haber, ni hay necesidad de delinquir violándola." *Non admitit status fidei allegationem necessitatis, nulla est necessitas delinquendi: nec illi necessitati disciplina convivet.* (Cap. Necessitas, folio 467, edicion de Basilea, año de 1528).

Por todo lo cual, juzgamos, que habiéndose procedido en estos autos sin sujecion á lo establecido en el santo Concilio de Trento, y á la Constitucion pontificia de Benedicto XIV, que deben regúlar estos juicios, debe el señor Vicario capitular reputar al Fernandez como ligado con el impedimento dirimente del voto solemne, y en su consecuencia, no permitirle que contraiga el matrimonio que solicita, por no ser actualmente sugeto de este Sacramento.

Este es nuestro sentir, nuestra creencia y nuestro juicio, que ofrecemos á la consideracion de V. S. I., dejando asi evacuado el informe teológico-canónico que se sirvió pedirnos, y en el cual nos hemos ceñido á demostrar la proposicion, ó sea punto en cuestion, sobre que se nos habia preguntado.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 1.° de julio de 1837. = Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral de Málaga.

Nota. En vista del informe que antecede, el señor Dean de aquella santa Iglesia, Vicario capitular, puso providencia en el pliego matrimonial y solicitud de D. Francisco de Paula Fernandez, sobre dispensa de las moniciones canónicas, para que los autos de nulidad de la profesion religiosa hecha por él se archivasen en la Notaría mayor, declarando ademas, que el Fernandez no era sugeto hábil para contraer matrimonio, no obstante la definitiva sobre dicha nulidad, y que este espediente se guardase en el Archivo secreto de la dignidad. Con esta negativa á su solicitud, y con el consejo de personas doctas, se

Digitized by Google

convenció el Fernandez de la nulidad de todo lo antes hecho, y resolvió presentar y presentó memorial, para que por el señor Gobernador se impetrase de su Santidad su rehabilitacion al quinquenio, de resultas de cuyo escrito se formaron y firmaron las correspondientes preces para remitirlas á Roma. Cuando se daban pasos tan acordes, legales y acertados, únicos que debian darse, é indispensables para regularizar los procedimientos, se presentó en Málaga el señor Obispo electo D. Valentin Ortigosa, á quien el Cabildo, mandado por Real orden de 7 de octubre de 1836, habia nombrado Gobernador, y entonces acudió el D. Francisco de Paula Fernandez ante este Señor con el escrito que sigue; y en su vista se dictaron las providencias que le acompañan, por el señor Ortigosa.

DOCUMENTO 3.º

Solicitud.

Ilmo. Señor: = Don Francisco de Paula Fernandez, Médico titular de la villa de Casarabonela, á V. S. I. con el debido respeto, hago presente: Que víctima de poderosas sujestiones, y de ardides de familia, tan propios de la ignorancia de los años anteriores, fuí arrastrado contra mi voluntad, y antes de cumplir la edad prevenida por el santo Concilio de Trento, á contraer profesion religiosa en el convento de Mínimos de esta ciudad. Sumido en el claustro contra todas las inclinaciones mas poderosas de mi corazon, arrastraba en su silencio las cadenas que se me habian impuesto, hasta que jurada la Constitucion de 1820, salí á respirar el aire puro de la libertad por medio de la secularizacion. Entonces, y muchos años despues, ignoraba yo el juego que se habia hecho de mi persona, llevándome á los pies del Altar con un engaño que, si pudo alucinar á los hombres, Dios lo reprobaria con los votos que se me arrancaron. La verdad fue, Sr. Ilmo., que valiéndose los directores de aquella farsa de la circunstancia particular de haber tenido mis padres otro hijo de mi mismo nombre, que murió de corta edad, y antes de mi nacimiento, la partida de Bautismo de este sirvió para el espediente de profesion, la que se verificó á la sombra de tan atroz error, y de un tan vil engaño, que la constituyó ineficaz y nula perpetuamente. Tan pronto como descubrí el enredo, acudí á este Tribunal eclesiástico solicitando la declaracion de nulidad de mis votos. Desde aqui, Ilmo. Señor, data la historia que voy á someter á la ilustracion de V. S. I., esperando de su justicia la reparacion de tantos y tamaños males como se me han ocasionado. = El espediente de nulidad se siguió por cuantos trámites exigió el Fiscal de este obispado, persona encargada de defender la validez de la profesion: se practicaron las pruebas que exigió, se depuró la verdad en juicio contradictorio, y el señor D. Manuel Ventura Gomez, que á la sazon regentaba la jurisdiccion eclesiástica de esta diócesis, pronunció, con dictámen de Asesor, sentencia definitiva declaratoria de la nulidad de los votos, en 11 de marzo del año pasado de 1837. No habiendo apelado de ella el Fiscal, y

Digitized by Google

pasados los dias prevenidos por derecho, se declaró por consentida y ejecutoriada, y recibió de este modo la solemne sancion de cosa juzgada. Escusado yo con esta declaracion, y creyéndome en aptitud y libertad de abrazar otro estado, que debia llevar adelante en cumplimiento de sagrados empeños, entablé ante el Cura de Casarabonela el correspondiente pliego matrimonial; pero habiendo sido preciso el suprimir las públicas amonestaciones, se acudió para obtener la dispensa al señor Vicario capitular. No lo era ya el señor D. Manuel Ventura Gomez, y sí el señor Dean de esta santa Iglesia, quien en vez de negar ó conceder la dispensa de moniciones, único punto sujeto á su conocimiento y decision, por una inversion de principios violenta y desconocida, retrotrae las cosas al punto de donde partieron, esto es, vuelve atrás á examinar si la declaracion de nulidad estuvo bien ó mal hecha. De este modo se erigió en superioridad de su propio Tribunal, y en Juez de revision de los juicios fenecidos en su propio juzgado. Llama el espediente, hace una misma cosa de una sentencia ejecutoriada y un pliego matrimonial pendiente sobre dispensa de amonestaciones, lo pasa todo al Cabildo eclesiástico para su informe, y abre una discusion de escuela, pretendiendo sujetar á ella la validez ó ineficacia de una sentencia pasada ya en autoridad de cosa juzgada. No es mi ánimo combatir aqui las doctrinas sentadas por el Cabildo en su informe, aunque nada me seria tan fácil como demostrar, que si un dia pudieron tener algun valor para suspender el pronunciamiento de la sentencia, hoy son absolutamente insignificantes para detener sus efectos; si bien no dejaré de asegurar tambien, que unas reglas de disciplina eclesiástica, dadas para el tiempo en que existian las comunidades religiosas, y para tiempos tranquilos de espeditas y fáciles comunicaciones con la corte de Roma, no son en manera alguna aplicables, ni al tiempo en que nos hallamos, y mucho menos al caso escepcional, quizá único en su especie, de mi profesion religiosa. Séase de esto lo que se sea, la verdad es, que en el señor Dean no residian facultades mas que para negar ó conceder la dispensa de amonestaciones, y de ningun modo para reveer el espediente y la sentencia. Habiendo sido mas adelante, y habiéndose conformado con el parecer del Cabildo, que opinó por la invalidez de la sentencia, y por consecuencia, que yo no era persona hábil para contraer matrimonio, detuvo el curso del pliego matrimonial, mandándolo custodiar en el Archivo secreto de la dignidad. Cerradas asi las puertas á mis esperanzas, y á la justicia que me asistia, ni ignoré entonces, ni ignoro ahora, que me quedaba el recurso de implorar el Real auxilio de la fuerza que notoriamente cometia aquel señor Provisor en el conocer y proceder de materia que ya no le incumbia. Pero la fuerza, no solo versaba sobre el espediente de nulidad de votos, sino que tambien se estendia al matrimonial; y tratándose de esta materia, la publicidad á veces es perjudicial y desastrosa para el honor de las familias. ¡Quiera Dios que no llegue el caso que tenga yo que hacer uso de aquel último estremo! Mas antes, ha llegado V. S. I., á quien como Juez clamo por el cumplimiento de la sentencia. Hablándole al Juez, le pediré en justicia, y le diré, que sin incurrir en las mismas faltas que su antecesor, no puede dejar de llevar adelante los efectos de una sentencia ejecutoriada con que le requiero. Hablándole al Prelado ecc-

Digitized by Google

to, al que ya debe mirar este rebaño como confiado á su vigilancia y esmero pastoral, reclamo su proteccion y auxilio para calmar los terribles clamores de dos conciencias agitadas. En el seno de V. S. I. he depositado secretos de la mayor importancia: V. S. I. deducirá los trascendentales y perjuicios, los escándalos que pueden resultar de la estancacion de este asunto. Materia es esta en la que no puedo confiar mas al papel, sin comprometer el honor de una familia. = Basta, pues, Ilmo. Señor: V. S. I. ha acreditado en su larga carrera de hombre público, que posee conocimientos nada comunes, hallándose á la altura de cuantos progresos se han hecho en las ciencias civiles y canónicas: y los sofismas de la escuela y de las malas doctrinas, en el importante ramo de disciplina eclesiástica, no tienen mas valor á los ojos de V. S. I. que las falsas decretales de Isidoro Mercader: por tanto = Suplico á V. S. I., que bien obrando dentro del círculo de sus facultades gubernativas, ó bien en las judiciales, mande llamar todos los antecedentes, y con vista de ellos decretar la dispensa de las moniciones, único punto pendiente, por cuya gracia y justicia rogaré á Dios guarde la vida de V. S. I. muchos años. Málaga 11 de enero de 1838. = Ilmo. Señor. = Francisco de Paula Fernandez.

Auto. Unase este escrito al pliego matrimonial que se cita, y tráigase con los autos de nulidad de profesion, que tambien se refiere, para determinar lo que corresponda. Lo mandó el Ilmo. señor Don Valentin Ortigosa, Obispo electo de esta diócesis, Gobernador, Provisor y Vicario general capitular de ella, sede episcopali vacante, con omnímoda jurisdiccion, en Málaga á once de enero de mil ochocientos treinta y ocho. = Ortigosa.

Decreto. Málaga 15 de enero de 1838. = Dése cuenta por la via gubernativa. = Hay una rúbrica. = Licenciado Sorni, Secretario.

Otro. Málaga 16 de enero de 1838. = Oficiese al Cura de Casarabonela, para que en atencion á que este interesado, en su escrito de veinte de julio del año último, manifestó que ya se habia dado publicidad á este negocio, por cuya razon desistia de su solicitud de dispensa de proclamas, diga si desde aquella ha ocurrido alguna nueva causa, por la cual juzgue debe accederse á aquella dispensa que de nuevo solicita; y si la hubiese, proceda desde luego, y con la mayor brevedad, á recibir la correspondiente sumaria informacion de testigos. = Hay una rúbrica. = Licenciado Sorni, Secretario.

Oficio al Cura de Casarabonela. Gobierno eclesiástico del obispado de Málaga, sede vacante. = En el espediente de D. Francisco de Paula Fernandez, Médico titular de esa villa, solicitando la dispensa de proclamas para el matrimonio que desea contraer con Doña Rosa de Rivas, de esa misma vecindad, por los graves perjuicios que de la publicidad se podrian ocasionar, en escrito de veinte de julio del año último se separó de dicha solicitud, en virtud de haberse dado ya publicidad á este negocio. Mas como en once del presente reproduzca de nuevo la misma peticion, he acordado en el dia de hoy, que con la mayor urgencia me informe V., si con posterioridad á la época en que desistió de su peticion el indicado Fernandez, ha ocurrido alguna nueva causa por la cual juzgue V. que debe accederse á su nueva solicitud; y si la hubiese, proceda desde luego, y con la mayor brevedad, á recibir la correspondiente sumaria informacion de testigos, que me remitirá con su infor-

Digitized by Google

me.=Dios guarde á V. muchos años. Málaga 16 de enero de 1838.=Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador.=Señor Cura de Casarabonela.

Cuyo oficio fue cumplimentado en diez y ocho del propio mes de enero por el Cura de la Iglesia parroquial de la enunciada villa de Casarabonela: y á su consecuencia, ante el mismo y el Notario de ella, fueron presentados y examinados como testigos, el Presbítero D. Francisco del Rio, D. José Garcia Cumbres y D. Pedro Borrajo, de aquella vecindad, quienes unánimemente dijeron, bajo juramento, que habiendo desistido el D. Francisco de Paula Fernandez de la solicitud que hizo, se hallaban en aumento los disgustos y desavenencias suscitados en la familia de la contrayente Doña Rosa de Rivas, por pertenecer ésta á las principales y mas relacionadas del pueblo; y que para evitarlas y cortar de raiz todos estos males, creian conveniente se desposasen en secreto, y por este medio se ahorrarian gastos, y cubriria el honor de dicha contrayente, que se hallaba mancillado por el frecuente trato y entrada del Fernandez en las casas de su morada, pues de lo contrario, insistiria la contrayente en que el referido Fernandez la dejaba burlada, &c.

Informe del Cura. Ilmo. Señor:=En virtud del oficio que obra por cabeza de esta informacion, dado por V. S. I. en diez y seis del presente, para proceder con el acierto y verdad que exije el informe que se me pide por V. S. I. para la dispensacion de proclamas que pretende D. Francisco de Paula Fernandez, Médico titular de esta villa, para el matrimonio que solicita con Doña Rosa de Rivas, de este domicilio, me he valido de aquellas personas que he conceptuado de mas verdad en esta villa; y tanto por lo que dichos testigos producen en sus declaraciones, cuanto por conceptuar que si se verifica será del agrado de Dios se le dispensen dichas proclamas, con el fin principal de acelerar dicho matrimonio, y evitar no solamente los disgustos que son consiguientes en las familias de estimacion por las ocurrencias que se han presentado en dicho matrimonio, sino es que al mismo tiempo se evitarán escándalos y ruinas espirituales, de que por desgracia adolecen los pueblos pequeños, por los motivos que á V. S. I. no se le ocultarán con su sábia penetracion é ilustrado conocimiento. Que es cuanto en honor á la verdad puedo informar á V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Casarabonela y enero diez y ocho de mil ochocientos treinta y ocho.

Auto. Dado cuenta de estos autos al Ilmo. señor D. Valentin Ortigosa, Presbítero, Arcediano de Carmona, Obispo electo de esta diócesis, Gobernador, Provisor y Vicario general capitular de ella sede vacante, con vista de los mismos, y teniendo presente el espediente matrimonial formado para el que pretende contraer D. Francisco de Paula Fernandez, contenido en ellos, natural de esta ciudad, y vecino de la villa de Casarabonela, hijo legítimo de D. Salvador Fernandez y de Doña Rosa Jimenez, con Doña Rosa de Rivas, natural y vecina de dicha villa, hija legítima de D. Juan de Rivas y de Doña Maria Sebastiana de Arias, dijo: Que conciliando los deberes de la justicia con los de la equidad, debia de dispensar, y dispensó á los susodichos, dos amonestaciones solamente, y mandó se libre el correspondiente despacho al Cura de la Iglesia parroquial de la espresada villa, para que publique la tercera en el próximo dia festivo de precepto al tiempo

Digitized by Google

del ofertorio de la Misa mayor, con el auto definitivo de nulidad de votos del Fernandez, y la providencia que acaba de dictar S. I., llevándolo á debido efecto, á cuyo fin se insertarán en el referido despacho; y pasadas veinte y cuatro horas despues de dicha única amonestacion, no resultando impedimento alguno, los despose y vele en tiempo y forma, anotando en la partida de desposorio que los enunciados contrayentes son mayores de edad, habiendo tenido ella licencia de su viuda madre para dicho matrimonio: y por último, que se deduzcan por el presente Notario dos testimonios iguales de la citada providencia, y se pongan en manos de S. I. para los fines que tenia acordados, ademas del que ha de entregarse al Fernandez segun la misma. Y lo firmo en Málaga á veinte y dos de enero de mil ochocientos treinta y ocho.= Ortigosa.

TESTIMONIO.

Nos el Licenciado D. Valentín Ortigosa, Presbítero, Arcediano de Carmona, Obispo electo de esta diócesis, Gobernador, Provisor y Vicario general capitular de ella sede vacante, con omnímoda jurisdiccion, &c. = Hacemos saber al Cura de la Iglesia parroquial de la villa de Casarabonela: que en nuestro Tribunal eclesiástico ordinario, y por la Notaría mayor que está á mi cargo, se han seguido autos á instancia de D. Francisco de Paula Fernandez, religioso que fue de Mínimos en el convento de esta ciudad, con el Fiscal general de nuestro obispado sobre nulidad de votos de su profesion religiosa; cuyos autos tuvieron principio en primero de octubre de mil ochocientos treinta y seis; y despues de las pruebas practicadas en ellos, alegaciones del Fernandez, lo espuesto por el Fiscal general de la misma diócesis, y citadas que fueron las partes, recayó en los mismos el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto definitivo. En la ciudad de Málaga, á once dias del mes de marzo de mil ochocientos treinta y siete; el señor Dr. D. Manuel Ventura Gomez, Presbítero, Canónigo de esta santa Iglesia, Gobernador, Provisor y Vicario general capitular de este obispado, sede episcopali vacante, con omnímoda jurisdiccion y Real aprobacion; habiendo visto estos autos su Señoría, por ante mí el Notario, dijo: Que en atencion á que D. Francisco de Paula Fernandez, vecino de la villa de Casarabonela, ha probado bien y cumplidamente las causas que propuso para que se declarase por nula la profesion religiosa que hizo en trece de octubre del año pasado de mil ochocientos diez y ocho en el convento de Mínimos de esta ciudad, resultando que á la sazon no tenia la edad prevenida por el santo Concilio de Trento para la validacion de aquel acto, asi como tambien la ignorancia del interesado en cuanto á dicha falta de edad: vistas del propio modo las razones que espone en su escrito del folio sesenta y nueve, y con especialidad lo que dice al final de él, con el allanamiento del Fiscal, desde luego, en ejercicio de su jurisdiccion ordinaria, igual á la amplísima que los Obispos recibieron de los Apóstoles (sin otra limitacion que las anejas á la dignidad y plenitud de orden), debia restituir y restituyó al D. Francisco de Paula Fernandez al quiquenio exigido por el santo Concilio; y á su consecuencia debia asimismo declarar y declaró rotos, nulos é insubsistentes los votos solemnes que hizo por virtud de dicha su profesion, nula en sí misma; quedando el propio D. Francisco de

Digitized by Google

Paula Fernandez libre de ellos, y en aptitud para elegir el estado que mas bien visto le sea, á cuyo fin, luego que merezca ejecucion esta providencia, se le franqueará el correspondiente testimonio de ella. Y por este su auto, en fuerza de definitivo, ó como mas haya lugar en derecho, asi lo proveyó, declaró, mandó y firmó S.S., con acuerdo y parecer de su Asesor el Lic. D. Manuel Torriglia, Abogado de este ilustre Colegio, quien tambien lo firma, de que doy fe. = Dr. D. Manuel Ventura Gomez. = Lic. Manuel Torriglia. = Salvador Senarega, Notario oficial mayor. = Cuyo auto fue hecho saber á la parte del referido Fernandez y al espresado Fiscal general de esta diócesis; y por no haberse apelado en el tiempo que tuvieron para ello, por providencia asesorada del mismo señor Gomez, su fecha veinte y dos de dicho marzo, se declaró dicha sentencia definitiva por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, y en su ejecucion se espidió el testimonio ordenado en el propio auto. Asi las cosas, aparece unido á los relacionados autos una representacion del Don Francisco de Paula Fernandez, en que haciendo individual espresion de los entorpecimientos que habia sufrido por nuestro antecesor en el matrimonio que intenta contraer con Doña Rosa de Rivas, nos suplicaba, que obrando dentro del círculo de nuestras facultades gubernativas, mandásemos llamar todos los antecedentes, y con vista de ellos decretásemos las dispensas de las amonestaciones para la verificacion de su citado matrimonio: vistos con efecto, y la justificacion evacuada de nuestra orden por el espresado Cura de las causas para la espresada dispensa, proveimos nuestro decreto con fecha de ayer, que mandamos se testimoniase y uniera á los mencionados autos, como asi se efectuó, y su tenor es como sigue.

Decreto. Málaga 22 de enero de 1838. = Vistos estos antecedentes con la madurez y reflexion que exige un negocio tan de suyo delicado y de tan graves y trascendentales consecuencias; precisados á esponer, aunque solo con muy ligeras indicaciones, los errores y equivocaciones que tanto contra la divina autoridad de los Obispos, como contra las regalías y prerogativas de la Corona y leyes vigentes del reino se han sentado por el Cabildo en el informe que le pidió mi predecesor, á quien contra su intencion ha inducido á caer en un error muy lamentable, de resultados legales y de conciencia muy funestos; y para que sirva de satisfaccion y tranquilidad de conciencia á cualquiera que haya dudado ó dudase en adelante de la legalidad de esta nuestra providencia, hemos acordado y acordamos lo siguiente.

1.ª Considerando que D. Francisco de Paula Fernandez obtuvo sentencia judicial, pronunciada por el Vicario capitular, Regente de la jurisdiccion episcopal ordinaria de esta diócesis, por la cual se declaró nula la profesion religiosa del mismo, y por tanto sugeto hábil para contraer matrimonio;

2.ª Que esta sentencia no fue reclamada en tiempo oportuno ni por el Fiscal, ni por ninguna otra persona, autoridad ni corporacion;

3.ª Atendiendo á que la referida sentencia, trascurrido el plazo marcado por las leyes sin haber sido reclamada, fue declarada por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, adquiriendo por esta declaracion tal fuerza y vigor, que ni Tribunal alguno, ni autoridad igual ni inferior pudo oponerse á su ejecucion bajo ningun pretesto, ni aun el del

Digitized by Google

mas íntimo convencimiento de la conciencia particular;

4.ª Considerando que en el hecho de haber mandado mi antecesor pasar á la via gubernativa el espediente judicial ejecutoriado, con el ramo sobre dispensas de proclamas del Fernandez, y proveido auto en nueve de mayo de mil ochocientos treinta y siete, con el objeto de que informase el Cabildo si el Fernandez era sugeto apto para casarse con Doña Rosa de Rivas, y recibir este Sacramento de la ley de gracia, sometió á la misma via gubernativa, con atentado contra la independencia del poder judicial, la sentencia ejecutoriada del Tribunal eclesiástico, cuya autoridad, aunque simultánea en una misma persona, ejerce dos diversas é independientes atribuciones; atentado que al fin se consumó por la providencia gubernativa de veinte y ocho de julio de mil ochocientos treinta y siete, dejando sin efecto la sentencia ejecutoriada;

5.ª Considerando que el Cabildo, en lugar de haber atendido á rectificar en su informe el juicio equivocado que contenia la anterior providencia, se estendió menos que en esto en formar una larguísima disertacion académica, llena de paralogismos y consecuencias equivocadas, que confirmaron en el error al Vicario capitular;

6.ª Atendiendo á que los principios en que funda el Cabildo toda su doctrina para sacar de ella con repeticion sus consecuencias, son inadmisibles y aun intolerables, á saber: "La potestad de la jurisdiccion dada inmediatamente por nuestro Salvador á san Pedro, y *por él* y en él á sus cólegas en el Apostolado, que es la misma que obtiene hoy su sucesor, *único Vicario de aquel Señor en la tierra.*" Cuando toda la Iglesia universal ora unánimemente con la simplicidad de la fe, y sin lugar á interpretaciones y distinciones que ha fingido el escolasticismo, desconocidas en los primeros siglos de la Iglesia, acerca de la sucesion de los Obispos en el gobierno y jurisdiccion ordinaria de los Apóstoles, como se ve en el prefacio de la Misa en las festividades de los mismos, diciendo *ut iisdem rectoribus gubernétur quos operis tui Vicarios eídem contulisti præsse Pastores*, siendo un axioma teológico, que la regla de orar nace de la regla de creer;

7.ª Atendiendo á que es igualmente inadmisible el principio que sienta, de que la dignidad de los Prelados se la ha conferido el Señor y la santa Sede apostólica, como origen, fuente y raiz de toda potestad eclesiástica, porque asocia y confunde una verdad con un error; es decir, que el Señor, como origen, principio y raiz de toda potestad eclesiástica, ha conferido la dignidad á los Prelados, es una verdad de fe; pero que la santa Sede apostólica tambien es al mismo tiempo origen &c. de aquella dignidad es un error: y el asociar la verdad al error para establecer un principio, es un sofisma intolerable en un negocio tan sagrado;

8.ª Considerando que el Cabildo, para fundar su informe acerca de la validez ó nulidad del juicio presente, se ha valido y compendiado ademas cuantas máximas se han inventado para apoyar la pretendida monarquía universal y dominio supremo de los Papas, á saber: "La potestad de jurisdiccion, dada inmediatamente por nuestro divino Salvador á san Pedro, y *por él* y en él á sus cólegas en el apostolado, que es la misma que obtiene hoy su sucesor, *único Vicario* de aquel Señor en la tierra, debe ejercitarse segun las reglas *que él mismo* ó la Iglesia docente, presidida por él,

Digitized by Google

hayan establecido bajo su aprobacion y confirmacion, sin cuya sancion ninguna regla disciplinar tiene valor ni fuerza obligatoria, por la cual todos los verdaderos Concilios ecuménicos, todos los nacionales y provinciales celebrados en todo el mundo católico, y todos los Obispos verdaderamente tales, sin querer rivalizar con el Pontífice romano, Príncipe de toda la Iglesia, Obispo de los Obispos, Pastor de los Pastores, centro de la unidad, piedra fundamental de la Iglesia &c. &c." Y despues: "La potestad de jurisdiccion de los Obispos procede *única y esclusivamente* del Vicario de Jesucristo, sucesor de san Pedro.... y de consiguiente, residiendo en su persona la plenitud de la potestad, justa y lícitamente *dá á los Obispos la parte* que cree convenir para bien de sus respectivos rebaños, y *se reserva* las demas &c..." Cuyas máximas, en que se hallan notablemente mezcladas algunas verdades con muchos errores, son una injuria al Episcopado en general, y al derecho divino de cada uno de los Obispos que recibieron inmediatamente del Espíritu Santo la jurisdiccion y potestad de regir su grey, como espresamente dice san Pablo; y escándalo intolerable á toda la Iglesia, cuyo gobierno espiritual seria imposible en toda la redondez de la tierra, circunscribiendo toda la jurisdiccion en el Papa, á su voluntad, como pretendido solo Vicario de Jesucristo, cuando solamente es único en el primado para mantener la unidad de la fe;

9.ª Atendiendo á que toda esta doctrina de la *esclusiva* jurisdiccion papal es un dogma nuevo, y por lo mismo falso, desconocido en los cinco primeros siglos de la Iglesia, como se ve acreditado en los mas célebres autores de la historia eclesiástica, por mil hechos prácticos, especialmente el del presbítero Apiario, escomulgado por su Obispo, y admitida la apelacion por el Papa Zozimo, y que doscientos diez y siete Obispos de Africa, reunidos en Cartago con motivo de este grave conflicto, bajo la presidencia de san Aurelio, entre los cuales se hallaban san Agustin, san Alipio y san Posidio, rechazaron las pretensiones de Roma, obligando al Papa á que retirase á su legado el Obispo Faustino y otros Presbíteros y Diáconos que con igual caracter le acompañaban, y escribiéndole una epístola sinodal á fin de que no volviese á *enviar sus Clérigos para ejecutar sus órdenes*, añadiéndole tambien estas muy notables palabras acerca del legado Faustino: *Nosotros contamos que sin alterar la caridad fraterna, el Africa no será obligada á sufrirle &c. &c.*;

10. Considerando asimismo que el usar los Obispos de sus primitivos derechos episcopales, y de su jurisdiccion propia, emanada de solo Jesucristo y no del Papa, desde los primeros siglos de la Iglesia, con toda la estension que contienen las palabras de Jesucristo, *sicut misit me Pater et ego mitto vos*, es y ha sido tambien la doctrina de la Iglesia de España recientemente, puesta en práctica y mandada observar en el año de mil setecientos noventa y nueve por la autoridad Real, á pesar de las heretificadoras censuras de la Bula *Auctorem fidei* con que amenaza el Ilmo. Cabildo en su informe; y que el ejercicio de aquellas facultades jurisdiccionales en toda su plenitud en nada perjudica ni á la unidad de la Iglesia, ni á la obediencia debida al Pontífice, ni á la supremacía del primado del Papa, que reconocen todos los Obispos de la cristiandad;

11. Considerando que el Cabildo

Digitized by Google

hace una esplicacion y aplicacion equivocada de las palabras que dijo Jesucristo á san Pedro: *tibi dabo claves regni cœlorum*, contra la verdadera inteligencia que le dan los santos Padres, y especialmente san Agustin, que esplicando estas palabras dice: que habiendo sido interrogados por Jesucristo los doce Apóstoles sobre lo que ellos creian que era él mismo, Pedro respondiendo por todos y con todos, recibió la respuesta del *tibi dabo claves regni cœlorum*. *Ideo unus pro omnibus, quia unitas est in omnibus &c.* Y en otra parte: *Quoniam in significatione Petrus figuram gestabat Ecclesiæ quòd illi uni datum est, Ecclesiæ datum est*; con cuya inteligencia está perfectamente de acuerdo la definicion dogmática del Concilio de Trento;

12. Atendiendo á que el Cabildo se apoya tambien para sostener sus exóticos asertos, que indujeron en error á nuestro predecesor en el vicariato capitular, en la rara autoridad de san Francisco de Sales, que dice aquel que dijo: *que el Papa y la Iglesia son una misma cosa*, lo cual, con el respeto debido al referido santo, cuya santidad profundamente veneramos, cualquiera conocerá que es una doctrina inadmisible, y como tal la rechazamos;

13. Considerando ademas que el Cabildo en su informe confunde la disciplina universal eclesiástica en lo esencialmente espiritual, con la parte esterior y temporal de la jurisdiccion que ejerce la Iglesia por la concesion piadosa de los Príncipes de la tierra en beneficio de la misma Iglesia y del Estado;

14. Atendiendo á que las formalidades que pretende exigir el Cabildo en virtud de la Bula de Benedicto XIV, como necesaria para la validez del juicio, casi todas eran de todo punto imposibles, tanto porque ha variado esencialmente por nuestras leyes posteriores el estado monástico, particularmente en sus votos de obediencia y pobreza, como porque son un gravámen insoportable de conciencia para los fieles, por la conocida dificultad y perjudicial tardanza en nuestras comunicaciones con la santa Sede;

15. Considerando por último, respecto de las doctrinas que sienta el Cabildo, que son inadmisibles, intolerables y de consecuencias tan perjudiciales en el gobierno práctico de la Iglesia, como lo han sido al presente, haciendo caer en el error mas grave y trascendental al Vicario capitular que lo consultó, que seria interminable seguir uno por uno todos los principios de escuela que han hecho tan escesivamente difuso el referido informe del Cabildo, y que han obligado á dar, aunque con repugnancia tanta estension á esta providencia;

16. Considerando, como se ha dicho, que el Cabildo se equivoca cuando sienta el hecho de que Fernandez *está en el mismo estado que antes de principiarse el juicio incoado con un impedimento dirimente*, cuando ya por una ejecutoria judicial habia sido declarado hábil para contraer matrimonio; y que un recurso de fuerza, que es lo que legítimamente procedia, produciria en estas tan delicadas circunstancias un conflicto de muy desagradables consecuencias, tanto para el Vicario capitular, nuestro predecesor, como para el Cabildo que le indujo en error, porque el resultado no podia ser otro que obtener el referido Fernandez la proteccion de la autoridad civil, á la que se veria precisada acceder la eclesiástica en razon del poderoso derecho que le ha dado la sentencia ejecutoriada.

Digitized by Google

En vista de todo, y de lo que nos dicta en este caso nuestra conciencia, y la mas generosa caridad, felizmente de acuerdo con la ley, decretamos: que interponemos toda nuestra autoridad, y que por ella debemos remover y removemos cuantos obstáculos se han opuesto á la ejecucion de la sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal en once de marzo del año próximo pasado, y declarada por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada en veinte y dos del mismo mes, por la cual se declararon rotos, nulos é insubsistentes los votos solemnes que D. Francisco de Paula Fernandez hizo en su profesion, nula en sí misma, y á éste libre de ellos y en aptitud de elegir el estado que mas bien visto le fuere; cuya sentencia mandamos se lleve á debido efecto, y á tal fin, líbrese por la Notaría mayor el correspondiente testimonio de esta providencia, con insercion del citado auto definitivo de 11 de marzo del año último, el cual se entregue al mencionado Fernandez para los usos convenientes. Devuélvase á la misma Notaría mayor el espediente judicial, estendiéndose á su continuacion copia certificada de la presente providencia, y únase al mismo la solicitud del referido Fernandez en que pide la dispensa de proclamas para su continuacion por dicha Notaría hasta su definitiva resolucion; quedando el presente ramo en la Secretaría de gobierno para su custodia en el Archivo. = Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador. = Lic. D. José Sorni.

Y dada cuenta de los repetidos autos por el infrascripto Notario, con nueva vista de ellos, proveimos el auto que dice así: = Dada cuenta de estos autos al Ilmo. Sr. D. Valentin Ortigosa, Presbítero, Arcediano de Carmona, Obispo electo de esta diócesis, Gobernador, Provisor y Vicario general capitular de ella sede vacante, con vista de los mismos, y teniendo presente el espediente matrimonial formado para el que pretende contraer D. Francisco de Paula Fernandez, contenido en ellos, natural de esta ciudad y vecino de la villa de Casarabonela, hijo legítimo de D. Salvador Fernandez y de Doña Rosa Jimenez, con Doña Rosa de Rivas, natural y vecina de dicha villa, hija legítima de D. Juan de Rivas y de Doña María Sebastiana de Arias, dijo: que conciliando los deberes de la justicia con los de la equidad, debia de dispensar y dispensó á los susodichos dos amonestaciones solamente; y mandó se libre el correspondiente despacho al Cura de la Iglesia parroquial de la espresada villa para que publique la tercera en el próximo dia de fiesta de precepto al tiempo del ofertorio de la Misa mayor, con el auto definitivo de la nulidad de votos del Fernandez y la providencia que acaba de dictar S. I, llevándose á debido efecto, á cuyo fin se insertarán en el referido despacho; y pasadas veinte y cuatro horas despues de dicha única amonestacion, no resultando impedimento alguno, los despose y vele en tiempo y forma, anotando en la partida de desposorio que los mencionados contrayentes son mayores de edad, habiendo obtenido ella licencia de su viuda madre para dicho matrimonio; y por último que se deduzcan por el presente Notario dos testimonios iguales de la citada providencia, y se pongan en manos de S. I. para los fines que tiene acordados, ademas del que ha de entregarse al Fernandez segun la misma; y lo firmó en Málaga á veinte y dos de enero de mil ochocientos treinta y ocho. = Ortigosa. = Salvador Sanarrega, Notario oficial mayor.

Digitized by Google

Y á su virtud espedimos el presente, por cuyo tenor damos comision cumplida al espresado Cura de Casarabonela para que cumpla en todo y por todo con el auto inserto, segun y como en él se contiene, sin ir contra su tenor de modo ni manera alguna. Dado en la ciudad de Málaga á veinte y tres de enero de mil ochocientos treinta y ocho.=Ortigosa.=Por mandado del Ilmo. Sr. Obispo electo, Gobernador, Vicario capitular:=Salvador Senarega, Notario oficial mayor.

REFLEXIONES.

La Voz de la Religion al proporcionarse los precedentes documentos, se figura recibirlos del tribunal justo é imparcial del público ilustrado y cristiano español, para que en su vista ejerza el ministerio fiscal y le esponga su verdadero sentir con la independencia y legalidad que le caracteriza. Nosotros, pues, deseando llenar por nuestra parte los deberes de mision tan importante, y penetrados del objeto para que se instituyó en todos los Tribunales este funcionario, á quien se apellida *el hombre de la ley*, porque su obligacion es procurar la estricta observancia de ella, ilustrando las materias al intento, y cuidando por todos medios inclinar el ánimo judicial para que sus fallos le sean conformes, y no buscar tranquillas para que sea eludida su observancia en perjuicio de la inocencia, de la justicia y del orden público, como por desgracia se ve con no poca frecuencia practicado por los que han comprendido mal los deberes de este ministerio: nosotros, en fin, bajo estas condiciones y preliminares, pasamos á cumplir nuestro encargo, y decimos de esta manera.

La Voz de la Religion, evacuando el traslado que se le ha conferido de los principales documentos que obran en los autos promovidos en el Tribunal eclesiástico del obispado de Málaga á instancia de D. Francisco de Paula Fernandez, religioso secularizado del orden de los Mínimos, en solicitud de que se declare nula la profesion religiosa que hizo en el convento de nuestra Señora de la Victoria de dicha ciudad en 13 de octubre de 1818; y que logrado este su primer intento, se le declare sugeto hábil para contraer matrimonio, dispensándole tambien la publicacion de las proclamas que ordena el santo Concilio de Trento; todo lo cual se ha verificado á su placer, aunque con escándalo de cuantos profesan la Religion católica desde el polo ártico hasta el antártico: el tribunal de la justicia pública, mas imparcial, recto, independiente, justo, sábio é ilustrado que el que ha conocido de estos autos, se ha de servir declarar por legítima, verdadera y conforme á derecho la proposicion sentada por cabeza de estos escritos, á saber: "que la declaracion de nulidad de la citada profesion religiosa solicitada y conseguida por D. Francisco

Digitized by Google

de Paula Fernandez es nula de hecho y de derecho; que la profesion subsiste, y por todo ello su matrimonio un público concubinato." En su razon, el Abogado defensor de Fernandez y el Fiscal deben ser apercebidos para que en lo sucesivo no defienda aquel asuntos de tan marcada injusticia por medios escandalosos y anti-legales; y éste aprenda á ejercer su profesion, que no es por cierto la de atropellar las leyes santísimas de la Iglesia, sino la de acatarlas é inspirar su observancia en todos los casos: ademas procede y es lo mas perentorio, urgente y esencial el que se verifique inmediatamente la separacion de los supuestos conyuges Fernandez y la Señora con quien se ha unido; y á los Jueces que sin jurisdiccion han figurado esa pantomima de Tribunal se les deberá formar causa en el competente, como por otros motivos se ha mandado hacer por S. M. con D. Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador (intruso y cismático, y dígase todo de una vez) del citado obispado de Málaga, á todos por haberse arrogado jurisdiccion que les niega la ley, y haber autorizado su infraccion y declarádose enemigos de la Iglesia: todo es de justicia por las razones que vamos á esponer.

La sentencia pronunciada en 11 de marzo de 1837 es nula por improcedente; lo es por falta de jurisdiccion, y lo es por contraria á las leyes. La llamamos improcedente, porque en los autos, por mas que diga el Fiscal, no resulta probada la intencion de D. Francisco de Paula Fernandez de haber profesado antes de la edad prescrita en el Concilio, ni haberlo hecho sin libertad, y en términos que fuese su profesion radicalmente nula. En cuanto á lo primero, no está probado que el actor Fernandez sea el que nació en 19 de abril de 1803, y no el su hermano que se dice nació en 10. de noviembre de 1800: no se ha traido á los autos la partida de defuncion y sepelio del niño que dijo su padre y aparece tuvo de igual nombre con el solicitante en ellos; no se ha recibido á este su padre declaracion en juicio y forma legal; no se ha probado la identidad de las personas, todo lo que sin duda se huyó y deslizó de la imaginacion fiscal. Hay mas; el actor Fernandez fue, y no otro, el que presentó su partida de bautismo para la profesion, puesto que él la solicitaria y le incumbia acreditar que tenia la edad legítima: el Superior regular impartiria en su caso el auxilio ó vénia del Tribunal eclesiástico ordinario para que á un comisionado de su convento se le exhibiesen los libros parroquiales de la en que habia sido bautizado el aspirante al claustro, y compulsase aquella, pues asi está prevenido y lo hemos visto hacer: el comisionado ó el Superior haria el cotejo de acuerdo con el Párroco respectivo, y conocimiento de los padres y de la familia de aquel. No es posible, sin injusticia, creer que todos, comisionado, Párroco, padres y familia cooperasen á amañar la partida falsa, *invito* é ignorándolo el sugeto á cuyo favor se cometia el crímen. Por lo menos no se han depurado estos estremos en los autos de nulidad. Convengamos por todo en que no es seguro ni consta hasta el presente que D. Francisco de Paula Fernandez profesó antes de la edad legítima bajo una partida de bautismo falsa. Debió, en nuestro sentir, aclararse bien este punto, y no con la ligereza que se ha hecho; debió formarse pieza separada para averiguar si era ó no falsa la dicha partida, y si á su falsificacion, en su caso, contribuyó tácita ó espresamente el Fernandez actor en estos autos; porque si hubiese resultado el que de alguna manera diese

Digitized by Google

su consentimiento para la supuesta intriga, claro es que se quiso á sí mismo el daño, que entonces estimaria como un bien, y sabido es que *scienti et volenti nulla fit injuria*; de lo cual se deduciria no poco á favor de la libre voluntad. Pero si hubiera resultado su no complicidad, debióse oir en juicio contradictorio á los que lo hubiesen sido; y de todo apareciera ahora la verdad, tan indispensable para apoyar en ella una sentencia la mas ruidosa y trascendental.

¿Pero y acaso podremos conocer por la partida presentada que D. Francisco de Paula Fernandez fue el segundo niño de este nombre que tuvo su padre, y no el primero? Esa que se dice declaracion de su padre puesta en ella, ¿la hizo su padre en efecto? ¿no se habrá podido poner ahora? ¿se le ha recibido esa declaracion en juicio, y si á él ya no, porque no vive, á los parientes, hermanos ó testigos de abono?

Decimos esto, y se adelgaza tanto nuestra desconfianza en esta clase de documentos, porque una larga esperiencia de lances análogos nos ha hecho dudar de todo como á Descartes. Hemos visto librarse en quintas algunos con la presentacion de partidas de otros hermanos menores ya muertos, y haciendo creer que eran ellos; es decir, que el menor muerto vivia, y el mayor que hablaba era muerto. Hemos visto declararse por legítima una partida bautismal estampada recientemente en un libro antiguo, y en su lugar respectivo, y hacer creer que lo era de cientos de años su estension; y no asi como quiera, sino en un ruidoso y empeñado litis entre siete casas de Grandes de España, de ellas, las de los Excmos. Sres. Condes de Humanes y la de Salvatierra, sobre bienes de mucha valía; la declaracion de su legitimidad, y el reconocimiento y su compulsa se hizo por siete Escribanos, con presencia de siete Procuradores, siete letrados y los apoderados de todas las partes. Sin embargo uno sabia el secreto que á todos deslumbró, lo descubrió y todos confesaron su engaño. Hemos visto sacarse partidas para negar grados de parentezco y evitar dispensas matrimoniales, y justificar con testigos su contenido, todo falso y descubierto en el artículo de la muerte, ó bajo el sigilo sacramental. Hemos visto tambien lo mismo para probar lo contrario.

Todo el que ha entrado en parroquias sabe que los subalternos y sacristanes, gozando de la confianza de los Curas, y como por hacerles un obsequio, manejan los libros y los papeles del archivo, y hay cosas.... y facilidad de hacerlas.... ¡Ojo alerta, señores Curas! no fiar á nadie dos cosas; la llave del Sagrario y la del archivo. Por mas que nos digan los antos, nosotros no tendriamos por falsa la partida con que profesó el señor Fernandez, y por legítima la que ahora presenta para no ser religioso. Haciendo de Fiscal, no hubiéramos quedado nunca satisfechos de pedir diligencias sobre este estremo.

Demos el caso, para nosotros casi cierto, en vista de la versatilidad humana, de que fue el actor cómplice en proporcionarse la partida; era lo bastante para desestimar su solicitud por llevar marcada la mala fe en sus deliberaciones. Demos el que se hiciera todo sin su consentimiento, y aun contra él, cosa que nosotros no creemos; mas en este caso llegamos á la espontánea voluntad. Pocas palabras bastan para probar que la tuvo. ¿Quiso ó no quiso profesar? díganlo los hechos. Profesó, luego quiso; pues la voluntad humana

Digitized by Google

no puede ser violentada en sus actos internos, y al esterior es evidente que no se le llevó atado. Si fuese libre á los hombres mudar su propósito y relajar sus obligaciones con el pretesto de *me obligaron*, *no queria*, *no tuve voluntad*, ninguno seria fiel en sus contratos, ni dejaria de abandonar su estado primitivo: esas son puerilidades; en todas las cosas hay su rato de mal camino, y á veces nos arrepentimos por acontecimientos imprevistos de lo que con mas placer adoptamos. Tenemos vistos muchos lances muy semejantes; pero sigamos nuestro propósito, y hallaremos en la misma ley la prueba de nuestras reflexiones.

El señor Fiscal, al hablar de la disposicion conciliar que exije la edad de 16 años cumplidos para que el que profesa haga válido el acto; que limita la reclamacion de la nulidad al tiempo del quinquenio, contado desde el dia de la profesion; y de la Bula apostólica, que previene como paso indispensable la restitucion al dicho quinquenio en los que lo dejaron pasar sin presentar su reclamacion, se toma la libertad de interpretarlo todo á su placer; pero en su relato y reflexiones hallamos nosotros no solo las equivocaciones ó inexactitudes que le ha notado el Cabildo, sino muchas y muy graves contradiciones que destruyen clara y terminantemente su intencion, sacándose por consecuencia todo lo contrario á lo que se propone. Antes de demostrársela con sus mismas palabras, nos permitirá que nosotros tambien interpretemos, aunque con la notable diferencia de apoyar nuestro juicio en el de un autor respetable, que de oficio hizo anotaciones á la ley de que se habla; y en la misma razon natural, anterior á todas las leyes positivas, como dijo bien, pero mal traido, el defensor del Fernandez; cuando el uno y el otro, esto es, defensor y Fiscal, interpretan á su gusto, sin otro fundamento conocido que el que les suministran las vaciedades de escritores vitandos. Asi, pues, el Cardenal de Luca, en su obra de *Annotationibus Concilii*, en el discurso 39 sobre la sesion 25 del Concilio, capítulos 15 y 17, párrafo 2.°, dice: "Por este decreto (el de la edad necesaria para profesar), se altera de dos maneras la disposicion del derecho comun. Primera, en cuanto á la edad, porque no está señalada en el derecho la que sea indispensable para que la profesion sea válida; y el sentido mas comun de los Doctores es, que segun las reglas generales, es suficiente aquella edad, que lo es para cualquier contrato, disposicion ú obligacion para con Dios, y principalmente para el matrimonio, para lo cual se tiene por válido y ejemplifica en los 14 años. Ademas, ni aun esta edad es necesaria, precisa y taxativamente, en razon á que ella se estableció por regla general por la ley civil para los testamentos, segun lo que sucede con mas frecuencia. Pero esta ley no se *atiende ante Dios y en las cosas espirituales*, porque en ellas se ha de atender á la verdad natural; y asi, si la malicia, supliendo la edad, antes de aquel tiempo hay la perfeccion que por ella se suele adquirir, se atiende á esta verdad; y si por el contrario, despues de cumplirla, durase la imperfeccion de juicio que presume la ley civil en la edad pupilar, mas se ha de atender la verdad que la ficcion." Segun esta inteligencia, que no nos desecharán los referidos juristas ni el público ilustrado, habiendo tenido el actor Fernandez toda la reflexion y mañosidad bastante cuando profesó para fingir (suponiendo que fuese ficcion) una partida bautismal que le acreditaba mas edad, claro es que su juicio estaba en verdad bien formado, que tenia libertad y cuanto re-

Digitized by Google

quiere el Concilio para la validez de la profesion; dejó pasar el quinquenio sin reclamar, en cuyo caso él mismo ratificó y dió validacion, segun el mismo Concilio, á lo que en el dia se supone nulo.

Pasemos á las contradiciones. Dice el Fiscal, "que si aquel (Fernandez) y sus reflexiones hubiesen por base lo asentado en las disposiciones del derecho canónico, fácilmente se podria, y aun habia necesidad de convenir, en que si faltaron los dos indispensables requisitos de esencia, cuales son edad y espontánea voluntad, las solemnidades solas del acto no pudieron darle validacion y firmeza hasta el estremo de sacrificar una víctima, pues en su beneficio imperiosamente reclamaria la justicia un fallo, que confirmando el principio cierto de que el trascurso del tiempo no puede convalidar actos nulos desde su origen, sean cuales fuesen sus ritualidades, viniese indefectiblemente á producir mérito bastante para que Fernandez lograse sus deseos. Empero, como positivamente no puede asegurarse asi..." Esto es lo mismo que nosotros hemos dicho, que no ha probado lo que intentaba; por cuya razon el Fiscal debiera deducir, que se desestimase la demanda hasta que lo hiciese, ó que se sentenciase en contra de ella. Pero sigue asi: "y en el caso raro que se presenta, no es tan sencilla ni fácil la resolucion (despues la cree muy hacedera, y aun al fin dice que él la daria puesto en el lugar del Juzgado), si hemos de atenernos al principio de utilidad y conveniencia que se han de suponer en las leyes para su estricta observancia; el ministerio Fiscal, al par de conocer todo el lleno de sus deberes (en esta ocasion, falso) en la presente materia, concibe de su obligacion, que si en los juicios, conforme á la ley Real, ha de atenerse el Juez á la verdad, á la realidad de los hechos, con desprecio de las meras solemnidades para la calificacion de los actos, en el dia, apareciendo el de la profesion nulo..." Antes dice, que no aparece, *que no puede asegurarse*: este no es silogismo; nada se deduce ni puede sacarse de él. Por si acaso se nos dice que la condicional á que dá fuerza no es á la de "si faltaron los dos indispensables requisitos," sino á la con que empieza su reflexion, esto es: "Si aquel (Fernandez) y sus reflexiones hubiesen por base lo asentado en las disposiciones del derecho," y que á esto es á lo que aplica la conclusion: "Empero, como positivamente no puede asegurarse asi," en este caso es todavia mayor la contradicion de apoyar el Fiscal como justo y legal lo que no es positivamente asegurable, haya por base lo asentado en las disposiciones del derecho.

Otra contradicion. Dice el Fiscal en otro párrafo: "Si al hombre no le es dado romper aquellas convenciones, que reciben su fuerza y robustez de las leyes emanadas, con mas razon es necesario que observe inmutable su propósito y obligaciones hácia Dios, dice la Bula de 1748; y de la misma manera que está prohibido el divorcio y separacion absoluta de los matrimonios carnales, asi tambien debe estarlo en los espirituales que se constituyen por la profesion religiosa." Dice mas: "que en rigorismo, cuando habla la ley, no hay otro arbitrio que ceder á su mandato," contrayéndolo á lo que previene la citada Bula, en orden á impetrar la restitucion al quinquenio, si se hubiese pasado. Hecha mano en seguida del efugio débil y miserable de la interpretacion insulsa, necia y mal sonante de usurpacion de derechos episcopales, hecha por el sumo Pontífice ó la Curia de Roma, y deduce: "que el caso

Digitized by Google

presente suministra uno raro (ejemplo), en que el Fiscal entrevee una necesidad imperiosa de dejar sin efecto la ley, y por consecuencia, hacer que Fernandez falte á su propósito y obligaciones hácia Dios."

Otra mas. Habla de la estincion de los Regulares, y dice: "En estas circunstancias, ¿estarán en su vigor las reglas respecto de ellos? Enhorabuena que lo sea en cuanto á la *esencia y fuero interno*; pero si desgracias pecaminosas, é impunibles faltas (*¡pecaminosas é impunibles!* ¿quién lo concuerda?) han conducido á una víctima, sacrificada al borde de un precipicio horroroso, cual se enuncia.... en la posibilidad de existir términos hábiles para una legitimacion." Posibilidad de existir, no es existir realmente; y legitimacion por un religioso, en cuanto á la *esencia y fuero interno*, no la entendemos, no puede darse.

El señor Abogado defensor de Fernandez, tambien tiene, y no pocas en su difuso escrito, pero esta es la que se presenta mas de bulto. Habla con respecto á la potestad de los Obispos, y dice: "que no depende su ejercicio de delegacion del Papa;" proposicion falsa, y hasta en cierto sentido (en el de señalarles territorio en que la ejerzan) poco católica, y sigue: "Otra cosa seria si el Concilio de Tranto hubiese reservado á la santa Sede la facultad de anular los votos, ó de restituir al quinquenio.... la sagrada Congregacion ni ninguna otra potestad es superior para el efecto." Reservada á la sagrada Congregacion, y no reservada á la santa Sede. Si seria otra cosa en el caso de estar reservada, otra cosa debe ser, porque lo está.

Este letrado tambien habla con demasiado énfasis é importancia del trastorno de la disciplina, introducido, segun él, por las falsas decretales, y como que quiere atribuir á ellas la reserva de habilitar al quinquenio. Por si entiende que la Bula *Si datam* es de las falsas decretales, advierta que estas se vieron y dieron á luz seiscientos años antes que naciera el señor Benedicto XIV, de quien es la Bula.

El Fiscal, estimando por meras fórmulas cuanto previene la Bula para estos casos, quiere "reducir el mandato absoluto del Concilio á los estrechos límites á que puede reducirse aun para salvarlo;" en una palabra, quiere desentenderse de las formalidades de la Bula; mas en este caso desearíamos fuese mas esplícito, y nos contestase á este dilema: ó se observa lo que previene el Concilio, ó lo que previene la Bula; si lo primero, D. Francisco de Paula Fernandez no debe ser oido, porque ya dejó pasar el quinquenio; si lo segundo, necesita ante todas cosas la habilitacion; asi lo estimó su antecesor, el otro Fiscal, y no se le atendió por el Juzgado. Lo demas es, á la verdad, querer usar la ley del embudo, ó un tira y afloja, que permita obedecer lo favorable, y repeler lo adverso

No es posible, por mas que atormentamos la imaginacion, hallar términos hábiles para salvar el actuado, y tener cuanto se ha hecho por ajustado á la ley; ni se puede menos de concluir, que tiene nulidades y defectos insanables, y que dan á conocer tan clara como la luz del medio dia la improcedencia del definitivo; y sigamos nuestro propósito.

En lo que deponen los testigos acerca de los deslices y mala conducta del Fernandez en el tiempo de su noviciado, quieren tambien los dos juristas apoyar su no libertad para la profesion, porque estiman aquellos como señales de

Digitized by Google

poca vocacion. Creemos que aun en esto se engañan, ó no han reflexionado bien lo que alegan, ó en fin, que tienen poco conocimiento del mundo, de los hombres y de las raras anomalías que con frecuencia se ven en las cosas humanas. Los deslices del Fernandez no prueban falta de vocacion; y dado caso que así se estimase, la falta de vocacion no anula el acto en que hubo libre y espontánea voluntad. Un jóven vivo y travieso se entrega á todas las disipaciones, aun si se quiere, á los escándalos y vicios de un perdido y sin costumbres: ¿se dirá que tiene vocacion para el estado del matrimonio? Sin duda que no; á no ser que se crea tambien que para casados no se requieren virtudes: sin embargo, se casa, pone su consentimiento y cuanto mas se necesita, y sigue con su mala vida: ¿es nulo el matrimonio? De ninguna manera; ¿y tuvo vocacion? no señor: pues supongamos que se corrije y enmienda, y desde el punto en que se casa es un hombre morigerado y ejemplar; ¿tuvo vocacion? ¿fueron sus anteriores estravíos señal de no tenerla? Qué! ¡cuánto nos engañamos en nuestros juicios! Hombres bien virtuosos y sensatos se ven que no son ni para casados, ni para religiosos, ni para nada; cuando por el contrario, otros muy disipados son para uno ú otro, y llenan cumplidamente los deberes del estado que abrazan. La vida anteacta de Fernandez nada arguye. No señor. Pasemos á lo demas, que todo es tan insignificante y miserable como lo hasta aquí analizado en las razones de los señores juristas que juegan en el asunto. Porque el Gobierno, ó mas bien, y antes, porque la chusma revolucionaria lanzó de sus conventos, *viribus et armis*, á los religiosos, tienen estos Señores por muy legal el que no haya habido en el asunto el conjuez regular Superior del convento á que perteneció el Fernandez, ni el defensor de la profesion, sin embargo de que confiesan que deben aquellos estar sujetos á sus reglas en el fuero interno, y que la profesion subsiste esencialmente, aunque no les hace la fuerza que debiera en este sentido, que la suprema autoridad de la Iglesia es la que instituyó las corporaciones Regulares, que no las ha estinguido, y que habiéndolas dado la ley para la presente materia, á ella es á quien compete derogarla ó declarar no estar en el caso de su estricta observancia. Dicen que á nadie interesan las profesiones. Decimos nosotros que interesan á todos, y es la proposicion contraria; ellos no la prueban, y nosotros les advertimos, que siendo todos los españoles católicos, súbditos fieles de la santa Iglesia, queremos que por ninguno de nuestros cohermanos se dé el escándalo y mal ejemplo de desobedecerla y faltar á los empeños con Dios contraidos. ¿Pero y la apelacion, y la segunda instancia, sin cuya sentencia, conforme con la primera, en el caso de que esta tuviese el carácter de tal, no se puede tener al religioso por libre de sus votos? ¿es la providencia gubernativa del señor Ortigosa la que todo lo arregla? Es preciso no haber saludado la jurisprudencia civil ni canónica para saltar tan sin miramiento alguno por encima de todo.

Una reflexion nos resta aun que hacer, y no desatendible, y es acerca de la cualidad de Juez, no jurista, del señor D. Manuel Ventura Gomez; por ella resulta, que las providencias todas de los autos, inclusa la sentencia, las suscribió este Señor con acuerdo de un Asesor, lego por de contado; el Asesor pone la parte científica, y á ella es responsable, y el Juez la autoritativa. En realidad, el que determina es el Asesor; ahora bien, en materia tan delicada,

Digitized by Google

tan propia de la jurisdiccion de la Iglesia, un lego ha pronunciado y se ha creido con ciencia y poder para derogar el capítulo XVII de la sesion 25 de reforma del santo, ecuménico y general Concilio de Trento, y declarar no estarse en el caso de observar la Bula *Si datam* del sumo Pontífice Benedicto XIV, respetada y guardada inviolable y religiosamente en toda la Iglesia católica! Ya es esto mas que la supremacía civil, cismático-herético-anglicana. Suponga-mos (sin jamás conceder) la insubsistencia de cuanto va relacionado: supongamos tambien que por parte del Fernandez actor todo se hizo *bien*, y que se probó *cumplidamente*, como afirma el Fiscal; éste y el Abogado defensor debieron reflexionar despacio sobre la calidad del Juez, las leyes que rigen en la materia, y naturaleza del asunto.

Aqui damos por reproducidas todas las doctrinas que hemos manifestado en el curso de esta obra acerca del nombramiento de Vicarios capitulares en sede vacante. Segun ellas, ni D. Manuel Ventura Gomez, Canónigo de Málaga, ni D. Valentin Ortigosa, Obispo electo de la misma diócesis, han podido ser nombrados, y su nombramiento es nulo y anti-canónico; el primero teólogo (de la suprimida Universidad de Baeza, del tiempo en que se importaron en ella los Febronios y demas libros pistoyenses con mas abundancia que á las otras del reino), y no jurista; el segundo Obispo electo, y ambos nombrados á instancia del poder ministerial.... Basta y sobra para conocer su jurisdiccion. Cuanto han hecho y hagan es nulo y atentado ante Dios y los hombres. Debieron inhibirse en el conocimiento de todos los negocios del gobierno eclesiástico: no debieron admitir éste; debió el Fiscal hacerles entender se declarasen no Jueces, y el Abogado defensor prevenirlo asi á su cliente. Pero profesan otras doctrinas todos, y en nada han reparado. Tan no han reparado, que no siendo legítimos jueces, hasta se han atrevido á conocer y sentenciar en materia que ni los que lo son pueden hacerlo. Asi es la que nos ocupa.

Convenido está con nosotros el Fiscal, y no puede menos de estarlo, en la fuerza que tiene la ley conciliar, respecto al tiempo y forma en que se han de intentar estos juicios para poder ser admitidos. Convenidos estamos tambien en la moderacion que hizo á aquella ley la Bula *Si datam*, habilitando á los que hubiesen dejado pasar el quinquenio, para que obtenida la restitucion de la Congregacion, puedan entablar y ser oidos en su demanda, lo que no se les permitia antes de dicha Bula: llegado aqui, debiera haber exigido el Fiscal la presentacion del rescripto que habilitase al Fernandez, antes de pasar adelante. Nosotros asi lo habríamos hecho en su caso; pero este Señor, para que no quedase al público la duda de que desde luego se proponia abusar contra la ley de su ministerio, apoyando una escandalosa injusticia, hechó por el camino que de antemano le trazára el patrono de Fernandez. Mas sencillo hubiera sido el que el Fiscal se hubiese concretado á decir: "Estoy conforme con lo que solicita esta parte, y no hallo inconveniente en que se haga todo como lo pide;" pero venirnos ahora con la cantinela insulsa, y mil veces contestada, de que "el consentimiento, la paciencia y sufrimiento de los Obispos hácia las ideas dominantes de un siglo.... que afortunadamente es venido el dia en que los hombres pueden emitir sus pensamientos con esa libertad religiosa (mejor diria, en que se permite proclamar y seguir doctrinas prohibidas)... que si en los Obispos, como *Vicarios de Jesucristo* (¿qué es esto?)..." y salir-

Digitized by Google

nos con lo tan fastidiosamente manoseado de usurpaciones de derechos, falsas decretales, &c. &c., esto y cuanto sobre ello dice nada prueba sino una grande ignorancia de la Constitucion fundamental de la Iglesia, un empeño en trastornarla por los medios que adoptaron sus enemigos los jansenistas, y un plagio y ciega servil adhesion á las máximas de estos, y no á las santísimas leyes del Evangelio y de la Iglesia de Jesucristo.

Díganos si no, ¿qué entiende ó nos quiere significar con esto? "Con el trascurso del tiempo, y principalmente por resultado de los siglos de ignorancia, aparecieron al mundo las falsas decretales de Isidoro Mercader, y las concordancias de Graciano, con las cuales se hicieron alteraciones notables en la disciplina, y se engrandeció la corte de Roma, con perjuicio de las regalías y derechos de los Príncipes temporales, y á la supremacía de los Papas se la dió una estension desconocida hasta entonces, con mengua de la jurisdiccion de los Obispos." Esto es no haber leido el Evangelio, no haber cotejado las doctrinas de *esas falsas decretales* con la de los Concilios y Padres de los primeros siglos, y no acertar á distinguir en qué está la falsedad del Código de Isidoro, sino haber oido y leido en algun folleto ó en Pereira y Febronio esas declamaciones, hijas de su espíritu de rebelion y ojeriza contra la Cabeza de la Iglesia; es no saber.

Esas proposiciones y todas las otras análogas con que el escrito Fiscal trata de envalentonar al supuesto Juez para que se erija en Papa, supremo Legislador de la Iglesia, y que interprete y derogue sus santísimas leyes, son tomadas á la letra de las del nefando Sínodo de Pistoya, condenado por el señor Pio VI en la Bula *Auctorem fidei*, que por cierto debiera respetar siquiera por ser tenida en España como ley del reino. Recientemente lo tenemos nosotros dicho y probado en el tomo IV, época segunda de la Voz de la Religion; á él y á lo demas que se ha escrito en la obra remitimos al público y al Fiscal. Solo queremos que nos diga ¿quién existió antes, Isidoro Mercader ó Jesucristo? dirá que Jesucristo; pues este Señor, en su Evangelio, estableció el Primado de verdadera jurisdiccion en el Papa; segun él, la Iglesia en todos los siglos le ha reconocido las mismas preeminencias que hoy le confiesa sobre todos los Obispos; y si estos alguna vez, y por el bien de la Iglesia, ejercieron facultades que al presente y por el mismo bien no ejercen, fue siempre por concesion del Papa y con sujecion á sus órdenes. Esto lo tenemos mil veces probado; mas el Fiscal no se toma la pena de probar lo que dice, y sí solo se estiende en apoyar *con su dicho* y nada mas, el mas escandaloso desacierto.

Ahora bien, siendo tan deleznables los fundamentos en que ha estribado el Fiscal y el Juzgado para atribuirse jurisdiccion y la facultad de restituir al religioso Fernandez al quinquenio, sin cuyo prévio requisito es nulo el actuado, claro está que el Juez no ha tenido jurisdiccion.

No teniendo el Fiscal por muy corrientes las doctrinas que ha vertido, apela al estremo de la falta de comunicacion con Roma; por cierto que no es mas feliz en esto que lo es en lo demas. Si estuviera en Madrid, y se acercase al Ministerio de Estado, sabria las dispensas, los breves y las bulas que á millares vienen para cuantos las necesitan y piden. Lea siquiera los Diarios de Cortes, y verá como el Gobierno afirma esto mismo. Vea, en fin, que recien-

Digitized by Google

temente ha prorogado su Santidad el indulto cuadragesimal, y que se ha publicado asi, en lo que no cabe duda. ¡Que no envia las Bulas á los Obispos electos!!!... Reflexione el Fiscal y examine la causa á la luz de las doctrinas católicas, y resolverá á favor del sumo Pontífice.... Tambien hemos dicho no poco en nuestra obra acerca de esto.

Unase á este lugar, por último, cuanto ha dicho el Ilmo. Cabildo, y dedúzcase de todo que las leyes de la Iglesia previenen lo contrario, y en formas diversas de lo que ha hecho el Gobernador ó Gobernadores de Málaga; y por ello se concluye la nulidad de la sentencia y cuanto al principio dijimos. Proceda el que se tenga todo por nulo, como pronunciado por quien ni es Juez, ni ha obrado conforme á derecho. D. Francisco de Paula Fernandez es religioso profeso, su profesion subsiste, y el matrimonio es un concubinato. Los religiosos estinguidos por autoridad incompetente son lo que eran donde quiera que esten y mientras vivan, si la Iglesia no determina lo contrario.

Este es, ¡oh pueblo cristiano español! el escandaloso ejemplo que te han dado los que malamente se titulan Pastores y Jueces del rebaño del Señor: condena sus doctrinas y resoluciones, porque la Iglesia las condena; no imites su conducta, y pide á Dios por ellos, y porque á todos nos conserve en la comunion y unidad de la santa Iglesia católica, apostólica, romana, fuera de la cual no hay salvacion.

Réstanos aun decir algo acerca de la última peticion de D. Francisco Fernandez, y la resolucion ó providencia que recayó sobre ella. Consiguiente, este buen religioso, consigo mismo y con su tan marcada versatilidad é inconsecuencia de ideas y propósitos, á pesar de hallarse ya conforme con la acertada determinacion de acudir á Roma por el indulto apostólico de restitucion al quinquenio, y de haberlo asi solicitado, volvió atrás, y enlazó esta última desacertada peticion con los otros mas desaciertos anteriores. Su apoyo es calumniar al señor Gobernador Dean, que sin disputa habia obrado bien y legalmente, y asi lo habia conocido el Fernandez, imputándole tropelía é injusticia, y hasta haberle hecho fuerza. ¡Que no hubiera entablado el recurso para procurarse el remedio contra ésta! Tal vez entonces el Tribunal civil le hubiese hecho conocer á él y á sus patronos la torpe ignorancia que padecen en sus tortuosos intentos. Dice que el Sr. Dean Gobernador se habia erigido en superioridad de su mismo Tribunal, y dado por nula una sentencia ejecutoriada: el señor Dean, apoyado en las reflexiones del Cabildo, mas sólidas é ilustradas que cuanto en contrario se ha dicho y pueda decir, estimó por nula la definitiva de D. Manuel Ventura Gomez, y no accedió á permitir el matrimonio, porque Fernandez no es sugeto hábil; la ley asi lo declara: nosotros, lejos de tener á dicho definitivo por sentencia ejecutoriada, ni por sentencia lo tenemos, ni por nada. Mas si el Dean no pudo ya conocer en negocio ejecutoriado, ¿pudo el señor Ortigosa? ¿constituia éste el Tribunal superior? ¿una providencia gubernativa puede confirmar otra judicial? ¿se observaron las ritualidades? ¿se apeló de la llamada sentencia? Pues la Bula tantas veces citada, no tiene por legal y firme la primera, sin la segunda que le sea conforme. De cuanto mas espone Fernandez, solo decimos y hemos probado que es falso de todo punto; véanse los autos y óigase á la ley.

Los conocimientos nada comunes del señor Ortigosa!... son tan nada

Digitized by Google

comunes, que una junta de doce teólogos los ha censurado por sospechosos en la fe; y ya sabemos que estos no comunican con los católicos, ni tienen comunidad de conocimientos: por lo demas, nosotros, si hemos de hablar tan claro como debemos, no diremos otra cosa sino que esos conocimientos, estampados en libros *mas sucios y mugrientos* que el cuaderno de la profesion de Fernandez, que desaparecieron hace mucho tiempo cubiertos de la execracion comun y de los anatemas de la Iglesia católica con sus autores, acreditan saber muy poco: ¿quién sabe mas, el que lee con crítica é imparcialidad, conoce la verdad y se pronuncia por ella, ó el soberbio alucinado que nunca la llegó á conocer, y que tiene al error y la mentira por verdad, á las tinieblas por luz, y á Belial en lugar de Dios? ¡Fuera de adulaciones, señor Fernandez, que son impropias de las luces venidas repentinamente de un año á otro, y desconocidas en los anteriores! En el asunto solo vale la ley y su observancia; lo demas es pobreza, error y temeridad.

¡Fatal hado persigue á nuestro D. Francisco de Paula Fernandez! Para ser religioso sirvió de juego á unos, segun él dice; para dejar de serlo es juguete de jansenistas ilustrados, que le han tomado por maniquí para hacer la guerra á la doctrina católica; ¿y en lo sucesivo? laborioso le ha de ser el porvenir, porque si el Tribunal de Sevilla declara por erróneas las doctrinas del señor Ortigosa, y manda con arreglo á nuestra peticion, declarando todo lo hecho nulo y atentado, le será necesario sufrir vergüenzas, separacion de su compañera, acudir á Roma por lo que en tiempo debió pedirse, siguiendo sanos consejos y puras doctrinas de los hombres verdaderamente sábios y católicos que le hablaron.

¡Qué desgracia es para un hombre no creer mas que lo que vé, ni figurarse que hay mas mundo que el contenido en el orizonte á que llega su ojo! Si los Patronos de Fernandez llegan algun dia á saber que hay mas mundo que Málaga, morirán de pena y vergüenza como Alejandro. Si oyeran en la materia lo que juzgan todos los sábios de España y de fuera de ella; si supieran lo que se dice en Madrid, y si hubiesen previsto que iba á quedar en proverbio *ya se casan en Málaga los religiosos!!!* por su propio honor hubieran seguido la marcha legal.

No somos espantadizos, ni creemos que por este hecho aislado, aunque escandaloso, peligre la Religion; pero él no la es muy conforme, ¡y de temer será que *quien hace un cesto!*....

En fin, señor Fernandez, no dice V. bien cuando afirma que el Fiscal ha defendido la profesion; pues ademas de que el defensor debe ser otro, el Fiscal, resulta de autos, que solo ha ido delante con la picota allanándole á V. el camino para que haya arribado sin tropiezo al lugar de su deseo. Lo ha logrado, pero consulte con su conciencia. El público está escandalizado y horrorizado: traten todos los que han tenido parte en la escena de ponerse á cubierto, y de volver atrás al punto de partida de este negocio.

Adviértase (lo queremos repetir), que no faltan las comunicaciones con Roma; que si por falta de ellas se cree el no venir Bulas á los Obispos electos, no es asi; véase cual es su doctrina en Málaga y en otras Iglesias, cuando se han tenido que manifestar....

Concluimos llenos de espanto y temor al considerar la suerte que le ha

Digitized by Google

cabido á la santa Iglesia de Málaga. Pero considerando que los 16 *considerandos* del señor Obispo electo han sido denunciados por el Cabildo á la autoridad competente Metropolitana, en concepto de tenerlos por *redolentes et sapientes heresim*; que una junta de doce teólogos los ha estimado asi, y que se le forma causa por ellllo, suplicamos á aquel Tribunal y al público coteje las doctrinas del citado Obispo con lo siguiente:

Artículo 28 de Juan Hus, condenado en el Concilio de Constanza, ses. 45, año de 1418.=Jesucristo, sin las cabezas monstruosas (de los Papas se entiende) reguló su Iglesia mejor por medio de sus discípulos, esparcidos por toda la tierra.

Item 29.=Los Apóstoles y los Sacerdotes fieles del Señor, regularon bien la Iglesia antes de introducirse el oficio de Papa; y asi lo harian, faltando este, como es muy posible, hasta el dia del juicio.

Artículo 25 de Martin Lutero, incluso en la condenacion hecha de sus 41, por la Bula *Exurge Domine* del señor Leon X, el año de 1520.=Dice: "El romano Pontífice, sucesor de san Pedro, no es Vicario de Jesucristo, instituido en el mismo Pedro por el mismo Cristo, sobre todas las Iglesias del mundo.

De la Bula *Auctorem fidei* del señor Pio VI, dada contra el Sínodo de Pistoya en 1794:

Decreto de gracia, §. 1.°

I. La proposicion que dice que en estos últimos siglos se ha esparcido un oscurecimiento sobre las verdades de mas grave momento que pertenecen á la Religion, y son la base de la fe y de la moral de la doctrina de Jesucristo: *herética.*

En la convocatoria.

II. La proposicion que establece que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicase á los Pastores que son Ministros suyos para la salud de las almas; entendida de tal suerte, que del comun de los fieles se derive á los Pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico: *herética.*

Decreto de fe, §. 8.

III. Ademas, la que establece que el romano Pontífice es Cabeza ministerial; entendida de tal modo, que el Pontífice romano no reciba de Cristo en la persona de san Pedro, sino de la Iglesia, la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal, como sucesor de Pedro, verdadero Vicario de Cristo y Cabeza de toda la Iglesia: *herética.*

Derechos atribuidos á los Obispos fuera de lo justo. Decreto del orden, §. 25.

VI. La doctrina del Sínodo, con la que confiesa francamente que está persuadido á que el Obispo ha recibido de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su diócesis. Como si para el buen régimen de cualquiera diócesis no fuesen necesarios preceptos y disposiciones superiores, que tocan á la fe, y á las costumbres ó á la disciplina general, cuyo derecho reside en el sumo Pontífice y en los Concilios generales para toda la Iglesia: *cismática, ó á lo menos errónea.*

VII. Tambien en exortar al Obispo á proseguir con vigilancia la mas pro-

Digitized by Google

fecta Constitucion en la disciplina eclesiástica, y esto contra todas las contrarias costumbres, exenciones y reservaciones que se oponen al buen orden de la diócesis, á la mayor gloria de Dios y á la mayor edificacion de los fieles: por cuanto supone, que le es lícito al Obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres, exenciones y reservaciones que se observan, ya sea en la Iglesia universal, ó ya en cada una de las provincias, sin el permiso é intervencion de la potestad gerárquica superior, por la que se introdujeron, ó se reprobaron, ó tienen fuerza de ley: *inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerárquico, y errónea.*

VII. Tambien, el decir que se halla persuadido á que los derechos del Obispo, recibidos de Jesucristo para el gobierno de su Iglesia, ni pueden ser alterados ni impedidos en su efecto; y que cuando acaeciere que el ejercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por cualquier causa, puede siempre el Obispo y debe volver á sus derechos primordiales, siempre que lo pida el mayor bien de la Iglesia. En cuanto dá á entender que el ejercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado, mientras que el Obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia: *inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerárquico; errónea.*

XI. La sentencia que dice que por antiguo establecimiento de los mayores, venido desde los tiempos apostólicos, observado por los mejores siglos de la Iglesia, se ha recibido que los decretos ó definiciones ó sentencias, aunque sean de las Sillas mayores, no sean aceptadas sin que primero las haya reconocido y aprobado el Sínodo diocesano: *falsa, temeraria.... fomentadora del cisma y la heregía.*

Los hechos historiales que por todos los patronos de este escándalo se citan, son mal entendidos, y peor aplicados al intento. Nos reservamos el derecho (de que nadie puede privarnos) para hablar en el curso de nuestra tarea, cuantas veces nos venga á cuento, y creamos convenir el aumentar reflexiones sobre estas materias. Con ánsia esperamos el fallo y la decision de si la heregía se entroniza y tiene por sana doctrina, ó si triunfa la verdad católica. En el primer caso, diremos que España ya no es católica; mas en vez de darle el último á Dios para que muera en su pecado, tomaremos cien plumas por una, y á la faz del mundo entero no cesaremos de patentizar sus errores. En el segundo, ¿deberá seguir la Iglesia de Málaga bajo el cayado y gobierno que asi obra?.... Apelamos en los dos estremos al juicio de los señores Obispos, y les hacemos á favor de la fe la invitacion que les hizo el electo de Málaga: ¿QUIÉN ABOGA POR MEJOR CAUSA?

Digitized by Google

Digitized by Google

SEGUNDO ENCUENTRO.

Nombramiento de Secretario de gobierno por el Cabildo; separacion de él hecha por el Sr. Obispo electo; contestaciones sobre este asunto.

Juramento prestado por el señor Obispo electo.

¿Jura V. S. I por Dios nuestro Señor y los santos Evangelios que tiene presentes, desempeñar bien y fielmente, segun las reglas y leyes eclesiásticas y lo determinado en el santo Concilio de Trento, el oficio de Vicario capitular de esta diócesis sede vacante, que el Cabildo le ha delegado y conferido, y en la parte que le corresponda á V. S. I., guardar y cumplir, y hacer observar los Estatutos y loables costumbres de esta santa Iglesia, y los privilegios y derechos del Cabildo, y honor á sus individuos? = Si juro. = Si asi lo hiciere V. S. I. Dios le ayude, y si no se lo demande.

Nombramiento de nuevo Secretario hecho por el señor Obispo electo.

Ilustrísimo Señor.

Por decreto de este dia he nombrado para Secretario de Cámara y del gobierno de esta diócesis al Lic. D. José Sorni y Gráu, Abogado de los Tribunales de la nacion, en atencion á la particular confianza que me merece por sus virtudes, aplicacion y talentos. Lo que participo al Ilmo. Sr. venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio episcopal de Málaga 11 de enero de 1838. = Valantin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador. = Ilmo. Sr. venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

Contestacion del Cabildo.

Ilustrísimo Señor.

El Cabildo ha visto con sorpresa la comunicacion que V. S. I. le hace con fecha de ayer, para noticiarle que por su decreto del mismo dia habia separado de la Secretaría del Vicariato capitular al Sr. D. Salvador Lopez, Canónigo de esta santa Iglesia, nuestro hermano, elegido por el mismo Cabildo, en uso de su nato y peculiar derecho, para desempeñar este servicio, y nombrado para él á D. José

Digitized by Google

Sorni y Gráu, Abogado de los Tribunales nacionales.

Este acto ha despojado al Cabildo de una parte sagrada de sus derechos y regalías, afianzadas en la posesion inmemorial jamás interrumpida, y al mismo tiempo parece acreditar pretensiones dirigidas á no reconocer en el ejercicio de las funciones de Vicario capitular la fuente y raiz de que emanan, y los límites naturales que tienen marcados: y por lo tanto el Cabildo, que hace á V. S. I. la justicia de conceptuarle instruido en el derecho canónico, y en el valor legal de las costumbres loables de las santas Iglesias, en semejantes casos, no podia esperar que en el momento siguiente en que V. S. I. acabó de jurar su observancia en nuestra Sala capitular, se considerase libre del vínculo de su juramento, y revestido de la facultad necesaria para formalizar un nuevo nombramiento de Secretario, que es el primer Fiscal de la jurisdiccion voluntaria. Por lo tanto, al ver engañada su esperanza, se halla compelido por la justa defensa y conservacion de sus prerogativas, á manifestar á V. S. I., que ni reconoce ni puede reconocer al D. José Sorni por Secretario del Vicariato capitular, ni en V. S. I. facultades para nombrarlo, y que esta eleccion ataca á la costumbre y posesion inmemorial de esta santa Iglesia á nombrar este funcionario y todos los demas de la Curia, y al honor del mismo Cabildo y de sus individuos.

En efecto, desde la ereccion de esta santa Iglesia hasta el dia, no ha habido un solo ejemplar en contrario, y menos de que el Cabildo haya delegado estas facultades á los Vicarios capitulares; y si fuere preciso, el Cabildo demostrará donde corresponda esta verdad, que resulta abundantísimamente probada en los libros capitulares de su Archivo, como asimismo de haberle pertenecido esclusivamente el nombramiento de todos los empleados para el ejercicio de la jurisdiccion graciosa y contenciosa, la ratificacion de los títulos de los mismos empleados, apenas ocurria la vacante, y que aun hasta el despacho de los negocios gubernativos se hacia dentro de esta santa Iglesia en la Secretaría capitular, cuya práctica en orden á este último estremo, solo se interrumpió desde la vacante del señor Obispo La Madrid, porque desde esta época las revueltas y sucesos políticos, que empezaron con la guerra de la independencia, alteraron esta costumbre, que marcaba de un modo muy notable que el Cabildo habia sucedido al Obispo difunto ó trasladado.

El Cabildo cree que V. S. I. será tan franco y recto como se necesita en esta ocasion; y que recordando el tan sabido principio de derecho canónico, de que el Vicario capitular no puede innovar ni alterar nada de cuanto pertenezca á la utilidad y honor de la Iglesia vacante, respetará sus costumbres, sus derechos y sus regalías, y reputará como de ningun efecto su decreto, como lesivo de las facultades del Cabildo, y se limitará en lo sucesivo á administrar la jurisdiccion con los oficiales que el Cabildo le nombre ó le tenga nombrados, sin perjuicio de que si no mereciesen su confianza, podrá demostrarlo al Cabildo, y las causas en que se funde su dictámen, las que si estima justas, como debe creer de V. S. I., las tomará en su consideracion, y proveerá lo mas conveniente en beneficio de la Iglesia y de la diócesis, de cuyo cuidado y solicitud no se ha desprendido ni podido desprenderse al trasmitir á V. S. I. la jurisdiccion que dispensa, no en

Digitized by Google

su nombre sino en el del Cabildo, y como un representante y delegado suyo, precisado á demostrar que lo es, hasta con no poder usar en la autorizacion de los documentos que emita de otro sello de armas que el del Cabildo.

Tambien cree éste que V. S. I. reflexionará, que un paso tan abanzado ha comprometido el honor y respetos del Cabildo, separando de su lado y exonerando de un destino tan importante á un individuo suyo, á quien colocó en él por merecer su confianza, y aun la del Gobierno de S. M., y haberlo pospuesto á un sugeto seglar, que aunque supone el Cabildo será del mérito y virtudes con que V. S. I. le recomienda, es un seglar, que no debe entrar en el profundo conocimiento de los negocios de la diócesis, y de los defectos de los eclesiásticos de ella, que solo pueden saberse y manejarse con decoro por otro eclesiástico, cuya idea han reconocido nuestras leyes, mandando que la actuacion de las causas criminales de los clérigos en los delitos que no inducen desafuero, se verifique por un Notario Sacerdote, único en cada Curia.

Málaga y su diócesis, acostumbrada á ver en las sedes vacantes que el Secretario del Vicariato capitular ha sido siempre un individuo de esta corporacion nombrado por la misma, y que ahora ve que V. S. I. ha nombrado á otro que ni le pertenece, ni al estado eclesiástico, dirá que el Cabildo en los anteriores nombramientos ha usurpado una facultad que no tenia, sospechará que el Señor depuesto habrá sido infiel á sus deberes, y concluirá en fin, que en el Cabildo no hay personas capaces, aptas y virtuosas para desempeñar este destino, lo que mancilla enormemente su reputacion, sus respetos y su decoro.

En consecuencia pues de todo, el Cabildo, que no puede consentir que se hollen las consideraciones que de justicia se merece, y que no ha negado á V. S. I. ningunas desde su advenimiento á esta ciudad, ni le faltará; que no puede tolerar ser despojado de sus derechos legítimos, ni que dejen de observarse las loables costumbres de esta Sta. Iglesia que V. S. I. juró, ha acordado por unanimidad, en el celebrado en este dia, declarar á V. S. I. que no reconoce por Secretario del Vicariato capitular á D. José Sorni y Gráu, y en su consecuencia decirle que ha vuelto á confirmar para este destino al señor D. Salvador Lopez, Canónigo de esta santa Iglesia, nuestro hermano, que se presentará en la Secretaría á desempeñar su oficio, siendo del cuidado de este Cabildo notificarlo asi á las oficinas de la jurisdiccion eclesiástica para que sepan y les conste que continúa mientras que V. S. I. no haga ver al Cabildo motivos legales para que sea separado; esperando entretanto que V S. I. no estrañará se haya empeñado el Cabildo en la natural y justa defensa de sus derechos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 12 de enero de 1838.= Ilmo. Señor. = Fernando Alvarez Chacon. = Lorenzo Sanchez Cuesta. = Por acuerdo de los señores Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral, = Eustaquio Javier Sedano, Canónigo pro-Secretario. = Ilmo. señor Vicario capitular de este obispado sede vacante, Obispo electo del mismo.

Digitized by Google

Contestacion del Sr. Obispo electo.

Núm. 1.°

Ilustrísimo Señor.

He recibido con el mayor sentimiento la comunicacion y prevenciones que el M. I. Cabildo ha tenido por conveniente hacerme en fecha 12 del presente, con motivo de la noticia que le dí del nombramiento de mi Secretario de Cámara y gobierno en el Lic. D. José Sorni, Abogado de los Tribunales nacionales. Aun me ha sido mas doloroso, que faltando á la modestia y á la caridad, se haya con tal ocasion entregado á inducciones, tan mortificantes y tan agenas de mi caracter, como del propósito mismo á que aspira el M. I. Cabildo. Esto me obliga á declarar una y mil veces, aunque sin necesidad, que en el nombramiento para mi Secretario de Cámara y gobierno no he tenido ni podido tener la mas remota idea de ofender en lo mas leve al señor Canónigo Lopez, Secretario anterior, ni al Cabildo, ni menos perjudicar ninguno de sus legítimos derechos. Mas habiendo yo creido cuando hice el referido nombramiento, y creyendo aun en este presente momento, que he usado legítimamente del mio nombrando un sugeto de mi confianza, no puedo menos de hacer presente al M. I. Cabildo cuan sensible me es este conflicto. Se agrava mucho mas cuando me dice que vuelve á confirmar en el mismo destino al referido señor Canónigo D. Salvador Lopez, el cual dice el Cabildo, "se presentará en la Secretaría á desempeñar su oficio, siendo del cuidado de este Cabildo notificarlo asi á las oficinas de la jurisdiccion eclesiástica, para que sepan y les conste que continúa mientras que V. S. I. no haga ver al Cabildo motivos legales para que sea separado." Perdone el Cabildo que le haga presente, que esta arrogancia y desafio de autoridad no es conforme al espíritu de la Iglesia, ni puede ceder en bien de la misma; y esto equivale á decir que no haya gobierno, pues que mi confianza se halla depositada en otro, y la he depositado asi, porque es esclusivamente mia, y no parto con nadie la responsabilidad de los actos de mi gobierno; y aqui me veo obligado por un altísimo deber á una dolorosa reticencia, á que no quisiera haberme visto provocado.

Por lo demas, la parte doctrinal que en apoyo de su derecho ha tenido por conveniente esponer el Cabildo, y en cuya discusion no es del caso presente entrar, no es tan exacta y verdadera para mí como parece serlo á esa ilustre Corporacion.

Bien sabe el Cabildo, y yo tambien sé, que bajo el especioso nombre y apariencia de loables costumbres, se sostienen muchos abusos en la Iglesia de Dios, y que ademas hay costumbres, que si fueron loables en ciertos tiempos y circunstancias, en otros diversos y otras distintas serian de gran perjuicio á la Iglesia misma. Pero sin meterme á calificar en el presente caso, si aunque hasta aqui haya podido ser loable la costumbre de que el Cabildo nombre los Secretarios de Cámara y gobierno de sus Vicarios capitulares, limitándose estos á administrar la jurisdiccion con los oficiales que el mismo les nombre ó les tenga nombrados, con las demas restricciones que añade en su presente comunicacion, declaro por mi parte, como Obispo electo de esta santa Iglesia, con la que por esta razon estoy ligado con grandes derechos y deberes, y como Gobernador de ella,

Digitized by Google

que con tan degradante dependencia, cual pretende imponerme el Cabildo, me es imposible corresponder á la confianza de S. M., ni al grande objeto que se ha propuesto al trasmitirme su Real autoridad, para que en union con la eclesiástica que me ha trasmitido la Iglesia por medio de este M. I. Cabildo, gobierne esta diócesis, de la que he sido nombrado Prelado y Pastor por S. M. en el nombre y virtud de la Iglesia misma, por su patronato eclesiástico y prerogativa Real. Deseo que el Cabildo medite mucho sobre estas últimas cláusulas y su atencion. Conozco las disposiciones de Inocencio III y las de la Estravagante de Bonifacio VIII, y las respeto aunque dadas á la sombra de la ignorancia de aquel tiempo; pero tambien conozco la Iglesia de Dios, única fuente y raiz de toda autoridad espiritual, y conozco su disciplina de muchos siglos, en que los Obispos, en virtud de sola su eleccion hecha por legítimo Patrono en nombre de la Iglesia, entraban *ipso facto* en el gobierno de su diócesis, sin perjuicio de su posterior confirmacion y consagracion, por la que adquirian otros derechos y deberes; y sin que yo haya aspirado á tanto, si aspiro á que se reconozca la dignidad episcopal sin degradacion, y que no es lo mismo un simple Vicario capitular que el Obispo electo de una Iglesia, nombrado Gobernador de ella misma. El Cabildo me ha provocado á hacer esta vindicacion del Episcopado, á la que daria mayor estension y pruebas de hecho si la necesidad lo exijiese.

Todo cuanto el Cabildo se permite decir sobre *separacion* del Secretario el señor Canónigo Lopez, me dispensará que le diga que está demasiadamente exajerado, y es de todo punto inexacto. Yo no he pronunciado la degradante palabra *separacion*, aplicada al caso presente: ahí esta mi oficio, puesto en los términos mas sencillos y corteses; que se haga el cotejo con todo lo que se permite decir el Cabildo. Yo he entendido y entiendo, que á mi posesion del gobierno era consiguiente á mi voluntad la *cesacion* del antiguo Secretario. *Cesacion* y no *separacion*. Apelo á la honradez del mismo señor Canónigo Lopez, á quien le dije amistosamente, que la necesidad de los negocios, y ciertos conflictos que habian creado las tristes circunstancias en que tanto él, como el Cabildo y su anterior Gobernador, se habian visto en las pasadas escisiones políticas de esta provincia, me ponian en el sensible caso de nombrar otro Secretario; y no solo no lo repugnó, sino que me dijo que le aliviase de esta carga lo mas pronto posible. Aun le insinué que él mismo pusiese el oficio con todas las demostraciones satisfactorias que para sí quisiese. Este es mi noble y sencillo proceder, del que no me arrepiento. Mi entendimiento caerá mil veces en error, mi voluntad no.

En virtud de todo lo espuesto, y deseando que esta no sea una disputa de ultramontanos y cismontanos, de ulteriores consecuencias, me ha parecido conveniente consultar al Gobierno de S. M. para que la decida como tenga por mas acertado, pues que tambien de su autoridad Real se trata, y es muy dueño de estenderla ó limitarla. Estando yo muy pronto á pedir á S. M. su Real permiso para renunciar el cargo de Gobernador de la Mitra, si no he de poder desempeñarlo sino con la servil dependencia, las restricciones y limitaciones que el Cabildo me hace presente en su actual comunicacion, á que contesto.

Entre tanto, debo hacer presente

Digitized by Google

al M. I. Cabildo, que la administracion de justicia, y varios asuntos muy urgentes de este Gobierno eclesiástico, han quedado parados, y la responsabilidad no puede ser mia: no habiéndose tampoco servido el señor Gobernador mi predecesor, entregarme con el gobierno la llave del escritorio en donde estan archivados los espedientes reservados, siendo este un atentado en todo sentido, que puede ser muy funesto.

El que mi nombramiento haya recaido en un seglar de mi confianza, y no en un eclesiástico, no debia haber sido para el Cabildo un motivo de justificada resistencia por las razones que espone, pues que en esta misma Curia me encuentro con un simple Abogado de Málaga, seglar, nombrado Fiscal eclesiástico, y entendiendo como tal en los negocios mas íntimos y delicados del gobierno, y acusando por su oficio á los clérigos criminales. El señor Obispo de Barcelona N. hizo las mayores instancias al señor D. Gaspar de Jovellanos para que venciese la repugnancia del señor Don Agustin Argüelles, á fin de que admitiese éste su Secretaría de Cámara y del gobierno eclesiástico: al fin le admitió; y asi empezó su carrera ilustre este insigne sábio español; y era seglar, y á nadie ocurrió escrúpulo ni dificultad. Omito contestar á otros varios puntos que contiene la comunicacion del Cabildo, porque no debo esponerme al peligro de faltar á la caridad, dando pábulo á la discordia que tan amargamente provoca, bajo el pretesto de la defensa de su pretendido derecho.

No puedo espresar sino con lágrimas de mi corazon, que este incidente haya venido á llenarme de mortal amargura en los primeros dias de mi gobierno; y espero que el M. I. Cabildo, haciendo honor y justicia á mi lealtad y á mi caracter naturalmente franco y sencillo, se persuadirá que de ningun modo quiero entablar disputa por pretensiones de amor propio, ni de ninguna otra cosa que pueda perjudicar á nuestra íntima union y fraternal caridad. Por lo mismo, me ha sido tan sensible, que el simple acto, necesario en estas circunstancias, de nombrar un Secretario de mi confianza, haya merecido, con ocasion de esponer su creido derecho, inducciones y consecuencias tan fuera de propósito, tan ofensivas y tan agenas de una Corporacion eclesiástica tan respetable, aun cuando yo hubiese procedido con un error, en que á mi parecer, no he incurrido.

Prosiguiendo noblemente en mi conducta, como es mi caracter, hago saber al M. I. Cabildo, que doy cuenta á S. M. de este negocio, con copia de su citada comunicacion, á fin de que deduzca sus derechos ante la autoridad Real como tal y como protectora de la Iglesia.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 13 de enero de 1838.= Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador. = Ilmo. Sr. venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

Esposicion hecha á S. M. por el Cabildo.

SEÑORA.

El Dean y Cabildo de vuestra santa Iglesia Catedral de Málaga, puesto á los Reales pies de V. M., con el respeto debido, espone: Que aspirando siempre á espresar á V. M. su lealtad y obsequiosa obediencia, apenas se instruyó de que era su Real deseo que el

Digitized by Google

Cabildo encargase la jurisdiccion eclesiástica, que se le habia devuelto en el fallecimiento del Reverendo Obispo D. Fr. José Gomez y Navas, al Reverendo electo por V. M. D. Valentin Ortigosa, procedió á verificarlo en el modo y forma que se lo permitieran los sagrados cánones y leyes de estos reinos, de cuya eleccion dió parte á V. M. y al mismo Reverendo electo, para su inteligencia. En su consecuencia, habiéndose presentado en esta capital el 4 de este mes, y acordado el dia en que antes de empezar á ejercer la jurisdiccion que el Cabildo le delegaba, debia hacer en manos, y á presencia de la Corporacion, la profesion de fe y el juramento acostumbrado, se verificó asi en la mañana del 10 del actual.

Creia el Cabildo, que el Reverendo D. Valentin Ortigosa, correspondiendo á la confianza que le habia merecido, y á la santidad del juramento que solemnemente habia hecho sobre los sagrados Evangelios de cumplir y observar las loables costumbres de esta santa Iglesia, no procederia á infringirlas, en el momento siguiente á haberlas jurado, en uno de los puntos mas esenciales, y que es de la venerable y universal disciplina de la Iglesia española y aun de toda la católica, cual es el nombramiento de Secretario del Vicariato capitular, cuya eleccion, asi como la de todos los Oficiales de la jurisdiccion graciosa y contenciosa, es privativamente del Cabildo, y lo ha sido, desde la ereccion de esta santa Iglesia, en todas las vacantes de la sede Episcopal.

En efecto, al dia siguiente 11, recibió el Cabildo una comunicacion del Reverendo Vicario capitular, de que es copia literal la del número 2.°, por la que vió con sorpresa, que considerándose éste exento de toda dependencia canónica del Cabildo, que le habia trasmitido el nudo ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica en el modo y forma que la habian administrado los Vicarios capitulares que respectivamente le habian precedido, y libre de los respetables vínculos del juramento que voluntariamente prestó, y de que es copia la del número 1.°, habia separado de la Secretaría del Vicariato capitular á nuestro hermano D. Salvador Lopez, Canónigo de esta santa Iglesia, quien desde el mes de setiembre del año de 1836 habia sido elegido canónicamente para este oficio, nombrando para sustituirle á D. José Sorni y Gráu, persona seglar y desconocida en esta ciudad, á quien disponia se le entregase por el D. Salvador la Secretaría con todo lo que le pertenece. El Cabildo, sin acabar de creer lo que leia, no pudiendo permitir se le despojase de un derecho tan antiguo como respetable, ni perturbára en una posesion jamás interrumpida ni alterada, y lo que es mas, que por su silencio y condescendencia se hubiese creido en la diósesis que el Reverendo Vicario capitular administraba la jurisdiccion, no en nombre del mismo Cabildo, en quien está radicada, sino en su nombre propio, cuyo error produciria consecuencias peligrosas, le contestó lo que aparece de la copia número 3.° Aguardaba el Cabildo, que la lectura de un escrito en que se ostenta tan enérgicamente el derecho inconcuso é imprescriptible que le asiste para conservar su posesion y regalías jamás interrumpidas, y en el que se reproduce tan atentamente el orden canónico, hubiera felizmente fijado la consideracion del Reverendo Electo y Vicario capitular, para que reflexionando sobre la irregularidad de su eleccion, y de la circunstancia de haber recaido en un lego, con escándalo y es-

Digitized by Google

trañeza de la diócesis, el deshonor fue hácia el Cabildo, suponiendo que en él no habia persona de su confianza que desempeñase este servicio, y la libertad en que quedaba de hacer presente á esta Corporacion los motivos de desconfianza que podian asistirle para no ejercer el Vicariato con alguna cierta ó determinada persona, para en su caso proceder al nombramiento de otra, *de corpore capituli*: esperaba, Señora, éste, que seria suficiente para hacerle reflexionar y que rectificase por sí mismo una determinacion que le honra tan poco, y ofende tanto al Cabildo y á las leyes canónicas y civiles, como tambien, que reducido á mejor sentido, hubiese provocado una conferencia fraternal, en la que, convencido por la ley y los hechos, hubiera conservado la armonía y la paz, defiriendo á observar la disciplina venerable de la Iglesia, la ley Sinodal y los Estatutos de esta santa Iglesia, que en su capítulo 48 claramente atribuye este derecho al Cabildo. Mas en lugar de seguir esta senda, tan propia de la caridad y justicia que debe resplandecer en nuestras acciones, y mucho mas cuando tienen relacion mas ó menos directa con la edificacion del rebaño de Jesucristo, acudió personalmente el Reverendo Electo al Gefe político de esta provincia; y llamando su atencion sobre este suceso, que acaso calificaria de inobediencia y oposicion á sus determinaciones, le escitó á que pasase al Cabildo el oficio de que es copia el número 4.°; por el cual, persuadiéndose que la Real orden de V. M. de 18 de setiembre último, en la que se sirve mandarle que le auxilie con toda su autoridad para el pleno ejercicio de las funciones de su ministerio, podrá ser estensiva á prescribir al Cabildo la sumision al nombramiento de un nuevo Secretario, le invita á ello por creer sin duda ser un deber de esta Corporacion y un ejemplo que exigian los fieles de la diócesis. El Cabildo, Señora, desengañará á dicha autoridad de la equivocacion involuntaria que se le ha hecho padecer, por el deseo tal vez de llevar á efecto su disposicion el Reverendo Electo; mas sin perjuicio de esto, tratándose de un violento despojo en consecuencias muy graves, hecho al Dean y Cabildo de una Iglesia del especialísimo patronato de V. M., que por repetidas Reales cédulas ha confirmado sus estatutos y loables costumbres, y cuyo derecho se ataca enormemente, ha acordado dirigirse á V. M., =A quien suplica con la mayor sumision y respeto mantenga al Cabildo en la posesion inmemorial en que está, de pertenecerle esclusivamente el nombramiento de los oficiales y empleados con que el Vicario capitular ha de despachar, en nombre y por delegacion del mismo, la jurisdiccion voluntaria y contenciosa, mandando que el Reverendo Electo Vicario capitular, se abstenga en lo sucesivo de innovar ni quebrantar los derechos, regalías, práctica y posesion en que se halla el Cabildo, arreglándose en el ejercicio de su ministerio á lo establecido en este punto por los cánones, leyes del reino y costumbres de esta santa Iglesia y su diócesis, supuesto que ésta no se opone ni á los derechos y regalías de vuestra augusta Hija la Señora Doña Isabel II, ni á las leyes vigentes en el dia, ni al ejercicio de las funciones del Vicariato, que es lo que únicamente se desea por el Cabildo, que no tiene otro empeño que ser fiel á los juramentos que tiene hechos, y pueda dedicarse en la mejor union y armonía con el Reverendo Electo al bien espiritual de la diócesis; estando pronto el Cabildo, si es del agrado de V. M., á justificar su

Digitized by Google

derecho en los Tribunales que V. M. designe, disponiendo entre tanto, que el Canónigo Secretario del Vicariato capitular y el Cabildo, sea mantenido y amparado en la posesion en que se encuentra, hasta que la ley falle sobre la justicia que le asiste. Asi lo espera de la rectitud y notoria justificacion de V. M., por cuya vida y prosperidad ruega incesantemente á Dios en sus oraciones y sacrificios.=Dios guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años, para bien de la Iglesia y del Estado. Málaga, de nuestra Sala capitular á 13 de enero de 1838.

Oficio de remision.

Excelentísimo Señor.

Dígnese V. E. elevar al soberano conocimiento de S. M., y apoyar con su eficaz y poderoso influjo, la adjunta reverente esposicion, que documentada y llena de verdad y justicia, tiene el Cabildo el honor de elevar á los pies del Trono para que consiga el feliz éxito que se necesita para bien de esta Iglesia y diócesis, la que puede sentir muchos perjuicios, si en el principio no se contienen por la suprema autoridad protectora de la misma Iglesia, de sus derechos y disciplina, las innovaciones en materias de tanta gravedad.

Dios &c.=Málaga 13 de enero de 1838.=Excmo. Señor. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Oficio al Cabildo, del señor Gobernador militar y Gefe político, á invitacion del Sr. Obispo electo.

Núm. 4.º

Ilustrísimo Señor.

En Real orden de 18 de setiembre último, se me hicieron por el Gobierno de S. M. las mas estrechas prevenciones, á fin de que dé al Reverendo Obispo electo de esta diócesis D. Valentin Ortigosa, el auxilio que solicite para el completo ejercicio de las atribuciones correspondientes á su alta dignidad; y habiendo acudido hoy á mi autoridad reclamando mi proteccion para allanar el obstáculo que le presenta ese Ilmo. Cabildo, negándose á reconocer por Secretario de Cámara y gobierno á D. José Sorni y Gráu, me veo en la necesidad de dirigirme á V. S. I., invitándole á conservar con el Prelado la concordia y buena armonía que exije el bien de la Iglesia y del Estado, reconociendo por Secretario de Cámara y gobierno al referido Sorni y Gráu, sin perjuicio de que el Ilmo. Cabildo acuda en reclamacion á quien corresponda.

La piedad y virtudes que adornan á los individuos de esa respetable Corporacion, me hacen confiar que será suficiente esta invitacion para que el Cabildo se apresure á cortar una cuestion cuya publicidad sería un perjudicial ejemplo para los fieles; y que al contrario, presentará un modelo de obediencia en su conformidad, ventilando la cuestion con las razones en que funde su negativa ante la autoridad competente.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 13 de enero de 1838.=Fernando de Alcocer.=Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

Digitized by Google

Núm. 2.º

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

En respuesta al oficio que V. I. se dignó dirigir á este Cabildo con fecha 13 del que rige, no puede menos esta Corporacion de decir á V. I., que absteniéndose por ahora de contestar á las doctrinas que aquella comunicacion contiene, y que algunas son enteramente contrarias á los principios canónicos en que apoyan la suya el Cabildo en cuerpo, y sus individuos en particular; sin embargo, deseoso éste de conservar la mejor armonía, evitar escándalos y no alejar la esperanza de que podamos entendernos por medio de aclaraciones que puedan tranquilizar las conciencias de todos, ha quedado muy satisfecho, y se lisongea de la resolucion de V. I., relativa á reunir é informar á S. M. de esta inesperada como desgraciada ocurrencia, por ser en un todo conforme á lo que el Cabildo ha verificado con fecha de antes de ayer.=El Cabildo, Sr. Ilmo., no tiene en este negocio ni mas prevencion, ni mas empeño, que el de ser fiel á sus juramentos, que son los mismos que V. I. ha prestado de guardar, observar y defender los Estatutos de esta santa Iglesia, y los derechos y prerogativas de S. M., nuestra augusta Reina Doña Isabel II, á cuyo especial Patronato pertenece; ni tampoco abriga la estraña pretension de restringir ni limitar las facultades de V. I. en el pleno y libre ejercicio de las funciones de Vicario capitular, porque no duda de su celo y sabiduría, que serán siempre conformes á la sana doctrina de la Iglesia.=En prueba, pues, de que ésta es la espresion de los sentimientos del Cabildo, y á fin de que la administracion de la diócesis no sufra de ninguna manera perjuicio alguno, ni que los fieles se aperciban de divisiones que no existen, ha acordado este Cabildo el que V. I. nombre para el desempeño de la Secretaría del Vicariato capitular á la persona que mas bien le acomode, entre tanto que S. M. la Reina Gobernadora no resuelva en este negocio lo que sea de su Real agrado; al mismo tiempo ha acordado tambien esta Corporacion, que el Canónigo D. Salvador Lopez deposite en la Secretaría de gobierno del Vicariato el sello y la llave del archivo reservado.

Dios &c. Málaga 15 de enero de 1838.=Ilmo. señor Obispo electo y Vicario capitular de esta diócesis sede vacante.

Núm. 3.º

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Asi como me duelo muy amargamente del conflicto en que he sido puesto, asi es grandísima mi complacencia por verle terminado. Un solo instante no me ha abandonado el sentimiento de la mas tierna caridad con mis hermanos, y me apresuro á participarlo asi al M. I. Cabildo para consuelo mio y debida satisfaccion suya, en contestacion al oficio de esta fecha con el sello y llaves que en él se refieren.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio Episcopal de Málaga 15 de enero de 1838, á las doce de la mañana.=Ilmo. Señor.=Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador.=Ilmo. Señor venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Con fecha 13 del que rige, tuvo

Digitized by Google

este Cabildo el honor de dirigir á S. M. la Reina Gobernadora, por el conducto de V. E., una esposicion acerca de la cuestion promovida por el Reverendo Obispo electo de esta diócesis, y Vicario capitular de la misma sede vacante, en orden al nombramiento que se permitió hacer por su sola autoridad de Secretario del Vicariato; y á fin de aclarar mas y mas este punto, sometido hoy á la decision de S. M. como Patrona especialísima de esta santa Iglesia, y protectora de sus Estatutos, disciplina y loables costumbres, ha creido necesario remitir á V. E. copia de todas las comunicaciones posteriores á la referida esposicion, señalando con el número 1.° la respuesta del Reverendo Electo á la primera comunicacion del Cabildo, ya remitida á manos de V. E.; con el número 2.° la pacífica contestacion de éste; con el 3.° la respuesta del Reverendo Electo á esta última, y con el 4.° la satisfaccion que dá el Cabildo al oficio tambien remitido á V. E. anteriormente del Gobernador militar y Gefe político de esta plaza, á quien dicho Reverendo Electo habia acudido para escitarlo á usar de medidas correctivas para llevar á efecto sus primeras resoluciones. = Con este motivo, Excmo. Señor, no puede menos el Cabildo de insinuar á V. E., sin que sea visto molestar su superior atencion, que cuando Málaga empieza á recuperar con la tranquilidad el orden civil y la paz, por las acreditadas y sábias disposiciones del Gobierno, será muy digno de su ilustracion y rectitud el que evite se altere de nuevo este feliz estado, en el momento en que se advierten tendencias á conmoverla en el orden religioso. Con este objeto, espera el Cabildo que V. E. fije la atencion en algunas doctrinas que contiene la copia número 1.°, y á las que se refiere el Cabildo en las del número 2.° cuando declara al Reverendo Electo, que sin perjuicio de contestarlas del modo conveniente, son contrarias á los principios canónicos, en los que esta Corporacion apoya las suyas, cuya espresion y defensa desde su origen no han tenido otro fin que poner desde el principio un dique que contenga toda novedad y pretension capaz de dividir las conciencias, cuyo síntoma empieza á manifestarse en esta ciudad y obispado, en circunstancias que tan imperiosamente exijen que todas las autoridades respeten la justicia y los derechos agenos, para coadyuvar cada uno á afirmar el orden, la paz y la tranquilidad. Asi lo espera el Cabildo de la justificacion que distingue á V. E.

Dios &c. Málaga 17 de enero de 1838. = Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Gobierno Político de la provincia de Málaga. = Ilmo. Señor. = Enterado por los documentos que acompañan la atenta comunicacion de V. S. I. de 16 del actual, de la delicada atencion con que esa respetable Corporacion ha accedido á los deseos de este Gobierno político, cortando la cuestion promovida con el Reverendo Prelado de la diócesis, y remitiendo su resolucion á la autoridad de S. M., doy á V. S. I. las mas espresivas gracias, y aseguro al Ilmo. Cabildo, que la conviccion íntima y profunda de las virtudes de sus individuos, me hizo esperar desde luego tan feliz resultado en obsequio de la paz pública y del bien de los fieles. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 18 de enero de 1838. = Fernando de Alcocer. = Ilmo. Dean y Cabildo de esta santa Iglesia.

Digitized by Google

Ministerio de Gracia y Justicia. = Al Reverendo Obispo electo de Málaga digo en esta fecha lo siguiente: = "Ilmo. Señor. = Con el mas profundo sentimiento y sorpresa, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de las contestaciones suscitadas entre V. I. y el Cabildo Catedral con motivo del nombramiento de Secretario del gobierno de la diócesis, hecho por V. I. = En todos tiempos deben los Cabildos y Gobernadores conservar entre sí, con el mas esquisito cuidado y esmero, la buena armonía y concordia; pero en el dia, atendidas las críticas circunstancias de la nacion y las de esa diócesis, es una imperiosa necesidad evitar escrupulosamente por ambas partes hasta el mas ligero pretesto de que los enemigos del Trono legítimo y de la libertad puedan aprovecharse para agitar los ánimos y las conciencias de los ciudadanos sencillos é ignorantes, á cuyo logro debe sacrificarse sin reserva alguna todo género de consideraciones personales, mucho mas aun las mútuas pretensiones de prerogativas y derechos disputables. Por lo tanto espera S. M., que deponiendo V. I. y el Cabildo, en obsequio del bien del Estado y de la Iglesia, toda pretension exagerada y espíritu mezquino de hostilidad, ageno de Ministros del altar, en quienes deben resplandecer las virtudes y mansedumbre cristiana, se pondrán de acuerdo sin la menor dilacion, tanto acerca del negocio en cuestion, como de cualquiera otra dificultad que en adelante pueda suscitarse, prescindiendo siempre de lo que en rigor de derecho pueda corresponder, para tomar esclusivamente por norte en su determinacion lo que la prudencia, el interés público y la equidad aconsejaren, y las justas consideraciones que deben guardarse mútuamente, por cuyo medio se promete S. M. se logrará restablecer muy luego y sólidamente la concordia y las buenas relaciones que nunca debieran haberse interrumpido entre V. I. y el Cabildo, y se evitará tambien el Gobierno la dolorosa necesidad de intervenir en semejantes materias." = De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos consiguientes, y que nombrando una comision de su seno se aviste con el Reverendo Obispo electo, á fin de que se realicen las miras de S. M. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 27 de enero de 1838. = Castro. = Sres. Dean y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Málaga.

Ministerio de Gracia y Justicia. = En vista de la nueva esposicion de V. SS. de 17 del corriente, relativa á las contestaciones que han mediado entre el Reverendo Obispo electo Gobernador sede vacante y ese Cabildo, con motivo del nombramiento de Secretario hecho por éste, se ha servido mandar la augusta Reina Gobernadora, encargue á V. SS. muy particularmente, como lo ejecuto de Real orden, el cumplimiento de las miras é intenciones de S. M., espresadas en la de 26 del corriente, previniéndoles al propio tiempo, que es la voluntad de S. M. se evite escrupulosamente por el Cabildo y el Reverendo Obispo entrar en examen de cuestiones que puedan dar márgen á contestaciones desagradables, y que hagan dificil la concordia y buena armonía que S. M. desea ardientemente ver restablecida entre ambos, y que el acuerdo del Cabildo de 15 de este mes hace esperar con entera confianza, debiendo procurar V. SS. adoptar por su parte los medios mas con-

Digitized by Google

venientes y oportunos para estrechar los lazos que los unen con su Prelado electo, Cobernador sede vacante. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 29 de enero de 1838. = Castro. = Señores Dean y Cabildo Catedral de Málaga.

REFLEXIONES.

Aunque hemos colocado en segundo lugar los precedentes documentos por seguir el mismo orden con que los ha publicado el señor Obispo electo, y en el que de ellos habló el periódico *Castellano*, por los mismos conocerá el público que este suceso fue el primero en tiempo que tuvo lugar despues de la llegada de este señor Ilustrísimo á desempeñar el gobierno eclesiástico. El asunto de nulidad de la profesion de D. Francisco de Paula Fernandez fue del conocimiento del Vicario capitular D. Manuel Ventura Gomez, que lo sentenció; del señor Dean que lo estimó por nulo, y últimamente del señor Ortigosa para permitir el casamiento, pero mas tarde. Por las fechas se advierte que al siguiente dia de tomar posesion el dicho Ilustrísimo señor Obispo electo, y jurar que observaria y respetaria los derechos del Cabildo y sus loables costumbres, tuvo por fórmula y nada mas este juramento, puesto que empezó desobedeciéndolos y atacándolos. Bueno es, y estamos convencidos en que las leyes canónicas nada digan espresamente sobre á quien toca el nombramiento de Secretario del gobierno sede vacante; pero sí dicen que ella durante *nihil innovetur*; y una costumbre inmemorial en la Iglesia de Málaga, y en otras muchas de España, de las que tenemos noticias, autoriza á los Cabildos para poner á este funcionario y á los demas de la Curia y gobierno; el removerlo es innovar algo, es atentar contra el derecho del Cabildo. Las poderosas razones que á ello movieron al señor Obispo electo debieron manifestarse á la Corporacion, sin tomar la pluma, obrando con la *mansedumbre, humildad y caridad evangélica*, tan vociferadas como mal entendidas; estando desde el principio de acuérdo y con la armonía que hubiera querido y apreciado todo el mundo, hubiéranse evitado ulteriores escándalos y mal ejemplo á los fieles, y tal vez, tal vez enmendado y no consumado los yerros cometidos antes por todos.

Nuestro Dios justo y santo ha hecho que lleven en el pecado la penitencia y tristes efectos de la cobardía y humanos respetos, por los cuales hicieron un nombramiento anti-canónico, y permitido que otros, infatuados con doctrinas vitandas de un saber errado, se cieguen para hacer lo indebido: *quæ facienda non sunt*. Tomada una vez la pluma para empezar discordias, se toma mil, y se obliga á que otros la tomen tambien. Una sola palabra es una cen-

Digitized by Google

tella que enciende un bosque. Pero en fin asi sucedió, porque asi debia suceder, porque era preciso que sucediera.

El señor Obispo electo de Málaga debió, en nuestro pobre sentir, si tenia justos y razonables motivos para valerse de otro Secretario distinto del nombrado por el Cabildo, avocarse con la Corporacion y hacerle esplicaciones francas, ingénuas, propias del que dice ser su caracter; el Cabildo es seguro que no las hubiera desatendido, y ni este suceso habria tenido lugar, ni mediante la misma leal cordialidad y franqueza se habrian dado los demas escándalos, los cuales no estan á la verdad muy de acuerdo con las virtudes de que se hace alarde. Viendo nosotros los escritos, y contemplando en justo cotejo con ellos las obras, no hallamos aquella regular armonía que debe existir para que se diga que el hombre *yerra de entendimiento y no de corazon.* Hasta se nos va haciendo sospechoso tanto hablar de caridad, humildad y mansedumbre evangélica en ciertas bocas! Decimos ó dudamos si será esta la piel prestada de oveja!

Pero entremos en la cuestion. El señor Obispo electo tuvo por conveniente relevar al Canónigo Lopez, ó separarlo del cargo que le diera el Cabildo de Secretario del Vicariato, y para hacerlo saber al mismo Cabildo lo escribió; esta fue la centella que todo lo incendió: pudiera haber sucedido que el señor Obispo y el Cabildo hubieran quedado unidos y conformes en la decision y resultados habiéndolo antes conferenciado; mas se escribió, y contestó el Cabildo por escrito, y tomó la pluma otra y otra vez el señor Obispo electo para con el Cabildo y para con las autoridades. Este sí que fue tizon ó tea, y no centella. La fuerza contra la razon! Las armas opuestas á la justicia! La autoridad militar contestando á los derechos legítimos!

Permítannos todos que les digamos en este lugar aquello del Evangelio: "Si vas á ofrecer un don al Altar, y te recordases que tu hermano tiene algo contra tí, anda primero á reconciliarte con él, y despues viniendo ofrece tu don." Cuidado que Jesucristo no dice *scribe* sino *vade.* Pues no señor, se escribió!!!..... El Ilmo. Cabildo lo hizo con justicia y con razon, que no se pudo digerir sin duda, y si no léase atentamente su escrito ó escritos y los del señor Obispo electo: este Señor dice que sabe las decretales de Inocencio III y Bonifacio VIII, y que las respeta aunque dadas á la sombra de los tiempos de ignorancia. Válgate Dios por tanta ignorancia! Y bien, si las respeta, no ha debido su Señoría Ilustrísima recibir el gobierno, ni menos atentar contra los derechos del Cabildo, y despojarle de lo que está posesionado de tiempo inmemorial. Si las respeta, tambien sabe que hay una decretal del primero citada por santo Tomás, que dice no poder dispensar, menos anular, ni el sumo Pontífice, la castidad votada por los regulares. Y en otro sentido, si fueron dadas á la sombra de la ignorancia, y por lo mismo ya inobservables, tambien lo seria la de elecciones en que se apoyan los Obispos electos para querer gobernar las diócesis de su eleccion.

Dice su Ilustrísima tambien que hay costumbres que en el dia son abusos, y que no se deben consentir. A esto, salva la benia, le pedimos á su Ilustrísima el título que le autoriza para asi declararlo, para asi hacerlo, y para librarse *tuta conscientia* del juramento prestado á su observancia: y si no lo exibe, diremos que no es quien en la materia, y que su dicho solo es nulo,

Digitized by Google

dictum unius, dictum nullius. Desde la fundacion de la santa Iglesia Catedral de Málaga viene el Cabildo nombrando Secretario de gobierno en todas las vacantes de la silla episcopal: á nadie ha parecido esto abuso, corruptela ó mala costumbre; nadie lo ha reclamado, y no todos los tiempos habrán sido de *ignorancia*, máxime cuando en los últimos diez años hasta hoy ha vacado varias veces; bien es verdad que no estamos muy al corriente del principio en que data la muerte de esa *ignorancia* con que tanto se nos aturde, y que felizmente sirve de caldera de pobres para contestar á fuertes argumentos por falta de razones.

Reparable á todas luces es y nos parece este suceso, y los medios violentos, sobre injustos, de haberlo llevado á cabo. Mas el Cabildo, al paso que trató por vias legales de sostener su derecho, ha dado una prueba pública de su amor al orden y á la paz: ha acreditado que sabe y entiende las verdaderas virtudes evangélicas, sin hacer una vana y fingida ostentacion. Para confusion é ignominia de sus rivales, hasta las autoridades y el Gobierno de S. M. no han podido menos de aprobar su conducta.

"Pero tambien conozco, dice el señor Obispo electo, la Iglesia de Dios, única fuente y raiz de toda autoridad espiritual, y conozco su disciplina de muchos siglos, en que los Obispos, en virtud de sola su eleccion, hecha por legítimo patrono en nombre de la Iglesia, entraban *ipso facto* en el gobierno de su diócesis." Si la Iglesia es la única fuente y raiz de toda autoridad espiritual, ¿qué autoridad Real es la que le ha trasmitido S. M.? "Que los Obispos en virtud de sola su eleccion entraban *ipso facto* en el gobierno de su diócesis, segun la disciplina de muchos siglos." No serian los siglos de ignarancia. ¿O hemos de estar por lo que en ellos se hizo favorable á nuestras miras, y no por lo que á ellas se opone, teniéndolos por siglos de ignorancia en esto, y por de ilustracion en aquello? Con respecto al poder de gobernar la diócesis los electos, hemos dicho demasiado, y lo repetiremos luego que su Ilustrísima se esplique mas; entre tanto, no se le puede ocultar en su profundo saber, el que esa disciplina está derogada por la misma Iglesia que entonces la toleró, *patiatur*, dice Inocencio III; está derogada en un Concilio general y por Bulas apostólicas, todo lo que si hubiese sido en siglos de ignorancia está ratificado en los de la ilustracion, es decir, por el señor Pio VII, y hasta en nuestros dias. "Que no es lo mismo un simple Vicario capitular, dice su Ilustrísima, que el Obispo electo de una Iglesia;" y tiene razon, porque un simple Vicario nombrado por el Cabildo en el tiempo y forma que previene el Tridentino, es Vicario capitular y puede gobernar; mas el Obispo electo de una Iglesia, ni debe ser nombrado Vicario, ni admitir él, pena de suspension en los que lo nombren, y de perder él mismo el derecho adquirido por la eleccion.

Mas se descubre el motivo de haber este Señor admitido el Vicariato capitular, y nombrado contra el derecho del Cabildo otro Secretario, por la nota que S. I. mismo ha puesto al publicar el documento contestacion al del Cabildo; dice: "que el suceso justificó completamente la medida (se entiende, la de separar al Canónigo Lopez): entre otras cosas graves, de que debia tomar conocimiento, las indicaciones que se me hicieron en la Secretaría de Estado antes de mi salida de Madrid, acerca de las fundadas sospechas que tenia el

Digitized by Google

Gobierno de que en Málaga se mantenia correspondencia secreta y criminal con Roma, por cuyo conducto se recibian bulas y breves, que se ejecutaban sin el *Regium exequatur*, atentando asi á la prerogativa Real, quedaron plenamente justificadas, con las que resultaron llevadas á efecto por mi antecesor en el gobierno D. Manuel Diez de Tejada, Dean de esta santa Iglesia, y su Secretario nombrado por el Cabildo el Canónigo D. Salvador Lopez; cuyo espediente, formado de Real orden, está aun pendiente de resolucion de S. M., con quien he intercedido para que todo lo subsane, y por su Real clemencia se contente con dirijir á aquellos una benigna correccion reservada. En recompensa de este acto de generosidad, me han denunciado, como se ve." Asi dice la nota, que es la declaracion de la reticencia á que S. I. se vió obligado cuando contestó al Cabildo, y ella nos obliga tambien á nosotros al presente á otra reticencia, que mas tarde quizá declaremos. Empero, lo que no podemos pasar en silencio, es la estrañeza que nos causa oir llamar *criminal* la correspondencia con Roma, y tratar de impedirla; eso seria procurar el cisma: ¡criminal la correspondencia de los miembros de la Iglesia con su Cabeza! ¡criminal el recibir su divino influjo y consuelos espirituales! porque no puede ser para otra cosa la comunicacion. El impedirla es romper la unidad católica. No fuera tan mal sonante el adjetivo criminal aplicado á otra palabra, pero á la de correspondencia!!!

Por lo demas, puesto que hay espediente, deberá oirse al señor Dean, y entre tanto suspendemos el juicio. Nada, pues, es bastante á justificar el procedimiento de despojo que hace al Cabildo el señor Obispo electo. Concediendo á S. I. la legitimidad de todos sus motivos públicos y secretos para remover al Secretario, bien pudo decir al Cabildo necesitaba se nombrase otro que no fuese miembro ó individuo de la Corporacion, ó un vice-Secretario, para asuntos en que no era legal el que lo fuese un Capitular, y asi se hubiera evitado este primer encuentro, funesto origen de los demas, de que iremos enterando al público.

Digitized by Google

TERCER ENCUENTRO.

Sobre preeminencias y distinciones exigidas al Cabildo por el Ilmo. Sr. Obispo electo.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Segun me manifiesta el Reverendo Obispo electo de esa diócesis Don Valentin Ortigosa, se propone marchar á esa ciudad en la primera ocasion favorable que se le presente para encargarse de la administracion del Obispado que V. SS. le han confiado en sede vacante, no habiéndolo hecho antes, como deseára, por no haber estado espedito hasta hace muy pocos dias en que ha sido relevado á instancia suya de la comision cuyo desempeño le ha retenido en esta Corte. La augusta Reina Gobernadora no duda que esa Corporacion guardará todas las consideraciones y preeminencias á que tiene derecho su Prelado electo por su alta dignidad y carácter; y espera S. M. con entera confianza, que el Capítulo, y cada uno de sus individuos en particular, lejos de contrariar ni crear obstáculos á dicho Reverendo Obispo, le prestarán V. SS. con entera franqueza y lealtad toda la cooperacion que creyere conveniente exigir de ese cuerpo capitular, y de cada uno de los individuos del mismo para obtener los frutos y ventajosos resultados á favor del Estado y de la Iglesia, que el Gobierno de S. M. se promete de la ilustrada administracion y esclarecido patriotismo de tan benemérito eclesiástico. Todo lo que digo á V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1837. = Ramon Salvato. = Sres. Presidente y Cabildo de la Catedral de Málaga.

Excelentísimo Señor.

Este Cabildo tiene el honor de acompañar á V. E. copia de la comunicacion que le ha dirigido el Ilmo. señor Obispo electo de esta diócesis, Vicario capitular sede vacante, con fecha 17 del que espira, y de la contestacion dada por el Cabildo con la de 23 del mismo, á fin de que se sirva V. E., si lo tuviese á bien, elevarlo á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, é ilustre mas la cuestion que este Cabildo tiene sometida á su Real decision por el digno conducto de V. E. en 13 y 17 del actual, sobre la separacion que dicho Ilmo. señor Obispo electo hizo del Secretario del Vicariato capitular elegido por esta Corporacion, y los nuevos conflic-

Digitized by Google

tos en que se permite ponerla este Señor en su citado oficio.

Dios &c. Málaga 31 de enero de 1838. = Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Para que se llenen cumplidamente los deseos de S. M., manifestados á todas las autoridades de esta provincia, y muy especialmente al Ilmo. Cabildo, en su Real orden de 18 de setiembre próximo pasado, y para evitar escándalos y nuevos ulteriores conflictos, que me son de sumo sentimiento y dolor, me veo en la precision de consultar á V. S. I. conforme á los literales términos de la referida Real orden, en que S. M. se dignó espresar, que "no duda que esa Corporacion guardará todas las consideraciones y preeminencias á que tiene derecho su Prelado electo por su alta dignidad y carácter, y rogarle se sirva decirme con la posible brevedad, é ilustrarme acerca de las que tenga acordadas, ó acuerde, para honrar en mi humilde é inmérita persona la Dignidad y Prelatura episcopal, tanto en la cátedra de la Iglesia Catedral, como en su altar, en el coro, en la sala capitular y en los otros actos á que me considere con derecho como Prelado electo de esta santa Iglesia de Málaga, y los que me corresponden como Gobernador de la Mitra. Mantener ilesa la dignidad episcopal cuanto esté de mi parte; presentarla al pueblo fiel con todo el prestigio necesario en bien de la Iglesia y del Estado, y evitar discusiones disgustantes como la pasada, procediendo con sincera armonía y verdadero espíritu de caridad, es el objeto de esta comunicacion y de las esplicaciones consiguientes que espero de la bondad del Ilmo. Cabildo.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio episcopal de Málaga 17 de enero de 1838. = Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador. = Ilmo. señor venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Habiendo el Cabildo recibido el oficio de V. I. de 17 del actual, en el que le pregunta y consulta qué distinciones y preeminencias le tiene acordado, ó acordará, en la cátedra de la Iglesia, en el coro, altar, sala capitular y demas actos á que le considere con derecho, como Prelado electo de esta santa Iglesia y Gobernador de su diócesis sede vacante, para honrar en su persona la prelatura y dignidad epescopal, y secundar los deseos de S. M. espresados en su Real orden de 18 de setiembre del año anterior, dirigida á esta Corporacion; lo pasó á informe á una comision de su seno, la que evacuándolo ha dicho lo siguiente: = Ilmo. Señor. = Cumpliendo lo acordado por V. I. en Cabildo de 19 del actual, en el que se sirvió &c. Y habiéndose conformado el Cabildo por unanimidad con las resoluciones que se espresan en el anterior informe, se lo traslada literal á V. I. para su conocimiento, y por contestacion al oficio que lo ha motivado, sintiendo no esté en sus facultades conceder á V. I. mayores y mas distinguidos honores.

Dios &c. Málaga 24 de enero de 1838. = Ilmo. señor Obispo electo de esta diócesis, y Vicario capitular de ella sede vacante.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Cumpliendo lo acordado por V. S. I. en Cabildo del 19 del actual, en el que

Digitized by Google

se sirvió mandarme le informara lo que se me ofreciera y pareciera acerca del oficio que en forma de consulta le ha dirigido, con fecha 17 del corriente, el Ilmo. señor Obispo electo de esta diócesis, Vicario capitular de ella sede vacante, he vuelto á leerlo para instruirme con perfeccion de su contenido; y despues de haber reflexionado y meditado atentamente sobre todos los puntos que comprende, debo manifestar á V. S. I., apoyado en los fundamentos canónicos que indicaré oportunamente:

1.° Que entendiendo por palabra cátedra de esta santa Iglesia el púlpito de ella, no puede dispensarse al Ilmo. señor Obispo electo, Vicario capitular, honor alguno estraordinario cuando predique en ella, y se le debe considerar como otro cualquier señor Dignidad ó Canónigo cuando ejercita este ministerio; pues acompañarle el Cabildo, ó una diputacion de él al púlpito, colocar en él silla, almohadon y estola, no recibir la bendicion del Celebrante, y anunciar con repique de todas las campanas la noche antes del sermon del dia siguiente, es preeminencia y honor privativo de los señores Obispos de esta santa Iglesia confirmados, consagrados y posesionados en ella.

2.° Que si el Ilmo. señor Vicario capitular quiere prédicar en esta santa Iglesia en algunos de los dias designados por el Estatuto de ella, porque hacerlo en otros estraordinarios solo pertenece á los Señores espresados, y esto con conocimiento prévio del Cabildo, deberá S. I., mientras no tenga otra representacion que la de Obispo electo y Vicario capitular sede vacante, conformarse con la práctica inmemorial de esta Iglesia, que, como consta á V. S. I., es la siguiente.

Si hay Prelado, el Maestro de ceremonias le presenta la tabla, y segun ella, elije los que son de su agrado, y en seguida se pasa al Cabildo para que sus individuos, segun su dignidad, antigüedad y gerarquía, se hagan cargo de los que tengan por conveniente, y hecho esto, se devuelve la tabla á la Secretaría episcopal, para que el señor Obispo invite ó designe á los eclesiásticos que le parezca para completar el número de los sermones.

Si la Silla episcopal está vacante, se presenta la tabla al Cabildo, y los sermones que no hayan tomado sus individuos, se convidan de orden de V. S. I. en la Secretaría del Vicariato capitular en nombre del mismo Cabildo; como aparece de las mismas tablas impresas; por consiguiente, este método, que se ha observado inviolablemente, es el que en rigorosa justicia debe guardarse: mas si por atencion y urbanidad quiere el Cabildo, cuando llegue el caso de formar la tabla inmediata, que será la que empieza el domingo de Trinidad, en razon de que la que habia pronto de publicarse ya estará completa, preguntar á dicho Ilmo. señor Vicario capitular, si gusta hacerse cargo de alguno antes que los individuos del Cabildo elijan, opino que será muy propio de la política y fina cortesía de V. S. I. dar este paso, que acreditará siempre que el Cabildo no niega á dicho Señor los honores y distinciones que puede concederle.

3.° Que el Ilmo. señor Obispo electo y Vicario capitular no puede aspirar, por ninguno de los dos títulos y conceptos, á celebrar la misa de tercia en los dias solemnes en el altar Mayor de esta santa Iglesia por muchas razones, que aunque se omiten por la brevedad, bastan para demostrarlo las repetidas resoluciones y de-

Digitized by Google

cretos de la sagrada Congregacion de ritos, que los Vicarios capitulares sede vacante, por serlo, no tienen derecho á celebrar las misas y oficios solemnes que pertenecieran al Obispo, si lo hubiera; corresponden por su orden á la primera y siguientes Dignidades de la Iglesia Catedral, y faltando éstas, á los Canónigos, por su orden de antigüedad. La primera, es de 25 de enero de 1603. La segunda, de 11 de junio de 1605. La tercera, de 11 de julio del mismo año. La cuarta, de 25 febrero de 1606. La quinta, de 16 de junio de 1607. La sesta, de 19 de enero de 1608. La séptima, de 25 de junio de 1611. La octava, de 1.° de marzo de 1614. La nona, de 8 de mayo de 1621. La décima, de 20 de mayo de 1627. La undécima, de 12 de julio de 1628. La duodécima, del propio dia y año, y la décima-tercera de 2 de agosto de 1633; cuyas declaraciones pueden verse en el catálogo de decretos auténticos de la indicada Congregacion, impreso en Roma el año de 1808.

Probado ya por las respetables determinaciones de la única autoridad que puede decidir en la materia, que los señores Vicarios capitulares, por serlo, carecen de todo derecho para obtener esta preeminencia, parece superfluo que ocupe la atencion de V. S. I. hablando acerca de si puede tener alguna el Ilmo. señor Vicario capitular, como Obispo electo de esta santa Iglesia; pues no hay doctrina legal y canónica mas conocida, como que la designacion, presentacion, ó sea eleccion que hace el legítimo patrono de un sugeto para un beneficio eclesiástico de cualquier orden que sea, no le dá derecho alguno para desempeñar las funciones del beneficio, ni gozar de las preeminencias á él anejas hasta que ha recibido la institucion canónica y tomado posesion de él.

4.° Por las razones ya espresadas, y por las doctrinas canónicas que citaré en su lugar, el Vicario capitular de una Iglesia vacante no puede reputarse, segun enseña el célebre jurisconsulto Van-Espen, sino como el Vicario general de un obispado, por la razon de que asi como aquel recibe de éste toda su jurisdiccion y autoridad, asi el Vicario nombrado por el Cabildo en sede vacante, toda la que ejercita la adquiere de esta raiz y principio, á quien se devolvió en el fallecimiento ó traslacion del último Obispo. De consiguiente, partiendo de este principio tan racional y fundado, solo puede decirse á V. S. I., que en el caso de que algun dia quisiese el señor Vicario capitular asistir á los divinos Oficios en el coro, debe sentarse en él por el concepto que acaba de espresarse, y por ser Dignidad de la santa Iglesia Patriarcal y Metropolitana de Sevilla, en el asiento del señor Chantre, que es el inmediato despues de la Silla del señor Dean, segun está convenido con los señores Obispos, y resuelto por el Cabildo en el de 27 de enero de 1548, 23 de octubre de 1572, 13 de mayo y 12 de junio de 1578, en el que tambien consta la respuesta que dió á éste la significada Iglesia Metropolitana cuando le consultó sobre su práctica y costumbres en el particular de que se trata, y que es exactamente la misma que se observa en esta santa Iglesia respecto de los Provisores que no son de *corpore capituli*; pues siéndolo, ocupan la Silla designada á su Dignidad, Canongía ó Prebenda, sin presidencia alguna respecto de los demas, segun está decretado por la citada Congregacion de ritos en 25 de enero de 1603, y 12 de julio de 1628.

Insinué arriba, que esta era la po-

Digitized by Google

sesion en que se hallaba este Cabildo respecto de conceder asientos en su coro; y en prueba de ello, recordaré á V. S. I., que cuando nombró Vicario capitular sede vacante al Ilmo. señor D. Francisco de la Cuerda, antiguo Obispo de Puerto Rico, y electo de esta santa Iglesia, se resolvió que el referido Prelado eligiese entre el asiento del señor Chantre ó uno de la enfermeria del coro, y que en cualquiera de ellos que ocupase se atenderia, como era justo, la alta dignidad de un Obispo confirmado y consagrado, aunque estraño, poniendo un tapete y un almohadon á los pies, como se verificó en cuantas ocasiones S. I. asistió al coro, habiéndose conformado con esta práctica.

Este antecedente, y lo ocurrido en nuestros mismos dias con el Ilmo. señor D. Juan José Bonel y Orbe, Vicario capitular sede vacante, y Obispo electo de esta santa Iglesia, que ni mudó de silla en el coro, ni recibió en él mas distincion que la que se acostumbra hacer en todas las santas Iglesias á los individuos de ellas que son electos para el Episcopado, á saber; el haberle puesto un tapete á los pies de su silla, que desde el primer dia retiró por humildad, ni ofició mas que en las ocasiones en que como Arcediano de Antequera le correspondia por turno: puede decirse al Ilmo. señor Electo, Vicario capitular, que el Cabildo no puede hacerle otra concesion que las que tiene acordadas, y la Iglesia mandadas y admitidas para tales sugetos; y que en caso de saber con anticipacion el dia y la hora en que se presente en el coro á ocupar la silla ya designada, le mandará poner un tapete al pie de ella, que es cuanto puede conceder y permitir en obsequio del Ilmo. Sr. Electo, Vicario capitular, y en honor del nombramiento y merced que S. M. le ha hecho eligiéndole para el obispado de esta santa Iglesia, advirtiendo á dicho señor Ilmo., si pareciere conveniente al Cabildo, para evitar nuevas contestaciones ú ocurrencias, que en el caso no esperado de no quedar satisfecho con estas consideraciones y honores, que son los únicos á que puede aspirar ahora sin violacion de las leyes de la Iglesia y grande estrañeza de los fieles, puede solicitar otros mayores de la suprema autoridad eclesiástica; y si ésta se los otorgase, y auxiliase su ejecucion S. M., como Patrona especialísima de esta santa Iglesia, obedecerá con mucho gusto el Cabildo; pero que entretanto, no puede éste en conciencia prestarse sino á que se observen las leyes de la Iglesia y lo sobre este punto espresamente ordenado en el capítulo 3.°, párrafo 9 de los Estatutos de ésta, cuya obediencia hemos todos jurado.

5.° En orden á entrar en Cabildo y asistir en la sala capitular, mientras que el Ilmo señor Obispo electo, y Vicario capitular no tome posesion del obispado en virtud de la confirmacion, no tiene en ella asiento, ni ingreso, ni voto, porque este derecho es esclusivo de los señores Obispos confirmados y posesionados, y de los Dignidades y Canónigos de esta santa Iglesia: por lo cual, mientras no se halle en este caso, ni puede citar, ni asistir á Cabildo, ni disfrutar otra consideracion esterior, honor ni preeminencia, ni presidir en los Oficios divinos, ni procesiones, ya se hagan dentro ó fuera de la Iglesia, á los Dignidades y Canónigos de la misma.

Tal es el derecho inconcuso que tiene el Cabildo en sede vacante, y lo que han observado en sus tiempos y casos los señores Obispos de ella Trejo, Toro y Bonel: y siendo el Ilmo. señor D. Valentin Ortigosa igual en

Digitized by Google

categoría y respetos á dichos Señores, que á la insinuada cualidad añadian la circunstancia especial de ser individuos de este Cabildo, nada puede hacer sino lo que estos hicieron, ni aspirar á otros honores públicos y esteriores en el Templo que los acordados y concedidos para ellos, cuyo ejemplo de humildad y moderacion eclesiástica, y perfecta sumision á los cánones, no hay duda que llamarán la atencion del señor Electo y Vicario capitular, y pondrán en armonía sus justos deseos de que sea honrada la dignidad episcopal, que obtendrá cuando se halle confirmado y consagrado, desprendiéndose ahora de unas distinciones que aun no le pertenecen, y que los fieles, cuando menos, estrañarian en gran manera si vieran que los reverentes obsequios y distinciones acordadas por la Iglesia desde los primeros siglos para los Obispos, se le dispensaban al Ilmo. señor Electo antes de haber recibido la mision canónica, el carácter episcopal, y la plenitud del Sacerdocio; y cuando está ejerciendo la jurisdiccion eclesiástica, no en su nombre, ni por derecho propio, sino en el del Cabildo, lo que demuestra que en sí ó personalmente no tiene alguna, sino la que voluntariamente se le ha delegado, y en cuyas distinciones se invertiria el orden canónico, que exije que los honores sean consecuencia de la autoridad y del puesto que se ocupa en la Iglesia.

El Ilmo. señor Electo, por serlo, no ocupa en ella otro actualmente sino el de Sacerdote en la gerarquía de institucion divina; y en la eclesiástica, el de Dignidad de Arcediano de Carmona en la santa Iglesia patriarcal de Sevilla, y Racionero de la misma: de consiguiente, nada puede solicitar de nuevo mientras que en su persona, puesto y carácter no haya una novedad; en cuyo caso, el Cabildo de esta santa Iglesia nada le negará de cuanto ha practicado respecto de los Prelados de la misma; pues la máxima que le guia en todas sus operaciones, es dar á cada uno lo que corresponda, no permitir á alguno, en cuanto está de su parte, que pase de la línea en que debe suspender sus pasos, pues así lo hace esta Corporacion.

Tal seria sin duda el ánimo de S. M., cuando escribiendo al Cabildo en 18 de setiembre del año anterior, se espresó acerca de este particular en los términos literales que cita el Ilmo. señor Electo, á saber: que no duda que esta Corporacion guardará todas las consideraciones y preeminencias á que tiene derecho su Prelado electo por su alta dignidad y carácter.

El Cabildo, entendiendo en un sentido recto, natural y canónico las espresiones é invitaciones de una Reina sábia, justa y protectora decidida de los cánones y disciplina de la Iglesia, creyó que solo exigia al Cabildo, respecto del Ilmo. señor Electo, y Vicario capitular, el reconocimiento efectivo de la autoridad graciosa y contenciosa, cuyo ejercicio le habia trasmitido por conformarse con sus Reales deseos, y que no le negase ni disminuyese los honores eclesiásticos que estaba en el caso de obtener, y los civiles, públicos y secretos que la piedad y religioso respeto de su Gobierno acostumbra tributar á los sugetos que designa para el Episcopado; todo lo cual ha cumplido exactamente el Cabildo con este Señor, á quien ha recibido con el mayor obsequio, y habria estendido mas, habiendo tenido la complacencia de saber el dia y hora de su arribo á esta ciudad, y dejándole inmediatamente que llegó á ella, é hizo en nuestra sala capitular la profesion de fe y juramento acostumbrado, el

Digitized by Google

libre y espedito uso de la jurisdiccion eclesiástica. Otras preeminencias, honores y consideraciones no pensó exijir S. M. católica, pues sin ofender su sabiduría y religiosa ilustracion, no puede concebirse, ni menos espresarse, que quisiera confundir los derechos y honores de un Obispo con los de un electo, ni pretender del Cabildo que desconociera tan notable diferencia, y desconociéndola, quebrantase en un punto tan esencial sus juramentos y las leyes eclesiásticas, cuya observancia tan repetidamente nos inculcan las civiles.

El Gobierno de S. M. sabe muy bien la doctrina universal de los santos cánones en este punto, y la de los canonistas, sin esceptuar á los sábios Domingo Cabalario, y Tejero, Bernardo Van-Espen, el cual, en su obra principal, parte 1.ª, título 14, capítulo 5.º, se espresa de esta manera: *Constat electum aut nominatum ante confirmationem Pastorem aut Episcopum non esse*, y que Cárlos Sebastian Verardi, en la disertacion 4.ª, capítulo 7.º de sus Comentarios sobre la jurisprudencia canónica, dice: *Ex sola electione eove magis ex sola postulatione nullum jus electo, aut postulato adquiritur.*

El Cabildo sabe que no es posible citar otra doctrina en contrario de la alegada, ni un ejemplar que la contradiga en los fastos de la Iglesia: por lo cual, nada es mas justo como que el Ilmo. señor Electo, Vicario capitular, conformándose con lo dispuesto en los sagrados cánones y en la nueva y antigua disciplina de la Iglesia, se persuada que el modo de honrar la dignidad para que está electo, y hacerla respetable á los fieles en bien de la misma Iglesia y del Estado, es entre otras cosas esencialísimas, que dicho Señor no ignora, y se omiten por no ser del propósito, reservar al Obispo consagrado los honores que solo á él corresponden.

Por tanto, no siendo necesario acumular mas doctrinas para resolver una consulta, de la que puede decir este Cabildo con el sumo Pontífice Inocencio III á otro que le preguntaba sobre la eleccion de su Dean, como consta del capítulo 33 de *electione*: *Scmirari quod consuleretur super articulis, qui nihil dubitationis continere noscuntur:* concluyo manifestando á V. S. I., que procede de derecho se conteste á dicho señor Electo, y Vicario capitular con arreglo á los fundamentos espresados, para que conocidos del mismo, se sirva arreglar á ellos su conducta, como es de esperar; quedando tambien persuadido, que la defensa de la verdad, de la disciplina de la Iglesia universal, y la de los derechos de ésta, que ha hecho, hará y sostendrá el Cabildo pacíficamente hasta el último estremo, en cumplimiento de sus sagradas obligaciones, y dar al pueblo fiel el ejemplo de integridad y firmeza sacerdotal que corresponde siempre que vea invadidos tan venerables objetos: no le ha hecho ni le hará perder la caridad, cuyo ejercicio tanto recomienda S. I. en todos sus oficios, pues sabe muy bien que esta virtud está siempre de acuerdo con la justicia, y no puede haberla sin ella, y no se quebranta por reclamar lo que no puede consentirse, ni por negar atenta y moderadamente lo que no se debe conceder, y aun por hacer aquellos recursos que la ley manda y autoriza para salvar unos derechos tan preciosos, y evitar males sucesivos; de todo lo cual nos han dado un ejemplo san Gregorio el Grande, san Agustin, san Basilio, san Atanasio y otros Padres de la Iglesia, á los que imitando no puede errarse en la práctica de las verdaderas virtudes y de la caridad bien entendida.

Digitized by Google

El Cabildo resolverá en justicia.= Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 22 de enero de 1838.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia.

Contestacion del Sr. Obispo electo.

Ilustrísimo Señor.

Cuando tuve el honor de consultar al M. I. Cabildo acerca de las consideraciones y preeminencias que tuviese acordado ó acordase en virtud de la Real orden de 18 de setiembre próximo pasado, en la que S. M. se dignó manifestar á V. S. I. que esperaba me guardaria todas aquellas á que tiene derecho su Prelado electo por su alta dignidad y caracter, debo confesar ingénuamente, como confieso delante de Dios, que mi ignorancia del pormenor de estas cosas que nunca estudié porque nunca pensé en ser Obispo, motivó mi consulta y el deseo de saber lo que me correspondia, no por mí, sino por el derecho de la alta dignidad y caracter de Prelado electo.

Yo, Ilmo. señor, he debido á Dios la gracia de no haber tenido aspiraciones ambiciosas, ni menos pretensiones á distintivos de ruidosa esterioridad, ni conozco la vanidad ni otras cosas de esta clase que suelen lisongear á la humana flaqueza, aunque estoy tan sujeto á ella, y mucho mas que los demas hombres; tambien debo hacer á V. S. I. otra confesion como delante de Dios, no me ocurria ni por sombra que S. M. pensase en mí para elegirme Obispo, cuando fui sorprendido con la Gaceta que incluia el tan amargo Real nombramiento. Temblé como un hombre atacado de paralisis mortal.... "Solo Dios, y yo que me conozco, dije á S. M. despues de pasada la sorpresa, sabemos mi incapacidad y mi ineptitud; yo no puedo ser Obispo...." y á pesar de cuanto despues pasó para arrancarme la aceptacion, y de lo que actualmente pasa, yo tengo dentro de mi corazon la esperanza de que no lo seré porque no se consumará. Asi les digo y repito á mis amigos con frecuencia, que me observen y verán prácticamente la prueba de que yo no sirvo para Obispo; y el no haber querido jamás, ni aun ahora querer serlo, y el pedir á Dios no quererlo nunca, no es mas que la conviccion de que no tengo las cualidades propias en estos tiempos para serlo. Por eso tiemblo, y allá en las cuentas que cada hombre tira á sus solas, ajustando á veces las mias, aun postrado ante las misericordias del Señor, he salido lleno del mas desconsolado temor por mi salvacion. Todo esto que digo no se debe atribuir á modestia ni falsa ni verdadera, sino á la espresion franca de un hombre de bien, que cree llegó el caso de decir ingénuamente de oficio lo que repite con frecuencia á todo el mundo: todo esto, digo, pondrá á V. I. en el caso de hacerme la justicia de creer que no fue mi consulta motivada por querer ser ni parecer, pues que desaparecer es lo que ha deseado y desea mi alma, sino por saber á qué atenerme para no caer en falta, ni que por mi descuido ú omision en no reclamar, se desdorase por mí la alta dignidad de Prelado segun yo la entiendo, y la que S. M. hubiese querido entender que se le debia de derecho en su Real orden citada.

Mas al mismo tiempo debo con la misma franqueza confesar, para que la bondad de mis hermanos me la tome en cuenta para su indulgencia, la parte de flaquezas en que pue-

Digitized by Google

do facilmente incurrir por mi constitucion y genial caracter. Este es naturalmente activo, enérgico, resoluto, constante, y donde despues de meditado hallo la ocasion del deber, soy vehemente, y quizá contra mí, muchas veces imprudente: al lado de estas cualidades generales, que me harán caer en muchos defectos y errores, soy muy tolerante y condescendiente: de todo el mundo quiero aprender; reconozco superioridad en todos los hombres que saben algo con delicadeza; no conozco el orgullo ni la elacion, y aun para no ser ni aun tentado de ella, publico con toda ingenuidad mi poca aptitud, mis poco apreciables cualidades, y hasta el humilde lugar en que nací. De una sola dicha gozo entre todas las adversidades de una penosa vida, y que todo me lo compensa: jamás me he hecho un enemigo, porque yo no puedo serlo de nadie, ni de nadie he sido ni soy rival. Mi puesto está siempre desocupado para cualquier otro que pueda hacer el bien mejor que mi pobre capacidad; pero colocado en un puesto lo he de llenar segun toda mi posibilidad. Tal es mi caracter genial. Todo este fastidioso preámbulo me ha sido necesario para que se rectifiquen, si por acaso ha habido ideas equivocadas, y que no se atribuyan mis dichos y hechos á vanas pretensiones, que desconozco.

Pero aparte ya todo esto, y viniendo á la contestacion que por unanimidad ha acordado el Ilustre Cabildo, debo decirle, que penetrado de lo que es el Episcopado, de la degradacion á que ha venido á descender por la desgracia de los tiempos, y despues de un profundo estudio de antiquísimos monumentos auténticos de la Iglesia, harto olvidados y desconocidos de la mayor parte, junto todo á mi ardiente deseo de trabajar en la restitucion de sus altos derechos, soy llevado como por instinto de conciencia á procurar, que ya que me llegó el caso, é imperiosas circunstancias de larga prevision lo demandan á vista del crítico estado en que se halla hoy la pobre Iglesia de España, se entre en discusion, para que mútuamente nos ilustremos y se ilustre todo el mundo; y que prescindiendo del espíritu de las escuelas ultramontana y cismontana, del impracticable jansenismo filosófico, del abominable, grosero é hipócrita jesuitismo, y de la aglomeracion de doctrinas impertinentes, basadas sobre principios no convenidos, fijemos estos, que es lo esencial. Es por tanto necesario desprender esta contestacion de todo lo que sea personal, y tratarla por separado. La cuestion merece otro terreno distinto de aquel en que ni por sombras se vea por la suspicacia mas sutil otra intencion. Para esto tampoco sirven sino de enojoso tédio y embarazo todas las trivialidades de la doctrina beneficial, pues al Episcopado, sin descender al ridículo, no se le ha podido llamar beneficio; ni menos vienen al caso tantas fastidiosas citas de la Congregacion de ritos, ni tampoco el recuerdo repetido de perniciosas fórmulas, inventadas en tiempos modernos, y dadas á jurar sin deliberacion y maduro exámen, con peligro de desacatar jurando el nombre santo de Dios en vano, á cuya sombra se mantienen abusos, y se perpetuan errores bajo nombres especiosos y piadosos: ni son oportunos los dichos que se infieren á otro propósito, ni las argucias é interpretaciones arbitrarias del sutil escolasticismo, ni otras muchas cosas de esfera inferior, que son algo mas que impertinentes al solo aspecto y grave anuncio de tan

Digitized by Google

alta cuestion. ¿De dónde procede la dignidad Episcopal? ¿de dónde nace, y desde qué punto comienza la potestad Episcopal en el Obispo?

Desearia tener mas tiempo que emplear esclusivamente en esto; mas V. S. I. sabe que ni los muchos negocios, ni mi quebrantada salud alcanza á tantas horas de trabajo diario. Pero ya que V. S. I. cree que la dignidad del Prelado electo Gobernador de su Iglesia, no tiene mas derechos á otras consideraciones y preeminencias que las que gratuitamente quiera dispensarle, ni dice que pueden esprenarse de otro modo (y eso por pura atencion) que poniéndole un tapete á los pies el dia que quiera ir al coro, y sentándose en una silla inferior al Prelado, porque todo lo demas lo guarda para despues de la confirmacion y consagracion; no puedo menos de decirle, que aunque asi se verifique de hecho, y soy el primero á respetar, estoy no obstante en la mas grande oposicion con los principios en que fúnda el Cabildo su creencia, y por lo mismo tampoco puedo convenir en sus consecuencias. Menos puedo persuadirme que un insignificante tapete, que puesto ni quitado importa nada, para que merezca ser citado por modelo de humildad en el presente caso; que un mezquino y ridículo tapete, digo, puesto debajo de los pies en el coro, sea digna satisfaccion á la viva espresion de los elevados sentimientos de S. M. cuando recomendó modestamente á V. S. I., pudiendo haberlo hecho soberanamente, y se dignó manifestar el derecho que como Obispo electo tengo á preeminencias que corresponden á la alta dignidad y caracter de tal Prelado. ¿Puedo ó no puedo entrar en la Iglesia de que soy Obispo? El Cabildo contesta que no, sino que espere á la confirmacion y consagracion. En hora buena sea asi, y aunque creo no lo veré, examinemos lo que importa, que es la cuestion.

La dignidad de un Prelado, Ilmo. señor, emana de la potestad de regir y gobernar la Iglesia que adquiere el Obispo, porque la Iglesia se la dá por el derecho solo de su eleccion y aceptacion antes de la confirmacion y de la consagracion, si bien puede tener y tiene limitado su ejercicio en menos ó en mas, segun los legisladores, los tiempos, lugares y circunstancias de los Estados, á que se acomoda gustosamente la misma Iglesia, porque toda su autoridad es espiritual y de ilimitada caridad. Esto es lo que desconoce el Cabildo, y esta es la cuestion principal.

Quizá será en vano el estudio que emplee V. S. I. en buscar su resolucion clara y precisa en todo lo que se ha escrito de siete siglos acá, ni acaso hallará en los sapientísimos autores eclesiásticos de siglo y medio á esta parte, que tanto han ilustrado la ciencia canónica, todo lo que desearia para averiguar su esplícita opinion en tan grave materia, aunque sí encontrará pinceladas que al segundo término y á un paso mas se verán totalmente oscurecidas y envueltas en densísimas sombras. Por lo mismo, yo me tomo la libertad de rogar al Cabildo, para que mútuamente nos ilustremos, y se forme con acierto nuestra opinion, que consulte antiguas actas y venerables monumentos de la Iglesia: alli se halla consignada su verdadera doctrina; alli su sapientísima disciplina. Verá al Obispo electo de Madeburgo Gelisario, y á Carlos, Obispo electo de Constancia, administrando y gobernando sus respectivas Iglesias inmediatamente, por sola su eleccion, con la circunstancia que

Digitized by Google

este último fue nombrado por el Emperador contra la voluntad del Metropolitano y de su propio Cabildo. Hallará á Mauricio, Obispo electo de Londres, que ni aun era Presbítero; al Prelado electo de Norventer; á Esteban, Obispo electo de Puy; á Arnulfo, electo de Bergamo, todos gobernando sus Iglesias antes de su confirmacion y consagracion, y solo por el título de su eleccion. Verá á Lamberto, Obispo electo de Artois, á Serlon, electo de Sees, y otros mil ejemplares que confirman lo mismo.

Pero entre todos voy á citar al Cabildo dos insignes testimonios, que suplico medite y los aplique en muchos sentidos, elevándose un poco sobre las doctrinas tribiales de libros comunes, por las raras circunstancias que le acompañaron, singularmente la de Hugo, Obispo Diense, las que yo omito ahora en gracia de la posible brevedad. Dicen las actas: "Et »sublimatus est Hugo, electus noster »cum gaudio et cordis jubilo, in Pon»tificali solio aclamatus est, et con»firmatus Episcopus de Dei et Christi »ejus judicio, de clericorum pœne om»nium testimonio, de plebis quæ tunc »adfuit suffragio, de Sacerdotum et »bonorum virorum Collegio..... et fac»tum est divina cooperante clemen»tia, ut omnes gratanter *jussionem* »ejus susciperent et obedirent ita, ut »ante ejus ordinationem hæc melio»rationis incremento sibi commissa »per eum susciperet Ecclesia." Debe advertirse que las palabras del testo *confirmatus Episcopus de Dei et Christi ejus judicio* se refieren á que se creyó por el pueblo que aquella eleccion tan inopinada habia sido efecto de particular inspiracion divina. Muchos meses despues de estar gobernando Hugo su Iglesia fue á Roma, donde el Pontífice le recibió con las mas espresivas demostraciones de aprecio, le ordenó de todas órdenes, pues no tenia mas que la prima tonsura, y despues le consagró Obispo.

Una demostracion igual á la antecedente se hallará en las actas de eleccion de Walterio, Obispo de Chalons, la cual, hecha por el clero y el pueblo, dijeron estos en el acta dirijida al Metropolitano: "Cujus jurisdictioni et »jugo sui regiminis nos nostrumque »tradidimus disponendum, *sècundum* »*canonum et inconvulsum totius Ecclesia* »*privilegium*." Despues de estar gobernando su Iglesia, fue confirmada esta eleccion en el Concilio provincial de Leon.

Basta por ahora. Si Dios nos dá tiempo que poder consagrar á nuestra mútua instruccion sobre un punto de tanta cuantía, y acaso de tanta necesidad en tiempos tan dificiles como nos han tocado, á cuyos sucesivos acontecimientos no alcanzá la prevision humana; otro dia, cuando vea dispuesto de hecho al Ilmo. Cabildo á oir sin prevencion lo que buena ó malamente me ocurra, me comprometo á confirmar lo espuesto con otros muy notables monumentos de la historia de la Iglesia que apoyan la doctrina que he emitido acerca de la potestad de los Obispos electos, emanada de sola su eleccion, y de la consiguiente dignidad y prelacía en sus respectivas Iglesias, y no olvidaré los testimonios de la Iglesia de Portugal, ni los de la Iglesia de España, tanto antiguos, como el del Concilio de Husillos, como otros modernos. Todo esto concurre á esclarecer la verdad asentada, á saber, la potestad y el legítimo ejercicio *ipso facto* de la autoridad episcopal en los electos antes de la confirmacion y de la consagracion, es un hecho reconocido por la Iglesia misma, que como única fuente y raiz es la que dá y con-

Digitized by Google

fiere dicha potestad en el acto de la eleccion hecha en su nombre y virtud por sus delegados, que son los Patronos.

La confirmacion que se introdujo en siglos muy posteriores, y no siempre la dió la Iglesia, sino que muchas veces se la han reservado los Príncipes hasta respecto de los Papas mismos, no es otra cosa que el juicio que se forma sobre la validez de la eleccion, examinando si hubo fuerza, simonía ú otras causas canónicas que la invalidasen, mas ella no dá derecho alguno, sino que confirma, dá solemnidad y ejecutoria del derecho ya adquirido; en una palabra, dá la completa seguridad y la plenitud del oficio de regir y gobernar que ya tenia, y lo continua ejerciendo de un modo indisputable y ejecutoriado: asi como la consagracion ó la colacion de la plenitud del órden sacerdotal solo añade al Obispo electo la eminentísima potestad de hacer descender al Espíritu Santo, y conferir á otros el Sacerdocio para que no falte la sucesion apostólica por esta admirable fecundidad que conservará la Iglesia hasta la consumacion de los siglos.

Por todo lo dicho verá el Cabildo cuánto se equivocó, cuando con tanta confianza aseguró en su contestacion, que el Obispo electo como tal no ocupa en su Iglesia otro puesto que el de Sacerdote en la gerarquía de institucion divina. Ruégole, pues, que ademas de lo que evidencian los monumentos referidos, vea entre otros testimonios, que fueron mejor tratados y reconocidos con mas dignidad por el Papa Leon en su carta á Pedro, Obispo electo de Antioquía, y que no les niegue con tanta facilidad, ni sin que haya precedido una mas madura meditacion que hasta aquí, aquella sublime gerarquía divina que la Iglesia les ha reconocido como Pastores y Jueces en sus antiguos Concilios, aun antes de ser confirmados ni consagrados, de lo que con mas profundo estudio hallará una muy concluyente leccion en nuestra misma Iglesia de España.

Tambien me veo en el caso de suplicar al Cabildo, que á pesar de las opiniones que cita de los canonistas Cabalario y Van-Espen, que respeto mucho, porque han abierto el camino al estudio de la verdadera ciencia canónica, aunque todavia nos han dejado mucho que desear, me permita le diga, respetando mas la conviccion de una verdad, que aquellos autores creyeron equivocadamente, porque no profundizaron la cuestion, que "el Obispo electo antes de la confirmacion no es Pastor ni Obispo;" y segun Berardi, que "por sola la eleccion no adquiere ningun derecho:" ruego tambien á V. S. I. no se decida con tanta precipitacion á pronunciar, como lo ha hecho, "que no es posible citar otra doctrina en contrario de la alegada por el mismo Cabildo, ni un ejemplar que la contradiga en los fastos de la Iglesia;" pues ya le dejo citados muchos, y otros infinitos mas que me quedan por referir.

Ya debo concluir, y quisiera que el Cabildo me permitiese añadirle cuatro líneas relativas á ciertas espresiones, que pasando de boca en boca sin muy maduro examen, con el trascurso del tiempo se pretende darles mas latitud que la debida, y al fin, *del descuido* y de la tolerancia, inferir y fundar un derecho que confunde y aniquila otros derechos. Se dice y se repite frecuentemente, que el Cabildo es la fuente y raiz de la autoridad episcopal sede vacante, y que la conserva *in radice* despues que nombra Gobernador á su Prelado electo. Despues de cuanto llevo espresado, la inteligen-

Digitized by Google

cia verdadera es, que el Cabildo no es la fuente, sino el canal provisional y amovible depositario por donde va el agua de la fuente; ni es la raiz, sino una rama ingerta posteriormente en aquella única raiz, de donde inmediatamente procede la vocacion divina, y de ella la autoridad Episcopal, por medio de quien le llamó en su nombre al Episcopado, *quæ est Ecclesia Dei vivi, columna et firmamentum veritatis.*

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 2 de febrero de 1838.=Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Dígnese V. E. elevar á manos de S. M. la augusta Reina Gobernadora, y protejer con su poderoso influjo, la justa y humilde esposicion que dirige el Cabildo de esta santa Iglesia á los pies del Trono de S. M., de cuya rectitud y clemencia espera los mas favorables resultados.=Dios &c. Málaga 18 de julio de 1838.=Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

SEÑORA.

Vuestro Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Málaga, puesto á los pies del Trono de V. M., penetrado de la mas alta consideracion, y con el respeto que debe, hace presente á V. M., que no oyendo en lo temporal otra voz que la de su Patrona y protectora, obedeció y acató las Reales órdenes de 17 y 29 de enero de este año, en las que se le encargaba y prevenia por bien de la Iglesia y del Estado, la concordia y buena armonía con el Reverendo Electo de esta diócesis, y Vicario capitular sede vacante. Asi que, desde aquella época procuró esta Corporacion con la mayor delicadeza no solamente arreglar con dicho Reverendo Electo las diferencias que pudieron suscitarse en la parte administrativa y gubernativa, sino tambien el hacer cuantos sacrificios le permitian una ilustrada y recta conciencia, arrostrando en el mas profundo silencio á todo linage de sufrimientos, con tal de conservar la buena armonía, evitar sobre todo los escándalos, y no dar ocasion de que se alterase la paz, de la que es responsable, por su ministerio, á Dios, á V. M. y á los hombres. No asi, Señora, en la parte doctrinal, en la de disciplina y de derecho; pues conformándose tambien con las referidas Reales órdenes, recurrió esta Corporacion oportunamente para el arreglo y decision de todas estas materias, que son del orden espiritual y canónico, á su Juez superior inmediato, que lo es el Metropolitano de Sevilla; y sabiendo que éste ha elevado ya á la alta comprension de V. M. los trabajos preliminares de esta causa, y su juicio y dictámen acerca de ellos, el Cabildo no puede menos de=Suplicar respetuosamente á V. M., que se digne alejar lo mas pronto posible de esta afligida Corporacion la ansiedad y el estado de turbacion y de dolor en que se halla, disponiendo lo que sea de su Real agrado, que espera sea siempre favorable al bien de esta diócesis, y á la sana doctrina de la Iglesia, y á sus decisiones canónicas, de las que tan dignamente es V. M. Protectora.=Dios &c. Málaga, de nuestra sala Capitular á 18 de julio de 1838.

Digitized by Google

REFLEXIONES.

Dejemos á un lado el fastidioso preámbulo (asi lo llama su autor) del escrito del Sr. Electo, puesto que ni nos permite atribuir á su modestia ni falsa ni verdadera la incapacidad é ineptitud para ser Obispo, de que confiesa estar convencido, y pasemos á examinar los motivos que ha tenido para escribirlo, y las doctrinas que en él vierte.

"Penetrado, nos dice, de lo que es el obispado, de la degradacion á que ha venido á descender por la desgracia de los tiempos, y despues de un profundo examen de antiquísimos monumentos auténticos de la Iglesia, harto olvidados y desconocidos para la mayor parte, junto con un ardiente deseo de trabajar en la restitucion de sus altos derechos, es llevado como por instinto de conciencia, ya que llegó el caso é imperiosas circunstancias de larga prevision lo demandan, á entrar en discusion."

Ya que este Señor es impelido á trabajar por la restitucion de los altos derechos del obispado, que en tal degradacion han caido, quisiéramos que con mas claridad nos manifestase cuáles son aquellos, y por qué causas han caido en esta degradacion; pues sin que se nos manifieste y se fije por este medio la cuestion, es muy difícil, si no imposible, alcanzar la verdad que debe ser el objeto de esta discusion, en la que tomamos parte, como que por lo que dice intenta no solo que se ilustre el Ilmo. Cabildo de Málaga, sino todo el mundo.

Que el obispado está degradado no encontramos dificultad en confesarlo, pues no goza de la necesaria libertad para ser ejercido, porque se ve que á los miembros de este respetable cuerpo se les prohiben los principales actos de su institucion, se les aleja de sus respectivas diócesis, se les imposibilita para atender al cuidado de las almas que les fueron encomendadas, se castiga toda relacion entre las ovejas y el Pastor, se les despoja del derecho de la enseñanza y del de prohibir la publicacion de escritos en que se puede atacar el dogma, la moral y leyes de la Iglesia, se elude su jurisdiccion con los recursos de fuerza, recursos que por la razon porque se introdujeron y sostienen debian igualmente corresponder á la autoridad eclesiástica respecto de todos los hijos de la Iglesia, se les priva de la administracion de los bienes de la misma, arrebatándole los que sin incurrir en errores, ya muchas veces condenados, no puede negarse que son de su propiedad, se les prohibe la ordenacion de Ministros, y á estos se les entraba el ejercicio de su ministerio ya en la administracion del sacramento de la Penitencia, ya en la predicacion de la palabra divina, &c., &c. &c.

Si estos derechos, que por su divina institucion corresponden al obispado, son los que el señor Ortigosa quiere revindicarle, uniremos á los suyos nuestros débiles esfuerzos, hasta lograr que recobre el nativo esplendor con que fue dotado por quien lo fundó, y la libertad con que en otros tiempos desempe-

Digitized by Google

ñó y debe siempre desempeñar su alta mision, para que pueda proporcionar los beneficios que Jesucristo se propuso dispensar al linaje humano cuando estableció nuestra augusta Religion.

Mas si no son estos derechos, sino otros que la Iglesia y el Vicario de Jesucristo con toda justicia, como lo reconoció el Concilio de Trento, han reservado á la Silla apostólica, ó sido reasumidos por ella, no podremos menos de advertir, que antes de ahora los Pistoyanos intentaron, resolvieron y autorizaron á los Obispos para que se los apropiaran; pero sus sentimientos y resoluciones fueron condenadas por la Iglesia, como se puede ver en la Bula dogmática *Auctorem fidei*, en la que se censura "como inductiva al cisma, á la destruccion del gobierno gerárquico, y errónea la doctrina que enseña, que el Obispo puede recobrar sus derechos siempre que á su juicio lo pida asi el mayor bien de la Iglesia," porque dá á entender que el ejercicio de aquellos no puede ser limitado ni estorbado por ninguna potestad superior. Y como hacemos alarde de ser hijos siempre sumisos á nuestra Madre la Iglesia, la cual allá está donde está Pedro, escucharemos su voz y la seguiremos en todos tiempos y lugares, y uniremos la nuestra contra los que no quisieren hablar otro lenguaje.

Notamos, que en sentir del señor Ortigosa, el Ilmo. Cabildo de Málaga no debe ser de los que saben algo con delicadeza; pues confesando aquel que "reconoce superioridad en cualquiera que sepa algo de este modo," al ver la contestacion que le ha dado por unanimidad, se reserva ilustrarle sobre la materia á cuando esté en mejor disposicion de oirle, y entretanto le prepara para ello aconsejándole que se desnude del espíritu de las escuelas del jansenismo filosófico que él llama impracticable, y del grosero, abominable é hipócrita jesuitismo &c. ¡Impracticable el jansenismo! Pues qué, ¿tan ignorantes nos quiere hacer, que no sepamos que desde el año de 1621, en que sus fundadores celebraron su conciliábulo en Burgofonte, no ha habido momento en que hayan desistido de llevar á cabo su sistema, y por desgracia con no poco éxito? Esa misma sociedad religiosa, tantas veces aprobada por la Iglesia, tan privilegiada por la misma, que tantos santos ha dado en su corta y combatida existencia, que tantos varones ilustres en las letras ha producido, que tantos servicios ha prestado á los Estados y á la Religion, que hoy mismo envia á sus hijos á los despoblados de América y otras partes remotas del mundo á que á costa de sus sudores, de sus fatigas y de su sangre restituyan el esplendor que empañó la humosa tea de la discordia á la Religion que en ellas plantearon sus mayores, y la anuncien donde no ha sido aun conocida, á la cual, pasma, quien se cree Obispo en una nacion católica, llama grosero, abominable é hipócrita jesuitismo, ¿no ha sido una de las víctimas de sus esfuerzos unidos á los de la impiedad?

Muy ciegos ó muy tontos nos supone este Señor, cuando quiere hacernos creer que es impracticable aquello mismo que hoy en tantas partes, por desgracia y con harto sentimiento de los verdaderos hijos de la Iglesia, está ejerciendo su funesta influencia. Será impracticable, sí, será fantasma, si se quiere, pero como dijo un orador político aludiendo á la anarquía, fantasma que mata; y esto es bastante para que no se consiga adormecernos, para que estemos siempre en acecho de semejante fantasma.

Digitized by Google

Otro de los consejos que el señor Ortigosa dá al Ilmo. Cabildo de Málaga, para que pueda estar en disposicion de saber algo con delicadeza, es el de "que deje de estudiar lo que se ha escrito en estos últimos siete siglos, porque no hallará allí una resolucion clara y precisa sobre lo que le preguntaba, ni acaso en los sapientísimos autores eclesiásticos de siglo y medio á esta parte, como Van-Espen, Cabalario y otros de su jaez, que tanto han ilustrado la ciencia canónica, aunque sí encontrará en estos pinceladas que al segundo término y á un paso mas, se verán totalmente oscurecidas y envueltas en densísimas tinieblas."

Sin duda que el señor Ortigosa participa tambien del sentir de los que dicen, que hace siete siglos poco mas ó menos, allá, cuando el Rey D. Alonso el VI celebró sus enlaces con las Princesas de Francia, entraron con ellas en España los monges Benitos, y trajeron las ideas ultramontanas, las difundieron por la nacion, y con las mismas el oscurecimiento que los Pistoyanos dicen se ha esparcido en los últimos siglos sobre las verdades de mas grave fundamento que pertenecen á la Religion. Nos persuadimos, que al recomendar este Señor el estudio de lo escrito antes de los últimos siete siglos, por la razon que para ello dá, no tendria presente que esta doctrina de los Pistoyanos ha sido condenada por la Iglesia, como se ve en la citada Bula *Auctorem fidei*; pues de otra manera, no dudamos que esplicaria su sentir en términos que los que acostumbran á pensar con poca caridad, no pudiesen hallar analogía entre lo que el señor Ortigosa dice y lo que condenó la Iglesia en los de aquel Sínodo.

Puestos en práctica estos consejos, podrá ya entonces estar el Ilmo. Cabildo en disposicion de oir á aquel Señor; pero entretanto, por via de ínterin, como alimento de mas facil digestion respecto del que entonces podrá darle, le presenta la doctrina que ha adquirido "por medio de un profundo estudio de antiquísimos monumentos de la Iglesia."

Sensible es que el señor Ortigosa haya consumido un tiempo que con mas ventajas podia haberlo empleado en otro estudio, en desenterrar, desarrollar y descifrar esos antiquísimos pergaminos: nosotros hubiéramos podido ahorrarle este trabajo, presentándoselos compilados y copiados por pluma que no dudamos la hubiera tenido él mismo por imparcial; ¿pero cómo, sin hacerle agravio, podíamos figurarnos que en el siglo de la ilustracion, del progreso y de las luces, quisiera retrogradar siete siglos nada menos para allá mendigarlas, y con ellas ilustrarse é ilustrarnos? ¿cómo tomar por norma de conducta los principios, leyes y costumbres de unos siglos de barbárie, en el de el progreso y civilizacion?

Asi no es estraño que al contestar al Cabildo, diga que "está en la mas grande oposicion con los principios en que aquel funda su creencia, de que la dignidad del Prelado electo, Gobernador de su Iglesia, no tiene mas derechos á otras consideraciones y preeminencias que las que gratuitamente quiera dispensarle, ni, dice, que puede espresarse de otro modo (y eso por pura atencion), que poniéndole un tapete á los pies el dia que quiera ir al coro, y sentándose en una silla inferior á la del Prelado, porque todo lo demas lo guarda para despues de la confirmacion y consagracion; y que tampoco puede convenir en sus consecuencias." Repetimos, nada de esto puede parecer estra-

Digitized by Google

ño, puesto que el Cabildo se atuvo para contestar al señor Ortigosa á los principios que rigen en la Iglesia en el siglo presente, y aquel Señor recurre á los que supone estaban en boga hace ya mas de siete siglos.

No debe, pues, sorprenderse nadie de que se crea con derecho no á algunas otras, sino á todas las consideraciones y preeminencias debidas á un Obispo confirmado y consagrado, porque segun los principios sobre que discurre, "la dignidad de un Prelado emana de la potestad de regir y gobernar la Iglesia que adquiere el Obispo, porque la Iglesia se la dá *por el derecho solo de la eleccion y aceptacion* antes de la confirmacion y consagracion."

Lo que no podemos comprender es lo que el señor Ortigosa nos quiere decir con estas frases, porque no sabemos cómo conciliar que la Iglesia dé al Obispo la potestad de regir y gobernar la Iglesia que adquiere, y que no intervenga en dársela el sumo Pontífice, porque no entendemos ni podemos entender que sea la Iglesia la congregacion de todos los fieles de todo el mundo con todos los Pastores, si no se cuenta tambien entre ellos al romano Pontífice; y asi, aun cuando todos ellos sin éste diesen la tal potestad al Obispo, nunca concederemos ni concederá ningun católico que la Iglesia sea quien se la haya dado.

Doctrina es la que nos dá el señor Ortigosa en las citadas palabras, que no ha muchos años la reprodujo en público un Prelado electo para una de las Iglesias de América, con la que, y con iguales ejemplares á los recordados por aquel Señor, quiso convencer de que los Obispos de aquellas partes podian antes de obtener la confirmacion de la santa Sede, por solo el nombramiento que hubiese hecho en ellos el Príncipe, entrar en sus Iglesias y administrarlas; pero debe tenerse presente que este manifiesto fue condenado por la Congregacion del Indice; y cuando se reproducen tales doctrinas, nada se hace de mas en indicar la suerte que tuvo aquel escrito, para que aquellos al menos que no desconocen la autoridad de quien lo condenó, sepan dar el debido valor á las razones con que se quieren apoyar los derechos que se presumen tener.

No es nuestro ánimo entrar ahora en una detenida discusion sobre la necesidad de que el Obispo ha de ser confirmado por la santa Sede antes que pueda ingerirse en su obispado, y hacer gestion alguna de tal en aquel para el que ha sido elegido ó presentado. Esta materia está ya tan dilucidada, que cuanto pudiéramos decir seria enervar los sólidos fundamentos en que se apoya la inhibicion y nulidad de cuantos actos ejerzan los Obispos presentados y nombrados, antes de ser confirmados, en las Iglesias indicadas: seria dar margen á que se pusiera en duda la necesidad del acto de la confirmacion, la que no puede menos de admitirse sin desertar de la fe, como con tanta exactitud lo dijo el Nuncio de su Santidad Monseñor Guistiniani, en su nota número 16, reproduciendo en ella el cánon *Avaritiæ cæcitas* del Concilio II ecuménico de Leon; la Estravagante de Bonifacio VIII; la Constitucion de Julio III, y los Breves de Pio VII dirigidos al Cardenal Mauri y al Vicario capitular de Florencia.

Sin embargo, como el señor Ortigosa para fundar su doctrina recurre á los antiquísimos y venerables documentos de la Iglesia, en los que nos dice se halla la verdadera doctrina, y de los que deduce los ejemplares de Ga-

Digitized by Google

lisario, Obispo electo de Macdeburgo, Carlos de Constanza, Mauricio de Lóndres, Esteban de Puy, Ariulfo de Bergamo, Hugo Diense y Walterio de Chaltus, los cuales antes de ser confirmados administraron sus diócesis, con la particularidad de que uno de ellos habia sido nombrado por el Emperador contra la voluntad del Metropolitano y de su propio Cabildo, y otro, sin embargo de haberse ingerido en la diócesis antes de haber sido confirmado por la santa Sede, fue bien acogido por el romano Pontífice, no será por demas el decirle que es lástima se haya desojado en buscar estos hechos, de los que ninguno que tenga la mas leve tintura de la Historia de la Iglesia deja de tener noticia, porque todos saben que en la época á que aluden las elecciones de los Prelados, se hacian por los Cabildos, y que los que eran elegidos por ellos *in concordia*, aunque *dispensative*, podian antes de ser confirmados por la Silla apostólica administrar sus diócesis en aquellos paises á que hacen referencia aquellos, y aun en otros ejemplares, porque Inocencio III tuvo á bien establecer esta escepcion que los autorizaba.

Pero no estamos en aquellos tiempos; ya los Cabildos no eligen los Prelados, la disciplina se ha variado en este punto; el señor Ortigosa sabrá las razones que para ello ha habido, y no podrá menos de reconocer su justicia; porque aun cuando se quiera decir que los sumos Pontífices por sí han hecho esta variacion, la Iglesia toda la ha reconocido como justa; de consiguiente, hoy no nos debe servir de norma la disciplina de aquellos tiempos, sino la legislacion presente; hoy no hay elecciones, sino que el Príncipe nombra ó presenta á los Prelados: las razones, pues, que militaban para que un Obispo elegido *in concordia*, pudiese administrar su diócesis antes de ser confirmado, no militan en los presentados ó nombrados por los Príncipes: la unanimidad de los votos de todos los electores, daba entonces la garantía suficiente para presumir con fundamento que no se ofreceria motivo para que se le negara la confirmacion al elegido; mas la presentacion del Monarca es bien obvio á cualesquiera que no la presta igual. La enorme diferencia que media entre aquellas elecciones y los nombramientos de los Príncipes, y que nadie puede menos de conocer, deberian hacer inútil el alegar autoridades en apoyo de esta doctrina; con todo, no perjudicará el recordar, que la Asamblea general del clero de Francia, celebrada en 1595, reconoció que los decretos, en cuya virtud quiso Enrique IV que los Obispos y Abades nombrados por él administrasen *provisoriamente no mas*, sus obispados y abadías, eran una empresa contra la jurisdiccion eclesiástica, cuya resolucion fue tomada en consideracion por el Promotor del Rey, el que hizo presente la diferencia que mediaba entre las elecciones y los nombramientos; concluyendo, que las disposiciones de Inocencio III, si bien tenian lugar en aquellas, no podian tenerlo en estos, y en vista de ello el Monarca revocó sus decretos.

Aun hay otro ejemplar que tambien merece ser meditado, sobreponiéndose á las tan manoseadas doctrinas que se suelen reproducir en contra de esta verdad. El Arzobispo de Goa, Primado de las Indias, perdió en la navegacion las letras apostólicas de su confirmacion canónica; y sin embargo de constarle á ciencia cierta que estaba confirmado en Consistorio público, creyó que no podia administrar su arzobispado sin obtener nuevas letras: esto dió motivo para que la Congregacion del Concilio examinara y discutiera maduramente si

Digitized by Google

las decretales de Inocencio III tenian cabida en los nombrados por los Príncipes, y resolvió negativamente, fundado en poderosas razones que aclara Próspero Fagnano, y manifiestan la diferencia que hay entre las elecciones y nombramientos. Ni la distancia de Goa á Roma, ni la larga vacante de aquellas Iglesias, se ve, segun esta decision, que se consideren bastante poderosas para hacer estensiva la disposicion de Inocencio III á los Obispos nombrados para aquellas Iglesias.

No debia haber necesidad de mas pruebas que este solo hecho, para acallar á los que prevalidos de disposiciones, que ni para paises tan remotos tienen lugar, y de tal cual hecho, abusivo del poder como el del nombrado por el Emperador contra la voluntad del Metropolitano y del Cabildo, no consentido, antes reprobado, como lo reprueba esta decision, quieren, atropellando los respetos debidos y justos derechos del Vicario de Jesucristo, arrogarse una jurisdiccion que no tienen hasta que son confirmados por el mismo.

Hasta Van-Espen, autor por cierto nada sospechoso y recomendado por el señor Ortigosa como uno de los que han ilustrado (en su sentido) estas materias en los últimos tiempos, se vió precisado á confesar que "es máxima constante que el que fue elegido ó nombrado, no solamente no es Obispo ó Pastor antes de la confirmacion, sino que ni aun puede regularmente ingerirse de modo alguno en la administracion de la Iglesia."

De tal importancia se ha reputado siempre la necesidad de que fuesen confirmados los Prelados antes que bajo ningun pretesto se mezclen en la administracion de sus diócesis, que por críticas que hayan sido las circunstancias que parecia debian persuadir se relajase la disciplina en este punto, jamás se ha consentido semejante relajacion, antes por el contrario, la ha impugnado siempre la Iglesia, porque celosa de su libertad, segun el espíritu de san Pablo, la ha preferido siempre á las ventajas que la pudiera proporcionar la proteccion de autoridades estrañas, si habia de ser á costa de aquella.

¿Qué circunstancias mas críticas que las de la Iglesia de Portugal, en la época en que se debatian los derechos de la casa de Braganza entre ella y nuestra Corte? Y sin embargo de la horfandad á que se vieron reducidas casi todas las Iglesias de aquella nacion, mientras la Silla apostólica creyó que no podia reconocer los derechos de Braganza, no consintió en que los Obispos nombrados por Juan IV se encargaran provisoriamente del gobierno de sus Iglesias, que es á lo que por último se redujeron las instancias de aquel Príncipe.

¿Qué circunstancias mas agoviantes que las de nuestro santísimo Padre Pio VII, cuando jemia en Fontainebleau bajo el pesado yugo del tirano de la Europa? Sin embargo, entonces es cuando espide los dos breves de que ya se ha hecho memoria; entonces es cuando temiendo verse solo, y que los Cardenales fuesen dispersados, escribe de su propio puño la instruccion que entrega al Decano del Sacro Colegio, para que cada uno de sus miembros saque una copia, que la conserven y les sirva de regla de su conducta, y en la que entre otras cosas les manda, que si llegasen á alguna diócesis donde ejerciese la jurisdiccion Episcopal antes de ser confirmado quien hubiese sido presentado ó nombrado para Obispo de ella, se abstengan de autorizar con su presencia los actos que ejerciese como tal.

Digitized by Google

Solo quien se empeñe en cerrar los ojos á la claridad que despiden estos hechos, podrá dejar de confesar que la verdadera Iglesia no reconoce como verdadero Obispo, ni permite la entrada en el gobierno de la diócesis, al nombrado que no haya sido antes confirmado, porque contempla esta máxima como una de las mas esenciales de su gobierno.

Ni pudiera ser otra cosa; pues siendo el sumo Pontífice quien tiene el Primado de honor y de jurisdiccion en toda la Iglesia, si sin su conocimiento y consentimiento pudiera alguno ingerirse en la administracion de una diócesis como lo hace el Obispo nombrado sin estar confirmado, ¿cómo podria evitar el que se viesen administradas muchas Iglesias por hombres, que lejos de alimentar á los fieles con el pasto de saludables doctrinas, los emponzoñasen con el error; lejos de servirles de dechado de buenas costumbres, les sirvieran de piedras de escándalo; lejos de predicarles la sumision y obediencia manteniéndolos en la unidad, les escitasen á la rebelion, y les abismasen en el cisma? En este supuesto, ¿no seria ilusoria la autoridad del Primado? ¿podria responder de aquellos fieles, si no estuvo, como no estaria en su mano, el evitar estos males? ¿se verificaria que "la plenitud de la autoridad Episcopal estuvo en san Pedro, y ésta en sus sucesores, como en la fuente de donde se deriva á los otros," segun lo reconoció el mismo Gerson, cuando sin participar de ella pudiera ejercerla el Obispo?

Es verdad que ha habido épocas en que los sumos Pontífices no han confirmado por sí á los Obispos, sino que el hacerlo ha estado á cargo de los Patriarcas, Prelados mayores, Primados ó Concilios provinciales; pero como su institucion no era de derecho divino, esta atribucion no les pudo corresponder sino por disposicion de la Iglesia, dirijida á su mayor bien; asi, cuando este lo ha exigido la ha reasumido á los Papas, y esta reasuncion, llamada por los que no tienen mucha delicadeza ni en sus sentimientos ni en su modo de producirse, usurpacion, es la que hoy está vigente y reconocida por toda la Iglesia, como se ve por el anatema que la misma fulmina contra los que niegan que la autoridad del sumo Pontífice hace los Obispos, ó contra los que no los reconocen como legítimos á los instituidos por ella (can. 8, ses. 23, Concil. Tridentino). Asi es, que cuando confirma á un Obispo, dice que le dá la plenaria potestad (espresiones de que usa) para regir su diócesis; mientras, pues, que no se la dé no la tiene, ni de consiguiente puede el Obispo nombrado tenerse ni ser tenido por verdadero Obispo para el efecto de entrar como tal en la Iglesia para la que fue nombrado; y el que lo contrario dijere, fije la vista y la consideracion en el capítulo 4, sesion 23 del mismo Concilio, en el que se decreta, que los que llamados é instituidos tan solo por el pueblo, potestad secular ó magistrado, suben á ejercer entre otros ministerios el Episcopal, así como los que se los apropian por su propia temeridad, no deben ser tenidos por Ministros, sino por ladrones.

Mucho hay aun que decir sobre esta materia; pero bastan por ahora las precedentes indicaciones, reservándonos ampliarlas á cuando se ilustre mas este asunto, segun lo prometido.

Digitized by Google

CUARTO ENCUENTRO.

Ocurrencias de la festividad del Corpus Christi.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Cuando se lisongeaba S. M. la Reina Gobernadora que sus maternales exortaciones habrian producido la cordial y sincera reconciliacion que su Real ánimo se propuso, entre ese Cabildo Catedral y el Reverendo Obispo electo Gobernador de la diócesis, ha llegado á saber con la mayor sorpresa y el sentimiento mas profundo, que con motivo de tratarse de celebrar la procesion de octava del Corpus, han ocurrido tales disensiones y desavenencias, que no han podido menos de tomar parte en ellas las autoridades superiores política y militar de esa provincia, para prevenir un escándalo capaz de turbar la tranquilidad, harto amenazada por otras causas, de esa poblacion. Un acontecimiento tan inesperado ha decidido á S. M. á tomar una resolucion definitiva que corte de raiz el germen de discordia que le ha producido, convencida con este desengaño que es indispensable gobernar con la vara inexorable de la justicia cuando no bastan los consejos; y para obrar con entero conocimiento en este negocio, ha tenido á bien mandar informe inmediatamente ese Cabildo sobre lo ocurrido con motivo de dicha procesion, remitiendo testimonio de las actas capitulares que celebró en los dias 5 y 28 de mayo para preparar y arreglar lo conveniente para la festividad del Corpus, especificando ademas cuál es el lugar que ha ocupado en el coro el Reverendo Obispo electo en los dias que haya asistido, y el que obtuvo en la procesion del último dia del Corpus. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Cabildo y su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1838. = Castro. = Señor Presidente y Cabildo de la Iglesia Catedral de Málaga.

Excelentísimo Señor.

Sírvase V. E. elevar al conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora el adjunto informe documentado que en Real orden de 16 del mes anterior se dignó mandar evacuase este Cabildo, acerca de lo que se ha dicho á S. M. que ocurrió en esta santa Iglesia con motivo de la solemne procesion de la octava del Corpus; en el cual hallará V. E. la verdad espresada del modo mas sencillo, y una señal inequívoca de la conducta justa y pacífica que ha observado el Cabildo en las repetidas contestaciones á que lo ha provocado el Reverendo Electo y Vicario capitular de

Digitized by Google

esta diócesis sede vacante. = En su consecuencia, espera esta Corporacion merecer á la rectitud é ilustrada justificacion de V. E. el muy singular favor de que incline el ánimo de S. M. á que desestimando cuanto haya podido hacerla dudar de su obediencia, docilidad y sumision á las muy respetables y obligantes indicaciones que le ha hecho sobre que guarde la mejor armonía con dicho Reverendo Electo, quede persuadida, que ni antes de recibirlas, y mucho menos despues de haber oido su suprema voluntad en este particular, ha dado el Cabildo el mas pequeño motivo para incurrir en su Real desagrado, faltando á la vez á los deberes que su estado le impone, y á los de humildes súbditos de S. M. = Dios &c. = Málaga 1.° de agosto de 1838. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

SEÑORA.

El Dean y Cabildo de vuestra santa Iglesia Catedral de Málaga, puesto á los R. P. de V. M. con todo el respeto que es debido, le hace presente: Que penetrado de la mas dolorosa sorpresa, se ha instruido de la Real orden de V. M. de 16 de julio próximo pasado, en la que al mismo tiempo que se digna mandarle le informe, con remesa de un testimonio de las actas capitulares celebradas en los dias 5 y 28 de mayo último, acerca de lo que se ha dicho á V. M. que sucedió en esta santa Iglesia con motivo de la solemne procesion de la octava del Santísimo Corpus Christi, manifiesta V. M. hallarse nada satisfecha, y aun desagradada del Cabildo, por no haber éste obedecido sus maternales exortaciones, que debieran haber producido la mas cordial y sincera reconciliacion con el Reverendo Obispo electo y Vicario capitular de esta diócesis sede vacante, evitando asi las disensiones y desavenencias que han obligado á las autoridades superiores militar y política de esta provincia á tomar parte en ellas para prevenir un escándalo capaz de turbar la tranquilidad, harto amenazada por otras causas en esta capital.

El Cabildo, Señora, que en todos tiempos ha tenido por única regla de sus procederes las leyes de su estado y ministerio, la fidelidad y obediencia á V. M. y á su Gobierno, y que se ha presentado á las autoridades y todo el pueblo como un modelo de lenidad, de paz y de sumision, de lo cual son aquellas uños testigos irrecusables; el Cabildo, que en lo humano y temporal no ha oido jamás otra voz que la de V. M., se ve hoy inculpado ante su Trono, sin duda por las siniestras y desfiguradas prevenciones que alguno se ha permitido inspirar á V. M., por lo mismo, á la vez que cumpliendo el precepto de V. M. va á informarle sobre este asunto, se ve obligado á hacer humilde y brevemente su defensa, para que de este modo conozca el valor de las acusaciones ó quejas que en orden á su conducta se hayan dirigidido á sus Reales manos.

Para ello no ocupará el Cabildo la suprema atencion de V. M. con prolijos y artificiosos discursos, contentándose con presentar la verdad con su modesta sencillez, seguro de que ella penetrará y se dejará oir en el espíritu de V. M. En efecto, el adjunto testimonio literal de las actas capitulares de 5 y 28 de mayo, pedido por V. M., y el de las del 31 del mismo, 8, 14 y 21 de junio, que forman la historia completa de los sucesos sobre que desea su Real ánimo instruirse

Digitized by Google

para resolver definitivamente, castigando con la vara inexorable de la justicia á aquel que haya desatendido sus augustos consejos, informarán con exactitud á V. M. de dichos sucesos, y le darán á conocer, sin que el Cabildo se esfuerce para demostrar, si éste ha causado el sentimiento que aflige á V. M. y manifiesta en su dicha Real orden.

Por el acta capitular de 5 de mayo verá V. M. que la procesion de la octava del Corpus se acordó suspender por el Cabildo en aquella fecha, por los motivos y justísimas causas que en ella se espresan, que son las mismas que le han obligado á omitir otras solemnidades de esta clase, y adoptar con repugnancia y sentimiento ciertos arreglos económicos para ir sosteniendo el preciso culto en esta santa Iglesia, entre los cuales se cuentan no haber repartido cera bendita el dia de la Purificacion de nuestra Señora, ni mas palmas el domingo de Ramos que las indispensables para verificar la santa ceremonia de aquel dia. V. M. conoce que el Cabildo ha cumplido en esto uno de sus mas esenciales deberes, y que conducido por la prudencia ha creido mas acertado que no falte el culto diario, que celebrar festividades de devocion y de costumbre; y en la de 28 del mismo mes observará V. M. confirmada la resolucion anterior, por no haber causa ni motivo para variarla en lo mas mínimo.

Tales documentos ponen fuera de toda duda la inculpabilidad del Cabildo en haber suspendido esta procesion, y los fines rectísimos porque asi lo acordó, sin salir del círculo de su autoridad, mucho tiempo antes que pudiera ni aun preveer que este acuerdo habia de ser indebido y violentamente interpretado por el Reverendo Obispo electo, en los escritos que pueda haber dirigido á manos de V. M., asi como lo habia hecho á las autoridades locales; pero como las dos actas de que va hecho mérito no forman sino los preliminares de la historia sobre la cual manda V. M. que le informe el Cabildo, ha creido éste que será muy conveniente y necesario remitir á sus Reales manos las de 31 del mismo mes de mayo, las de 8, 14 y 21 de junio siguiente, en las que conocerá V. M. el noble, veraz, pacífico y sencillo comportamiento del Cabildo con el Reverendo Electo, á quien ha prodigado las mas delicadas atenciones y cuantos obsequios ha podido tributarle, á la vez que éste, no correspondiendo á la buena fe de esta Corporacion, parece pretendió comprometerla, y á su prudencia en medio de la mas concurrida y venerable solemnidad se desentendió de lo que convino con ella, y obró de un modo que escitó la indignacion general del inmenso concurso que presenció la formal irreverencia que hizo al augusto Sacramento ocupando en la procesion el sitio que no le correspondia.

El Cabildo sufrió y calló para no dar pábulo al fuego que con esta ocurrencia encenderia sin duda en el interior de los que presenciaron y supieron esta escena tan inesperada, y se contentó con hacer en el secreto de su sala Capitular la protesta que aparece en el testimonio del acta de 14 de junio, porque su obligacion se lo prescribia, absteniéndose de entrar en contestaciones con el Reverendo Electo, y aun de dar cuenta á V. M., sin tratar ya de otra cosa que de cumplir con su instituto. = En el ínterin el Reverendo Electo, luego que supo que la procesion de octava que debia celebrarse en esta santa Iglesia estaba suspendida por éste año, dispuso sostituirla con otra que debia salir en la

Digitized by Google

parroquia de los Mártires, levantando así altar contra altar; y al mismo tiempo de avisarlo á las autoridades militar y política de esta provincia, manifestó lo hacia para reparar el escándalo que daba el Cabildo. Nada de esto ignoraba; pero decidido á sufrir para obedecer á V. M., ni aun habló sobre esta ocurrencia, en que su honor y decoro estaban tan íntimamente interesados. Supo ademas que las condiciones que las dichas autoridades establecieron al conceder al Reverendo Electo su consentimiento para la nueva procesion decretada, habian obligado á aquel á desistir de ella; pero el Cabildo, sin tomar parte directa ni indirectamente sobre estas humillantes ocurrencias, solo se ocupó de su obligacion. El mismo dia de la octava, las autoridades superiores de la provincia rogaron al Cabildo por escrito y de palabra, que superando cuantas dificultades pudieran obstar á la celebracion de la solemnidad con tanta anterioridad suspendida, se verificase en aquella tarde. El acta capitular de 21 de junio, y las autoridades mismas dirán á V. M. la prontitud con que esta Corporacion se prestó, venciendo para ello dificultades no pequeñas; y al mismo tiempo que en el espresado documento hallará V. M. pruebas demostrativas de la conducta del Reverendo Electo, y su espíritu de contradicion hácia este Cuerpo, verá tambien, que si las autoridades tomaron parte en que se verificase la procesion de octava, fue en acuerdo y perfecta inteligencia con el Cabildo, el que á presencia de aquellas obró cuanto se contiene en el significado documento; por manera, que lo que escitaba su vigilancia y promovia sus gestiones, era el procedimiento que presentaba á su vista el Reverendo Electo, y los conocimientos reservados que pudieran tener en este punto, como tan celosos del orden público, y no el del Cabildo, á quien siempre han hallado dispuesto á cooperar eficazmente para sostenerlo, y la obediencia á V. M. Las autoridades superiores de esta provincia no han intervenido respecto del Cabildo en concepto de promover éste, ni sostener disensiones ni desavenencias con el Reverendo Electo; y si han hablado á esta Corporacion en estas circunstancias, solo ha sido para que auxiliase sus justos y laudables designios, como se verificó, habiendo merecido por ello la aprobacion de su conducta, y la espresion de su gratitud, como lo comprueban los oficios gratulatorios que con este motivo le han dirigido.= Informada ya V. M. por esta reverente esposicion, y por el testimonio de las actas capitulares que la acompañan, de todo lo ocurrido el dia del Corpus y el de su octava, y cerciorada por el relato de la de 31 de mayo, del lugar que en obsequio á las intenciones de V. M. se le señaló y ha ocupado el Reverendo Obispo electo en el coro de esta santa Iglesia en las dos únicas ocasiones que ha venido á él, por no haberle acomodado colocarse en el que por ahora, é ínterin no sea consagrado, le designan los estatutos, acuerdos y autos de visita que rigen en la materia, por debérsele considerar únicamente para este caso, ya como Provisor y Vicario capitular de esta diócesis vacante, ó como Dignidad de otra Catedral: solo resta al Cabildo manifestar á V. M. en esta ocasion en que se digna mandarle hablar, que si bien puede su Real ánimo estar en la mas íntima persuasion de que por su parte nada le quedará que hacer para evitar la mas mínima disension, asi como lo ha hecho sufriendo en silencio, y para conservar la paz y obedecer á V. M., los mas graves disgustos, y el despojo de sus derechos y

Digitized by Google

preeminencias en sede vacante, que le habia inferido el mismo Reverendo electo; acaso éste no perdonará medio para remover y fomentar otras desavenencias, á fin de presentar á V. M. los procedimientos y contestaciones de este Cabildo, si son contrarios á su voluntad y designios, como otros tantos actos dirigidos contra su persona y autoridad.=El Cabildo tendrá la mayor satisfaccion en que no se verifique este fundado temor, y concluye suplicando rendidamente á V. M., que dirigiendo una mirada maternal á esta santa Iglesia y diócesis, afligida por tantos y tan graves motivos, corte de raiz el gérmen de los males que lamentamos, consolándola y dándole el remedio apetecido.=Asi lo espera con seguridad el Cabildo del piadoso ánimo de V. M., por cuya vida y prosperidad ruega á Dios en sus oraciones y sacrificios.=Dios &c. Málaga, de nuestra sala Capitular á 1.° de agosto de 1838.

Cabildo del sábado 5 *de mayo de* 1838.

Leida y aprobada el acta del Cabildo anterior, se manifestó por el señor Dean, que en atencion á que se acercaba la festividad del santísimo Corpus Christi, y de su octava, para cuya celebracion solemne habia precedido siempre un Cabildo preparatorio para determinar y arreglar lo que habia de practicarse en ella, debia hacer presente, que en este año, mucho mas que en los anteriores, debia el Cabildo tomar en consideracion la suma escasez á que estaban reducidos los fondos de la Fábrica mayor, no obstante la economía con que se manejaban las recaudaciones de sueldos que se habian hecho respecto á los indispensables Ministros que habian quedado para el servicio del altar y coro; la despedida de la Capilla de música, y otros Subalternos ocupados en esta Iglesia, y la supresion de todo gasto que no fuera absolutamente indispensable, cuyos antecedentes debia el Cabildo no perder de vista para la resolucion oportuna. En su consecuencia, y constando al Cabildo la certeza de lo espuesto por el señor Dean, y la necesidad imperiosa de continuar el culto Divino, haciendo en el aparato y pompa con que se tenia en esta santa Iglesia, aquellas reformas que las circunstancias exijen, despues de una detenida conferencia, se acordó por unanimidad:

1.° Que invirtiéndose en la procesion solemnísima del Corpus un crecido número de arrobas de cera, que se repartia entre los asistentes y concurrentes á ella, los cuales cada uno aprovechaba, no devolviendo el resto, sea obligado el mismo Cabildo, y todos y cualquier Ministros de esta santa Iglesia, á devolver el cirio ó vela que respectivamente se le reparta, por ahora, y mientras el caudal de Fábricas no pueda sufragar este gasto, cuya medida producirá la ventaja de que la cera que se entregue en la Veeduría bastará para costear los ocho dias de Jubileo de cuarenta horas, que vendrá á esta santa Iglesia en la indicada solemnidad, sin hacer otros muchos gastos; lo que se haga saber por la Secretaría capitular del modo acostumbrado á los señores Racioneros, y Medios, Oficinas y demas Ministros.

2.° Que respecto de los individuos del clero Curado y Parroquial, y demas que se incorporan en la procesion bajo las Cruces de las parroquiales á que estan asignados, se pase el correspondiente oficio al Ilmo. señor Obispo electo y Vicario capitular, para que se sirva prevenir á los señores Curas, que no pudiendo la Fábrica mayor continuar cediéndoles la vela que se

Digitized by Google

les entregaba, devolverán el resto que no se hubiese consumido al encargado de la Veeduría de Fábrica, cuya disposicion cesará luego que el caudal de la misma permita seguir la antigua costumbre.

3.° Que en atencion á que la procesion que se hace extra-claustra la tarde del dia octavo del Corpus, jamás se ha considerado sino como de mera devocion y obsequio á nuestro Señor Sacramentado, se suspenda por este año, ó mientras dure el estado actual de miseria de los fondos de Fábrica y corto número de Ministros, que apenas cubre el mas preciso servicio ordinario de esta santa Iglesia, asi como por iguales motivos se han suprimido otras procesiones y solemnidades; y que á su tiempo se comunique esta deliberacion á dicho señor Electo, y Vicario capitular, para que se sirva anunciarla á los señores Curas, Clero parroquial y demas personas que dependen de su autoridad, y que acostumbraban á concurrir á esta solemnidad; comunicándose tambien este acuerdo al señor Maestro de Ceremonias, para que segun se ha practicado hasta aqui, se ponga de acuerdo con el muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que en el caso de que las ocupaciones de éste le permitiesen venir á esta procesion, no se molesten por el presente año.

4.° Finalmente, que en lo demas que en esta santa Iglesia se ha acostumbrado practicar en el dia, y durante la octava de esta festividad, para hacer mas solemnes los divinos Oficios, y aumentar el culto del augusto y venerable Sacramento, no se haga novedad; no dudando el Cabildo que á pesar que el corto número de individuos á que se halla reducido en todas sus clases y gerarquías hará mas penoso el trabajo, lo tolerarán con alegria, á fin de que cuanto está á su alcance no falten los debidos obsequios á nuestro Señor Sacramentado, y los fieles encuentren un nuevo motivo para su edificacion.

Cabildo del 28 *de mayo de* 1838.

El señor Dean manifestó al Cabildo, que acercándose la festividad del santísimo Corpus Christi, era necesario procediese el Cabildo á nombrar los dos Comisarios de su seno, que unidos á los que elegia anualmente el muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional, se pusiesen de acuerdo para adoptar las medidas y disposiciones que tuviesen por convenientes, para el mayor decoro, arreglo y devocion en la procesion solemnísima; y habiendo observado algunos Señores, que el pequeño número de individuos á que ha quedado reducida la Corporacion no permitia se eligiesen dos Comisarios, se acordó se nombrase uno, y lo fue el señor Canónigo D. Eustaquio Javier Sedano.

Igualmente preguntó dicho Sr. Dean, si tenia el Cabildo alguna otra cosa que disponer para dicha festividad y su octava, en orden á lo cual se acordó se llevase á efecto lo determinado en 5 del actual, sin perjuicio de tomar en consideracion lo que acerca de este punto ocurra sucesivamente.

Cabildo del 31 *de mayo de* 1838.

El señor Sedano manifestó, que con motivo de haber tenido que hablar sobre ciertos asuntos al señor Obispo electo, Vicario capitular, le habia éste dicho trataba de asistir á la solemne procesion del Corpus, si su salud se lo permitia, para lo cual aprovechaba la ocasion de rogarle lo hiciera presente al Cabildo, á fin de que éste

Digitized by Google

determinára el sitio que debia ocupar en ella, para quedar conformes en este particular; en la inteligencia, de que cualquiera que le señalára lo aceptaria: todo lo que hacia presente dicho Señor al Cabildo, en cumplimiento del encargo que se le habia hecho por S. I.; en su consecuencia, se acordó comisionar al mismo señor Canónigo D. Eustaquio Javier Sedano, para que dijese á S. I., que en la procesion del Santísimo Corpus Christi podia ocupar uno de dos lugares, eligiendo el que gustase, ó ir presidiendo el Tribunal eclesiástico en el sitio que este lleva en ella, como Provisor y Vicario general, ó segun lo han hecho todos, ya sea en sede plena ó vacante, como Vicario capitular, ó como Dignidad de Arcediano de Carmona en la santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, colocándose en el coro derecho del señor Dean, en la silla y lugar que corresponde al señor Chantre, entre el señor Dean y un Canónigo, por no haber mas Dignidad que aquella en dicho coro, que es el que el pequeño Estatuto de esta santa Iglesia, ó sean las Adicciones al principal de la misma, hechas en la visita que practicó en el año de 1684 el señor Obispo D. Fr. Alonso de santo Tomás, con acuerdo y consentimiento del Cabildo, señalan al Provisor y Vicario general que no es de *ejus corpore* en el párrafo 39, artículos 4 y 5, y el que igualmente está determinado por el mismo en las Actas de 21 de enero de 1548, 23 de octubre de 1572, 13 de mayo y 12 de junio de 1578, cuyos acuerdos estaban confirmados por dos decretos de la sagrada Congregacion de ritos de 25 de enero de 1603 y 12 de julio de 1628, y que es lo que está en práctica y observancia no interrumpida desde tiempo inmemorial de esta santa Iglesia, como se dijo á S. I. en oficio de 24 de enero de este año, contestando á las preguntas que en forma consultiva hizo al Cabildo en otro de 17 del mismo mes sobre este punto y otros relativos á preeminencias que al parecer creia deberle corresponder como Obispo electo de esta diócesis y Vicario capitular de ella sede vacante, con cuyo motivo dirigió al Cabildo una difusa respuesta, en la que, escediéndose de los términos de la moderacion, trata de un modo poco honroso á esta Corporacion, y acerca de la cual se acordó guardar el mas profundo silencio, para demostrar que si ella, en cumplimiento de su deber eclesiástico, no podia permitir que bajo pretesto alguno se violasen las leyes canónicas y los derechos de esta santa Iglesia, ni se usurpáran las preeminencias de los señores Obispos consagrados y propios, tampoco queria que estas contestaciones pudieran reputarse como animosidades y disputas, con perjuicio de la paz y buena armonía que á toda costa queria conservar el Cabildo con el señor Ortigosa.

Igualmente se acordó, que para que en el tiempo que mediara entre acabarse las horas canónicas y empezarse la procesion, estuviera el Reverendo Obispo electo en un lugar honroso para descansar hasta que aquella se formára, se colocase en el coro, entre la puerta de bronce del mismo y el facistol, un sillon de terciopelo con tapete para que se sirva de él, y que el señor Canónigo Doctoral le acompañára para obsequiarlo ínterin se principiaba la solemnidad, siendo cuidado del mismo, como pro-Secretario capitular, mandar á nombre del Cabildo al Sacristan mayor y á los Presbíteros celadores, reciban á S. I. en la puerta, y le conduzcan á dicho lugar en el coro, que es el mismo que tuvo en la única ocasion que ha estado en esta.

Digitized by Google

santa Iglesia, con motivo de asistir al *Te Deum* que en ella se cantó el 11 de febrero de este año, por la victoria que obtuvieron las armas de la Reina sobre las enemigas en los campos de Ubeda y Baeza, que es todo cuanto el Cabildo puede hacer en obsequio de dicho Señor, en el caso de que no quiera ocupar la silla del señor Chantre, que es la inmediata al señor Dean Presidente; pues si lo verifica, un Ministro de coro pondrá al pie de ella tapete y almohadon, que es el distintivo honorífico que se concede á los Señores presentados por S. M. para alguna Mitra.

Cabildo del 8 *de junio de* 1838.

El señor Sedano dió cuenta del resultado de la comision que en Cabildo de 31 del mes anterior se le habia conferido para el Reverendo Electo, Vicario capitular; y manifestó que S. I, instruido, habia aceptado el lugar que se le designaba en el Cabildo, á saber, entre el señor Dean Presidente y un Canónigo, y en el cual asistiria en la procesion, encargándole ademas, diese las gracias á esta Corporacion por las otras distinciones que le habia acordado; de todo lo cual, quedó la misma enterada y satisfecha.

Cabildo estraordinario con asistencia precisa, bajo la pena de Estatuto, del jueves 14 *de junio de* 1838, *despues de Completas, en la sala Capitular.*

El señor Dean hizo presente, que sin embargo de la solemnidad de este dia, habia creido necesario convocar á Cabildo, con motivo del inesperado público suceso ocurrido con el Reverendo Obispo electo y Vicario capitular de esta diócesis sede vacante, quien faltando á lo formalmente convenido con esta Corporacion, representada por el señor Sedano, comisionado por ella, en acuerdo de 31 de mayo anterior, sobre el sitio y lugar que aquel debia ocupar en la solemne procesion del Corpus, con arreglo al derecho canónico y á los Estatutos y determinaciones de esta santa Iglesia, se habia colocado, con estrañeza y admiracion del inmenso concurso, desde que salió del coro, y sin guardar su puesto ni la reverencia debida al Santísimo Sacramento, delante de las andas, abandonando su lugar, para quedar de este modo en medio, llevando á su derecha al espresado señor Dean, y á su izquierda al señor Arcediano titular, que cerraban sus respectivos coros, en forma y apariencia de presidir al Cabildo, cuyo puesto sostuvo durante toda la procesion, vuelto constantemente la espalda al divino y augusto Sacramento, aun en los momentos de descanso, no obstante las dos atentas y secretas insinuaciones que el mismo señor Dean le habia hecho para que guardase ceremonia y el puesto que le correspondia, á las que no contestó; todo lo que en desempeño de su deber manifestaba al Cabildo para que acordara lo conveniente. Este, á quien con el mayor sentimiento y amargura le era notorio el hecho que el señor Dean habia referido, y que firmemente resuelto á prestarse á los mayores sacrificios para no dar el mas leve motivo, á fin de que pudiese ni aun remotamente turbarse la paz contra su intencion ni el orden público, acordó sufrir en silencio no solo la formal irreverencia hecha á Jesucristo Sacramentado por el Reverendo Electo, de quien debia esperarse se presentara á la vista del público como un modelo de respeto,

Digitized by Google

veneracion y piédad hácia el mas augusto de nuestros misterios, sino tambien que de un modo tan estraño hubiese quebrantado el juramento que hizo en el dia que empezó á ejercitar la jurisdiccion, de guardar y cumplir los acuerdos, estatutos y loables costumbres de esta santa Iglesia, y haberse desentendido de cuanto el derecho comun y la disciplina universal previenen en esta materia, para llevar adelante sus designios, que desde que se encargó del Vicariato capitular parece no son otros que reducir á nulidad los mas respetables derechos del Cabildo en sede vacante, y adquirirse al mismo tiempo por cualesquiera medios los que son privativos de los Obispos propios, atacando ademas objetos de orden muy superior relativos á la creencia y á las leyes eclesiásticas universalmente observadas en el mundo católico: y protestar, como de hecho protestaba, del modo mas solemne contra este hecho tan violento y reprensible, en el que abusando de la buena fe y de la moderacion del Cabildo, se manifestaban las inauditas pretensiones de dicho señor Electo, á fin de que ni ahora, ni en tiempo alguno, se entendiera ni pudiera interpretarse, que el silencio del Cabildo era señal y prueba de su aquiescencia ó consentimiento á un acto, en que no solo estan desobedecidas las leyes de la Iglesia, sino despojada esta Corporacion del innegable é imprescriptible derecho que en sede vacante tiene á no ser presidida por persona alguna, y á conservar ilesas las prerogativas de la dignidad Episcopal; acordando al mismo tiempo, que para el caso de que el Reverendo Electo quisiese volver á otra procesion, se adopten por el Cabildo todas cuantas medidas dicte la prudencia y la lenidad eclesiástica, á fin de lograr que no se repita un hecho que tan poco honor hace á esta santa Iglesia y al mismo señor Ortigosa, y del que los fieles y todas las personas sensatas se han escandalizado al observar un hecho tan sin ejemplo, acerca del cual se guarde por ahora el mayor silencio, para que de este modo se convenza el Gobierno de S. M., si llegare á su noticia, que tanto ha encargado al Cabildo la paz con el Reverendo Electo, que si éste por su parte no cesa de ofrecer los mas graves motivos desagradables y contínuas contestaciones y desavenencias, esta Corporacion sabe sacrificar todo cuanto puede para acreditarle su fidelidad y obsequiosa obediencia.

Cabildo estraordinario del jueves 21 *de junio de* 1838, *con asistencia precisa, bajo la pena de Estatuto, despues de Horas.*

El señor Dean hizo presente, que como á las once y media de la noche anterior y á las seis de esta misma mañana, le han sido dirigidos y entregados dos oficios, el primero del Sr. D. Simon de Roda, Gefe Superior político de esta ciudad, y el segundo del señor D. Alfonso Carrero, Intendente en ella, que habia quedado desempeñando la Gefatura durante una pequeña ausencia de aquel, los que ponia en poder del infrascripto Canónigo Secretario para que los leyese en voz inteligible, lo que hizo, siendo el tenor de ambos como sigue:

Oficio del señor Gefe Superior político. Núm. 1.°

Ilustrísimo Señor: =Habiendo entendido por oficio del Ilmo. señor Obispo de esta diócesis, que la procesion de octava no puede tener lugar en la for-

Digitized by Google

ma de costumbre por falta de fondos en la Fábrica de esta santa Iglesia Catedral para ocurrir á su coste, y que por lo mismo se verificara saliendo de la Iglesia parroquial de los Santos Mártires, no puedo menos de interesar la ilustracion y prudencia del venerable Cabildo en favor de este negocio. = V. S. I. conoce cuánto imperio tienen en las almas piadosas las costumbres de Religion, y cuánto se compromete el crédito del Gobierno y el de todas las autoridades presentando una novedad de esta especie: por respeto á estas invitaciones, y por honor tambien á los merecimientos de ese Ilmo. Cabildo, confio merecerle el particular obsequio de que vencerá cualquiera dificultad que impida la procesion de octava, contando para ello con las facultades y proteccion que pueda necesitar de este Gobierno Superior político.=Tengo sobrados motivos para rogar á V. S. I. de nuevo su consideracion y prudencia en favor de una devocion que sobre ser muy justa, se hace necesaria bajo cierta consideracion política; y entre otras bondades que me ha dispensado el Ilmo. Cabildo, no dudo merecerle la presente, con lo que aumentará mis obligaciones de respeto y consideracion. = Dios &c. 20 de junio de 1838.=Simon de Roda.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia.

Otro del señor Intendente, Gefe político interino. Núm. 2.°

Un asunto urgentísimo y del mayor interés me obliga á rogar á V. S. se sirva convocar Cabildo mañana 21 lo mas temprano posible, á donde me presentaré á rendirle mis respetos, y á hacer una comunicacion importante. =Si puedo merecer esta deferencia, ruego á V. S. se sirva comunicármela, con espresion de la hora, para honrarme entre V. S. y esa respetable Corporacion. = Dios &c. Málaga 20 de junio de 1838.=Alfonso Carrero.= Señor Dean de esta santa Iglesia.

Enterado el Cabildo de estos escritos, suspendió conferenciar y deliberar sobre el primero hasta que oyese al señor Intendente, por si la causa de su venida á la sala Capitular tenia el mismo objeto que la comunicacion oficial del señor Roda, en cuyo caso el Cabildo, con mayores antecedentes y conocimientos, procederia á resolver lo mas conveniente, y en el ínterin acordó que se recibiese y despidiese honoríficamente á dicho señor Intendente á la puerta de la sala Capitular, y se le diese en ella asiento en los bancos de los señores Dignidades, inmediato al señor Dean Presidente.

Y habiendo llegado pocos momentos despues la indicada autoridad, y verificádose cuanto en honor de su persona estaba dispuesto, manifestó al Cabildo, que para alejar las ocasiones y pretestos de que podian, por desgracia, aprovecharse los perturbadores de la paz y del orden en esta ciudad, era preciso que esta Corporacion, que tan constante y ejemplarmente tenia acreditado su amor al Gobierno de S. M., su sumision y respeto á las autoridades, su decision por la justicia y tranquilidad pública, en favor de las cuales habia hecho considerables y repetidos sacrificios, y cuya conducta, en fin, en todos tiempos podia servir de modelo, venciera cuantas dificultades se hubiesen presentado y se ofrecieran para que aquella tarde se celebrara en esta santa Iglesia la procesion de octava del Santísimo Sacramento que el Cabildo habia suspendido; á cuyo fin, ofreció hasta su bolsillo para los gastos que la pro-

Digitized by Google

breza de esta Iglesia no pudiese sufragar; y continuando su discurso, añadió, que luego que el Reverendo Electo habia recibido la comunicacion que le hizo el Cabildo sobre los motivos que muy anteriormente le habian decidido á suspender la mencionada procesion de octava, para que segun le correspondia, se sirviera participarlo al Clero y á la Curia para que no concurrieran á esta santa Iglesia, dispuso hubiese otra procesion en la parroquial de los Santos Mártires, para cuya celebracion habia pedido á su autoridad el consentimiento, manifestando en el oficio en que lo solicitaba, que tomaba esta resolucion para reparar el enorme escándalo que daba el Cabildo en privar al pueblo de esta solemnidad, y que le habia concedido el permiso para que se verificara, por la parte que en estos actos públicos de Religion competia á la autoridad civil, con la cualidad de quedar personalmente responsable de cualquier resultado en que pudiera alterarse la tranquilidad pública, que felizmente se habia restablecido en esta ciudad, cuya cláusula le hizo desistiese de verificar la espresada solemnidad: por todo lo cual, insistia en rogar al Cabildo acordara se celebrase la procesion de costumbre en la tarde de este dia.

En seguida, el señor Dean y varios señores Dignidades y Canónigos tomaron la palabra por su orden, y manifestaron que desde luego accedian á los muy loables é importantes deseos de su Señoría, y que no habia dificultad que no se venciera para evitar que la falta de la procesion produjera el menor síntoma de inquietud en el público; manifestaron tambien que la suspension de esta solemnidad, de mera costumbre y devocion de esta santa Iglesia, se acordó desde el 5 de mayo anterior, por las mismas razones que habian dado motivo antes de ahora, para deliberar la suspension de varias otras de la misma clase, cómo eran la de san Sebastian, la de los santos Patronos, la de san Luis Obispo, las de Rogativas, en las que se iba en estacion á Iglesias distantes, reduciéndolas al ámbito de esta santa Iglesia y su Sagrario, cuyos motivos eran el escaso número de individuos Capitulares y Prebendados que existian en la residencia, no haber actualmente Seminario Conciliar, la Capilla de música y otros muchos Ministros y Salmistas, cuya falta imposibilitaba el cumplimiento de varios actos religiosos estraordinarios, con aquella decencia y decoro con que debe hacerlos esta Iglesia Catedral, y en una ciudad como Málaga, que por la inmensa continua concurrencia de estrangeros, es indispensable presentar á sus ojos el culto divino con toda la pompa que merece, ú omitir lo que por no ser parte del Oficio divino, y de consiguiente no obligatorio, no pueda hacerse como conviene, y tambien la pobreza y suma miseria en que se encuentra esta Iglesia, que ya carece de recursos pecuniarios para sostener el culto que hasta de presente ha procurado el Cabildo no se disminuya en lo esencial, haciendo para ello sacrificios individuales, reformas interiores y aun mezquinas economias, entre las cuales adoptó el Cabildo de 5 de mayo anterior, la de que todos los Eclesiásticos concurrentes á la procesion del Corpus devolviesen el resto del cirio ó vela que se les repartiera para llevarla en ella encendida, para servirse de este residuo en los dias de Jubileo de las cuarenta horas, que debia durar toda la octava de esta solemnidad, y suspender la procesion de esta tarde extra-claustra, para no aumentar ma-

Digitized by Google

yores gastos de cera, que parecia era prudencia conservar para el servicio consumo diario. Que no se ignoraba por los individuos de esta Corporacion, que apenas se comunicó al Reverendo Electo en oficio de 18 del corriente la suspension de esta procesion, para la que habia mandado la asistencia del Clero y del Tribunal eclesiástico, sin haberse antes puesto de acuerdo con el Cabildo, como lo han hecho todos los Vicarios Capitulares, y aun los señores Prelados, habia dispuesto, que para reparar el escándalo que por el motivo ya dicho, suponia voluntariamente, iba á darse en esta santa Iglesia, se tuviese una procesion en la parroquia de los santos Mártires, con asistencia de todo el Clero y Cofradías, que debian costearla; mas conociendo que esta determinacion podia darla como Vicario capitular, que hubiera sido muy notable y reprensible que el Cabildo se mezclase en ella, se propuso tolerar en silencio la injuria que se le hacia, suponiendo un hecho escandaloso lo que no era mas que una medida económica que exige el estado de la Iglesia, bien conocido por el mismo Reverendo Electo, y que la Corporacion podia establecer, como lo habia hecho respecto de otros actos, para nivelar los gastos con sus pobres ingresos, y que esto no tenia otro fin que impedir indirectamente que el mismo señor Electo ocupara en dicha procesion el lugar que habia tomado en la anterior procesion solemne, cuya imputacion gratuita estaba desmentida sin mas prueba que saber la fecha en que se acordó, y con reflexionar que el Cabildo, que está bien penetrado de la rectitud, justificacion y prudente firmeza de las dignas autoridades militares y civiles de esta capital, habria impedido por los medios legales un nuevo atentado de parte del señor Ortigosa, con haber implorado el auxilio de aquellas, para que instruidas á fondo de los antecedentes de hecho y de derecho que obligaban á esta Corporacion á exigirlo, contuviesen del modo que estimaran oportuno tan notables demencias, habrian llenado pacíficamente sus obligaciones, ó sin duda conseguido, que asi como el Cabildo respetaba las funciones del Reverendo Electo, y dejaba espedito su curso, á pesar de haber éste despojado violentamente al Cabildo de todos sus derechos y regalías en sede vacante, observadas inviolablemente por mas de tres siglos, el señor Ortigosa conociese tambien la línea de que no debia pasar para conservar la paz y mútua armonía, que no puede existir sin dar á cada uno en justicia lo que es suyo: y concluyeron asegurando al señor Intendente, que desde luego se darian las órdenes necesarias para que la procesion se verificara aquella tarde á la hora acostumbrada, superando para ello toda dificultad, y cooperando de este modo el Cabildo á que el orden y tranquilidad pública no se alterase en lo mas mínimo, en el caso de que por desgracia hubiera algunas señales de ello, que serian consecuencias de las intempestivas y poco meditadas determinaciones del señor Ortigosa, para dar cuerpo é importancia á una cosa tan insignificante como el que haya ó no procesion de octava en esta santa Iglesia, cuya miseria conocen perfectamente cuantas personas habitan esta capital; pero que rogaban á su Señoría, que en el caso de que el señor Electo quisiese concurrir, libertara al Cabildo de la angustia y compromiso en que pudiera ponerle insistiendo en ocupar un lugar indebido, que no compete aun á su categoría ó dignidad eclesiástica, que jamás han usado

Digitized by Google

ni los Vicarios Capitulares, ni los señores Obispos electos de esta santa Iglesia, entre los cuales se cuentan en nuestros tiempos los señores Cuerda y Bonel Orbe, ni aun los Prelados propios y consagrados de ella, á quienes todas las leyes de la Iglesia y su ceremonial designan el sitio que han de llevar en estos actos, guardando asi la reverencia y atencion al Santísimo Sacramento.

El señor Intendente, despues de haber dado las mas espresivas gracias al Cabildo por haberse prestado tan noblemente y con tanta generosidad á sus ruegos, y asegurádole que en el caso de querer el Reverendo Electo asistir á la procesion, estaban muy de acuerdo las autoridades para no permitirle que repitiese la accion de que hablaba el Cabildo, y que todos estrañaron notablemente, aunque ignorando una gran parte de los antecedentes que la prudencia y circunspeccion de este Cuerpo ha reservado por su honor mismo: se retiró y fue despedido hasta la puerta esterior de la sala Capitular.

Acto continuo se dieron las disposiciones convenientes para que con la mayor premura, por ser mas de las once de la mañana, se arreglara lo necesario para la solemne procesion de esta tarde, y se pusieron oficios al Reverendo Electo para que se sirviese convocar al Clero de la ciudad para su concurrencia á ella en la forma ordinaria; al señor Gefe Superior político D. Simon de Roda, contestando al suyo de la noche anterior en los términos mas satisfactorios; al Excmo. señor Capitan general, M. I. Ayuntamiento Constitucional, y señor Comandante general, suplicándoles tuvieran la bondad de concurrir á la solemnidad que se habia preparado, por los motivos ya dichos, cuyo tenor es el siguiente.

Al Ilustre Ayuntamiento. Núm. 3.°

Interesadas las autoridades civiles y militares de esta provincia en que se celebre la procesion de octava, segun la antigua y piadosa costumbre de esta santa Iglesia, el Cabildo no ha podido menos de deferir á tan laudables insinuaciones, venciendo las dificultades que habia encontrado hasta el dia para suspender la referida procesion; deseoso por otra parte de dar siempre un testimonio y pruebas constantes de su disposicion á seguir la prudente y religiosa conducta de las autoridades, ha acordado que esta tarde á las cinco y media tenga aquella efecto. Lo que participa á S. I. este Cabildo para su asistencia, como siempre lo ha practicado. = Dios &c. Málaga 21 de junio de 1838. = M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Al señor Gefe Superior político de esta provincia. Núm. 4.°

Hace muchos meses que si el Cabildo hubiera consultado solamente con la posibilidad efectiva de los fondos de su Fábrica mayor para sostener el culto divino en esta santa Iglesia con el decoro, solemnidad y pompa esterior que corresponde, habria reducido las de las funciones que en ella se celebran con el mayor sentimiento, hasta el punto á que solo se estiende una parroquia regularmente dotada, y ademas habria suprimido algunas de las que podrian caracterizarse como de pura devocion y costumbre; mas su celo, no solo porque el pueblo cristiano encontrara en esta

Digitized by Google

Iglesia principal de la diócesis los consuelos de la Religion y de la piedad, sino los medios mas adecuados á rendir á Dios sus homenages, le ha hecho desentenderse de las dificultades que al efecto se le presentaban en el cortísimo número de sus individuos, en la falta de otra porcion de Ministros que se ha visto en la necesidad de despedir por carecer de medios de pagarles los sueldos con que fueron dotados, y en la suma y estraordinaria escasez de toda clase de fondos para atender á las solemnidades eclesiásticas. = Estas fueron las causas que le obligaron á acordar la suspension por este año de octava del Santísimo Sacramento; mas apenas recibió el muy atento oficio de V. S., en el que habiendo sabido esta determinacion, ruega é invita al Cabildo con el mayor encarecimiento, que superando cuantos inconvenientes pudieran ofrecérsele para que se verificara esta procesion, la celebrará con el aparato acostumbrado para no presentar al público una novedad de esta especie, en que tanto podia comprometerse el crédito del Gobierno y el de todas las autoridades. Esta Corporacion, acostumbrada á hacer aun los sacrificios de sus derechos para dar al Gobierno de S. M. y á las autoridades constituidas las pruebas mas terminantes de su obsequio, sumision y respeto, para que el pueblo les conserve el que se les debe de justicia, y evitar que la tranquilidad y el orden público pudiese sufrir la menor alteracion, ha acordado se manifieste á V. S., que no obstante las razones y motivos que le asistian para no tener la indicada procesion, se realice á las cinco y media de esta tarde, secundando asi los muy religiosos y laudables votos que V. S. ha manifestado. = Dios &c. Málaga 21 de junio de 1838. = Señor Gefe Superior político de esta provincia.

Al Excmo. señor Capitan general de estos reinos. Núm. 5.°

Excelentísimo Señor: = El Cabildo hubiera faltado por la primera vez al respeto y consideracion que le merece y tiene acreditado en favor de las autoridades y tranquilidad pública, si no hubiera deferido inmediatamente con particular satisfaccion suya, y venciendo los obstáculos que hasta el dia habia encontrado, á los ruegos del señor Intendente de esta provincia, y Gefe político interino de ella, relativos á que se celebre esta tarde la procesion de octava, segun la antigua y piadosa costumbre de esta santa Iglesia. = En su consecuencia, el Cabildo se creerá muy honrado con que V. E. se digne autorizarla con su presencia y la de su Estado mayor, á las cinco y media de esta tarde, sirviéndose al mismo tiempo dar sus órdenes para que la tropa de caballeria é infanteria, con sus músicas, como siempre se ha verificado, ocupe sus respectivos puestos. = Dios &c. Málaga 21 de junio de 1838. = Excmo. señor Capitan general de estos reinos.

Al señor Comandante general de esta provincia. Núm. 6.°

El Cabildo ha oido con particular satisfaccion los ruegos del señor Intendente de esta provincia, y Gefe político interino de ella, relativos á que se celebre la procesion de octava, segun la piadosa y antigua costumbre de esta santa Iglesia; y venciendo el Cabildo las dificultades que hasta el dia se habian encontrado para que aquella no se verificara, ha acordado con la mas completa complacencia se celebre la referida procesion esta tarde

Digitized by Google

á las cinco y media de ella. Y creyendo que la presencia de V. S., autorizará mas tan augusta ceremonia, se lisongea honre á esta Corporacion con su asistencia.=Dios &c. Málaga 21 de junio de 1838.=Señor Comandante general de esta provincia.

Al Ilmo. señor Obispo electo, Vicario capitular de esta diócesis. Núm. 7.°

Ilustrísimo Señor:=El señor Intendente de esta provincia, y Gefe político interino de ella, se ha presentado esta mañana en nuestra sala Capitular, prévia la invitacion oficial correspondiente, con el objeto de suplicar, como lo ha verificado, á este Cabildo, el que esta tarde salga la procesion de octava, segun la piadosa y antigua costumbre de esta santa Iglesia; añadiendo que era preciso hiciese los mayores esfuerzos, venciendo todas las dificultades, aun las pecuniarias, para que tuviese efecto esta augusta solemnidad. En su consecuencia, el Cabildo, deseoso de repetir las pruebas de sumision al Gobierno y autoridades constituidas, no ha podido menos de deferir á tan justa como laudable súplica. Lo que pone en conocimiento de V. S. I., para que se sirva pasar orden inmediatamente á los Curas de las parroquias de esta ciudad, á fin de que á las cinco y media de esta tarde, concurran, como es costumbre, con la Cruz y Clero de cada una de ellas á la referida procesion.=Dios &c. Málaga 21 de junio de 1838.=Ilmo. señor Obispo electo de esta diócesis, Vicario capitular de la misma sede vacante.

Pasada como una hora, y permaneciendo formado el Cabildo, se presentó en la sala Capitular el señor Don Simon de Roda, quien habiendo recibido el oficio que se le dirigió, y queda copiado en la presente acta, manifestó venia lleno de gozo á tributar al Cabildo las gracias, de que era en justicia acreedor, no solo por su comportacion, tan propia de sus sentimientos y decoro sacerdotal con que se distinguia, sino por haber cooperado de un modo tan franco y decidido con las autoridades á sostener la paz pública, y á alejar los pretestos de que pudieran aprovecharse los que solo aspiraban á escitar revueltas é inquietudes para desahogar sus pasiones; y habiéndole contestado el Cabildo que no sabia obrar de otra manera, y que siempre le encontrarian las autoridades en el mismo sentido, se renovó la conferencia que anteriormente se habia tenido con el señor Intendente, en la que el señor Gefe Superior político se esplicó en los mismos términos que aquel, quedando esta Corporacion satisfecha al considerar que su paciencia, su amor al orden y su sencillo y legal modo de obrar, habian tenido la recompensa que su conducta fuese aplaudida y aprobada por las autoridades que muy de cerca habian copocido esta desagradable ocurrencia.

En este tiempo, el Pertiguero entró un pliego del Reverendo Obispo electo, que se abrió y leyó por el infrascripto Canónigo Secretario en presencia del señor Gefe político, cuyo tenor es el siguiente:

Oficio del Ilmo. señor Obispo electo. Núm. 8.°

Ilustrísimo Señor:=Deseando concurrir á la procesion de esta tarde, espero que el Ilmo Cabildo acordará y me noticiará las medidas convenientes. =Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 21 de junio de 1838.=Valentin Ortigosa.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

Inmediatamente el Cabildo acordó

Digitized by Google

se le contestase en los términos siguientes:

Al Ilmo. señor Obispo electo, Vicario capitular. Núm. 9.°

Ilustrísimo Señor: = Al segundo oficio de V. S. I. de este dia, ha acordado el Cabildo decirle, que en su comunicacion de 24 de enero de este mismo año, le dió á conocer el sitio y lugar que en el coro de esta santa Iglesia y procesiones debia ocupar como Vicario capitular de esta diócesis sede vacante, pues como Obispo solamente electo, no le señalan los sagrados cánones ni el Estatuto de esta misma Iglesia, puesto alguno en ella.

Mas por si acaso V. S. I. no tiene á la vista aquella comunicacion, ni recuerda otros antecedentes inmediatos que tiene sobre el particular, le repite el Cabildo, que si gusta asistir, como manifiesta, á la procesion solemne de octava que se celebra esta tarde, es preciso se atempere á las leyes de la Iglesia, y que en conformidad de ellas, se coloque en la misma en el coro derecho, y en la silla tercera, entre el señor Dean y un Canónigo; en la inteligencia de que el Cabildo no permitirá á V. S. I., ni que se coloque enmedio de la procesion, volviendo la espalda al Santísimo Sacramento, ni ocupe otro lugar preeminente fuera del señalado; pues la presidencia de la Corporacion y de las procesiones que ella haga, es y será siempre peculiar del señor Dean, ó del individuo mas digno de la misma, con arreglo á derecho, mientras que V. S. I. no esté confirmado por la santa Silla apostólica, y consagrado.

El Cabildo cree que estas serán las medidas á que se refiere en su dicho último oficio, y espera, reunido en su sala Capitular, la contestacion de V. S. I., para adoptar las medidas convenientes, y evitar en el acto de la procesion cualquier suceso que ceda en irreverencia del Señor Sacramentado, y perturbacion del orden y tranquilidad pública.=Dios &c. Málaga 21 de junio de 1838. = Ilmo. señor Obispo electo de esta diócesis, y Vicario capitular sede vacante.

Trascurrida como hora y media, volvió el Portiguero á entrar con un pliego del mismo señor Ortigosa, cuyo literal contesto es como sigue:

Oficio del Ilmo. señor Obispo electo. Núm. 10.

Ilustrísimo Señor:=El oficio de V. S. I. que acabo de recibir, por el que se me participa que el Ilmo. Cabildo ha acordado que ocupe en la procesion de esta tarde un lugar distinto de aquel en que me vió el público en la procesion del dia del Santísimo Corpus Christi, ha llamado estraordinariamente mi atencion, por cuanto todo su contesto indica que me escedí en el lugar en que asistí en dicho dia. El comisionado de V. S. I., D. Eustaquio Javier Sedano, que suscribe el oficio á que contesto, en concepto de encargado del Ilmo. Cabildo, me participó que en la procesion podia yo ocupar dos lugares, ó como Provisor, presidiendo al Tribunal eclesiástico, ó presidiendo el clero, y colocado entre el señor Dean y otro individuo del Cabildo; escogí este último, y habiendo el propio señor Sedano dado cuenta al Ilustrísimo Cabildo, me manifestó haberla aprobado; y en conformidad á estos antecedentes, ocupé el lugar que se me habia designado. Ni por el mismo Señor, ni por persona alguna, se me hizo la mas ligera indicacion de no ser aquel el puesto que

Digitized by Google

me correspondia; pues á habérseme siquiera insinuado, dispuesto yo siempre á hacer cuantos sacrificios puedan contribuir á la paz y buena armonía con los individuos de esa Corporacion, le hubiera abandonado, y colocádome en el del Sacerdote menos condecorado. Lo único que en estas materias me afecta, es el tiempo que se pierde en asuntos tan insignificantes. Rehuso toda cuestion, y rechazo la cita que se me hace de los sagrados cánones; pues el asunto que nos ocupa no lo ha sido jamás de las leyes de la Iglesia.=Por conclusion de todo, y para evitar el mas remoto pretesto de nuevas controversias, he determinado no deber concurrir á la procesion de esta tarde, á pesar de mis deseos.=Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 21 de junio de 1838.=Valentin Ortigosa.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia.

Y en su consecuencia, acordó el Cabildo se insertara en el acta, en señal de que quedaba enterado de su contenido; y que sin embargo de abundar en él las mas claras contradiciones, llegando hasta el estremo de negar los hechos mas auténticos, no se procediese á darle respuesta alguna para evitar nuevas y ulteriores contestaciones; conservando de este modo el prudente y pacífico disimulo que es preciso guardar para que no se pierda en lo posible la buena armonía que exije el honor del Cabildo, y S. M. se ha dignado recomendarle; y habiéndose despedido el señor Gefe Superior político, á quien una comision del Cabildo salió acompañando, se dió el acta por terminada á las tres y cuarto de la tarde. De todo lo cual, yo el infrascripto Canónigo Secretario, certifico.

Ilustrísimo Señor.

Queda comunicada la orden á los señores Curas de las parroquias de esta ciudad, para que esta tarde á las cinco y media concurran con la Cruz y Clero de cada una de ellas, á esa santa Iglesia Catedral, para la procesion de octava del Corpus.=Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 21 de junio de 1838.=Valentin Ortigosa.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.

Gobierno político de la provincia de Málaga.=Una indisposicion accidental que estoy padeciendo, me impide la particular complacencia que tendria en asistir á la solemne procesion de octava, que celebra hoy ese venerable Cabildo; pero el señor Intendente de la provincia, autorizado por la ley para ejercer mi autoridad en semejantes casos á la cabeza del Ayuntamiento Constitucional, concurrirá á tan augusta funcion; lo que prevengo á V. S. I. para que le sirva de conocimiento.=Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 21 de junio de 1838.=Simon de Roda.=Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia.

Intendencia de la provincia de Málaga.=Ilmo. Señor:=El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en Real orden de 6 del corriente, me dice lo que sigue:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 23 del pasado, en que dá cuenta de las ocurrencias suscitadas entre el Obispo electo y el Dean y Cabildo eclesiástico de esa ciudad, con motivo de la solemne procesion del Corpus y la de la octava, se ha servido mandar-

Digitized by Google

me que dé á V. S. gracias en su Real nombre, por el tino y circunspeccion con que se ha conducido en tan delicada coyuntura, y por las acertadas disposiciones que dictó para evitar todo pretesto de que se alterase la tranquilidad pública. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion."

Y como ese Ilmo. Cabildo coóperó conmigo á un resultado tan lisongero, y su deferencia ocasionó que S. M. reconozca como útiles y atinadas mis disposiciones, tengo el honor de trasmitirlo á V. S. I. para que participe de mi satisfaccion: = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 19 de julio de 1838. = Alfonso Carrero. = Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia.

ÚLTIMO DOCUMENTO,

con el cual se despidió de los Párrocos el señor Obispo electo, para ir á ser juzgado ante el Metropolitano de Sevilla, á virtud de Real orden, y por la denuncia que hizo el Cabildo de las doctrinas de dicho Señor.

Don Valentin Ortigosa, Obispo electo de Málaga, Gobernador y Vicario capitular. = A los venerables señores Curas y Sacerdotes, y á todos los fieles de esta diócesis: = Con la mayor satisfaccion dirijí mi voz á todas las autoridades y corporaciones, habitantes de la capital y pueblos de esta diócesis en 20 de enero de este año, espresándoles mi complacencia y gratitud por la favorable acogida que de todos merecí; pero no dejaba ya entonces de tener infaustos presentimientos de los disgustos que iba despues á sufrir de parte de la vanidad mortificada y de la venenosa envidia, que no puede soportar que se levante un Profeta en su patria. Ya se han realizado; y me veo en el caso de dirigirles de nuevo mi voz, anunciándoles mi ausencia temporal. La siguiente Real orden dará á conocer, aun al ojo menos perspicaz, que no obstante las distinguidas consideraciones y miramientos hácia mí, que agradezco de todo corazon, ha sido espedida con error, ó arrancada por sorpresa; y que el aspecto de fe y Religion que se ha supuesto, es el pretesto, mas bien que la causa de un suceso, que por aislado que parezca á mi persona, encierra mil consecuencias, que acaso no se han previsto bastante bien, y que ojalá no nos vengan á ser irremediablemente funestas.

"Ilmo. Sr.: = Con presencia de una comunicacion del Gobernador eclesiástico del arzobispado de Sevilla, relativa á la denuncia hecha por ese Cabildo Catedral de las doctrinas que V. I. ha emitido en varios escritos, y tambien de lo que V. I. ha manifestado en 18 del corriente; y deseando S. M. dejar espedito el ejercicio de la potestad eclesiástica, sin que por ello sea visto prejuzgar en manera alguna ni la denuncia, ni la censura dada por el Sínodo de dicho arzobispado, ni otra cuestion cualquiera, se ha servido mandar que dicho Gobernador proceda con arreglo á derecho, y que se diga á V. I., que á fin de que esto pueda verificarse, y para obviar los inconvenientes y dificultades que en otro caso podrian suscitarse, y embarazar el progreso y la pronta terminacion de este negocio, pase V. I. inmediatamente á la espresada ciudad de Sevilla, en donde se guardarán á V. I. las consideraciones y miramientos debidos, sobre lo cual velará cuidadosamente el Gobierno, dándole en su caso la proteccion á que pueda haber lugar. S. M. se complace

Digitized by Google

de que V. I. se apresurará á emprender su viage, dando en ello una prueba de su respeto, y de la consideracion debida al Gobierno de S. M. A fin de que durante la ausencia de V. I. se rija la diócesis por persona debidamente autorizada, se ha servido asimismo S. M. mandar, que el Cabildo Catedral de esa ciudad nombre quien se encargue del Gobierno eclesiástico de su diócesis, tan luego como V. I. salga de esa poblacion; con cuyo objeto remito á V. I. el adjunto pliego, que deberá entregar oportunamente al Presidente de dicha Corporacion, avisando á vuelta de correo el recibo de esta Real orden, y manifestando al propio tiempo el dia en que haya de emprender su viage. Todo lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1838.=Castro.= Señor Obispo electo de Málaga, D. Valentin Ortigosa."

La grave enfermedad que he sufrido, y que tanto tiempo me ha tenido baldado y postrado en cama, me ha impedido llevar á efecto, tan pronto como yo habia deseado, la Real voluntad de S. M. El señor Ministro de Gracia y Justicia, al remitirme aquella Real orden, me acompañaba, segun él mismo se espresa, un pliego para el Ilmo. Cabildo, á cuyo Presidente debia yo entregarlo oportunamente, con el fin de que nombrara un Gobernador que se encargase de la administracion de esta diócesis tan luego como yo saliera de esta capital, y la rijiese interinamente durante mi ausencia. Temiendo que mi enfermedad se prolongara demasiado (como asi ha sucedido), y me obligase á dilatar, contra mi voluntad, mi viaje á Sevilla, resistiéndose mi delicadeza de que pudiera atribuirse esta dilacion á deseos de conservar un gobierno que jamás pensé obtener, ni he tenido empeño en retener, consulté á S. M. suplicándole se sirviera manifestarme, si en consideracion á estas circunstancias era su Real voluntad se hiciese desde luego el nombramiento de Gobernador, y cesase yo en la administracion de esta diócesis. S. M., que comenzaba ya á vislumbrar la calidad de la denuncia, y el fin que se proponen los denunciadores, se dignó dispensarme, con grande sorpresa y desconcierto de estos, una nueva prueba de su confianza, y de que ni ha creido las imposturas con que han pretendido mancharme, ni la infame calumnia de mis doctrinas heréticas y cismáticas, autorizándome para retener y continuar en el gobierno de ella, hasta que restablecido, llegase el momento de ponerme en camino.

Aliviado ya, aunque no restablecido de mi grave enfermedad, me dispongo emprender dentro de pocos dias mi viaje á Sevilla, á donde soy mandado para dar razon judicial de mi creencia, á lo que estoy pronto á toda hora si la autoridad ante la que soy enviado es competente, y marcho con la tranquilidad que me ofrece mi incorruptible fe y mi pura y examinada conciencia. Alli, como en cualquiera parte, ante todo fiel cristiano, espontáneamente, ante amigos, y con mucha mas firmeza ante enemigos, haré la profesion de la que recibí en el bautismo y me consolidó la gracia de Dios en la confirmacion; y en lo no definido esplícitamente como artículo de fe, y esplícitamente contenido en las sagradas Escrituras, espondré mis doctrinas siempre con la sumision debida á nuestra santa Madre la Iglesia, estando dispuesto por lo demas á sufrir con resignacion todos los azares y trabajos de esta ultrajante persecucion, tan voluntaria y tan in-

Digitized by Google

justamente levantada contra mí. Espero defenderme como un Atanasiano, y salir triunfante de este combate, en que he sido alevosamente sorprendido: ni rehuso este certámen á que soy provocado, al que ojalá consiga yo de S. M. traer á mis denunciadores, para que en un gran Templo, á presencia de los fieles, se renueve, á ejemplo de san Agustin con los donatistas, la insigne memoria del certámen de Cartago; porque sé que la fe no es mas que una, y que los artículos de la fe son granos de oro purísimo y sin mezcla, que se cuentan, y ni uno mas, y ni uno menos. Tambien sé que entre la verdad y el error no media mas que una sola línea indivisible, que no admite gradaciones de arbitrarias é inquisitoriales censuras. Los escritos mios que parece son objeto de la denuncia del Cabildo, se publican por mí, y acompañan esta carta para conocimiento del mundo entero, y yo espero tranquilo el juicio ilustrado de todos los hombres de buena voluntad, de corazon sencillo y de fe sincera, sin farisaismo ni hipocresía.

A la simple lectura de ellos no habrá nadie que no se admire, y que no conozca que esta persecucion es un efecto de envidia, de venganza y de otras pasiones del tiempo; pero á la que ha sido necesario, para mejor sorprender, dar el falso aspecto de Religion y de celo farisaico por la fe. El descrédito y la ruina de las personas mas firmes y mas comprometidas en la causa de la nacion, es uno de los infinitos variados artificios que están poniendo en juego contra nuestra causa, por desgracia con el éxito que desean, los hipócritas enemigos de nuestras libertades, los enemigos solapados de Isabel II, y los encubiertos enemigos de sus mas fieles y constantes amigos. Perturbadores de la paz para sus fines bien conocidos, no han perdonado ni mi persona, ni mi reputacion, ni aun mi jurisdiccion diocesana desde que este Cabildo eclesiástico me dió posesion de ella á mi llegada á esta capital; han incitado á poner en duda para turbar las conciencias en unas partes; la han atacado y desafiado desde los primeros dias, aun en escritos insolentes, llenos de astucia y mala fe; han turbado la paz de los claustros de las infelices monjas con secretas sujestiones, para que desconociesen mi autoridad; han sujetado hasta mis mas pequeños, indiferentes é inocentes actos á la accion malignante de su envenenado corazon; han puesto artificiosamente en duda mi creencia; y en fin, con otros mil ardides de la mas refinada malignidad, se han empeñado en envolverme en una guerra teológica, que yo hasta ahora no he dejado levantar. Mas nadie que me conozca, ni miles de miles que no me conocen, pero que han oido mi voz y humilde nombre, de quienes estoy recibiendo las mas sínceras é inequívocas demostraciones de adhesion con el presente desagradable motivo, ni aun los mismos que me denuncian y persiguen, pueden haber dudado jamás de mi fe y de mi ortodoxia; y hechos públicos hay, aun ruidosos, que no dejan lugar á duda, entre ellos la reciente ocurrencia de la mutilada Biblia que espedia el caballero Graydon, por cuyo suceso tantos elogios me prodigó el mismo Cabildo, al propio tiempo que merecí la aprobacion del Gobierno de S. M., por la templanza, prudencia y tino con que lo dirijí hasta su terminacion.

Me es preciso aprovechar esta oportunidad para dar una muy grata satisfaccion, que debe serlo tambien para los fieles de esta diócesis. Los dignos y venerables Prelados que me han favorecido con sus cartas, manifestando

Digitized by Google

su sentimiento por la humillacion á que suponen equivocadamente me he sujetado, obedeciendo un llamamiento del Gobernador del Metropolitano de Sevilla, con degradacion de la dignidad Episcopal, se satisfarán, con presencia de la mencionada Real orden, de que yo no me presento al referido Gobernador porque haya reconocido su jurisdiccion, sino en debida obediencia á la orden de un Ministro de S. M., que me manda presentarme ante él. Por lo demas, la calidad de la denuncia, la legalidad de su admision, el juicio que intente aquel Gobernador, que por la calidad de tal carece de las facultades supremas personalísimas de Metropolitano en casos como el presente (aunque como persona particular es digno de las mayores consideraciones, y merece todos mis respetos), las formas canónicas y carácter legal de aquel, y la autoridad con que pretende erijirse en mi juez, todo será objeto de mi primer cuidado al presentarme, en cumplimiento de dicha Real orden; y creo que por mi parte no tendrá que sufrir humillacion ninguna la dignidad del Episcopado de nuestra santa Iglesia. Tampoco toleraré, sin las mas enérgicas reclamaciones, el atentado cometido contra las prerogativas de la Corona de España en los derechos de su patronato Real y eclesiástico, altamente ofendidos por los denunciadores y pretendido juez Metropolitano, y comprometidos en el mas funesto conflicto por sorpresa ó error del Gobierno mismo. ¿Cómo podria yo desconocer, para no reclamar oportunamente, que por una denuncia sin responsabilidad, hija de la maquinacion de un Cabildo contra su Prelado electo ó consagrado (que para el presente caso es igual), Gobernador y Vicario capitular, ante el Gobernador de un Metropolitano, que ninguna jurisdiccion ni facultades tiene sobre los comprovinciales? ¿cómo podria yo desconocer, repito, que ademas de quedar deprimida la prerogativa Real, la dignidad del Episcopado español queda tambien degradada, sin respeto y sin prestigio, dejándola con tal ejemplo sometida á fáciles y repetidas denuncias de los Cabildos, las mas veces (como el presente) seducidos ó arrastrados por la maligna influencia de una ó dos personas coligadas contra sus Prelados, con quienes harto frecuente se hallan en discordia, y que los llevarian y traerian á su antojo, como ahora por un error ó sorpresa que se reproducirian, han conseguido hacer conmigo? No: yo voy á obedecer al Gobierno, que es lo primero: asi evitaré siniestras interpretaciones: despues reclamaré mis derechos con toda viveza, y con mi energía natural: de este modo habré llenado todos mis deberes; y con mi prévia obediencia al Gobierno de S. M., habré tomado mejor posicion para defender los altos respetos de la dignidad Episcopal en mi humillada persona comprometidos.

Yo deseaba vivamente evitar al Gobierno de S. M. estos conflictos, y por eso, antes de que tomase resolucion, le supliqué, que con presencia de la denuncia y de los escritos denunciados, oyese una Junta de Obispos respetables y sábios como los que á la sazon se hallaban en Madrid. Bien lo merecia la gravedad y novedad del caso, como todavia lo merece; porque siempre es tiempo de enmendar un error de gran trascendencia con tan deplorables consecuencias; mas tuve la desgracia de que no fuese apreciada mi solicitud, como era justo y digno del Episcopado y de la prerogativa Real. Aun insisto é insistiré en mi súplica á S. M. para que se digne adoptar es-

Digitized by Google

ta prudentísima medida, y si lo tiene á bien, asocie á tan ilustres Prelados uno ó dos Ministros Fiscales de la suprema magistratura, para restituir asi á la dignidad Episcopal su decoro deprimido por mi ordenada presentacion ante el Gobernador del Metropolitano de Sevilla, y mantener ilesa en la prerogativa Real su menoscabada regalía.

Entre tanto, suplico á tan dignos Prelados como me han favorecido, y á todos los demas que tomen un vivo interés por esta causa, no olviden y tomen en cuenta las delicadas circunstancias políticas de Málaga, que no son las que menos han contribuido á tan terrible compromiso. Soy deudor del mas alto reconocimiento á tan venerables Prelados, porque con sus cartas me han confortado y alentado, llenándome al mismo tiempo de la mayor satisfaccion, al ver que el Episcopado español, á pesar del abatimiento en que se le ha pretendido sumir, generalizando por sistema de muchos años acá en todos los establecimientos literarios las doctrinas mas depresivas de su divina autoridad y jurisdiccion, y persiguiendo á los hombres mas virtuosos desde que se sospechaba que no se conformaban con ellas, todavia dá señales de vida y electricidad; y me recuerda los tiempos del Arzobispo san Julian, y los insignes Prelados sus compañeros en el Concilio de Toledo, y al venerable é intrépido Arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, con sus ilustres compañeros los santos Prelados de Guadix y de Segovia D. Martin Perez de Ayala y Don Melchor de Vozmediano, en el Concilio de Trento.

Al dirijirme muy particularmente con mi despedida al venerable Clero y demas fieles de esta diócesis, manifestándoles las causas y motivo de mi viaje á Sevilla, mi objeto principal es prevenirlos contra las falsas y venenosas especies difamantes que la malignidad de mis enemigos, como enemigos de la paz y de nuestra causa nacional, ha difundido hasta por cartas circulares, y contra las imposturas y calumnias, que para consuelo y fortuna mia, nadie ha creido; y asegurarles que su fe es la mia, y que jamás tendrán pretesto para ser débiles en ella por ningun ejemplo de cobardía que les dé su Obispo. Bien podrán ostigarme hasta hacerme provocar el enojo de S. M., y que lo que por mis súplicas no he conseguido de su bondad Real, se verifique por una tal vez temeraria resolucion mia que me aleje para siempre de la dignidad Episcopal, que si hoy me fuera lícito dejar, lo haria al momento, porque no la he apetecido ni apetezco, y ahora solo conservo por la necesidad de su defensa: sufriré penalidades y malos tratamientos: se abreviarán los dias de una vida toda desde mi niñez llena de angustias y de continuados terribles pesares; una vida que jamás ha sido mia, de que apenas en ningun sentido he gozado, ni me ofrece ya atractivos en la tierra; que he arriesgado por otras muchas veces espontáneamente, y no por razon de oficio ni deber, cuya reputacion he puesto en peligro al presente, con anticipado conocimiento en lo mismo que dá motivo principal á esta persecucion, por haber salvado sobre mis hombros y sobre mi conciencia pastoral, por un esfuerzo de generosa, ó si se quiere, temeraria caridad, una oveja de mi rebaño, que por meras disputas de opinion se hallaba perdida. Acabaré entre amarguras una vida, á la que por descanso de mi valetudinaria vejez, se le ha impuesto la obligacion de soportar en dias tan tormentosos como los presentes, el di-

Digitized by Google

ficilísimo é insoportable cargo episcopal; cargo, que visto hoy menudamente, como se suele mirar, no ofrece mas que la ingrata retribucion que yo esperimento, y que solo se puede sostener por una fe celestial que resista todo género de pruebas, y una esperanza llena de temblor, que Dios me haga tenga cumplimiento por su infinita misericordia: todo, en fin, lo perderé en este mundo; pero no perderé mi fe ni mi honor. Mas para ello necesito y suplico á todos los fieles me auxilien y conforten, dirigiendo sus oraciones, y levantando sus manos al Todopoderoso, para que me dé el espíritu de fortaleza y resignacion con que pueda sobrellevar noblemente mi desgracia, y sufrir pacientemente esta persecucion con que Dios ha venido á probarme, de la que espero, con su divino auxilio, salir con mayor gloria, con mas firme fe, y con mas caridad que la que tienen conmigo mis voluntarios y oficiosos enemigos.

Málaga 1.° de octubre de 1838.= Valentin Ortigosa, Obispo electo y Gobernador.

ADVERTENCIAS EN EPÍLOGO

DE TODO EL APÉNDICE.

1.ª Segun las leyes canónicas vigentes, que no tienen facultades para alterar y sustituir con otras derogadas los Vicarios de ninguna sede vacante, la profesion religiosa de D. Francisco de Paula Fernandez subsiste, y el matrimonio que ha contraido es nulo.

2.ª Los considerandos de la última providencia estan apoyados en doctrinas condenadás por la Iglesia.

3.ª El nombramiento de Secretario del Vicariato capitular que hizo el señor Ortigosa fue un despojo á los derechos del Cabildo.

4.ª Las pretensiones del señor Obispo electo de Málaga á preeminencias y distinciones se contradicen con el encabezamiento de sus escritos, en los que dice siempre que es Vicario *sede vacante*; pues si él goza, segun sus alegatos reprobados, de aquellas *ipso facto* de la eleccion, ya estará la *sede plena*, y él será Obispo, sin dependencia alguna de la Cabeza de la Iglesia, como lo parece afirmar; esto tambien está en contradiccion con sus asertos de que *no se ha consumado*, y con el testo de las Bulas de confirmacion que en la de cualquier Obispo, y en las que dirije el Papa al Cabildo, al Clero y al pueblo, se dice: *Auctoritate Dei Omnipotentis.... Ecclesiam. A. de persona G. providemus, ipsumque illi in Episcopum præficimus, et Pastorem; curam et administrationem ip-*

Digitized by Google

eius eidem in spiritualibus, et temporalibus eidem committendo.... Esta fórmula manifiesta cual es la doctrina de la Iglesia, contraria á la del Sr. Ortigosa; está en contradiccion con las respetables decisiones de la Congregacion de Ritos, única autoridad en la materia, y no *fastidiosa ni nauseabunda*, lo que indica, asi llamándola, poco respeto y..... mas adhesion á las hediondas cloacas de Pistoya, falsas y heréticas, que á la madre y maestra de la verdad. Está en contradiccion, por último, con la actual disciplina respetada de todos, admitida por todos, y observada sin oposicion por todos, y sin que á nadie haya ocurrido jamás llamarla intolerable ni inadmisible sino al señor Ortigosa, cuyo solo voto y opinion no puede hacer contrarresto á toda la Iglesia. Son estas exigencias agenas de la despreocupacion de S. I., y de las cuales ninguno de tantos Obispos electos nombrados Vicarios capitulares en el dia ha intentado hacer uso ni por pensamiento.

5.ª Le dá grande importancia á las palabras de la Real orden de 18 de setiembre "que esperaba S. M. guardaria el Cabildo todas aquellas consideraciones y preeminencias á que tiene derecho su Prelado electo por su alta dignidad y caracter," y esta es la razon potísima de exigirlas, sin reflexionar que un Ministro mas ó menos instruido en la materia de la dignidad alta y caracter de un Obispo electo, y de las que segun las leyes eclesiásticas le corresponden, es el que puso la orden, ó tal vez un subalterno menos instruido que el gefe; y se dice por el señor Ortigosa, que S. M. "lo recomendó al Cabildo modestamente, pudiendo haberlo hecho soberanamente:" en primer lugar esto es desconocer la índole y naturaleza del gobierno representativo ó constitucional, en el cual, segun se ha proclamado mil veces en las Cortes y por los periódicos, *los Reyes reinan y no mandan, y la soberanía reside esencialmente en la nacion*; y lo segundo, suponer que se le exigian al Cabildo otras preeminencias para el Obispo electo que las *á que tiene derecho*; pues que concedidas estas y jamás negadas por el Cabildo, todavia se le reconviene.

6.ª Las ocurrencias de la festividad del Santísimo Corpus Chisti y su octava dan, con otras cosas, á conocer que las acciones no estan de acuerdo con las palabras, y que la fe no va acompañada de las obras: *lo que ve el público es lo que se ha de negar, pues lo oculto negado está.*

7.ª Decir y protestar genéricamente que se tiene la verdadera fe y creencia católica, y pronunciar esplícita y singularmente muchas proposiciones que la destruyen, es contradecirse y querer ofuscar á los demas.

8.ª El señor Obispo electo de Málaga, al publicar impresas sus contestaciones dadas al Cabildo, les añade seis notas: la primera se reduce á calificar de ilegal el informe dado sobre la profesion de Fernandez por D. José Maria Muñoz de Aguilar, Doctoral de dicha santa Iglesia, y despues denunciador (asi lo llama) de la providencia del citado señor Electo. Pero es de advertir, que el Doctoral, por su institucion y oficio tiene un deber á contestar al Cabildo é ilustrarle en puntos de derecho como el que alli se trata, y el Cabildo un derecho á exigir su dictamen: despues, informado el Cabildo, en el que estuvo ó pudo no estar el señor Doctoral, denunció las doctrinas del señor Obispo electo; y si en uno ú otro caso, ya el primero las halló poco arregladas á la de la Iglesia, él solo en conciencia y en justicia debió y pudo denunciarlas; esto no es ilegal. De la segunda y tercera hemos hablado en las re-

Digitized by Google

flexiones sobre el nombramiento de Secretario, porque en aquel escrito estan puestas. La cuarta y quinta se reducen á aducir mas ejemplos y pruebas para hacer ver que el Obispo electo antes de su confirmacion tiene el derecho de gobernar, y que ha merecido y obtenido en los casos que cita iguales consideraciones y preeminencias en la Iglesia de Dios con los Obispos confirmados y consagrados. Ya hemos dicho tambien sobre esto, y diremos en adelante mucho mas. Lo que repite á cada paso el señor Obispo electo es la censura de ultramontano contra el señor Muñoz de Aguilar, contra los Censores de Sevilla, y contra todos los que sostinen las doctrinas de la Iglesia contrarias á las de S. I. Es de advertir que la division de ultra y cismontanos, mal entendida, y pésimamente aplicada aqui y en otras ocasiones, en el sentido del presente debate importa lo mismo que decir: ultramontano, *católico*; cismontano, *anti-papista*.

9.ª Cuando los autores canonistas tratan de elecciones respecto de Obispos, emiten doctrinas no aplicables á las que hoy se hacen y llaman elecciones, y máxime en España, donde ya no existe la Real Cámara que proponia á la eleccion del Rey: hoy, estando estrictamente á los términos del Concordato, deberán llamarse *presentaciones*. En las elecciones tenia la Iglesia ó sus Cabildos toda la parte; y devuelta á ellos la jurisdiccion, bien podian delegarla en los electos, y estos ejercerla: en el Rey, ó mas bien en un Ministro de la Corona, seria un error contra la fe creer que radica ni se devuelve aquella; mal podrá delegarla. Es necesario ilustrarnos bien todos y despejar la incógnita.

10. El señor Obispo electo invita al Cabildo para ilustrarse mútuamente; pero le advierte no lo haga por doctrinas tribiales, ni por Van-Espen, Cabalario, Berardi y demas autores que han ilustrado la ciencia canónica en primer término, y aun mas adelante, porque no han dado con la caja de Pandora; ni en ninguno de cuantos han escrito de siete siglos acá. ¿Saben Vds. de dónde se ha de buscar la ilustracion, y de dónde ha copiado S. I. todo lo que dice en sus escritos? de uno que anda en algunas manos, y está condenado en un índice espurgatorio.

11. El Cabildo denuncia de heréticas y cismáticas *redolentes et sapientes heresim* (asi lo dice en la sesta nota el señor Ortigosa) las proposiciones del señor Obispo electo; y el Metropolitano le forma causa, auxiliado con orden de S. M. Pues el señor Obispo electo los denuncia á todos de ultramontanos: ademas al Cabildo de que ataca las regalías de la Corona, y al Metropolitano de que oprime al episcopado. *Pregunta*: ¿es regalía de la Corona el que no se acusen ni juzgen las doctrinas contra la fe? esto seria atacar la catolicidad de S. M. *Otra*: ¿es oprimir al episcopado juzgar el juez superior natural al inferior delincuente? esto seria atacar la justicia, la Religion y el orden público.

12 y última. El periódico *Castellano* núm. 684 del miércoles 17 de octubre de 1838, llama al Cabildo *cuando menos turbulento y pendenciero*; es asi que todas las turbaciones y pendencias han sido promovidas por el señor Obispo electo: *Ergo*:

Digitized by Google

ARTÍCULO ADICIONAL

de perentoria y urgente necesidad, ó como si dijéramos, de prévio y especial pronunciamiento.

Tirando estaban nuestros prensistas el último pliego del Apéndice, cuando llegó el dia 4 de febrero, y con él la interpelacion del señor Argüelles al Gobierno en el Congreso de Diputados, acerca del gravísimo asunto que en dicho Apéndice hemos publicado. Ya se vé, la fina correspondencia de *este insigne sábio español*, exigia que asi como el señor Obispo electo de Málaga lo llevó al Cabildo por apoyo de sus providencias, *este insigne sábio español* (asi lo llama el señor Ortigosa) trajese al Congreso á S. I. por materia de una INTERPELACION.

Asi es que el señor Argüelles dá por primer motivo de su interpelacion el ser amigo del señor Ortigosa, y ademas consorte en la causa que dice se les formó en la Inquisicion, cuando el primero era presidiario en Ceuta, es decir, que ambos señores ya han sido tenidos por sospechosos, al menos, en materias de Religion; adelante.

Empieza el señor Argüelles leyendo la Real orden de 27 de julio de 1838, por la que se manda al señor Ortigosa ir á Sevilla á ser juzgado por el Metropolitano, en la causa formada contra él por la denuncia que de sus escritos ha hecho el Cabildo de Málaga; y en su relato analítico de la Real orden, aunque dice *estar enterado con alguna minuciosidad del caso, por la amistad que le une con el señor Ortigosa*, demuestra no estarlo tanto, ó por lo menos asi aparece, pues dice que hay sola la denuncia del Cabildo, y calla la calificacion hecha por el Sínodo metropolitano de las doctrinas denunciadas; calla y hasta esplícitamente niega que el Gobierno haya antes tomado medidas conciliatorias entre S. I. y el Cabildo, contra lo que hablan los documentos del Apéndice, y calla que el Gobernador eclesiástico de Sevilla ha sabido impartir el auxilio de S. M. antes de proceder, y solo se fija primero en la impresion profunda que ha de causar la Real orden en todas las personas que tengan conocimiento de ella, y en la incompetencia del tribunal. La impresion es mas profunda que cuanto exagera el señor Argüelles; pero es por ver el público cristiano católico romano español que un señor Obispo electo vierte doctrinas *redolentes et sapientes hæresim*, en dictamen *de un Cabildo tan ilustrado como el de Málaga*, y en sentir de un Sínodo de doce teólogos, consejeros del Juez de la Metrópoli, *depresivas de los derechos del romano Pontífice*, y que pidiendo dicho Juez á S. M. su Real auxilio para juzgarlo, está el señor Obispo electo desde entonces y hasta ahora presunto por reo: esto es lo que hace cuán profunda impresion!

La incompetencia del Juez no es como la supone el señor Argüelles, pues

Digitized by Google

siendo el Sr. Ortigosa en la gerarquía de institucion divina solo un presbítero nombrado Vicario capitular sede vacante de Málaga, esto es, Juez eclesiástico ordinario en primera instancia, sus crímenes reales ó supuestos no pueden ni deben ser juzgados por otro que por el Superior inmediato. Sabe esto el señor Argüelles y el público que nos lee mas que nosotros; y asi no hay tal incompetencia. "El Gobierno ha mandado, ó dice el Ministro, que S. M. se ha servido mandar que dicho Gobernador (de Sevilla) proceda con arreglo á derecho." Dice el señor Argüelles: "¿Puede evitar el Gobierno el compromiso que le resultará cuando se le pregunte cuál es el verdadero derecho? ¿ignora nadie que el procedimiento en las causas de Religion fue privativo de la Inquisicion?" El señor Argüelles, *que ha sido profesor de derecho canónico*, sabe que el conocimiento nato por derecho divino en las causas de Religion es de los Obispos y Jueces eclesiásticos, *y el número vacio* que á su parecer *dejó el decreto de abolicion de la Inquisicion*, no hay necesidad de que el Gobierno *ni las Cortes lo llenen*, porque está lleno. Los Obispos y Jueces eclesiásticos, hagan ó no hagan las Cortes, llenen ó dejen de llenar, conocen en estos asuntos y han conocido desde que cesó la Inquisicion, sin que el presente *sirva de norma y ejemplo en adelante*, y sin que por primera vez, cual afirma el señor Argüelles; despues de abolida, se forme una causa de esta naturaleza. ¡Ahora contra *un Obispo electo* tiene razon!

Con respecto á la regla ó trámites que haya de seguir el Juez de Sevilla sobre lo que duda el señor Argüelles, es estraño que ignore *este insigne sábio español*, que abolida la Inquisicion en 1820, se dieron reglamentos é instrucciones por los Reverendos Obispos para estas causas, con aprobacion de las Cortes y del Rey; de ellas hemos visto algunas, y que se han seguido y observado aquellas en casos, menos en los que ha obrado el despotismo de ahora, llamado libertad: uno de los trámites justamente, es la calificacion de la proposicion, libro, papel ó doctrina por *doce sinodales*, que ya denunciada, la practicó el Juez de Sevilla. ¡Cuánto ignora ó afecta ignorar *este insigne sábio español*, aunque ha sido Diputado en todas las Cortes habidas desde que nació!

Dice el señor Argüelles en su difusa interpelacion, por via de adorno, que en Francia no se admitió nunca el Concilio de Trento: en esto se equivoca, al menos en la generalidad negativa. Se admitió algo, no poco, señor Argüelles; V. S. lo sabe.

Continúa esforzando la necesidad de dar reglas para estos procedimientos, "porque si tuviésemos la desgracia, dice, de que hubiera Obispos que profesasen las doctrinas de un venerable Prelado, digno de los tiempos apostólicos, por sus virtudes," el cual añade, "que murió en olor de santidad;" y concluye con que este digno Prelado fue el decantado Obispo de Santander, el que no respetó en su Pastoral el año de 1814 la inviolabilidad de los Diputados á Cortes, y los persiguió por sus doctrinas en ellas emitidas. A la verdad que no tenemos que desear estos dignos Prelados, pues por la misericordia de Dios, todos los que hoy rijen la Iglesia española nada desmerecen en sus virtudes, doctrinas y celo; y el tenerlos asi no es *una desgracia*, antes por el contrario la mayor fortuna, y una señal nada equívoca de que Jesucristo está con nosotros y con su Iglesia. Si los Prelados *profesasen las máximas que se tratan con tanta libertad*, y que llama *cuestionables* el señor Argüelles, nuestra suerte se-

Digitized by Google

ria otra: á fe que los que las profesan *no morirán en olor de santidad*, ni serán *dignos de los tiempos apostólicos*, sino precursores del Anti-Cristo. Que no respetó la inviolabilidad el señor Obispo de Santander: aqui debemos hacer una esplicacion mas franca y esplícita que lo que nos habiamos propuesto.

La inviolabilidad que concede la Constitucion á los Diputados á Cortes por las opiniones que en ellas emitiesen, es un privilegio, que por cierto debiera otro concedérselo; pues formada por las Cortes la Constitucion, claro es que el privilegio de inviolabilidad se lo conceden á sí mismos. Mas prescindamos de este escrúpulo. La inviolabilidad de una Constitucion política, concedida á un cuerpo político, reunido para tratar materias tambien puramente políticas y civiles, ni es ni puede entenderse con tanta latitud como parece al señor Argüelles, y que se estienda á las cosas religiosas: claro es que ni la Constitucion abraza á estas, ni sus autores al formarla pudieron ni por sueños intentar el incluirlas; pues no son de la competencia de la una ni de los otros: á no ser de esta manera, significaria esa inviolabilidad tanto como un salvo conducto para propagar impunemente el error y la impiedad, lanzando con el mal ejemplo de uno de los poderes del Estado al mismo Estado en la heregía, en el cisma, en el ateismo y en la anarquía: la ley fundamental que apoya la Religion vendria á ser un nombre vano, ó una contradiccion que quedaria destruida con la Religion misma por la inviolabilidad.

Este es el verdadero punto de vista bajo el que se ha de ver la cuestion de si obró bien ó mal el señor Obispo de Santander.

"Esfuerza todavia mas la citada necesidad, suponiendo que de no haber reglas á que esten los Obispos en la seguida de las causas de fe, se está espuestos á que cada Obispo siga las que le parezca, ó inquisitoriales ó arbitrarias, ó las que señalan las leyes canónicas y civiles." No haremos nosotros tan poco favor á los señores Obispos; han seguido, siguen y seguirán las reglas que les enseña la Iglesia desde los primeros siglos; pues desde ellos hubo herejes de todas categorías, y la Iglesia supo juzgarlos y reprimirlos sin necesidad de los reglamentos de la Inquisicion, y sin que las Cortes se los diesen. A esto parece que aspira el señor Argüelles en su interpelacion; pero tan celoso como se manifiesta siempre S. S. porque se evite el cisma, bien podia ni siquiera indicar esta medida, que á la verdad era el medio mas adecuado, y el camino mas corto para declararlo: ¡dar las Cortes leyes á los Obispos para las causas de fe!!!

Pasando de esto, y contrayéndose al señor Ortigosa, dice: "que ha tenido noticias de una persona que le merece entero crédito, y que se ve en la necesidad de hacer algunas revelaciones." Con este y otros mas preámbulos, para dar importancia á lo que va á decir S. S., y hasta haciéndolo desear, se desenvuelve con "que en una carta se le ha dicho, que habiéndose presentado en la Academia de Ciencias eclesiásticas de esta Corte las proposiciones del señor Ortigosa, denunciadas ante el Tribunal de Sevilla, esta Academia habia nombrado una comision para que las examinara: que la comision las habia reconocido justas, y que la Academia habia aprobado este dictámen.... que los individuos que componen la Academia son eclesiásticos muy ilustrados, y su opinion respetable." ¡Con que para esto la carta de un amigo, y revelaciones y preámbulos!

Digitized by Google

Pues señor, sin tanto aparato, sabíamos nosotros y todo el mundo que la Academia de Ciencias eclesiásticas de Madrid está de contínuo en sus sesiones y disertaciones defendiendo las doctrinas del señor Ortigosa; ¡ahora no las reconoceria justas! Veremos lo que definitivamente pronuncia el Juez, y eso lo entenderá tambien toda la nacion de la Academia.

Nuestro pobre juicio siente, en vista del rumbo que va tomando este negocio, ser llegado un caso igual al de las Cortes Constituyentes cuando el arreglo del clero, y aun si cabe, mas importante, para que la Iglesia docente de España, que son los señores Obispos, alcen su voz y tiendan su pluma. El cisma ya está establecido en muchas diócesis; las doctrinas anti-católicas, mas claro, la heregía amenaza levantar su erguida cabeza, hasta el presente humillada. Nosotros rogamos á los señores Obispos que asi se dignen hacerlo, y será el juicio mas acertado y justo.

Vuelve el señor Argüelles á tocar en la incompetencia del Tribunal de Sevilla, y compara y aun hace una misma esta causa con la que pudiera ocurrir á un Obispo consagrado. Por haberlo repetido, nos vemos obligados á decir á este Señor que no es igual el caso, ni siquiera por asomo; si el señor Ortigosa estuviese confirmado y consagrado, la cuestion seria otra: la Silla apostólica era quien podia juzgarle; mas hasta el presente el señor Ortigosa es un Presbítero: él mismo se lo llama en la cabeza de sus documentos.

Concluye el señor Argüelles refiriendo á su modo y gusto la ocurrencia de contestaciones entre el señor Ortigosa y el Cabildo de Málaga sobre el nombramiento de Secretario de gobierno, y la hace sola el origen de la denuncia y causa. Nuestros lectores estan ya bien informados para que conozcan cuán poco sabe el señor Argüelles en el asunto, y qué desgraciado ha sido por esta vez en su amistad y clientela, pues no ha llegado á recibir de su amigo y cliente todos los documentos que han versado y versan para poder hablar con mas fundamento; ó si los ha visto, no alcanzamos la razon de su silencio acerca de ellos.

Por final toca en los Cabildos de Oviedo, Tarazona y Orihuela, y con el señor Obispo de esta misma Iglesia, "que como delegado de Roma ha tomado el título de Obispo general de Zaragoza y Valencia:" esto no es de la cuestion de Málaga. Habria mucho que decir sobre si el Obispo de Orihuela tiene el caracter de Legado, ú otro &c. para que no estrañase el señor Argüelles de que asi se titule; pero fue profesor de derecho canónico S. S., y no ignora lo que hay en la materia. Ni tampoco nos metemos en hablar de si con esto hace injuria ó no al Gobierno. Eso es política.

En la sesion del 5 contestó el señor Ministro de Gracia y Justicia, rectificando con la lectura de mas documentos, algunas equivocaciones del señor Argüelles, y dejando al Gobierno á cubierto de las inculpaciones que le habia hecho S. S. Pero lo que no puede menos de llamar la atencion pública es el párrafo del señor Ministro que dice asi: "Habló tambien el señor Argüelles de ese libro ó folleto que se publica con el título de *Voz de la Religion*, y yo puedo decir á S. S. que el Gobierno ha fijado su atencion sobre este particular, y ofrece al señor Argüelles que no lo descuidará." Nosotros hemos leido el discurso de este Señor, ó sea su interpelacion, y no encontramos nada acerca de nuestra obra: sí es verdad que en otro discurso del

Digitized by Google

mismo Señor, pronunciado despues, se queja de que "se permita la publicacion de escritos de Religion, en los cuales hay una ensalada de doctrinas (gracias señor Argüelles): el Gobierno sabrá (dijo) hasta qué punto es responsable de la infraccion de una ley, que mala ó buena, es una ley vigente." hablaba S. S. de la licencia del Ordinario. Pues bien, nadie mas obediente y observador de las leyes que nosotros. Con licencia del Ordinario publicamos los escritos que la requieren, segun la ley; los que tratan de dogmas de nuestra santa Religion y de sagrada Escritura; los demas no, porque la ley no lo exije. Asi, fije en buen hora su atencion el Gobierno sobre nosotros y no lo descuide; jamás nos podrá convencer de inobedientes: sean nuestros escritos ensalada de doctrinas para el señor Argüelles; para el público y clero ilustrado son recomendables, y tienen su aprobacion.

Al segundo discurso del señor Argüelles, y en razon á tenerla pedida, usó de la palabra á favor del Cabildo de Málaga el señor Peña Aguayo, diputado de aquella provincia. Su discurso, el mas luminoso que se ha pronunciado en la materia, es el mejor y mas justo apoyo de cuanto el Cabildo ha obrado y nosotros hemos dicho no solo en el Apéndice, si tambien en toda nuestra obra, que se permitió llamar ensalada de doctrinas el señor Argüelles. ¡Qué dirá el público sábio español cuando coteje estas con las eternas é ininteligibles peroratas del señor Argüelles! Nos queda la satisfaccion de que aunque sean *ensalada*, son las sanas doctrinas de la Iglesia, y que las sigue el señor Peña Aguayo y esplana con maestría. Quisiéramos que el público leyera este discurso; pero no lo insertamos, porque lo hallará en los periódicos, y por no retardar esta publicacion y hacerla mas difusa.

Volvió á la carga el señor Argüelles en la sesion del dia 6, y por cesion del señor Muro habló el señor Castro, á quien todos deseábamos oir, por ser principalmente con quien se entienden y á quien se dirijen los argumentos; pues en su administracion se dió la Real orden de 27 de julio de 38 para que fuese á ser juzgado en Sevilla el señor Ortigosa. El señor Castro, aunque mas breve que el señor Peña Aguayo, dijo con firmeza y exactitud, y con tal fuerza de pruebas y reflexiones que manifiestan la injusticia con que el *Castellano* le llamó *Ministro escaso de ciencia y falto de esperiencia.... é imbécil*, y asimismo cuán atinada fue la Real orden; hallará el público tambien la confirmacion de nuestras doctrinas en el discurso del señor Castro, y sobre todo disuelto el nudo gordiano del supuesto ataque á las regalías de la Corona.

Aunque el señor Argüelles se llama *moderado*, esta vez se ha volcanizado su imaginacion de manera que ha tocado á estremos que nadie podrá ni aun soñar. En fin, el asunto se terminó y nada se ha resuelto. Mas sí es cierto que el señor Obispo electo de Málaga ha interpuesto la declinatoria de jurisdiccion; veremos cómo y en dónde se sigue esta causa, "pues no puede presumirse que ni el Gobierno, ni el señor Argüelles, ni nadie aspire á que no se siga esta causa, como lo dijo el señor Castro, porque el Gobierno no puede ni debe hacerlo."

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google